

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Ernesto Velázquez Briseño, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Gerardo Lino Ruiz López, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Corea

Decreto por el que se concede permiso para que la ciudadana Yanerit Cristina Morgan Sotomayor, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Panamá

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano José Ignacio Madrazo Bolívar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano José Ignacio Madrazo Bolívar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

Decreto por el que se concede permiso para que la ciudadana Esperanza Cagiao Alonso, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

SECRETARIA DE MARINA

Nota Aclaratoria de la Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, publicada el 6 de diciembre de 2010

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dispone el aumento del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad

Circular modificatoria 05/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE ENERGIA

Lineamientos que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en relación con la implementación de sus sistemas de seguridad industrial

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-5167-2-IMNC-2010 y NMX-DT-128-20-IMNC-2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Fernando, municipio del mismo nombre, Chiapas, otorgado en favor de Aurora Fuentes Peña

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1787/2010, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Naviera del Golfo Nagomex, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas, que celebran la Secretaría de Salud, el Estado de Sinaloa y los Servicios de Salud de Sinaloa

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Puebla y la Procuraduría General de la República

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Quintana Roo y la Procuraduría General de la República

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Tlaxcala y la Procuraduría General de la República

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 92/2008, promovida por el Municipio de Puente Ixtla, Estado de Morelos y Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/2/2011 del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2011

Acuerdo G/SS/1/2011 mediante el cual se da a conocer la designación del Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas como Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Acuerdo G/3/2011 de remisión de asuntos de las Secciones de la Sala Superior a la Sala Regional de origen, conforme a las reformas de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicadas el diez de diciembre de dos mil diez

Acuerdo G/4/2011 de remisión de los asuntos que pasan del Pleno a las Secciones a la Sala Regional de origen, conforme a las reformas de la Ley Orgánica del Tribunal, publicadas el diez de diciembre de dos mil diez

TRIBUNALES AGRARIOS

Calendario de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2011

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Ernesto Velázquez Briseño, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Ernesto Velázquez Briseño**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Gerardo Lino Ruiz López, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Gerardo Lino Ruiz López**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito de la Seguridad Nacional, en grado de Medalla Cheonsu, que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que la ciudadana Yanerit Cristina Morgan Sotomayor, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Panamá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que la Ciudadana **Yanerit Cristina Morgan Sotomayor**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Vasco Núñez de Balboa, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Panamá.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano José Ignacio Madrazo Bolívar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que el Ciudadano **José Ignacio Madrazo Bolívar**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Orange-Nassau, en grado de Gran Oficial, que le otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano José Ignacio Madrazo Bolívar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que el Ciudadano **José Ignacio Madrazo Bolívar**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que la ciudadana Esperanza Cagiao Alonso, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso para que la Ciudadana **Esperanza Cagiao Alonso**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NOTA Aclaratoria de la Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, publicada el 6 de diciembre de 2010.

NOTA ACLARATORIA DE LA DIRECTIVA NUMERO: 001/10, SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA OBSERVANCIA DEL ORDEN JURIDICO VIGENTE EN LAS OPERACIONES EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

En la Primera Sección, página 3, dice:

“QUINTO.- Para evitar detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, el aseguramiento de personas deberá estar siempre justificado por alguna de las causas señaladas en el punto primero de la presente directiva que pueda ser demostrada ante la autoridad competente mediante la presentación de evidencias, las que pueden ser entre otras: armas, drogas o cualquier otro efecto de procedencia ilegal, cuando sea detenido en flagrancia (intento de robo, agresión a terceros o a personal naval).”

Debe decir:

“QUINTO.- Para evitar detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, el aseguramiento de personas deberá estar siempre justificado por alguna de las causas señaladas en el punto tercero de la presente directiva que pueda ser demostrada ante la autoridad competente mediante la presentación de evidencias, las que pueden ser entre otras: armas, drogas o cualquier otro efecto de procedencia ilegal, cuando sea detenido en flagrancia (intento de robo, agresión a terceros o a personal naval).”

Dice:

“SEXTO.- Bajo ninguna circunstancia se inflingirá, ni se permitirá que se inflija tortura física, mental o de cualquier otro tipo a las personas aseguradas por alguna de las causas señaladas en el punto primero de la presente directiva, mientras se encuentre bajo custodia de personal de la Armada de México.”

Debe decir:

“SEXTO.- Bajo ninguna circunstancia se inflingirá, ni se permitirá que se inflija tortura física, mental o de cualquier otro tipo a las personas aseguradas por alguna de las causas señaladas en el punto tercero de la presente directiva, mientras se encuentre bajo custodia de personal de la Armada de México.”

México, D.F., a 13 de enero de 2011.- El Jefe de la Unidad Jurídica, **Alejandro M. Vázquez Hernández.-**

Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dispone el aumento del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 519.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001, expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009 y 28 de octubre de 2010.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 38 y 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión número 57 celebrada el 26 de febrero de 2010, aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento al capital social de la Institución por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con lo que el capital social de la Institución pasa de \$847'025,000.00 (ochocientos cuarenta y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a \$997'025,000.00 (novecientos noventa y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción XIX de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha solicitado a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en el párrafo anterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, reformado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009 y 28 de octubre de 2010 para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 7o.- El capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$997'025,000.00 (novecientos noventa y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). El capital social pagado es la cantidad de \$997'025,000.00 (novecientos noventa y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho capital social estará representado por 65'803,650 (sesenta y cinco millones ochocientos tres mil seiscientos cincuenta) certificados de aportación patrimonial de la Serie “A”, con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 33'898,850 (treinta y tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta) certificados de aportación patrimonial de la Serie “B”, con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

México D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

CIRCULAR modificatoria 05/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En tal virtud, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, en su Décima Sexta Sesión celebrada el 14 de enero de 2011 aprobó la actualización de los valores que la tasa de referencia adopte para diferentes rangos de rendimiento base de mercado.

Derivado de lo anterior resulta necesario actualizar los Anexos 18.7.7 y 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

Por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente Circular modificatoria:

CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE SEGUROS

UNICA.- Se modifican los Anexos 18.7.7 y 18.7.9.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el **24 de enero de 2011.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 17 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.7
TASA DE REFERENCIA

Vigente del 17 de agosto al 9 de septiembre de 2009:

Rendimiento base de mercado (%)				(%)	(%)
Desde		Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base	Tasa de referencia
2.46	-	2.55	2.50	0.55	1.95
2.56	-	2.65	2.60	0.54	2.06
2.66	-	2.75	2.70	0.54	2.16
2.76	-	2.85	2.80	0.53	2.27
2.86	-	2.95	2.90	0.53	2.37
2.96	-	3.05	3.00	0.52	2.48
3.06	-	3.15	3.10	0.51	2.59
3.16	-	3.25	3.20	0.51	2.69
3.26	-	3.35	3.30	0.50	2.80
3.36	-	3.45	3.40	0.50	2.90
3.46	-	3.55	3.50	0.49	3.01
3.56	-	3.65	3.60	0.49	3.11
3.66	-	3.75	3.70	0.48	3.22
3.76	-	3.85	3.80	0.48	3.32
3.86	-	3.95	3.90	0.48	3.42
3.96	-	4.05	4.00	0.49	3.51
4.06	-	4.15	4.10	0.56	3.54
4.16	-	4.25	4.20	0.62	3.58
4.26	-	4.35	4.30	0.68	3.62
4.36	-	4.45	4.40	0.74	3.66
4.46	-	4.55	4.50	0.80	3.70
4.56	-	4.65	4.60	0.86	3.74
4.66	-	4.75	4.70	0.92	3.78
4.76	-	4.85	4.80	0.97	3.83
4.86	-	4.95	4.90	1.03	3.87
4.96	-	5.05	5.00	1.08	3.92
5.06	-	5.15	5.10	1.13	3.97
5.16	-	5.25	5.20	1.18	4.02
5.26	-	5.35	5.30	1.23	4.07
5.36	-	5.45	5.40	1.28	4.12
5.46	-	5.55	5.50	1.32	4.18

Vigente del 10 de septiembre al 19 de noviembre de 2009:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
2.46	- 2.55	2.50	0.55	1.95	0.28	2.22
2.56	- 2.65	2.60	0.54	2.06	0.28	2.32
2.66	- 2.75	2.70	0.54	2.16	0.28	2.42
2.76	- 2.85	2.80	0.53	2.27	0.28	2.52
2.86	- 2.95	2.90	0.53	2.37	0.28	2.62
2.96	- 3.05	3.00	0.52	2.48	0.28	2.72
3.06	- 3.15	3.10	0.51	2.59	0.28	2.82
3.16	- 3.25	3.20	0.51	2.69	0.28	2.92
3.26	- 3.35	3.30	0.50	2.80	0.28	3.02
3.36	- 3.45	3.40	0.50	2.90	0.28	3.12
3.46	- 3.55	3.50	0.49	3.01	0.28	3.22
3.56	- 3.65	3.60	0.49	3.11	0.28	3.32
3.66	- 3.75	3.70	0.48	3.22	0.28	3.42
3.76	- 3.85	3.80	0.48	3.32	0.29	3.51
3.86	- 3.95	3.90	0.48	3.42	0.33	3.57
3.96	- 4.05	4.00	0.49	3.51	0.37	3.63
4.06	- 4.15	4.10	0.56	3.54	0.41	3.69
4.16	- 4.25	4.20	0.62	3.58	0.45	3.75
4.26	- 4.35	4.30	0.68	3.62	0.49	3.81
4.36	- 4.45	4.40	0.74	3.66	0.53	3.87
4.46	- 4.55	4.50	0.80	3.70	0.57	3.93
4.56	- 4.65	4.60	0.86	3.74	0.61	3.99
4.66	- 4.75	4.70	0.92	3.78	0.65	4.05
4.76	- 4.85	4.80	0.97	3.83	0.68	4.12
4.86	- 4.95	4.90	1.03	3.87	0.72	4.18
4.96	- 5.05	5.00	1.08	3.92	0.76	4.24
5.06	- 5.15	5.10	1.13	3.97	0.79	4.31
5.16	- 5.25	5.20	1.18	4.02	0.83	4.37
5.26	- 5.35	5.30	1.23	4.07	0.87	4.43
5.36	- 5.45	5.40	1.28	4.12	0.90	4.50
5.46	- 5.55	5.50	1.32	4.18	0.94	4.56

Vigente del 20 de noviembre de 2009 al 14 de septiembre de 2010:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
2.46	- 2.55	2.50	0.55	1.95	0.28	2.22
2.56	- 2.65	2.60	0.54	2.06	0.28	2.32
2.66	- 2.75	2.70	0.54	2.16	0.28	2.42
2.76	- 2.85	2.80	0.53	2.27	0.28	2.52
2.86	- 2.95	2.90	0.53	2.37	0.28	2.62
2.96	- 3.05	3.00	0.52	2.48	0.28	2.72
3.06	- 3.15	3.10	0.51	2.59	0.28	2.82
3.16	- 3.25	3.20	0.51	2.69	0.28	2.92
3.26	- 3.35	3.30	0.50	2.80	0.28	3.02
3.36	- 3.45	3.40	0.50	2.90	0.28	3.12
3.46	- 3.55	3.50	0.49	3.01	0.28	3.22
3.56	- 3.65	3.60	0.49	3.11	0.28	3.32
3.66	- 3.75	3.70	0.48	3.22	0.28	3.42
3.76	- 3.85	3.80	0.48	3.32	0.28	3.52
3.86	- 3.95	3.90	0.48	3.42	0.28	3.62
3.96	- 4.05	4.00	0.48	3.52	0.28	3.72
4.06	- 4.15	4.10	0.48	3.62	0.28	3.82
4.16	- 4.25	4.20	0.48	3.72	0.28	3.92
4.26	- 4.35	4.30	0.48	3.82	0.28	4.02
4.36	- 4.45	4.40	0.48	3.92	0.28	4.12
4.46	- 4.55	4.50	0.48	4.02	0.28	4.22
4.56	- 4.65	4.60	0.48	4.12	0.28	4.32
4.66	- 4.75	4.70	0.48	4.22	0.28	4.42
4.76	- 4.85	4.80	0.48	4.32	0.28	4.52
4.86	- 4.95	4.90	0.48	4.42	0.28	4.62
4.96	- 5.05	5.00	0.48	4.52	0.28	4.72
5.06	- 5.15	5.10	0.48	4.62	0.28	4.82
5.16	- 5.25	5.20	0.48	4.72	0.28	4.92
5.26	- 5.35	5.30	0.48	4.82	0.28	5.02
5.36	- 5.45	5.40	0.48	4.92	0.28	5.12
5.46	- 5.55	5.50	0.48	5.02	0.28	5.22

Vigente del 15 de septiembre de 2010 al 21 de enero de 2011:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
1.96	- 2.05	2.00	0.53	1.47	0.23	1.77
2.06	- 2.15	2.10	0.53	1.57	0.23	1.87
2.16	- 2.25	2.20	0.52	1.68	0.23	1.97
2.26	- 2.35	2.30	0.51	1.79	0.23	2.07
2.36	- 2.45	2.40	0.51	1.89	0.23	2.17
2.46	- 2.55	2.50	0.50	2.00	0.23	2.27
2.56	- 2.65	2.60	0.49	2.11	0.23	2.37
2.66	- 2.75	2.70	0.49	2.21	0.23	2.47
2.76	- 2.85	2.80	0.48	2.32	0.23	2.57
2.86	- 2.95	2.90	0.48	2.42	0.23	2.67
2.96	- 3.05	3.00	0.47	2.53	0.23	2.77
3.06	- 3.15	3.10	0.47	2.63	0.23	2.87
3.16	- 3.25	3.20	0.46	2.74	0.23	2.97
3.26	- 3.35	3.30	0.46	2.84	0.23	3.07
3.36	- 3.45	3.40	0.45	2.95	0.23	3.17
3.46	- 3.55	3.50	0.45	3.05	0.23	3.27
3.56	- 3.65	3.60	0.44	3.16	0.23	3.37
3.66	- 3.75	3.70	0.44	3.26	0.23	3.47
3.76	- 3.85	3.80	0.43	3.37	0.23	3.57
3.86	- 3.95	3.90	0.43	3.47	0.23	3.67
3.96	- 4.05	4.00	0.43	3.57	0.23	3.77
4.06	- 4.15	4.10	0.43	3.67	0.23	3.87
4.16	- 4.25	4.20	0.43	3.77	0.23	3.97
4.26	- 4.35	4.30	0.43	3.87	0.23	4.07
4.36	- 4.45	4.40	0.43	3.97	0.23	4.17
4.46	- 4.55	4.50	0.43	4.07	0.23	4.27
4.56	- 4.65	4.60	0.43	4.17	0.23	4.37
4.66	- 4.75	4.70	0.43	4.27	0.23	4.47
4.76	- 4.85	4.80	0.43	4.37	0.23	4.57
4.86	- 4.95	4.90	0.43	4.47	0.23	4.67
4.96	- 5.05	5.00	0.43	4.57	0.23	4.77
5.06	- 5.15	5.10	0.43	4.67	0.23	4.87
5.16	- 5.25	5.20	0.43	4.77	0.23	4.97
5.26	- 5.35	5.30	0.43	4.87	0.23	5.07
5.36	- 5.45	5.40	0.43	4.97	0.23	5.17
5.46	- 5.55	5.50	0.43	5.07	0.23	5.27

Vigente a partir del 24 de enero de 2011:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"		
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	
1.96	-	2.05	2.00	0.49	1.51	0.19	1.81
2.06	-	2.15	2.10	0.48	1.62	0.19	1.91
2.16	-	2.25	2.20	0.48	1.72	0.19	2.01
2.26	-	2.35	2.30	0.47	1.83	0.19	2.11
2.36	-	2.45	2.40	0.47	1.93	0.19	2.21
2.46	-	2.55	2.50	0.46	2.04	0.19	2.31
2.56	-	2.65	2.60	0.45	2.15	0.19	2.41
2.66	-	2.75	2.70	0.45	2.25	0.19	2.51
2.76	-	2.85	2.80	0.44	2.36	0.19	2.61
2.86	-	2.95	2.90	0.44	2.46	0.19	2.71
2.96	-	3.05	3.00	0.43	2.57	0.19	2.81
3.06	-	3.15	3.10	0.42	2.68	0.19	2.91
3.16	-	3.25	3.20	0.42	2.78	0.19	3.01
3.26	-	3.35	3.30	0.41	2.89	0.19	3.11
3.36	-	3.45	3.40	0.41	2.99	0.19	3.21
3.46	-	3.55	3.50	0.40	3.10	0.19	3.31
3.56	-	3.65	3.60	0.40	3.20	0.19	3.41
3.66	-	3.75	3.70	0.40	3.30	0.19	3.51
3.76	-	3.85	3.80	0.39	3.41	0.19	3.61
3.86	-	3.95	3.90	0.39	3.51	0.19	3.71
3.96	-	4.05	4.00	0.39	3.61	0.19	3.81
4.06	-	4.15	4.10	0.39	3.71	0.19	3.91
4.16	-	4.25	4.20	0.39	3.81	0.19	4.01
4.26	-	4.35	4.30	0.39	3.91	0.19	4.11
4.36	-	4.45	4.40	0.39	4.01	0.19	4.21
4.46	-	4.55	4.50	0.39	4.11	0.19	4.31
4.56	-	4.65	4.60	0.39	4.21	0.19	4.41
4.66	-	4.75	4.70	0.39	4.31	0.19	4.51
4.76	-	4.85	4.80	0.39	4.41	0.19	4.61
4.86	-	4.95	4.90	0.39	4.51	0.19	4.71
4.96	-	5.05	5.00	0.39	4.61	0.19	4.81
5.06	-	5.15	5.10	0.39	4.71	0.19	4.91
5.16	-	5.25	5.20	0.39	4.81	0.19	5.01
5.26	-	5.35	5.30	0.39	4.91	0.19	5.11
5.36	-	5.45	5.40	0.39	5.01	0.19	5.21
5.46	-	5.55	5.50	0.39	5.11	0.19	5.31

ANEXO 18.7.9

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011		3.28%	3.58%	2.89%	3.41%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

LINEAMIENTOS que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en relación con la implementación de sus sistemas de seguridad industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA IMPLEMENTACION DE SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

MARIO GABRIEL BUDEBO, Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 15, fracción I, incisos c y d, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30 al 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 3, fracción III, incisos a) y b), 10, fracciones XII y XXIX, 11, fracción XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía para regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento;

Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha Ley;

Que el artículo 15, fracción I, incisos c y d, del ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, dispone que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán evitar desperdicio o derrame de hidrocarburos, en el entendido de que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no serán responsables de los que resulten de actos ilícitos, caso fortuito o fuerza mayor; así como, ejecutar las acciones que ordene la Secretaría de Energía, para evitar que las obras o sus instalaciones puedan ocasionar un daño grave en las personas o en sus bienes;

Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que en los términos de la legislación aplicable, los Organismos Descentralizados y los Permissionarios; implementarán sistemas de seguridad industrial y protección ambiental que permitan, entre otras cosas: la identificación de los principales escenarios de riesgo a que está expuesta la industria; la valuación de pérdidas materiales esperadas en los distintos escenarios de riesgo, y el monitoreo y las medidas de mitigación de los escenarios de riesgo, los cuales deberán ser auditados en su diseño, implementación y ejecución por un perito independiente, para efectos de lo anterior, se observarán la regulación; normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emitan las dependencias competentes;

Que el artículo 31 del Reglamento a que se refiere el Considerando anterior, dispone que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios establecerán en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, así como en los de suministro, franquicia o en los de cualquier otro esquema de comercialización que celebren, la obligación de apegarse al sistema de seguridad industrial de dichos organismos, cuando la ejecución de los mismos implique riesgos para las instalaciones o el personal de los Organismos Descentralizados o de sus proveedores y contratistas;

Que el artículo 32 del ordenamiento a que se viene haciendo referencia, señala que en los términos que disponga la Secretaría, los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias y derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios, serán informados de inmediato a dicha dependencia y, en su caso, a la Comisión Reguladora de Energía o a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, según corresponda. Asimismo, se dará vista a las autoridades que, por su competencia, deban tener conocimiento de los hechos, para los efectos a que hubiere lugar;

De manera simultánea, los Organismos Descentralizados iniciarán una investigación interna y, concluida ésta, remitirán un informe pormenorizado a la Secretaría, así como a la Comisión Reguladora de Energía o a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, según corresponda;

La Secretaría podrá solicitar a sus Organismos Desconcentrados realizar una investigación para determinar la eventual responsabilidad de alguno de los Organismos Descentralizados y, en su caso, calcular el valor de la pérdida de hidrocarburos por fugas, derrames y diferimiento de producción, entre otros;

Que el artículo 31, fracción XIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, dispone que en adición a lo establecido a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá la atribución de instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

Que el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, señala que corresponderá al Director General la definición de las políticas, bases y lineamientos, conforme a las cuales los directores generales de los Organismos Subsidiarios elaborarán las propuestas de programas a que se refiere el artículo 28, fracciones I, III, IV y VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, a efecto de que sean sometidas al Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que el artículo 74 del citado Reglamento dispone que el Director General instrumentará y administrará el sistema de administración de riesgos operativos de los Organismos Descentralizados en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;

En este sentido, dicho sistema observará las metas y objetivos, así como los indicadores para evaluar la implantación del sistema y el desempeño del mismo que determine el Consejo de Administración a propuesta del Director General;

En este orden de ideas y, según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Director General implantará un sistema informático que integre los datos acerca de siniestros, accidentes, incidentes y emergencias ocurridos en las instalaciones de los Organismos Descentralizados; las acciones derivadas del análisis de los mismos, así como los indicadores de desempeño en esta materia;

Dicho sistema deberá permitir la evaluación de la efectividad de las medidas que los Organismos Descentralizados apliquen al respecto, así como diseñar otras medidas preventivas y correctivas;

Que el artículo 76 del referido reglamento, establece la obligación del Director General de presentar al Consejo de Administración las evaluaciones en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable de los Organismos Descentralizados, mismas que se considerarán, en su caso, en el informe anual a que se refiere la fracción VII del artículo 28 de la Ley;

Que el artículo 1, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3, fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a esta dependencia, cuenta con las Direcciones Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos;

Que el artículo 10, fracciones XII y XXIX, del ordenamiento invocado en el Considerando inmediato anterior, señala que los Subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia las atribuciones de realizar aquellos actos que le instruya el Secretario, incluyendo la suscripción de los documentos relativos, así como todas las atribuciones que competan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

Que el artículo 11, fracción XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, establece que los Subsecretarios tienen la atribución de expedir las disposiciones que se deriven de la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y sus disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, dispone dentro de la estrategia I.1.2., el establecimiento de mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad industrial adecuados en el sector de hidrocarburos, y

Que a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad industrial, deben revisarse periódicamente los mecanismos instrumentados para identificar y controlar los riesgos operativos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS
SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA IMPLEMENTACION DE SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL**

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El objeto de estos Lineamientos es establecer los requerimientos generales que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en:

- I. La planeación, ejecución y vigilancia de los procesos operativos que realicen en sus obras e instalaciones, a fin de prevenir y evitar que la fuga y el derrame de hidrocarburos puedan ocasionar daños en las personas o en sus bienes;

- II. El diseño, implementación y auditoría de los sistemas de seguridad industrial a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- III. Los avisos e informes que deben rendir a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativos a los incidentes, accidentes, emergencias y derrames de hidrocarburos, así como en la realización de las investigaciones de las causas correspondientes, y
- IV. Los mecanismos de difusión de la información de dichos sistemas de seguridad industrial.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para efectos de los presentes Lineamientos se establecen las siguientes:

- I. **Accidente:** El evento que ocasiona afectaciones, daños o perjuicios en las personas o sus bienes; en los bienes propiedad de la Nación; en los equipos e instalaciones; en los sistemas; Procesos Operativos; la pérdida o diferimiento de la producción de hidrocarburos; el transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas y productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y que deben ser reportados e investigados para establecer las medidas preventivas y correctivas que eviten su recurrencia;
- II. **Áreas de Seguridad Industrial:** Las unidades administrativas de los Organismos Descentralizados que, conforme al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y a la normativa interna aplicable, tienen a su cargo la gestión y supervisión del cumplimiento de las políticas y disposiciones en materia de seguridad industrial;
- III. **Comisiones:** La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía;
- IV. **Contraparte:** Los contratistas, proveedores, franquiciatarios o cualquier otra persona física o moral que, conforme a las disposiciones aplicables, celebren con los Organismos Descentralizados los contratos a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- V. **Director General:** El Director General de Pemex, o de los Organismos Subsidiarios, según corresponda;
- VI. **Equipos Críticos:** Los sistemas, maquinaria, instalaciones o componentes cuya falla resultaría, permitiría o contribuiría a una liberación de energía capaz de ocasionar un Accidente;
- VII. **Instalación:** El conjunto de estructuras, maquinaria y equipo, entre otros, necesarios para llevar a cabo los Procesos Operativos, que cuentan con la estructura organizativa que le permite funcionar como un sitio de trabajo;
- VIII. **Incidente:** El evento no deseado que puede ocasionar u ocasiona un Accidente, en caso de materializarse;
- IX. **Manual del Sistema de Seguridad Industrial:** El documento único que elabora Pemex para administrar, identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, e informar, los distintos riesgos operativos presentes durante la realización de las actividades petroleras y que es la base para que los Organismos Descentralizados desarrollen los procedimientos correspondientes para la administración de los mismos;
- X. **Peligros:** Las contingencias, ya sean físicas o químicas, que tienen el potencial de ocasionar daños;
- XI. **Pemex:** Petróleos Mexicanos;
- XII. **Plan de Respuesta a Emergencias:** Es el documento resultante del proceso de planeación que define los responsables, acciones y recursos necesarios a ser aplicados coordinadamente para controlar o mitigar las consecuencias causadas por un Incidente o Accidente;
- XIII. **Política de Seguridad Industrial:** Conjunto de criterios generales que establecen el marco de referencia para el desempeño de las actividades en materia de seguridad industrial y constituyen el instrumento normativo de más alta jerarquía en esa materia, al interior de los Organismos Descentralizados y sirve de base para la emisión de los lineamientos correspondientes a su implementación;
- XIV. **Procesos Operativos:** La planeación y ejecución de los proyectos, trabajos, obras y construcción de Instalaciones, que realicen los Organismos Descentralizados;
- XV. **Riesgos Operativos:** La posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias y fallas en los Procesos Operativos, en las Instalaciones, recursos humanos, tecnología, incumplimientos al marco normativo o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de los Organismos Descentralizados, de tipo procedimental, legal y tecnológico, entre otros;

XVI. Sistema de Seguridad Industrial: El conjunto de elementos relacionados entre sí, para prevenir Incidentes y Accidentes en los Procesos Operativos de los Organismos Descentralizados, así como mejorar continuamente el desempeño en materia de seguridad industrial, y

XVII. Sistema Unico de Información: El sistema definido por Pemex en el cual este mismo y sus Organismos Subsidiarios registran la información que se prevé en estos Lineamientos y que es necesaria para administrar y reducir los riesgos asociados a los Procesos Operativos.

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría de Energía la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos no eximirá a los Organismos Descentralizados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables a dichas entidades en materia de seguridad industrial.

Artículo 5.- La Secretaría y las Comisiones podrán solicitar a los Organismos Descentralizados su asistencia y apoyo en el caso de Instalaciones que sean de difícil acceso por su ubicación o situación geográfica, para la realización de tareas de supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en estos Lineamientos y demás aspectos relacionados con la seguridad industrial.

En este caso, la Secretaría y las Comisiones podrán solicitar a los Organismos Descentralizados que proporcionen a sus servidores públicos los medios para su traslado seguro, así como el hospedaje, alimentación y equipos de seguridad industrial, cuando así lo amerite por las características de dichas Instalaciones.

Artículo 6.- Los Organismos Descentralizados deberán establecer los mecanismos de control necesarios para la entrega y administración de la información relacionada con el cumplimiento de cada uno de los apartados de estos Lineamientos, en los términos que determine la Secretaría y las Comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo anterior, los Organismos Descentralizados deberán establecer y conservar registros para demostrar el cumplimiento de los requerimientos que se establecen en estos Lineamientos.

Artículo 7.- Los Organismos Descentralizados serán responsables de las acciones de prevención y reparación de daños y perjuicios a las personas o en sus bienes, cuando éstos sean causados por el incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad industrial durante la ejecución de sus actividades, ya sea que éstas se ejecuten directamente o a través de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, derive de otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sección I

De la integración del Sistema de Seguridad Industrial

Artículo 8.- Para la prevención y atención de los Riesgos Operativos, Pemex deberá contar con un Sistema de Seguridad Industrial que permita los Organismos Descentralizados, establecer procedimientos para documentar, administrar y mejorar continuamente su desempeño en la materia de seguridad industrial.

El Sistema de Seguridad Industrial con que cuente Pemex deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- I. La Política de Seguridad Industrial aprobada por su Organo de Gobierno;
- II. Planeación, la cual comprenda:
 - a. Identificación de Peligros, evaluación, medidas de mitigación y valuación de pérdidas esperadas en los distintos escenarios de Riesgos Operativos;
 - b. Identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares de la industria petrolera a nivel internacional;
 - c. Objetivos, metas, así como indicadores para evaluar la implementación del Sistema y su desempeño, aprobados por su Organo de Gobierno, en las que se prevea a la seguridad industrial como uno de los valores de la más alta prioridad y jerarquía de los Organismos Descentralizados en las actividades que realicen.
- III. Implementación y operación, que incluya:
 - a. Asignación de funciones y responsabilidades esenciales para administrar y mejorar el propio Sistema de Seguridad Industrial;
 - b. Plan general de capacitación;
 - c. Control de Procesos Operativos;
 - d. Mecanismos de comunicación, difusión y consulta;
 - e. Mecanismos de control de documentos;
 - f. Disposiciones para las Contrapartes en materia de seguridad industrial;
 - g. Lineamientos y procedimientos para la preparación y atención de emergencias, y
 - h. Procedimientos para el registro, investigación y análisis de Incidentes y Accidentes.

- IV. Verificación, que incluya:
 - a. Mecanismos para el monitoreo, verificación, evaluación y valuación de la implementación y desempeño del propio Sistema de Seguridad Industrial;
 - b. Procedimientos para la ejecución de auditorías internas, así como para el seguimiento de atención a incumplimientos detectados, y
 - c. Auditorías al Sistema de Seguridad Industrial por un perito independiente.
- V. Revisión de los resultados de la verificación;
- VI. Informe del desempeño en materia de seguridad industrial, y
- VII. Sistema Unico de Información.

Artículo 9.- Pemex deberá desarrollar los lineamientos y demás herramientas administrativas del Sistema de Seguridad Industrial, tomando como base las disposiciones y requerimientos mínimos previstos en los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás normativa que resulte aplicable en la materia de seguridad industrial.

Para efecto de una planeación integral, los Organismos Subsidiarios deberán observar la normativa interna emitida por Pemex en materia de seguridad industrial.

Sección II

Del Manual del Sistema de Seguridad Industrial

Artículo 10.- Pemex deberá contar con un Manual del Sistema de Seguridad Industrial, cuya observancia sea obligatoria en los Procesos Operativos de los Organismos Descentralizados y el cual deberá ser la base para que los mismos desarrollen los procedimientos correspondientes para la administración de la seguridad industrial.

Pemex deberá realizar, como mínimo, una revisión cada dos años al contenido del Manual del Sistema de Seguridad Industrial, a efecto de mantenerlo actualizado.

Artículo 11.- Pemex será responsable de que el Manual del Sistema de Seguridad Industrial esté actualizado, así como que su contenido observe los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, las políticas, bases y demás instrumentos emitidos por su Organismo de Gobierno o Director General de dicho Organismo, en materia de seguridad industrial, así como los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos y los indicadores, objetivos y metas de seguridad que, en el ámbito de su competencia, apruebe su Organismo de Gobierno.

Los procedimientos en materia de Seguridad Industrial que emitan los Organismos Subsidiarios deberán adecuarse en todo momento al Manual del Sistema de Seguridad Industrial.

Sección III

De la incorporación de prácticas y estándares de la industria petrolera internacional

Artículo 12.- Pemex deberá contar con lineamientos para que dicho organismo y sus Organismos Subsidiarios puedan identificar e incorporar las mejores prácticas y estándares de la industria petrolera internacional en materia de seguridad industrial.

Los Organismos Descentralizados deberán presentar a la Secretaría los resultados de la identificación e incorporación a que se refiere el párrafo anterior, como parte del informe previsto en el Capítulo Octavo de los presentes Lineamientos.

CAPITULO TERCERO

DE LA POLITICA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE PEMEX

Artículo 13.- La Política de Seguridad Industrial que el Director General de Pemex defina deberá contar con criterios generales que permitan a los Organismos Descentralizados, como mínimo, lo siguiente:

- I. Identificación, evaluación y monitoreo de medidas para la mitigación sistemática de los Peligros y Riesgos Operativos, así como su impacto en los productos y servicios que provean los Organismos Descentralizados;
- II. Prevención de Incidentes y Accidentes;
- III. Cumplimiento del marco regulatorio aplicable en materia de seguridad industrial;
- IV. Mejora continua de la administración de la seguridad industrial;
- V. Supervisión del desempeño y cumplimiento de requerimientos de seguridad industrial por parte de sus Contrapartes, y
- VI. Revisión periódica del cumplimiento de los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos, así como de las metas y objetivos de seguridad industrial.

Artículo 14.- Pemex deberá revisar el contenido del Sistema de Seguridad Industrial como mínimo cada tres años, a través de un perito independiente conforme a lo señalado en el Capítulo Sexto de los presentes Lineamientos.

CAPITULO CUARTO
DE LA PLANEACION

Sección I

De la identificación de Peligros, la evaluación, las medidas de mitigación y la valuación de pérdidas esperadas en los distintos escenarios de Riesgos Operativos

Artículo 15.- Tratándose de la identificación de Peligros, de la evaluación y análisis de Riesgos Operativos, así como de la cuantificación de pérdidas potenciales en los escenarios de dichos Riesgos, los Organismos Descentralizados, con base en los lineamientos establecidos por Pemex, deberán contar con lo siguiente:

- I. Procedimientos para realizar las actividades antes señaladas, que tomen en cuenta como mínimo lo siguiente:
 - a. Los distintos tipos de Peligros a que están expuestos los Organismos Descentralizados, tanto al interior de las Instalaciones como en las inmediaciones de éstas;
 - b. La organización y las actividades que incidan directamente en los Procesos Operativos de sus trabajadores, Contrapartes y terceros presentes en sus Instalaciones, y
 - c. Los Procesos Operativos, controles operacionales y de ingeniería, infraestructura, maquinaria, equipo y materiales en las Instalaciones, así como sus condiciones de diseño y operación.Los Organismos Descentralizados deberán revisar los procedimientos a que se refiere esta fracción al menos cada cinco años.
- II. Metodologías aplicables a las características de las actividades y operaciones que se lleven a cabo en sus Instalaciones, que incluyan, al menos, las siguientes etapas:
 - a. Identificación de Peligros y Riesgos Operativos;
 - b. Estimación de frecuencia de Accidentes;
 - c. Análisis de consecuencias por la materialización de Accidentes;
 - d. Caracterización y jerarquización de Riesgos Operativos;
 - e. Determinación de los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos, y
 - f. Elaboración de estudios e informes de Riesgos Operativos.

Los Organismos Descentralizados deberán revisar las metodologías a que se refiere esta fracción al menos cada tres años.

Artículo 16.- Los Organismos Descentralizados deberán actualizar los análisis de Riesgos Operativos al menos cada cinco años, o cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- I. Previo a la implementación de un proceso industrial nuevo, dicho análisis deberá actualizarse al menos dos meses antes del inicio de la operación;
- II. Cuando se realicen cambios significativos a un proceso, a las Instalaciones, a la tecnología, a la organización y a los perfiles de puesto de los trabajadores que incidan directamente en los Procesos Operativos, dicho análisis deberá actualizarse al menos un mes antes de la aplicación de la modificación correspondiente, y
- III. Cuando derivado de una investigación de Incidentes o Accidentes, los Organismos Descentralizados o la autoridad competente concluyan que dichos organismos deben actualizar sus análisis de Riesgos Operativos.

Artículo 17.- Tratándose de los procedimientos para la cuantificación de pérdidas potenciales en los escenarios de Riesgos Operativos, los Organismos Descentralizados deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- I. Afectaciones a los trabajadores y a la población;
- II. Daños a las Instalaciones;
- III. Pérdidas y diferimiento en la producción, y
- IV. Daños a la propiedad de terceros u otros bienes de la Nación.

Artículo 18.- Los Organismos Descentralizados deberán implementar controles para la atención de los Riesgos Operativos identificados, tomando en cuenta los procedimientos a que se refiere la fracción I del artículo 15 anterior.

Para efectos de la atención de los Riesgos Operativos, los Organismos Descentralizados deberán establecer controles que estén orientados a obtener alguno o algunos de los siguientes efectos, de acuerdo con la factibilidad de su aplicación y el orden de prelación siguiente:

- I. Eliminar;
- II. Mitigar;
- III. Administrar, o
- IV. Transferir Riesgos Operativos.

Artículo 19.- Pemex deberá contar con procedimientos para que los Organismos Subsidiarios realicen un análisis costo beneficio para cada uno de los controles de Riesgos Operativos.

Con base en los resultados del análisis costo beneficio, los Organismos Descentralizados deberán establecer las provisiones para mantener la continuidad de sus operaciones, en caso de presentarse eventos que las pongan en riesgo.

Sección III

De los objetivos y metas de seguridad industrial de los Organismos Descentralizados

Artículo 20.- Los Organismos Descentralizados deberán establecer anualmente sus objetivos y metas de seguridad industrial para mejorar la administración de sus Riesgos Operativos y elevar los niveles de seguridad industrial en sus actividades, cuidando que éstos se sujeten estrictamente a la Política de Seguridad Industrial, así como los objetivos, metas, indicadores y niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos de Pemex determinados por el Organismo de Gobierno de dicha entidad.

Para efecto de lo anterior, los Organismos Descentralizados deberán considerar en dichos objetivos y metas, al menos lo siguiente:

- I. Los resultados de diagnósticos previos del estado que guarde la administración de los Riesgos Operativos y niveles de la seguridad industrial;
- II. Criterios de medición comparables a nivel internacional;
- III. Los resultados de la implementación de los procedimientos y metodologías descritas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Los Organismos Descentralizados deberán presentar a la Secretaría los resultados del cumplimiento del presente artículo, como parte del informe previsto en el Capítulo Octavo de estos Lineamientos.

Artículo 21.- Los Organismos Descentralizados deberán contar con programas para dar cumplimiento a los objetivos y metas de seguridad industrial descritos en el artículo anterior, los cuales incluyan, al menos, lo siguiente:

- I. Las actividades a desarrollar;
- II. Las áreas responsables, y
- III. Los plazos y fechas establecidos para el cumplimiento de dichos objetivos y metas.

CAPITULO QUINTO

DE LA IMPLEMENTACION Y OPERACION

Sección I

De la funciones y responsabilidades mínimas para administrar y mejorar el Sistema de Seguridad Industrial

Artículo 22.- De conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Pemex, en materia de seguridad industrial el Organismo de Gobierno de Pemex aprobará lo siguiente:

- I. La Política de Seguridad Industrial;
- II. Los objetivos y las metas de seguridad industrial;
- III. Los indicadores para evaluar la implementación y desempeño del Sistema de Seguridad Industrial, y
- IV. Los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos de los Organismos Descentralizados.

Artículo 23.- Para la administración del Sistema de Seguridad Industrial en los Organismos Descentralizados, Pemex deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La información relacionada con los Incidentes y Accidentes, los indicadores de desempeño, los análisis del Riesgo Operativo, los Planes de Respuesta a Emergencias, así como las acciones derivadas para elevar los niveles de seguridad industrial en los Procesos Operativos;
- II. La evaluación periódica de los programas a que se refiere el artículo 21 anterior, así como de los Planes de Respuesta a Emergencias y el plan de capacitación general de sus trabajadores;
- III. La evaluación de los resultados de las auditorías en materia de seguridad industrial, y
- IV. Los resultados de las visitas de verificación, así como de las medidas dictadas para la atención de las observaciones realizadas.

Artículo 24.- Los Organismos Descentralizados deberán realizar, a través de las Areas de Seguridad Industrial, las siguientes acciones:

- I. Informar a su Director General, lo siguiente:
 - a. Cualquier incumplimiento al marco regulatorio que impacte directamente el Sistema de Seguridad Industrial, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga identificado dicho incumplimiento;
 - b. Las acciones correctivas que se implementarán para la atención del incumplimiento señalado en el inciso anterior, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga identificado dicho incumplimiento, y
 - c. El incumplimiento que se presente a los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos y a las metas y los objetivos de seguridad industrial, así como las acciones correctivas que se implementarán para observar dichos objetivos y metas, de forma bimestral.
- II. Establecer, entre otros, programas con una periodicidad mínima anual relativos a:
 - a. La capacitación de los trabajadores que forman parte de la Instalación para establecer una cultura de seguridad;
 - b. La capacitación especial para los trabajadores que integren las brigadas de emergencia;
 - c. La atención a las medidas y recomendaciones dictadas en las visitas de verificación, investigación de accidentes y en las auditorías en materia de seguridad industrial;
 - d. El cumplimiento de objetivos y metas de seguridad industrial en las Instalaciones;
 - e. Los simulacros de emergencias, y
 - f. Las revisiones a Equipos Críticos para la seguridad industrial.

Artículo 25.- Para efectos de lo establecido en la fracción II, incisos a., b. y e. del artículo anterior, los Organismos Descentralizados deberán contar con un plan de capacitación general de trabajadores en materia de seguridad industrial, para lo cual, sus respectivas Areas de Seguridad Industrial deberán verificar lo siguiente:

- I. Que los trabajadores de los Organismos Descentralizados reciban la capacitación adecuada, conforme a la normativa aplicable y las actividades que realicen, y
- II. Que la capacitación sea impartida por personal calificado y certificado, así como que se cuente con registros por trabajador de los exámenes y certificación de habilidades en el Sistema Unico de Información.

Pemex deberá supervisar el cumplimiento de estos requerimientos y enviar a la Secretaría los resultados de dicha supervisión en el informe que se establece en el Capítulo Octavo.

Artículo 26.- Los Organismos Descentralizados, a través de Pemex, deberán informar a la Secretaría y a las Comisiones, los datos de identificación y contacto de los servidores públicos responsables de la seguridad industrial de cada Instalación.

Tratándose de actualizaciones a dichos datos de identificación o de sustitución de los servidores públicos responsables, los Organismos Descentralizados, a través de Pemex, contarán con diez días hábiles contados a partir de dicha actualización, para informar a la Secretaría y a las Comisiones.

Sección II

Del control de Procesos Operativos

Artículo 27.- Los Organismos Descentralizados deberán contar, como mínimo, con procedimientos relativos al control de Procesos Operativos que consideren lo siguiente:

- I. Las actividades que incidan directamente en dichos Procesos Operativos, de acuerdo con el grado de Riesgo Operativo de cada actividad;
- II. Las actividades de mantenimiento, inspección, pruebas de integridad mecánica y, en su caso, de verificación en las Instalaciones;
- III. La calidad de las actividades de construcción, instalación y prueba de los Equipos Críticos para la seguridad industrial, con base en sus especificaciones de diseño;
- IV. La administración de cambios en las Instalaciones, que considere las modificaciones de los materiales y equipos con especificaciones, características distintas de las originales, las cuales deberán contar con análisis previo de Riesgos Operativos, y
- V. El control de cambios tecnológicos que incidan directamente en dichos Procesos Operativos.

Sección III

De los mecanismos de comunicación en materia de seguridad

Artículo 28.- Los Organismos Descentralizados, a través de sus Areas de Seguridad Industrial, deberán contar con programas de comunicación en materia de seguridad industrial, los cuales consideren como mínimo lo siguiente:

- I. Mecanismos de evaluación continua de los programas de comunicación en materia de seguridad industrial, desde los niveles directivos hasta los niveles operativos;
- II. Mecanismos de difusión del Sistema de Seguridad Industrial que incluyan la difusión de funciones y responsabilidades, Riesgos Operativos, Plan de Respuesta a Emergencias, resultados de las investigaciones de Incidentes y Accidentes, lecciones aprendidas de los mismos y medidas preventivas;
- III. Comunicación a los trabajadores, Contrapartes y visitantes sobre los requerimientos y disposiciones que deben observar en materia de seguridad industrial, procurando que cada uno de ellos la conozca y cumpla con sus obligaciones en dicha materia, y
- IV. Comunicación de la Política de Seguridad Industrial a sus trabajadores y al público en general.

Sección IV

De la atención y respuesta a emergencias

Artículo 29.- Pemex deberá establecer lineamientos para la atención y respuesta a emergencias derivadas de Incidentes y Accidentes que consideren, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los escenarios de Riesgo Operativo;
- II. Los procedimientos para su aplicación;
- III. Los programas de simulacros;
- IV. Los efectos al interior y exterior de las Instalaciones, y
- V. Las consecuencias del incumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencia.

Artículo 30.- Los Organismos Descentralizados deberán realizar, para la atención de emergencias, al menos lo siguiente:

- I. Contar con un Plan de Respuesta a Emergencias para cada Instalación;
- II. Contar con planes de continuidad para la operación de las Instalaciones y Procesos Operativos, después de ocurrido un Incidente o Accidente;
- III. Revisar y, en su caso, actualizar el Plan de Respuesta a Emergencias y planes de continuidad para la operación de las Instalaciones y Procesos Operativos que se lleven a cabo dentro de las mismas, después de ocurrido un Incidente o Accidente, o cuando se modifiquen los análisis de Riesgos Operativos;
- IV. Implementar programas de mantenimiento, inspección y pruebas de los materiales, equipos, sistemas y dispositivos de respuesta a emergencias, de acuerdo con la normativa técnica aplicable;
- V. Establecer procedimientos de coordinación con las autoridades competentes para la atención de emergencias, y
- VI. Establecer programas de simulacros que contemplen simultáneamente, cuando menos, más de un escenario de Riesgo Operativo.

Sección V

Del registro, investigación, análisis y reporte de Incidentes y Accidentes

Artículo 31.- Los Organismos Descentralizados deberán reportar, investigar y analizar los Incidentes y Accidentes con el objetivo de prevenir su recurrencia.

Para efecto de lo anterior, los Organismos Descentralizados deberán almacenar los registros de los Incidentes y Accidentes en el Sistema Unico de Información.

Asimismo, Pemex deberá llevar a cabo las siguientes acciones en esta materia:

- I. Establecer los mecanismos para reportar a la Secretaría y a las Comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ocurrencia de Incidentes y Accidentes, así como los resultados de las investigaciones y análisis sobre éstos;
- II. Establecer las metodologías que se utilizarán para realizar las investigaciones de Incidentes y Accidentes, así como los análisis, adecuados a las características de sus actividades;
- III. Revisar y, en su caso, actualizar las metodologías de investigación de Incidentes y Accidentes, cuando menos, cada tres años, a partir de la fecha de elaboración o revisión correspondiente;

- IV. Emitir procedimientos para reportar, registrar, investigar y analizar los Incidentes y Accidentes, así como la atención del resultado respectivo, los cuales considerarán, al menos, lo siguiente:
 - a. El programa calendarizado para la atención de las medidas correctivas, preventivas y recomendaciones, indicando, como mínimo, las áreas administrativas responsables de su cumplimiento, fecha de atención, actividades a realizar y recursos involucrados;
 - b. Los mecanismos de difusión de los resultados de la investigación de los Incidentes y Accidentes, y lecciones aprendidas al interior de los Organismos Descentralizados, y
 - c. Los costos desglosados estimados que resulten de los Incidentes y Accidentes.
- V. Auditar periódicamente, ya sea a través de un tercero que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 41 siguiente o por cuenta propia, la calidad y objetividad de las investigaciones realizadas por los Organismos Descentralizados, y
- VI. Identificar las Instalaciones donde han ocurrido Incidentes y Accidentes, con el objeto de establecer las acciones necesarias para evitar la recurrencia de los mismos.

Artículo 32.- Tratándose de Accidentes en que ocurran simultáneamente fatalidades, daños a Instalaciones y pérdida o diferimiento en la producción de hidrocarburos o sus derivados, Pemex deberá presentar a la Secretaría y a las Comisiones, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. En tanto no se controlen las consecuencias del Accidente, deberá presentar diariamente lo siguiente:
 - a. Las acciones realizadas para el control de las consecuencias del Accidente, incluyendo aquéllas para asegurar la continuidad de la operación de otras Instalaciones que pudieran resultar afectadas;
 - b. Los recursos humanos y, en su caso, los recursos materiales involucrados para el control del Accidente;
 - c. La estimación cuantitativa de las repercusiones o impactos en la operación de la Instalación, cuantificando, en su caso, la producción perdida o diferida y el paro de los Procesos Operativos, entre otros, y
 - d. Las pérdidas de vidas humanas y lesionados que se presenten.
- II. En un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que ocurrió el Accidente, deberá presentar lo siguiente:
 - a. Reporte de la última auditoría interna y externa realizada a la Instalación donde ocurrió el Accidente, así como la situación del programa de regularización o atención de las inconformidades o recomendaciones derivadas de dicha auditoría y evidencias que acrediten la atención de las mismas;
 - b. Determinación cuantitativa preliminar de los impactos asociados al Accidente, en términos monetarios, y
 - c. Relatoría preliminar de los hechos.
- III. En un plazo máximo de dos días hábiles después de haber controlado las consecuencias del Accidente, deberá presentar la relatoría de hechos;
- IV. En un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se controlaron las consecuencias del Accidente, deberá presentar lo siguiente:
 - a. Repercusiones en la operación de la Instalación, cuantificando, en su caso, producción perdida o diferida, el paro de Procesos Operativos, entre otros, y la estrategia que emprenderá el Organismo Descentralizado para reactivar su operación, en caso de que ésta se haya detenido;
 - b. Programa de la investigación externa independiente sobre las causas que dieron origen al Accidente, en el que se incluirán las fechas de inicio y terminación estimadas, así como las fechas previstas para la realización de reuniones de reporte de avance de dicho programa, áreas administrativas responsables y recursos involucrados, entre otros aspectos que el Organismo Descentralizado considere relevantes;
En el caso de que se realicen reuniones de reporte de avance, el Organismo Descentralizado, deberá informar, con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a dichas reuniones, a fin de que, de considerarlo conducente la Secretaría o las Comisiones, envíen servidores públicos asistentes como representantes;
 - c. La información del tercero independiente encargado de conducir las investigaciones del Accidente, asegurándose que dicho tercero cumpla con los requisitos previstos en el artículo 41 siguiente.

Para efectos de lo anterior, se deberán proporcionar los datos de contacto de dicho tercero.

- V. En un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del contrato o convenio con el tercero independiente, se deberá presentar copia simple del mismo.
- VI. En un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de conclusión del programa de investigación del Accidente, deberá informar lo siguiente:
 - a. El reporte final del análisis de las causas que dieron origen al Accidente, así como la determinación cuantitativa final de los impactos asociados al Accidente, en términos de vidas humanas, lesionados, así como monetarios;
 - b. El programa de atención de hallazgos o recomendaciones derivadas de la investigación.

El avance de dicho programa de atención deberá ser informado cada tercer mes calendario hasta su conclusión.

Artículo 33.- Los Organismos Subsidiarios deberán conducir las investigaciones de los Accidentes, a través de Pemex o de un tercero que sea independiente, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Fatalidades;
- II. Pérdida o diferimiento de la producción, o
- III. Paro de los Procesos Operativos de las Instalaciones por más de tres días, siempre que sea consecuencia de un Accidente.

Tratándose de los Accidentes a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Descentralizado responsable de la Instalación donde ocurrió el Accidente, deberá conducir las investigaciones de los Accidentes exclusivamente a través de un tercero que sea independiente.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, dicho Organismo Descentralizado, deberá asegurarse que el tercero independiente cumpla con los criterios previstos en el artículo siguiente.

Artículo 34.- Pemex deberá asegurarse que el tercero independiente encargado de la investigación de Accidentes cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia profesional en investigación de accidentes, avalada o certificada por organismos internacionales o instituciones de investigación nacionales, expertos o reconocidos en la materia;
- II. No haber participado, directa o indirectamente, en el diseño o implementación del Sistema de Seguridad Industrial;
- III. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado;
- V. No ser servidor público, ni encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- VI. Que a la fecha de la celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la investigación del Accidente el tercero mantenga su independencia. Se considerará que no existe independencia cuando el tercero:
 - a. Proporcione a los Organismos Descentralizados, además de los servicios de investigación de Accidentes, cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de investigación;
 - b. Haya sido consejero o directivo de los Organismos Descentralizados, así como de empresas con las que Pemex tiene nexo patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Pemex, dentro de los dos años anteriores a su contratación, o
 - c. Los ingresos que perciba o vaya a percibir por la investigación de Accidentes, dependan del resultado de la propia investigación.

Los Organismos Descentralizados deberán asegurarse que, en el contrato que celebren con el perito independiente, se prevea lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 35.- Pemex deberá establecer un programa de revisión de Instalaciones de los Organismos Subsidiarios, similares a aquéllas en las que se haya presentado un Incidente o Accidente, cuyo origen se derive de fallas atribuibles al diseño, construcción o mantenimiento de dichas Instalaciones, a la capacitación de los trabajadores, incumplimiento al marco regulatorio relacionado con la seguridad industrial, así como por fallas en el diseño del Sistema de Seguridad Industrial y de los Procesos Operativos de los Organismos Subsidiarios.

Para efecto de lo anterior, los Organismos Subsidiarios deberán colaborar con Pemex en la implementación del programa de revisión señalado en el párrafo que antecede.

CAPITULO SEXTO
DE LA VERIFICACION

Sección I

**De la evaluación interna del desempeño del
Sistema de Seguridad Industrial**

Artículo 36.- Tratándose de la evaluación del desempeño del Sistema de Seguridad Industrial, Pemex deberá realizar lo siguiente:

- I. Establecer los procedimientos y llevar a cabo la evaluación anual del desempeño del Sistema de Seguridad Industrial que considere, al menos, lo siguiente:
 - a. Mediciones cualitativas y cuantitativas del desempeño de dicho Sistema;
 - b. Cumplimiento de los objetivos, metas y programas en materia de seguridad industrial, los niveles máximos de tolerancia a los Riesgos Operativos, evolución de los indicadores de seguridad industrial, así como aquéllos relacionados con el desempeño del Sistema de Seguridad Industrial;
 - c. Resultados de las evaluaciones realizadas anteriormente al desempeño de dicho Sistema, las visitas de verificación, las auditorías, las fallas en los controles operacionales, las investigaciones de Incidentes y Accidentes; así como el análisis comparativo de los indicadores de seguridad industrial en vigor, contra los obtenidos en las cinco evaluaciones inmediatas anteriores;
 - d. Identificación de áreas de oportunidad en la gestión de la seguridad industrial derivadas de las visitas de verificación, auditorías internas y externas, entre otras, y
 - e. Cumplimiento de programas para la instrumentación de atención de recomendaciones y medidas dictadas en auditorías y visitas de verificación.
- II. Analizar el desempeño histórico del Sistema con base en las evaluaciones realizadas a los Organismos Descentralizados en materia de seguridad industrial de cuando menos de los últimos cinco años, con el objeto de determinar tendencias y patrones;
- III. Identificar, en su caso, los elementos del Sistema de Seguridad Industrial que no estén operando adecuadamente y conforme a las prácticas y estándares internacionales;
- IV. Identificar las acciones correctivas y preventivas que deberán incorporarse a la mejora continua del Sistema de Seguridad Industrial, y
- V. Establecer la normativa interna para elaborar los indicadores del Sistema de Seguridad Industrial, así como sus actualizaciones.

Sección II

De los indicadores

Artículo 37.- El Director General someterá a aprobación del Consejo de Administración de Pemex, como mínimo, los indicadores relacionados con lo siguiente:

- I. Prevención de Incidentes y Accidentes, tales como:
 - a. La capacitación de los trabajadores;
 - b. El mantenimiento de las Instalaciones, equipos y sistemas;
 - c. Los paros operativos de Instalaciones, equipos y sistemas;
 - d. Las fallas de Instalaciones, equipos, sistemas y procedimientos;
 - e. Las enfermedades laborales y días de ausentismo; y
 - f. Los Incidentes ocurridos y su recurrencia.
- II. Afectaciones a los trabajadores y a la población, daños a las Instalaciones, pérdida y diferimiento de la producción de hidrocarburos.

Pemex deberá establecer mecanismos de registro histórico, seguimiento y evaluación periódica de los indicadores, los cuales se incluirán en el Sistema Unico de Información.

Sección III

De las auditorías internas y externas a las Instalaciones

Artículo 38.- Los Organismos Descentralizados deberán realizar auditorías internas y externas en materia de seguridad industrial a las Instalaciones conforme a los lineamientos que Pemex emita para estos efectos, así como establecer los mecanismos para que los resultados de dichas auditorías estén a disposición de la Secretaría y las Comisiones en el Sistema Unico de Información.

Sección IV

De la auditoría externa del Sistema de Seguridad Industrial por perito independiente

Artículo 39.- Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, Pemex deberá realizar la auditoría externa del Sistema de Seguridad Industrial, observando lo siguiente:

- I. Contratar los servicios de un perito independiente para auditar el Sistema de Seguridad Industrial cuando menos cada dos años;
- II. Abstenerse de asignar contratos de auditoría del Sistema de Seguridad Industrial a un mismo perito independiente, por más de dos períodos de auditoría consecutivos;
- III. Establecer, en el contrato que suscriba con el perito independiente, que Pemex podrá entregar, a la Secretaría y a las Comisiones cualquier documentación e información que éstas requieran, en el ámbito de sus atribuciones, relacionada con dicho contrato así como designar un responsable como enlace con las mismas, y
- IV. Tener a disposición de la Secretaría copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el perito independiente, así como cualquier documentación o información relacionada o derivada de los servicios prestados, con objeto de que ésta supervise el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad industrial.

Artículo 40.- Para efectos de lo previsto en la fracción III del artículo anterior, Pemex deberá informar a la Secretaría y las Comisiones, respecto de los términos y condiciones de los contratos suscritos con los peritos independientes, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a dicha suscripción.

Sección V

Del perito independiente

Artículo 41.- Pemex deberá verificar que el perito independiente del Sistema de Seguridad Industrial que contrate, reúna lo siguiente:

- I. Contar con experiencia profesional certificada en auditoría externa de sistemas de seguridad industrial, avalada por organismos internacionales o instituciones de investigación nacionales, expertos o reconocidos en la materia;
- II. Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 34, fracciones II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
- III. Que a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, el perito mantenga su independencia. Se considera que no existe independencia cuando el perito:
 - a. Perciba ingresos derivados de la prestación de otros servicios a los Organismos Descentralizados o sociedades mercantiles que éstos controlen conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Pemex;
 - b. El pago por la auditoría represente en su conjunto, el equivalente al 10% o más de sus ingresos totales del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio;
 - c. Proporcione a los Organismos Descentralizados, además de los servicios de auditoría, cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de auditoría externa;
 - d. Haya sido consejero o directivo de los Organismos Descentralizados, así como de empresas que éstos controlen conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Pemex, dentro de los dos años anteriores a su contratación, o
 - e. Los ingresos que perciba o vaya a percibir por auditar el Sistema de Seguridad Industrial, dependan del resultado de la propia auditoría.

Los Organismos Descentralizados deberán asegurarse que, en el contrato que celebren con el perito independiente, se prevea lo señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA REVISION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LOS RESULTADOS DE SU VERIFICACION POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 42.- En el marco de la administración del Sistema de Seguridad Industrial, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción XIII de la Ley de Pemex, el Director General dentro de la administración del Sistema de Seguridad Industrial realizará lo siguiente:

- I. Evaluar y dar seguimiento al nivel de implantación y al desempeño del Sistema de Seguridad Industrial, y
- II. Determinar las áreas de oportunidad y aprobar los cambios que corresponda efectuar al Sistema de Seguridad Industrial para mejorar su desempeño y la cultura de seguridad de los Organismos Descentralizados, así como elevar los niveles de seguridad en las actividades que realicen los mismos.

CAPITULO OCTAVO

DEL INFORME DE SEGURIDAD

Artículo 43.- Los Organismos Descentralizados, a través de Pemex, deberán entregar a la Secretaría, durante los primeros veinte días hábiles de cada semestre calendario un informe en el que se muestren los resultados de la última evaluación que se realice al Sistema de Seguridad Industrial conforme a lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO NOVENO

DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION

Artículo 44.- Pemex deberá establecer un Sistema Unico de Información en línea y tiempo real, para la administración del desempeño del Sistema de Seguridad Industrial, en el cual los Organismos Descentralizados registren como mínimo, la siguiente información:

- I. El control electrónico de la documentación relacionada con la administración de seguridad industrial;
- II. Para cada una de las Instalaciones de los Organismos Descentralizados, lo siguiente:
 - a. El análisis de Riesgos Operativos;
 - b. El Plan de Respuesta a Emergencias;
 - c. El plan de continuidad de las Instalaciones y Procesos Operativos que se lleven a cabo dentro de las mismas, después de ocurrido un Incidente o Accidente;
 - d. El organigrama y, en su caso, manual de organización o perfiles de puesto en donde se establezcan las funciones y responsabilidades en materia de seguridad industrial de cada uno de sus trabajadores;
 - e. Los datos de identificación y contacto del servidor público responsable de la seguridad industrial de la Instalación de que se trate, y
 - f. El domicilio y las coordenadas geográficas, así como la descripción general de las operaciones y Procesos Operativos que se llevan a cabo en la Instalación.
- III. El registro histórico, seguimiento y evaluación periódica de los indicadores a que se refiere el artículo 37 anterior;
- IV. El monitoreo y ubicación de las fugas y derrames de hidrocarburos y sus derivados ocurridos como resultado de las actividades de los Organismos Descentralizados, con el objeto de que los mismos cuenten con la información para su atención;
- V. La estadística de la capacitación de los trabajadores en materia de seguridad industrial, y
- VI. La información siguiente, con relación a los Procesos Operativos que lleven a cabo los Organismos Descentralizados, por sí mismos o a través de terceros:
 - a. La fecha, lugar, número de Incidentes y Accidentes incluyendo su descripción, así como las fugas, derrames de hidrocarburos y fatalidades correspondientes;
 - b. Los resultados de las visitas de verificación, auditorías internas y externas a Instalaciones, investigación de Accidentes, así como el estado que guardan la atención de las medidas correctivas, preventivas y recomendaciones derivadas de las mismas;
 - c. Los resultados de los indicadores de seguridad industrial y los relacionados con la implantación y desempeño del Sistema de Seguridad Industrial; y
 - d. Los costos reales derivados de los Incidentes y Accidentes en términos monetarios desglosados por concepto.

Artículo 45.- Pemex deberá prever en el Sistema Unico de Información, como mínimo, lo siguiente:

- I. Registro, actualización e identificación oportunos de la documentación e información contenida en dicho Sistema, y
- II. Registro oportuno de los cambios que sufran los documentos y demás información de dicho Sistema.

CAPITULO DECIMO

DE LA DIFUSION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 46.- Para difundir la información del Sistema de Seguridad Industrial, los Organismos Descentralizados deberán dar a conocer, a través de medios electrónicos:

- I. El cumplimiento de los objetivos y metas de Seguridad Industrial, y
- II. La información a que se refiere el artículo 44, fracción VI.

Lo anterior, sin perjuicio de la clasificación que corresponda a dicha información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 47.- Pemex deberá dar acceso remoto e irrestricto, en línea y tiempo real, al Sistema Unico de Información a la Secretaría y a las Comisiones, a efecto de vigilar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable en materia de seguridad industrial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Los Organismos Descentralizados deberán presentar a la Secretaría los datos de identificación y contacto de las áreas administrativas conforme al artículo 26 de los presentes Lineamientos, a más tardar a los 60 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Lo previsto en el artículo 32 de los presentes Lineamientos entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Pemex deberá emitir las disposiciones internas que estime necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que establecen estos Lineamientos, dentro del plazo indicado en el artículo primero transitorio anterior.

Asimismo, los Organismos Subsidiarios deberán emitir las disposiciones internas necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que establecen estos Lineamientos, a más tardar al año calendario posterior a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Los Organismos Descentralizados deberán presentar a la Secretaría un plan estratégico de implementación para dar cumplimiento a lo previsto en estos Lineamientos en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Los Organismos Descentralizados deberán implementar las metodologías previstas en el artículo 15, fracción II, de los presentes Lineamientos en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEPTIMO.- Pemex contará con un plazo de dos años para implementar el Sistema Unico de Información, contado a partir de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Los Organismos Descentralizados contarán con un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos, para concluir la primera auditoría al Sistema de Seguridad Industrial, en términos del artículo 39 de los presentes lineamientos.

Para efecto de lo anterior, en el desarrollo de dicha auditoría el perito independiente deberá considerar únicamente el estado que guarde el Sistema de Seguridad Industrial a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

NOVENO.- Para efectos de la conclusión de la segunda auditoría al Sistema de Seguridad Industrial por un perito independiente, Pemex contará con un plazo de dos años a partir del cumplimiento del artículo Sexto transitorio anterior.

México, D.F., a 20 de enero de 2011.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-5167-2-IMNC-2010 y NMX-DT-128-20-IMNC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC) y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología" IMNC/COTNNMET/SC 10 Dibujo Técnico y IMNC/COTNNMET/SC 48 Volumen, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel María Contreras número 133, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CH-5167-2-IMNC-2010	MEDICION DEL FLUJO DE FLUIDOS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE PRESION DIFERENCIAL INSERTADOS EN LA SECCION TRANSVERSAL CIRCULAR DE DUCTOS LLENOS-PARTE 2: PLACAS DE ORIFICIO.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta parte de la Norma Mexicana define la geometría y el método de empleo (en condiciones de operación e instalación) de las placas de orificio cuando son insertadas en ductos llenos para determinar el gasto del fluido que está fluyendo por el conducto.</p> <p>También proporciona información de respaldo para el cálculo del gasto, información que es aplicable junto con los requisitos proporcionados en la NMX-CH-5167-1-IMNC-2009.</p> <p>Esta Norma se emplea para dispositivos primarios que tienen una placa de orificio utilizada con las tomas de presión en la brida, con las tomas de presión en la esquina, o con las tomas de presión D y $\frac{D}{2}$. Se han empleado otras tomas de presión tales como la "vena contracta" y tubos a presión que han sido empleados con placas de orificio sin embargo no están cubiertas por esta parte de la norma. Esta parte de la serie es únicamente aplicable a flujo subsónico permanente a través de la sección de medición donde el fluido puede ser considerado como de una sola fase. No es aplicable para las mediciones de flujo pulsante, No cubre el empleo de placas de orificio en ductos de tamaños menores a 50 mm y mayores a 1 000 mm o para ductos con número de Reynolds menores a 5 000.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 5167-2:2003, Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular-cross section conduits running full-Part 2: Orifice plates.</p>	

Bibliografía

- HOBBS, J.M. and HUMPHREYS, J.S. The effect of orifice plate geometry upon discharge coefficient. Flow Measurement and Instrumentation, 1, April 1990, pp. 133-140
- READER-HARRIS, M.J. Pipe roughness and Reynolds number limits for the orifice plate discharge coefficient equation. In Proc. of 2nd Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, Calgary, Canada, Arlington, Virginia: American Gas Association, June 1990, pp. 29-43
- READER-HARRIS, M.J., SATTARY, J.A. and SPEARMAN, E.P. The orifice plate discharge coefficient equation. Progress Report No. PR14: EUEC/17 (EEC005). East Kilbride, Glasgow: National Engineering Laboratory Executive Agency, May 1992
- MORROW, T.B. and MORRISON, G.L. Effect of meter tube roughness on orifice C_d . In Proc. of 4th Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, Denver, Colorado, June 1999
- READER-HARRIS, M.J. and SATTARY, J.A. The orifice plate discharge coefficient equation-the equation for ISO 5167-1. In Proc. of 14th North Sea Flow Measurement Workshop, Peebles, Scotland, East Kilbride, Glasgow, National Engineering Laboratory, October 1996, p. 24
- READER-HARRIS, M.J. The equation for the expansibility factor for orifice plates. In Proc. of FLOMEKO 98, Lund, Sweden, June 1998, pp. 209-214
- URNER, G. Pressure loss of orifice plates according to ISO 5167. Flow Measurement and Instrumentation, 8, March 1997, pp. 39-41
- STUDZINSKI, W., KARNIK, U., LANASA, P., MORROW, T., GOODSON, D., HUSAIN, Z. and GALLAGHER, J. White Paper on Orifice Meter Installation Configurations with and without Flow Conditioners. Washington, D.C., American Petroleum Institute, 1997
- STUDZINSKI, W., WEISS, M., ATTIA, J. and GEERLIGS, J. Effect of reducers, expanders, a gate valve, and two elbows in perpendicular planes on orifice meter performance. In Proc. of Flow Measurement 2001 International Conference, Peebles, Scotland, May 2001, ppr 3.1, East Kilbride, Glasgow, National Engineering Laboratory
- WEISS, M., STUDZINSKI, W. and ATTIA, J. Performance evaluation of orifice meter standards for selected T-junction and elbow installations. In Proc. 5th Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, Washington, D.C., April 2002
- ZANKER, K.J. and GOODSON, D. Qualification of a flow conditioning device according to the new API 14.3 procedure. Flow Measurement and Instrumentation, 11, June 2000, pp. 79-87
- READER-HARRIS, M.J. and BRUNTON, W.C. The effect of diameter steps in upstream pipework on orifice plate discharge coefficients. In Proc. 5th Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, Washington, D.C. April 2002
- MORROW, T.B. Metering Research Facility Program Orifice Meter Installation Effects: Ten-inch sliding flow conditioner tests. Technical Memorandum GRI Report No. GRI-96/0391. San Antonio, Texas: Southwest Research Institute, November 1996
- KARNIK, U. A compact orifice meter/flow conditioner package. In Proc. of 3rd Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, San Antonio, Texas, March 1995
- KARNIK, U., STUDZINSKI, W., GEERLIGS, J. and KOWCH, R. Scale up tests on the NOVA Flow Conditioner for orifice meter applications. In Proc. of 4th Int. Symp. on Fluid Flow Measurement, Denver, Colorado, June 1999
- ISO/TR 3313:1998, Measurement of fluid flow in closed conduits-Guidelines on the effects of flow pulsations on flow-measurement instruments
- ISO 4288:1996, Geometrical Product Specification (GPS)-Surface texture: Profile method-Rules and procedures for the assessment of surface texture
- ISO/TR 5168:1998, Measurement of fluid flow-Evaluation of uncertainties
- ISO/TR 9464:1998, Guidelines for the use of ISO 5167-1:1991

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-DT-128-20-IMNC-2010	DIBUJOS TECNICOS-PRINCIPIOS GENERALES DE PRESENTACION-PARTE 20: CONVENCIONES BASICAS PARA LINEAS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana establece los tipos de líneas, sus designaciones y configuraciones, así como reglas generales para dibujar líneas empleadas en dibujos técnicos, por ejemplo, diagramas, planos o mapas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 128-20:1996, General principles of presentation-Part 20: Basic conventions for lines.	

Bibliografía

- NMX-DT-128-21-IMNC-2010, Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 21: Preparación de líneas por sistemas CAD.
- NMX-DT-5455-IMNC-2009, Dibujos técnicos-Escalas.
- ISO 1219-1:1991, Fluid power systems and components-Graphic symbols and circuit diagrams-Part 1: Graphic symbols.
- ISO 3511-1: 1977, Process measurement control functions and instrumentation-Symbolic representation-Part 1: Basic requirements.
- ISO 3511-2:1984, Process measurement control functions and instrumentation-Symbolic representation-Part 2: Extension of basic requirements.
- ISO 3511-3:1984, Process measurement control functions and instrumentation-Symbolic representation-Part 3: Detailed symbols for instrumentinterconnection diagrams.
- ISO 3511-4: 1985, Industrial process measurement control functions and instrumentation-Symbolic representation-Part 4: Basic symbols for process computer, interface, and shared display/control functions.
- ISO 6428:1982, Technical drawings-Requirements for microcopying.
- ISO 10628-1:1996, Flow diagrams for process plants-Part 1: General rules.

México, D.F., a 11 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Fernando, municipio del mismo nombre, Chiapas, otorgado en favor de Aurora Fuentes Peña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE SAN FERNANDO, MPIO. DE SAN FERNANDO, CHIS., OTORGADO A FAVOR DE AURORA FUENTES PEÑA, EL 15 DE OCTUBRE DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Aurora Fuentes Peña, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Aurora Fuentes Peña, el 15 de octubre de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de San Fernando, Municipio de San Fernando, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.5	--	--	--	--	1.5
Distribución	14.0	-	--	--	--	14.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, concuerda fielmente con los numerales y párrafos correspondientes del título original, el cual tuve a la vista para su cotejo.

Se expide la presente certificación a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete.- La Directora General.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 319592)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1787/2010, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009.- Oficio 00641/30.15/0157/2011.- Exp. INT. 38/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA MULTI MEDICA, S.A DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1787/2010, EMITIDA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 31 de diciembre de 2010, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1787/2010, promovido por el C. Guillermo Alberto Guerra Sotelo, representante legal de la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009, dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... SE CONSIDERA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL PARA QUE NO SE EJECUTE LA SANCION ECONOMICA IMPUESTA A LA PARTE QUEJOSA, DERIVADA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009 DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ , EMITIDO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO SE OTORGA, TODA VEZ QUE CON SU CONCESION NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO NO SE LESIONA EL INTERES SOCIAL Y EN CAMBIO, DE NEGARSE SE PODRIAN OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFICIL REPARACION A LA PARTE QUEJOSA

POR ULTIMO RESPECTO DE LA SUSPENSION DE INHABILITACION DECRETADA, SE CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA UNICAMENTE PARA QUE LA QUEJOSA PUEDA SEGUIR PRESENTANDO PROPUESTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O LOCAL, LO QUE DESDE LUEGO NO SIGNIFICA QUE OBTENDRA LA FINALIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO O SEA, LA CONTRATACION.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de enero de 2011.- El Titular del Área de Quejas (en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV y 80 fracciones I y III inciso 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010), **Jean Paul Aguilera Reynaud**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007.- Oficio 00641/30.15/0154/2011.- Exp. INT. 39/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1982/2010-I, EMITIDA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 29 de diciembre de 2010, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1982/2010-I, promovido por el C. Antonio López Raya, apoderado legal de la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... lo procedente en conceder la suspensión provisional para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y por ende las autoridades responsables se abstengan de ejecutar la resolución dictada en el procedimiento administrativo número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, en el entendido de que en el caso de que se encuentre ejecutándose, se suspenda hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión de los actos reclamados.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de enero de 2011.- El Titular del Área de Quejas (en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV y 80 fracciones I y III inciso 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010), **Jean Paul Aguilera Reynaud**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Naviera del Golfo Nagomex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0120/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NAVIERA DEL GOLFO NAGOMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3o. inciso D) y 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1o., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 3 de diciembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0156/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Naviera del Golfo Nagomex, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 31 de diciembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0108/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOGER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la

Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. EL Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 1 de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, "SESEQ".
2. Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.
3. Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de "SESEQ", en su artículo décimo fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro; del Acuerdo mediante

el cual se faculta para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que de ellos se deriven en materia de salud, de fecha 15 de diciembre de 2007, publicado en fecha 25 de enero de 2008, en la pág. 594 del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tomo CXLI, número 4, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio en calle 16 de septiembre Oriente número 51, código postal 76000, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSE961129UE9.
7. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 20, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los artículos 2, 3, 6, 19 fracción X, 22 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a

partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2008 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 31 de enero de 2009 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines

objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO" y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL QUIM. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios Estatales de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad al artículo 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 38 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, 2 piso, avenida 22 de Enero número 1, entre Héroes y Juárez, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 2 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 3, 16, 27, 30 fracciones I, II, III, VII y XVI, 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal

y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2008 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 31 de enero de 2009 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Especifico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de los Servicios Estatales de Salud la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico-financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25, 31, 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Dr. Alejandro Alfonso Perea Sánchez, Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador de “LA ENTIDAD”, promulgado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de septiembre de 1996, respecto de la constitución de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como funciones de Autoridad en los Términos del artículo 1o. del Decreto antes citado, asimismo adjunta al presente copia del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, de fecha 16 de 2008.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa número 340 Fracc. Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2008 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 31 de enero de 2009 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas, que celebran la Secretaría de Salud, el Estado de Sinaloa y los Servicios de Salud de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER EL PROGRAMA DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION A TRAVES DEL PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el 1 de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Titular de la Secretaría de Salud; y por "LA SECRETARIA": la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

II.1. Que el Secretario de Salud cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, con la participación del Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes por razón de su competencia, comparecen a la suscripción del presente

instrumento, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o., 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjudicaron a "EL ACUERDO MARCO".

II.2 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.3 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III.- De "LA UNIDAD EJECUTORA":

III.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece "EL ACUERDO MARCO" en su cláusula cuarta, es a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme el objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

III.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

III.3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Cerro de Montebello número 150 Oriente, fraccionamiento Montebello, código postal 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, aplicando su objeto con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008; artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 5, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1o., 15, fracciones I, II, IX y X; 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se

cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2008 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 31 de enero de 2009 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA".- "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obligan a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. La Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa realizará todas las gestiones necesarias para la debida transferencia de los recursos por parte del Ejecutivo Federal, materia de este Convenio.

- III. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a ministrar íntegramente y dentro de los tres días siguientes, los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a "LA UNIDAD EJECUTORA", a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- V. Informar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del concepto previsto en este Instrumento, elaborado por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validado por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", o "LA UNIDAD EJECUTORA", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LA ENTIDAD" acepta que las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".

Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las partes convienen en destinar el uno al millar del monto total de los Recursos Federales y Estatales aportados mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos que se aporten, se restará el uno al millar para que este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones del programa de este instrumento, o bien, se tomen los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados.-** Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Puebla y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA, EN LO SUCESIVO "COE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADO RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADA IMELDA CALVILLO TELLO; INSTITUCIONES A LAS CUALES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, y garantizar así el respeto de las garantías individuales de los gobernados.

Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento, entre otros objetivos, de una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia, dentro del Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 5, Estrategia 5.1 fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- IV. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, derivado del Plan Nacional de Desarrollo mencionado en el punto anterior, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo Para el Estado de Puebla 2005-2011, precisa como estrategia, dentro del Eje 1, *Puebla, Estado de Derecho y Justicia*, Objetivo 2, estrategia 2.1 "*El establecimiento de procesos de coordinación interinstitucional*".
- VI. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), conformadas por autoridades de la Federación, Estados y Municipios y cuya instalación se sujetaría al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país.
- VII. Con fecha veintitrés de septiembre de 2004 se firmó un Convenio de Coordinación para la Creación y el Funcionamiento de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), entre el Gobierno del Estado de Puebla, representado por el entonces Gobernador del Estado y la Procuraduría General de la República, cuyo objeto fue establecer las bases y lineamientos de coordinación para la colaboración técnica y operativa.

- VIII.** Las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) permitieron, en las regiones del país en las que fueron instaladas, realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, lo que contribuyó sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.
- IX.** De conformidad con la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales se amplíe a delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores y a los de mayor impacto en la entidad.
- X.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con la calidad de instancia de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.-DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) hacia los Centros de Operación Estratégica (COE), los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federal y local, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.
- XI.** La Federación, para dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, con fecha 3 de Febrero de 2010, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégica (COE) los cuales tendrán competencia para la operación, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo y conexos.

DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

- A.** Que es un Estado Libre, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- B.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- C.** Que el Titular del Poder Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- D.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, entre otras, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Local, quien se auxilia de ella para el estudio, planeación y despacho de los negocios del ramo de Procuración de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 15, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- E.** Que en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política Local, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción X, y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
- F.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Puebla, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

- G. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno.
- H. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en calle 14 Oriente, No. 1204, Barrio Alto, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

II. DE LA “PROCURADURIA”

- A. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- B. Que la titularidad legal de esta Institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- C. Que el Procurador General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- D. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas.
- E. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del Fuero Común.
- F. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

- A. Que el presente Convenio tiene como finalidad la coordinación y colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, en lo sucesivo “COE”, dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, así como a los Acuerdos CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, tomado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el A/003/10 del C. Procurador General de la República, por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégica (COE).
- B. Que “EL ESTADO” y “LA PROCURADURIA” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, y cada uno de ellos conserva un ejemplar.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer entre “LAS PARTES” los mecanismos de coordinación y colaboración para la creación, instalación y funcionamiento de los “COE” así como la ejecución de acciones necesarias en las ciudades y poblaciones del Estado de Puebla que lo requieran, acorde con las necesidades que determinen éstas, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de las “LAS PARTES”, entre los cuales se generarán relaciones de colaboración, no así de subordinación.

SEGUNDA.- Para la mejor observancia del contenido de este Convenio, "LAS PARTES" designarán a los operadores del mismo para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A. "EL ESTADO" designa al C. Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, quien puede delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale.

B. "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos a la C. Delegada Estatal de la propia Institución en el Estado de Puebla y al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

C. Para el caso de sustitución o suplencia de los operadores antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de este instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta de "EL ESTADO", los "COE", conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los "COE" en las ciudades y poblaciones en que resulte conveniente hacerlo, conforme a la valoración de la problemática delincriminal existente, ya sea de delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores y los de mayor impacto en la entidad, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y respuesta y previo diagnóstico y valoración de la problemática delincriminal que realicen "LAS PARTES" a través de los operadores designados en términos de la cláusula SEGUNDA de este Convenio.

QUINTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asignados a cada Institución, "LAS PARTES" propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos de Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las Instituciones se organizarán, operarán y coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente instrumento, los cuales en su momento serán parte integrante de este Convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los "COE" con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Ministerial del Estado, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Organización y Funcionamiento de los "COE" especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA", a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes, la información o los casos que requerirán la intervención o atracción de dichas unidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES" seleccionarán al personal ministerial, policial o pericial idóneo para asignarlo a los "COE", con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con los Protocolos de Organización y Funcionamiento que se establezcan en consecuencia de la firma del presente Convenio, para la ejecución de las acciones de los "COE".

DECIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días. Asimismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La operación y funcionamiento del contenido del presente Convenio no generará relaciones laborales, administrativas o civiles respecto a los servidores públicos que participen en los “COE”, más allá de la relación contractual que tengan con la Institución de la cual dependan.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio dará inicio una vez que “LAS PARTES” establezcan las bases de organización y funcionamiento de “COE”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a veintidós de noviembre del año dos mil diez.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla: el Gobernador, **Mario P. Marin Torres**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Rodolfo Igor Archundia Sierra**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- El Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, **Imelda Calvillo Tello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Quintana Roo y la Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA EN LO SUCESIVO "COE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO M. EN C. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, ASISTIDO POR TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. JORGE ARANDA NAVARRO; QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de las garantías individuales de los gobernadores.

Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.
- II. La Ley General del Sistema de Seguridad Pública establece que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento, entre otros objetivos, de una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia, dentro del Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, objetivo 5, la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- IV. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Quintana Roo 2005-2011, precisa como objetivo rector, en el rubro de procuración de justicia, el de Procurar justicia de manera accesible, profesional y transparente con estricto apego a los procedimientos legales, al resultado de las investigaciones y a la honorabilidad de los funcionarios.
- VI. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, conformadas por autoridades de la Federación, Estados y Municipios que fueron instaladas de acuerdo al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país, basado en el Programa de Información Criminal Georreferenciada.
- VII. Las Unidades Mixtas permitieron realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno contribuyendo sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.
- VIII. De conformidad con la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales se amplíe a la atención de otros ilícitos conexos a los delitos federales y que son de igual o mayor impacto que los relacionados con el narcomenudeo
- IX. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia los "COE", los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federal y local, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.

DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

- A. Que es un Estado Libre, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 40, 43 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 78 de su Constitución Política Local.
- C. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- D. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos '21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política Local y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo
- E. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- F. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno.

- G. Que el Titular del Poder Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Quintana Roo.
- H. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno 2do. piso, Avenida 22 de Enero número 1, entre Héroe y Juárez C.P. 77000 col. Centro, Chetumal, Quintana Roo

II. DE “LA PROCURADURIA”

- A. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les Confieren los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- B. Que la titularidad legal de esta Institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- C. Que el Procurador General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- D. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas.
- E. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del fuero común.
- F. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

- A. Que el presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, así como al Acuerdo *CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA*, tomado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B. Que “EL ESTADO” Y “LA PROCURADURIA” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias entre “LAS PARTES” para la instalación de “COE” en las ciudades y poblaciones del Estado de Quintana Roo que lo requieran, acorde con las necesidades que determinen éstas, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de “LAS PARTES”, entre los cuales se generarán relaciones de colaboración, no así de subordinación

SEGUNDA.- Para la mejor observancia del contenido de este Convenio “LAS PARTES” designarán a los enlaces para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A. “EL ESTADO” designa al C. Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale.

B. "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos al C. Delegado Estatal de la propia Institución en el Estado de Quintana Roo y al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de este instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento "LA PROCURADURIA" y "EL ESTADO" se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta de "EL ESTADO" los "COE", conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprovechando la infraestructura de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo existentes en la entidad.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los "COE" en las ciudades y poblaciones en que resulte conveniente hacerlo, conforme a la valoración de la problemática delincriminal existente, ya sea de delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y respuesta.

QUINTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asignados a cada Institución, "LA PROCURADURIA" y "EL ESTADO" propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos de Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las Instituciones se organizarán, operarán y coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente instrumento, los cuales en su momento serán parte integrante de este Convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los "COE" con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Judicial del Estado, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Operación de los COE especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA", a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes, la información o los casos que requieran la intervención o atracción de dichas unidades.

OCTAVA.- "LAS PARTES" seleccionarán al personal policial, ministerial o pericial idóneo para asignarlo a los "COE", con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA.- "LAS PARTES", conforme a su respectiva normatividad y presupuesto previsto y autorizado, se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los Protocolos de Operación establecidos.

DECIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días. Asimismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La operación y funcionamiento del contenido del presente Convenio no genera derechos laborales respecto a los servidores públicos que participen en los COE, más allá de la relación contractual que tengan con la Institución de la cual dependan.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Gobernador, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Francisco Antonio Alor Quezada**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- El Titular de la Delegación de la PGR en el Estado de Quintana Roo, **Jorge Aranda Navarro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran el Estado de Tlaxcala y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA EN LO SUCESIVO "COE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LICENCIADO PEDRO FLORES VAZQUEZ; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO RAMON EUSEBIO GUILLEN LLARENA; Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de las garantías individuales de los gobernados.

Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento, entre otros objetivos, de una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia, dentro del Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 5, Estrategia 5.1 fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- IV. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tlaxcala 2005-2011, precisa como acciones específicas, dentro del capítulo 3 Seguridad Pública y Procuración de Justicia, acción 11, coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en la lucha contra la delincuencia.
- VI. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, conformadas por autoridades de la Federación, Estados y Municipios que fueron instaladas de acuerdo al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país, basado en el Programa de Información Criminal Georreferenciada.
- VII. Las Unidades Mixtas permitieron realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno contribuyendo sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.

- VIII.** De conformidad con la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales se amplíe a la atención de otros ilícitos conexos a los delitos federales y que son de igual o mayor impacto que los relacionados con el narcomenudeo.
- IX.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.-DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia los "COE", los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federal y local, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.
- X.** Para dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, con fecha 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégica (COE) los cuales tendrán competencia para la atención, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo y conexos.

DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

- A.** Que es un Estado Libre, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8 y 86 de la Constitución Política Local.
- B.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 57 de su Constitución Política Local.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72 y 73 de la Constitución Política Local, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.
- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que el Titular del Poder Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.
- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado Plaza de la Constitución No. 3 Primer Piso, Palacio de Gobierno, col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DE "LA PROCURADURIA"

- A.** Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- B. Que la titularidad legal de esta Institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- C. Que el Procurador General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- D. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas.
- E. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del fuero común.
- F. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

- A. Que el presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, así como a los Acuerdos CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, tomado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégica (COE).
- B. Que “EL ESTADO” y “LA PROCURADURIA” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias entre “LAS PARTES” para la instalación de “COE” en las ciudades y poblaciones del Estado de Tlaxcala que lo requieran, acorde con las necesidades que determinen éstas, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de “LAS PARTES”, entre los cuales se generarán relaciones de colaboración, no así de subordinación.

SEGUNDA.- Para la mejor observancia del contenido de este Convenio “LAS PARTES” designarán a los enlaces para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A. “EL ESTADO” designa al C. Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale.

B. “LA PROCURADURIA” designa para los efectos antes referidos al C. Delegado Estatal de la propia Institución en el Estado de Tlaxcala y al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de este instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento "LAS PARTES" se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta de "EL ESTADO" los "COE", conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprovechando la infraestructura de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo existentes en la entidad.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los "COE" en las ciudades y poblaciones en que resulte conveniente hacerlo, conforme a la valoración de la problemática delincriminal existente, ya sea de delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y respuesta.

QUINTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asignados a cada Institución, "LAS PARTES" propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos de Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las instituciones se organizarán, operarán y coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente instrumento, los cuales en su momento serán parte integrante de este Convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los "COE" con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Ministerial del Estado, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Organización y Funcionamiento de los "COE" especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA", a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes, la información o los casos que requieran la intervención o atracción de dichas unidades.

OCTAVA.- "LAS PARTES" seleccionarán al personal ministerial, policial o pericial idóneo para asignarlo a los "COE", con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA.- "LAS PARTES", conforme a su respectiva normatividad y presupuesto previsto y autorizado, se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los Protocolos de Organización y Funcionamiento establecidos.

DECIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días. Asimismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La operación y funcionamiento del contenido del presente Convenio no generará relaciones laborales, administrativas o civiles respecto a los servidores públicos que participen en los "COE", más allá de la relación contractual que tengan con la Institución de la cual dependan.

DECIMA SEGUNDA.- A la firma del presente Convenio se da por concluida la operación de las UMAN en el Estado de Tlaxcala y da inicio la operación de los "COE".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los 5 días del mes de julio del año dos mil diez.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: El Gobernador, **Hector Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Pedro Flores Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- El Titular de la Delegación de la PGR en el Estado de Tlaxcala, **Ramón Eusebio Guillén Liarena**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 92/2008, promovida por el Municipio de Puente Ixtla, Estado de Morelos y Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2008.

ACTOR:

MUNICIPIO DE PUENTE IXTLA, ESTADO DE MORELOS.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: ETIENNE LUQUET FARIAS

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de noviembre de dos mil diez.**

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintiocho de julio de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ernesto Navarrete Pichardo, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación de éste, en la que demandó la invalidez de los actos que adelante se mencionan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

ORGANOS DEMANDADOS:

- 1.- El Congreso del Estado de Morelos.
- 2.- Gobernador del Estado de Morelos.
- 3.- Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Morelos.

ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1.- Decreto número 782 de diecisiete de junio de dos mil ocho, publicado en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4620 de dieciocho siguiente o, por lo que hace a la adición de la fracción XV al artículo 24; y la reforma al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Artículos 1o., 8o., 43, fracciones V, XIII, XIV, XV; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e incisos a), b), c) y d); 54, fracciones I, VI y VII; y 55 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3.- Artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4529 de nueve de mayo de dos mil siete.

4.- Artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4546 de doce de junio de dos mil siete.

SEGUNDO.- En la demanda la promovente señaló como antecedentes, los siguientes:

a) En la edición del Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos número 4620 de dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó el decreto 782, de diecisiete del mismo mes y año, a través del cual se reforma integralmente el artículo 56; se adiciona la fracción XV al artículo 24; y se derogan; el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 58 y el tercer párrafo del artículo 59, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) En el capítulo de consideraciones del decreto en mención, el Poder Legislativo de Morelos, ratificó su atribución para calificar las relaciones laborales de los Municipios y emitir decretos de pensiones de cualquier naturaleza, con cargo al gasto público municipal; pese al análisis hecho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 55/2005.

Dentro del mismo capítulo de consideraciones del decreto 782, el Congreso local reconoce que al emitir sus resoluciones de pensiones, con frecuencia no se produce la extinción de la relación laboral, pues los trabajadores al servicio de los municipios o de los poderes locales, continúan prestando sus servicios; demandando posteriormente la actualización del monto de la pensión; actualización que se da, en el caso de los ayuntamientos con cargo a sus respectivos presupuestos de egresos.

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora, son los que se sintetizan enseguida:

1. Considera que se vulneran en su perjuicio, los artículos 14, 16, 115, último párrafo y 123 apartado B, fracción X, inciso f), párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente determinan: la obligación invariable de cualquier autoridad para emitir sus resoluciones o actuar de manera fundada y motivada, no sólo respetando las garantías individuales del gobernado, sino el ámbito de competencia y atribuciones de las demás autoridades, en este caso, municipales; que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo establecido en el artículo 123, de la misma norma fundamental; y que las normas locales establecerán la forma y los procedimientos para otorgar, entre otras, las prestaciones de seguridad social a los trabajadores burocráticos; seguridad social que será proporcionada a través de un organismo que se constituya para tal efecto, a quien corresponde administrar el fondo de aportaciones que cubran proporcionalmente los trabajadores y las instituciones que actúen como patrón y para el mismo fin, lo que implica socializar los riesgos de seguridad social.

Que los citados mandamientos constitucionales han sido transgredidos en agravio del municipio actor, toda vez que los artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones III, IV, XV, esta última fracción en sus incisos a), b), c) y d); 54, fracciones I, VI, VII; 55 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; si bien es cierto reconocen como derecho de los trabajadores de los municipios diversas prestaciones, entre las que se ubican: la atención médica integral; el otorgamiento de préstamos; el apoyo para vivienda; así como las pensiones por; jubilación, cesantía en edad avanzada; invalidez; orfandad y ascendencia; también lo es, que tales prestaciones sólo están plasmadas e incluso contradichas a nivel teórico o retórico, al estar ausentes de un verdadero sistema integral, que le producen perjuicios en agravio del municipio actor, puesto que:

a) Se le impone la obligación de cubrir dichas prestaciones de manera directa y exclusivamente con cargo a la hacienda municipal, cuando por mandato de los citados preceptos constitucionales federales, los riesgos de seguridad social deben socializarse.

b) Se le impide realizar una efectiva planeación financiera para cumplir con dichas prestaciones laborales y al mismo tiempo prever los recursos para la dotación de los servicios y la realización de las obras que requiere la comunidad a la que sirve. Pues si bien es cierto, que el municipio actor está obligado por mandamiento constitucional federal, a programar y proporcionar la dotación y pago de las prestaciones laborales de sus trabajadores, también lo es que las normas locales de Morelos, impiden que tal cumplimiento se genere.

c) Se merman los recursos municipales, al disponer que se cubran con cargo a su hacienda y de manera duplicada algunas de dichas prestaciones; o bien pagando inequitativamente el cien por ciento de una pensión, aun cuando el trabajador haya proporcionado el mayor tiempo de su actividad productiva al servicio de los poderes estatales o de otro municipio.

d) Se autoriza la intromisión inconstitucional de la legislatura local, para que ésta califique las relaciones laborales de los trabajadores del municipio actor, e imponga unilateral, exclusiva y arbitrariamente todo tipo de pensiones a cargo de las arcas municipales.

Asimismo, sostiene que los mencionados artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones III, IV, XV, esta última fracción en sus incisos a), b), c) y d); 54, fracciones I, VI, VII y 55 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, violentan lo establecido en los artículos 115, último párrafo y 123, apartado B, fracción X, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el marco normativo local, no establece la forma y los procedimientos indispensables para otorgar las prestaciones a que los trabajadores burocráticos tienen derecho; entre ellas, de seguridad social, ni se ha constituido el organismo a quien corresponda administrar los fondos y proporcionar los servicios en el mismo sentido, organismo a través del cual puedan socializarse el pago de las prestaciones de seguridad social.

2. El municipio actor aduce que se vulnera en su perjuicio lo previsto en los artículos 14, 16, 115, fracción II, y penúltimo párrafo, fracción IV, penúltimo párrafo, y fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las normas impugnadas lesionan la potestad gubernativa del Ayuntamiento para conducir sus relaciones laborales y determinar legalmente el otorgamiento de las prestaciones que a sus trabajadores correspondan; asimismo, lesionan su autonomía en la gestión de recursos, al establecer que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, no obstante que el artículo 115, fracción IV constitucional, dispone que el régimen presupuestal municipal corresponde diseñarlo en exclusiva a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas.

Refiere además, que es inaceptable que el Poder Legislativo sea quien decida lo relativo a las pensiones de sus empleados, unilateralmente y sin la mínima intervención del Ayuntamiento en su calidad de patrón o empleador, así como los casos en que debe proceder el otorgamiento y pago de esas prestaciones, alterando la congruencia, uniformidad y las previsiones que el Municipio tenga ya consideradas en el presupuesto de egresos anual; no sólo respecto de aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios al municipio actor, sino incluso emitiendo pensiones en las que se compute el tiempo de prestación de servicios que el trabajador haya realizado en otros órganos de gobierno, lo que también implica la imposibilidad para el gobierno municipal de poder prever y planificar el gasto o presupuesto público en cuanto a este tipo de prestaciones laborales, aunado a la carga presupuestal inequitativa y la merma en su hacienda pública, cuando se le obliga a pagar una pensión, como último patrón o empleador.

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora estima violados son 14, 16, 115 y 123, apartado B.

QUINTO.- Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil ocho, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de vacaciones, ordenaron formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 92/2008, y por razón de turno designaron al Ministro Juan N. Silva Meza, como instructor del procedimiento; admitieron la demanda de controversia constitucional, tuvieron como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos y ordenaron emplazarlos para que formularan su respectiva contestación, asimismo, ordenaron dar vista al Procurador General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponde.

SEXTO.- El Poder Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, fueron coincidentes en su respectiva contestación de demanda, en la que señalaron, en síntesis, lo siguiente:

1. Que es cierto que en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" número 4620, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó el Decreto número 782 por el que se reformó el artículo 56, se adicionó la fracción XV al artículo 24, recorriéndose la anterior fracción XV para pasar a ser XVI y se derogó el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 58 y el tercer párrafo del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. Que el Municipio actor en su demanda de controversia constitucional, únicamente atribuye al Poder Ejecutivo la promulgación y publicación del Decreto que impugna; tales actos se realizaron con estricto apego a las facultades constitucionales con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política de la entidad.

3. Que el Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios de los actos de promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que resulta evidente que el Poder que represento, únicamente se encuentra llamado a la presente controversia, cumpliendo con el requisito formal de tener por demandados a los órganos que hubiesen expedido o promulgado la Ley General impugnada.

4. Que es infundado que se violen en perjuicio del municipio actor, los artículos 14, 16, 115, último párrafo y 123 apartado B, fracción X, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que es evidente que con la reforma al artículo 56 y adición de la fracción XV al artículo 24, bajo ninguna circunstancia resultan afectados por cuanto a su sentido, alcance o aplicación, los artículos 1o., 8o., 43, fracciones V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones III, IV y XV, esta última en sus incisos a), b), c) y d); 54, fracciones I, VI y VII; 55, 57, 60 al 68, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

6. Que en la fracción XV del artículo 24, con la reforma, únicamente se establece, como causa de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Gobierno del Estado, los Municipios o las Entidades paraestatales o paramunicipales, la obtención por parte del trabajador, de un Decreto que le otorgue pensión por jubilación o por cesantía en edad avanzada; por otra parte, el artículo 56, únicamente establece el momento a partir del cual se genera el derecho a recibir el pago de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada.

7. Que el artículo 1o. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que no fue reformado y se encuentra impugnado, sólo establece de manera general que la Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado, y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio, sin que se advierta de que forma resulte afectado su sentido, alcance o aplicación por la reforma al artículo 56 y adición de la fracción XV al artículo 24 de la misma Ley, dado que no se modifica la situación de los empleados de base, de confianza y eventuales, ni restringe los beneficios de seguridad social aplicables para todos los trabajadores.

8. Que los derechos que a favor de los trabajadores establece el artículo 43, en las fracciones impugnadas, tampoco se ven modificadas en su sentido, alcance o aplicación ya que la fracción V, únicamente reitera el derecho al disfrute de los beneficios de la seguridad social; la fracción XIII, si bien regula la pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada e invalidez, únicamente hace referencia genérica a esas prestaciones, sin detallar o especificar la forma en que se determinará u otorgará dicha pensión.

9. Las fracciones XIV y XV, se refieren a cuestiones distintas al tema propio de las disposiciones reformadas; estas son relativas a la terminación del nombramiento sin responsabilidad de la entidad pública patronal, como consecuencia de la obtención de una pensión por invalidez o cesantía en edad avanzada, así como al momento en que debe cubrirse la pensión, en tanto que aquellas (fracciones XIV y XV) hacen referencia a una pensión totalmente distinta, como lo es la que se establece a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido o al seguro de vida.

Que si los numerales reformados hacen referencia a la terminación del nombramiento sin responsabilidad de la entidad pública patronal, como consecuencia de la obtención de una pensión por invalidez o cesantía en edad avanzada, así como al momento en que debe cubrirse la pensión, ninguna influencia pueden tener en disposiciones que se refieren a prestaciones distintas.

10. Que la impugnación que se formula en el primer concepto de invalidez planteado por el municipio actor, en contra de disposiciones de la Ley del Servicio Civil, que no fueron reformadas por el Decreto 782, resulta notoriamente improcedente e infundada, ya que tales disposiciones bajo ninguna circunstancia, se vieron afectadas en su sentido, alcance y aplicación.

11. Que el segundo concepto de invalidez resulta notoriamente infundado, por ser falso que se vulneren en perjuicio del municipio actor los artículos 14, 16 y 115 en su fracción II y último párrafo, fracción IV en su penúltimo párrafo y fracción VIII en su segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que no se advierte que haya existido la intención o finalidad de modificar o alterar el sistema de pensiones en si mismo, es decir, variar sus requisitos o procedimiento para su concesión.

12. Que en consecuencia de lo anterior, resulta notoriamente infundada e improcedente la impugnación que realiza el municipio actor, al sistema de pensiones establecido en la ley del Servicio Civil, por ser evidente que al no haber sido modificado éste mediante el Decreto cuya invalidez se demanda, tampoco puede ser impugnado con motivo de dicha reforma, solicitando que así lo determine esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el momento de resolver la controversia constitucional en que se actúa.

SEPTIMO.- Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en su contestación respectiva adujo en síntesis, lo siguiente:

a) Que efectivamente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, número 4620, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó bajo el número Decreto 782, la reforma a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo este un error que el mismo Gobierno subsanó mediante la publicación de la debida "**fe de erratas**" en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622, de veinticinco de junio del año en curso, es decir, un mes tres días antes de que se interpusiera la presente demanda de controversia constitucional, siendo erróneo que dicha reforma se haya dado por medio del Decreto 782, cuando en realidad se dio mediante Decreto 778, ya que el Decreto 782 corresponde a la abrogación de la Ley que crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos".

b) Que el decreto 782 aludido por la actora, no contiene ninguno de los argumentos que esgrime, ya que la materia es completamente diferente al tratarse de la abrogación de un decreto de la Ley que crea un Organismo Público descentralizado y no le afecta de manera directa al Municipio actor.

c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, no existe obligación de situar en un apartado específico del escrito inicial los actos cuya invalidez se demanda, sino únicamente señalarlos con la precisión que permita identificarlos; además, el artículo 39 del mismo ordenamiento legal obliga a la autoridad resolutora a examinar en su conjunto los razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, para esclarecer cuáles son los actos que se impugnan, porque como ha quedado demostrado, se trata de ordenamientos diferentes del impugnado señalado por la actora.

d) Que por cuanto al Decreto 788, no se vulneran los artículos 14, 16, 115, último párrafo y 123 apartado B, fracción X (que debió ser la fracción XI) inciso f), párrafo segundo (que debió invocar el inciso a)), de la Constitución Federal, ya que en la emisión del presente decreto 778, se plantea en la exposición de motivos la corrección de diversas circunstancias que acaecían con motivo de la emisión de los decretos de jubilación, siendo la parte total de la reforma, corregir situaciones que se han presentado en los casos en que

trabajadores que solicitan su pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, al serles otorgada ésta, no cesan en sus funciones, sino que siguen laborando y al paso del tiempo presentan demandas laborales, contra el Poder o Municipio en que se encuentren laborando y contra el Congreso.

e) Que tampoco se transgreden los artículos 14 y 16 de la Carta Fundamental, ya que el proceso legislativo se cumplió con cada una de sus etapas con la exposición de motivos, y los ordenamientos que fundan y motivan el Decreto 778, conforme a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; por otra parte, no se le causa perjuicio alguno al Municipio actor al emitir el presente Decreto 778, ya que no se ha decretado pago alguno de pensión en particular contra la actora, o no se reclama en este acto, siendo en este caso, que no hay un perjuicio que lo legitime para el proceso que ha instaurado.

f) Que por cuanto al Decreto 778, no se vulneran los artículos 14, 16, 156, fracción II, y último párrafo, fracción IV en su penúltimo párrafo y fracción VIII, de la Constitución Federal, ya que si el decreto 778 reforma el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil, entre otros artículos, la exposición de motivos expresa que se debe a circunstancias particulares de orden social, haciéndose así la reforma de manera coordinada con otros numerales.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al emitir su opinión, en síntesis manifestó:

1. Que la demanda de controversia constitucional a estudio fue presentada el veintiocho de julio de dos mil ocho, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando la invalidez del Decreto 782, mediante el cual se adicionó la fracción XV al artículo 24 y se reformó el numeral 56, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por extensión y efectos, diversos artículos de la misma Ley; así como los preceptos 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la entidad y 109 de su Reglamento.

Que respecto del Decreto 782, mediante el que se adiciona la fracción XV al artículo 24 y se reforma el numeral 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de junio de dos mil ocho, cabe hacer la observación que, de las constancias que obran en autos se desprende, que hubo un error en la publicación del decreto en comento, el cual fue subsanado mediante la **“fe de erratas”** publicada en el medio de difusión oficial el veinticinco de julio siguiente.

2. Que tomando en consideración que la publicación del decreto 782 impugnado, se llevó a cabo el dieciocho de junio de dos mil ocho, se actualiza la primera hipótesis contenida en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 y, en consecuencia, el plazo de 30 días para promover la demanda inició el diecinueve de junio y feneció el quince de agosto de dos mil ocho; por tanto; si la demanda que nos ocupa fue presentada el veintiocho de julio siguiente, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende de autos, la misma es oportuna, únicamente respecto a la impugnación de los artículos 24, fracción XV y 56, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3. Que la demanda de controversia constitucional es notoriamente extemporánea respecto a la impugnación de los artículos 1o., 8o., 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero incisos a) a d), 54, fracciones I y VII, 55, 57 a 68 de la Ley del Servicio Civil, 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso y 109 del Reglamento para el Congreso, todos del Estado de Morelos, toda vez que resulta evidente que entre su publicación y la presentación de la demanda ha transcurrido en exceso el plazo de 30, actualizándose la causa de improcedencia prevista en el numeral 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 y, por ende el sobreseimiento previsto en el precepto 20, fracción II de la citada ley.

4. Que la improcedencia de la presente vía, bajo el argumento de que el municipio actor carece de legitimación activa y las autoridades demandadas adolecen de legitimación pasiva, deberá desestimarse, en virtud de que para determinar si existe o no afectación alguna a la esfera de facultades de aquél, es necesario entrar al estudio de fondo. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRE EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE”**.

5. Que de los artículos de la Ley del Servicio Civil de Morelos, se desprende que si bien la facultad para emitir decretos en los que se conceda una pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada es propia del Congreso local, no es menos verdad que dicha atribución va más allá de su esfera competencial dado que a través de ella, se lesiona una atribución eminentemente municipal, como lo es la autonomía en la gestión de los recursos de la hacienda del municipio actor.

6. Que por otra parte, los numerales 54, fracción VII, 55 y 56 de la Ley del Servicio Civil de Morelos confirman la obligación del Municipio actor, en el sentido de cubrir las pensiones en cuestión, al señalar expresamente que los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia;

asimismo, las prestaciones, seguros y servicios en tratándose de dichas pensiones, estarán a cargo de los poderes del estado y de los municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen y se otorgarán mediante decreto que expida el órgano legislativo local.

7. Que las razones que llevaron al Congreso estatal a adicionar la fracción XV al artículo 24 y reformar el numeral 56 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, son las de evitar que los trabajadores del estado, los municipios y las entidades paraestatales o paramunicipales que obtengan una pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, continúen con la relación laboral y, posteriormente, demanden una actualización a dicha pensión, con lo cual se otorga certeza jurídica a uno de los elementos que se regulan en la indicada ley del servicio civil.

8. Que los numerales impugnados no vulneran la potestad del Ayuntamiento actor, para conducir sus relaciones laborales y determinar el otorgamiento de las prestaciones que a sus trabajadores correspondan; que dichas pensiones deberán otorgarse de conformidad con lo que indica la Ley del Servicio Civil y los demás ordenamiento aplicables; que el pago de dicha prestación será a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo y que el trabajador que se haya separado por cualquier motivo de su empleo antes del inicio de vigencia del decreto por el que se otorga la pensión, recibirá su pago a partir del día siguiente al de su separación.

9. Que en tal virtud, el argumento que nos ocupa deviene infundado, por lo que este Máximo Tribunal deberá declarar la validez constitucional de los artículos 24, fracción XV y 56 de la Ley del Servicio Civil de Morelos.

NOVENO.- Agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Secretario de Gobierno, todos de la misma Entidad.

SEGUNDO.- Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

De lo planteado en la demanda de controversia constitucional se desprende que el Municipio actor, demanda la invalidez del decreto número 782 de diecisiete de junio de dos mil ocho, publicado en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4620 de dieciocho siguiente o, por lo que hace a la adición de la fracción XV al artículo 24; y la reforma al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por tanto, lo que se impugna en el presente asunto es una norma general.

Ahora bien, el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y;(...)"

Conforme a la transcripción que antecede, se desprende que tratándose de la oportunidad para la impugnación de normas generales, señala el siguiente supuesto: Dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el presente caso se actualiza la hipótesis referida en el párrafo que antecede; por ende, tomando en cuenta que el decreto impugnado fue publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho, el plazo para promover la presente controversia constitucional transcurrió del diecinueve de junio de dos mil ocho al quince de agosto de dos mil ocho; debiéndose descontar del plazo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, cinco, seis, doce, trece y del dieciséis al treinta y uno de julio, dos, tres, nueve y diez de agosto de dos mil ocho, por corresponder a sábados y domingos y ser inhábiles; así como por encontrarse comprendidos dentro de ellos los correspondientes al período de receso por vacaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por consiguiente, si la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de julio de dos mil siete, según se desprende del sello asentado al reverso de la foja veintidós de autos, es inconcuso, que fue promovida con oportunidad.

TERCERO.- Enseguida se procede a examinar la legitimación de quien promueve la presente controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el presente asunto, signa la demanda de controversia constitucional Ernesto Navarrete Pichardo, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, carácter que acredita con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de tres de marzo de dos mil ocho, en la que se autoriza al Síndico del Municipio en mención, para ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ejercer las acciones jurídicas que resulten necesarias en defensa de la autonomía, las atribuciones y los ingresos y egresos que les corresponden al municipio (foja 30 del expediente).

Al respecto, es necesario tener presente el contenido normativo del precepto 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece:

“ARTICULO 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).”

Asimismo, el citado Municipio cuenta con la legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

CUARTO.- Igualmente, por constituir un presupuesto procesal, se procede a realizar el estudio de la legitimación pasiva de las autoridades demandadas en la presente controversia constitucional.

En representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparecieron a dar contestación a la demanda Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional, lo cual acreditó con copia del Periódico Oficial de la entidad *“Tierra y Libertad”* de veintinueve de septiembre de dos mil seis; y Sergio Alvarez Mata, promoviendo con el carácter de Secretario de Gobierno, lo cual acreditó con copia del Periódico Oficial de la entidad *“Tierra y Libertad”* de cuatro de octubre de dos mil seis.

Al respecto, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado”.

De conformidad con este numeral, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, de lo que se infiere entonces que quien signó la contestación de demanda tiene la representación de ese poder.

Por lo que hace al Secretario de Gobierno, los artículos 74 y 76, de la propia Constitución Política del Estado de Morelos, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“ARTICULO 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y los demás funcionarios públicos que con ése carácter determine la Ley.

(...).”

“ARTICULO 76.- Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda.

El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno”.

De los preceptos anteriores se advierte entonces, que el Secretario de Gobierno también cuenta con legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

Finalmente, en cuanto al Poder Legislativo, comparece el diputado Jaime Tovar Enríquez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que acredita con la copia certificada del acta de sesión ordinaria de quince de julio de dos mil ocho.

Al respecto, los artículos 26 y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen:

“ARTICULO 26.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo”.

“ARTICULO 27.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XIII. Representar legalmente al Congreso con las facultades de un apoderado general en término de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulte necesario;

(...).”

Del contenido de los anteriores preceptos, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, quien signa la contestación de demanda por parte del Poder Legislativo local, cuenta con legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

QUINTO.- Previamente al estudio de fondo del asunto, deben analizarse los motivos de inejecutabilidad de la acción de controversia constitucional sea que las hagan valer las partes o, de oficio se adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El Gobernador Constitucional y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, al contestar la demanda argumentan que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, de la Ley de la materia, en relación con todas y cada una de las disposiciones legales impugnadas en el inciso b), del punto IV de la demanda, pues contrario a lo que menciona el actor, resulta notoriamente improcedente la impugnación respecto de artículos no reformados, únicamente porque pertenezcan a una misma Ley y guarden una relación ordinaria y común con las disposiciones que si fueron reformadas.

Al respecto, sostienen que no basta que se realice una reforma a un precepto de una determinada Ley, para que puedan combatirse además de la disposición reformada, todas las demás disposiciones de la Ley relativa que guarden una relación ordinaria con la reformada, en virtud de la integración que debe tener cualquier sistema legal, pues lo que autoriza su impugnación constitucional, es la existencia de un cambio formal, que desde el punto de vista constitucional, lo convierte en un acto legislativo nuevo. Desde otro punto de vista, una reforma o modificación a un texto legal, da también derecho a impugnar otras disposiciones, siempre y cuando con la reforma se vean directamente afectados, en cuanto a su sentido, alcance o aplicación.

En primer lugar, este Tribunal Pleno considera que se debe sobreseer en la controversia constitucional respecto de los artículos 1o., 8, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV, y XV, 54, fracciones I, VI y VII, 55 a 68 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, ya que los mismos no fueron reformados, razón por la cual ha transcurrido en exceso el plazo para su impugnación.

Los artículos 1o., 8, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV, y XV, 54, fracciones I y VII, 55, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el día seis de septiembre del año dos mil.

Por otra parte, la reforma al artículo 54, fracción VI, de la Ley del Servicio Civil fue publicada en el Periódico Oficial el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

Asimismo, las reformas al artículo 58 de la Ley impugnada fueron publicadas en el Periódico Oficial el día seis de abril de dos mil cinco.

Las reformas al artículo 60 y las adiciones al artículo 65 de la Ley en comento fueron publicadas en el Periódico Oficial el día once de enero de dos mil dos.

El artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial el nueve de mayo de dos mil siete, mientras que el artículo 109 del Reglamento del Congreso fue publicado el día veinticinco de julio de dos mil siete.

Por lo tanto, procede el sobreseimiento en la controversia respecto de todos los preceptos mencionados anteriormente con fundamento en la fracción VII del artículo 19, en relación con la fracción II del artículo, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber sido impugnados de manera extemporánea.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que el Municipio actor alegue que la inconstitucionalidad de los artículos que sí fueron impugnados en tiempo permiten, por extensión y efectos, demandar la inconstitucionalidad de otros preceptos que forman parte del mismo sistema normativo.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe, de conformidad al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, extender los efectos de una declaratoria de invalidez de una norma a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Ahora bien, la posibilidad de que este Alto Tribunal determine si la posible invalidez de los artículos que fueron impugnados se puede hacer extensiva a otros preceptos del mismo sistema normativo, no permite que la parte actora reclame la inconstitucionalidad de preceptos que no fueron impugnados en su debido momento.

La anterior consideración se sustenta en el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSION DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUELLA. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.

(Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 32/2006, Página: 1169).”

Ahora bien, la posibilidad de que este Alto Tribunal determine si la posible invalidez de los artículos que fueron impugnados se puede hacer extensiva a otros preceptos del mismo sistema normativo, no permite que la parte actora reclame la inconstitucionalidad de preceptos que no fueron impugnados en el debido plazo.

En virtud de que las autoridades demandadas no hacen valer ninguna causa de improcedencia diversa a la analizada, ni advirtiéndose de oficio otra que deba ser abordada, se procede al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Procede ahora el estudio de los conceptos de invalidez, los cuales fueron sintetizados anteriormente.

En el primer concepto de invalidez se atacan los artículos 24, fracción XV, y 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que establecen:

“ARTICULO 24.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes: (...)

XV.- Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y (...).”

“ARTICULO 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.”

El actor sostiene que dichos artículos violan la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional porque autoriza una intromisión indebida del Poder Legislativo en las decisiones presupuestales del Ayuntamiento.

Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, por lo que hace al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil, toda vez que dicho precepto otorga al Poder Legislativo una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de jubilación y cesantía por edad avanzada de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, y con una amplitud tal, que la misma norma le permite afectar los recursos municipales para el pago de las mismas.

En efecto, el artículo 1o. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone que dicha ley **“...es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.”**, lo cual permite estimar, en primer lugar, que la misma cobra aplicación tratándose de los trabajadores municipales que están en condiciones de solicitar el pago de una pensión por sus servicios prestados.

Ahora bien, los artículos 54, fracción VII y 56 de la misma ley establecen la obligación de los municipios de pagar las pensiones por jubilación y por cesantía en edad avanzada¹, aunque corresponde al Congreso del Estado de Morelos determinar los casos en que proceda otorgar dichas pensiones a los trabajadores municipales, e incluso a determinar su cuantía.

Por su parte, el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, y el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal disponen:

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

VIII...

¹ Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...).”

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

“ARTICULO 123...

A...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I a X...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) a e)...

XIV...”

De este conjunto de normas se deduce que las legislaturas locales están facultadas para emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la propia Norma Fundamental, entre los cuales se encuentra el derecho de los empleados a disfrutar de una pensión por jubilación o vejez, entre otras.

Asimismo, de lo anterior se sigue que las legislaturas locales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales estatales, el mecanismo legal para que sus trabajadores accedan a dichas prestaciones, pues si ese derecho está previsto en la propia Constitución Federal, su regulación debe ser atendida puntualmente.

De lo anterior se sigue que nuestro estudio se debe enfocar a determinar si la regulación implementada por el Congreso local no lesiona alguna facultad municipal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 56 de la Ley impugnada en el Estado de Morelos, corresponde en exclusivo al Congreso del Estado de Morelos, sin la intervención de cualquiera otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, el determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, independientemente de que la relación de trabajo se haya verificado con el gobierno estatal, el municipal o con ambos.

Si bien es cierto que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las legislaturas locales, esto no implica que a través de las mismas el Congreso pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal.

El diseño del régimen presupuestal municipal corresponde en exclusivo a los Ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.

En efecto los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional establecen:

“ARTICULO 115...

[...]

IV...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...].”

De todo lo anterior se sigue que el otorgamiento de las pensiones, en las condiciones previstas en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal para enfrentar el pago de dichas pensiones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

Cabe destacar que en la controversia constitucional 55/2005 promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, resuelta por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos el día veinticuatro de enero de dos mil ocho, se determinó que el hecho de que el Congreso de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento violentaba el principio de libertad hacendaria municipal al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de los recursos municipales. En dicha sentencia se sostuvo lo siguiente:

“(…)

Ahora, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con las municipalidades, es una autoridad ajena, como es el Congreso local, a quien se le confió la atribución de evaluar el tiempo de servicios, el salario percibido, la edad del servidor público, y todos los demás requisitos para verse favorecidos con una pensión con cargo al erario municipal administrado por un Ayuntamiento, quien en este aspecto se ve obligado a modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que constitucionalmente sólo a él le compete graduar el destino de sus recursos disponibles, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso claro está, de los recursos federales previamente etiquetados para un fin específico.

(…)”

En atención al criterio anterior, no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien decida la procedencia del otorgamiento de las pensiones de jubilación y vejez, sin la mínima intervención del municipio que figuró como su último empleador, pero sobre todo, afectando el presupuesto municipal para que en él se incorpore una partida dirigida al pago de un fin específico, no contemplado al comenzar el ejercicio fiscal correspondiente por el Ayuntamiento.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, las legislaturas estatales son las que tienen que emitir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, igual conforme al 116 deben emitir las mismas leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al Servicio del Estado y el Estado mismo; entonces, cuando en dichos instrumentos normativos prevén los cuestiones relativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127 constitucional, sin que esto signifique, que sean los órganos legislativos los que otorguen pensiones.

Así pues, el requisito del artículo 127 se cumple con el hecho de que la ley diga que los trabajadores municipales tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (jubilación, invalidez, viudez, cesantía en edad avanzada, etc.)

En este sentido, en el precepto constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas estatales puede direccionar recursos y determinar pensiones *motu proprio*.

Por último, resulta necesario destacar que en el caso concreto no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de los derechos de pensión de los trabajadores, sino que lo que se estima incompatible con el artículo 115 de la Constitución Federal es que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal, para que éste erogue los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

En mérito de las anteriores consideraciones debe declararse la invalidez del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el artículo 24, fracción XV, de la Ley impugnada dispone que se estimará como causa justificada de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, el haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento.

Como ya se dijo, el Congreso estatal no puede determinar la procedencia y monto de las pensiones por jubilación y vejez de los trabajadores municipales, ya que resulta constitucionalmente inadmisibles que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal para que éste erogue los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

Por lo que, si la causa de terminación de los nombramientos municipales depende de un decreto que es expedido por el Congreso local, se estima que dicha terminación no puede producir sus consecuencias por provenir de un acto que infringe las competencias municipales en materia presupuestaria.

En este sentido, se debe declarar la invalidez del artículo 24, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de transgredir el principio de libre administración hacendaria, en ese sentido la determinación de la procedencia del pago de las pensiones de jubilación y vejez corresponde en exclusivo a los municipios y por ende la Declaratoria que al respecto haga el Congreso local no podrá surtir ninguno de sus efectos, incluyendo el de dar por terminada la relación laboral entre trabajadores y Municipio.

En esa tesitura la declaración de inconstitucionalidad de la fracción XV, del artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, encuentra su justificación principal en que es notoriamente contraria al principio de libre administración hacendaria, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal la cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de las pensiones, en las condiciones previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal para enfrentar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

A este respecto resulta ilustrativo, por identidad de razones, el contenido de las siguientes jurisprudencias:

“MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV.”

(Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

“HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 1o., FRACCION I, DE LA 'LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002' DEL ESTADO DE SONORA).- El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la fracción IV mencionada, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al

régimen de libre administración hacendaria. El indicado inciso a), dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de Ingresos Estatal se establece que el Gobierno del Estado percibirá los ingresos provenientes del 'impuesto predial ejidal', ello vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal. Como consecuencia de lo anterior, la Legislatura Local, tampoco puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos, ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público."

(Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, enero de 2003, Tesis: P./J. 53/2002, página: 1393).

En atención al criterio anterior, si no es constitucionalmente admisible que las legislaturas decidan qué emolumentos deben percibir los servidores públicos de los Ayuntamientos, o el destino de lo recaudado por concepto de impuesto predial, tampoco puede aceptarse que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos debe proceder el otorgamiento de esas prestaciones, sin la mínima intervención del municipio quien figuró como su último empleador, pero sobre todo, afectando el presupuesto municipal para que en él se incorpore una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio por el Ayuntamiento respectivo.

Por otra parte, se considera necesario hacer extensiva la declaratoria de invalidez al artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por reiterar la competencia del Congreso del Estado para expedir los decretos de pensión sobre trabajadores municipales.

Ahora bien, el precepto en comento dispone lo siguiente:

"ARTICULO 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato."

Según criterio de este Tribunal Pleno, procede hacer una invalidación por extensión cuando otras normas distintas a la norma invalidada a pesar de no haber sido impugnadas, sean de igual o menor jerarquía, se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, pues la relación de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su inconstitucionalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, por un razonamiento analógico, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSION DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUELLA. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.” (No. Registro: 176,056, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 32/2006, Página: 1169).

Por lo tanto, y tomando en consideración las razones desarrolladas en esta sentencia en el sentido de que el Congreso local no puede direccionar los recursos presupuestales municipales para el pago de las pensiones en materia de seguridad social, se declara la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos², la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifique la presente ejecutoria a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos que figuraron como demandados.

SEPTIMO.- En sus restantes conceptos de invalidez el municipio actor aduce la indebida fundamentación y motivación legal del decreto reclamado, así como diversas violaciones a otras disposiciones secundarias.

Destacan la infracción al requisito constitucional de audiencia previamente a la emisión del Decreto 782 porque no se le permitió formular observaciones al dictamen de la Comisión legislativa encargada de elaborarlo, así como la obligación invariable de cualquier autoridad para emitir resoluciones fundadas y motivadas.

Sin embargo, el estudio de tales argumentos resulta innecesario habida cuenta que al declararse la invalidez de los artículos 24, fracción XV y 56, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a ningún fin práctico conduciría el análisis de tales cuestiones, porque el efecto de esta ejecutoria también alcanzó al contenido del Decreto 782 antes mencionado.

Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez

² "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

[...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. [...]."

propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto."

(Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, septiembre de 1999, Tesis: P./J. 100/99, página: 705).

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1o., 8, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV, y XV, 54, fracciones I, VI y VII, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

Notifíquese a las partes interesadas; publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que es parcialmente procedente la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que es fundada la presente controversia constitucional; el señor Ministro José Fernando Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro José Fernando Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano por estar disfrutando de vacaciones.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del ocho de noviembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 92/2008, promovida por el Municipio de Puente Ixtla, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil diez.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2008, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS

En la presente controversia constitucional se demandaron diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con la obligación de los municipios de cubrir prestaciones de seguridad social de sus trabajadores, con cargo al erario municipal.

En sesión del ocho de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Pleno, por mayoría de votos, resolvió invalidar los artículos 24, fracción XV¹, 56² y 57, último párrafo³, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por considerar que los dos primeros violan la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional, al autorizar una intromisión indebida del Poder Legislativo en las decisiones presupuestarias del ayuntamiento, y el último porque consideró necesario hacer extensiva la declaración de invalidez, al reiterar la competencia del Congreso estatal para expedir los decretos de pensión sobre trabajadores. Es decir, se afirmó que el artículo 56 impugnado otorga al Legislativo una atribución que lesiona la hacienda municipal y, consecuentemente, su autonomía en la gestión de recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de jubilación y cesantía por edad avanzada de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas.

Asimismo, se resolvió que también debía invalidarse el artículo 24, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pues si la causa de terminación de los nombramientos municipales depende de un decreto que es expedido por el Congreso local, esa terminación no puede producir efectos, al provenir de un acto que viola la esfera de competencias municipales en materia presupuestaria.

Disiento del criterio mayoritario en tanto que las normas impugnadas no son en sí mismas inconstitucionales, debido a que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de las prestaciones de seguridad social no pueden ser concebidas en el ámbito de la libre administración hacendaria previsto en el texto del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, si se toma en cuenta que son destinadas para cubrir una obligación dineraria impuesta en la fracción VIII del mismo precepto, en relación con el diverso 123 de esa Ley Fundamental. Cabe destacar que emití un voto en el mismo sentido al resolverse la controversia constitucional 55/2005, sobre un tema muy similar.

Ahora bien, vale la pena señalar qué se entiende por libre administración hacendaria, concepto que nació desde la promulgación de la Constitución Federal actual, porque en el mensaje y proyecto presentado por Venustiano Carranza el uno de diciembre de mil novecientos dieciséis, se sostuvo:

“El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del Gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.”

¹ **Artículo 24.** Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

[...]

XV. Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y

[...]

² **Artículo 56.** Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

³ **Artículo 57.** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Por su parte, el dictamen sobre el artículo 115 del proyecto de constitución, leído en la 52a. sesión ordinaria, celebrada el veinte de enero de mil novecientos diecisiete, estableció lo siguiente:

“La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.”

Asimismo, el diputado Jara del Congreso Constituyente en la 59a. sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero siguiente, señaló:

“El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados:...

Algunos temores se han iniciado acerca de que, si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá, que temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión.”

Luego, la mencionada libre administración hacendaria es una facultad constitucional concedida a los ayuntamientos municipales para integrar su presupuesto de egresos que comprende el manejo y aplicación de los recursos públicos, esto es, son autónomos en decidir qué destino tendrán los ingresos disponibles provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que en este ámbito del ejercicio del gasto público no caben injerencias estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.

Se afirma que son autónomos en determinar la aplicación de los recursos públicos, porque para tal efecto deben observar las normas constitucionales y federales relativas, además de las que expidan las legislaturas locales concernientes a la organización de la administración pública municipal, entre ellas, las que normen el presupuesto y gasto público municipal basado en programas que señalen los objetivos, metas, beneficios y ejecución del gasto, por lo que en realidad se trata de la libre elección en el destino y monto de los recursos públicos disponibles, salvo que sea la propia Carta Fundamental la que prevea cubrir una obligación dineraria, ya que en este supuesto, a pesar de que se cumpla con ingresos públicos de su hacienda, no opera a plenitud esa libertad municipal porque no pueden dejar de acatarla.

En relación con este tema, los artículos 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen:

“ARTICULO 112. Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.”

“ARTICULO 114. Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.”

“ARTICULO 115. Con excepción de los casos previstos en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.”

La hacienda pública municipal se compone de un sinnúmero de ingresos públicos provenientes de distintas fuentes, pero sólo quedan comprendidos en dicha libertad de elección -en el destino y aplicación- los que dimanen de actividades públicas y privadas de los municipios, así como los que se incluyan en esa categoría de libre administración hacendaria sean de carácter federal o local como las participaciones, de ahí que ciertos ingresos que forman parte de la hacienda pública, aunque estén destinados a cubrir las necesidades existentes, tengan una aplicación específica sin que el ayuntamiento pueda variar este manejo como las aportaciones federales o estatales, porque no se integran a la autonomía en el gasto público; sin embargo, respecto de determinados recursos públicos, aun formando parte de la autonomía, se acota su libre aplicación pues es menester satisfacer o garantizar una exigencia pecuniaria que señala la propia Constitución Federal.

Así, el municipio no podría dejar, por ejemplo, de pagar las contribuciones que fijara el Congreso de la Unión bajo la excusa de que se afecta su libre administración hacendaria en tanto que son cubiertas con ingresos públicos municipales; tampoco podría dejar de pagar la deuda que hubiese contraído para financiar obras y servicios; al igual que no puede dejar de cubrir las prestaciones laborales o de seguridad social que tuviese que cumplir por emplear trabajadores o cualquier otra basada en las previsiones constitucionales, porque si bien no pierde la facultad para administrar libremente la hacienda, sí se restringe en estos supuestos en la medida de que tiene que formar una partida especial en el presupuesto para cumplir con las obligaciones constitucionales, por encima de los programas que pretenda desarrollar con tales recursos públicos.

Entonces, no puede concebirse que bajo el esquema de la libre administración hacendaria los municipios soslayan el pago de prestaciones dinerarias que impone la propia Constitución, porque se tornarían en unidades políticas independientes regidas por sus propios principios y convicciones, sin apego a ningún marco legal, llegándose a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos; por ende, en esta hipótesis se reduce el margen de maniobra en el destino de los recursos por así disponerlo otra norma constitucional, como bien se destaca en la fracción VIII del artículo 115 constitucional que establece el sistema laboral y de seguridad social de trabajadores municipales, sustentado en las bases primarias del diverso 123.

En efecto, por Decreto publicado el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se adicionó la fracción IX del artículo 115 constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo 115. [...]

[...]

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.”

En la exposición de motivos de dicha reforma, presentada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se dijo:

“Un relevante renglón de la iniciativa, es la propuesta contenida en la fracción IX sobre la necesaria regulación de las relaciones de los trabajadores tanto al servicio de los Estados como de los Municipios, los que para corresponder cabalmente a los principios de tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal, deben estar igualmente protegidos, y consecuentemente se sugiere que a fin de que tales trabajadores cuenten con protección legal en un régimen jurídico como el nuestro, se regulen sus relaciones en las Constituciones Locales y en las Leyes Estatales, mismas que deben observar como principios básicos la garantía de los derechos mínimos de sus servidores, la implantación de sistemas de servicio público de carrera estatal y municipal, niveles de estabilidad laboral en el empleo, el acceso a la función pública, la protección al salario, la seguridad social, la inclusión de normas que garanticen la eficacia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y el establecimiento de procedimientos y autoridades adecuados para la solución jurisdiccional de controversias.

Sobre este particular se considera que debe proporcionarse al Municipio el apoyo técnico y administrativo correspondiente, lo que no puede lograrse si a cada cambio de funcionarios del ayuntamiento, se da la renovación de todo el personal de la institución municipal y se toma a la administración del Municipio como objetivo económico de grupo político, sin respetarse los derechos laborales de sus trabajadores. Por ello, se propone un sistema jurídico que fortalezca, que proporcione seguridad y estabilidad en el empleo, capacidad para desarrollar una carrera al servicio de los gobiernos municipales, y de esta manera evitar el riesgo indicado, que fue señalado en forma reiterativa en todas las reuniones celebradas sobre el fortalecimiento municipal.

Si hemos logrado ya cierta estabilidad y protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado Federal y existe también un régimen respecto a los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales en algunas entidades federativas, se debe proporcionar este mismo esquema a los Municipios.”

De esta forma, a las legislaturas locales se les facultó para regular las relaciones laborales suscitadas tanto entre los trabajadores al servicio del Estado federado como entre los municipios y sus trabajadores, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 123 constitucional, entre ellos, la protección al salario que establecen las fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f), del apartado A, y sus correlativos del apartado B, y la seguridad social prevista en la fracción XXIX del primer apartado y la fracción XI del segundo, que abarca la jubilación y el seguro de invalidez, vejez y muerte.

Más adelante, el texto de la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Federal se modificó en su redacción y pasó a formar parte de la fracción VIII, mediante reforma publicada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en los términos que enseguida se precisan:

“Artículo 115. [...]

[...]

VIII. [...]

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

Las razones por las cuales se reubicaron diversas fracciones de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal se encuentran en el dictamen del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, presentado en la Cámara de Diputados, que en lo conducente dispone:

“El artículo 116, en lo futuro, se encargará de señalar la estructura genérica de los poderes locales. Para tal efecto, serán reubicadas diversas fracciones del artículo 115, que pasarán a integrar otras tantas fracciones del artículo 116. En concreto tal reubicación opera con diversos párrafos de la fracción VIII y con las fracciones IX y X del vigente artículo 115, que pasarán a ser las fracciones V y VI del artículo 116.

[...]

La fracción V del artículo 116 que se analiza corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IX del artículo 115. Ya hemos señalado las razones por las que nos parece correcto este texto constitucional en la nueva fracción V que se propone, aunque, también en esta fracción V propondremos una enmienda por las razones que explicaremos juntamente con las relativas a las de la fracción II.

Finalmente, la fracción VI de este artículo 116, conserva el texto de la fracción X del actual 115 constitucional, pero con la nueva colocación se mejora la técnica jurídica constitucional y sobre todo se conserva el artículo 115 para establecer las bases generales de la organización municipal.

En el artículo segundo de la Iniciativa, en congruencia con los textos propuestos para las diversas fracciones del artículo 116, se propone la procedente derogación de las actuales fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, cuyos textos, insistimos se recogen en el nuevo artículo 116.

Es propósito total del iniciador reservar al artículo 115 constitucional de manera exclusiva para señalar las bases mínimas de organización de la célula política fundamental del Estado Mexicano: el municipio. Sin embargo, en la fracción II del artículo 116 y en la fracción V de este mismo artículo, el iniciador hace referencia a aspectos municipales, pues en la primera mencionada indica que en la elección de los ayuntamientos se introducirá el principio de la representación proporcional y en la segunda citada, señala que en las relaciones de trabajo entre los trabajadores municipales y los municipios se observarán las mismas reglas que existen para los trabajadores al servicio de cada uno de los Estados. Para cumplir el propósito del iniciador, las comisiones que dictaminan proponen una modificación al artículo 115 constitucional. Tal modificación consiste en que en lugar de derogar su fracción VIII, la misma se modifique para quedar con el siguiente texto:

‘VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.’

Si la asamblea aprueba esta modificación a la fracción VIII del artículo 115, la referencia a la introducción del principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos, en el último párrafo de la fracción II del artículo 116 deberá suprimirse, por lo que tal último párrafo de la fracción II quedará de la siguiente manera:

‘En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.’

Por iguales razones, de la fracción V del citado artículo 116 constitucional, tendrá que suprimirse la referencia que se hace a las relaciones de trabajo entre trabajadores de los municipios y éstos, y tal fracción quedaría:

‘Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.’

Por razones de congruencia, sin cambiar su sentido, será indispensable modificar el artículo segundo del decreto propuesto por el Ejecutivo Federal, para en lugar de proponer la derogación de las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, sólo proponer la derogación de las fracciones IX y X y tendrá que modificarse también el artículo primero del decreto iniciado por el Presidente de la República, para incluir en él la modificación al artículo 115, de tal manera que estos artículos de la iniciativa quedarían: [...]”

Con base en esta atribución, se expidió la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en la parte que interesa, dice:

“Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.”

“Artículo 24. Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

[...]

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)

XV.- Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento;
y

[...]”

“Artículo 43. Los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

I. [...]

XIII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;

[...]”

“Artículo 45. Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

[...]

VIII. Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, áreas deportivas para su desarrollo físico;

[...]

XIV. De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar, en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo;

XV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

[...]

c) Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

[...]"

"Artículo 54. Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I. La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

[...]

VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

[...]"

"Artículo 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen."

"Artículo 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación."

"Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

[...]

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato."

"Artículo 59. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

[...]"

“Artículo 67. Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales.”

El examen relacionado de los artículos transcritos pone de manifiesto las siguientes premisas:

1. Los trabajadores tienen derecho a una pensión -siempre que se cumplan los requisitos legales- como lo previene el artículo 123 de la Constitución Federal.
2. Las prestaciones laborales que deben cubrirse en términos de la misma disposición constitucional deben fijarse en una partida especial del presupuesto de egresos, a diferencia de otro tipo de prestaciones que quedan sujetas a las posibilidades económicas del Municipio.
3. El Municipio tiene obligación de cubrir las aportaciones de seguridad social para la pensión por cesantía en edad avanzada, a cualquiera de los institutos federales de seguridad social que se señalan en el artículo 54, aunque no debe perderse de vista que, en general, el sistema de seguridad social del Estado de Morelos es bipartita en términos del diverso artículo 67.
4. Por estas razones, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no se establece el deber de los municipios de fijar una partida especial en el presupuesto para el pago de pensiones, pero sí para las aportaciones de seguridad social.
5. Dicha prestación económica seguirá estando a cargo del municipio, por sí o a través de las instituciones relativas, aunque la otorga el Congreso del Estado mediante decreto.

En tal virtud, es innegable que el marco legal establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada no vulnera la libre administración hacendaria del Municipio de Puente de Ixtla, pues dicha prestación económica está a su cargo por mandato expreso de la propia Constitución Federal, de modo que tiene que cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva aun con ingresos públicos, ya que en su caso deberá realizar las aportaciones de seguridad social a través de la partida fijada en el presupuesto de egresos, de ahí que si se trata de una obligación o exigencia constitucional que ineludiblemente debe satisfacer no puede operar a plenitud la libertad concedida a los ayuntamientos en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que el Congreso del Estado de Morelos solamente tiene facultades para otorgarla, al igual que lo hacen los institutos de seguridad social federales; por ende, esta situación nada afecta el libre manejo y aplicación de los ingresos públicos, en la medida de que los artículos 56 y 57 de la referida ley señalan únicamente el órgano encargado de otorgarla, porque es inconcuso que el ayuntamiento con base en las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos debe registrar una partida especial con saldo disponible para cubrir las aportaciones de seguridad social.

Bajo esa óptica, ni el artículo 56 ni el artículo 24, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por sí solos, transcienden a la libre administración hacendaria municipal, como lo estableció la mayoría de los señores Ministros, si se tiene en cuenta que el primero señala el órgano encargado de otorgar la pensión y el segundo que el haber obtenido decreto que otorgue pensión es una causa justificada de terminación del nombramiento de un trabajador. Esto es así, ya que la partida presupuestaria de aportación de seguridad social se presupone que fue fijada por el ayuntamiento para cumplir esa obligación constitucional, por lo que no se dimensiona la afectación a la libertad en el manejo de los ingresos públicos, sin perjuicio de que podría darse que algún determinado decreto o algún presupuesto de egresos municipal pudieran no se acogerse al sistema de pensiones previsto en la aludida ley, debido a que en todo caso esa cuestión es un problema relativo a la aplicación y no al contenido de las normas combatidas.

En todo caso, estimo que debió analizarse la idoneidad constitucional del sistema de pensiones y jubilaciones establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y no solamente de los artículos invalidados por la mayoría, los cuales, por sí mismos, en mi opinión no violan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, no comparto el criterio adoptado por la mayoría de los señores Ministros al resolver la presente controversia constitucional, ya que los artículos invalidados de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no vulneran el marco constitucional que rige al libre manejo y aplicación de los ingresos públicos por parte de los municipios.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del ocho de noviembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 92/2008, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil diez.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/2/2011 del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/2/2011

CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por el artículo 6o. del Reglamento Interior del mismo, se determina el calendario oficial de labores del Tribunal y en tal virtud se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

FEBRERO	Lunes 7 (en conmemoración del 5 de febrero)
MARZO	Lunes 21 (en conmemoración del 21 de marzo)
ABRIL	Miércoles 20, Jueves 21 y Viernes 22
MAYO	Jueves 5 y Viernes 6
JULIO	Del Viernes 15 al Viernes 29 (primer período vacacional)
AGOSTO	Viernes 26 (en conmemoración del 27 de agosto, día del empleado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)
SEPTIEMBRE	Jueves 15 y Viernes 16
OCTUBRE	Lunes 31
NOVIEMBRE	Martes 1o., Miércoles 2 y Lunes 21 (en conmemoración del 20 de noviembre)
DICIEMBRE	Del Jueves 15 al Viernes 30 (Segundo período vacacional)

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día tres de enero de dos mil once, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 319590)

ACUERDO G/SS/1/2011 mediante el cual se da a conocer la designación del Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas como Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

ACUERDO G/SS/1/2011

DESIGNACION DEL MAGISTRADO JUAN MANUEL JIMENEZ ILLESCAS COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 20 y 28, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se designa al Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas como Presidente del Tribunal, por el período comprendido del 1o. de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Así lo acordó la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día tres de enero de dos mil once.- Firman la Magistrada **Silvia Eugenia Díaz Vega** por acuerdo G/5/2004 del Pleno y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 319589)

ACUERDO G/3/2011 de remisión de asuntos de las Secciones de la Sala Superior a la Sala Regional de origen, conforme a las reformas de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicadas el diez de diciembre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/3/2011

REMISION DE ASUNTOS DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR A LA SALA REGIONAL DE ORIGEN, CONFORME A LAS REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUBLICADAS EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno Jurisdiccional considerando que:

1.- El 10 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa."

2.- Que el anterior artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, confería competencia específica a las Secciones de la Sala Superior del Tribunal, para resolver de los recursos de reclamación interpuestos en contra de "las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva".

3.- Que el referido Decreto, otorga la citada competencia a las propias Salas Regionales al reformar el mencionado artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual ahora indica "Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda", disposición que entró en vigor el día 11 de diciembre de 2010.

4.- Que por lo anterior, resulta necesario que los recursos de reclamación de que se trata, pendientes de resolución en las Secciones de la Sala Superior, y de los cuales, conforme al reformado artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ahora corresponde resolver a las Salas Regionales, sean remitidos a las mismas, según proceda, esto conforme al Decreto de cuenta; por lo que en tal virtud, el Pleno Jurisdiccional toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los recursos de reclamación de que se trata pendientes de resolución, radicados en las Secciones de la Sala Superior serán debidamente listados en cada una de dichas Secciones en que se encuentran y remitidos a la Sala Regional de origen, mediante oficio de la Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Sección respectiva, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En la Sala Regional que corresponda, en el primer acuerdo que la misma dicte en el recurso de reclamación relativo, remitido al tenor del punto de Acuerdo que antecede, deberá señalar a las partes que en términos de las disposiciones legales, dicha Sala es el Organismo Colegiado encargado del conocimiento y, en su caso, resolución, de dicho recurso de reclamación.

TERCERO.- En relación con los recursos de reclamación que nos ocupan, ya concluidos en las Secciones de la Sala Superior, si respecto de los mismos se hubiere interpuesto amparo o hubiere cualquier otro trámite posterior a la emisión de la sentencia interlocutoria que resuelve dicha instancia, su trámite y en su caso resolución, continuará en la Sección que corresponde, hasta su definitiva conclusión.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión privada del día diez de enero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 319591)

ACUERDO G/4/2011 de remisión de los asuntos que pasan del Pleno a las Secciones a la Sala Regional de origen, conforme a las reformas de la Ley Orgánica del Tribunal, publicadas el diez de diciembre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/4/2011

REMISION DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DEL PLENO A LAS SECCIONES O A LA SALA REGIONAL DE ORIGEN, CONFORME A LAS REFORMAS DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL, PUBLICADAS EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno Jurisdiccional considerando que:

1.- El 10 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa."

2.- Que el mencionado Decreto derogó, a partir del 11 de diciembre de 2010, la fracción XV, del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal que confería competencia específica al Pleno Jurisdiccional para conocer de los asuntos que "se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos..."

3.- Que asimismo, el referido Decreto otorgó, a partir del 11 de diciembre de 2010, la citada competencia a las Secciones de la Sala Superior, al adicionar la actual fracción VIII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal, que en su primer párrafo indica "Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación, o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos."

4.- Que en el segundo párrafo de la aludida fracción VIII, del artículo 23 de la Ley Orgánica de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se indica como excepción a la citada competencia específica que ahora se otorga a las Secciones de la Sala Superior: que si existe una Sala Especializada con competencia en determinada materia, entonces dicha Sala tendrá la competencia original para conocer y resolver los asuntos que se funden en un convenio, Acuerdo o Tratado Internacional relacionado con la materia de su competencia, salvo que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción.

5.- Que en el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior se encuentran radicados asuntos por la competencia específica señalada en los puntos 1 y 2 que anteceden y que provienen de la Sala Especializada en la materia de Propiedad Intelectual, o sea que se trata de asuntos referidos a un convenio, Acuerdo o Tratado Internacional relacionado con una materia respecto de la cual existe una Sala Especializada para conocer de la misma.

6.- Que por lo anterior, resulta necesario que los asuntos radicados en el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, por la competencia específica mencionada en los puntos 1 y 2, sean remitidos a las Secciones de la Sala Superior o bien devueltos a la aludida Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, según proceda conforme al Decreto de cuenta; en tal virtud el Pleno Jurisdiccional toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los asuntos pendientes de resolución, radicados en el Pleno Jurisdiccional al tenor de la competencia específica del artículo 18, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal, derogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2010, identificados en el mismo con las claves de materia 09 (tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación) y 10 (tratado o acuerdo internacional en materia comercial), se deben separar en dos listas conforme a los siguientes puntos SEGUNDO y TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO.- En una lista los provenientes de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, los cuales serán devueltos mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos a la referida Sala, para los efectos legales conducentes, la cual en el primer acuerdo que la misma dicte, deberá señalar a las partes que en términos de las disposiciones legales, dicha Sala es el Organismo Colegiado encargado del conocimiento y, en su caso, resolución, del asunto de que se trata.

TERCERO.- En otra lista los provenientes de diversa Sala, los cuales serán remitidos a la Sección de la Sala Superior a la que se encuentra adscrito el Magistrado designado originalmente como ponente para conocer del asunto de que se trata, y en la cual en el primer acuerdo que la misma dicte, deberá señalar a las partes que en términos de las disposiciones legales, dicha Sección es el Organismo Colegiado encargado del conocimiento y, en su caso, resolución, del asunto de que se trata.

CUARTO.- Al recibirse los asuntos de que se trata en cada una de las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de la Sección que corresponda, se les cambiará la clave del Organismo Jurisdiccional que conocerá de los mismos, esto es "PL" del Pleno, por la de la Sección relativa, o sea "S1 o S2", así como la clave de la materia que en dichas Secciones equivale a 02 (tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación) y 03 (tratado o acuerdo internacional en materia comercial), para posteriormente proceder con el trámite que en derecho corresponda.

QUINTO.- En relación con los asuntos de las materias que nos ocupan, ya concluidos en el Pleno Jurisdiccional, si respecto de los mismos se hubiere interpuesto amparo, recurso de revisión, queja o aclaración, así como cualquier trámite posterior a la emisión de la sentencia del Pleno Jurisdiccional, continuará su trámite y en su caso resolución, en dicho Pleno, hasta su definitiva conclusión.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión privada del día diez de enero de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 319593)

TRIBUNALES AGRARIOS

CALENDARIO de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LOS TRIBUNALES AGRARIOS 2011

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y de lo previsto en el cuarto párrafo del 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracciones VIII inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios de acuerdo a la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2011

CALENDARIOS DE GASTO

(Pesos)

Ramo: 31 Tribunales Agrarios

	TOTAL	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL	871,860,134	83,181,886	64,319,869	71,977,839	68,124,819	71,171,314	76,028,150	75,811,886	69,986,814	99,090,520	73,124,116	68,967,083	50,075,838
SECTOR CENTRAL	871,860,134	83,181,886	64,319,869	71,977,839	68,124,819	71,171,314	76,028,150	75,811,886	69,986,814	99,090,520	73,124,116	68,967,083	50,075,838
100 Tribunal Superior Agrario	235,390,837	20,766,149	16,281,021	18,614,281	17,089,892	18,410,324	20,896,946	19,334,153	17,475,185	25,227,063	20,877,980	21,284,512	19,133,331
200 Tribunales Unitarios Agrarios de Distrito	577,335,836	55,564,479	43,526,925	48,289,523	46,208,058	48,468,006	48,874,554	49,813,418	46,557,102	67,227,520	49,568,746	44,804,801	28,432,704
300 Oficialía Mayor	59,133,461	6,851,258	4,511,923	5,074,035	4,826,869	4,292,984	6,256,650	6,664,315	5,954,527	6,635,937	2,677,390	2,877,770	2,509,803

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2011.- La Oficial Mayor, **Leticia Arce Paredes**.- Rúbrica.

(R.- 319579)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUIM. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Hacienda del Estado y el SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD del Estado de QUINTANA ROO por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea a cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 30 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

II. DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad quedó acreditada mediante fotostática simple de su nombramiento durante la suscripción de "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 38 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud y artículo 25 fracción XII del Reglamento interior de los Servicios Estatales de Salud; cuya personalidad quedó acreditada mediante fotostática simple de su nombramiento durante la suscripción de "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o., 3o., 5o. y 13 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Avenida 22 de Enero No 1, entre Héroes y Juárez. Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con

cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas específicos de acción:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,485,325.29
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$245,517.69
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$18,988.23
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$157,075.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$44,304.91
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,075,206.31
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,081,859.38
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$384,212.83
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$4,635,941.32
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$146,453.59
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$514,374.41
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$564,841.50
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$534,016.63
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,293,828.59
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00
	Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD	\$13,181,946.38

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de “LA SECRETARIA” responsables de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE “LA SECRETARIA” (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,485,325.29	\$249,900.00	\$1,735,225.29
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$245,517.69	\$390,741.01	\$636,258.70
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$251,178.85	\$251,178.85
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	18,988.23	\$0.00	18,988.23
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$157,075.70	\$36,893,316.50	\$37,050,392.20
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$44,304.91	\$0.00	\$44,304.91
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,075,206.31	\$0.00	\$1,075,206.31
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,081,859.38	\$303,753.41	\$1,385,612.79
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$384,212.83	\$25,245.00	\$409,457.83
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$30,107,361.81	\$30,107,361.81
11	Prevención y control del dengue	\$4,635,941.32	\$0.00	\$4,635,941.32
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$485,750.00	\$485,750.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$146,453.59	\$728,372.14	\$874,825.73
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$139,700.00	\$139,700.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$514,374.41	\$0.00	\$514,374.41
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$564,841.50	\$0.00	\$564,841.50
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$215,261.76	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$89,328.96	\$89,328.96
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$534,016.63	\$0.00	\$534,016.63
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,293,828.59	\$0.00	\$2,293,828.59
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$313,000.00	\$313,000.00
	Total de Recursos Federales	\$13,181,946.38	\$70,195,084.44	\$83,377,030.82

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$83,377,030.82 (ochenta y tres millones trescientos setenta y siete mil treinta pesos 82/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$13,181,946.38 (trece millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$70,195,084.44 (setenta millones ciento noventa y cinco mil ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud Estatal y a los Servicios Estatales de Salud de QUINTANA ROO, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y validada por la propia Secretaría de Hacienda del Estado. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Tesorería estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas específicos de acción de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Requisar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

- XI. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII. Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de "LA ENTIDAD", para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XIV. Mantener actualizados los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



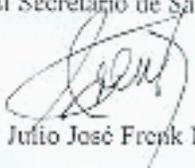
México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgou Zamecki
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

NOMBRAMIENTO

PSIQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

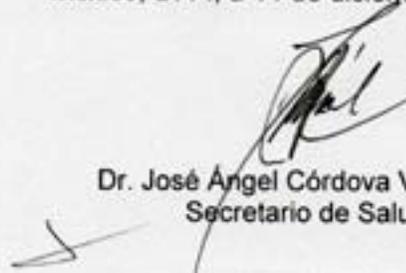
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA
DE
SALUD

Nombramiento No T-53/07

NOMBRAMIENTO TEMPORAL

**C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

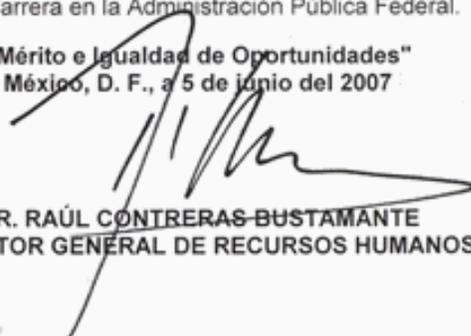
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de junio del 2007


DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Frenk Mora', written over a horizontal line.

Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Perifoneo Sur 2905, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10300,
N° DE OFICIO 554(X)15645000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2010.

**C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
PRESENTE.**

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL
1710 PUS
MAR 2 2011
W3heth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Identificación de fuentes de financiamiento de los programas específicos de acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,232,650.58	\$1,232,650.58
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$454,987.45	\$0.00	\$454,987.45
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$454,987.45	\$1,232,650.58	\$1,687,638.03

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$252,674.71	\$0.00	\$0.00	\$252,674.71	\$1,485,325.29
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$245,517.69	\$4,492,241.00	\$0.00	\$4,737,758.69	\$4,737,758.69
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$18,988.23	\$457,759.00	\$0.00	\$476,747.23	\$476,747.23
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$157,075.70	\$5,000,000.00	\$0.00	\$5,157,075.70	\$5,157,075.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$44,304.91	\$1,053,406.00	\$0.00	\$1,097,710.91	\$1,097,710.91
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,075,206.31	\$2,358,393.04	\$0.00	\$3,433,599.35	\$3,433,599.35
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,081,859.38	\$2,000,000.00	\$0.00	\$3,081,859.38	\$3,081,859.38
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$384,212.83	\$2,500,000.00	\$0.00	\$2,884,212.83	\$2,884,212.83
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
11	Prevención y control del dengue	\$4,635,941.32	\$0.00	\$0.00	\$4,635,941.32	\$4,635,941.32
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$500,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$146,453.59	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,146,453.59	\$1,146,453.59
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00	\$100,000.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$514,374.41	\$0.00	\$0.00	\$514,374.41	\$514,374.41
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$109,854.05	\$0.00	\$0.00	\$109,854.05	\$564,841.50
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00	\$600,000.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$534,016.63	\$0.00	\$0.00	\$534,016.63	\$534,016.63
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,293,828.59	\$0.00	\$0.00	\$2,293,828.59	\$2,293,828.59
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
	TOTALES	\$11,494,308.35	\$24,461,799.04	\$0.00	\$35,956,107.39	\$37,643,745.42

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	TOTAL
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$710,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,109,259.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$117,822.00	\$136,000.00	\$0.00	\$253,822.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$399,000.00	\$0.00	\$3,900,893.00	\$0.00	\$0.00	\$4,299,893.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,882,674.00	\$7,000.00	\$0.00	\$120,000.00	\$0.00	\$2,009,674.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$140,355.00	\$0.00	\$2,406,194.00	\$530,000.00	\$0.00	\$3,076,549.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$6,948,156.00	\$0.00	\$5,000,000.00	\$11,948,156.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$455,463.00	\$0.00	\$0.00	\$455,463.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$217,013.00	\$0.00	\$0.00	\$217,013.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$424,973.00	\$0.00	\$0.00	\$424,973.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$2,457,872.00	\$0.00	\$0.00	\$2,457,872.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$512,269.68	\$0.00	\$356,181.51	\$9,129.81	\$0.00	\$877,581.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$809,647.00	\$0.00	\$0.00	\$809,647.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$1,730,369.00	\$0.00	\$0.00	\$1,730,369.00
	TOTALES	\$3,644,298.68	\$7,000.00	\$19,824,583.51	\$795,129.81	\$5,000,000.00	\$29,670,271.00

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$4,500,000.00	\$100,000.00	\$4,600,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,000,000.00	\$1,500,000.00	\$0.00	\$2,500,000.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$500,000.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,500,000.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$5,000,000.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$949,865.62	\$949,865.62
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$750,000.00	\$0.00	\$750,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$400,000.00	\$0.00	\$400,000.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$6,265,897.00	\$0.00	\$6,265,897.00
	TOTALES	\$2,000,000.00	\$26,515,897.00	\$1,249,865.62	\$29,765,762.62

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$445,597.59	\$445,597.59	\$297,065.06	\$297,065.06	\$1,485,325.29
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$73,655.31	\$73,655.31	\$49,103.54	\$49,103.54	\$245,517.69
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$5,696.47	\$5,696.47	\$3,797.65	\$3,797.65	\$18,988.23
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$47,122.71	\$47,122.71	\$31,415.14	\$31,415.14	\$157,075.70
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$13,291.47	\$13,291.47	\$8,860.98	\$8,860.98	\$44,304.91
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$322,561.89	\$322,561.89	\$215,041.26	\$215,041.26	\$1,075,206.31
8	Arranque Parejo en la Vida	\$108,185.94	\$324,557.81	\$324,557.81	\$324,557.81	\$1,081,859.38
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$115,263.85	\$115,263.85	\$76,842.57	\$76,842.57	\$384,212.83
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,390,782.40	\$1,390,782.40	\$927,188.26	\$927,188.26	\$4,635,941.32
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$43,936.08	\$43,936.08	\$29,290.72	\$29,290.72	\$146,453.59
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$154,312.32	\$154,312.32	\$102,874.88	\$102,874.88	\$514,374.41

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$169,452.45	\$169,452.45	\$112,968.30	\$112,968.30	\$564,841.50
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$160,204.99	\$160,204.99	\$106,803.33	\$106,803.33	\$534,016.63
25	Vigilancia epidemiológica	\$688,148.58	\$688,148.58	\$458,765.72	\$458,765.72	\$2,293,828.59
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$3,738,212.04	\$3,954,583.91	\$2,744,575.21	\$2,744,575.21	\$13,181,946.38

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 112,290	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 118,200	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de refugios temporales y albergues verificados 33	Total de refugios temporales y albergues programados para verificación 33	100	Porcentaje de refugios verificados 30
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Opcional	Brotos atendidos 50	Total de brotes notificados 50	100	Porcentaje de brotes atendidos 100
Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número mínimo de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 940	Total de casos de diarrea esperados en el 2009 47,000	100	Lograr que el 2 % de los casos de diarrea atendidos en las unidades médicas sean estudiados intencionadamente para Vibrio cholerae 2
Prevención y control del cólera	Opcional	Número de muertes por cólera 0	Número de casos de cólera 1	1	Defunciones por cólera 0
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 238	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 217	100	Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009 109.7
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. RCP 144	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 2,849	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 9,312	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 30.6

Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 15	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 15	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *=Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas. *=Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 6,281	Número de consultas programadas 6,281	100	Consultas médicas a migrantes 6,281
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 10,204	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 11,337	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 10,204	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 11,337	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 33,698	33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA 40,600	100	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%) 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 3,969	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 42,309	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 9.4

Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 55,797	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 94,603	100	Cobertura de MEFU en la SSA 59
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 3,126	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 21,552	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 1,920	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 4,800	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 1,003	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia. 13,051	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 7.7
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 2	Personal directivo de hospitales programado 9	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 22.2
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 76	Personal de salud a capacitar 1,257	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$390,741.01	\$245,517.69	\$73,655.31	\$73,655.31	\$49,103.54	\$49,103.54	\$636,258.70
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$251,178.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$251,178.85
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$4,635,941.32	\$1,390,782.40	\$1,390,782.40	\$927,188.26	\$927,188.26	\$4,635,941.32
17	Atención al envejecimiento	\$139,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,700.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$215,261.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$89,328.96	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,328.96
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$534,016.63	\$160,204.99	\$160,204.99	\$106,803.33	\$106,803.33	\$534,016.63
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$2,293,828.59	\$688,148.58	\$688,148.58	\$458,765.72	\$458,765.72	\$2,293,828.59
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$313,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$313,000.00
SUBTOTAL:		\$1,399,210.58	\$7,709,304.23	\$2,312,791.28	\$2,312,791.28	\$1,541,860.85	\$1,541,860.85	\$9,108,514.81

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$36,893,316.50	\$157,075.70	\$47,122.71	\$47,122.71	\$31,415.14	\$31,415.14	\$37,050,392.20
SUBTOTAL:		\$36,893,316.50	\$157,075.70	\$47,122.71	\$47,122.71	\$31,415.14	\$31,415.14	\$37,050,392.20

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$30,107,361.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,107,361.81
SUBTOTAL:		\$30,107,361.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,107,361.81

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$44,304.91	\$13,291.47	\$13,291.47	\$8,860.98	\$8,860.98	\$44,304.91
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$1,075,206.31	\$322,561.89	\$322,561.89	\$215,041.26	\$215,041.26	\$1,075,206.31
8	Arranque Parejo en la Vida	\$303,753.41	\$1,081,859.38	\$108,185.94	\$324,557.81	\$324,557.81	\$324,557.81	\$1,385,612.79
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$25,245.00	\$384,212.83	\$115,263.85	\$115,263.85	\$76,842.57	\$76,842.57	\$409,457.83
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$514,374.41	\$154,312.32	\$154,312.32	\$102,874.88	\$102,874.88	\$514,374.41
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$564,841.50	\$169,452.45	\$169,452.45	\$112,968.30	\$112,968.30	\$564,841.50
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$331,173.41	\$3,664,799.34	\$883,067.93	\$1,099,439.80	\$841,145.81	\$841,145.81	\$3,995,972.75

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$249,900.00	\$1,485,325.29	\$445,597.59	\$445,597.59	\$297,065.06	\$297,065.06	\$1,735,225.29
SUBTOTAL:		\$249,900.00	\$1,485,325.29	\$445,597.59	\$445,597.59	\$297,065.06	\$297,065.06	\$1,735,225.29

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00
SUBTOTAL:		\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$18,988.23	\$5,696.47	\$5,696.47	\$3,797.65	\$3,797.65	\$18,988.23
SUBTOTAL:		\$0.00	\$18,988.23	\$5,696.47	\$5,696.47	\$3,797.65	\$3,797.65	\$18,988.23

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$728,372.14	\$146,453.59	\$43,936.08	\$43,936.08	\$29,290.72	\$29,290.72	\$874,825.73
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$728,372.14	\$146,453.59	\$43,936.08	\$43,936.08	\$29,290.72	\$29,290.72	\$874,825.73

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de Acción.

No.	Programa	Fuente de Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	1666.0	\$249,900.00
	TOTAL					\$249,900.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	9850.63	\$167,460.71
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2056.54	\$195,371.30
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	62.02	\$9,303.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	93.03	\$9,303.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	93.03	\$9,303.00
	TOTAL					\$390,741.01
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Capacitación	\$100.00	19.0	\$60,414.75
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	9850.63	\$167,460.73
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Verificadores patrón/Esfigmomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	93.03	\$9,303.37
	TOTAL					\$251,178.85
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	BCG	\$5.46	35000.0	\$191,100.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	81000.0	\$793,800.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	113800.0	\$10,833,760.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	27000.0	\$3,137,400.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	43859.0	\$12,609,462.50
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	65800.00	\$3,049,172.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	117700.0	\$5,454,218.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	30600.0	\$278,460.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	SR	\$13.86	6400.0	\$88,704.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	4600.0	\$457,240.00
	TOTAL					\$36,893,316.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12- Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$0.00
	TOTAL					\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.50	16015.0	\$120,112.50
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	20707.0	\$147,640.91
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$303,753.41
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12- Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	1683.0	\$25,245.00
	TOTAL					\$25,245.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$64,904.49	430.0	\$27,908,930.70
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12- Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	238806.0	\$160,000.02

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12- Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	1232.0	\$53,345.60
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	2481.0	\$124,050.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	8368.0	\$30,877.92
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	pruebas rápidas VIH para población clave	\$50.00	2781.0	\$139,050.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	2.0	\$405,125.60
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Western blot en fluido oral	\$300.00	121.0	\$36,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	reactivos para cd 4	\$800.00	297.0	\$237,600.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Citómetro de Flujo Portátil	\$431,783.17	1.0	\$431,783.17
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Carpa de detección extramuros	\$13,670.00	2.0	\$27,340.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis B	\$73.00	872.0	\$63,656.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Tubos y Aguja Vacutainer	\$10.60	2178.0	\$23,086.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mobiliario detección extramuros	\$283.00	12.0	\$3,396.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Refrigerador	\$8,000.00	2.0	\$16,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Centrífuga clínica	\$35,000.00	2.0	\$70,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	mezclador de tubos de sangre	\$6,000.00	2.0	\$12,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para Química seca	\$17,280.00	9.0	\$155,520.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	equipo de química seca	\$104,650.00	2.0	\$209,300.00
	TOTAL					\$30,107,361.81

12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	3.0	\$285,750.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
TOTAL						\$485,750.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$560.00	8.0	\$4,480.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$560.00	8.0	\$4,480.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$2,380.00	34.0	\$80,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$5,280.00	44.0	\$232,320.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$5,750.00	23.0	\$132,250.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$1,120.00	16.0	\$17,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$1,120.00	16.0	\$17,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud		81400.0	\$191,611.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	895.0	\$12,111.14
	TOTAL					\$728,372.14
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12- Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1397.0	\$139,700.00
	TOTAL					\$139,700.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Político de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado	\$24,675.70	2.0	\$49,351.40
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado	\$82,955.18	2.0	\$165,910.36
	TOTAL					\$215,261.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	85.0	\$44,399.94
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	65.0	\$430.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	10.0	\$1,236.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	36.0	\$5,415.84
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	13.0	\$2,297.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	3.0	\$146.10

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	\$1.10	45.0	\$49.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	\$1.10	60.0	\$66.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	\$1.00	65.0	\$65.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	\$1.40	13.0	\$18.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	7.0	\$34.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	12.0	\$58.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	180.0	\$35,111.48
	TOTAL					\$89,328.96
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12- Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$313,000.00
	TOTAL					\$313,000.00
	GRAN TOTAL					\$70,195,084.44

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR C.P. JOEL AZUARA ROBLES EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SANCHEZ DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Finanzas del Estado y el DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD del Estado de SAN LUIS POTOSI por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 31 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

II. DE "LA ENTIDAD":

1. Que el C.P. JOEL AZUARA ROBLES, en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de SAN LUIS POTOSI cuya personalidad quedó acreditada mediante fotocopia simple de su nombramiento durante la suscripción de "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SANCHEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12, fracción XII del decreto de creación del Organismo de fecha 11 de septiembre de 1996 cuya personalidad acredito adjuntando al presente, fotocopia simple del nombramiento de fecha 16 de diciembre del 2008.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 5 y 14 de la Ley de Salud del Estado de SAN LUIS POTOSI y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en CALLE JESUS GOYTORTUA No. 340, FRACC. TANGAMANGA, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 79269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas específicos de acción:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,199,043.54
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,173,366.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$386,760.93
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$729,270.77
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$539,429.56
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,977,764.90
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,257,598.89
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,382,530.90
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$4,267,578.33
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$702,923.86
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$562,932.17
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,675,314.24
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,214,996.65
25	Vigilancia epidemiológica	\$10,657,538.20
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00
	Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD	\$30,727,018.94

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de “LA SECRETARIA” responsables de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE “LA SECRETARIA” (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,199,043.54	\$249,900.00	\$2,448,943.54
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,173,336.00	\$477,707.76	\$1,651,043.76
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$382,586.99	\$382,586.99
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$386,760.93	\$0.00	\$386,760.93
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$729,270.77	\$51,782,274.00	\$52,511,544.77
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$539,429.56	\$0.00	\$539,429.56
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,977,764.90	\$0.00	\$3,977,764.90
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,257,598.89	\$666,740.69	\$1,924,339.58
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,382,530.90	\$29,955.00	\$1,412,485.90
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$18,401,413.01	\$18,401,413.01
11	Prevención y control del dengue	\$4,267,578.33	\$0.00	\$4,267,578.33
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$676,250.00	\$676,250.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$702,923.86	\$1,259,368.76	\$1,962,292.62
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$170,800.00	\$170,800.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$562,932.17	\$0.00	\$562,932.17
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,675,314.24	\$0.00	\$1,675,314.24
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$430,523.52	\$430,523.52
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$916,244.76	\$916,244.76
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,214,996.65	\$0.00	\$1,214,996.65
25	Vigilancia epidemiológica	\$10,657,538.20	\$0.00	\$10,657,538.20
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$400,000.00	\$400,000.00
	Total de Recursos Federales	\$30,727,018.94	\$75,845,939.49	\$106,572,958.43

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$106,572,958.43 (ciento seis millones quinientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$30,727,018.94 (treinta millones setecientos veintisiete mil dieciocho pesos 94/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$75,845,939.49 (setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud estatal de SAN LUIS POTOSI, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Servicios de Salud del Estado y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud estatal de SAN LUIS POTOSI la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Servicios de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Tesorería estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas específicos de acción de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.

- XII.** Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de “LA ENTIDAD”, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII.** Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XIV.** Mantener actualizados los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I.** Transferir los recursos financieros e insumos federales a “LA ENTIDAD” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgou Zarnacki

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

N O M B R A M I E N T O

PSIQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud





SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

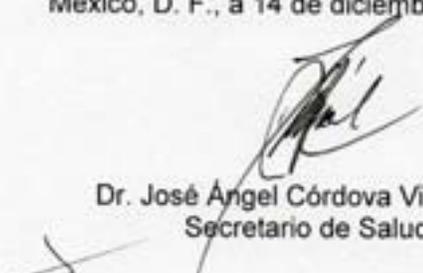
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD***

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



Nombramiento No T-53/07

**NOMBRAMIENTO
TEMPORAL****C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

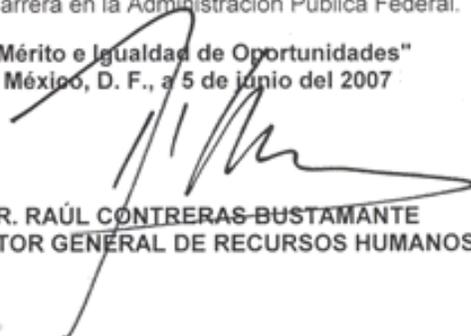
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de junio del 2007



DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



SECRETARIA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio', written over a circular stamp or seal.

Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARIA DE SALUD

México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Frenk Mora', written over the printed name.

Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud





SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL,
Perifoneo Sur 2005, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200,
N° DE OFICIO 5548X31366/2000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2000.

**C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
PRESENTE.**

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL.**

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL,
1710615
MAR 2 2001
W3 heth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Identificación de fuentes de financiamiento de los programas específicos de acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,232,650.58	\$1,232,650.58
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$543,761.30	\$0.00	\$543,761.30
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$543,761.30	\$1,232,650.58	\$1,776,411.88

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$966,392.96	\$9,261,995.00	\$0.00	\$10,228,387.96	\$11,461,038.54
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,173,336.00	\$9,257,073.00	\$0.00	\$10,430,409.00	\$10,430,409.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$14,196,967.00	\$0.00	\$14,196,967.00	\$14,196,967.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$386,760.93	\$0.00	\$0.00	\$386,760.93	\$386,760.93
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$729,270.77	\$26,463,435.80	\$0.00	\$27,192,706.57	\$27,192,706.57
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$539,429.56	\$105,426.00	\$0.00	\$644,855.56	\$644,855.56
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,977,764.90	\$3,980,437.00	\$0.00	\$7,958,201.90	\$7,958,201.90
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,257,598.89	\$2,299,206.00	\$0.00	\$3,556,804.89	\$3,556,804.89
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,382,530.90	\$11,297,204.10	\$0.00	\$12,679,735.00	\$12,679,735.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$1,868,418.00	\$0.00	\$1,868,418.00	\$1,868,418.00
11	Prevención y control del dengue	\$4,267,578.33	\$0.00	\$0.00	\$4,267,578.33	\$4,267,578.33
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$5,119,448.00	\$0.00	\$5,119,448.00	\$5,119,448.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$702,923.86	\$37,894,191.00	\$0.00	\$38,597,114.86	\$38,597,114.86
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$47,459.00	\$0.00	\$47,459.00	\$47,459.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$562,932.17	\$0.00	\$0.00	\$562,932.17	\$562,932.17
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,131,552.94	\$0.00	\$0.00	\$1,131,552.94	\$1,675,314.24
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$1,435,703.00	\$0.00	\$1,435,703.00	\$1,435,703.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$1,130,440.74	\$0.00	\$1,130,440.74	\$1,130,440.74
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,214,996.65	\$0.00	\$0.00	\$1,214,996.65	\$1,214,996.65
25	Vigilancia epidemiológica	\$10,657,538.20	\$0.00	\$0.00	\$10,657,538.20	\$10,657,538.20
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$7,727,606.00	\$0.00	\$7,727,606.00	\$7,727,606.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$386,266.82	\$0.00	\$386,266.82	\$386,266.82
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$28,950,607.06	\$132,471,276.46	\$0.00	\$161,421,883.52	\$163,198,295.40

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	TOTAL
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$194,924.00	\$127,096.00	\$144,873.00	\$0.00	\$466,893.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,092,418.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,092,418.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$3,940,626.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,940,626.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$692,330.00	\$0.00	\$268,886.00	\$0.00	\$961,216.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$2,740,858.00	\$0.00	\$117,740.00	\$0.00	\$1,723,402.00	\$4,582,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$1,677,145.47	\$79,422.00	\$295,974.60	\$0.00	\$0.00	\$2,052,542.07
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$2,852,915.00	\$0.00	\$18,866.00	\$0.00	\$0.00	\$2,871,781.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$267,738.00	\$0.00	\$37,325.00	\$0.00	\$0.00	\$305,063.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$914,198.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$914,198.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$93,622.00	\$114,463.00	\$920,681.00	\$0.00	\$0.00	\$1,128,766.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$7,741,595.00	\$0.00	\$0.00	\$7,741,595.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,442.00	\$7,442.00
13	Salud mental, depresión	\$4,833,048.00	\$0.00	\$30,588.00	\$0.00	\$0.00	\$4,863,636.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$284,871.00	\$0.00	\$284,871.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$432,931.00	\$0.00	\$0.00	\$432,931.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$524,188.00	\$0.00	\$0.00	\$524,188.00
17	Atención al envejecimiento	\$407,230.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$407,230.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00	\$0.00	\$84,000.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,880.00	\$0.00	\$96,880.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$628,158.00	\$0.00	\$686,382.00	\$0.00	\$0.00	\$1,314,540.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$330,720.00	\$93,236.10	\$2,765,780.00	\$587,127.10	\$0.00	\$3,776,863.20
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$53,750.00	\$650.00	\$0.00	\$54,400.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$935,423.00	\$0.00	\$0.00	\$935,423.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$54,505.00	\$0.00	\$0.00	\$54,505.00
27	Salud bucal	\$1,619,454.00	\$132,802.00	\$1,439,557.00	\$349,743.00	\$0.00	\$3,541,556.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$245,238.00	\$58,992.00	\$0.00	\$304,230.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$379,119.00	\$0.00	\$0.00	\$379,119.00
	TOTALES	\$21,398,130.47	\$1,307,177.10	\$16,890,738.60	\$1,792,022.10	\$1,730,844.00	\$43,118,912.27

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$161,735.00	\$0.00	\$0.00	\$161,735.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$666,069.00	\$0.00	\$0.00	\$666,069.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$39,574.70	\$39,574.70
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$827,804.00	\$0.00	\$39,574.70	\$867,378.70

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$659,713.06	\$659,713.06	\$439,808.71	\$439,808.71	\$2,199,043.54
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$352,000.80	\$352,000.80	\$234,667.20	\$234,667.20	\$1,173,336.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$116,028.28	\$116,028.28	\$77,352.19	\$77,352.19	\$386,760.93
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$218,781.23	\$218,781.23	\$145,854.15	\$145,854.15	\$729,270.77
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$161,828.87	\$161,828.87	\$107,885.91	\$107,885.91	\$539,429.56
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,193,329.47	\$1,193,329.47	\$795,552.98	\$795,552.98	\$3,977,764.90
8	Arranque Parejo en la Vida	\$125,759.89	\$377,279.67	\$377,279.67	\$377,279.67	\$1,257,598.89
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$414,759.27	\$414,759.27	\$276,506.18	\$276,506.18	\$1,382,530.90
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,280,273.50	\$1,280,273.50	\$853,515.67	\$853,515.67	\$4,267,578.33
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$210,877.16	\$210,877.16	\$140,584.77	\$140,584.77	\$702,923.86
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$168,879.65	\$168,879.65	\$112,586.43	\$112,586.43	\$562,932.17

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$502,594.27	\$502,594.27	\$335,062.85	\$335,062.85	\$1,675,314.24
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$364,499.00	\$364,499.00	\$242,999.33	\$242,999.33	\$1,214,996.65
25	Vigilancia epidemiológica	\$3,197,261.46	\$3,197,261.46	\$2,131,507.64	\$2,131,507.64	\$10,657,538.20
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$8,966,585.90	\$9,218,105.68	\$6,271,163.68	\$6,271,163.68	\$30,727,018.94

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 1,436	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 1,306	100	Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009 110
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 482,063	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 507,435	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Opcional	Número de defunciones por cáncer de mama 143,529	Número de mujeres de 25 años y más 143,529	10,000	Tasa de mortalidad por Cáncer de Mama en mujeres de 25 años y más 100
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 300	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 300	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 7,699	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 22,689	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 33.9
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 70	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 70	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100

Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas. *Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas. *Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 2,428	Número de consultas programadas 2,428	100	Consultas médicas a migrantes 2,428
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 13,409	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 14,898	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 82,913	33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA 99,894	100	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%) 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 2,199	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 46,827	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 4.7
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 71,074	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 114,212	100	Cobertura de MEFU en la SSA 62.2

Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 11,883	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 81,947	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 NULL	Total consultas odontológicas 2008 NULL	100	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 NULL
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Total de niños y niñas de un año de edad según censo nominal 24,065	Población de un año de edad según CONAPO** 22,843	100	Porcentaje de concordancia 105.3
Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Niños y niñas de un año de edad con esquema completo de vacunación 24,065	Población de un año de edad (Censo nominal) 24,065	100	Cobertura de vacunación en el grupo de un año de edad 100
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 9,436	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 26,959	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 35
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 2,000	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 21,028	100	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 9.5
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 82	Personal de salud a capacitar 1,357	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 1	Personal directivo de hospitales programado 4	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 25

Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 11,882	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 81,947	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Prevención y control de la diabetes mellitus	Opcional	Pruebas de detección realizadas 298,495	Pruebas de detección programadas 477,648	100	Cobertura de detección de diabetes mellitus 62.5
Prevención y control de la diabetes mellitus	Opcional	Total de casos de DM con niveles de glucosa menor de 126 mg/dl 7,820	Total de casos en tratamiento por Diabetes Mellitus 17,621	100	Porcentaje de pacientes con DM que alcanzan niveles de control 44.4
Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de municipios prioritarios por estado que cuenta con acciones contra las adicciones 30	Número total de municipios prioritarios por estado 46	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones 65.2
Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES en operación al final del año 1	Total de UNEMES programadas 7	100	Porcentaje de UNEMES en operación al final del año 14.3
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Total de detecciones realizadas en población no asegurada de 20 años y más 895,484	Población no asegurada estimada de 20 años y más 1,432,944	100	Porcentaje de detección de riesgo cardiovascular y diabetes en la población no asegurada de 20 años y más* 62.5
Prevención y tratamiento de las adicciones	Opcional	Número de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 85	Número total de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud por entidad 178	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país, que aplican los procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones 47.8
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Total de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 10	Total de Grupos de Ayuda Mutua Activos. 177	100	Porcentaje de grupos de Ayuda Mutua acreditados 5.6
Prevención y control de riesgo cardiovascular	Opcional	Número de pacientes con presión arterial menor o igual a 140/910 mmHg 14,278	Total de pacientes en tratamiento 25,374	100	Porcentaje de pacientes en tratamiento que alcanzan cifras en control de la presión arterial 56.3

Prevención y tratamiento de las adicciones	Opcional	Unidades de tratamiento residencial que cumplen con los requisitos básicos para la atención de las adicciones, de acuerdo con la NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones 13	Número de unidades de tratamiento residencial por entidad 29	100	Porcentaje de unidades de tratamiento residencial que cumplen con los requisitos básicos para la atención de las adicciones, de acuerdo con la NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones 44.8
Salud mental, depresión	Opcional	CONSULTAS DE SALUD MENTAL OTORGADAS EN EL 2009 OTORGADAS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION 10,200	CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009 PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION 10,200	100	CUMPLIMIENTO DE CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009 100
Atención al envejecimiento	Obligatorio	Número de sesiones realizadas con participación sectorial 6	Número de sesiones programadas 6	100	Sesiones del COESAEN 100
Atención al envejecimiento	Opcional	Número de detecciones de depresión en la población adulta mayor no asegurada 30,000	Total de la población adulta mayor no asegurada 30,000	100	Porcentaje de detección de depresión en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años 100
Atención al envejecimiento	Opcional	Número de detecciones de alteraciones de memoria en la población adulta mayor no asegurada 30,000	Total de la población adulta mayor no asegurada 30,000	100	Porcentaje de detección de alteraciones de memoria en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años 100
Atención al envejecimiento	Opcional	Pruebas de detección realizadas 50,495	Pruebas de detección programadas 65,956	100	Cobertura de detección de hiperplasia prostática 76.6
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de refugios temporales y albergues verificados 20	Total de refugios temporales y albergues programados para verificación 20	100	Porcentaje de refugios verificados 100

Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Opcional	Brotos atendidos 5	Total de brotes notificados 5	100	Porcentaje de brotes atendidos 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Detección de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 18,135	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 24,180	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 75
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas en tratamiento ARV con carga viral no detectable, en la Secretaría de Salud (1) 252	Total de personas en tratamiento ARV, en la Secretaría de Salud (2) 360	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 70
Prevención y control del dengue	Opcional	Defunciones confirmadas por fiebre hemorrágica por dengue 0	Total de casos de fiebre hemorrágica por dengue confirmados 35	100	Letalidad por fiebre hemorrágica por dengue 0
Atención al envejecimiento	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 1	Campañas de difusión e información programadas 1	100	Cobertura de difusión e información 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Número de casos nuevos de VIH y de SIDA perinatales, en la Secretaría de Salud 21	1 NULL	1	Número de casos nuevos de VIH y de SIDA perinatales, en la Secretaría de Salud 0
Prevención y control del dengue	Obligatorio	Total de unidades entomológicas centinela operando quincenalmente 57	Unidades entomológicas centinela existentes 57	100	% de Unidades de Vigilancia entomológica centinela operando 100
Prevención y control de la diabetes mellitus	Opcional	Cursos de capacitación realizados 1	Cursos de capacitación programados 1	100	Cobertura de capacitación 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Casos nuevos de sífilis congénita, en la Secretaría de Salud 4	1 NULL	1	Casos nuevos de sífilis congénita, en la Secretaría de Salud 0

Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número mínimo de casos de diarrea a estudiar para <i>Vibrio cholerae</i> 2,673	Total de casos de diarrea esperados en el 2009 2,673	100	Lograr que el 2 % de los casos de diarrea atendidos en las unidades médicas sean estudiados intencionadamente para <i>Vibrio cholerae</i> 100
Prevención y control del dengue	Opcional	Total de casas positivas a larvas y pupas 6,359	Total de casas revisadas 158,984	100	Indice de Casa Positiva (%) 4
Prevención y control del dengue	Opcional	Cursos de capacitación realizados 2	Cursos de capacitación programados 2	100	Cobertura de capacitación 100
Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos 25,389	Total de nacimientos estimados de CONAPO 17,390	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 146
Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Número de Unidades que notifican por semana y por estado 469	Numero de Unidades en catálogo por estado 469	100	Porcentaje de Cobertura de la notificación 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Defunciones por SIDA en el grupo de 25 a 44 años, en la Secretaría de Salud por entidad federativa 46	Población de 25 a 44 años, en la Secretaría de Salud por entidad federativa 580,000	100,000	Mortalidad por SIDA en población de 25 a 44 años de edad, en la Secretaría de Salud 7.9
Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 424,366	Total consultas odontológicas 2008 393,975	100	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 107.7
Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 260	Casos de TB.P esperados 289	100	% de casos de TB.P diagnosticados 90
Prevención y control de la tuberculosis	Opcional	número de casos curados 246	total de casos que ingresaron a tratamiento 289	100	% de casos curados 85.1
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 25,389	Nacimientos estimados en población no asegurada 25,389	100	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 25,336

Salud bucal	Opcional	Esquemas Básicos de Prevención 274,711	Total de pacientes de 1ra. vez 2008 185,635	100	Garantizar que al 80% de los pacientes que acuden a los servicios de salud se les aplique el Esquema Básico de Prevención en promedio nacional. 148
Salud bucal	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 2	Campañas de difusión e información programadas 2	100	Cobertura de difusión e información 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 20,553	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 24,180	100	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 85
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 600	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 250	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 240
Entorno y comunidades saludables	Opcional	Número de comunidades certificadas como saludables 250	Número de Comunidades iniciadas como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 250	100	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Saludables respecto al número de comunidades iniciadas en el Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 100
Escuela y Salud	Opcional	Numero de escuelas certificadas 180	Número de escuelas programadas 180	100	Cobertura de escuelas certificadas 100

Entorno y comunidades saludables	Opcional	Número de comunidades certificadas como saludables 100	Número de Comunidades iniciadas como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 250	100	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Saludables respecto al número de comunidades iniciadas en el Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 40
Escuela y Salud	Opcional	Numero de escuelas certificadas 180	Número de escuelas programadas 180	100	Cobertura de escuelas certificadas 100
Escuela y Salud	Opcional	Número de alumnos atendidos 1,800	Número de alumnos atendidos programados de escuelas incorporadas 1,800	100	Alumnos atendidos de escuelas incorporadas 100
Escuela y Salud	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 18	Campañas de difusión e información programadas 18	100	Cobertura de difusión e información 100
Escuela y Salud	Opcional	Cursos de capacitación realizados 6	Cursos de capacitación programados 6	100	Cobertura de capacitación 100

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$477,707.76	\$1,173,336.00	\$352,000.80	\$352,000.80	\$234,667.20	\$234,667.20	\$1,651,043.76
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$382,586.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$382,586.99
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$4,267,578.33	\$1,280,273.50	\$1,280,273.50	\$853,515.67	\$853,515.67	\$4,267,578.33
17	Atención al envejecimiento	\$170,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$170,800.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$430,523.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$430,523.52
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$916,244.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$916,244.76
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$1,214,996.65	\$364,499.00	\$364,499.00	\$242,999.33	\$242,999.33	\$1,214,996.65
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$10,657,538.20	\$3,197,261.46	\$3,197,261.46	\$2,131,507.64	\$2,131,507.64	\$10,657,538.20
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00
SUBTOTAL:		\$2,777,863.03	\$17,313,449.18	\$5,194,034.75	\$5,194,034.75	\$3,462,689.84	\$3,462,689.84	\$20,091,312.21

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$51,782,274.00	\$729,270.77	\$218,781.23	\$218,781.23	\$145,854.15	\$145,854.15	\$52,511,544.77
SUBTOTAL:		\$51,782,274.00	\$729,270.77	\$218,781.23	\$218,781.23	\$145,854.15	\$145,854.15	\$52,511,544.77

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$18,401,413.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,401,413.01
SUBTOTAL:		\$18,401,413.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,401,413.01

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$539,429.56	\$161,828.87	\$161,828.87	\$107,885.91	\$107,885.91	\$539,429.56
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$3,977,764.90	\$1,193,329.47	\$1,193,329.47	\$795,552.98	\$795,552.98	\$3,977,764.90
8	Arranque Parejo en la Vida	\$666,740.69	\$1,257,598.89	\$125,759.89	\$377,279.67	\$377,279.67	\$377,279.67	\$1,924,339.58
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$29,955.00	\$1,382,530.90	\$414,759.27	\$414,759.27	\$276,506.18	\$276,506.18	\$1,412,485.90
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$562,932.17	\$168,879.65	\$168,879.65	\$112,586.43	\$112,586.43	\$562,932.17
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$1,675,314.24	\$502,594.27	\$502,594.27	\$335,062.85	\$335,062.85	\$1,675,314.24
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$698,870.69	\$9,395,570.66	\$2,567,151.42	\$2,818,671.20	\$2,004,874.02	\$2,004,874.02	\$10,094,441.35

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$249,900.00	\$2,199,043.54	\$659,713.06	\$659,713.06	\$439,808.71	\$439,808.71	\$2,448,943.54
SUBTOTAL:		\$249,900.00	\$2,199,043.54	\$659,713.06	\$659,713.06	\$439,808.71	\$439,808.71	\$2,448,943.54

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$676,250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$676,250.00
SUBTOTAL:		\$676,250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$676,250.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$386,760.93	\$116,028.28	\$116,028.28	\$77,352.19	\$77,352.19	\$386,760.93
SUBTOTAL:		\$0.00	\$386,760.93	\$116,028.28	\$116,028.28	\$77,352.19	\$77,352.19	\$386,760.93

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,259,368.76	\$702,923.86	\$210,877.16	\$210,877.16	\$140,584.77	\$140,584.77	\$1,962,292.62
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$1,259,368.76	\$702,923.86	\$210,877.16	\$210,877.16	\$140,584.77	\$140,584.77	\$1,962,292.62

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de Acción.

No.	Programa	Fuente de Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	1666.0	\$249,900.00
	TOTAL					\$249,900.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	12043.03	\$204,731.51
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2514.25	\$238,853.75
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	113.74	\$11,374.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	75.83	\$11,374.50
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12- Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	113.74	\$11,374.00
	TOTAL					\$477,707.76
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	49.0	\$152,481.52
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	12043.03	\$204,731.50
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Verificadores patrón/Esfigmomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12- Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	113.74	\$11,373.97
	TOTAL					\$382,586.99
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	BCG	\$5.46	88000.0	\$480,480.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	74200.0	\$727,160.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	92100.0	\$8,767,920.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	49500.0	\$5,751,900.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	81728.0	\$23,496,800.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	118700.0	\$5,500,558.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	99600.0	\$4,615,464.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	70500.0	\$641,550.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	SR	\$13.86	8700.0	\$120,582.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12- Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	16900.0	\$1,679,860.00
	TOTAL					\$51,782,274.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12- Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12- Apoyo Federal	Prevención primaria del Cáncer Cérvico Uterino (vacuna)			\$0.00
	TOTAL					\$0.00

8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.50	37171.0	\$278,782.50
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	49363.0	\$351,958.19
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12- Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$666,740.69
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12- Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	1997.0	\$29,955.00
	TOTAL					\$29,955.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$49,544.66	306.0	\$15,160,665.96
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12- Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	636816.0	\$426,666.72
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	9345.0	\$467,250.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	31514.0	\$116,286.66
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	pruebas rápidas VIH para población clave	\$50.00	10087.0	\$504,350.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	2.0	\$405,125.60
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Western blot en fluido oral	\$300.00	94.0	\$28,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	reactivos para cd 4	\$800.00	240.0	\$192,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Citómetro de Flujo Portátil	\$431,783.17	1.0	\$431,783.17
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Carpas detección extramuros	\$13,670.00	2.0	\$27,340.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis b	\$73.00	682.0	\$49,786.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Tubos y Aguja vacutainer	\$10.60	1704.0	\$18,062.40

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mobiliario detección extramuros	\$283.00	12.0	\$3,396.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Refrigerador	\$8,000.00	2.0	\$16,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Centrífuga clínica	\$35,000.00	2.00	\$70,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mezclador de tubos de sangre	\$6,000.00	2.0	\$12,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para Química Seca	\$17,280.00	7.0	\$120,960.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Equipo de química seca	\$104,650.00	2.0	\$209,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	3285.0	\$142,240.50
	TOTAL					\$18,401,413.01
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	5.0	\$476,250.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12- Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
	TOTAL					\$676,250.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$420.00	6.0	\$2,520.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$420.00	6.0	\$2,520.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$3,010.00	43.0	\$129,430.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$6,360.00	53.0	\$337,080.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$1,750.00	25.0	\$43,750.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$6,500.00	26.0	\$169,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	206300.0	\$487,478.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud		1430.0	\$19,350.76
	TOTAL					\$1,259,368.76
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12- Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1708.0	\$170,800.00
	TOTAL					\$170,800.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Político de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00

20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12- Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado	\$24,675.70	4.0	\$98,702.80
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado	\$82,955.18	4.0	\$331,820.72
	TOTAL					\$430,523.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	129.0	\$853.98
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	20.0	\$2,472.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	72.0	\$10,831.68
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	26.0	\$4,594.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	6.0	\$292.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	\$1.10	90.0	\$99.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	\$1.10	120.0	\$132.00

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	\$1.00	129.0	\$129.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	\$1.40	26.0	\$36.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	14.0	\$68.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	25.0	\$122.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	900.0	\$175,557.38
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12- Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	1387.0	\$721,055.02
	TOTAL					\$916,244.76
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12- Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$400,000.00
	TOTAL					\$400,000.00
	GRAN TOTAL					\$75,845,939.49

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL LIC. LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el SECRETARIO DE SALUD del Estado de SINALOA por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 31 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

II. DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, con la participación del Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes por razón de su competencia, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 7o., 15, fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes acreditan su personalidad mediante fotocopia simple del nombramiento, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De "LA UNIDAD EJECUTORA":

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece "EL ACUERDO MARCO" en su cláusula cuarta, es a quien serán ministrados los recursos e insumos para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio tiene el R.F.C. SSS9610231Y3, y señala como su domicilio el ubicado en Calle Cerro de Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, código postal 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas específicos de acción:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,305,666.27
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$957,484.10
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$318,628.18
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$661,268.54
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$345,939.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,253,085.54
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,355,412.16
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,189,361.71
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$7,071,649.46
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$634,911.59
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$611,813.70

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,003,958.87
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,261,204.48
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,845,609.56
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00
	Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD	\$28,815,993.65

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,305,666.27	\$285,300.00	\$2,590,966.27
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$957,484.10	\$354,888.27	\$1,312,372.37
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$373,644.16	\$373,644.16
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$318,628.18	\$0.00	\$318,628.18
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$661,268.54	\$52,698,231.50	\$53,359,500.04
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$345,939.49	\$0.00	\$345,939.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,253,085.54	\$4,526,958.00	\$7,780,043.54
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,355,412.16	\$654,928.40	\$2,010,340.56
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,189,361.71	\$38,085.00	\$1,227,446.71
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$27,599,865.71	\$27,599,865.71
11	Prevención y control del dengue	\$7,071,649.46	\$0.00	\$7,071,649.46
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$676,250.00	\$676,250.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$634,911.59	\$1,285,643.08	\$1,920,554.67

15	Escuela y Salud	\$0.00	\$4,561,533.33	\$4,561,533.33
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$126,900.00	\$126,900.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$611,813.70	\$0.00	\$611,813.70
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,003,958.87	\$0.00	\$1,003,958.87
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$215,261.76	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$203,543.37	\$203,543.37
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,261,204.48	\$0.00	\$1,261,204.48
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,845,609.56	\$0.00	\$7,845,609.56
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$78,000.00	\$78,000.00
	Total de Recursos Federales	\$28,815,993.65	\$93,681,207.58	\$122,497,201.23

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$122,497,201.23 (ciento veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos un pesos 23/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan " LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$28,815,993.65 (veintiocho millones ochocientos quince mil novecientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$93,681,207.58 (noventa y tres millones seiscientos ochenta y un mil doscientos siete pesos 58/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud del Estado o a "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Estado o "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas del Estado. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado o "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado o "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Secretaría de Salud del Estado o "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Secretaría de Administración y Finanzas.

- V.** Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a Secretaría de Salud del Estado o “LA UNIDAD EJECUTORA”, según sea el caso, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI.** Informar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas específicos de acción de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, mismo que será elaborado por la Secretaría de Salud del Estado o “LA UNIDAD EJECUTORA”, según sea el caso, y validado por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.
- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI.** Contratar, con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII.** Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de “LA ENTIDAD”, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII.** Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- XIV.** Mantener actualizados los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos, se procederá en términos de lo establecido en la cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca.-** Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



SECRETARÍA
DE SALUD

México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgou Zarnacki
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

NOMBRAMIENTO

PSQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



Nombramiento No T-53/07

**NOMBRAMIENTO
TEMPORAL****C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

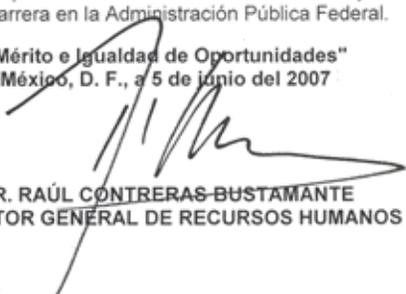
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES***

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de junio del 2007



DR. RAÚL CONTRERAS-BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

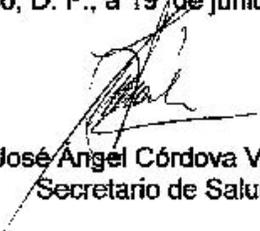
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud





SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Periférico Sur 2005, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200,
Nº DE OFICIO SSA/CE/104/2000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2000.

**C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
PRESENTE.**

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL.**

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL
17110 P15
MAR 2 2001
W3beth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

Identificación de fuentes de financiamiento de los programas específicos de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,407,185.17	\$1,407,185.17
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$259,365.99	\$0.00	\$259,365.99
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$259,365.99	\$1,407,185.17	\$1,666,551.16

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$898,481.10	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,898,481.10	\$3,305,666.27
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$957,484.10	\$12,613,712.79	\$0.00	\$13,571,196.89	\$13,571,196.89
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$8,029,835.72	\$0.00	\$8,029,835.72	\$8,029,835.72
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$318,628.18	\$0.00	\$0.00	\$318,628.18	\$318,628.18
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$661,268.54	\$17,610,507.22	\$0.00	\$18,271,775.76	\$18,271,775.76
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$345,939.49	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,345,939.49	\$2,345,939.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$3,253,085.54	\$4,781,584.56	\$0.00	\$8,034,670.10	\$8,034,670.10
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,355,412.16	\$6,817,678.24	\$0.00	\$8,173,090.40	\$8,173,090.40
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,189,361.71	\$14,748,447.46	\$0.00	\$15,937,809.17	\$15,937,809.17
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$4,952,665.90	\$0.00	\$4,952,665.90	\$4,952,665.90
11	Prevención y control del dengue	\$7,071,649.46	\$13,601,220.00	\$0.00	\$20,672,869.46	\$20,672,869.46
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$1,946,291.95	\$0.00	\$1,946,291.95	\$1,946,291.95
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$6,598,175.00	\$0.00	\$6,598,175.00	\$6,598,175.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$634,911.59	\$9,287,888.99	\$0.00	\$9,922,800.58	\$9,922,800.58
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$1,840,000.00	\$0.00	\$1,840,000.00	\$1,840,000.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$4,156,200.00	\$0.00	\$4,156,200.00	\$4,156,200.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$611,813.70	\$59,512.00	\$0.00	\$671,325.70	\$671,325.70
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$744,592.88	\$0.00	\$0.00	\$744,592.88	\$1,003,958.87
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$1,607,154.95	\$0.00	\$1,607,154.95	\$1,607,154.95
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$1,261,204.48	\$0.00	\$0.00	\$1,261,204.48	\$1,261,204.48
25	Vigilancia epidemiológica	\$7,845,609.56	\$0.00	\$0.00	\$7,845,609.56	\$7,845,609.56
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$5,704,514.61	\$0.00	\$5,704,514.61	\$5,704,514.61
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$471,163.90	\$0.00	\$471,163.90	\$471,163.90
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$358,890.20	\$0.00	\$358,890.20	\$358,890.20
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$27,149,442.49	\$118,185,443.49	\$0.00	\$145,334,885.98	\$147,001,437.14

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					TOTAL
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$1,800,000.00	\$4,015,600.00	\$1,250,000.00	\$24,200,000.00	\$31,265,600.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$4,889,567.13	\$0.00	\$5,088,696.45	\$460,000.00	\$300,000.00	\$10,738,263.58
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$2,007,458.93	\$0.00	\$763,000.00	\$190,920.00	\$0.00	\$2,961,378.93
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$6,752,690.00	\$15,975,970.00	\$396,460.00	\$190,920.00	\$23,316,040.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$15,882,169.27	\$396,558.50	\$14,801,275.28	\$2,152,563.50	\$10,282,800.00	\$43,515,366.55
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$3,280,292.22	\$362,023.26	\$467,759.15	\$177,469.49	\$2,874,122.43	\$7,161,666.55
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,195,396.15	\$0.00	\$735,508.02	\$2,678,373.41	\$547,000.00	\$5,156,277.58
8	Arranque Parejo en la Vida	\$635,814.79	\$0.00	\$37,152.00	\$0.00	\$2,842,430.00	\$3,515,396.79
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$2,202,274.78	\$90,291.18	\$383,450.00	\$0.00	\$0.00	\$2,676,015.96
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$169,659.78	\$0.00	\$593,467.50	\$1,481,020.00	\$1,832,250.00	\$6,578,847.28
11	Prevención y control del dengue	\$577,270.00	\$0.00	\$46,471,214.01	\$121,450.00	\$0.00	\$47,169,934.01
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,875,000.00	\$234,700.00	\$3,109,700.00
13	Salud mental, depresión	\$546,157.00	\$0.00	\$328,734.00	\$42,774.00	\$0.00	\$917,665.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$1,266,334.00	\$0.00	\$0.00	\$1,266,334.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$7,009,515.83	\$0.00	\$3,634,322.00	\$10,643,837.83
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$2,951,802.00	\$0.00	\$0.00	\$2,951,802.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$7,430.00	\$0.00	\$11,200.00	\$1,254,113.12	\$0.00	\$1,272,743.12
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$306,124.75	\$0.00	\$1,156,364.50	\$0.00	\$919,036.00	\$2,381,525.25
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$11,417,275.00	\$0.00	\$774,470.00	\$12,191,745.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$703,354.00	\$21,489.67	\$0.00	\$724,843.67
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$1,781,659.80	\$23,049,877.90	\$55,090.00	\$24,886,627.70
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$5,950,217.69	\$0.00	\$0.00	\$5,950,217.69
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$709,534.00	\$0.00	\$0.00	\$709,534.00
27	Salud bucal	\$3,094,923.64	\$0.00	\$11,170,547.44	\$166,200.00	\$667,800.00	\$15,099,471.08
28	Prevención y control del cólera	\$157,054.60	\$0.00	\$1,078,014.50	\$0.00	\$37,762.00	\$1,272,831.10
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$1,960,352.80	\$138,080.00	\$0.00	\$2,098,432.80
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$524,384.00	\$0.00	\$657,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,181,584.00
	TOTALES	\$35,475,977.04	\$9,401,562.94	\$137,485,197.97	\$36,455,791.10	\$49,392,702.43	\$270,713,681.47

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$1,462,174.11	\$0.00	\$0.00	\$1,462,174.11
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$190,750.00	\$0.00	\$0.00	\$190,750.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$75,000.00	\$0.00	\$0.00	\$75,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$780,942.08	\$0.00	\$0.00	\$780,942.08
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$71,704.31	\$0.00	\$0.00	\$71,704.31
8	Arranque Parejo en la Vida	\$769,586.72	\$0.00	\$7,574,863.25	\$8,344,449.97
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$2,676,015.96	\$0.00	\$0.00	\$2,676,015.96
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$4,005,261.00	\$4,005,261.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$2,291,552.53	\$2,291,552.53
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$155,722.24	\$0.00	\$0.00	\$155,722.24
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$6,181,895.42	\$0.00	\$13,871,676.78	\$20,053,572.20

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca.-** Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$691,699.88	\$691,699.88	\$461,133.25	\$461,133.25	\$2,305,666.27
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$287,245.23	\$287,245.23	\$191,496.82	\$191,496.82	\$957,484.10
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$95,588.45	\$95,588.45	\$63,725.64	\$63,725.64	\$318,628.18
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$198,380.56	\$198,380.56	\$132,253.71	\$132,253.71	\$661,268.54
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$103,781.85	\$103,781.85	\$69,187.90	\$69,187.90	\$345,939.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$975,925.66	\$975,925.66	\$650,617.11	\$650,617.11	\$3,253,085.54
8	Arranque Parejo en la Vida	\$135,541.22	\$406,623.65	\$406,623.65	\$406,623.65	\$1,355,412.16
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$356,808.51	\$356,808.51	\$237,872.34	\$237,872.34	\$1,189,361.71
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$2,121,494.84	\$2,121,494.84	\$1,414,329.89	\$1,414,329.89	\$7,071,649.46
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$190,473.48	\$190,473.48	\$126,982.32	\$126,982.32	\$634,911.59
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$183,544.11	\$183,544.11	\$122,362.74	\$122,362.74	\$611,813.70
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$301,187.66	\$301,187.66	\$200,791.77	\$200,791.77	\$1,003,958.87
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$378,361.34	\$378,361.34	\$252,240.90	\$252,240.90	\$1,261,204.48
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,353,682.87	\$2,353,682.87	\$1,569,121.91	\$1,569,121.91	\$7,845,609.56
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$8,373,715.66	\$8,644,798.09	\$5,898,739.95	\$5,898,739.95	\$28,815,993.65

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 407	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 370	100	Incremento de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio en el 2009 110
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 258,400	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 272,000	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondiente en soporte vital básico. RCP. 600	Personas programadas para capacitación como primer respondiente en soporte vital básico. RCP. 600	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 6,875	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 21,218	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 32.4
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 18	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 18	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas *Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 2,744	Número de consultas programadas 2,744	100	Consultas medicas a migrantes 2,744
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas en tratamiento ARV con carga viral no detectable, en la Secretaría de Salud (1) 252	Total de personas en tratamiento ARV, en la Secretaría de Salud (2) 359	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 70.2
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 6,815	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 7,572	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 69,361	33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA 83,567	100	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%) 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 5,477	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 62,154	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 8.8
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 78,250	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 145,015	100	Cobertura de MEFU en la SSA 54
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 8,459	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 58,334	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 4	Personal directivo de hospitales programado 18	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 22.2

Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 54	Personal de salud a capacitar 897	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 6,000	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 15,000	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 2,500	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 34,951	100	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 7.2
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 22,996	Nacimientos estimados en población no asegurada 20,333	100	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 113.1
Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número mínimo de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 3,000	Total de casos de diarrea esperados en el 2009 150,000	100	Lograr que el 2 % de los casos de diarrea atendidos en las unidades médicas sean estudiados intencionalmente para Vibrio cholerae 2
Prevención y control del cólera	Opcional	Número de muertes por cólera 0	Número de casos de cólera 0	1	Defunciones por cólera 0
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de refugios temporales y albergues verificados 230	Total de refugios temporales y albergues programados para verificación 242	100	Porcentaje de refugios verificados 95
Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Opcional	Brotos atendidos 25	Total de brotes notificados 25	100	Porcentaje de brotes atendidos 100
Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Número de Unidades que notifican por semana y por estado 508	Numero de Unidades en catálogo por estado 510	100	Porcentaje de Cobertura de la notificación 99.6
Vigilancia epidemiológica	Opcional	Número de semanas notificadas oportunamente (48) del SUAVE 50	Número de semanas transcurridas (52) del SUAVE 52	100	Alcanzar al menos el 92.5% de la notificación oportuna del SUAVE 96.2
Vigilancia epidemiológica	Opcional	Módulos en la plataforma Unica del SINAVE funcionando por entidad federativa 6	1 1	1	Módulos en la plataforma Unica del SINAVE funcionando por entidad federativa 6
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de municipios prioritarios por estado que cuenta con acciones contra las adicciones 6,875	Número total de municipios prioritarios por estado 21,218	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones 32.4
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 6,875	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 21,218	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 32.4
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 6,875	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 21,218	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 32.4

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca.-** Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$354,888.27	\$957,484.10	\$287,245.23	\$287,245.23	\$191,496.82	\$191,496.82	\$1,312,372.37
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$373,644.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$373,644.16
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$7,071,649.46	\$2,121,494.84	\$2,121,494.84	\$1,414,329.89	\$1,414,329.89	\$7,071,649.46
17	Atención al envejecimiento	\$126,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,900.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$215,261.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$203,543.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$203,543.37
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$1,261,204.48	\$378,361.34	\$378,361.34	\$252,240.90	\$252,240.90	\$1,261,204.48
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$7,845,609.56	\$2,353,682.87	\$2,353,682.87	\$1,569,121.91	\$1,569,121.91	\$7,845,609.56
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	\$78,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,000.00
	SUBTOTAL:	\$1,352,237.56	\$17,135,947.60	\$5,140,784.28	\$5,140,784.28	\$3,427,189.52	\$3,427,189.52	\$18,488,185.16

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$52,698,231.50	\$661,268.54	\$198,380.56	\$198,380.56	\$132,253.71	\$132,253.71	\$53,359,500.04
	SUBTOTAL:	\$52,698,231.50	\$661,268.54	\$198,380.56	\$198,380.56	\$132,253.71	\$132,253.71	\$53,359,500.04

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$27,599,865.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,599,865.71
SUBTOTAL:		\$27,599,865.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,599,865.71

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$345,939.49	\$103,781.85	\$103,781.85	\$69,187.90	\$69,187.90	\$345,939.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$4,526,958.00	\$3,253,085.54	\$975,925.66	\$975,925.66	\$650,617.11	\$650,617.11	\$7,780,043.54
8	Arranque Parejo en la Vida	\$654,928.40	\$1,355,412.16	\$135,541.22	\$406,623.65	\$406,623.65	\$406,623.65	\$2,010,340.56
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$38,085.00	\$1,189,361.71	\$356,808.51	\$356,808.51	\$237,872.34	\$237,872.34	\$1,227,446.71
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$611,813.70	\$183,544.11	\$183,544.11	\$122,362.74	\$122,362.74	\$611,813.70
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$1,003,958.87	\$301,187.66	\$301,187.66	\$200,791.77	\$200,791.77	\$1,003,958.87
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$5,222,146.40	\$7,759,571.47	\$2,056,789.01	\$2,327,871.44	\$1,687,455.51	\$1,687,455.51	\$12,981,717.87

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$285,300.00	\$2,305,666.27	\$691,699.88	\$691,699.88	\$461,133.25	\$461,133.25	\$2,590,966.27
SUBTOTAL:		\$285,300.00	\$2,305,666.27	\$691,699.88	\$691,699.88	\$461,133.25	\$461,133.25	\$2,590,966.27

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$676,250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$676,250.00
SUBTOTAL:		\$676,250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$676,250.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$318,628.18	\$95,588.45	\$95,588.45	\$63,725.64	\$63,725.64	\$318,628.18
SUBTOTAL:		\$0.00	\$318,628.18	\$95,588.45	\$95,588.45	\$63,725.64	\$63,725.64	\$318,628.18

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,285,643.08	\$634,911.59	\$190,473.48	\$190,473.48	\$126,982.32	\$126,982.32	\$1,920,554.67
15	Escuela y Salud	\$4,561,533.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,561,533.33
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$5,847,176.41	\$634,911.59	\$190,473.48	\$190,473.48	\$126,982.32	\$126,982.32	\$6,482,088.00

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de Acción.

No.	Programa	Fuente de Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	1902.0	\$285,300.00
	TOTAL					\$285,300.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	8946.76	\$152,094.92
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	1867.83	\$177,443.85
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	84.5	\$8,450.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	56.33	\$8,449.50
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	84.5	\$8,450.00
	TOTAL					\$354,888.27
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	49.0	\$199,099.24
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	8946.76	\$152,094.92
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Verificadores patrón/Esfigmomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	84.5	\$8,450.00
	TOTAL					\$373,644.16
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	BCG	\$5.46	85000.0	\$464,100.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	71200.0	\$697,760.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	95500.0	\$9,091,600.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	47400.0	\$5,507,880.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	77109.0	\$22,168,837.50
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	186200.0	\$8,628,508.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	103700.0	\$4,805,458.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	SR	\$13.86	5300.0	\$73,458.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	57700.0	\$525,070.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	7400.0	\$735,560.00
	TOTAL					\$52,698,231.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 – Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$4,526,958.00
	TOTAL					\$4,526,958.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.50	36483.0	\$273,622.50
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	48430.0	\$345,305.90
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$654,928.40
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12 – Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	2539.0	\$38,085.00
	TOTAL					\$38,085.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$68,708.80	359.0	\$24,666,459.20
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	636816.0	\$426,666.72
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	3285.0	\$142,240.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	8126.0	\$406,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Paquete preventivo para usuarios de drogas inyectables	\$9.38	5435.0	\$51,002.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	27405.0	\$101,124.45
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	pruebas rápidas VIH para población clave	\$50.00	8734.0	\$436,700.00

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	3.0	\$607,688.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Western blot en fluido oral	\$300.00	49.0	\$14,700.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	reactivos para cd 4	\$800.00	169.0	\$135,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Carpas detección extramuros	\$13,670.00	3.0	\$41,010.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis b	\$73.00	358.0	\$26,134.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Tubos y Agujas vacutainer	\$10.60	894.0	\$9,476.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mobiliario detección extramuros	\$283.00	18.0	\$5,094.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Refrigerador	\$8,000.00	3.0	\$24,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Centrífuga clínica	\$35,000.00	3.0	\$105,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mezclador de tubos de sangre	\$6,000.00	3.0	\$18,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para Química Seca	\$17,280.00	4.0	\$69,120.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Equipo de química seca	\$104,650.00	3.0	\$313,950.00
	TOTAL					\$27,599,865.71
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	5.0	\$476,250.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
	TOTAL					\$676,250.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$840.00	12.0	\$10,080.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$840.00	12.0	\$10,080.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$3,010.00	43.0	\$129,430.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$6,360.00	53.0	\$337,080.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$1,750.00	25.0	\$43,750.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$6,500.00	26.0	\$169,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	212800.0	\$501,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	1190.0	\$16,103.08
	TOTAL					\$1,285,643.08
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Materiales y útiles de impresión y reproducción			\$4,271,783.00
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculo			\$43,512.00
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pasajes Nacionales para labores en campo y de supervisión			\$62,400.00
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Viáticos Nacionales para servidores públicos			\$166,400.00
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Bienes Informáticos			\$14,717.00
15	Escuela y Salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo educacional y recreativo			\$2,721.33
	TOTAL					\$4,561,533.33
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 – Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1269.0	\$126,900.00
	TOTAL					\$126,900.00

20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Políptico de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado	\$24,675.70	2.0	\$49,351.40
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado	\$82,955.18	2.0	\$165,910.36
	TOTAL					\$215,261.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	65.0	\$430.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	10.0	\$1,236.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	36.0	\$5,415.84
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	13.0	\$2,297.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	3.0	\$146.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$1.10	45.0	\$49.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$1.10	60.0	\$66.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$1.00	65.0	\$65.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.40	13.0	\$18.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	7.0	\$34.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	12.0	\$58.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	720.0	\$140,445.90
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	102.0	\$53,279.93
	TOTAL					\$203,543.37
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 – Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$78,000.00
	TOTAL					\$78,000.00
	GRAN TOTAL					\$93,681,207.58

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL QUIMICO ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EL CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LA LIC. YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, EL L.C.P. ROGER SILVIANO PEREZ EVOLI; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 8 de marzo de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y EL EJECUTIVO ESTATAL firmaron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, en adelante el "CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a EL EJECUTIVO ESTATAL, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de EL EJECUTIVO ESTATAL para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen EL EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a EL EJECUTIVO ESTATAL con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de EL EJECUTIVO ESTATAL se aplicarían a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$6'064,000.00
-----------------------------------	----------------

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a EL EJECUTIVO ESTATAL recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'264,000.00 (tres millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario que se precisa en el Anexo 2 del "CONVENIO"; y EL EJECUTIVO ESTATAL destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de EL EJECUTIVO ESTATAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.
- VII.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a EL EJECUTIVO ESTATAL por la cantidad de \$ 15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a EL EJECUTIVO ESTATAL con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1** Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO", a excepción de la identificada como I.3.
- I.2** Que la Secretaria de Turismo, Lic. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara EL EJECUTIVO ESTATAL que:

- II.1** Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1** Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la SECTUR y EL EJECUTIVO ESTATAL, acordaron aportar recursos adicionales para el desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- III.2** Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", el Gobierno del Estado de Tabasco solicitó mediante el oficio número SECTUR/490/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del "CONVENIO", con la finalidad de orientar recursos al proyecto de "Proyecto de Imagen Urbana para el Centro Histórico en el Barrio de Centro de la Antigua Ciudad de San Juan Bautista en Villahermosa, Tabasco", en virtud de considerarlo como prioridad estatal.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO" las Cláusulas Primera y Segunda; así como los Anexos 1, 2 y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primeras y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a EL EJECUTIVO ESTATAL, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de EL EJECUTIVO ESTATAL para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen EL EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de EL EJECUTIVO ESTATAL, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$33'064,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a EL EJECUTIVO ESTATAL recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$18'264,000.00 (dieciocho millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de EL EJECUTIVO ESTATAL, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a EL EJECUTIVO ESTATAL en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL EJECUTIVO ESTATAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$14'800,000.00 (catorce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, EL EJECUTIVO ESTATAL deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, EL EJECUTIVO ESTATAL deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de EL EJECUTIVO ESTATAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2010, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 8 de junio de 2010.- Por el Ejecutivo Federal Sector: la Secretaria de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Yolanda del Carmen Osuna Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger Silvano Pérez Evoli**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROYECTOS DE CAPACITACION Y DESARROLLO TURISTICO 2010.

PROYECTO	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total
Segunda Etapa Nuevo Acceso y Centro de Atención a Visitantes de la Zona Arqueológica de Comalcalco	\$1,900,000.00	\$1,900,000.00	\$3,800,000.00
Tercera Etapa proyecto Ecoturístico Pantanos de Centla	\$600,000.00	\$600,000.00	\$1,200,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$300,000.00	\$300,000.00	\$600,000.00
Programa Mejora de Procesos Administrativos para la operación de los Convenio de Coordinación	\$464,000.00	\$0.00	\$464,000.00
Proyecto de Imagen Urbana para el Centro Histórico en el Barrio de Centro de la Antigua Ciudad de San Juan Bautista, Villahermosa, Tabasco.	\$15,000,000.00	\$12,000,000.00	27,000,000.00
TOTAL	\$18,264,000.00	\$14,800,000.00	\$33,064,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL TABASCO 2010

A) PROYECTOS DE DESARROLLO.

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
TABASCO		A partir de Abril	\$18,264,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO 2010

A) PROYECTOS DE DESARROLLO.

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
TABASCO		A partir de Abril	\$ 14,800,000.00

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0903 M.N. (doce pesos con novecientos tres diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de enero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 89 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8800 y 4.9300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Bank of America México S. A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 20 de Enero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2010.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	163.069
b) Ropa, calzado y accesorios	116.403
c) Vivienda	137.466
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	122.297
e) Salud y cuidado personal.....	139.458
f) Transporte.....	141.988
g) Educación y esparcimiento	151.863
h) Otros servicios	149.489

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	PONDERACIONES
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.0000
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 17 de enero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza.- Rúbrica.-** El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.- Rúbrica.**

ANEXO "A"

Banco de México

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Diciembre de 2010

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio										
01 001001	9.00	01 001002	9.00	01 001003	8.00	01 001004	49.29	01 001005	8.50	01 001006	9.25
01 001007	8.50	01 001008	9.00	01 001009	8.88	01 001010	8.00	01 001011	29.00	01 001012	8.75
01 001013	9.00	01 001014	9.00	01 001015	9.25	01 001016	7.50	01 001017	9.00	01 001018	8.50
01 001019	8.50	01 001020	39.72	01 001021	9.00	01 001022	8.25	01 001023	9.00	01 001024	9.00
01 001025	9.00	01 001026	9.50	01 001027	84.09	01 001028	8.50	01 001029	7.40	01 001030	8.50
01 001031	7.50	01 001032	9.00	01 001033	6.80	01 001034	8.50	01 001035	9.00	01 001036	8.50
01 001037	9.00	01 001038	44.86	01 001039	6.60	01 001040	45.83	01 001041	8.25	01 001042	9.00
01 001043	48.57	01 001044	6.80	01 001045	9.25	01 001046	45.52	01 001047	8.88	01 001048	7.48
01 001049	8.13	01 001050	9.50	01 001051	8.50	01 001052	8.50	01 001053	8.25	01 001054	9.00
01 001055	5.85	01 001056	8.50	01 001057	8.90	01 001058	8.50	01 001059	8.00	01 001060	8.50
01 001061	8.50	01 001062	8.75	01 001063	9.00	01 001064	8.50	01 001065	8.50	01 001066	9.00
01 001067	9.00	01 001068	9.00	01 001069	9.00	01 001070	9.00	01 001071	9.50	01 001072	8.50
01 001073	9.00	01 001074	43.21	01 001075	8.50	01 001076	8.50	01 001077	44.44	01 001078	7.88
01 001079	9.25	01 001080	9.25	01 001081	10.00	01 001082	8.50	01 001083	9.00	01 001084	8.50
01 001085	8.50	01 001086	8.50	01 001087	9.00	01 001088	9.00	01 001089	9.00	01 001090	9.00
01 001091	8.50	01 001092	8.50	01 001093	9.00	01 001094	9.00	01 001095	8.75	01 001096	8.50
01 001097	7.00	01 001098	10.00	01 001099	9.00	01 001100	9.75	01 001101	9.00	01 001102	8.50
01 001103	8.50	01 001104	8.50	01 001105	9.00	01 001106	8.50	01 001107	8.50	01 001108	12.81
01 001109	8.50	01 001110	9.25	01 001111	41.00	01 001112	48.21	01 001113	44.57	01 001114	50.00
01 001115	40.00	01 001116	30.00	01 001117	30.00	01 001118	45.71	01 001119	25.00	01 001120	45.00
01 002002	10.00	01 002003	8.23	01 002004	95.74	01 002011	9.19	01 002012	9.88	01 002013	40.92
01 002017	9.53	01 002019	10.38	01 002021	9.75	01 002023	6.20	01 002025	8.17	01 002026	34.47
01 002030	80.85	01 002031	8.00	01 002033	34.22	01 002034	77.66	01 002040	8.25	01 002041	56.25
01 002045	8.50	01 002047	8.75	01 002050	9.00	01 002051	76.60	01 002052	6.20	01 002056	8.75
01 002059	6.50	01 002060	7.50	01 002061	8.50	01 002065	37.86	01 002073	5.33	01 002074	6.20
01 003003	14.00	01 003004	78.82	01 003005	23.18	01 003006	18.00	01 003008	15.00	01 003009	18.20
01 003010	17.07	01 003011	17.93	01 003012	16.50	01 003015	20.00	01 003016	15.00	01 003017	21.74
01 003018	12.00	01 003019	81.18	01 003021	22.50	01 003022	12.88	01 003024	13.75	01 003025	18.00
01 003028	12.00	01 003029	17.43	01 004001	4.20	01 004002	4.00	01 004003	3.00	01 004004	3.73
01 004005	4.00	01 004006	3.50	01 004007	3.50	01 004008	4.50	01 004009	4.00	01 004010	4.00
01 004012	4.00	01 004013	4.43	01 004014	4.00	01 004015	4.20	01 004016	4.00	01 004017	4.82
01 004018	4.00	01 004019	4.00	01 004020	4.60	01 004021	4.10	01 004022	4.00	01 004023	4.00
01 004024	4.00	01 004025	4.25	01 004026	4.00	01 004027	4.20	01 004028	4.00	01 004029	4.00
01 004030	4.00	01 004031	3.50	01 005001	1.20	01 005002	1.50	01 005003	1.00	01 005004	1.20
01 005005	1.50	01 005006	1.50	01 005007	1.20	01 005008	1.20	01 005009	1.20	01 005010	1.50
01 005012	1.50	01 005013	1.20	01 005014	1.50	01 005015	1.50	01 005016	1.10	01 005017	1.50
01 005018	1.50	01 005019	1.50	01 005020	1.20	01 005021	0.95	01 005022	1.00	01 005023	1.50
01 005024	1.50	01 005025	1.50	01 005026	1.50	01 005027	1.20	01 005028	1.00	01 005029	1.50
01 005030	1.50	01 005031	1.00	01 006002	63.11	01 006005	29.93	01 006007	31.25	01 006010	29.41
01 006011	38.24	01 006016	29.33	01 006018	37.76	01 006019	30.77	01 006021	31.25	01 006026	69.31
01 006029	31.25	01 006032	30.07	01 006033	63.93	01 006035	31.25	01 006041	31.69	01 006044	29.33
01 006046	37.50	01 006052	32.59	01 006054	31.25	01 006058	57.47	01 007001	73.93	01 007004	79.52
01 007005	68.23	01 007006	73.50	01 007007	62.28	01 007008	89.90	01 007010	100.00	01 007011	70.00
01 007012	111.64	01 007014	93.80	01 007016	63.16	01 007017	85.00	01 007019	8.00	01 007020	65.90
01 007021	218.00	01 007022	78.00	01 007023	94.28	01 007025	110.00	01 007027	92.11	01 007028	147.86
01 007032	25.40	01 007033	84.79	01 007034	100.00	01 007035	74.67	01 007037	96.15	01 007038	96.15
01 007040	100.00	01 007041	70.00	01 007042	90.00	01 007043	80.00	01 007044	110.00	01 007045	74.90
01 007046	63.00	01 007047	40.00	01 007048	129.90	01 007049	60.00	01 007050	5.00	01 007051	70.00
01 007056	175.00	01 007059	62.90	01 008001	23.00	01 008005	19.50	01 008006	15.50	01 008012	52.00
01 008017	14.50	01 008019	17.59	01 008021	27.45	01 008024	20.00	01 008026	14.00	01 008029	18.00
01 008031	30.00	01 008033	20.25	01 008035	20.00	01 008042	19.75	01 008043	23.96	01 008044	17.50
01 008048	16.98	01 008049	14.75	01 008055	13.95	01 008058	14.75	01 009001	30.00	01 009005	24.60
01 009007	37.63	01 009009	46.67	01 009012	55.56	01 009014	44.12	01 009017	20.20	01 009019	30.88
01 009022	38.79	01 009026	31.30	01 009029	32.00	01 009032	42.25	01 009034	30.68	01 009035	38.24
01 009042	38.00	01 009044	38.89	01 009048	57.14	01 009049	54.74	01 009056	40.32	01 009058	32.09
01 010001	33.96	01 010003	37.90	01 010005	37.00	01 010007	24.00	01 010009	30.08	01 010011	35.53
01 010012	33.47	01 010013	32.40	01 010015	35.61	01 010017	27.60	01 010019	19.00	01 010020	35.02
01 010022	43.43	01 010023	30.76	01 010024	34.85	01 010025	41.85	01 010026	40.82	01 010030	34.17
01 010033	41.19	01 010034	36.06	01 010035	130.61	01 010036	64.58	01 010037	55.26	01 010038	60.41
01 011008	45.89	01 011009	29.17	01 011011	69.58	01 011013	58.91	01 011015	48.72	01 011019	105.66
01 011021	45.07	01 011022	35.36	01 011024	38.82	01 011026	58.06	01 011027	47.33	01 011029	95.00
01 011030	47.43	01 011033	64.37	01 011036	73.17	01 011037	47.22	01 012003	40.00	01 012006	12.70
01 012008	23.69	01 012009	22.00	01 012010	9.50	01 012013	39.20	01 012016	42.00	01 012018	20.75
01 012020	15.50	01 012025	10.53	01 012029	12.30	01 012031	10.50	01 012034	24.00	01 012037	45.60
01 012039	12.00	01 012046	28.50	01 012048	20.00	01 012050	13.50	01 012051	13.78	01 012052	65.50
01 013002	116.67	01 013007	58.00	01 013008	63.33	01 013011	40.00	01 013012	60.22	01 013013	15.50
01 013014	58.33	01 013016	84.91	01 013019	67.80	01 013025	69.37	01 013028	99.75	01 013029	80.00
01 013032	80.30	01 013038	46.25	01 013039	29.88	01 013043	35.00	01 013047	48.33	01 013048	46.72
01 013049	64.43	01 013050	66.53	01 013054	40.00	01 013063	59.50	01 013064	90.00	01 013070	50.00
01 013074	154.77	01 013078	37.50	01 013082	94.30	01 013084	46.00	01 013085	64.10	01 013086	31.40
01 014001	11.50	01 014002	10.75	01 014003	25.00	01 014004	16.10	01 014005	11.95	01 014006	35.80
01 014007	14.58	01 014008	14.00	01 014009	19.45	01 014010	16.10	01 014011	11.35	01 014012	10.00
01 014013	11.80	01 014014	16.50	01 014015	9.80	01 014016	14.00	01 014017	12.05	01 014018	27.00
01 014019	11.50	01 014020	10.60	01 014021	14.00	01 014022	15.00	01 014023	16.10	01 014024	25.00
01 014025	12.12	01 014026	13.50	01 014027	14.75	01 014028	15.60	01 014029	79.60	01 014030	18.00
01 015007	55.03	01 015008	52.50	01 015009	39.10	01 015009	60.00	01 015011	52.00	01 015013	39.00
01 015016	38.00	01 015019	57.93	01 015021	62.55	01 015022	32.00	01 015026	52.00	01 015030	28.00
01 015033	38.90	01 015035	53.00	01 015040	45.25	01 015042	43.75	01 015044	31.00	01 015	

Clave	Precio Promedio										
01 016034	31.00	01 016035	29.90	01 016036	31.25	01 016037	27.58	01 016038	28.00	01 016039	34.25
01 017001	59.00	01 017004	48.00	01 017005	55.29	01 017006	70.00	01 017007	56.00	01 017008	48.00
01 017010	69.90	01 017011	58.83	01 017012	48.18	01 017013	66.00	01 017015	56.00	01 017016	64.98
01 017023	54.00	01 017024	65.45	01 017025	60.00	01 017026	67.00	01 017027	62.00	01 017028	68.00
01 017025	68.43	01 017026	54.00	01 018001	67.00	01 018003	37.00	01 018004	37.00	01 018006	68.00
01 018009	69.36	01 018010	20.00	01 018011	80.00	01 018013	60.00	01 018015	37.00	01 018017	78.00
01 018018	53.00	01 018019	79.90	01 018021	58.71	01 018024	68.50	01 018025	33.60	01 018027	66.25
01 018029	60.00	01 018031	29.80	01 018032	76.45	01 018035	18.00	01 018038	78.43	01 018039	15.75
01 018040	66.00	01 018042	68.00	01 018044	65.00	01 018046	24.00	01 018047	64.00	01 018050	68.00
01 018053	67.00	01 018054	71.90	01 019001	80.25	01 019004	53.25	01 019005	59.86	01 019006	120.00
01 019007	74.00	01 019009	87.00	01 019010	84.20	01 019011	84.86	01 019012	79.50	01 019013	76.25
01 019015	60.00	01 019016	78.48	01 019018	59.00	01 019019	82.20	01 019020	66.00	01 019021	68.00
01 019022	65.00	01 019023	80.00	01 019025	86.18	01 019026	66.00	01 020001	52.45	01 020002	84.00
01 020005	53.29	01 020006	70.00	01 020007	56.00	01 020008	48.00	01 020010	36.90	01 020011	37.94
01 020012	57.99	01 020013	66.00	01 020015	54.00	01 020017	58.13	01 020018	48.00	01 020019	66.95
01 020020	38.00	01 020021	54.00	01 020022	62.00	01 020023	70.00	01 020024	65.00	01 020026	55.58
01 021001	70.23	01 021002	77.25	01 021003	78.00	01 021004	73.00	01 021005	97.50	01 021006	74.00
01 021007	76.00	01 021008	74.00	01 021009	80.00	01 021010	74.90	01 021011	72.11	01 021012	76.90
01 021013	80.00	01 021014	78.90	01 021015	78.00	01 021016	81.25	01 021017	74.00	01 021018	80.00
01 021019	66.50	01 021020	74.00	01 021021	80.00	01 021022	83.00	01 021023	80.00	01 021024	76.00
01 021025	64.98	01 023005	43.75	01 023006	82.00	01 023007	82.00	01 023009	87.50	01 023011	74.00
01 021031	79.00	01 021032	78.00	01 021033	76.00	01 021034	79.90	01 021035	91.50	01 021036	89.25
01 021037	89.90	01 021038	90.00	01 021039	78.00	01 021040	90.00	01 022001	69.80	01 022002	73.00
01 022005	51.69	01 022006	84.00	01 022007	76.00	01 022008	74.00	01 022010	64.38	01 022011	55.98
01 022012	81.40	01 022013	74.00	01 022014	75.00	01 022015	66.50	01 022016	60.00	01 022017	68.00
01 022020	74.00	01 022021	78.00	01 022022	75.50	01 022023	80.00	01 022025	66.50	01 022026	84.18
01 022031	66.50	01 022032	77.00	01 022033	76.00	01 022034	69.80	01 022035	84.90	01 022036	74.90
01 022037	76.00	01 022038	90.00	01 022039	76.00	01 022040	74.00	01 023001	87.00	01 023002	76.00
01 023003	64.98	01 023005	43.75	01 023006	82.00	01 023007	82.00	01 023009	87.50	01 023011	74.00
01 023012	67.50	01 023013	54.13	01 023014	49.73	01 023015	80.00	01 023019	77.00	01 023020	64.63
01 023021	87.50	01 023022	73.00	01 023023	67.50	01 023027	83.90	01 023028	46.33	01 023029	67.50
01 023031	83.00	01 023032	47.61	01 023033	76.00	01 023034	72.50	01 023035	89.50	01 023036	91.00
01 023037	78.00	01 023038	90.00	01 023039	78.00	01 023040	67.00	01 024001	49.00	01 024002	50.00
01 024005	49.75	01 024006	60.00	01 024007	50.00	01 024008	44.00	01 024009	44.00	01 024010	51.95
01 024012	44.74	01 024013	55.00	01 024015	52.00	01 024016	49.90	01 024018	55.50	01 024019	49.90
01 024020	48.00	01 024021	59.50	01 024022	58.00	01 024023	45.00	01 024024	52.00	01 024026	49.75
01 024031	49.90	01 024032	55.50	01 024033	50.00	01 024034	49.00	01 024035	49.90	01 024036	37.90
01 024037	54.00	01 024038	49.00	01 025001	48.00	01 025002	54.50	01 025003	22.50	01 025004	54.00
01 025005	91.90	01 025006	92.00	01 025007	100.00	01 025008	85.00	01 025009	94.50	01 025010	199.00
01 025011	117.90	01 025012	120.00	01 025013	90.00	01 025015	95.00	01 025016	111.50	01 025018	100.00
01 025019	120.00	01 025020	140.00	01 025021	162.50	01 025022	129.00	01 025024	94.50	01 025025	99.50
01 026001	24.00	01 026002	24.00	01 026003	21.00	01 026004	24.00	01 026005	24.00	01 026006	24.00
01 026010	24.50	01 026011	23.61	01 026012	33.00	01 026013	24.00	01 026015	30.00	01 026016	24.50
01 026018	32.00	01 026019	24.50	01 026020	36.00	01 026021	28.00	01 026022	30.00	01 026023	24.00
01 026024	34.00	01 026026	22.86	01 027001	28.25	01 027004	45.00	01 027005	25.25	01 027006	25.00
01 027007	32.00	01 027008	22.00	01 027009	44.00	01 027011	36.66	01 027012	40.00	01 027013	28.00
01 027015	44.00	01 027017	25.20	01 027018	44.00	01 027019	49.90	01 027020	40.00	01 027021	28.00
01 027022	32.00	01 027023	24.00	01 027025	47.05	01 027026	24.94	01 028001	66.00	01 028002	64.90
01 028004	64.90	01 028006	89.90	01 028007	28.00	01 028008	59.00	01 028010	76.00	01 028011	80.00
01 028012	64.90	01 028013	92.00	01 028014	48.00	01 028015	49.90	01 028018	67.00	01 028019	64.90
01 028020	101.00	01 028021	99.90	01 028025	101.00	01 028027	89.90	01 028028	77.00	01 028029	75.00
01 029001	124.00	01 029005	66.23	01 029006	65.00	01 029007	71.00	01 029009	57.75	01 029013	123.00
01 029014	117.25	01 029015	86.40	01 029016	58.00	01 029017	72.50	01 029018	100.00	01 029019	124.60
01 029021	64.90	01 029022	132.00	01 029023	100.00	01 029024	100.00	01 029025	100.00	01 029026	100.00
01 029029	64.05	01 029030	396.44	01 029031	105.50	01 029032	129.15	01 029033	46.00	01 029034	62.00
01 029035	77.50	01 029036	72.00	01 029037	76.00	01 029038	100.00	01 029039	77.00	01 029040	104.00
01 030001	45.00	01 030003	45.80	01 030005	46.00	01 030006	28.00	01 030007	44.00	01 030009	40.90
01 030010	36.00	01 030011	49.75	01 030012	52.75	01 030013	49.83	01 030014	42.00	01 030015	44.31
01 030018	35.00	01 030019	29.50	01 030021	62.99	01 030022	48.00	01 030024	40.00	01 030025	40.00
01 030027	46.80	01 030029	43.20	01 031001	92.00	01 031003	88.00	01 031005	100.95	01 031006	90.00
01 031007	86.00	01 031009	76.50	01 031010	88.77	01 031011	102.50	01 031013	65.90	01 031015	88.45
01 031016	75.00	01 031017	92.00	01 031018	54.00	01 031019	66.00	01 031021	40.25	01 031022	48.00
01 031024	75.25	01 031025	100.95	01 031027	84.00	01 031029	84.90	01 032001	300.00	01 032005	35.00
01 032010	53.00	01 032011	77.00	01 032013	75.90	01 032014	38.00	01 032017	77.50	01 032020	60.00
01 032021	125.00	01 032025	81.82	01 032030	76.50	01 032031	60.00	01 032032	126.90	01 032038	28.45
01 032039	76.80	01 032041	273.24	01 032042	46.30	01 032044	60.00	01 032045	61.00	01 032055	60.00
01 032058	57.00	01 032061	52.00	01 032063	45.00	01 032065	44.00	01 032069	64.00	01 032070	60.00
01 032078	32.90	01 032079	70.00	01 032082	35.33	01 032086	70.33	01 033001	480.00	01 033002	130.00
01 033003	135.00	01 033004	140.00	01 033006	109.00	01 033008	88.00	01 033009	138.24	01 033010	119.90
01 033012	480.00	01 033014	440.00	01 033016	66.00	01 033017	100.00	01 033018	537.00	01 033020	80.00
01 033021	480.00	01 033023	120.00	01 033025	64.90	01 033026	119.90	01 033028	119.90	01 033029	80.00
01 034001	123.53	01 034003	111.60	01 034004	106.33	01 034005	100.50	01 034006	60.00	01 034007	143.32
01 034009	114.00	01 034010	134.80	01 034011	92.51	01 034013	153.24	01 034015	156.91	01 034016	56.00
01 034017	121.50	01 034018	72.00	01 034019	108.52	01 034021	152.94	01 034022	68.00	01 034025	196.04
01 035001	73.50	01 035002	71.50	01 035003	49.00	01 035004	47.00	01 035005	47.00	01 035006	47.00
01 035006	75.50	01 035007	62.50	01 035008	60.00	01 035009	46.25	01 035010	75.55	01 035011	100.00
01 035013	57.50	01 035014	81.80	01 035015	49.00	01 035016	89.90	01 035017	85.00	01 035018	49.00
01 035020	90.00	01 035021	68.00	01 035022	53.00	01 035023	69.90	01 036001	164.00	01 036002	115.00
01 036003	160.00	01 036004	120.00	01 036005	140.00	01 036006	120.00	01 036007	120.00	01 036008	120.00
01 036009	160.00	01 036010	137.25	01 036011	160.00	01 036012	122.25	01 036013	164.00	01 036014	132.13
01 036015	164.00	01 036016	180.00	01 036017	160.00	01 036018	135.90	01 036019			

Clave	Precio Promedio										
01 052017	24.71	01 052018	80.00	01 052019	26.07	01 052021	63.33	01 052022	26.43	01 052025	42.50
01 052028	24.55	01 052029	26.90	01 053001	85.71	01 053003	94.03	01 053004	135.24	01 053005	89.43
01 053006	35.00	01 053007	85.71	01 053009	93.89	01 053010	84.80	01 053011	92.92	01 053013	78.33
01 053015	93.89	01 053016	84.44	01 053017	81.80	01 053018	80.00	01 053019	74.98	01 053021	85.71
01 053022	40.22	01 053025	18.00	01 053027	18.77	01 053028	92.99	01 054001	112.00	01 054004	19.24
01 054005	80.75	01 054006	105.56	01 054007	88.89	01 054009	88.89	01 054010	111.81	01 054011	105.00
01 054013	90.00	01 054015	62.67	01 054017	74.44	01 054018	99.23	01 054019	112.78	01 054021	100.00
01 054022	112.44	01 054024	112.08	01 054025	111.11	01 054029	83.33	01 054031	86.44	01 054033	80.00
01 055001	19.00	01 055004	18.00	01 055005	41.79	01 055006	24.50	01 055007	29.50	01 055008	28.50
01 055009	18.69	01 055010	15.75	01 055012	26.15	01 055014	15.00	01 055015	25.80	01 055016	20.88
01 055017	15.25	01 055018	18.76	01 055019	21.73	01 055020	16.00	01 055021	17.00	01 055022	16.00
01 055024	23.17	01 055025	27.60	01 055031	16.50	01 055032	18.90	01 055033	17.75	01 055034	24.00
01 055035	26.90	01 055056	19.50	01 055057	28.00	01 055058	17.00	01 055059	17.00	01 055060	19.00
01 056003	30.13	01 056008	30.35	01 056010	114.40	01 056011	26.44	01 056014	26.61	01 056017	26.80
01 056020	52.28	01 056023	21.63	01 056024	78.03	01 056028	22.00	01 056029	83.33	01 056032	32.50
01 056036	18.00	01 056043	20.10	01 056045	76.84	01 056048	28.90	01 056049	20.00	01 056050	70.40
01 056053	22.80	01 056056	23.00	01 056058	140.00	01 056062	27.70	01 056064	86.78	01 056066	20.75
01 056070	20.00	01 056075	20.00	01 056076	29.00	01 056079	89.75	01 056082	29.07	01 056087	22.00
01 056089	77.78	01 056092	22.00	01 056093	30.18	01 056098	78.68	01 056100	29.12	01 056102	41.70
01 056105	19.25	01 056107	27.75	01 056111	29.56	01 056112	20.00	01 056117	20.18	01 056121	23.00
01 056122	21.00	01 056125	22.70	01 056130	19.44	01 056132	28.47	01 056134	31.56	01 056140	21.45
01 056143	39.00	01 056145	36.29	01 057001	28.00	01 057002	28.90	01 057005	29.50	01 057007	50.00
01 057010	29.35	01 057012	30.00	01 057014	25.00	01 057015	38.40	01 057018	32.50	01 057021	31.95
01 057022	31.95	01 057023	23.75	01 057024	37.36	01 057025	20.00	01 057030	33.25	01 057032	25.00
01 057034	31.50	01 057035	31.50	01 057036	30.00	01 057037	29.75	01 057038	22.00	01 057040	22.20
01 057041	35.00	01 057042	35.00	01 057044	25.74	01 057047	30.00	01 057049	32.00	01 057050	50.00
01 057052	25.75	01 057053	27.25	01 057054	26.75	01 057055	23.51	01 057056	23.75	01 057057	31.50
01 057058	40.28	01 057059	32.40	01 057060	34.00	01 057061	27.50	01 057062	22.50	01 057063	30.50
01 058005	10.08	01 058007	13.00	01 058009	10.34	01 058014	8.00	01 058018	11.50	01 058021	7.73
01 058022	15.90	01 058024	9.15	01 058025	10.00	01 058026	7.50	01 058027	4.28	01 058028	39.00
01 058035	10.50	01 058036	17.90	01 058037	7.55	01 058039	6.00	01 058041	8.50	01 058042	10.50
01 058044	8.50	01 058046	8.00	01 058047	16.95	01 058049	7.75	01 058052	13.40	01 058053	10.95
01 058055	9.10	01 058059	17.90	01 058061	20.00	01 058065	14.00	01 058066	12.75	01 058067	20.40
01 058068	9.20	01 058076	8.56	01 058077	7.75	01 058078	8.50	01 058079	9.50	01 058080	19.00
01 058081	9.00	01 058082	9.25	01 058083	7.50	01 058084	8.75	01 059001	6.40	01 059003	5.50
01 059005	4.95	01 059006	5.00	01 059008	4.50	01 059010	5.00	01 059011	5.40	01 059012	4.08
01 059013	3.75	01 059015	4.50	01 059016	2.00	01 059017	5.23	01 059018	3.88	01 059020	3.50
01 059021	2.00	01 059022	4.00	01 059023	4.00	01 059024	3.88	01 059025	4.28	01 059026	3.50
01 059031	3.63	01 059032	5.40	01 059033	4.31	01 059034	5.00	01 059035	4.50	01 059036	6.50
01 059037	5.20	01 059038	4.50	01 059039	4.70	01 059040	7.20	01 059041	6.10	01 059042	5.90
01 059043	3.88	01 059044	4.98	01 059045	6.30	01 059046	3.63	01 059047	2.50	01 059048	5.10
01 059049	31.38	01 060001	25.00	01 060002	28.00	01 060003	28.00	01 060007	29.50	01 060010	27.80
01 060012	32.00	01 060014	30.00	01 060018	35.00	01 060021	29.30	01 060023	23.80	01 060025	26.00
01 060028	27.25	01 060031	25.00	01 060033	29.30	01 060035	30.00	01 060039	30.00	01 060041	30.00
01 060044	32.50	01 060045	27.30	01 060049	32.50	01 060053	27.35	01 060055	25.00	01 060056	29.15
01 060057	30.49	01 060058	30.49	01 060059	26.40	01 060061	26.00	01 060062	26.00	01 060063	35.00
01 060063	32.60	01 060064	32.00	01 060065	27.63	01 060066	32.20	01 060067	24.90	01 060068	30.00
01 060069	28.50	01 060070	26.58	01 060071	25.75	01 060072	27.10	01 060073	28.90	01 060074	30.00
01 061002	8.80	01 061005	16.40	01 061008	12.00	01 061010	25.95	01 061011	23.00	01 061015	30.00
01 061018	25.00	01 061021	17.50	01 061023	18.95	01 061024	28.00	01 061028	47.60	01 061031	12.00
01 061033	25.40	01 061035	25.00	01 061039	9.00	01 061040	20.00	01 061042	40.00	01 061047	20.00
01 061051	10.00	01 061053	16.95	01 061054	14.00	01 061055	25.40	01 061056	16.90	01 061057	20.00
01 061058	16.90	01 061059	20.00	01 061060	20.00	01 061061	16.90	01 061062	19.90	01 061063	25.95
01 061065	14.50	01 061065	22.20	01 061066	25.00	01 061067	12.00	01 061068	16.00	01 061069	40.00
01 061070	12.00	01 061071	13.00	01 061072	25.00	01 061073	15.00	01 061074	24.00	01 061075	20.00
01 062005	25.85	01 062006	22.00	01 062008	16.50	01 062010	19.00	01 062011	22.15	01 062012	20.34
01 062013	14.50	01 062015	20.00	01 062016	14.00	01 062017	21.30	01 062018	16.50	01 062019	22.08
01 062020	15.50	01 062021	18.50	01 062022	19.00	01 062024	23.25	01 062025	16.00	01 062027	22.35
01 062030	15.50	01 062031	22.55	01 062032	22.55	01 062033	22.55	01 062034	22.55	01 062035	22.55
01 062036	24.20	01 062037	17.50	01 062038	34.80	01 062039	19.00	01 062040	25.55	01 062041	23.93
01 062042	16.15	01 062043	20.00	01 062044	16.25	01 062045	25.53	01 062046	16.00	01 062047	19.05
01 062048	20.65	01 062049	17.75	01 063001	31.83	01 063003	18.00	01 063005	31.50	01 063006	25.00
01 063007	25.75	01 063010	32.25	01 063011	28.00	01 063012	31.75	01 063013	31.75	01 063014	25.00
01 063016	25.00	01 063017	32.30	01 063018	31.50	01 063019	35.43	01 063020	25.50	01 063021	21.75
01 063022	29.75	01 063024	23.75	01 063025	29.00	01 063027	35.75	01 063028	25.50	01 063029	14.35
01 063030	29.18	01 063031	25.00	01 063032	9.75	01 063033	25.75	01 063034	28.75	01 063035	28.80
01 063036	31.40	01 063037	31.40	01 063038	13.40	01 063039	15.40	01 063040	15.40	01 063041	15.40
01 063042	36.13	01 063043	28.00	01 063044	19.23	01 063045	28.30	01 063046	31.75	01 063047	17.83
01 064002	47.50	01 064006	34.20	01 064008	9.25	01 064009	9.45	01 064010	26.00	01 064013	47.50
01 064014	11.50	01 064015	42.50	01 064016	41.05	01 064017	34.20	01 064019	28.50	01 064020	8.45
01 064021	21.00	01 064025	34.50	01 064026	34.00	01 064027	34.00	01 064028	34.00	01 064029	34.00
01 064029	40.35	01 064031	25.00	01 064032	20.00	01 064033	38.48	01 064034	10.00	01 064035	40.35
01 064037	16.00	01 064038	5.00	01 064041	54.00	01 064042	30.00	01 064043	9.20	01 064044	24.50
01 064050	6.63	01 064051	28.68	01 064052	9.15	01 064053	8.50	01 064054	45.80	01 064055	42.90
01 064056	24.00	01 064057	34.50	01 064058	34.50	01 064059	34.50	01 064060	34.50	01 064061	34.50
01 065005	49.25	01 065006	51.25	01 065008	60.00	01 065010	52.50	01 065011	59.90	01 065012	50.50
01 065013	34.00	01 065015	50.50	01 065016	33.75	01 065017	66.65	01 065018	52.50	01 065019	49.45
01 065020	36.25	01 065021	57.00	01 065022	90.00	01 065024	50.25	01 065025	34.00	01 065027	60.25
01 065028	44.55	01 065029	44.55	01 065030	44.55	01 065031	44.55	01 065032	44.55	01 065033	44.55
01 065034	40.00	01 065035	44.15	01 065036	64.70	01 065037	44.13	01 065038	43.40	01 065039	38.90
01 065040	61.40	01 065041	50.00	01 065042	65.00	01 065043	44.43	01 065044	28.50	01 065045	43.40
01 065046	45.00	01 065047	41.40	01 066001	14.93	01 066					

Clave	Precio Promedio												
01 075040	8.75	01 075041	9.50	01 075042	12.33	01 075043	11.75	01 075044	10.45	01 075045	9.50	01 075046	8.75
01 075046	8.73	01 075047	11.71	01 075048	8.30	01 075049	10.50	01 075050	6.50	01 075051	9.00	01 075052	18.00
01 075052	18.00	01 075053	11.95	01 075054	7.25	01 075055	9.80	01 075056	6.50	01 075057	8.00	01 075058	11.10
01 075058	11.10	01 076012	6.75	01 076013	5.95	01 076014	7.00	01 076015	70.00	01 076016	9.75	01 076017	6.75
01 076017	6.75	01 076018	5.95	01 076019	6.75	01 076020	100.00	01 076021	4.18	01 076022	6.50	01 076023	4.75
01 076023	4.75	01 076024	100.00	01 076025	96.38	01 076026	7.20	01 076027	74.90	01 076028	22.47	01 076029	95.00
01 076029	95.00	01 076030	10.75	01 076031	5.50	01 076032	71.25	01 076033	66.25	01 076034	10.50	01 076035	9.63
01 076035	9.63	01 076036	9.63	01 076037	5.00	01 076038	85.00	01 076039	23.90	01 076040	9.75	01 076041	6.28
01 076041	6.28	01 076042	5.25	01 076043	5.00	01 076044	7.25	01 076045	19.55	01 076046	15.75	01 076047	14.00
01 076047	14.00	01 076048	14.00	01 076049	4.90	01 076050	100.00	01 076051	5.15	01 076052	116.99	01 076053	22.50
01 076053	22.50	01 076054	12.00	01 076055	20.24	01 076056	16.50	01 076057	10.50	01 076058	17.00	01 076059	17.50
01 076059	17.50	01 076060	19.53	01 076061	10.00	01 076062	11.50	01 076063	12.50	01 076064	9.13	01 076065	13.50
01 076065	13.50	01 076066	21.99	01 076067	11.50	01 076068	17.55	01 076069	12.00	01 076070	13.50	01 076071	16.85
01 076071	16.85	01 076072	14.00	01 076073	22.50	01 076074	14.00	01 076075	14.00	01 076076	19.80	01 076077	12.00
01 076077	12.00	01 076078	22.50	01 076079	34.85	01 076080	15.25	01 076081	20.29	01 076082	12.00	01 076083	15.00
01 076083	15.00	01 076084	22.50	01 076085	14.38	01 076086	12.50	01 076087	6.70	01 076088	12.00	01 076089	13.00
01 076089	13.00	01 076090	21.50	01 076091	10.00	01 076092	17.73	01 076093	7.75	01 076094	14.00	01 076095	16.08
01 076095	16.08	01 076096	12.00	01 076097	24.68	01 076098	16.50	01 076099	20.60	01 076100	18.00	01 076101	13.00
01 076101	13.00	01 076102	17.50	01 076103	19.90	01 076104	16.95	01 076105	12.50	01 076106	12.50	01 076107	11.75
01 076107	11.75	01 076108	18.65	01 076109	18.00	01 076110	22.46	01 076111	13.00	01 076112	13.50	01 076113	14.50
01 076113	14.50	01 076114	18.00	01 076115	17.25	01 076116	21.10	01 076117	14.25	01 076118	33.60	01 076119	24.10
01 076119	24.10	01 076120	15.00	01 076121	22.68	01 076122	21.00	01 076123	19.00	01 076124	26.30	01 076125	27.48
01 076125	27.48	01 076126	20.35	01 076127	14.00	01 076128	16.00	01 076129	17.10	01 076130	19.50	01 076131	21.80
01 076131	21.80	01 076132	18.00	01 076133	16.75	01 076134	19.65	01 076135	23.00	01 076136	31.00	01 076137	22.73
01 076137	22.73	01 076138	23.30	01 076139	17.75	01 076140	23.50	01 076141	19.50	01 076142	19.95	01 076143	20.00
01 076143	20.00	01 076144	22.28	01 076145	21.00	01 076146	23.50	01 076147	30.00	01 076148	26.50	01 076149	21.70
01 076149	21.70	01 076150	25.85	01 076151	20.00	01 076152	22.33	01 076153	22.40	01 076154	23.80	01 076155	29.50
01 076155	29.50	01 076156	33.50	01 076157	21.00	01 076158	27.15	01 076159	29.40	01 076160	23.80	01 076161	26.00
01 076161	26.00	01 076162	16.65	01 076163	19.48	01 076164	23.00	01 076165	27.70	01 076166	21.00	01 076167	19.50
01 076167	19.50	01 076168	19.38	01 076169	17.75	01 076170	19.98	01 076171	9.66	01 076172	10.00	01 076173	12.00
01 076173	12.00	01 076174	12.00	01 076175	11.00	01 076176	14.50	01 076177	6.60	01 076178	15.00	01 076179	11.00
01 076179	11.00	01 076180	5.75	01 076181	18.00	01 076182	11.38	01 076183	11.00	01 076184	11.40	01 076185	11.50
01 076185	11.50	01 076186	12.00	01 076187	11.50	01 076188	12.00	01 076189	10.50	01 076190	10.20	01 076191	9.25
01 076191	9.25	01 076192	12.05	01 076193	6.00	01 076194	8.25	01 076195	10.90	01 076196	11.50	01 076197	11.70
01 076197	11.70	01 076198	14.25	01 076199	11.00	01 076200	14.06	01 076201	6.10	01 076202	11.00	01 076203	11.55
01 076203	11.55	01 076204	13.00	01 076205	11.00	01 076206	11.10	01 076207	7.50	01 076208	11.70	01 076209	11.38
01 076209	11.38	01 076210	10.50	01 076211	16.40	01 076212	72.50	01 076213	14.45	01 076214	27.00	01 076215	42.50
01 076215	42.50	01 076216	12.50	01 076217	14.48	01 076218	9.70	01 076219	57.00	01 076220	42.50	01 076221	33.75
01 076221	33.75	01 076222	14.25	01 076223	18.00	01 076224	16.63	01 076225	14.00	01 076226	16.00	01 076227	7.00
01 076227	7.00	01 076228	17.50	01 076229	20.00	01 076230	11.90	01 076231	4.00	01 076232	9.88	01 076233	12.00
01 076233	12.00	01 076234	80.00	01 076235	31.90	01 076236	40.00	01 076237	31.25	01 076238	63.00	01 076239	72.25
01 076239	72.25	01 076240	97.75	01 076241	22.80	01 076242	16.65	01 076243	9.83	01 076244	14.50	01 076245	62.50
01 076245	62.50	01 076246	17.95	01 076247	62.35	01 076248	14.23	01 076249	17.00	01 076250	22.50	01 076251	25.80
01 076251	25.80	01 076252	19.50	01 076253	28.25	01 076254	24.00	01 076255	47.00	01 076256	20.00	01 076257	2.20
01 076257	2.20	01 076258	22.30	01 076259	16.50	01 076260	15.25	01 076261	15.75	01 076262	26.15	01 076263	19.00
01 076263	19.00	01 076264	25.90	01 076265	17.00	01 076266	18.00	01 076267	17.50	01 076268	24.00	01 076269	20.00
01 076269	20.00	01 076270	29.50	01 076271	18.25	01 076272	26.15	01 076273	22.96	01 076274	24.75	01 076275	25.80
01 076275	25.80	01 076276	21.75	01 076277	18.50	01 076278	26.85	01 076279	26.85	01 076280	20.00	01 076281	16.50
01 076281	16.50	01 076282	21.10	01 076283	20.80	01 076284	21.50	01 076285	26.55	01 076286	20.00	01 076287	16.00
01 076287	16.00	01 076288	23.40	01 076289	19.00	01 076290	25.15	01 076291	10.15	01 076292	10.00	01 076293	9.53
01 076293	9.53	01 076294	7.83	01 076295	11.50	01 076296	10.00	01 076297	12.50	01 076298	6.80	01 076299	10.00
01 076299	10.00	01 076300	12.50	01 076301	11.00	01 076302	6.00	01 076303	10.00	01 076304	7.50	01 076305	18.50
01 076305	18.50	01 076306	16.50	01 076307	15.00	01 076308	10.00	01 076309	10.00	01 076310	7.95	01 076311	9.50
01 076311	9.50	01 076312	9.53	01 076313	4.28	01 076314	10.00	01 076315	6.50	01 076316	11.75	01 076317	10.00
01 076317	10.00	01 076318	9.40	01 076319	8.20	01 076320	9.50	01 076321	18.00	01 076322	7.50	01 076323	22.25
01 076323	22.25	01 076324	26.00	01 076325	4.28	01 076326	9.50	01 076327	17.00	01 076328	46.50	01 076329	26.00
01 076329	26.00	01 076330	9.53	01 076331	44.90	01 076332	26.50	01 076333	40.63	01 076334	46.50	01 076335	26.00
01 076335	26.00	01 076336	36.00	01 076337	34.90	01 076338	41.75	01 076339	30.75	01 076340	28.50	01 076341	26.00
01 076341	26.00	01 076342	34.90	01 076343	33.00	01 076344	34.90	01 076345	26.00	01 076346	33.00	01 076347	43.00
01 076347	43.00	01 076348	35.00	01 076349	34.50	01 076350	34.50	01 076351	17.00	01 076352	15.70	01 076353	17.00
01 076353	17.00	01 076354	1.10	01 076355	18.00	01 076356	14.28	01 076357	24.75	01 076358	16.58	01 076359	1.86
01 076359	1.86	01 076360	1.60	01 076361	1.59	01 076362	1.75	01 076363	21.00	01 076364	18.40	01 076365	14.80
01 076365	14.80	01 076366	1.88	01 076367	1.70	01 076368	1.75	01 076369	1.75	01 076370	17.00	01 076371	1.71
01 076371	1.71	01 076372	16.30	01 076373	18.70	01 076374	17.29	01 076375	16.55	01 076376	17.75	01 076377	12.80
01 076377	12.80	01 076378	1.98	01 076379	17.40	01 076380	1.50	01 076381	1.63	01 076382	14.33	01 076383	21.50
01 076383	21.50	01 076384	14.20	01 076385	17.40	01 076386	10.50	01 076387	18.40	01 076388	13.50	01 076389	16.00
01 076389	16.00	01 076390	16.50	01 076391	16.38	01 076392	13.40	01 076393	12.50	01 076394	15.00	01 076395	16.00
01 076395	16.00	01 076396	18.28	01 076397	18.00	01 076398	15.00	01 076399	16.00	01 076400	16.00	01 076401	14.75
01 076401	14.75	01 076402	10.00	01 076403	14.00	01 076404	18.78	01 076405	9.90	01 076406	8.25	01 076407	10.34
01 076407	10.34	01 076408	15.50	01 076409	10.00	01 076410	15.00	01 076411	10.55	01 076412	8.70	01 076413	11.00
01 076413	11.00	01 076414	6.50	01 076415	6.75	01 0							

Clave	Precio Promedio										
01 102019	1.44	01 102020	4.41	01 102021	6.00	01 102023	4.80	01 102025	8.00	01 102026	1.20
01 102028	5.25	01 102029	7.00	01 102038	3.66	01 102040	6.00	01 102042	0.50	01 102043	8.33
01 102047	5.00	01 102049	2.00	01 102051	6.00	01 102052	1.45	01 102053	8.33	01 102056	4.43
01 102057	1.50	01 102058	6.00	01 102060	8.33	01 102062	4.86	01 102063	7.00	01 102064	8.00
01 102066	5.33	01 102067	1.55	01 102068	6.00	01 102069	1.67	01 102070	6.00	01 102071	2.00
01 102071	1.43	01 102072	6.00	01 103002	48.31	01 103005	39.52	01 103006	69.47	01 103007	42.76
01 103010	48.77	01 103012	61.84	01 103015	42.58	01 103019	45.52	01 103020	69.47	01 103023	51.92
01 103025	27.67	01 103030	28.57	01 103032	40.35	01 103034	50.26	01 103037	63.16	01 103043	54.58
01 103044	51.40	01 104050	40.48	01 104051	33.94	01 104052	31.45	01 104003	114.44	01 104007	28.73
01 104008	31.80	01 104009	6.28	01 104014	4.85	01 104018	115.56	01 104025	114.44	01 104026	5.60
01 104028	6.10	01 104031	5.55	01 104036	5.00	01 104044	6.00	01 104048	94.57	01 104051	105.73
01 104052	8.00	01 104063	136.36	01 104066	136.36	01 104073	6.89	01 104083	40.63	01 104087	115.33
01 105002	205.00	01 105005	556.25	01 105007	14.58	01 105007	24.25	01 105008	513.97	01 105011	93.19
01 105014	10.00	01 105016	22.76	01 105018	184.93	01 105019	164.96	01 105022	309.17	01 105026	466.67
01 105028	173.63	01 105030	24.93	01 105031	160.00	01 105036	578.13	01 105039	29.49	01 105045	200.00
01 105047	365.83	01 105051	15.91	01 106001	126.47	01 106005	164.88	01 106006	118.51	01 106008	99.95
01 106010	1.00	01 106026	80.00	01 106028	89.00	01 106029	157.00	01 106033	122.73	01 106036	88.89
01 106038	100.00	01 106040	156.25	01 106046	114.29	01 106047	128.63	01 107001	35.33	01 107003	114.00
01 107004	129.00	01 107005	329.00	01 107006	390.00	01 107007	45.00	01 107009	40.83	01 107010	31.51
01 107011	385.00	01 107013	289.09	01 107015	160.00	01 107016	23.45	01 107017	123.50	01 107018	200.00
01 107019	310.00	01 107021	126.00	01 107022	160.00	01 107025	152.00	01 107028	184.00	01 107029	25.00
01 108001	50.68	01 108006	73.89	01 108007	75.00	01 108009	75.50	01 108011	68.00	01 108013	48.00
01 108016	72.50	01 108019	65.00	01 108022	73.75	01 108024	50.40	01 108027	71.91	01 108033	87.50
01 108040	46.76	01 108043	45.76	01 108046	68.45	01 108048	61.48	01 108049	72.23	01 108053	84.26
01 108054	77.78	01 108061	52.52	01 109003	130.00	01 109007	65.85	01 109008	84.37	01 109009	28.73
01 109011	56.29	01 109014	73.92	01 109015	38.00	01 109018	49.50	01 109021	5.00	01 109027	6.50
01 109028	109.20	01 109029	69.70	01 109031	111.63	01 109032	12.99	01 109035	54.32	01 109038	13.00
01 109043	45.00	01 109048	42.81	01 109050	109.20	01 109051	44.05	01 109052	4.50	01 109063	128.50
01 109064	84.99	01 109070	94.69	01 110002	28.33	01 110004	65.66	01 110005	240.36	01 110006	43.53
01 109086	80.65	01 109087	38.00	01 110002	94.05	01 110004	105.88	01 110005	240.36	01 110006	43.53
01 110007	89.88	01 110008	89.88	01 110010	39.29	01 110011	212.86	01 110013	77.38	01 110016	46.07
01 110018	35.00	01 110019	52.65	01 110020	246.43	01 110022	44.12	01 110023	43.38	01 110025	95.83
01 110029	41.28	01 110030	142.85	01 110031	81.67	01 110032	97.62	01 110034	184.00	01 110037	29.00
01 111004	10.00	01 111005	40.00	01 111006	20.00	01 111007	12.00	01 111008	64.50	01 111009	89.91
01 111010	34.00	01 111011	9.50	01 111012	8.00	01 111013	58.00	01 111014	105.00	01 111015	17.00
01 111016	28.00	01 111017	25.00	01 111018	100.00	01 111019	24.00	01 111020	120.00	01 111021	36.00
01 112001	160.00	01 112002	130.00	01 112003	150.00	01 112004	160.00	01 112005	184.00	01 112006	240.00
01 112007	160.00	01 112008	180.00	01 112009	180.00	01 112010	160.00	01 112011	110.00	01 112012	240.00
01 112013	167.50	01 112014	110.00	01 112015	60.00	01 112016	150.00	01 112017	150.00	01 112018	149.50
01 112019	120.00	01 112020	170.00	01 113001	52.00	01 113002	52.00	01 113003	57.00	01 113004	64.00
01 113005	50.00	01 113006	60.00	01 113007	65.00	01 113008	64.00	01 113009	45.00	01 113010	93.19
01 113011	94.00	01 113012	52.00	01 113013	65.13	01 113014	50.75	01 113015	42.75	01 113016	59.00
01 113017	56.00	01 113018	65.00	01 113019	59.00	01 113020	64.00	01 114001	60.00	01 114002	200.00
01 114003	200.00	01 114004	220.00	01 114005	200.00	01 114006	240.00	01 114007	40.00	01 114008	240.00
01 114009	2545.00	01 114010	115.00	01 114011	145.00	01 114012	220.00	01 114013	34.60	01 114014	230.00
01 114015	230.00	01 114016	240.00	01 114017	181.90	01 114018	50.00	01 114019	260.00	01 114020	300.00
01 115001	116.00	01 115002	189.00	01 115003	110.00	01 115004	17.00	01 115005	209.00	01 115006	147.00
01 115007	89.00	01 115008	115.00	01 115009	99.00	01 115010	187.00	01 115011	169.00	01 115012	79.00
01 115013	129.90	01 115014	115.00	01 115015	145.00	01 115016	87.11	01 115017	110.00	01 115018	158.00
01 115019	113.00	01 115020	99.00	01 116001	20.00	01 116002	24.31	01 116004	24.00	01 116007	29.00
01 116008	28.17	01 116009	33.80	01 116010	44.44	01 116012	20.31	01 116013	23.94	01 116014	29.41
01 116017	30.77	01 116018	36.62	01 116019	25.82	01 116020	17.50	01 116023	24.41	01 116024	29.58
01 116025	44.56	01 116026	29.41	01 116027	15.45	01 116028	26.07	01 116032	30.99	01 116036	24.87
01 116040	24.94	01 116039	26.76	01 116040	25.28	01 116041	28.17	01 116042	65.67	01 116044	17.00
01 116049	23.94	01 116050	32.86	01 116052	25.35	01 116053	33.80	01 116054	18.75	01 116055	31.15
01 116059	35.98	01 116060	25.70	01 116063	27.69	01 116066	20.74	01 116068	29.41	01 116069	26.76
01 116070	19.17	01 116071	29.58	01 116072	20.83	01 116073	33.85	01 116074	33.80	01 116075	25.02
01 116076	216.00	01 116077	23.94	01 116078	27.04	01 116079	6.92	01 117001	270.00	01 117002	29.00
01 117005	217.08	01 117006	87.00	01 117007	90.00	01 117008	179.67	01 117010	255.00	01 117011	90.91
01 117013	185.71	01 117016	66.67	01 117018	115.00	01 117019	218.50	01 117020	220.13	01 117022	127.37
01 117023	151.23	01 117025	113.89	01 117026	204.50	01 117027	109.33	01 117028	107.89	01 117034	225.79
01 118001	95.00	01 118003	128.00	01 118004	348.77	01 118005	105.33	01 118006	184.00	01 118007	638.33
01 118009	160.00	01 118010	158.00	01 118011	96.00	01 118013	313.33	01 118015	81.36	01 118016	215.00
01 118017	143.68	01 118018	310.33	01 118019	144.75	01 118021	65.00	01 118022	143.00	01 118025	69.90
01 118028	180.01	01 118029	105.33	01 119001	75.00	01 119002	143.21	01 119005	132.00	01 119006	250.67
01 119007	220.00	01 119008	149.33	01 119009	150.00	01 119010	149.00	01 119011	140.00	01 119012	120.00
01 119017	100.00	01 119019	66.16	01 119021	176.00	01 119022	169.33	01 119026	90.00	01 119029	124.00
01 119030	137.80	01 119032	125.00	01 119033	161.05	01 119035	101.28	01 119036	180.00	01 119041	136.84
01 119042	168.00	01 119043	133.00	01 119044	150.00	01 119049	136.22	01 119051	153.06	01 119055	213.33
01 119056	135.90	01 120001	149.33	01 120002	139.06	01 120003	300.00	01 120004	291.07	01 120005	99.00
01 120011	61.70	01 120012	149.33	01 120014	199.29	01 120016	300.00	01 120020	291.07	01 120023	99.00
01 120027	98.00	01 120029	122.00	01 120031	136.00	01 120038	235.71	01 120043	130.00	01 120044	239.74
01 120046	132.00	01 120047	213.95	01 120051	216.06	01 120052	100.00	01 120053	354.29	01 120061	125.00
01 120062	112.00	01 120063	112.00	01 120064	34.06	01 120065	94.00	01 120066	94.00	01 120069	329.33
01 120082	207.75	01 120084	217.14	01 121002	113.33	01 121005	74.15	01 121006	68.67	01 121009	98.67
01 121010	206.67	01 121013	198.00	01 121016	55.00	01 121019	82.67	01 121020	253.33	01 121024	126.47
01 121029	37.00	01 121031	140.00	01 121033	104.67	01 121035	93.33	01 121041	90.33	01 121042	88.00
01 121046	229.00	01 121047	266.67	01 121048	125.33	01 121053	134.00	01 122001	30.00	01 122002	30.00
01 122003	30.00	01 122004	30.00	01 122005	23.50	01 122006	31.25	01 122007	38.00	01 122008	36.50
01 122009	27.00	01 122010	30.00	01 122011	27.00	01 122012	36.00	01 122013	25.00	01 122014	306.00
01 122015	35										

Clave	Precio Promedio										
01 139057	149.00	01 139058	208.00	01 139059	119.00	01 139060	199.00	01 140001	80.00	01 140002	599.00
01 140003	59.90	01 140004	479.00	01 140005	100.00	01 140006	139.00	01 140007	99.00	01 140008	84.00
01 140009	509.15	01 140010	278.00	01 140011	498.00	01 140012	84.00	01 140013	130.00	01 140014	135.00
01 140015	2419.00	01 140016	219.00	01 140017	119.00	01 140018	219.00	01 140019	399.00	01 140020	799.00
01 140021	130.00	01 140022	168.00	01 140023	84.00	01 140024	99.00	01 140025	300.00	01 140026	130.00
01 140027	381.65	01 140028	379.05	01 140029	199.00	01 140030	109.00	01 140031	429.00	01 140032	299.99
01 140033	419.99	01 140034	139.00	01 140035	159.00	01 140036	120.00	01 140037	248.00	01 140038	469.00
01 140039	395.00	01 140040	159.00	01 140041	199.00	01 140042	179.00	01 140043	229.00	01 140044	294.50
01 140045	189.00	01 140046	129.00	01 140047	399.00	01 140048	1560.00	01 140049	394.50	01 140050	99.00
01 140051	449.00	01 140052	130.00	01 140053	84.00	01 140054	39.00	01 140055	44.00	01 140056	429.00
01 140057	189.00	01 140058	238.00	01 140059	159.90	01 140060	89.90	01 140061	70.00	01 140062	149.00
01 141003	399.00	01 141004	198.00	01 141005	179.00	01 141006	475.00	01 141007	219.00	01 141008	539.00
01 141009	88.00	01 141010	100.00	01 141011	298.00	01 141012	109.00	01 141013	228.00	01 141014	233.00
01 141015	499.00	01 141016	89.90	01 141017	198.00	01 141018	118.00	01 141019	599.00	01 141020	349.00
01 141021	178.00	01 141022	148.00	01 141023	198.00	01 141024	190.00	01 141025	198.00	01 141026	88.00
01 141027	284.05	01 141028	193.50	01 141029	39.90	01 141030	60.00	01 141031	699.00	01 141032	294.99
01 141033	179.99	01 141034	169.00	01 141035	159.00	01 141036	299.00	01 141037	89.00	01 141038	198.00
01 141039	70.00	01 141040	230.00	01 141041	119.00	01 141042	249.00	01 141043	199.00	01 141044	169.00
01 141045	99.90	01 141046	189.00	01 141047	218.00	01 141048	199.50	01 141049	329.00	01 141050	215.00
01 141051	218.00	01 141052	139.00	01 141053	99.00	01 141054	549.00	01 141055	249.00	01 141056	429.00
01 141057	210.88	01 141058	249.00	01 141059	199.00	01 141060	149.00	01 142002	188.00	01 142003	129.99
01 142005	285.00	01 142006	489.00	01 142008	270.75	01 142011	104.00	01 142013	269.00	01 142016	69.90
01 142017	49.00	01 142020	160.00	01 142022	49.90	01 142025	375.00	01 142026	130.00	01 142027	158.00
01 142029	267.33	01 142033	168.00	01 142034	289.00	01 142036	129.00	01 142037	44.00	01 142039	229.00
01 142043	61.89.00	01 142044	199.00	01 142045	179.00	01 142046	64.90	01 142051	178.00	01 142052	539.00
01 142053	90.00	01 142054	298.00	01 142057	246.05	01 142060	55.00	01 142061	89.00	01 142063	39.99
01 142065	54.90	01 142068	158.00	01 142069	99.90	01 142072	178.00	01 142075	140.00	01 142078	139.00
01 142080	120.29	01 142081	169.00	01 142082	91.60	01 142085	499.00	01 142087	109.00	01 142090	154.00
01 142091	69.00	01 142094	159.00	01 142095	119.00	01 142098	179.00	01 142099	249.00	01 142102	129.99
01 142102	57.20	01 142105	149.00	01 142106	399.00	01 142107	289.00	01 142110	375.00	01 142111	95.00
01 142112	57.20	01 142115	29.90	01 142118	55.00	01 142120	144.00	01 143002	72.00	01 143006	19.90
01 143009	124.00	01 143011	49.90	01 143012	72.00	01 143015	30.00	01 143016	19.90	01 143017	19.90
01 143020	219.00	01 143021	175.00	01 143022	119.00	01 143023	139.00	01 143024	279.00	01 143025	38.00
01 143030	144.00	01 143031	24.00	01 143032	72.00	01 143035	121.00	01 143039	59.00	01 143040	38.00
01 143043	99.90	01 143044	18.95	01 143047	40.00	01 143050	149.00	01 143051	40.00	01 143052	88.00
01 143054	60.00	01 143057	185.00	01 143060	85.00	01 143061	145.00	01 143063	39.99	01 143065	13.80
01 143066	472.00	01 143068	72.00	01 143069	139.90	01 143071	255.00	01 143072	256.00	01 143073	129.99
01 143076	103.50	01 143077	59.90	01 143080	26.75	01 143083	199.00	01 143085	69.90	01 143088	20.00
01 143089	22.90	01 143091	49.00	01 143092	89.00	01 143094	19.90	01 143097	49.00	01 143099	9.45
01 143102	23.00	01 143105	99.00	01 143107	69.00	01 143108	76.50	01 143110	53.00	01 143111	144.00
01 143113	64.80	01 143114	64.80	01 143116	64.80	01 143117	359.00	01 143118	599.00	01 143119	599.00
01 144003	119.00	01 144004	249.00	01 144005	64.00	01 144006	158.00	01 144007	290.00	01 144008	319.00
01 144009	398.00	01 144010	165.00	01 144011	198.00	01 144012	368.00	01 144013	278.00	01 144014	649.00
01 144015	329.00	01 144016	199.00	01 144017	298.00	01 144018	368.00	01 144019	649.00	01 144020	895.00
01 144021	249.00	01 144022	175.00	01 144023	119.00	01 144024	139.00	01 144025	353.50	01 144026	298.00
01 144027	248.00	01 144028	895.00	01 144029	795.00	01 144030	150.00	01 144031	499.00	01 144032	189.99
01 144033	259.99	01 144034	229.00	01 144035	189.00	01 144036	629.00	01 144037	649.00	01 144038	328.00
01 144039	250.00	01 144040	130.00	01 144041	99.90	01 144042	349.00	01 144043	249.00	01 144044	219.00
01 144045	99.90	01 144046	299.00	01 144047	629.00	01 144048	599.00	01 144049	108.50	01 144050	199.90
01 144051	649.00	01 144052	339.00	01 144053	459.00	01 144054	895.00	01 144055	499.00	01 144056	599.00
01 144057	118.00	01 144058	268.00	01 144059	229.00	01 144060	99.90	01 145001	199.00	01 145002	298.00
01 145003	248.00	01 145004	449.00	01 145005	149.00	01 145006	349.00	01 145007	400.00	01 145008	119.00
01 145009	200.00	01 145010	198.00	01 145011	298.00	01 145012	348.00	01 145013	198.00	01 145014	299.00
01 145015	299.00	01 145016	219.00	01 145017	249.00	01 145018	199.00	01 145019	449.00	01 145020	199.00
01 145021	149.00	01 145022	104.00	01 145023	99.00	01 145024	169.00	01 145025	298.00	01 145026	198.00
01 145027	494.10	01 145028	323.10	01 145029	149.00	01 145030	139.00	01 145031	359.00	01 145032	199.99
01 145033	284.90	01 145034	159.00	01 145035	189.00	01 145036	465.00	01 145037	198.00	01 145038	198.00
01 145039	219.00	01 145040	219.00	01 145041	299.00	01 145042	179.00	01 145043	179.00	01 145044	199.00
01 145045	189.00	01 145046	219.00	01 145047	164.20	01 145048	169.90	01 145049	379.00	01 145050	359.00
01 145051	348.00	01 145052	189.00	01 145053	99.00	01 145054	699.00	01 145055	699.00	01 145056	379.00
01 145057	169.90	01 145058	99.00	01 145059	129.00	01 145060	69.90	01 146001	59.90	01 146004	90.00
01 146008	745.00	01 146009	745.00	01 146010	745.00	01 146011	745.00	01 146012	745.00	01 146013	899.00
01 146020	95.00	01 146021	168.80	01 146022	159.00	01 146025	1068.00	01 146028	98.00	01 146029	499.00
01 146033	248.00	01 146035	995.00	01 146036	79.90	01 146038	261.10	01 146039	999.00	01 146042	119.00
01 146043	266.00	01 146045	428.00	01 146046	150.00	01 146048	234.90	01 146053	1299.00	01 146055	1295.00
01 146057	449.00	01 146059	445.75	01 146060	445.75	01 146061	445.75	01 146062	445.75	01 146063	445.75
01 146066	389.00	01 146067	298.00	01 146069	119.00	01 146071	629.00	01 146072	228.00	01 146073	298.00
01 146076	449.00	01 146077	89.90	01 146079	43.32	01 146081	65.00	01 146082	91.60	01 146084	840.00
01 146086	149.00	01 146087	74.00	01 146090	169.00	01 146094	279.00	01 146095	389.00	01 146098	698.00
01 146100	499.00	01 146102	66.80	01 146104	299.00	01 146105	139.00	01 146110	185.00	01 146112	459.00
01 146113	89.90	01 146115	299.00	01 146118	299.00	01 146120	119.00	01 146121	119.00	01 146123	119.00
01 146124	210.00	01 146125	585.00	01 146126	322.23	01 146127	649.00	01 146128	239.90	01 146129	308.00
01 146132	699.00	01 146133	178.00	01 146134	229.00	01 146135	209.99	01 146136	199.00	01 146137	279.00
01 146138	155.00	01 146139	259.00	01 146142	579.00	01 146143	278.00	01 146144	198.00	01 146145	198.00
01 146146	699.00	01 146147	298.00	01 146148	419.00	01 146149	415.65	01 147001	158.00	01 147002	169.00
01 147005	1199.00	01 147006	250.00	01 147007	799.00	01 147013	348.00	01 147016	198.00	01 147018	99.00
01 147023	179.00	01 147024	895.00	01 147027	598.00	01 147029	339.15	01 147033	598.00	01 147035	699.00
01 147036	199.00	01 147037	359.10	01 147040	674.10	01 147041	172.00	01 147043	168.00	01 147046	198.00
01 147048	279.00	01 147050	498.00	01 147052	250.00	01 147053	1099.00	01 147055			

Clave	Precio Promedio										
01 153015	59.00	01 153018	18.90	01 153017	34.00	01 153018	62.00	01 153019	50.00	01 153020	45.00
01 153021	34.00	01 153022	30.00	01 153023	57.90	01 153024	30.00	01 153025	19.90	01 153026	62.00
01 153027	54.00	01 153028	67.50	01 153029	45.00	01 153030	21.50	01 153031	50.00	01 153032	39.99
01 153033	21.99	01 153034	24.90	01 153035	18.90	01 153036	49.00	01 153037	62.00	01 153038	34.00
01 153039	35.40	01 153040	25.00	01 153041	21.00	01 153042	29.00	01 153043	29.00	01 153044	50.00
01 153045	58.90	01 153046	25.00	01 153047	59.00	01 153048	59.00	01 153049	45.00	01 153050	50.00
01 153051	75.00	01 153052	34.00	01 153053	68.00	01 153054	85.00	01 153055	19.00	01 153056	49.00
01 153057	65.00	01 153058	40.00	01 153059	31.90	01 153060	18.90	01 154001	34.90	01 154002	49.00
01 154003	49.00	01 154004	9.90	01 154005	18.90	01 154006	15.00	01 154007	65.00	01 154008	50.00
01 154009	129.00	01 154010	50.00	01 154011	78.00	01 154012	39.00	01 154013	78.00	01 154014	65.00
01 154015	49.00	01 154016	20.93	01 154017	46.00	01 154018	40.00	01 154019	75.00	01 154020	55.00
01 154021	32.00	01 154022	20.00	01 154023	35.50	01 154024	34.00	01 154025	16.00	01 154026	46.00
01 154027	49.00	01 154028	17.10	01 154029	53.10	01 154030	56.00	01 154031	49.00	01 154032	29.99
01 154033	34.99	01 154034	28.90	01 154035	12.40	01 154036	95.00	01 154037	31.00	01 154038	34.00
01 154039	35.00	01 154040	20.00	01 154041	12.90	01 154042	19.00	01 154043	19.00	01 154044	50.90
01 154045	22.90	01 154046	25.00	01 154047	59.00	01 154048	79.00	01 154049	28.90	01 154050	35.00
01 154051	49.00	01 154052	32.00	01 154053	178.00	01 154054	85.00	01 154055	39.00	01 154056	55.00
01 154057	45.00	01 154058	40.00	01 154059	19.90	01 154060	28.90	01 155001	34.90	01 155002	50.00
01 155003	28.00	01 155004	15.90	01 155005	45.00	01 155006	35.00	01 155007	28.00	01 155008	45.00
01 155009	65.00	01 155010	75.00	01 155011	24.00	01 155012	56.00	01 155013	31.00	01 155014	43.00
01 155015	89.00	01 155016	19.90	01 155017	29.00	01 155018	56.00	01 155019	119.00	01 155020	50.00
01 155021	48.00	01 155022	32.00	01 155023	30.00	01 155024	50.00	01 155025	35.00	01 155026	58.00
01 155027	107.10	01 155028	45.00	01 155029	25.00	01 155030	42.00	01 155031	95.00	01 155032	21.99
01 155033	30.99	01 155034	10.90	01 155035	15.90	01 155036	49.00	01 155037	31.00	01 155038	34.00
01 155039	13.00	01 155040	12.00	01 155041	17.00	01 155042	41.00	01 155043	44.00	01 155044	50.00
01 155045	92.90	01 155046	57.00	01 155047	60.00	01 155048	40.00	01 155049	70.00	01 155050	35.00
01 155051	139.00	01 155052	26.00	01 155053	46.00	01 155054	69.00	01 155055	29.00	01 155056	43.00
01 155057	40.00	01 155058	42.00	01 155059	18.90	01 155060	29.90	01 156001	69.90	01 156002	469.00
01 156003	199.00	01 156004	174.03	01 156005	335.00	01 156006	59.90	01 156007	55.00	01 156008	79.00
01 156009	428.75	01 156009	78.00	01 156010	298.00	01 156011	298.00	01 156012	289.00	01 156013	179.00
01 156015	229.00	01 156016	99.90	01 156017	298.00	01 156018	118.00	01 156019	279.00	01 156020	469.00
01 156021	298.00	01 156022	198.00	01 156023	50.00	01 156024	135.00	01 156025	124.00	01 156026	298.00
01 156027	88.00	01 156028	873.05	01 156029	426.55	01 156030	98.00	01 156031	449.00	01 156032	99.99
01 156033	104.99	01 156034	64.90	01 156035	138.00	01 156036	56.00	01 156037	289.00	01 156038	229.00
01 156039	58.00	01 156040	80.00	01 156041	59.60	01 156042	209.00	01 156043	229.00	01 156044	64.90
01 156045	79.90	01 156046	299.00	01 156047	299.00	01 156048	195.00	01 156049	47.80	01 156050	228.00
01 156051	835.05	01 156052	198.00	01 156053	98.00	01 156054	159.00	01 156055	269.00	01 156056	219.00
01 156057	178.00	01 156058	178.00	01 156059	64.00	01 156060	119.00	01 157001	289.00	01 157002	189.00
01 157003	89.00	01 157004	55.00	01 157005	38.00	01 157006	19.50	01 157007	79.00	01 157008	84.55
01 157009	50.00	01 157010	42.00	01 157011	45.40	01 157012	128.00	01 157013	42.00	01 157014	69.00
01 157015	69.00	01 157016	39.90	01 157017	42.00	01 157018	47.00	01 157019	89.00	01 157020	75.00
01 157021	52.00	01 157022	25.35	01 157023	25.35	01 157024	42.00	01 157025	42.00	01 157026	159.00
01 157027	47.00	01 157028	75.05	01 157029	42.00	01 157030	35.00	01 157031	89.00	01 157032	29.99
01 157033	29.99	01 157034	22.90	01 157035	24.90	01 157036	100.00	01 157037	42.00	01 157038	42.00
01 157039	28.00	01 157040	40.00	01 157041	44.90	01 157042	49.00	01 157043	39.00	01 157044	42.90
01 157045	319.00	01 157046	19.00	01 157047	89.00	01 157048	79.00	01 157049	289.00	01 157050	199.00
01 157051	89.00	01 157052	51.00	01 157053	42.00	01 157054	19.00	01 157055	20.00	01 157056	65.00
01 157057	50.00	01 157058	40.00	01 157059	16.90	01 157060	19.90	01 158001	999.00	01 158002	1399.00
01 158004	468.00	01 158005	648.00	01 158006	179.00	01 158007	239.00	01 158008	899.00	01 158009	248.00
01 158010	1850.00	01 158011	1248.00	01 158012	249.00	01 158013	439.00	01 158014	399.00	01 158017	30.00
01 158023	199.00	01 158024	1299.00	01 158026	300.00	01 158027	1498.00	01 158029	2190.00	01 158032	328.00
01 158034	1199.00	01 158036	299.00	01 158037	399.00	01 158040	1444.15	01 158042	398.00	01 158045	199.00
01 158047	373.50	01 158050	498.00	01 158052	498.00	01 158054	749.00	01 158058	899.10	01 158060	249.00
01 158065	279.00	01 158066	279.00	01 158068	648.00	01 158072	650.00	01 158075	348.00	01 158076	348.00
01 158076	999.00	01 158078	254.15	01 158079	248.55	01 158082	2899.00	01 158084	399.00	01 158088	399.00
01 158089	399.00	01 158091	368.00	01 158092	499.00	01 158093	899.00	01 158095	1399.00	01 158099	130.00
01 158100	648.00	01 158101	299.00	01 158106	398.00	01 158108	229.00	01 158109	1790.00	01 158111	699.00
01 158113	128.00	01 158115	279.00	01 158118	899.00	01 158119	349.00	01 159001	265.00	01 159002	330.00
01 159003	659.00	01 159004	68.00	01 159006	648.00	01 159007	68.00	01 159007	68.00	01 159008	229.00
01 159009	119.00	01 159010	119.00	01 159011	119.00	01 159012	199.00	01 159013	96.00	01 159014	128.00
01 159015	98.00	01 159016	110.00	01 159017	75.00	01 159018	98.00	01 159019	95.00	01 159020	49.65
01 160001	120.00	01 160002	198.00	01 160008	279.65	01 160009	169.00	01 160010	149.00	01 160013	169.00
01 160014	82.90	01 160017	128.00	01 160020	148.00	01 160022	219.00	01 160024	219.00	01 160027	128.00
01 160030	229.00	01 160033	188.00	01 160035	329.00	01 160036	149.00	01 160038	129.00	01 160040	229.00
01 160042	195.00	01 160045	128.00	01 160046	159.00	01 160048	95.00	01 160049	188.00	01 160051	439.45
01 160053	150.00	01 160054	229.00	01 160056	193.00	01 160058	329.00	01 160059	159.00	01 160061	329.00
01 160062	249.00	01 160065	148.00	01 160066	148.00	01 160067	148.00	01 160070	148.00	01 160072	148.00
01 160072	329.00	01 160075	148.00	01 160077	109.65	01 160080	396.95	01 160083	198.00	01 160084	315.00
01 160087	299.00	01 160090	169.00	01 160091	169.00	01 160093	129.00	01 160094	78.00	01 160097	148.00
01 160100	69.00	01 160103	100.00	01 160104	329.00	01 160105	118.00	01 160108	199.00	01 160109	229.00
01 160111	268.00	01 160115	268.00	01 160116	149.00	01 160117	219.00	01 160118	219.00	01 160119	499.00
01 160101	360.00	01 160102	275.00	01 160103	109.80	01 160104	226.00	01 160105	156.90	01 160106	199.70
01 160107	250.00	01 160108	585.00	01 160109	573.00	01 160110	485.00	01 160111	188.00	01 160113	489.97
01 160114	840.00	01 160115	229.70	01 160116	239.70	01 160117	203.90	01 160118	480.00	01 160119	84.80
01 161001	121.00	01 162001	109.00	01 162002	109.00	01 162003	109.00	01 162004	109.00	01 162005	109.00
01 162005	70.00	01 162006	159.70	01 162007	350.00	01 162008	630.00	01 162009	760.50	01 162010	705.00
01 162011	85.00	01 162012	79.80	01 162013	250.00	01 162014	176.70	01 162015	430.00	01 162016	139.80
01 162017	204.97	01 162018	545.00	01 162019	614.00	01 162020	154.00	01 163001	549.00	01 163002	257.49
01 163003	299.00	01 163009	299.00	01 163010	649.00	01 163011	434.50	01 163014	434.50	01 163015	434.50
01 163020	399.00	01 163022	318.00	01 163024	224.90	01 163026					

Clave	Precio Promedio										
01 171033	309.99	01 171034	1079.00	01 171035	249.00	01 171036	1194.00	01 171037	148.00	01 171038	128.00
01 171039	95.00	01 171040	68.00	01 171041	209.00	01 171042	249.00	01 171043	129.00	01 171044	499.00
01 171045	69.90	01 171046	140.00	01 171047	68.00	01 171048	548.00	01 171049	98.00	01 171050	40.00
01 171051	45.00	01 171052	128.00	01 171053	249.00	01 171054	133.00	01 171055	125.00	01 171056	728.00
01 171057	249.00	01 171058	2099.00	01 171059	568.00	01 171060	101.20	01 172001	2155.00	01 172002	2998.00
01 172003	170.28	01 172004	50.00	01 172005	250.00	01 172006	620.00	01 172007	198.00	01 172008	1850.00
01 172009	140.00	01 172010	198.00	01 172011	8999.00	01 172012	250.00	01 172013	1999.00	01 172014	1299.00
01 172015	60.00	01 172016	67.00	01 172017	52.00	01 172018	133.00	01 172019	1335.00	01 172020	59.50
01 172021	230.00	01 172022	398.40	01 172023	709.00	01 172024	259.00	01 172025	319.00	01 172026	200.00
01 172027	739.00	01 172028	349.00	01 172029	113.00	01 172030	2170.00	01 172031	0.52	01 172032	575.12
01 172033	0.52	01 172034	575.12	01 172035	0.52	01 172036	575.12	01 172037	0.52	01 172038	575.12
01 172039	0.52	01 172040	575.12	01 172041	0.52	01 172042	575.12	01 172043	0.52	01 172044	575.12
01 172045	0.52	01 172046	575.12	01 172047	0.52	01 172048	575.12	01 172049	0.52	01 172050	575.12
01 182001	4060.65	01 182002	4060.69	01 182003	4062.46	01 182005	4060.69	01 182006	4052.59	01 182007	4060.66
01 182008	4060.67	01 182009	4060.63	01 182011	4060.36	01 182012	4060.69	01 182013	4060.70	01 182014	4060.69
01 182015	4060.70	01 182016	4060.83	01 182017	4060.66	01 182018	4060.70	01 182019	4060.79	01 182020	4060.66
01 182021	4060.70	01 182022	4061.32	01 183001	10416.37	01 184001	1652.00	01 184002	1261.00	01 184003	460.00
01 184004	50.00	01 184005	115.00	01 184006	1100.00	01 184007	233.40	01 184008	1183.00	01 184009	450.00
01 184010	1300.00	01 184011	72.00	01 184012	38.00	01 184013	519.00	01 184014	99.25	01 184015	16.00
01 184016	69.00	01 184017	2351.00	01 184018	1377.00	01 184019	123.50	01 184020	247.99	01 184021	228.98
01 184022	1568.36	01 184023	1183.00	01 184024	158.50	01 184025	80.60	01 184026	178.00	01 184027	1317.00
01 184028	99.00	01 184029	709.00	01 184030	26.50	01 184031	109.00	01 184032	183.14	01 184033	30.00
01 184034	90.00	01 184035	88.00	01 184036	749.15	01 184037	1021.00	01 184038	254.00	01 184039	1396.94
01 184040	352.81	01 184041	46.00	01 184042	107.00	01 184043	126.00	01 184044	62.85	01 184045	109.00
01 184046	189.00	01 184047	672.00	01 184048	15.00	01 184049	95.00	01 184050	95.00	01 184051	109.50
01 184052	251.34	01 184053	75.00	01 184054	125.00	01 184055	775.00	01 184056	164.00	01 184057	29.50
01 184058	79.00	01 184059	845.00	01 184060	779.00	01 184061	40.00	01 184062	100.00	01 184063	160.00
01 184064	622.00	01 184065	1450.00	01 184066	98.00	01 184067	650.00	01 184068	650.00	01 184069	622.00
01 184070	57.77	01 184071	15.00	01 184072	72.85	01 184073	290.00	01 184074	7.14	01 184075	59.50
01 184076	85.77	01 184077	15.00	01 184078	62.85	01 184079	248.20	01 184080	40.95	01 184081	58.91
01 184082	8.32	01 184083	33.59	01 184084	27.99	01 184085	64.10	01 184086	65.00	01 184087	70.00
01 184088	70.00	01 184089	40.00	01 184090	30.00	01 184091	62.50	01 184092	1120.85	01 184093	1820.00
01 184094	148.00	01 185005	1502.00	01 185006	15.00	01 185007	130.00	01 185008	716.00	01 185009	59.50
01 184100	148.00	01 185001	136.91	01 185002	587.51	01 185003	1462.46	01 185004	153.19	01 185005	136.77
01 185006	587.48	01 185007	1462.42	01 185008	151.73	01 185009	136.77	01 185010	587.10	01 186001	185.00
01 186002	70.00	01 186003	120.00	01 186004	1200.00	01 186005	45.00	01 186006	65.00	01 186007	80.00
01 186008	150.97	01 186009	195.00	01 186010	950.00	01 186011	2530.00	01 186012	71.80	01 186013	7.00
01 186014	300.00	01 186015	200.00	01 186016	650.00	01 186017	550.00	01 186018	50.00	01 186019	250.00
01 186020	250.00	01 186021	120.00	01 186022	1700.00	01 186023	20.00	01 186024	200.00	01 186025	380.00
01 186026	300.00	01 186027	16.00	01 186028	400.00	01 186029	484.00	01 186030	400.00	01 187001	48.33
01 187002	1478.29	01 187003	1255.92	01 187004	1611.52	01 187005	144.38	01 187006	2514.33	01 187007	1255.92
01 187008	1795.40	01 187009	2431.05	01 187010	1255.93	01 188001	20.86	01 188002	61.82	01 188003	68.00
01 188004	86.39	01 188005	111.10	01 188006	202.59	01 188007	275.01	01 188008	347.42	01 188009	419.83
01 188010	492.25	01 188011	1184.36	01 188012	1551.15	01 188013	1917.94	01 188014	2834.92	01 188015	3751.90
01 188016	4465.88	01 188017	4655.88	01 188018	5582.86	01 188019	5502.84	01 188020	743.82	01 188021	8336.88
01 188022	9253.78	01 188023	10170.76	01 188024	11087.74	01 188025	12004.72	01 188026	12921.70	01 189001	10.03
01 189002	10.03	01 189003	5.41	01 189004	5.41	01 189005	10.03	01 189006	5.41	01 189007	10.03
01 189008	10.03	01 189009	5.41	01 189010	5.41	01 189011	10.03	01 189012	5.41	01 189013	5.41
01 189014	2.88	01 189015	5.41	01 189016	10.03	01 189017	10.03	01 189018	5.41	01 189019	10.03
01 189021	5.41	01 189022	2.88	01 189023	2.88	01 189024	2.88	01 189025	2.88	01 189026	2.88
01 189026	2.88	01 189027	2.88	01 189028	2.88	01 189029	2.88	01 189030	2.88	01 190001	680.97
01 190002	680.97	01 190003	680.97	01 190004	680.97	01 190005	680.97	01 190006	680.97	01 190007	680.97
01 190008	680.97	01 190009	680.97	01 190010	680.97	01 190011	680.97	01 190012	680.97	01 190013	680.97
01 190015	7.14	01 191006	7.14	01 191007	3.69	01 191008	3.69	01 191009	7.14	01 191010	7.14
01 192001	30.74	01 192002	28.00	01 192003	28.00	01 192004	18.75	01 192005	31.80	01 192006	30.74
01 192007	28.00	01 192008	28.00	01 192009	18.75	01 192010	31.80	01 193001	500.00	01 193002	500.00
01 193004	1987.00	01 193005	199.00	01 193006	500.00	01 193007	199.00	01 193008	500.00	01 193009	500.00
01 193015	1255.00	01 193017	2005.00	01 193018	500.00	01 193019	500.00	01 193020	2005.00	01 193021	199.00
01 193025	1187.00	01 193026	1255.00	01 193027	500.00	01 193028	500.00	01 193029	500.00	01 193030	199.00
01 193031	598.00	01 193032	699.00	01 193033	948.00	01 193034	539.00	01 193035	509.00	01 193036	799.00
01 193037	599.00	01 193038	399.00	01 193039	949.00	01 193040	719.00	01 193041	599.00	01 193042	599.00
01 193043	599.00	01 193044	300.00	01 193045	999.00	01 193046	219.00	01 193047	599.00	01 193048	698.00
01 193050	249.00	01 193058	943.50	01 194001	1200.00	01 194002	3950.00	01 194003	200.00	01 194004	200.00
01 194005	1000.00	01 194006	240.00	01 194007	310.00	01 194008	230.00	01 194009	250.00	01 194010	170.00
01 194011	349.00	01 194012	200.00	01 194013	190.00	01 194014	800.00	01 194015	100.00	01 194016	150.00
01 194017	255.00	01 194018	1300.00	01 194019	60.00	01 194020	1000.00	01 194021	50.00	01 194022	60.00
01 194023	300.00	01 194024	900.00	01 194025	170.00	01 194026	3200.00	01 194027	240.00	01 194028	50.00
01 194029	230.00	01 194030	250.00	01 194031	100.00	01 194032	150.00	01 194033	150.00	01 194034	50.00
01 194035	220.00	01 194036	220.00	01 194037	200.00	01 194038	200.00	01 194039	150.00	01 194040	550.00
01 194041	200.00	01 194042	200.00	01 194043	200.00	01 194044	200.00	01 194045	200.00	01 194046	200.00
01 194047	150.00	01 194048	200.00	01 194049	150.00	01 194050	150.00	01 195001	950.00	01 195002	250.00
01 195003	58.00	01 195004	480.00	01 195005	495.00	01 195006	200.00	01 195007	220.00	01 195008	10.00
01 195009	10.00	01 195010	200.00	01 195011	450.00	01 195012	210.00	01 195013	100.00	01 195014	119.00
01 195015	30.00	01 195016	180.00	01 195017	350.00	01 195018	530.00	01 195019	400.00	01 195020	40.00
01 195021	50.00	01 195022	675.00	01 195023	494.50	01 195024	600.00	01 195025	30.00	01 195026	25.00
01 195027	49.50	01 195028	264.00	01 195029	40.00	01 195030	250.00	01 205001	1765.00	01 205002	2299.00
01 205003	2324.00	01 205004	1790.00	01 205005	2440.00	01 205006	7199.00	01 205007	890.00	01 205008	899.00
01 205009	2195.00	01 205010	2149.00	01 205011	4631.00	01 205012	2348.00	01 205013	2348.00	01 205014	139.00
01 205015	2799.00	01 205016	5899.00	01 205017	2099.00	01 205018	1450.				

Clave	Precio Promedio												
01 222029	13099.00	01 222030	13999.00	01 223001	8025.00	01 223002	3794.00	01 223003	3799.00	01 223004	4299.00	01 223005	4299.00
01 223005	7867.00	01 223006	7699.00	01 223007	7999.00	01 223008	6825.00	01 223009	5734.00	01 223010	8999.00	01 223011	8999.00
01 223011	4661.00	01 223012	5499.00	01 223013	2690.00	01 223014	4355.00	01 223015	3500.00	01 223016	3340.00	01 223017	729.63
01 223017	7712.00	01 223018	1199.00	01 223019	4499.00	01 223020	1999.00	01 224001	599.00	01 224002	729.63	01 224003	700.00
01 224003	700.00	01 224004	899.00	01 224005	899.00	01 224006	670.00	01 224007	570.00	01 224008	700.00	01 224009	999.00
01 224009	697.00	01 224010	899.00	01 224011	758.00	01 224012	899.00	01 224013	605.01	01 224014	999.00	01 224015	3299.00
01 224015	3888.00	01 224016	1149.00	01 224017	860.00	01 224018	589.00	01 224019	900.00	01 224020	3299.00	01 225001	1749.00
01 225001	2203.40	01 225002	1299.00	01 225003	1900.95	01 225004	710.00	01 225005	748.00	01 225006	1749.00	01 225007	299.00
01 225007	299.00	01 225008	899.00	01 225009	2300.00	01 225010	2499.00	01 225011	1499.00	01 225012	299.00	01 225013	379.00
01 225013	710.00	01 225014	1260.00	01 225015	1610.00	01 225016	1899.00	01 225017	299.00	01 225018	379.00	01 225019	5.50
01 225019	1899.00	01 225020	1290.00	01 226001	5.49	01 226002	19.33	01 226003	5.00	01 226004	5.50	01 226005	20.00
01 226005	19.33	01 226006	80.00	01 226007	33.45	01 226008	5.50	01 226009	5.59	01 226010	20.00	01 226011	77.90
01 226011	69.90	01 226012	50.00	01 226013	19.33	01 226014	10.00	01 226015	83.90	01 226016	77.90	01 226017	15.50
01 226017	68.93	01 226018	9.90	01 226019	5.00	01 226020	5.69	01 227001	10.00	01 227002	15.50	01 227003	8.16
01 227003	11.34	01 227004	12.67	01 227005	4.74	01 227006	11.89	01 227007	11.34	01 227008	8.16	01 227009	10.65
01 227009	12.00	01 227010	5.00	01 227011	10.65	01 227012	18.52	01 227013	10.39	01 227014	10.65	01 227015	10.80
01 227015	10.90	01 227016	10.00	01 227017	9.50	01 227018	11.34	01 227019	8.16	01 227020	10.80	01 228001	44.90
01 228001	49.52	01 228002	36.66	01 228003	45.30	01 228004	62.90	01 228005	41.33	01 228006	44.90	01 228007	36.00
01 228007	43.80	01 228008	20.20	01 228009	36.33	01 228010	40.00	01 228011	56.50	01 228012	36.00	01 228013	57.00
01 228013	53.00	01 228014	57.00	01 228015	46.30	01 228016	36.50	01 228017	43.80	01 228018	57.00	01 228019	22.00
01 228019	49.33	01 228020	12.00	01 229001	22.90	01 229002	9.00	01 229003	20.80	01 229004	22.00	01 229005	26.60
01 229005	9.00	01 229006	34.00	01 229007	28.00	01 229008	28.00	01 229009	34.50	01 229010	26.60	01 229011	24.60
01 229011	6.95	01 229012	26.90	01 229013	5.15	01 229014	15.50	01 229015	34.75	01 229016	24.60	01 229017	69.50
01 229017	20.80	01 229018	7.50	01 229019	35.00	01 229020	4.00	01 230001	75.20	01 230002	69.50	01 230003	53.00
01 230003	78.90	01 230004	62.00	01 230005	39.48	01 230006	125.00	01 230007	72.70	01 230008	53.00	01 230009	57.00
01 230009	55.90	01 230010	35.00	01 230011	30.00	01 230012	89.00	01 230013	82.00	01 230014	57.00	01 230015	9.90
01 230015	89.00	01 230016	72.00	01 230017	39.70	01 230018	88.00	01 230019	42.67	01 230020	9.90	01 231001	20.00
01 231001	349.00	01 231002	348.00	01 231003	10.09	01 231004	6.30	01 231005	7.00	01 231006	20.00	01 231007	301.90
01 231007	429.00	01 231008	160.00	01 231009	106.00	01 231010	6.50	01 231011	330.00	01 231012	301.90	01 231013	19.00
01 231013	59.43	01 231014	160.00	01 231015	106.00	01 231016	187.00	01 231017	287.00	01 231018	19.00	01 231019	165.00
01 231019	119.90	01 231020	429.00	01 232001	354.50	01 232002	659.00	01 232003	106.00	01 232004	165.00	01 232005	103.00
01 232005	329.00	01 232006	445.00	01 232007	450.00	01 232008	529.00	01 232009	399.50	01 232010	103.00	01 232011	549.00
01 232011	120.00	01 232012	408.00	01 232013	896.00	01 232014	80.39	01 232015	990.00	01 232016	549.00	01 232017	12.00
01 232017	359.00	01 232018	259.10	01 232019	42.00	01 232020	399.00	01 233001	19.00	01 233002	12.00	01 233003	83.00
01 233003	53.50	01 233004	30.00	01 233005	42.00	01 233006	21.00	01 233007	34.00	01 233008	12.00	01 233009	22.00
01 233009	22.90	01 233010	35.00	01 233011	83.27	01 233012	169.00	01 233013	34.00	01 233014	83.00	01 233015	27.25
01 233015	109.00	01 233016	69.90	01 233017	60.00	01 233018	85.00	01 233019	25.00	01 233020	27.25	01 233021	26.86
01 234001	61.40	01 234002	28.50	01 234003	28.50	01 234004	28.50	01 234005	197.10	01 234006	140.00	01 234007	179.00
01 234010	129.00	01 234015	27.50	01 234016	59.00	01 234020	18.00	01 235001	311.89	01 235002	179.00	01 235003	212.00
01 235003	223.00	01 235004	708.00	01 235005	239.00	01 235006	615.00	01 235007	200.00	01 235008	212.00	01 235009	179.00
01 235009	428.00	01 235010	449.00	01 235011	350.00	01 235012	229.00	01 235013	179.00	01 235014	179.00	01 235015	354.00
01 235015	1459.00	01 235016	809.00	01 235017	171.50	01 235018	179.00	01 235019	579.00	01 235020	354.00	01 235021	20.00
01 236001	535.00	01 236002	11.85	01 236003	69.90	01 236004	13.49	01 236005	579.00	01 236006	354.00	01 236007	20.00
01 236007	438.00	01 236008	18.00	01 236009	68.10	01 236010	669.00	01 236011	13.89	01 236012	20.00	01 236013	11.90
01 236013	9.90	01 236014	29.90	01 236015	159.00	01 236016	59.90	01 236017	15.95	01 236018	11.90	01 236019	118.00
01 236019	19.34	01 236020	61.00	01 236021	65.00	01 236022	5.90	01 236023	12.20	01 236024	118.00	01 236025	10.00
01 236025	88.00	01 236026	186.20	01 236027	100.00	01 236028	73.00	01 236029	5.50	01 236030	10.00	01 236031	200.00
01 236031	375.00	01 236032	59.00	01 236033	30.00	01 236034	59.80	01 236035	178.00	01 236036	200.00	01 236037	197.00
01 236037	52.00	01 236038	18.90	01 236039	29.90	01 236040	159.00	01 237001	178.00	01 237002	197.00	01 237003	200.00
01 237003	145.90	01 237004	209.51	01 237005	39.48	01 237006	289.00	01 237007	197.00	01 237008	403.20	01 237009	300.00
01 237009	145.90	01 237010	219.00	01 237011	129.00	01 237012	259.00	01 237013	299.00	01 237014	200.00	01 237015	403.20
01 237015	589.00	01 237016	327.60	01 237017	400.00	01 237018	289.00	01 237019	99.00	01 237020	300.00	01 237021	300.00
01 237021	294.80	01 238001	330.00	01 238002	641.25	01 238003	99.90	01 238004	294.80	01 238005	300.00	01 238006	58.00
01 238006	529.00	01 238007	629.00	01 238008	289.00	01 238009	99.90	01 238010	294.80	01 238011	58.00	01 238012	58.00
01 238012	99.90	01 238013	599.00	01 238014	60.00	01 238015	75.85	01 238016	299.00	01 238017	58.00	01 238018	126.80
01 238018	174.00	01 238019	294.80	01 238020	130.00	01 239001	70.50	01 239002	55.00	01 239003	109.90	01 239004	126.80
01 239004	59.90	01 239005	142.13	01 239006	70.50	01 239007	121.80	01 239008	26.00	01 239009	109.90	01 239010	126.80
01 239010	50.00	01 239011	159.80	01 239012	121.80	01 239013	64.90	01 239014	159.80	01 239015	126.80	01 239016	159.80
01 239016	639.00	01 239017	126.80	01 239018	69.90	01 239019	39.90	01 239020	55.00	01 240001	69.90	01 240002	29.99
01 240002	36.90	01 240003	35.00	01 240004	35.40	01 240005	35.40	01 240006	34.80	01 240007	29.99	01 240008	140.00
01 240008	55.00	01 240009	39.99	01 240010	50.90	01 240011	35.00	01 240012	48.40	01 240013	140.00	01 240014	17.95
01 240014	29.99	01 240015	28.52	01 240016	20.99	01 240017	20.15	01 240018	28.00	01 240019	17.95	01 240020	30.00
01 240020	18.22	01 241001	27.17	01 241002	21.90	01 241003	20.00	01 241004	26.00	01 241005	30.00	01 241006	22.00
01 241006	27.35	01 241007	23.38	01 241008	28.50	01 241009	36.00	01 241010	22.11	01 241011	22.00	01 241012	52.50
01 241012	24.90	01 241013	26.63	01 241014	32.95	01 241015	36.00	01 241016	25.91	01 241017	22.90	01 241018	22.00
01 241018	20.00	01 241019	24.40	01 241020	32.00	01 241021	19.80	01 241022	23.33	01 241023	21.73	01 241024	12.09
01 241024	27.00	01 241025	22.00	01 241026	18.00	01 241027	18.00	01 241028	14.02	01 241029	11.64	01 241030	11.64
01 241030	11.75	01 242001	15.00	01 242002	16.42	01 242003	15.22	01 242004	16.90	01 242005	13.59	01 242006	13.59
01 242006	84.35	01 242007	17.65	01 242008	16.82	01 242009	14						

Clave	Precio Promedio										
01 264017	319.00	01 264018	85.00	01 264019	172.00	01 264020	28.60	01 265001	42.00	01 265002	64.00
01 265003	31.00	01 265004	79.84	01 265005	100.00	01 265006	22.25	01 265007	170.00	01 265008	113.60
01 265009	48.00	01 265010	14.00	01 265011	37.50	01 265012	14.82	01 265013	22.00	01 265014	194.00
01 265017	37.87	01 266001	32.87	01 266002	37.61	01 266003	38.20	01 266004	28.20	01 266005	31.50
01 266001	34.88	01 266002	11.00	01 266003	14.70	01 266004	21.38	01 266005	26.19	01 266006	14.70
01 266007	995.83	01 266008	264.50	01 266009	33.00	01 266010	468.33	01 266011	21.35	01 266012	12.00
01 266013	13.00	01 266014	284.00	01 266015	32.00	01 266016	14.40	01 266017	6.00	01 266018	22.20
01 266019	23.90	01 267001	5977.00	01 267002	11777.00	01 267003	1330.00	01 267004	1330.00	01 267005	1999.00
01 267005	319.00	01 267006	335.00	01 267007	805.50	01 267008	250.00	01 267009	495.00	01 267010	1920.00
01 267011	830.00	01 267012	975.00	01 267013	390.00	01 267014	1500.00	01 267015	480.00	01 267016	448.00
01 267017	700.00	01 267018	2019.00	01 267019	2159.00	01 267020	680.00	01 268001	3500.00	01 268002	6000.00
01 268003	3300.00	01 268004	3500.00	01 268005	600.00	01 268006	69.00	01 268007	2300.00	01 268008	15000.00
01 268009	450.00	01 268010	800.00	01 268011	3500.00	01 268012	2400.00	01 268013	600.00	01 268014	4000.00
01 268015	300.00	01 268016	1300.00	01 268017	5000.00	01 268018	3000.00	01 268019	6000.00	01 268020	1500.00
01 269001	600.00	01 269002	300.00	01 269003	800.00	01 269004	300.00	01 269005	450.00	01 269006	300.00
01 269007	25.00	01 269008	400.00	01 269009	500.00	01 269010	255.00	01 269011	250.00	01 269012	893.20
01 269013	400.00	01 269014	400.00	01 269015	400.00	01 269016	130.00	01 269017	300.00	01 269018	300.00
01 269019	50.00	01 269020	200.00	01 270001	935.00	01 270002	1300.00	01 270003	823.00	01 270004	1753.00
01 270005	568.40	01 270006	1961.90	01 270007	1102.00	01 270008	1380.00	01 270009	1045.00	01 270010	4500.00
01 270011	1160.00	01 270012	2235.00	01 270013	2481.24	01 270014	417.45	01 270015	1285.00	01 270016	522.00
01 270017	850.00	01 270018	3000.00	01 270019	1500.00	01 270020	1300.00	01 271001	16500.00	01 271002	64860.00
01 271003	12064.00	01 271004	23096.12	01 271005	12817.00	01 271006	16559.99	01 271007	27720.00	01 271008	16000.00
01 271009	20173.81	01 271010	3800.00	01 271011	20000.00	01 271012	17400.00	01 271013	7000.00	01 271014	14279.60
01 271015	14700.00	01 271016	30000.00	01 271017	12000.00	01 271018	25000.00	01 271019	18500.00	01 271020	15200.00
01 272001	50.00	01 272002	359.00	01 272003	50.00	01 272004	350.00	01 272005	100.00	01 272006	100.00
01 272007	250.00	01 272008	2000.00	01 272009	1000.00	01 272010	300.00	01 272011	200.00	01 272012	300.00
01 272013	400.00	01 272014	250.00	01 272015	500.00	01 272016	50.00	01 272017	1000.00	01 272018	300.00
01 272019	250.00	01 272020	250.00	01 273001	434.00	01 273002	412.00	01 273003	664.00	01 273004	395.00
01 273005	1200.00	01 273006	1057.87	01 273007	11777.00	01 273008	1040.00	01 273009	230.00	01 273010	480.00
01 273011	490.00	01 273012	477.00	01 273013	279.00	01 273014	35.00	01 273015	105.00	01 273016	300.00
01 273017	400.00	01 273018	292.00	01 273019	2990.00	01 273020	955.91	01 274001	16500.00	01 274002	10548.00
01 274003	9744.00	01 274004	12760.00	01 274005	8120.00	01 274006	23130.00	01 274007	26212.99	01 274008	9715.00
01 274009	117.80	01 274010	10367.00	01 274011	11777.00	01 274012	1040.00	01 274013	1177.00	01 274014	1099.00
01 274015	8500.00	01 274016	754.00	01 274017	8000.00	01 274018	15000.00	01 274019	15600.00	01 274020	10500.00
01 275001	65.00	01 275002	80.00	01 275003	99.00	01 275004	124.00	01 275005	239.00	01 275006	110.00
01 275007	70.00	01 275008	167.00	01 275009	342.00	01 275010	50.00	01 275011	79.00	01 275012	82.01
01 275013	360.00	01 275014	250.00	01 275015	198.00	01 275016	250.00	01 275017	2300.00	01 275018	5200.00
01 275019	90.00	01 275020	100.00	01 276001	350.00	01 276002	305.00	01 276003	500.00	01 276004	400.00
01 276005	500.00	01 276006	400.00	01 276007	400.00	01 276008	500.00	01 276009	350.00	01 276010	300.00
01 276011	800.00	01 276012	600.00	01 276013	350.00	01 276014	150.00	01 276015	400.00	01 276016	500.00
01 276017	450.00	01 276018	250.00	01 276019	500.00	01 276020	250.00	01 277001	8625.00	01 277002	10324.00
01 277003	1750.00	01 277004	2500.00	01 277005	15000.00	01 277006	2000.00	01 277007	1000.00	01 277008	100.00
01 277009	7000.00	01 277010	11000.00	01 277011	19488.00	01 277012	10500.00	01 277013	1116.50	01 277014	14910.00
01 277015	15000.00	01 277016	7500.00	01 277017	2000.00	01 277018	4400.00	01 277019	13920.00	01 277020	7000.00
01 278001	570.00	01 278002	1814.00	01 278003	370.00	01 278004	315.00	01 278005	240.00	01 278006	720.00
01 278007	460.00	01 278008	212.00	01 278009	577.00	01 278010	400.00	01 278011	650.00	01 278012	880.00
01 278013	260.00	01 278014	232.00	01 278015	529.00	01 278016	650.00	01 278017	514.00	01 278018	250.00
01 278019	96.00	01 278020	125.00	01 279001	50.00	01 279002	45.00	01 279003	100.00	01 279004	50.00
01 279005	80.00	01 279006	45.00	01 279007	60.00	01 279008	50.00	01 279009	45.00	01 279010	170.00
01 279011	474.00	01 279012	75.00	01 279013	147.00	01 279014	150.00	01 279015	170.00	01 279016	170.00
01 279017	95.00	01 279018	40.00	01 279019	70.00	01 279020	50.00	01 280001	200.00	01 280002	220.00
01 280003	150.00	01 280004	150.00	01 280005	60.00	01 280006	500.00	01 280007	180.00	01 280008	65.00
01 280009	200.00	01 280010	90.00	01 280011	300.00	01 280012	260.00	01 280013	100.00	01 280014	250.00
01 280015	117.80	01 280016	70.00	01 280017	25.00	01 280018	250.00	01 280019	95.00	01 280020	200.00
01 280022	550.00	01 280023	490.00	01 280024	80.00	01 280025	170.00	01 280026	95.00	01 280027	200.00
01 280028	350.00	01 280029	60.00	01 280030	245.00	01 280031	70.00	01 280032	60.48	01 280033	46.63
01 281003	67.35	01 281004	37.38	01 281005	25.56	01 281006	61.63	01 281007	33.41	01 281008	24.38
01 281009	117.80	01 281010	35.87	01 281011	25.00	01 281012	150.00	01 281013	95.00	01 281014	75.00
01 281015	57.69	01 281016	58.00	01 281017	36.25	01 281018	132.38	01 281019	32.00	01 281020	75.00
01 282001	202.90	01 282002	133.00	01 282003	80.90	01 282004	218.00	01 282005	66.30	01 282006	120.00
01 282007	195.00	01 282008	119.34	01 282009	141.17	01 282010	291.00	01 282011	206.50	01 282012	109.81
01 282013	101.42	01 282014	219.00	01 282015	375.00	01 282016	136.00	01 282017	625.00	01 282018	150.00
01 282019	215.00	01 282020	219.00	01 283001	48.06	01 283002	124.89	01 283003	32.22	01 283004	35.00
01 283005	48.06	01 283006	46.11	01 283007	47.50	01 283008	30.83	01 283009	44.89	01 283010	97.52
01 283012	53.28	01 283013	57.69	01 283014	58.28	01 283015	49.44	01 283016	52.78	01 283017	55.00
01 283019	47.22	01 283020	55.94	01 283021	35.94	01 283022	124.44	01 283023	187.00	01 283024	58.00
01 283026	47.22	01 283027	117.04	01 283028	31.39	01 283029	124.44	01 283030	66.67	01 283031	58.40
01 283038	38.86	01 283039	111.11	01 284001	333.33	01 284002	80.81	01 284003	530.97	01 284004	120.83
01 284005	150.00	01 284006	275.00	01 284007	162.10	01 284008	254.27	01 284009	158.90	01 284010	145.00
01 284011	526.25	01 284012	98.90	01 284013	535.00	01 284014	132.00	01 284015	241.00	01 284016	19.90
01 284018	26.40	01 284019	186.00	01 284020	190.00	01 284021	530.98	01 284022	166.44	01 284023	200.00
01 284024	160.00	01 284025	252.00	01 284026	321.60	01 284027	162.50	01 284028	159.33	01 284029	144.00
01 284036	64.02	01 284037	71.02	01 285001	17.88	01 285002	15.98	01 285003	19.99	01 285004	19.90
01 285005	20.00	01 285006	21.90	01 285007	34.00	01 285008	14.60	01 285009	50.00	01 285010	21.00
01 285011	31.65	01 285012	75.93	01 285013	17.45	01 285014	36.00	01 285015	34.00	01 285016	20.00
01 285017	41.40	01 285018	26.90	01 285019	38.48	01 285020	22.50	01 286001	92.35	01 286002	93.94
01 286003	94.94	01 286004	136.00	01 286005	31.69	01 286006	94.25	01 286007	170.00	01 286008	95.65
01 286009	107.50	01 286010	149.88	01 286011	72.86	01 286012	69.80	01 286013	111.32	01 286014	163.75
01 286015	72.87	01									

Clave	Precio Promedio										
01 314005	10.10	01 314006	10.10	01 314007	10.10	01 314008	10.10	01 314009	10.10	01 314010	10.10
01 315001	55.79	01 315002	66.60	01 315003	51.58	01 315004	54.74	01 315005	58.14	01 315006	42.87
01 315007	59.89	01 315008	45.26	01 315009	55.56	01 315010	70.95	01 315011	62.11	01 315012	66.38
01 315013	136.84	01 315014	126.67	01 315015	64.06	01 315016	47.78	01 315017	51.05	01 315018	51.05
01 316005	53.68	01 316006	895.52	01 316007	524.00	01 316008	605.04	01 316009	895.52	01 316010	860.00
01 316011	1270.00	01 316012	494.50	01 316013	950.00	01 316014	944.00	01 316015	768.00	01 316016	549.00
01 316017	827.36	01 316018	752.38	01 316019	764.00	01 316020	810.00	01 317001	100.43	01 317002	83.00
01 317003	77.72	01 317004	138.00	01 317005	65.00	01 317006	21.00	01 317007	3124.00	01 317008	208.00
01 317009	85.98	01 317010	211.00	01 317011	158.00	01 317012	18.00	01 317013	39.41	01 317014	190.00
01 317015	20.00	01 317016	1100.00	01 317017	3500.00	01 317018	2973.08	01 317019	124.00	01 317020	214.90
01 318001	1089.00	01 318002	1019.00	01 318003	926.00	01 318004	900.00	01 318005	1431.00	01 318006	1141.50
01 318007	1050.00	01 318008	1127.00	01 318009	1160.00	01 318010	722.00	01 318011	1539.00	01 318012	1879.00
01 318013	1079.00	01 318014	986.70	01 318015	863.25	01 318016	675.00	01 318017	1143.00	01 318018	929.00
01 318019	680.00	01 318020	680.00	01 318021	10305.95	01 319002	10316.87	01 319003	10305.95	01 319004	8615.77
01 319005	8615.77	01 319006	8624.91	01 319007	8615.77	01 319008	8624.91	01 319009	8624.91	01 319010	8624.91
01 320001	3402.78	01 320002	3412.26	01 320003	3402.78	01 320004	3402.78	01 320005	3402.78	01 320006	3402.78
01 320007	3402.78	01 320008	3402.78	01 320009	3402.78	01 320010	3402.78	01 321001	812.00	01 321002	1392.00
01 321003	1840.00	01 321004	1395.00	01 321005	12000.00	01 321006	800.00	01 321007	1829.00	01 321008	5788.40
01 321009	800.00	01 321010	811.00	01 321011	8000.00	01 321012	575.00	01 321013	6000.00	01 321014	1800.00
01 321015	3100.00	01 321016	3500.00	01 321017	580.00	01 321018	650.00	01 321019	1480.00	01 321020	2520.00
01 322001	910.00	01 322002	55.00	01 322003	37.50	01 322004	210.00	01 322005	210.00	01 322006	0.00
01 322007	406.00	01 322008	25.00	01 322009	37.50	01 322010	40.00	01 322011	190.00	01 322012	160.00
01 322013	40.00	01 322014	35.00	01 322015	300.00	01 322016	190.00	01 322017	40.00	01 322018	50.00
01 322019	35.00	01 323001	3210.00	01 323002	1300.00	01 323003	1119.00	01 323004	1119.00	01 323005	1600.00
01 323005	120.00	01 323006	3210.00	01 323007	1300.00	01 323008	1050.00	01 323009	400.00	01 323010	1375.00
01 323011	972.00	01 323012	1421.00	01 323013	302.60	01 323014	1600.00	01 323015	803.00	01 323016	1199.00
01 323017	699.00	01 323018	1268.00	01 323019	350.00	01 323020	2999.00	01 324001	63.00	01 324002	86.00
01 324003	59.00	01 324005	90.00	01 324068	47.00	01 325001	20.00	01 325003	22.00	01 325004	16.00
01 325011	18.00	01 325001	4181.67	01 325002	7350.83	01 325003	6174.78	01 325004	2445.83	01 325005	6030.42
01 325006	6463.33	01 325007	3748.17	01 325008	800.00	01 325009	1666.67	01 325010	3300.00	01 325011	767.42
01 325012	2309.58	01 325013	795.83	01 325014	1502.50	01 325015	3583.33	01 325016	6086.67	01 325017	957.92
01 325018	217.00	01 325019	2704.17	01 325020	59.00	01 325021	395.00	01 325022	125.00	01 325023	275.00
01 326004	1508.33	01 326005	2326.25	01 326006	1729.17	01 326007	3637.50	01 326008	2694.17	01 326009	3260.83
01 326010	2183.33	01 326011	1124.17	01 326012	4966.42	01 326013	1583.33	01 326014	1641.67	01 326015	1312.50
01 326016	2973.58	01 326017	2825.00	01 326018	1829.17	01 326019	4069.17	01 326020	5353.67	01 327001	5624.83
01 327002	915.00	01 327003	4058.33	01 327004	4370.00	01 327005	67.00	01 327006	125.00	01 327007	275.00
01 327008	3485.00	01 327009	2975.00	01 327010	3313.83	01 327011	4141.67	01 327012	1100.00	01 327013	2920.83
01 327014	4719.17	01 327015	5197.67	01 327016	2250.00	01 327017	3775.00	01 327018	4650.75	01 327019	4766.67
01 327020	1733.67	01 328001	3908.33	01 328002	2445.83	01 328003	4339.58	01 328004	2405.83	01 328005	4013.42
01 328006	3540.00	01 328007	7540.00	01 328008	2405.83	01 328009	3775.00	01 328010	3775.00	01 328011	3775.00
01 328012	3876.00	01 328013	2656.67	01 328014	2958.33	01 328015	3137.50	01 328016	2291.67	01 328017	3150.00
01 328018	3963.33	01 328019	3243.33	01 328020	4222.50	01 329001	2989.17	01 329002	1541.67	01 329003	1688.33
01 329004	1229.17	01 329005	1900.75	01 329006	1767.50	01 329007	2297.50	01 329008	1668.75	01 329009	1929.17
01 329011	1469.00	01 329012	2365.00	01 329013	1573.33	01 329014	2627.50	01 329015	2627.50	01 329016	437.50
01 329016	1426.67	01 329017	2245.83	01 329018	2250.42	01 329019	2740.33	01 329020	2585.00	01 340001	553.33
01 340002	478.33	01 340003	1387.50	01 340004	2900.00	01 340005	355.83	01 340006	866.67	01 340007	616.83
01 340008	4290.00	01 340009	4738.85	01 340010	1130.00	01 340011	925.00	01 340012	604.17	01 340013	1524.92
01 340014	14404.17	01 340015	2025.00	01 340016	728.83	01 340017	1278.83	01 340018	1278.83	01 340019	450.00
01 340020	1325.00	01 341001	10600.00	01 341002	9068.08	01 341003	930.00	01 341004	4430.00	01 341005	10775.00
01 341006	1899.00	01 341007	2400.00	01 341008	5980.00	01 341009	8600.00	01 341010	10530.00	01 341011	10530.00
01 341012	5960.00	01 341013	4820.00	01 341014	2380.00	01 341015	9600.00	01 341016	9552.00	01 341017	980.00
01 341018	22185.00	01 341019	6100.00	01 341020	5740.00	01 342001	1213.17	01 342002	4311.67	01 342003	3637.50
01 342004	418.67	01 342005	1186.67	01 342006	2958.68	01 342007	1108.33	01 342008	2759.33	01 342009	2650.00
01 342010	1168.17	01 342011	5020.00	01 342012	2322.92	01 342013	1475.00	01 342014	2874.42	01 342015	1941.67
01 342016	866.67	01 342017	1003.33	01 342018	912.83	01 342019	2905.83	01 342020	2343.67	01 343001	189.00
01 343002	280.00	01 343003	270.00	01 343004	165.00	01 343005	230.00	01 343006	25.00	01 343007	120.00
01 343008	253.00	01 343009	230.00	01 343010	240.00	01 343011	220.00	01 343012	120.00	01 343013	120.00
01 343014	70.00	01 343015	285.00	01 343016	300.00	01 343017	120.00	01 343018	175.00	01 343019	165.00
01 343020	110.00	01 343021	299.00	01 343022	195.00	01 343023	110.00	01 343024	280.00	01 343025	220.00
01 343026	90.00	01 343027	225.00	01 343028	300.00	01 343029	275.00	01 343030	331.00	01 343031	582.00
01 343032	193.00	01 343033	230.00	01 343034	78.00	01 343035	130.00	01 343036	140.00	01 343037	265.00
01 343038	145.00	01 343039	290.00	01 343040	165.00	01 343041	76.00	01 343042	999.00	01 343043	98.00
01 343044	303.00	01 343045	145.00	01 343046	477.00	01 343047	90.00	01 343048	235.00	01 343049	119.00
01 343050	230.00	01 343051	145.00	01 343052	145.00	01 343053	160.00	01 343054	150.00	01 343055	228.00
01 343056	225.00	01 343057	175.00	01 343058	175.00	01 343059	225.00	01 343060	225.00	01 343061	225.00
01 343062	150.00	01 343063	230.00	01 343064	140.00	01 343065	145.00	01 343066	145.00	01 343067	300.00
01 343068	140.00	01 343069	100.00	01 343070	165.00	01 344001	98.00	01 344002	238.00	01 344003	199.00
01 344004	60.00	01 344005	55.00	01 344006	152.00	01 344007	70.00	01 344008	178.00	01 344009	79.00
01 344010	2045.00	01 344011	129.00	01 344012	46.00	01 344013	259.00	01 344014	150.00	01 344015	239.00
01 344016	110.00	01 344017	258.00	01 344018	25.00	01 344019	60.00	01 344020	32.00	01 345001	27.59
01 345002	30.00	01 345003	34.90	01 345004	20.35	01 345005	61.12	01 345006	14.17	01 345007	48.90
01 345008	12.00	01 345009	48.38	01 345010	14.39	01 345011	36.00	01 345012	9.55	01 345013	7.90
01 345014	21.90	01 345015	29.95	01 345016	29.95	01 345017	11.50	01 345018	12.00	01 345019	12.00
01 345020	29.50	01 345021	37.00	01 345022	19.00	01 345023	35.10	01 345024	12.00	01 345025	37.90
01 345026	16.00	01 345027	50.00	01 345028	13.50	01 345029	11.00	01 345030	15.90	01 346001	14.39
01 346002	51.90	01 346003	20.65	01 346004	35.00	01 346005	50.37	01 346006	22.75	01 346007	48.00
01 346008	429.00	01 346009	13.39	01 346010	29.00	01 346011	21.00	01 346012	544.00	01 346013	429.00
01 346014	14.00	01 346015	31.00	01 346016							

Clave	Precio Promedio										
01 361008	2498.00	01 361009	40.80	01 361010	57.50	01 361011	1949.00	01 361012	64.00	01 361013	1.70
01 361014	48.30	01 361015	59.90	01 361016	35.50	01 361017	1599.00	01 361018	38.50	01 361019	53.00
01 361020	1998.00	01 362001	32.00	01 362002	75.00	01 362003	80.00	01 362004	40.00	01 362005	86.00
01 362006	25.00	01 362007	26.00	01 362008	40.00	01 362009	3540.00	01 362010	37.00	01 362011	41.00
01 362012	32.00	01 362013	80.00	01 362014	15.00	01 362015	43.00	01 362016	41.00	01 362017	40.00
01 362018	76.00	01 362019	86.00	01 362020	47.00	01 363001	2945.00	01 363002	5279.00	01 363003	1760.00
01 363004	37.00	01 363005	30.99	01 363006	1000.00	01 363007	450.00	01 363008	280.00	01 363009	1249.00
01 363010	480.00	01 363011	60.96	01 363012	3540.00	01 363013	435.00	01 363014	1259.00	01 363015	1495.00
01 363016	2190.00	01 363017	38.90	01 363018	480.00	01 363019	3549.00	01 363020	1150.00	01 364001	169.00
01 364002	160.00	01 364003	190.45	01 364004	670.00	01 364005	159.00	01 364006	130.00	01 364007	69.00
01 364008	299.00	01 364009	67.00	01 364010	268.00	01 364011	135.00	01 364012	70.00	01 364013	160.00
01 364014	212.00	01 364015	35.00	01 364016	104.35	01 364017	268.00	01 364018	399.00	01 364019	49.00
01 364021	280.00	01 378001	58.00	01 378002	37.00	01 378003	38.00	01 378004	29.00	01 378005	29.50
01 378006	33.00	01 378007	40.00	01 378008	60.00	01 378009	51.00	01 378010	33.00	01 378011	65.00
01 378012	36.00	01 378013	34.00	01 378014	71.00	01 378015	30.50	01 378016	61.00	01 378017	34.00
01 378018	41.00	01 378019	52.00	01 378020	55.00	01 378021	35.00	01 378022	17.40	01 378023	35.00
01 378024	130.00	01 378025	48.00	01 378026	40.00	01 378027	38.00	01 378028	79.00	01 378029	49.90
01 378030	36.00	01 378031	45.00	01 378032	30.00	01 378033	35.00	01 378034	28.00	01 378035	55.00
01 378036	26.50	01 378037	64.00	01 378038	35.50	01 378039	40.00	01 378040	40.00	01 378041	63.00
01 378042	35.00	01 378043	55.00	01 378044	45.00	01 378045	40.00	01 378046	25.00	01 378047	79.00
01 378048	40.00	01 378049	64.00	01 378050	58.00	01 379001	197.00	01 379002	362.00	01 379003	336.00
01 379004	72.00	01 379005	95.00	01 379006	215.00	01 379007	73.00	01 379008	186.00	01 379009	217.00
01 379010	60.00	01 379011	210.00	01 379012	171.00	01 379013	30.00	01 379014	163.00	01 379015	199.00
01 379016	152.00	01 379017	173.00	01 379018	69.00	01 379019	239.00	01 379020	113.00	01 379021	248.00
01 379022	295.00	01 379023	175.00	01 379024	24.00	01 379025	162.00	01 379026	111.00	01 379027	37.00
01 379028	180.00	01 379029	183.00	01 379030	111.00	01 379031	86.00	01 379032	58.00	01 379033	80.50
01 379034	58.00	01 379035	155.00	01 379036	166.50	01 379037	204.00	01 379038	86.00	01 379039	270.00
01 379040	239.00	01 379041	146.00	01 379042	261.00	01 379043	236.00	01 379044	251.50	01 379045	113.00
01 379046	59.00	01 380001	175.00	01 380002	110.00	01 380003	4.00	01 380004	14.00	01 380005	14.00
01 380002	39.00	01 380003	798.00	01 380009	35.00	01 380010	55.00	01 380011	30.00	01 380012	40.00
01 380013	124.00	01 380014	35.00	01 380015	69.00	01 380019	45.00	01 380020	912.00	01 380021	37.00
01 380026	50.00	01 380027	66.00	01 380028	47.00	01 380030	35.00	01 380031	42.00	01 380032	47.00
01 380037	54.00	01 381001	54.00	01 381002	41.00	01 381003	45.00	01 381004	54.00	01 381005	49.00
01 381006	32.50	01 381007	61.50	01 381008	52.00	01 381009	129.00	01 381010	53.00	01 381011	42.50
01 381012	18.00	01 381013	58.00	01 381015	25.00	01 381016	34.00	01 381017	42.00	01 381018	76.00
01 381019	64.00	01 381025	49.00	01 381028	64.00	01 382001	6800.00	01 382002	250.00	01 382003	2500.00
01 382004	350.00	01 382005	1600.00	01 382006	7000.00	01 382007	300.00	01 382008	11500.00	01 382009	20079.00
01 382010	1500.00	01 382011	8000.00	01 382012	300.00	01 382013	1300.00	01 382014	2472.00	01 382015	350.00
01 382016	7500.00	01 382017	40000.00	01 382018	2000.00	01 382019	13000.00	01 382020	2500.00	01 383001	22400.00
01 383002	17100.00	01 383003	4400.00	01 383004	6325.00	01 383005	42636.00	01 383006	10925.00	01 383007	5104.00
01 383008	1925.40	01 383009	550.00	01 383010	3800.00	01 383011	4945.00	01 383012	5500.00	01 383013	959.00
01 383014	6500.00	01 383015	5000.00	01 383016	67000.00	01 383017	7775.00	01 383018	650.00	01 383019	8500.00
01 383020	18852.00	01 384001	970.00	01 384003	533.60	01 384004	51.00	01 384005	1688.00	01 384007	483.00
01 384010	51.00	01 384018	287.00	01 384026	1000.00	01 384027	850.00	01 384030	495.00	01 021001	12.00
02 010002	53.57	02 010003	5.00	02 010004	12.00	02 010005	12.00	02 010006	15.387	02 010007	12.00
02 010008	1.00	02 010009	12.00	02 010010	12.00	02 010011	12.00	02 010012	7.85	02 010013	1.00
02 010014	7.28	02 010015	12.00	02 010016	12.00	02 010017	13.00	02 010018	12.00	02 010019	12.00
02 010020	12.00	02 010021	6.50	02 010022	56.00	02 010023	45.10	02 010024	12.00	02 010025	8.45
02 020002	9.95	02 020004	12.00	02 020005	11.00	02 020006	35.95	02 020008	81.11	02 020009	17.00
02 030002	14.10	02 030003	14.00	02 030004	14.00	02 030005	4.00	02 030006	4.00	02 030007	4.00
02 040004	4.50	02 040005	3.50	02 040006	4.20	02 050001	1.00	02 050002	1.20	02 050003	2.00
02 050004	1.80	02 050005	1.20	02 050006	0.99	02 060001	34.30	02 060002	20.00	02 060003	44.53
02 060005	26.86	02 070001	69.05	02 070002	108.00	02 070003	60.00	02 070004	61.75	02 070005	49.90
02 070006	59.00	02 080001	55.00	02 080002	21.00	02 080003	21.00	02 080004	70.00	02 080005	49.00
02 080005	14.74	02 090001	43.44	02 090002	21.00	02 090003	32.32	02 090004	33.53	02 010001	32.00
02 010002	22.00	02 010003	41.32	02 010004	37.08	02 011001	80.65	02 011002	74.89	02 011003	65.33
02 011004	54.00	02 012001	13.25	02 012002	32.50	02 012003	19.55	02 012004	7.72	02 013001	35.50
02 013003	113.47	02 013004	58.85	02 013005	66.00	02 013006	29.00	02 013007	54.00	02 013008	52.00
02 014002	11.50	02 014003	10.67	02 014004	20.00	02 014005	10.67	02 014006	17.05	02 015001	29.90
02 015002	39.00	02 015003	65.00	02 015004	37.48	02 015005	23.50	02 015006	39.00	02 016001	30.65
02 016002	27.70	02 016004	31.00	02 016005	26.00	02 016006	35.00	02 016007	24.90	02 017002	52.98
02 017003	57.70	02 018001	57.00	02 018002	54.00	02 018003	52.00	02 018004	54.00	02 018005	54.00
02 018004	23.90	02 018005	63.42	02 018006	68.00	02 019001	54.00	02 019002	85.00	02 019003	89.90
02 019004	84.86	02 020001	54.00	02 020002	46.98	02 020003	64.45	02 020004	54.29	02 021001	76.95
02 021002	67.98	02 021003	50.75	02 021004	86.25	02 021005	79.90	02 021006	65.00	02 021007	83.00
02 021008	94.95	02 022001	49.95	02 022002	72.00	02 022003	72.00	02 022004	72.00	02 022005	72.00
02 022006	92.00	02 023001	90.50	02 023002	74.11	02 023003	49.70	02 023004	90.50	02 023005	47.45
02 023006	70.00	02 024002	45.80	02 024003	45.00	02 024004	44.50	02 024005	39.95	02 024006	67.50
02 024007	62.00	02 025001	88.00	02 025002	167.00	02 025003	94.50	02 025004	96.90	02 026001	24.50
02 026002	21.18	02 026003	30.00	02 026004	22.86	02 026005	25.00	02 027002	25.00	02 027003	26.00
02 027004	45.00	02 028001	31.00	02 028002	94.00	02 028003	34.95	02 028004	42.00	02 029002	9.00
02 029003	50.47	02 029004	71.60	02 029005	112.00	02 029006	47.90	02 029007	53.00	02 030001	29.95
02 030002	27.35	02 030003	33.63	02 030004	43.50	02 031001	59.80	02 031002	260.00	02 031003	59.54
02 031004	60.00	02 032001	81.82	02 032002	35.22	02 032003	45.00	02 032004	56.00	02 032005	23.60
02 032007	60.00	02 033001	107.23	02 033002	107.23	02 033003	119.00	02 033004	119.00	02 033005	161.66
02 034002	84.90	02 034003	90.00	02 034004	97.72	02 035001	46.25	02 035002	59.00	02 035003	36.00
02 035004	67.75	02 036001	130.00	02 036002	117.75	02 036003	100.25	02 036004	115.00	02 037001	61.25
02 037002	34.35	02 037003	28.00	02 037004	29.00	02 038001	70.00	02 038002	80.75	02 038003	98.00
02 038004	62.50	02 039001	62.50	02 039002	126.50	02 039003	45.00	02 039004	42.00	02 040001	52.00
02 040002	77.00	02 040003	74.00	02 040004	149.00	02 041001	53.82	02 041002	58.24	02 041003	50.53
02 041004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 098006	18.00	02 099001	331.00	02 099002	245.50	02 099003	177.13	02 099004	285.00	02 100001	91.75
02 100002	132.71	02 100003	89.71	02 100004	126.12	02 101001	5.95	02 101002	13.42	02 101003	5.00
02 101004	11.67	02 101005	6.45	02 101006	16.90	02 101007	15.63	02 101008	12.50	02 101009	13.07
02 101010	6.79	02 102001	5.33	02 102002	7.40	02 102003	1.05	02 102004	0.85	02 102005	4.80
02 102006	54.73	02 103001	7.73	02 103002	2.77	02 103003	44.87	02 103004	34.67	02 103005	8.23
02 103005	41.25	02 104001	7.76	02 104002	5.08	02 104003	87.12	02 104004	114.44	02 105001	201.88
02 105002	423.50	02 105003	104.03	02 105004	93.19	02 106001	117.06	02 106002	127.94	02 106003	78.29
02 106005	60.22	02 107001	123.50	02 107002	45.00	02 107003	43.86	02 107004	26.63	02 108001	89.17
02 108002	69.11	02 108003	76.33	02 109001	49.47	02 109002	66.04	02 109003	116.07	02 109004	116.07
02 109006	49.92	02 109007	124.44	02 109008	96.88	02 110001	85.71	02 110002	316.00	02 110003	236.51
02 110004	50.59	02 111001	139.90	02 111002	35.00	02 111003	80.00	02 111004	76.00	02 112001	190.00
02 112002	180.00	02 112003	180.00	02 112004	120.00	02 113001	68.00	02 113002	98.00	02 113003	54.90
02 113004	166.95	02 114001	280.00	02 114002	160.00	02 114003	190.00	02 114004	150.00	02 115001	199.76
02 115002	115.00	02 115003	142.00	02 115004	103.73	02 116001	23.66	02 116002	23.85	02 116004	26.15
02 116005	25.92	02 116006	29.65	02 116007	23.94	02 116008	43.94	02 116009	24.36	02 116010	18.10
02 116011	29.58	02 117002	112.86	02 117003	480.00	02 117004	282.14	02 117005	176.43	02 118001	68.73
02 118002	67.02	02 118003	237.25	02 118004	324.67	02 119001	121.94	02 119002	273.33	02 119003	177.33
02 119004	48.31	02 119005	229.33	02 119006	200.00	02 120002	110.00	02 120003	250.00	02 120004	150.80
02 120005	227.14	02 120006	231.43	02 120007	134.33	02 121002	219.87	02 121003	80.00	02 121004	49.55
02 121005	186.67	02 122001	32.00	02 122002	32.00	02 122003	245.25	02 122004	32.00	02 122005	24.00
02 122006	30.46	02 134001	99.90	02 134002	369.00	02 134003	89.90	02 134006	199.99	02 134007	369.00
02 134008	7.90	02 134010	539.00	02 134013	250.00	02 134017	99.99	02 134019	245.00	02 140021	275.00
02 134023	175.00	02 135001	26.90	02 135002	36.99	02 135003	65.90	02 135005	69.00	02 135006	149.00
02 135010	139.00	02 135014	80.00	02 135016	29.90	02 135019	125.00	02 135021	98.00	02 135023	79.00
02 135024	719.99	02 136001	27.90	02 136002	21.90	02 136003	129.00	02 136004	169.00	02 136005	21.90
02 136006	49.00	02 136007	65.00	02 136008	19.99	02 136009	79.00	02 136010	42.00	02 136011	100.00
02 136012	38.00	02 137001	219.00	02 137002	88.90	02 137003	399.99	02 137004	435.00	02 137005	369.99
02 137006	140.50	02 137007	199.00	02 137008	199.00	02 137009	249.00	02 137010	299.00	02 137011	195.00
02 137012	215.00	02 138001	2290.00	02 138002	1299.00	02 138003	299.00	02 138004	2190.00	02 138005	2299.00
02 138006	459.00	02 139001	159.00	02 139002	249.00	02 139003	549.99	02 139004	549.99	02 139005	899.00
02 138012	950.00	02 139001	144.50	02 139002	195.00	02 139003	499.00	02 139004	208.00	02 139005	119.00
02 139006	619.00	02 139007	499.00	02 139008	196.59	02 139009	329.00	02 139010	349.00	02 139011	179.00
02 139012	199.00	02 140001	120.50	02 140002	168.00	02 140003	139.00	02 140004	199.00	02 140005	238.00
02 140006	140.00	02 140007	199.00	02 140008	249.00	02 140009	249.00	02 140010	249.00	02 140011	489.00
02 140012	399.00	02 141001	60.50	02 141002	175.00	02 141003	219.99	02 141004	299.00	02 141005	59.90
02 141006	149.99	02 141007	70.00	02 141008	145.00	02 141009	299.00	02 141010	139.00	02 141011	299.00
02 141012	99.90	02 142001	239.00	02 142002	145.00	02 142003	240.00	02 142007	59.90	02 142008	24.00
02 142010	285.00	02 143001	259.90	02 143002	249.00	02 143003	79.00	02 143004	120.00	02 143005	120.00
02 142022	285.00	02 143001	28.50	02 143002	115.00	02 143005	64.80	02 143008	11.00	02 143011	24.00
02 143012	96.80	02 143013	10.00	02 143016	14.00	02 143017	37.00	02 143020	48.00	02 143021	10.90
02 143024	49.95	02 144001	179.90	02 144002	199.00	02 144003	315.00	02 144004	199.00	02 144005	289.99
02 144006	219.00	02 144007	599.00	02 144008	149.00	02 144009	259.00	02 144010	259.00	02 144011	259.00
02 144012	119.00	02 145002	99.90	02 145003	181.90	02 145004	319.99	02 145005	645.05	02 145006	69.90
02 145007	375.00	02 145008	150.00	02 145009	349.00	02 145010	399.00	02 145011	149.00	02 145012	349.00
02 145013	369.00	02 146001	185.30	02 146003	149.00	02 146005	199.00	02 146006	439.99	02 146007	196.90
02 146010	146.00	02 146014	895.00	02 146016	198.00	02 146018	1299.00	02 146019	399.00	02 146020	196.90
02 146023	429.00	02 146024	50.00	02 146025	89.99	02 146026	119.00	02 146027	129.00	02 146028	426.55
02 147001	549.00	02 147005	419.99	02 147007	150.00	02 147008	309.99	02 147009	1899.00	02 147011	33.90
02 147012	380.00	02 147018	358.00	02 147019	298.00	02 147020	999.00	02 147021	1299.00	02 147024	999.00
02 147025	169.00	02 147026	139.99	02 147027	229.00	02 147028	229.00	02 147029	62.50	02 148001	69.90
02 148003	269.99	02 148004	129.00	02 148005	80.00	02 148006	329.99	02 148007	349.00	02 148008	139.00
02 148009	79.99	02 148010	129.99	02 148011	299.00	02 148012	499.00	02 148013	189.90	02 148014	298.00
02 148015	327.00	02 149001	129.99	02 149002	119.90	02 149003	189.50	02 149004	199.00	02 149005	121.50
02 149006	1049.00	02 149007	349.00	02 149008	168.00	02 149009	229.00	02 149010	199.00	02 149011	198.90
02 149012	289.00	02 150001	359.00	02 150002	69.00	02 150003	92.50	02 150004	494.10	02 150005	169.90
02 150006	114.50	02 150007	349.00	02 150008	199.00	02 150009	139.00	02 150010	399.00	02 150011	169.00
02 150012	129.00	02 151001	98.00	02 151002	24.25	02 151003	81.50	02 151004	215.10	02 151005	59.90
02 151006	136.50	02 151007	139.80	02 151008	148.00	02 151009	39.99	02 151010	99.99	02 151011	299.00
02 151012	279.00	02 152001	298.00	02 152002	829.00	02 152003	329.00	02 152004	59.00	02 152005	199.00
02 152006	310.00	02 152007	75.00	02 152008	298.00	02 152009	379.00	02 152010	459.00	02 152011	89.90
02 152012	149.00	02 153001	49.90	02 153002	7.90	02 153003	27.60	02 153004	199.00	02 153005	42.50
02 153006	24.90	02 153007	40.00	02 153013	115.00	02 153014	139.00	02 153015	24.90	02 153016	78.00
02 153017	314.90	02 154001	14.90	02 154002	5.90	02 154003	22.10	02 154004	22.10	02 154005	22.10
02 154006	22.10	02 154007	67.50	02 154008	48.00	02 154009	38.00	02 154010	75.00	02 154011	45.00
02 154012	39.00	02 155001	30.00	02 155002	24.90	02 155003	16.00	02 155004	17.00	02 155005	18.60
02 155006	22.90	02 155007	49.00	02 155008	82.00	02 155009	39.90	02 155010	44.90	02 155011	55.00
02 155012	319.00	02 156001	39.99	02 156002	24.00	02 156003	113.00	02 156004	249.00	02 156005	199.00
02 156006	56.50	02 156007	179.00	02 156008	39.99	02 156009	299.00	02 156010	59.00	02 156011	198.00
02 156012	298.00	02 157001	79.00	02 157002	24.90	02 157003	27.60	02 157004	89.00	02 157005	21.90
02 157006	35.90	02 157007	40.00	02 157008	56.00	02 157009	69.00	02 157010	69.00	02 157011	12.99
02 157012	999.00	02 158001	999.00	02 158002	198.00	02 158003	99.90	02 158004	299.00	02 158005	449.00
02 158012	649.99	02 158013	219.00	02 158015	1799.00	02 158017	298.00	02 158019	299.00	02 158021	292.00
02 158023	999.00	02 159001	199.00	02 159002	30.00	02 159003	25.00	02 159004	50.00	02 160001	189.00
02 160002	679.00	02 160003	84.50	02 160004	389.00	02 160005	188.00	02 160007	185.90	02 160011	599.00
02 160014	169.90	02 161001	429.00	02 161002	270.00	02 161003	279.00	02 161004	39.00	02 161005	199.00
02 161002	119.80	02 161003	428.10	02 161004	152.80	02 162001	100.00	02 162002	70.00	02 162003	122.40
02 162004	74.20	02 163001	799.00	02 163002	549.00	02 163005	239.00	02 163007	279.00	02 163008	273.00
02 163009	49.90	02 163013	380.00	02 163015	599.00	02 163018	119.00	02 163019	1199.00	02 163021	418.00
02 163022	294.00	02 164001	294.00	02 164002	198.94	02 164003	229.00	02 164004	329.00	02 164005	499.00
02 164016	539.00	02 164017</									

Clave	Precio Promedio												
02 257002	36.32	02 257003	75.46	02 257004	16.50	02 258001	278.31	02 258002	332.25	02 258003	41.50	02 258004	41.50
02 258004	193.20	02 259001	104.50	02 259002	90.00	02 259003	132.00	02 259004	60.70	02 259005	49.28	02 260001	201.72
02 259006	419.00	02 260001	66.80	02 260002	92.58	02 260003	715.50	02 260004	168.28	02 260005	26.93	02 260006	320.00
02 260007	281.45	02 261001	12.45	02 261002	68.41	02 261003	47.60	02 261004	159.00	02 261005	61.50	02 261006	274.96
02 262002	135.00	02 262003	50.19	02 262004	516.95	02 263001	172.12	02 263002	890.65	02 263003	320.00	02 263004	142.00
02 263004	154.33	02 263005	138.27	02 263006	836.09	02 263007	351.20	02 263008	142.00	02 263009	274.96	02 263010	111.36
02 263010	220.00	02 263011	354.00	02 263012	263.98	02 263013	350.54	02 263014	118.40	02 263015	111.36	02 263016	61.50
02 263016	591.38	02 263017	47.60	02 263018	47.60	02 263019	45.50	02 263020	45.50	02 263021	45.50	02 263022	98.14
02 263022	60.00	02 263023	60.00	02 263024	85.75	02 263025	83.75	02 263026	25.84	02 263027	98.14	02 263028	198.89
02 263028	111.30	02 263029	220.00	02 264001	79.00	02 264002	183.08	02 264003	80.00	02 264004	198.89	02 264005	39.90
02 265001	52.80	02 265002	23.00	02 265003	34.00	02 265004	19.22	02 266001	190.00	02 266002	39.90	02 266003	280.00
02 266003	7.30	02 266004	35.00	02 267001	295.00	02 267002	1334.00	02 267003	2090.00	02 267004	280.00	02 267005	220.00
02 268001	2900.00	02 268002	2000.00	02 268003	3200.00	02 268004	600.00	02 269001	32.00	02 269002	220.00	02 269003	850.00
02 269004	200.00	02 269005	400.00	02 270001	754.00	02 270002	1624.00	02 270003	1941.00	02 270004	850.00	02 270005	480.00
02 271001	15000.00	02 271002	28000.00	02 271003	33000.00	02 271004	9500.00	02 272001	635.00	02 272002	480.00	02 272003	530.00
02 272003	450.00	02 272004	550.00	02 273001	105.00	02 273002	65.00	02 273003	300.00	02 273004	530.00	02 273005	94.00
02 274001	10500.00	02 274002	1218.00	02 274003	11000.00	02 274004	1254.00	02 275001	523.50	02 275002	94.00	02 275003	500.00
02 275003	205.00	02 275004	173.00	02 276001	350.00	02 276002	400.00	02 276003	500.00	02 276004	500.00	02 276005	84.00
02 277001	5250.00	02 277002	10000.00	02 277003	1125.00	02 277004	3300.00	02 277005	150.00	02 278001	84.00	02 278002	100.00
02 278003	165.00	02 278004	600.00	02 279001	40.00	02 279002	35.00	02 279003	70.00	02 279004	100.00	02 279005	220.00
02 280001	330.00	02 280002	120.00	02 280003	42.00	02 280004	85.00	02 280005	80.00	02 280006	60.00	02 280007	119.50
02 281001	85.71	02 281002	63.77	02 281003	44.31	02 281004	149.50	02 282001	142.00	02 282002	119.50	02 282003	38.33
02 282004	120.00	02 282005	61.90	02 283001	68.46	02 283002	59.31	02 283003	47.40	02 283004	101.33	02 283005	36.00
02 283005	31.62	02 283006	39.47	02 284001	131.00	02 284002	165.25	02 284003	71.11	02 284004	101.33	02 284005	36.00
02 284005	173.00	02 284006	540.07	02 285001	42.00	02 285002	19.90	02 285003	45.90	02 285004	36.00	02 285005	35.10
02 286001	90.24	02 286002	399.00	02 286003	100.68	02 286004	344.50	02 287001	45.90	02 287002	36.00	02 287003	84.90
02 287003	15.00	02 287004	25.38	02 288001	24.00	02 288002	152.00	02 288003	23.90	02 288004	35.10	02 288005	84.90
02 289001	11.65	02 289002	18.90	02 289003	28.60	02 289004	140.00	02 290001	42.50	02 290002	84.90	02 290003	25.90
02 290003	330.00	02 290004	29.33	02 291001	52.58	02 291002	20.53	02 291003	14.80	02 291004	5.30	02 291005	6.00
02 292001	76.39	02 292002	49.60	02 292003	263.60	02 292004	132.00	02 293001	14.80	02 293002	25.90	02 293003	5.30
02 293003	37.89	02 293004	23.42	02 294001	6.65	02 294002	11.50	02 294003	81.46	02 294004	5.30	02 294005	6.00
02 295001	11.38	02 295002	10.50	02 295003	96.89	02 295004	5.15	02 305001	6.00	02 305002	6.00	02 305003	6.00
02 305003	6.00	02 307001	150.00	02 307002	150.00	02 307003	150.00	02 307004	120.00	02 309001	152.00	02 309002	152.00
02 309004	422.50	02 309005	20.00	02 310001	2676.25	02 310002	1995.00	02 310003	2202.00	02 310004	1998.79	02 310005	142000.00
02 311001	138200.00	02 311002	170800.00	02 311003	144900.00	02 311004	180200.00	02 311005	181100.00	02 311006	142000.00	02 311007	166000.00
02 311007	253700.00	02 312001	157700.00	02 312002	140900.00	02 312003	1234.00	02 312004	21790.00	02 312005	166000.00	02 312006	8.73
02 312006	1763.79	02 312007	3129.00	02 312008	1799.00	02 312009	1060.00	02 313001	8.73	02 313002	8.73	02 313003	106.67
02 314001	10.09	02 314002	10.09	02 315001	63.42	02 315002	56.84	02 315003	47.37	02 315004	106.67	02 315005	149.00
02 316001	1149.00	02 316002	969.00	02 316003	619.00	02 316004	1327.00	02 317001	18.17	02 317002	149.00	02 317003	119.00
02 317003	91.50	02 317004	90.78	02 318001	1150.00	02 318002	760.00	02 318003	1242.00	02 318004	119.00	02 318005	3168.5
02 319001	1030.16	02 319002	10307.15	02 319003	10307.17	02 320001	3168.15	02 320002	3168.15	02 320003	3168.5	02 320004	700.00
02 320004	3168.15	02 320005	3168.15	02 320006	3168.15	02 320007	3168.15	02 320008	3168.15	02 320009	3168.5	02 320010	173.42
02 321004	121.00	02 322001	80.00	02 322002	50.00	02 322003	65.00	02 322004	60.00	02 322005	173.42	02 322006	36.00
02 323001	41.00	02 323002	596.00	02 323003	26.00	02 323004	358.00	02 323005	36.00	02 323006	36.00	02 323007	1248.33
02 325001	813.33	02 325002	2725.00	02 325003	1137.50	02 325004	3584.17	02 325005	2454.33	02 325006	1248.33	02 325007	3248.33
02 326003	1556.25	02 326004	3033.33	02 327001	4360.42	02 327002	3322.50	02 327003	960.92	02 327004	3248.33	02 327005	2045.83
02 328001	2460.83	02 328002	2420.83	02 328003	2086.67	02 328004	1556.67	02 328005	1561.25	02 328006	2045.83	02 328007	602.83
02 329001	1025.00	02 329002	1220.83	02 330001	1112.50	02 330002	1850.00	02 330003	466.67	02 330004	602.83	02 330005	160.00
02 341001	2241.00	02 341002	18827.00	02 341003	19024.00	02 341004	5408.00	02 342001	940.00	02 342002	940.00	02 342003	230.00
02 342003	1102.50	02 342004	556.67	02 343001	330.00	02 343002	148.00	02 343003	261.00	02 343004	160.00	02 343005	148.00
02 343005	60.00	02 343006	160.00	02 343007	80.00	02 343008	69.00	02 343009	225.00	02 343010	148.00	02 343011	148.00
02 343011	290.00	02 343012	200.00	02 343013	342.00	02 343014	300.00	02 344001	109.00	02 344002	148.00	02 344003	3.03
02 344003	199.00	02 344004	108.00	02 344005	52.50	02 344006	2.50	02 344007	29.80	02 344008	3.03	02 344009	2472.36
02 345005	40.00	02 345006	30.50	02 346001	39.50	02 346002	3.20	02 346003	29.80	02 346004	3.03	02 346005	946.91
02 347001	2901.25	02 347002	2212.25	02 347003	4348.53	02 347004	7369.50	02 347005	1610.75	02 347006	946.91	02 347007	61.00
02 348001	1168.00	02 348002	699.00	02 348003	890.00	02 348004	867.00	02 348005	350.00	02 348006	946.91	02 348007	650.00
02 348007	591.00	02 348008	108.00	02 348009	1349.50	02 348010	1349.50	02 348011	525.00	02 348012	650.00	02 348013	28.00
02 348013	453.50	02 348014	640.00	02 348015	795.00	02 348016	621.50	02 348017	525.00	02 348018	650.00	02 348019	28.00
02 348019	535.00	02 348020	1572.00	02 349001	59.00	02 349002	40.00	02 349003	40.00	02 349004	28.00	02 349005	429.00
02 350001	97.00	02 350002	100.00	02 350003	44.00	02 350004	50.00	02 351001	149.00	02 351002	429.00	02 351003	15.00
02 351003	339.00	02 352001	179.00	02 352002	111.00	02 352003	14.00	02 352004	8.00	02 352005	3.00	02 352006	160.00
02 353001	70.00	02 353002	110.00	02 353003	295.00	02 353004	2730.00	02 353005	1305.00	02 353006	300.00	02 353007	15.00
02 354001	200.00	02 354002	90.00	02 354003	45.00	02 354004	100.00	02 355001	352.00	02 355002	15.00	02 355003	3.00
02 355003	301.60	02 355004	286.35	02 356001	7.00	02 356002	5.00	02 356003	8.00	02 356004	3.00	02 356005	47.85
02 357001	31.00	02 357002	92.00	02 357003	42.00	02 357004	17.00	02 358001	156.00	02 358002	160.00	02 358003	56.00
02 358003	269.00	02 358004	229.00	02 358005	8.00	02 358006	15.00	02 359001	29.50	02 359002	160.00	02 359003	56.00
02 359003	175.00	02 359004	145.00	02 359005	180.00	02 359006	160.00	02 360001	29.50	02 360002	56.00	02 360003	2399.00
02 360003	32.87	02 360004	22.51	02 361001	20.00	02 361002	152.00	02 361003	90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 068005	34.05	03 068006	32.50	03 068007	30.00	03 068008	30.00	03 069001	40.00	03 069002	32.00
03 069003	43.75	03 069004	20.50	03 069005	20.00	03 069006	49.75	03 069007	33.75	03 069008	54.85
03 070001	6.75	03 070002	4.60	03 070003	5.95	03 070004	5.75	03 071001	15.30	03 071002	11.95
03 071003	11.50	03 071004	13.30	03 072001	11.50	03 072002	12.40	03 072003	15.45	03 072004	14.38
03 073001	17.95	03 073002	17.55	03 073003	17.00	03 073004	22.33	03 073005	12.50	03 073006	30.50
03 073007	8.50	03 073008	15.40	03 073009	17.00	03 073010	10.13	03 073011	12.50	03 073012	30.50
03 073013	10.75	03 073014	11.25	03 074001	6.25	03 074002	16.90	03 074003	10.00	03 074004	17.30
03 074005	11.50	03 074006	15.70	03 074007	12.00	03 074008	11.50	03 074009	13.50	03 074010	11.50
03 075001	6.50	03 075002	9.33	03 075003	7.75	03 075004	24.95	03 075005	15.00	03 075006	39.00
03 075007	8.50	03 075008	22.90	03 075009	8.00	03 075010	6.25	03 076001	5.30	03 076002	3.73
03 076003	4.95	03 076004	8.30	03 076005	10.00	03 076006	19.75	03 076007	13.00	03 076008	28.00
03 077001	13.00	03 077002	15.63	03 077003	21.54	03 077004	11.00	03 077005	21.75	03 077006	13.00
03 077008	17.90	03 077009	14.00	03 077010	12.00	03 077011	11.53	03 078001	18.13	03 078002	22.00
03 078003	21.00	03 078004	16.88	03 078005	22.00	03 078006	21.73	03 078007	15.00	03 078008	22.00
03 079001	16.50	03 079002	22.85	03 079003	15.25	03 079004	25.00	03 079005	20.00	03 079006	30.75
03 079007	18.75	03 079008	21.00	03 080001	7.75	03 080002	9.55	03 080003	10.20	03 080004	6.00
03 080005	5.75	03 080006	7.00	03 080007	6.50	03 080008	8.00	03 081001	46.50	03 081002	16.00
03 081003	21.95	03 081004	38.86	03 081005	17.25	03 081006	15.75	03 081007	39.50	03 081008	30.00
03 082001	12.75	03 082002	22.38	03 082003	25.50	03 082004	23.90	03 082005	18.00	03 082006	16.50
03 082007	16.25	03 082008	15.00	03 083001	6.25	03 083002	6.70	03 083003	12.25	03 083004	8.75
03 083005	8.13	03 083006	21.95	03 083007	12.50	03 083008	6.25	03 084001	35.75	03 084002	35.38
03 084003	41.19	03 084004	39.00	03 085001	14.00	03 085002	20.00	03 085003	18.99	03 085004	19.00
03 085005	16.00	03 085006	18.48	03 085007	17.80	03 085008	36.34	03 086001	12.75	03 086002	14.23
03 086003	12.58	03 086004	16.00	03 087001	7.25	03 087002	10.13	03 087003	11.33	03 087004	6.88
03 088001	22.25	03 088002	20.00	03 089001	24.44	03 089002	24.00	03 089003	18.00	03 089004	20.00
03 089005	13.00	03 089006	17.00	03 089007	15.75	03 089008	18.50	03 089009	18.00	03 089010	17.00
03 090001	100.00	03 090002	164.30	03 090003	60.00	03 090004	117.50	03 090005	199.50	03 090006	100.00
03 090007	195.00	03 090008	70.00	03 091001	20.00	03 091002	34.08	03 091003	20.00	03 091004	36.00
03 092001	19.25	03 092002	10.10	03 092003	21.79	03 092004	17.40	03 093001	23.45	03 093002	29.05
03 093003	53.04	03 093004	30.66	03 094001	26.84	03 094002	62.07	03 094003	62.07	03 094004	28.50
03 094005	23.55	03 094006	19.82	03 094007	23.86	03 094008	28.11	03 095001	69.53	03 095002	28.57
03 095004	42.14	03 095005	78.95	03 095006	29.00	03 095007	25.76	03 096001	30.37	03 096002	36.25
03 096004	41.18	03 096005	29.56	03 096006	26.28	03 096007	52.08	03 097001	64.80	03 097002	67.65
03 097003	61.95	03 097004	34.33	03 098001	22.00	03 098002	22.45	03 098003	24.00	03 098004	18.00
03 098005	15.00	03 098006	12.00	03 099001	227.55	03 099002	270.00	03 099003	295.00	03 099004	223.50
03 100001	175.60	03 100002	160.00	03 100003	91.75	03 100004	132.00	03 101001	3.37	03 101002	4.67
03 101003	11.67	03 101004	11.67	03 101005	5.00	03 101006	4.06	03 101007	5.82	03 101008	12.50
03 101009	21.10	03 102001	21.10	03 102002	1.11	03 102003	5.87	03 103001	30.74	03 103002	40.50
03 102005	6.00	03 102006	5.50	03 102007	4.40	03 102008	8.33	03 103001	30.74	03 103002	40.50
03 103003	51.79	03 103004	47.60	03 104001	4.85	03 104002	5.76	03 104003	42.20	03 104004	124.44
03 105001	60.00	03 105002	349.26	03 105003	10.40	03 105004	91.60	03 106001	135.12	03 106002	96.09
03 106003	90.91	03 106004	127.91	03 106005	10.40	03 106006	43.02	03 107001	347.00	03 107002	125.20
03 108001	86.47	03 108002	88.89	03 108003	67.50	03 108004	47.23	03 109001	363.04	03 109002	44.12
03 109004	30.36	03 109005	84.74	03 109006	195.10	03 109007	137.07	03 110001	35.88	03 110002	47.06
03 110003	44.12	03 110004	118.75	03 111001	38.00	03 111002	33.00	03 111003	36.00	03 111004	25.00
03 112001	148.00	03 112002	85.00	03 112003	112.00	03 112004	140.00	03 113001	140.00	03 113002	18.00
03 113003	44.00	03 113004	35.00	03 114001	120.00	03 114002	140.00	03 114003	120.00	03 114004	160.00
03 115001	73.22	03 115002	76.31	03 115003	85.52	03 115004	138.26	03 116001	25.38	03 116002	28.17
03 116003	23.94	03 116004	27.69	03 116005	24.88	03 116006	26.62	03 116007	23.32	03 116008	22.94
03 116009	244.62	03 117001	29.58	03 117002	24.44	03 117003	115.60	03 117004	147.36	03 117005	280.00
03 118001	172.00	03 118002	122.85	03 118003	170.87	03 118004	60.66	03 119001	202.87	03 119002	140.00
03 119003	143.68	03 119004	68.00	03 119005	152.47	03 119006	52.17	03 120001	324.29	03 120002	224.29
03 120003	126.67	03 120004	110.00	03 120005	92.00	03 120006	228.63	03 121001	110.67	03 121002	141.13
03 121003	108.00	03 121004	100.00	03 122001	1.11	03 122002	34.20	03 122003	30.75	03 122004	31.30
03 122005	22.00	03 122007	30.00	03 134001	189.00	03 134002	474.00	03 134003	344.00	03 134004	8.90
03 134009	695.00	03 134010	150.00	03 134011	269.00	03 134012	210.00	03 134013	145.00	03 134014	174.00
03 134022	74.99	03 134023	159.00	03 135003	69.90	03 135006	79.00	03 135007	99.90	03 135010	91.50
03 135011	38.00	03 135014	299.00	03 135015	36.90	03 135016	39.00	03 135017	46.90	03 135020	32.00
03 135021	152.00	03 135022	34.99	03 135023	24.00	03 135024	68.00	03 136001	46.00	03 136004	129.00
03 136005	22.90	03 136006	35.00	03 136007	33.00	03 136008	80.00	03 136009	44.00	03 136010	12.00
03 136011	27.00	03 136012	99.00	03 137001	240.00	03 137002	88.00	03 137003	749.00	03 137004	385.00
03 137005	215.00	03 137006	148.50	03 137007	199.00	03 137008	279.00	03 137009	95.00	03 137010	159.99
03 137011	494.00	03 137012	494.00	03 137013	494.00	03 137014	1738.00	03 138001	1438.00	03 138002	144.00
03 138003	1999.00	03 138006	899.00	03 138007	4490.00	03 138008	1590.00	03 138009	739.00	03 138010	549.99
03 138011	999.00	03 138012	389.99	03 139001	120.00	03 139002	579.00	03 139003	499.00	03 139004	197.00
03 139005	129.00	03 139006	148.00	03 139007	189.00	03 139008	228.00	03 139009	199.00	03 139010	129.99
03 139011	299.99	03 139012	129.99	03 140001	15.00	03 140002	399.00	03 140003	579.00	03 140004	299.00
03 140005	119.00	03 140006	178.00	03 140007	369.00	03 140008	168.00	03 140009	199.00	03 140010	99.00
03 140011	49.90	03 140012	39.99	03 141001	299.00	03 141002	209.00	03 141003	129.00	03 141004	169.00
03 141005	120.00	03 141006	370.00	03 141007	80.00	03 141008	110.00	03 141009	159.00	03 141010	124.99
03 141011	162.49	03 141012	37.00	03 142001	28.50	03 142002	39.00	03 142003	499.00	03 142004	54.00
03 142008	70.00	03 142009	139.00	03 142012	58.50	03 142013	190.00	03 142017	139.00	03 142020	158.00
03 142022	44.99	03 142023	39.90	03 143001	29.90	03 143004	66.00	03 143007	26.00	03 143010	85.00
03 143011	19.90	03 143013	22.90	03 143014	15.80	03 143016	99.00	03 143017	8.00	03 143020	75.00
03 143022	148.90	03 144001	48.90	03 144002	148.90	03 144003	179.40	03 144004	179.40	03 144005	54.00
03 144005	129.00	03 144006	178.00	03 144007	195.00	03 144008	248.00	03 144009	199.00	03 144010	409.00
03 144011	439.00	03 144012	639.00	03 145001	189.00	03 145002	299.00	03 145003	219.00	03 145004	359.00
03 145005	99.00	03 145006	298.00	03 145007	599.00	03 145008	198.00	03 145009	149.00	03 145010	239.00
03 145011	29.90	03 146001	439.00	03 146002	89.00	03 146003	89.00	03 146004	365.00	03 146005	419.00
03 146011	210.00	03 146015	249.00	03 146016	260.00	03 146017	139.00	03 146018	85.00	03 146020	50.00
03 146022	259.00	03 146023	85.00	03 146024</							

Clave	Precio Promedio										
03 194005	550.00	03 194006	260.00	03 194007	280.00	03 194008	280.00	03 194009	400.00	03 194010	175.00
03 195001	5800.00	03 195002	21.00	03 195003	280.00	03 195004	5750.00	03 195005	5.00	03 195006	5.00
03 205001	8294.50	03 205002	859.00	03 205003	2790.00	03 205004	699.00	03 206001	2735.00	03 206002	2830.00
03 207001	4490.00	03 210001	4629.00	03 213001	539.00	03 213002	6349.00	03 218001	2240.00	03 218002	3299.00
03 208003	3025.00	03 208004	1999.00	03 209001	8899.00	03 209002	7400.00	03 209003	18999.00	03 209004	5249.00
03 210001	5899.00	03 210002	5299.00	03 210003	3050.00	03 210004	7549.00	03 211001	2530.00	03 211002	2100.00
03 211003	1749.00	03 211004	1849.00	03 212001	1799.00	03 212002	1899.00	03 212003	699.00	03 212004	3499.00
03 213001	5899.00	03 214001	6800.00	03 215001	2999.00	03 215002	4999.00	03 215003	5199.00	03 214002	599.00
03 214003	4990.00	03 214004	3299.00	03 215001	2999.00	03 215002	4999.00	03 215004	3490.00	03 215005	8299.00
03 216004	239.00	03 216006	999.00	03 216008	909.00	03 216008	2485.00	03 216009	188.00	03 216010	2299.00
03 216011	285.00	03 216012	790.00	03 216013	907.00	03 216014	1299.00	03 217001	3799.00	03 217002	1695.00
03 217003	3299.00	03 217004	4629.00	03 218001	499.01	03 218002	349.00	03 218003	258.00	03 218004	599.00
03 219001	319.00	03 219002	670.00	03 219003	268.00	03 219004	599.00	03 220001	499.00	03 220002	449.00
03 220004	359.00	03 220005	308.00	03 221001	7498.00	03 221002	2399.00	03 221003	1999.00	03 221004	4599.00
03 221007	4998.00	03 221008	5999.00	03 222001	6599.00	03 222002	12599.00	03 222003	10999.00	03 222004	5649.00
03 222005	9999.00	03 222006	8699.00	03 223001	2990.00	03 223002	1999.00	03 223003	3799.00	03 223004	3749.00
03 224001	79.00	03 224002	553.00	03 224003	690.00	03 224004	799.00	03 225001	109.00	03 225002	1290.00
03 225003	1200.00	03 225004	1999.00	03 226001	5.00	03 226002	4.00	03 226003	4.84	03 226004	75.90
03 227001	10.00	03 227002	7.00	03 227003	41.00	03 227004	10.90	03 228001	39.00	03 228002	57.00
03 228003	39.74	03 228004	25.92	03 229001	14.89	03 229002	221.76	03 229003	12.95	03 229004	6.50
03 230001	28.90	03 230002	74.00	03 230004	78.90	03 230005	92.15	03 231001	149.00	03 231002	605.00
03 231003	6.30	03 231004	85.00	03 232001	129.00	03 232002	118.00	03 232004	169.00	03 232009	329.00
03 233001	53.00	03 233002	65.00	03 233003	134.00	03 233004	23.40	03 234001	149.00	03 234002	14.00
03 235001	355.00	03 235002	438.90	03 235004	199.00	03 235005	858.00	03 236001	149.00	03 236002	23.60
03 236003	81.80	03 237001	458.90	03 237002	39.00	03 237005	274.00	03 238001	114.90	03 238008	59.00
03 237001	199.00	03 237002	458.90	03 237004	219.00	03 237005	274.00	03 238004	55.00	03 238005	125.00
03 238006	298.90	03 238007	695.00	03 239001	95.00	03 239002	128.90	03 239003	69.90	03 239004	48.00
03 240001	159.00	03 240002	84.90	03 240003	38.88	03 240004	124.00	03 241001	26.50	03 241002	34.00
03 241003	20.95	03 242001	20.95	03 242002	13.00	03 242003	20.12	03 242004	70.83	03 242005	79.00
03 242001	9.04	03 242002	13.33	03 242003	14.33	03 242004	15.50	03 242005	12.18	03 242006	12.95
03 243001	6.28	03 243002	9.47	03 243003	5.00	03 243004	5.56	03 244001	18.00	03 244002	27.50
03 244003	24.29	03 244004	32.48	03 244005	18.46	03 244006	59.75	03 245001	32.33	03 245002	26.50
03 245003	28.90	03 245004	71.50	03 245005	82.05	03 245006	134.00	03 246001	51.99	03 246002	169.00
03 256001	420.90	03 256002	137.20	03 256003	56.00	03 256004	369.90	03 256005	217.00	03 256006	186.48
03 257001	43.75	03 257002	32.27	03 257003	74.90	03 257004	37.00	03 258001	190.30	03 258002	295.12
03 258003	360.21	03 258004	268.00	03 259001	89.70	03 259002	62.10	03 259003	199.50	03 259004	195.00
03 259005	248.00	03 259006	71.50	03 260001	378.90	03 260002	60.50	03 260003	70.50	03 260004	169.00
03 260005	222.00	03 260006	141.41	03 261001	37.00	03 261002	51.50	03 261003	95.77	03 261004	165.20
03 262001	289.00	03 262002	82.11	03 262003	78.00	03 262004	328.00	03 263001	295.00	03 263002	205.00
03 263003	141.00	03 263004	67.00	03 263005	416.00	03 263006	881.30	03 263007	682.50	03 263008	151.64
03 263009	701.03	03 263010	222.60	03 263011	219.00	03 263012	1458.00	03 263013	16.30	03 263014	34.00
03 263015	45.00	03 263016	45.00	03 263017	47.70	03 263018	67.00	03 263019	63.70	03 263020	151.00
03 263021	138.00	03 263022	160.00	03 263023	178.00	03 263024	191.00	03 263025	285.00	03 263026	280.00
03 263027	383.10	03 264001	99.90	03 264002	19.00	03 264003	44.50	03 264004	115.08	03 265001	39.90
03 265002	46.58	03 265003	26.20	03 265004	12.00	03 265005	20.44	03 266001	20.44	03 266002	59.60
03 266004	33.85	03 267001	689.00	03 267002	1495.00	03 267003	900.00	03 267005	659.00	03 268001	6090.00
03 268002	1400.00	03 268003	1400.00	03 268004	5400.00	03 269001	400.00	03 269002	400.00	03 269003	400.00
03 269004	400.00	03 270001	500.00	03 270002	354.00	03 270003	686.00	03 270004	661.20	03 271001	4800.00
03 271002	7000.00	03 271003	5300.00	03 271004	11000.00	03 272001	280.00	03 272002	290.00	03 272004	380.00
03 273001	1500.00	03 273002	1600.00	03 274001	1200.00	03 274002	620.00	03 274003	320.00	03 274004	700.00
03 274002	320.00	03 274003	3300.00	03 274004	6500.00	03 275001	515.00	03 275002	58.50	03 275003	195.00
03 275004	200.00	03 276001	400.00	03 276002	250.00	03 276003	400.00	03 276004	500.00	03 277001	6600.00
03 277002	6000.00	03 277003	6000.00	03 277004	8000.00	03 278001	836.00	03 278002	108.00	03 278003	400.00
03 280001	38.00	03 280002	38.00	03 280003	55.00	03 280004	25.00	03 280005	25.00	03 280006	133.00
03 280002	150.00	03 280003	100.00	03 280004	82.50	03 280005	80.00	03 280006	60.00	03 281001	23.76
03 281004	81.20	03 281006	138.00	03 281007	82.71	03 282003	93.50	03 282004	974.00	03 282005	105.00
03 282007	57.19	03 283001	69.54	03 283002	53.08	03 283003	70.00	03 283004	44.44	03 283005	38.33
03 283006	13.58	03 279001	553.10	03 280001	120.00	03 281001	129.00	03 282001	129.00	03 284001	105.00
03 284006	160.56	03 285001	38.00	03 285002	20.80	03 285003	34.50	03 285004	28.20	03 286001	222.50
03 286002	178.35	03 286003	70.00	03 286005	91.38	03 287001	34.90	03 287003	28.50	03 287004	14.20
03 287005	28.45	03 288001	109.00	03 288002	70.50	03 288003	17.20	03 288004	20.00	03 289001	26.24
03 290001	18.50	03 291001	9.72	03 291002	7.48	03 291003	4.23	03 291004	60.51	03 292001	136.00
03 292002	152.95	03 292003	77.50	03 292004	170.68	03 293001	22.90	03 293002	14.06	03 293003	18.91
03 293004	32.25	03 294001	10.98	03 294002	16.00	03 294003	11.60	03 294004	22.40	03 295001	6.90
03 295002	13.50	03 295003	15.55	03 295004	5.00	03 296001	5.00	03 296002	5.00	03 296003	51.00
03 305004	5.00	03 306001	5.00	03 306002	5.00	03 306003	5.00	03 306004	5.00	03 307001	45.00
03 307002	35.00	03 307003	175.00	03 307004	3.00	03 309003	300.00	03 309004	90.00	03 309005	335.00
03 309006	195.00	03 310001	1468.56	03 310002	2167.75	03 310003	948.06	03 310004	7116.89	03 311001	142900.00
03 311002	10240.95	03 311003	12400.00	03 311004	9890.00	03 311005	11990.00	03 311006	14666.07	03 311007	17650.00
03 311008	29600.00	03 311009	26930.00	03 311010	24300.00	03 311011	20050.00	03 311012	20760.00	03 312002	1050.00
03 312004	2149.00	03 312005	1599.00	03 312006	2597.99	03 313001	8.73	03 313002	8.73	03 314001	10.09
03 314002	10.09	03 315001	54.97	03 315002	57.89	03 315004	63.16	03 315005	80.00	03 316001	879.00
03 316002	530.00	03 316003	578.00	03 316006	639.00	03 317001	26.76	03 317002	46.30	03 317003	108.00
03 317004	141.90	03 318001	979.01	03 318002	1185.00	03 318003	825.00	03 318004	823.60	03 319001	10207.00
03 320001	3169.13	03 321001	10000.00	03 321002	3000.00	03 321003	500.00	03 321004	300.00	03 322001	70.00
03 322002	120.00	03 322003	60.00	03 322004	60.00	03 323002	370.00	03 323003	1080.00	03 323004	690.00
03 323005	480.00	03 324004	51.00	03 324078	36.00	03 325001	10.00	03 325002	21.00	03 335001	2609.17
03 325002	258.67	03 325003	3361.25	03 325004	1977.50	03 325005	3250.00	03 326001	1875.00	03 326002	1875.00
03 336004	1767.92	03 337001	1666.67	03 337002	700.00	0					

Clave	Precio Promedio										
04 022008	76.00	04 022009	53.25	04 023001	52.29	04 023002	80.00	04 023003	74.00	04 023004	54.00
04 023005	65.00	04 023006	60.00	04 023007	38.00	04 023008	58.00	04 023009	45.50	04 024001	46.50
04 024002	47.95	04 024003	58.50	04 024004	48.00	04 024005	44.00	04 024006	47.30	04 024007	42.00
04 024008	62.00	04 024009	76.00	04 025001	105.00	04 025002	110.00	04 025003	82.00	04 025004	110.00
04 025005	116.00	04 026001	99.00	04 027001	33.00	04 027002	24.90	04 027003	20.00	04 028001	32.00
04 026005	58.00	04 026006	96.90	04 028001	36.80	04 028002	37.50	04 028003	53.00	04 028004	310.00
04 027005	36.00	04 028006	100.00	04 029003	101.19	04 029004	127.48	04 029005	67.73	04 029006	39.90
04 028005	22.25	04 030001	112.00	04 030002	63.86	04 030003	46.19	04 030004	125.50	04 031001	42.00
04 029007	65.00	04 030003	37.50	04 031004	57.20	04 030005	56.90	04 030006	39.00	04 031001	42.00
04 030002	65.00	04 031003	77.10	04 031004	65.00	04 031005	53.50	04 031006	57.00	04 032001	89.50
04 032002	69.00	04 032004	72.30	04 032008	51.80	04 032009	74.00	04 032010	82.95	04 032011	79.90
04 032012	81.78	04 032013	64.00	04 033001	13.33	04 033002	183.00	04 033004	843.48	04 033009	54.00
04 033010	178.00	04 033011	555.60	04 034001	140.00	04 034002	161.47	04 034003	212.78	04 034004	126.00
04 034005	135.60	04 034006	156.44	04 035001	45.00	04 035002	90.00	04 035003	159.00	04 035004	54.15
04 035005	82.50	04 035006	44.90	04 036001	85.00	04 036002	106.50	04 036003	156.50	04 036004	139.00
04 036005	125.00	04 036006	140.00	04 037001	30.00	04 037002	90.00	04 037003	77.38	04 037004	45.50
04 037005	62.50	04 037006	38.55	04 038001	81.00	04 038002	85.50	04 038003	90.00	04 038004	70.00
04 038005	57.00	04 038006	75.75	04 039001	95.00	04 039002	142.00	04 039003	126.50	04 039004	81.25
04 039005	100.00	04 039006	120.00	04 040001	70.00	04 040002	188.25	04 040003	98.00	04 040004	109.00
04 040005	100.00	04 040006	94.20	04 041001	54.12	04 041003	46.82	04 041004	45.18	04 041005	40.59
04 041006	59.94	04 041007	87.55	04 041008	53.88	04 041010	52.95	04 041011	15.33	04 042001	248.75
04 042002	215.32	04 042003	380.76	04 042004	210.83	04 042005	558.00	04 042006	419.05	04 043001	7.83
04 043002	13.10	04 043003	7.83	04 043004	11.00	04 043005	14.00	04 043006	13.00	04 043007	11.23
04 043008	11.10	04 043009	10.95	04 043010	10.30	04 043011	6.40	04 043012	11.00	04 043013	5.50
04 043015	9.00	04 043016	11.00	04 044001	93.99	04 044002	115.28	04 044003	115.14	04 044004	105.69
04 044005	107.64	04 044006	74.00	04 045001	130.77	04 045002	257.50	04 045004	209.13	04 045005	34.37
04 045007	24.00	04 045008	26.84	04 045016	59.17	04 045017	35.26	04 045018	28.90	04 045019	73.53
04 046002	30.13	04 046003	102.50	04 046004	30.00	04 046005	75.26	04 046006	84.00	04 047001	22.25
04 047002	20.25	04 047003	20.00	04 047004	19.66	04 047005	21.70	04 047006	115.50	04 047007	110.00
04 047008	96.00	04 047009	24.30	04 048001	91.75	04 048002	83.50	04 048003	115.50	04 048004	110.00
04 048005	78.55	04 048006	47.00	04 049004	26.00	04 049005	31.11	04 049006	25.09	04 049007	33.33
04 049008	48.78	04 049010	35.44	04 050001	140.00	04 050002	99.00	04 050003	89.05	04 050004	101.40
04 050005	81.78	04 050006	132.13	04 050007	82.85	04 050008	82.85	04 050009	82.85	04 050010	22.25
04 051007	85.90	04 051009	117.78	04 052001	85.00	04 052002	70.00	04 052003	150.00	04 052004	28.36
04 052007	55.71	04 052010	32.95	04 053001	105.56	04 053002	86.54	04 053003	23.80	04 053004	51.43
04 053005	99.44	04 053006	94.44	04 054002	89.00	04 054003	75.33	04 054004	215.00	04 054005	111.11
04 054008	105.56	04 055001	115.94	04 055002	14.00	04 055003	17.50	04 055004	13.50	04 055005	29.13
04 055005	44.90	04 055006	23.60	04 055007	15.00	04 055008	13.50	04 055009	14.50	04 056001	32.88
04 056002	20.95	04 056003	41.60	04 056004	17.78	04 056005	32.50	04 056012	120.00	04 056013	33.80
04 056014	22.78	04 056015	9.58	04 056016	29.39	04 056017	24.70	04 056018	37.98	04 056020	40.50
04 056022	41.75	04 057023	41.75	04 057024	23.63	04 057025	23.63	04 057026	37.97	04 057027	31.50
04 057008	28.00	04 057009	19.50	04 057010	30.25	04 057011	28.10	04 057012	30.00	04 057013	31.50
04 057014	24.00	04 057015	33.35	04 058001	8.65	04 058002	12.28	04 058003	9.65	04 058004	11.50
04 058005	11.83	04 058006	10.65	04 058009	15.95	04 058013	14.10	04 058014	15.20	04 058015	6.63
04 058016	6.35	04 059010	20.80	04 059011	4.00	04 059012	5.00	04 059013	7.11	04 059014	5.43
04 059015	4.75	04 059016	5.00	04 060001	22.25	04 060002	27.55	04 060003	36.00	04 060004	38.55
04 060006	28.93	04 060010	25.90	04 060011	26.50	04 060012	30.00	04 060013	37.50	04 060014	28.50
04 060015	30.50	04 061016	25.25	04 061017	16.50	04 061018	12.50	04 061019	14.00	04 061020	15.00
04 061011	15.00	04 061013	13.00	04 061014	9.30	04 061015	6.00	04 061016	6.00	04 061017	10.00
04 061018	23.00	04 061019	17.40	04 062001	26.15	04 062002	26.95	04 062003	25.00	04 062004	23.05
04 062006	15.50	04 062007	20.20	04 062008	13.50	04 062009	15.00	04 062010	14.00	04 062011	46.85
04 062012	22.78	04 062013	21.70	04 062014	24.74	04 062015	24.74	04 063003	42.43	04 063004	24.25
04 063006	31.00	04 063007	35.00	04 063008	23.25	04 063009	24.50	04 063010	24.50	04 063011	24.00
04 063012	23.00	04 063013	16.28	04 064001	9.33	04 064002	9.58	04 064003	21.00	04 064004	6.65
04 064005	10.90	04 064006	89.62	04 064007	34.20	04 064008	21.90	04 064009	43.90	04 064010	16.50
04 064011	24.00	04 064012	33.08	04 065001	51.75	04 065002	44.90	04 065003	37.45	04 065004	51.55
04 065005	45.00	04 065006	51.13	04 065007	46.00	04 065008	46.00	04 065009	46.00	04 065010	46.00
04 065011	58.25	04 065012	53.50	04 066001	14.08	04 066002	15.20	04 066003	10.55	04 066004	14.90
04 066006	13.25	04 066007	14.75	04 066008	12.50	04 066009	10.50	04 066010	10.50	04 066011	10.25
04 066012	15.43	04 066013	14.00	04 067001	5.25	04 067002	6.28	04 067003	6.35	04 067004	8.75
04 067005	7.50	04 067006	6.83	04 067007	4.83	04 067008	7.75	04 067009	7.75	04 067010	24.00
04 067011	7.50	04 067012	6.80	04 068001	32.25	04 068002	30.45	04 068003	27.55	04 068004	33.75
04 068005	33.50	04 068006	34.95	04 068007	20.00	04 068008	28.00	04 068009	30.50	04 068010	24.00
04 068011	30.53	04 068012	34.10	04 069001	30.90	04 069002	27.95	04 069003	44.10	04 069004	36.75
04 069006	45.00	04 069007	45.00	04 070001	7.95	04 070002	5.75	04 070003	4.58	04 070004	7.50
04 069012	41.00	04 069013	15.00	04 070011	12.45	04 070012	12.40	04 070013	11.55	04 070014	14.00
04 070005	9.75	04 070006	6.55	04 071001	13.20	04 071002	12.50	04 071003	13.90	04 071004	16.50
04 071005	12.95	04 072001	11.30	04 072002	14.40	04 073001	23.40	04 073002	17.40	04 073003	14.00
04 073005	12.50	04 073006	15.30	04 073007	16.20	04 073008	18.58	04 073009	17.63	04 073010	14.00
04 073011	18.58	04 073012	23.90	04 073013	14.00	04 073014	16.58	04 073015	9.75	04 073016	10.00
04 073017	18.00	04 073018	19.50	04 073019	11.00	04 073020	14.00	04 073021	20.50	04 074001	14.10
04 074002	17.00	04 074003	17.00	04 074004	12.75	04 074005	19.75	04 074006	12.00	04 074007	12.00
04 074012	12.00	04 074013	15.48	04 074014	14.50	04 074015	9.75	04 074016	12.00	04 074017	12.00
04 074018	17.95	04 074019	18.20	04 075001	10.40	04 075002	13.90	04 075003	9.23	04 075004	11.75
04 075006	10.00	04 075007	18.90	04 075008	10.00	04 075009	6.50	04 075010	20.30	04 075011	6.25
04 075012	25.05	04 075013	19.90	04 075014	17.94	04 075015	10.75	04 075016	19.80	04 075017	44.25
04 076002	4.35	04 076003	3.50	04 076010	160.00	04 076012	4.90	04 076013	104.93	04 076014	8.70
04 076015	11.83	04 076016	6.20	04 076017	6.30	04 076018	4.30	04 076019	6.95	04 076020	19.40
04 077003	14.23	04 077004	13.50	04 077005	19.98	04 077006	15.00	04 077007	16.80	04 077008	11.50
04 077009	16.78	04 078001	9.50	04 078002	12.50	04 078003	17.95	04 078004	16.95	04 078005	19.00
04 077015	15.50	04 077016	14.70	04 078002	14.25	04 078003	16.95	04 078004	21.00	04 078005	19.00
04 07800											

Clave	Precio Promedio										
04 120012	199.29	04 120014	219.86	04 121001	100.00	04 121003	120.00	04 121005	233.33	04 121006	200.67
04 121008	426.67	04 121011	52.50	04 122001	26.00	04 122002	30.75	04 122003	26.00	04 122004	32.00
04 122005	38.00	04 122006	28.25	04 122007	22.00	04 122008	32.00	04 122009	32.00	04 123001	399.00
04 134005	363.10	04 134006	579.10	04 134007	175.00	04 134008	148.99	04 134009	200.00	04 134011	132.00
04 134017	35.10	04 134020	395.00	04 134021	338.00	04 134022	226.39	04 134023	378.00	04 134026	129.99
04 134028	199.00	04 134033	600.00	04 134034	160.00	04 134035	349.00	04 134036	450.00	04 135003	28.90
04 135005	59.90	04 135006	208.99	04 135009	86.90	04 135013	93.00	04 135014	41.99	04 135015	30.00
04 135019	174.00	04 135020	119.00	04 135021	248.00	04 135022	148.99	04 135023	35.00	04 135027	190.00
04 135028	129.90	04 135029	57.00	04 135030	68.00	04 135032	79.00	04 135034	70.00	04 136001	49.00
04 136002	80.00	04 136003	119.20	04 136004	44.90	04 136005	15.09	04 136006	115.00	04 136007	19.00
04 136008	19.00	04 136009	24.10	04 136010	9.99	04 136011	139.01	04 136012	35.20	04 136013	50.00
04 136014	30.00	04 136015	85.00	04 136016	19.99	04 136017	89.00	04 136018	125.00	04 137001	539.00
04 137002	249.00	04 137003	219.00	04 137004	99.00	04 137005	399.00	04 137006	400.00	04 137007	389.00
04 137008	479.00	04 137009	190.50	04 137010	159.99	04 137011	649.00	04 137012	210.00	04 137013	279.00
04 137014	90.00	04 137015	499.00	04 137016	328.00	04 137017	199.00	04 137018	539.10	04 138001	898.00
04 138002	1804.00	04 138003	2890.00	04 138004	1747.00	04 138005	3299.00	04 138006	4490.00	04 138007	998.00
04 138008	759.00	04 138009	2099.00	04 138010	899.00	04 138011	1969.00	04 138012	2599.00	04 138013	1495.00
04 138014	4590.00	04 138015	5999.00	04 138016	998.00	04 138017	3990.00	04 138018	5299.00	04 139001	157.00
04 139002	849.00	04 139003	189.00	04 139004	419.00	04 139005	222.00	04 139006	398.00	04 139007	180.00
04 139008	210.00	04 139009	109.99	04 139010	179.00	04 139011	292.60	04 139012	139.99	04 139013	209.01
04 139014	610.00	04 139015	179.00	04 139016	138.00	04 139017	650.00	04 139018	599.00	04 140001	428.58
04 140002	505.00	04 140003	248.00	04 140004	449.00	04 140005	289.90	04 140006	392.40	04 140007	354.00
04 140008	129.00	04 140009	70.00	04 140010	158.00	04 140011	179.00	04 140012	21.45	04 140013	149.00
04 140014	80.00	04 140015	333.00	04 140016	89.90	04 140017	98.00	04 140018	223.71	04 141001	449.00
04 141002	251.00	04 141003	314.00	04 141004	148.50	04 141005	69.00	04 141006	302.00	04 141007	190.00
04 141008	70.00	04 141009	439.20	04 141010	239.00	04 141011	99.90	04 141012	157.00	04 141013	88.00
04 141014	229.00	04 141015	279.00	04 141016	725.00	04 141017	139.00	04 141018	289.00	04 142002	259.00
04 142003	287.00	04 142005	120.00	04 142006	222.00	04 142007	289.00	04 142008	269.00	04 142010	54.90
04 142011	379.00	04 142012	179.00	04 142013	179.00	04 142014	159.00	04 142015	159.00	04 142016	190.00
04 142026	145.00	04 142027	59.99	04 142030	245.00	04 142033	64.90	04 142035	355.00	04 143001	15.50
04 143002	85.00	04 143003	11.90	04 143004	18.30	04 143005	45.00	04 143006	10.00	04 143007	49.00
04 143008	60.00	04 143009	41.50	04 143010	100.00	04 143017	13.90	04 143020	49.90	04 143024	81.00
04 143027	174.00	04 143028	119.90	04 143029	148.50	04 143030	139.00	04 143035	260.50	04 143037	190.00
04 144002	599.00	04 144003	539.10	04 144004	319.00	04 144005	319.00	04 144006	237.00	04 144007	239.00
04 144008	150.00	04 144009	287.45	04 144010	472.00	04 144011	419.00	04 144012	279.50	04 144013	599.00
04 144014	99.99	04 144015	559.00	04 144016	348.00	04 144017	349.00	04 144018	675.00	04 145001	249.00
04 145002	379.00	04 145003	559.20	04 145004	149.00	04 145005	289.00	04 145006	260.50	04 145007	428.58
04 145008	279.00	04 145009	93.50	04 145010	249.00	04 145011	249.02	04 145012	148.55	04 145013	79.99
04 145014	259.00	04 145015	640.00	04 145016	999.00	04 145017	129.00	04 145018	550.00	04 146001	79.00
04 146006	640.00	04 146011	280.00	04 146014	349.00	04 146015	579.00	04 146016	379.00	04 146017	469.00
04 146019	945.00	04 146023	559.80	04 146024	399.00	04 146025	399.00	04 146026	399.01	04 146027	207.60
04 146028	936.00	04 146031	499.00	04 146033	1104.15	04 146034	199.00	04 146035	90.00	04 146036	199.99
04 146037	129.99	04 146038	199.00	04 146039	208.00	04 146040	219.00	04 146041	297.00	04 146042	299.00
04 147001	599.00	04 147002	399.00	04 147003	399.00	04 147004	934.15	04 147005	189.99	04 147010	279.00
04 147015	149.00	04 147016	795.00	04 147017	249.00	04 147021	249.00	04 147022	239.00	04 147027	239.00
04 147029	1450.00	04 147031	449.00	04 147032	499.00	04 147033	599.00	04 147035	999.00	04 147036	94.99
04 147037	99.00	04 147038	146.99	04 147039	150.00	04 147040	180.00	04 147041	199.00	04 147042	269.00
04 147043	349.00	04 147044	399.00	04 148001	278.00	04 148002	764.00	04 148003	415.00	04 148004	99.99
04 148005	150.00	04 148006	350.00	04 148007	149.99	04 148008	249.00	04 148009	155.00	04 148010	179.00
04 148011	299.00	04 148012	149.00	04 148013	149.00	04 148014	169.00	04 148015	237.00	04 148016	639.00
04 148017	289.00	04 148018	393.00	04 148019	159.00	04 148020	153.00	04 148021	159.00	04 149001	399.00
04 149002	199.00	04 149003	249.00	04 149004	80.00	04 149005	249.00	04 149006	519.00	04 149007	159.00
04 149008	150.00	04 149009	129.90	04 149010	149.00	04 149011	129.00	04 149012	510.00	04 149013	79.90
04 149014	279.00	04 149015	299.00	04 149016	139.00	04 149017	139.00	04 149018	429.00	04 149019	199.00
04 150002	299.00	04 150003	297.00	04 150004	345.00	04 150005	369.00	04 150006	198.00	04 150007	89.99
04 150008	149.00	04 150009	249.00	04 150010	198.00	04 150011	269.00	04 150012	125.00	04 150013	148.00
04 150014	159.00	04 150015	289.00	04 150016	99.90	04 150017	159.00	04 150018	301.50	04 150019	229.00
04 151002	649.00	04 151003	178.00	04 151004	199.00	04 151005	119.00	04 151006	419.00	04 151007	139.00
04 151008	70.00	04 151009	255.00	04 151010	490.00	04 151011	79.90	04 151012	49.00	04 151013	98.00
04 151014	79.00	04 151015	299.00	04 151016	119.00	04 151017	35.00	04 151018	299.00	04 152001	999.00
04 152002	209.00	04 152003	299.00	04 152004	199.00	04 152005	429.00	04 152006	599.00	04 152007	139.99
04 152008	149.00	04 152009	178.00	04 152010	89.99	04 152011	249.00	04 152012	419.00	04 152013	139.00
04 152014	125.00	04 152015	495.00	04 152016	89.99	04 152017	190.00	04 152018	409.00	04 153001	17.00
04 153002	130.00	04 153003	62.00	04 153004	108.00	04 153005	67.90	04 153006	37.00	04 153007	58.00
04 153008	48.00	04 153009	201.50	04 153010	34.00	04 153011	29.00	04 153012	139.90	04 153013	19.90
04 153014	153.00	04 153015	35.00	04 153016	49.00	04 153017	45.00	04 153018	134.00	04 153019	49.00
04 154002	35.00	04 154003	99.00	04 154004	89.90	04 154005	29.90	04 154006	15.30	04 154007	12.90
04 154008	42.00	04 154009	250.50	04 154010	14.99	04 154011	169.01	04 154012	22.10	04 154013	22.00
04 154014	19.00	04 154015	67.00	04 154016	11.99	04 154017	60.00	04 154018	72.00	04 155001	54.90
04 155002	239.00	04 155003	134.10	04 155004	64.90	04 155005	210.00	04 155006	39.00	04 155007	27.00
04 155008	139.00	04 155009	23.10	04 155010	30.00	04 155011	149.00	04 155012	27.00	04 155013	28.00
04 155014	25.00	04 155015	115.00	04 155016	36.90	04 155017	38.00	04 155018	125.00	04 156001	59.99
04 156002	199.00	04 156003	998.00	04 156004	168.00	04 156005	159.00	04 156006	41.50	04 156007	139.99
04 156008	220.00	04 156009	65.00	04 156010	138.00	04 156011	179.00	04 156012	149.00	04 156013	89.00
04 156014	199.01	04 156015	165.00	04 156016	175.00	04 156017	148.00	04 156018	426.00	04 157001	128.00
04 157002	89.00	04 157003	45.00	04 157004	34.90	04 157005	39.00	04 157006	21.70	04 157007	21.00
04 157008	28.00	04 157009	23.60	04 157010	42.00	04 157011	14.90	04 157012	31.50	04 157013	39.90
04 157014	159.00	04 157015	30.40	04 157016	69.00	04 157017	40.00	04 157018	75.00	04 158001	799.00
04 158002	149.00	04 158003	799.00	04 158004	78.00	04 158005	299.00	04 158006	419.00	04 158007	299.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
04 214003	5349.00	04 214004	5167.50	04 214005	5999.01	04 214007	4840.00	04 214008	5699.00	04 215001	4947.00		
04 215003	6299.00	04 215004	4599.00	04 215005	3999.00	04 215006	6899.00	04 215008	6699.00	04 215001	2049.01		
04 216002	280.00	04 216003	799.00	04 216005	594.00	04 216007	549.01	04 216008	698.00	04 216009	1613.00		
04 216010	250.00	04 216011	448.00	04 216012	219.00	04 216013	355.00	04 216014	419.00	04 216015	1149.00		
04 216016	1599.00	04 217001	1599.00	04 217002	1599.00	04 217003	3599.70	04 217004	3599.70	04 217005	3449.00		
04 217005	3299.00	04 217006	2799.00	04 218001	250.00	04 218002	589.00	04 218003	399.00	04 218004	369.00		
04 218005	299.00	04 218006	519.00	04 219001	290.00	04 219002	279.00	04 219003	259.00	04 219004	157.00		
04 219005	1149.00	04 219006	129.00	04 220001	631.55	04 220002	660.00	04 220005	550.00	04 220006	619.00		
04 220007	468.00	04 220008	40.00	04 220009	359.00	04 220010	959.00	04 220011	1799.78	04 220012	590.00		
04 221005	4899.00	04 221006	3240.00	04 221007	9299.00	04 221008	1777.78	04 221009	1799.00	04 222001	8999.00		
04 222002	6499.00	04 222003	8399.00	04 222004	6995.00	04 222005	7490.00	04 222006	9399.00	04 222007	7699.00		
04 222008	7999.00	04 222009	5899.00	04 223001	4617.00	04 223002	1999.00	04 223005	1798.00	04 223006	1999.00		
04 223007	2015.00	04 223008	1290.00	04 224002	999.00	04 224003	649.00	04 224003	489.00	04 224004	349.00		
04 224005	799.00	04 224006	624.00	04 225001	3290.00	04 225002	1950.00	04 225004	1915.00	04 225006	839.00		
04 225007	780.00	04 225011	1199.00	04 226001	28.40	04 226002	4.69	04 226003	5.70	04 226004	39.90		
04 226005	12.00	04 226006	3.04	04 227001	28.50	04 227002	10.65	04 227003	13.00	04 227004	10.50		
04 227005	24.50	04 227009	3.99	04 228001	126.50	04 228002	45.50	04 228003	42.50	04 228004	51.50		
04 228005	60.90	04 228006	160.00	04 229001	25.90	04 229002	18.50	04 229003	32.50	04 229004	33.00		
04 229005	33.00	04 229006	30.00	04 230001	42.90	04 230003	80.00	04 230004	74.91	04 230005	75.00		
04 230006	48.20	04 230007	78.90	04 231001	195.00	04 231002	499.00	04 231003	301.90	04 231004	125.00		
04 231005	599.00	04 231006	139.00	04 232001	339.00	04 232003	237.78	04 232007	735.00	04 232010	79.00		
04 232013	319.00	04 232014	369.00	04 233001	312.00	04 233002	457.90	04 233003	457.90	04 233004	310.00		
04 233005	52.50	04 233006	26.90	04 234001	45.90	04 234003	37.90	04 234004	49.90	04 234005	370.00		
04 235003	378.00	04 235004	279.99	04 235005	345.00	04 235006	268.00	04 235007	399.00	04 236001	78.00		
04 236002	70.90	04 236003	70.90	04 236004	155.00	04 236005	21.90	04 236006	17.00	04 236007	18.00		
04 236008	21.90	04 236009	184.00	04 236010	95.00	04 236011	33.00	04 236012	33.00	04 236013	460.00		
04 237002	270.00	04 237003	274.00	04 237005	155.00	04 237007	219.00	04 237008	259.00	04 238001	397.00		
04 238003	388.00	04 238004	149.00	04 238006	228.00	04 238010	99.90	04 238012	135.95	04 239002	119.00		
04 239003	94.90	04 239004	289.00	04 239007	56.00	04 239008	24.90	04 239009	93.70	04 240001	320.00		
04 240003	274.00	04 240004	124.00	04 240007	37.00	04 240008	34.91	04 240009	49.00	04 240010	418.00		
04 241002	24.11	04 241003	33.05	04 241004	27.15	04 241005	22.67	04 241006	21.50	04 241007	19.20		
04 241008	20.15	04 241009	21.60	04 241010	24.44	04 241011	16.60	04 241012	29.72	04 242001	12.80		
04 242002	14.21	04 242003	7.85	04 242004	6.99	04 242005	13.00	04 242006	60.00	04 242007	16.90		
04 243001	11.17	04 243002	51.46	04 243003	24.98	04 243004	7.03	04 243005	42.00	04 243006	14.00		
04 243005	5.01	04 243006	5.89	04 244001	19.71	04 244002	22.48	04 244003	18.66	04 244004	8.20		
04 244005	18.39	04 244006	13.00	04 244007	25.13	04 244008	18.14	04 244009	34.10	04 245001	15.89		
04 245002	33.10	04 245003	16.10	04 245004	25.30	04 245005	26.11	04 245006	37.50	04 246001	38.00		
04 246002	23.00	04 246003	14.00	04 246004	56.00	04 246005	137.00	04 246006	46.00	04 246007	308.00		
04 256002	216.90	04 256003	171.00	04 256004	341.10	04 256005	179.90	04 256006	145.75	04 256007	77.60		
04 256008	292.00	04 256009	148.00	04 257001	26.90	04 257002	158.40	04 257003	202.00	04 257004	17.50		
04 257005	41.90	04 257006	238.00	04 258001	84.00	04 258002	799.00	04 258003	423.30	04 258004	268.00		
04 258005	187.00	04 259003	370.90	04 259004	249.00	04 259005	362.00	04 259006	191.00	04 259007	191.00		
04 259007	103.80	04 259008	158.50	04 259009	362.00	04 259010	210.90	04 259011	222.90	04 260001	702.00		
04 260002	99.00	04 260003	218.00	04 260004	385.00	04 260005	316.50	04 260006	207.50	04 260007	39.00		
04 260008	65.25	04 260009	109.13	04 261001	246.00	04 261002	182.40	04 261003	459.00	04 261004	466.80		
04 261005	531.00	04 261006	110.00	04 261007	17.00	04 261008	118.40	04 261009	197.20	04 261010	357.00		
04 262005	194.50	04 262006	91.50	04 263001	159.50	04 263002	406.50	04 263003	340.00	04 263004	101.50		
04 263005	554.90	04 263006	266.40	04 263007	454.50	04 263008	115.00	04 263009	449.20	04 263010	725.80		
04 263011	659.00	04 263012	689.00	04 263013	63.00	04 263014	259.00	04 263015	152.00	04 263016	198.95		
04 263017	177.30	04 263018	223.40	04 263019	448.00	04 263020	324.00	04 263021	2065.90	04 263022	18.05		
04 263023	74.00	04 263024	40.00	04 263025	60.00	04 263026	60.00	04 263027	60.00	04 263028	132.00		
04 263029	101.00	04 263030	103.00	04 263031	110.80	04 263032	117.00	04 263033	166.00	04 263034	132.00		
04 263035	153.60	04 263036	159.90	04 263037	175.00	04 263038	189.00	04 263039	193.50	04 263040	200.80		
04 263043	328.00	04 263044	80.00	04 264001	131.12	04 264002	711.00	04 264003	83.00	04 264004	48.60		
04 264006	94.50	04 265001	14.00	04 265002	37.00	04 265003	27.90	04 265004	49.90	04 265005	40.00		
04 265006	17.79	04 266001	172.50	04 266002	56.00	04 266003	14.60	04 266004	12.25	04 266005	60.65		
04 266006	24.30	04 267001	2049.00	04 267002	469.00	04 267003	785.70	04 267004	245.00	04 267005	655.01		
04 267006	319.00	04 268001	6500.00	04 268002	4500.00	04 268003	6500.00	04 268004	5000.00	04 268005	4500.00		
04 268006	2490.00	04 269001	490.00	04 270002	550.00	04 270003	1215.00	04 270004	429.00	04 269005	418.00		
04 269006	400.00	04 270001	1450.00	04 270002	550.00	04 270003	1215.00	04 270004	760.00	04 270005	1900.00		
04 270006	2650.00	04 271001	7772.00	04 271002	10000.00	04 271003	4500.00	04 271004	7900.00	04 271005	26400.00		
04 271006	13250.00	04 272001	400.00	04 272002	350.00	04 272003	500.00	04 272004	400.00	04 272005	450.00		
04 272006	29.00	04 273001	1415.00	04 273002	59.00	04 273003	325.00	04 273004	325.00	04 273005	418.00		
04 273006	850.00	04 274001	6600.00	04 274002	9628.00	04 274003	9890.00	04 274004	9000.00	04 274005	14616.00		
04 274006	21799.90	04 275001	42.00	04 275002	60.00	04 275003	270.00	04 275004	190.00	04 275005	275.00		
04 275006	315.00	04 276001	250.00	04 276002	750.00	04 276003	400.00	04 276004	400.00	04 276005	400.00		
04 276006	5000.00	04 277001	490.00	04 277002	15000.00	04 277003	6950.00	04 277004	6950.00	04 277005	15000.00		
04 277006	18500.00	04 278001	415.00	04 278002	270.00	04 278003	185.00	04 278004	120.00	04 278005	415.00		
04 278006	68.00	04 279001	235.00	04 279002	80.00	04 279003	40.00	04 279004	150.00	04 279005	60.00		
04 279006	75.00	04 280001	275.00	04 280002	220.00	04 280003	200.00	04 280004	40.00	04 280005	50.00		
04 280006	120.00	04 281001	400.00	04 281002	70.00	04 281003	150.00	04 281004	146.00	04 281005	130.00		
04 281008	143.38	04 281010	26.50	04 281013	96.07	04 281014	115.80	04 282002	48.90	04 282003	223.00		
04 282007	123.60	04 282009	208.00	04 282017	120.90	04 282018	120.00	04 283001	49.44	04 283002	50.00		
04 283003	70.67	04 283004	50.67	04 283005	46.25	04 283007	46.00	04 283008	55.15	04 283009	41.65		
04 283010	80.76	04 283011	80.76	04 283012	80.76	04 283013	158.67	04 283014	158.67	04 283015	236.00		
04 284007	173.00	04 284008	254.13	04 284010	118.69	04 284011	530.97	04 285002	55.50	04 285003	43.90		
04 285004	45.80	04 285005	34.00	04 285006	43.55	04 285007	24.90	04 286002	122.25	04 286003	213.50		
04 286004	116.90	04 286008	108.20	04 286009	196.25	04 286010	177.63	04 287002	88.90	04 287003	56.00		
04 287004	30.50	04 287007	30.50	04 287008	15.90	04 287009	15.						

Clave	Precio Promedio										
04 364007	141.00	04 364009	61.50	04 378001	40.00	04 378002	57.00	04 378003	48.00	04 378004	34.00
04 378005	54.00	04 378006	58.00	04 378007	30.00	04 378008	73.00	04 378009	50.00	04 378010	44.00
04 378011	66.00	04 378012	47.00	04 378013	68.00	04 378014	46.00	04 378015	46.00	04 378016	69.00
04 379002	17.00	04 379003	106.00	04 379004	15.00	04 379005	120.00	04 379006	150.00	04 379007	123.00
04 379008	120.00	04 379009	165.00	04 379010	74.00	04 379011	92.00	04 379012	195.00	04 379013	59.00
04 379014	58.50	04 379015	270.00	04 380001	55.00	04 380002	50.00	04 380003	50.00	04 380004	60.00
04 380009	39.00	04 380010	350.00	04 381002	56.00	04 381005	51.00	04 381006	64.00	04 381007	47.00
04 381009	48.00	04 381010	48.00	04 382001	35.71	04 382002	25.00	04 382003	304.00	04 382004	259.00
04 382005	5600.00	04 382006	2300.00	04 383001	5387.40	04 383002	25500.00	04 383003	4656.00	04 383004	10930.00
04 383005	6700.00	04 383006	34999.00	04 384007	1170.00	04 384008	400.00	04 384009	370.00	04 384010	104.00
04 384011	430.00	04 384012	115.00	04 384013	230.00	04 384014	440.00	04 384015	60.00	05 001001	11.50
05 001002	11.88	05 001003	11.00	05 001004	38.61	05 001005	11.00	05 001006	16.88	05 001007	48.88
05 001008	1.50	05 001009	11.00	05 001010	11.50	05 001011	11.00	05 001012	11.00	05 001013	6.00
05 001014	50.93	05 001015	11.75	05 001016	11.63	05 001017	11.50	05 001018	7.40	05 001019	11.50
05 001020	6.50	05 001021	7.50	05 001022	11.00	05 001023	66.67	05 001024	11.00	05 001025	11.50
05 001026	11.50	05 001027	11.50	05 001028	12.00	05 001029	11.50	05 001030	12.00	05 001031	12.00
05 001032	11.50	05 001033	11.50	05 001034	52.50	05 001035	11.50	05 001036	11.50	05 001037	11.50
05 001039	10.00	05 001040	11.50	05 001041	7.49	05 001042	11.50	05 001043	11.50	05 001044	11.50
05 001045	11.50	05 001046	60.00	05 001047	42.45	05 001048	46.11	05 001049	83.67	05 002001	6.90
05 002002	8.40	05 002003	8.26	05 002004	8.59	05 002005	12.00	05 002006	11.63	05 002007	11.00
05 002008	29.20	05 002009	94.41	05 002010	101.01	05 002011	56.25	05 002012	21.75	05 002013	6.50
05 003002	72.35	05 003003	16.78	05 003004	21.00	05 003005	5.50	05 003006	19.90	05 003007	30.00
05 003008	21.00	05 004001	4.80	05 004003	3.50	05 004004	5.00	05 004005	3.50	05 004007	4.50
05 004008	4.20	05 004009	4.00	05 004010	3.00	05 004011	4.00	05 004012	4.25	05 004013	4.50
05 005014	1.20	05 005015	1.75	05 005016	1.40	05 005017	1.50	05 005018	1.50	05 005019	2.00
05 005008	1.20	05 005009	2.20	05 005010	1.50	05 005011	2.50	05 005012	0.99	05 005013	2.00
05 005014	2.50	05 006001	31.54	05 006002	26.58	05 006003	32.28	05 006004	25.00	05 006005	66.19
05 006006	25.65	05 006007	32.34	05 006008	33.50	05 007001	67.45	05 007002	129.90	05 007003	75.90
05 007004	17.00	05 007005	48.83	05 007006	43.75	05 007007	66.19	05 007008	97.90	05 007009	65.00
05 007010	115.63	05 007011	368.00	05 007012	55.00	05 007013	28.90	05 007014	99.90	05 007015	88.81
05 007016	200.00	05 008001	14.50	05 008002	22.00	05 008003	73.68	05 008004	14.00	05 008005	19.50
05 008006	14.69	05 008007	16.95	05 008008	20.00	05 009001	60.80	05 009002	32.89	05 009003	13.85
05 009004	12.90	05 009005	48.83	05 010001	50.29	05 010002	44.63	05 010003	26.00	05 010004	24.50
05 010002	16.00	05 010003	31.39	05 010004	15.35	05 010005	26.00	05 010006	41.94	05 010007	29.00
05 010008	24.00	05 011001	63.05	05 011002	180.00	05 011003	100.00	05 011004	33.25	05 011005	156.67
05 011006	44.29	05 011007	43.65	05 011008	67.75	05 012001	10.50	05 012002	38.35	05 012003	12.89
05 012004	21.90	05 012005	24.89	05 012006	50.29	05 012007	10.50	05 012008	31.13	05 012009	24.50
05 013002	90.56	05 013003	33.38	05 013004	68.39	05 013005	87.20	05 013006	73.48	05 013007	35.41
05 013008	77.81	05 013009	141.03	05 013010	38.08	05 013011	64.23	05 013012	63.25	05 013013	15.90
05 014002	15.45	05 014003	14.49	05 014004	10.50	05 014005	11.50	05 014006	14.00	05 014007	28.00
05 014008	15.00	05 014009	21.34	05 014010	13.98	05 014011	17.00	05 014012	17.00	05 014013	40.80
05 015002	64.94	05 015003	16.00	05 015004	44.50	05 015005	42.65	05 015006	46.90	05 015007	21.00
05 015008	27.74	05 015009	55.00	05 015010	24.00	05 015011	28.00	05 015012	21.00	05 016001	29.80
05 016002	29.90	05 016003	28.80	05 016004	29.85	05 016005	28.00	05 016006	29.50	05 016007	36.59
05 016008	27.38	05 016009	30.90	05 016010	37.90	05 016011	32.00	05 016012	32.00	05 017001	56.00
05 017002	56.83	05 017003	63.00	05 017004	47.90	05 017005	40.00	05 017006	40.00	05 017007	74.00
05 017008	45.00	05 018001	65.00	05 018002	71.90	05 018003	71.11	05 018004	49.50	05 018005	24.00
05 018006	72.30	05 018007	21.15	05 018008	58.75	05 018009	59.90	05 018010	60.90	05 018011	57.99
05 018012	53.00	05 019001	73.50	05 019002	79.90	05 019003	73.61	05 019004	74.68	05 019005	99.90
05 020006	71.99	05 019007	63.00	05 020001	79.30	05 020002	45.53	05 020003	38.05	05 020004	58.00
05 020004	40.65	05 020005	39.93	05 020006	46.65	05 020007	65.90	05 020008	40.00	05 021001	65.00
05 021002	56.90	05 021003	51.00	05 021004	54.00	05 021005	92.00	05 021006	50.00	05 021007	83.40
05 021008	98.75	05 021009	97.90	05 021010	62.99	05 021011	61.15	05 021012	79.90	05 021013	69.90
05 022004	35.90	05 022005	48.00	05 022006	79.90	05 022007	46.90	05 022008	40.00	05 022009	78.00
05 022010	59.00	05 022011	85.90	05 022012	42.00	05 023001	98.43	05 023002	45.95	05 023003	89.99
05 023004	49.90	05 023005	43.43	05 023006	40.00	05 023007	109.90	05 023008	55.00	05 023009	43.90
05 023010	42.00	05 024001	42.00	05 024002	59.00	05 024003	44.00	05 024004	49.00	05 024005	48.00
05 024004	42.00	05 024005	37.90	05 024006	47.40	05 024007	50.50	05 024008	49.15	05 024009	35.90
05 024010	40.00	05 024011	60.00	05 024012	35.00	05 025001	91.50	05 025002	96.36	05 025003	118.90
05 025004	89.20	05 025005	91.50	05 025006	84.90	05 025007	95.90	05 025008	53.00	05 026001	28.00
05 026002	12.00	05 027001	27.83	05 027002	25.50	05 027003	24.38	05 027004	89.90	05 027005	74.90
05 027006	05.95	05 027007	29.85	05 027008	28.00	05 028001	149.98	05 028002	29.90	05 028003	49.20
05 028004	51.95	05 028005	40.00	05 028006	225.00	05 028007	132.00	05 028008	22.00	05 029001	116.00
05 029002	120.00	05 029003	50.70	05 029004	179.00	05 029005	62.96	05 029006	62.96	05 029007	68.00
05 029008	64.68	05 029009	39.00	05 029010	27.50	05 029011	25.50	05 029012	62.00	05 030001	48.00
05 030002	49.20	05 030003	38.38	05 030004	85.00	05 030005	61.80	05 030006	55.30	05 030007	33.00
05 030008	42.13	05 031001	66.50	05 031002	123.69	05 031003	52.67	05 031004	59.16	05 031005	109.38
05 031006	93.17	05 032001	30.00	05 032002	62.03	05 032003	69.90	05 032004	68.40	05 032005	68.00
05 032006	68.40	05 032005	30.00	05 032006	31.90	05 032007	34.18	05 032008	48.00	05 032009	60.00
05 032010	73.35	05 032011	45.05	05 032012	27.00	05 033001	367.33	05 033002	558.00	05 033003	480.00
05 033004	500.00	05 033005	388.80	05 033006	360.00	05 033007	368.00	05 033008	650.00	05 034001	125.00
05 034002	130.00	05 034003	109.60	05 034004	95.30	05 034005	126.60	05 034006	93.00	05 034007	78.20
05 034008	60.00	05 035001	79.00	05 035002	52.90	05 035003	40.00	05 035004	49.00	05 035005	129.00
05 035006	50.00	05 035007	55.00	05 035008	77.98	05 036001	107.45	05 036002	115.80	05 036003	164.00
05 036004	150.00	05 036005	124.00	05 036006	160.00	05 036007	130.00	05 036008	132.25	05 037001	32.00
05 037002	26.90	05 037003	34.90	05 037004	45.00	05 037005	89.90	05 037006	50.00	05 037007	50.00
05 038004	71.50	05 038001	38.00	05 038002	31.80	05 038003	48.50	05 038004	45.00	05 038005	50.00
05 038006	100.00	05 038007	90.00	05 038008	25.90	05 039001	159.00	05 039002	161.40	05 039003	145.75
05 039004	60.00	05 039005	100.00	05 039006	120.00	05 039007	170.00	05 039008	137.18	05 040001	240.00
05 040002	109.90	05 040003	93.50	05 040004	140.00	05 040005	115.00	05 040006	120.00	05 040007	140.00
05 040008	108.00	05 041001	44.87	05 041002	44.87	05 041003	48.56	05 041004	44.17	05 041005	

Clave	Precio Promedio										
05 069006	25.00	05 069007	57.70	05 069008	45.75	05 069009	55.00	05 069010	49.99	05 069011	37.50
05 069012	16.90	05 069013	45.75	05 069014	40.50	05 069015	40.00	05 069016	52.49	05 070001	6.40
05 070002	7.15	05 070003	7.75	05 070004	5.99	05 070005	6.00	05 070006	7.70	05 070007	5.00
05 070008	6.90	05 071001	12.90	05 071002	12.70	05 071003	12.95	05 071004	7.99	05 071005	9.00
05 071006	34.90	05 072001	7.00	05 072002	12.45	05 072003	15.66	05 072004	14.25	05 072005	21.25
05 072004	14.87	05 072005	16.50	05 072006	14.19	05 072007	21.35	05 072008	16.95	05 073001	20.03
05 073002	14.95	05 073003	10.00	05 073004	19.24	05 073005	14.00	05 073006	23.95	05 073007	10.25
05 073008	15.25	05 073009	15.90	05 073010	10.00	05 073011	20.80	05 073012	10.25	05 073013	9.75
05 073014	19.60	05 073021	15.50	05 073022	18.40	05 073023	8.63	05 073024	12.00	05 073025	29.90
05 073020	13.25	05 073021	16.50	05 073022	12.13	05 073023	14.75	05 073024	13.24	05 073025	9.50
05 073026	15.49	05 073027	26.12	05 073028	13.50	05 074001	19.90	05 074002	13.28	05 074003	21.29
05 074004	10.38	05 074005	17.34	05 074006	14.00	05 074007	18.23	05 074008	13.74	05 074009	12.00
05 074010	11.00	05 074011	18.90	05 074012	15.05	05 074013	12.75	05 074014	19.98	05 074015	19.25
05 074016	11.50	05 074017	12.00	05 074018	13.68	05 074019	12.88	05 074020	10.63	05 075001	11.94
05 075002	9.88	05 075003	10.00	05 075004	19.99	05 075005	7.75	05 075006	24.23	05 075007	12.65
05 075008	8.29	05 075009	7.74	05 075010	6.95	05 075011	9.21	05 075012	11.68	05 075013	9.63
05 075014	10.00	05 075015	10.00	05 075016	12.40	05 075017	8.50	05 075018	10.49	05 075019	8.25
05 075020	8.80	05 076001	5.95	05 076002	16.95	05 076003	3.00	05 076004	24.50	05 076005	22.35
05 076006	15.00	05 076007	29.80	05 076008	14.00	05 076009	72.00	05 076010	20.00	05 076011	100.00
05 076012	12.90	05 076013	4.93	05 076014	6.95	05 076015	23.20	05 076016	4.42	05 077001	19.80
05 077002	19.45	05 077003	11.75	05 077004	11.50	05 077005	10.88	05 077006	18.90	05 077007	16.80
05 077008	20.20	05 077009	13.55	05 077010	18.77	05 077011	10.33	05 077012	19.05	05 077013	19.45
05 077014	11.00	05 077015	15.00	05 077016	24.90	05 077017	14.25	05 077018	19.99	05 077019	12.00
05 077020	12.38	05 078001	16.90	05 078002	19.65	05 078003	13.00	05 078004	17.62	05 078005	19.63
05 078006	22.45	05 078007	17.61	05 078008	19.40	05 078009	17.00	05 078010	12.50	05 078011	9.80
05 078012	25.25	05 078013	20.24	05 078014	16.58	05 078015	23.00	05 078016	12.00	05 079001	28.00
05 079002	28.84	05 079003	25.18	05 079004	15.99	05 079005	16.00	05 079006	27.90	05 079007	20.83
05 079008	31.90	05 079009	15.75	05 079010	22.25	05 079011	30.99	05 079012	20.63	05 079013	22.49
05 079014	25.00	05 079015	21.25	05 079016	22.93	05 080001	12.55	05 080002	11.38	05 080003	8.13
05 080004	10.24	05 080005	9.00	05 080006	12.95	05 080007	7.89	05 080008	10.00	05 080009	9.25
05 080010	8.28	05 080011	7.13	05 080012	7.75	05 080013	12.65	05 080014	10.00	05 080015	9.74
05 080016	7.13	05 081001	16.10	05 081002	57.19	05 081003	11.00	05 081004	20.74	05 081005	23.40
05 081006	8.56	05 081007	14.43	05 081008	26.59	05 081009	18.00	05 081010	10.00	05 081011	67.50
05 081012	13.50	05 081013	23.25	05 081014	26.74	05 081015	12.00	05 081016	19.05	05 081017	19.41
05 082002	27.90	05 082003	23.36	05 082004	14.75	05 082005	20.99	05 082006	15.75	05 082007	26.13
05 082008	30.55	05 082009	23.18	05 082010	17.50	05 082011	18.48	05 082012	25.38	05 082013	26.49
05 082014	22.88	05 082015	24.40	05 082016	20.00	05 083001	8.40	05 083002	7.21	05 083003	10.45
05 083004	6.00	05 083005	6.00	05 083006	5.88	05 083007	8.00	05 083008	8.00	05 083009	8.00
05 083010	5.63	05 083011	6.95	05 083012	7.50	05 083013	7.99	05 083014	6.15	05 083015	7.90
05 083016	6.25	05 084001	32.00	05 084002	42.95	05 084003	45.00	05 084004	45.00	05 084005	32.50
05 084006	31.40	05 084007	38.34	05 084008	43.75	05 085001	24.00	05 085002	19.90	05 085003	18.75
05 085004	19.75	05 085005	19.75	05 085006	15.40	05 085007	26.15	05 085008	26.15	05 085009	18.24
05 085010	18.57	05 085011	19.45	05 085012	18.15	05 085013	15.75	05 085014	19.85	05 085015	14.00
05 085016	18.99	05 086001	16.08	05 086002	15.30	05 086003	18.75	05 086004	17.22	05 086005	22.00
05 086006	18.15	05 086007	19.76	05 086008	16.75	05 087001	10.34	05 087002	10.63	05 087003	11.00
05 087004	11.20	05 087005	11.20	05 087006	10.70	05 087007	11.90	05 087008	11.90	05 087009	11.00
05 088002	27.35	05 088003	32.50	05 088004	35.00	05 088005	29.90	05 088006	27.25	05 088007	29.61
05 088008	29.00	05 089001	27.50	05 089002	15.00	05 089003	20.00	05 089004	21.88	05 089005	16.34
05 089006	13.45	05 089007	15.18	05 089008	19.70	05 089009	20.75	05 089010	28.99	05 089011	13.50
05 089012	49.90	05 090001	11.03	05 090002	14.25	05 090003	14.25	05 090004	16.00	05 090005	130.20
05 090002	372.00	05 090003	102.35	05 090004	100.00	05 090005	158.67	05 090006	154.00	05 090007	85.00
05 090008	240.00	05 090009	90.00	05 090010	82.50	05 090011	625.00	05 090012	70.00	05 090013	85.00
05 090014	78.00	05 090015	260.00	05 090016	136.99	05 091001	22.25	05 091002	31.58	05 091003	29.38
05 091004	49.00	05 091005	49.00	05 091006	49.00	05 091007	44.50	05 091008	44.50	05 091009	44.50
05 092002	14.50	05 092003	20.60	05 092004	19.00	05 092005	34.00	05 092006	15.90	05 092007	20.19
05 092008	21.14	05 093001	24.42	05 093002	28.95	05 093003	66.67	05 093004	72.14	05 093005	26.58
05 093006	51.00	05 093007	31.05	05 093008	80.67	05 094001	28.75	05 094002	30.91	05 094003	63.95
05 094004	38.11	05 094005	22.37	05 094006	21.05	05 094007	43.30	05 094008	28.68	05 094009	21.59
05 094010	30.00	05 094011	20.00	05 094012	23.01	05 094013	25.00	05 094014	25.00	05 094015	25.00
05 094016	35.78	05 095001	26.19	05 095002	21.90	05 095003	19.23	05 095004	27.54	05 095005	53.33
05 095006	47.33	05 095007	72.66	05 095008	109.38	05 095009	95.70	05 095010	56.63	05 095011	54.52
05 095012	65.47	05 096001	34.05	05 096002	29.75	05 096003	33.88	05 096004	55.56	05 096005	45.37
05 096007	34.99	05 096008	25.49	05 096009	24.81	05 096010	58.04	05 096011	58.04	05 096012	58.04
05 096012	24.93	05 097001	72.57	05 097002	93.00	05 097003	93.33	05 097004	59.32	05 097005	60.53
05 097006	124.67	05 097007	94.33	05 097008	75.00	05 098001	22.90	05 098002	23.00	05 098003	14.99
05 098004	19.90	05 098005	16.00	05 098006	16.13	05 098007	18.00	05 098008	19.00	05 098009	19.90
05 098010	17.25	05 098011	17.25	05 098012	17.25	05 098013	32.00	05 098014	32.00	05 098015	249.00
05 099004	300.00	05 099005	338.90	05 099006	293.82	05 099007	162.75	05 099008	219.50	05 100001	124.45
05 100002	188.80	05 100003	147.58	05 100004	111.00	05 100005	159.25	05 100006	239.57	05 100007	80.00
05 100008	154.00	05 101001	4.31	05 101002	5.80	05 101003	13.33	05 101004	10.00	05 101005	11.67
05 101006	5.65	05 101007	46.90	05 101008	12.00	05 101009	14.73	05 101010	14.11	05 101011	11.88
05 101012	7.00	05 101013	10.83	05 101014	9.86	05 101015	11.00	05 101016	10.00	05 101017	13.33
05 101018	13.00	05 101019	10.00	05 101020	4.55	05 102001	4.47	05 102002	4.60	05 102003	11.50
05 102004	7.85	05 102005	1.30	05 102006	5.06	05 102007	10.00	05 102008	1.21	05 102009	7.00
05 102010	7.48	05 103001	6.00	05 103002	40.95	05 103003	83.09	05 103004	65.55	05 103005	40.38
05 103006	49.00	05 103007	42.63	05 103008	37.89	05 104001	4.85	05 104002	132.95	05 104003	10.00
05 104004	119.77	05 104005	71.48	05 104006	4.85	05 104007	147.73	05 104008	11.00	05 104009	76.67
05 105002	189.83	05 105003	12.15	05 105004	15.13	05 105005	15.13	05 105006	15.13	05 105007	19.00
05 105008	85.96	05 106001	117.06	05 106002	49.67	05 106003	109.96	05 106004	193.85	05 106005	73.33
05 106006	172.97	05 106007	44.05	05 106008	90.91	05 107001	34.48	05 107002	45.33	05 107003	349.44
05 107004	166.67	05 107005	98.33	05 107006	138.89	05 107007	83.52	05 107008	154.00	05 108001	75.32
05 108002	79.25	05 108003	8.00	05 108							

Clave	Precio Promedio										
05 143004	124.00	05 143006	175.00	05 143007	42.90	05 143009	17.00	05 143011	121.90	05 143012	154.90
05 143013	13.90	05 143019	29.90	05 143021	21.00	05 143023	255.00	05 143024	49.00	05 143030	10.90
05 143031	64.80	05 143032	45.00	05 143036	105.00	05 143037	38.00	05 143040	79.00	05 143042	60.00
05 143045	80.00	05 144004	359.90	05 144006	429.00	05 144007	399.90	05 144008	409.00	05 144009	1500.00
05 144004	219.00	05 144011	169.00	05 144012	649.00	05 144013	199.90	05 144014	119.00	05 144015	298.00
05 144016	199.00	05 144017	569.00	05 144018	298.00	05 144019	229.00	05 144020	189.99	05 144021	199.99
05 144022	259.00	05 144023	199.00	05 144024	339.00	05 144025	199.00	05 144026	199.00	05 144027	199.00
05 145004	189.90	05 145005	239.90	05 145006	539.00	05 145007	249.90	05 145008	499.00	05 145009	148.00
05 145010	189.00	05 145011	585.00	05 145012	219.00	05 145013	169.90	05 145014	990.00	05 145015	198.00
05 145016	169.00	05 145017	359.00	05 145018	228.00	05 145019	179.00	05 145020	149.99	05 145021	79.99
05 145022	190.00	05 145023	149.00	05 145024	139.00	05 146001	896.00	05 146002	429.90	05 146003	599.00
05 146004	180.00	05 146005	1289.00	05 146006	399.00	05 146007	279.99	05 146008	519.00	05 146009	499.00
05 146011	499.00	05 146012	549.90	05 146013	999.00	05 146019	329.00	05 146020	469.90	05 146021	154.00
05 146022	379.00	05 146029	1129.00	05 146030	299.00	05 146031	726.00	05 146033	329.00	05 146039	869.00
05 146041	430.00	05 146043	250.00	05 146046	336.00	05 146047	50.00	05 146048	59.90	05 146049	88.00
05 146050	90.00	05 146051	99.90	05 146052	100.00	05 146053	138.00	05 146054	149.90	05 146055	195.00
05 146056	169.00	05 146057	179.90	05 146058	149.00	05 146059	195.00	05 146060	249.90	05 146061	399.00
05 146062	849.00	05 147002	329.00	05 147003	149.90	05 147004	899.00	05 147007	209.90	05 147009	1295.00
05 147010	585.00	05 147011	509.90	05 147012	1295.00	05 147013	689.00	05 147019	329.00	05 147021	149.90
05 147025	1199.00	05 147026	2199.00	05 147029	298.00	05 147030	179.00	05 147031	895.00	05 147032	398.00
05 147033	369.00	05 147036	899.00	05 147040	1599.00	05 147041	180.00	05 147044	250.00	05 147045	265.00
05 147046	232.00	05 147047	192.00	05 147048	199.00	05 147049	199.00	05 147050	200.00	05 147051	239.00
05 148001	299.00	05 148002	898.00	05 148003	275.00	05 148004	159.00	05 148005	499.00	05 148006	239.90
05 148007	199.008	05 148008	349.00	05 148009	279.00	05 148010	1129.00	05 148011	279.00	05 148012	399.90
05 148013	799.00	05 148014	199.00	05 148015	348.00	05 148016	169.00	05 148017	745.00	05 148018	328.00
05 148019	149.00	05 148020	129.99	05 148021	69.99	05 148022	180.00	05 148023	136.00	05 148024	155.00
05 148025	170.00	05 148026	199.00	05 148027	299.00	05 149001	129.99	05 149002	245.00	05 149003	129.90
05 149004	349.005	05 149005	179.90	05 149006	339.00	05 149007	79.00	05 149008	219.00	05 149009	269.00
05 149010	795.00	05 149011	249.00	05 149012	124.90	05 149013	499.00	05 149014	119.00	05 149015	228.00
05 149016	129.00	05 149017	149.00	05 149018	198.00	05 149019	139.00	05 149020	289.00	05 149021	130.00
05 149022	150.00	05 149023	129.99	05 149024	129.00	05 150001	148.00	05 150002	73.50	05 150003	89.00
05 150004	149.00	05 150005	179.90	05 150006	190.00	05 150007	298.00	05 150008	219.00	05 150009	399.90
05 150010	149.00	05 150011	149.00	05 150012	79.00	05 150013	89.90	05 150014	139.00	05 150015	299.00
05 150016	129.00	05 150017	228.00	05 150018	89.90	05 150019	89.90	05 150020	149.00	05 150021	119.99
05 150022	150.00	05 150023	79.99	05 150024	59.99	05 151001	249.00	05 151002	380.00	05 151003	299.00
05 151004	299.00	05 151005	499.00	05 151006	149.90	05 151007	279.00	05 151008	219.00	05 151009	399.90
05 151010	89.00	05 151011	69.90	05 151012	220.00	05 151013	129.00	05 151014	49.90	05 151015	178.00
05 151016	119.00	05 151017	329.00	05 151018	148.00	05 151019	139.00	05 151020	219.00	05 151021	128.00
05 151022	109.99	05 151023	79.99	05 151024	92.00	05 152001	298.00	05 152002	395.00	05 152003	239.00
05 152004	159.00	05 152005	149.00	05 152006	349.00	05 152007	399.00	05 152008	899.00	05 152009	399.90
05 152010	639.00	05 152011	525.00	05 152012	279.00	05 152013	969.00	05 152014	859.00	05 152015	599.00
05 152016	149.00	05 152017	198.00	05 152018	479.00	05 152019	139.00	05 152020	99.99	05 152021	190.00
05 152022	190.00	05 152023	229.00	05 152024	89.99	05 153001	24.90	05 153002	125.00	05 153003	150.00
05 153004	415.00	05 153005	115.00	05 153006	25.00	05 153007	25.00	05 153008	125.00	05 153009	28.00
05 153010	19.90	05 153011	57.90	05 153012	29.00	05 153013	14.90	05 153014	62.00	05 153015	45.00
05 153016	21.90	05 153017	69.00	05 153018	84.00	05 153019	69.90	05 153020	24.99	05 153021	48.00
05 153022	64.00	05 153023	17.00	05 153024	39.99	05 154001	44.00	05 154002	29.90	05 154003	30.00
05 154004	51.90	05 154005	49.00	05 154006	30.00	05 154007	64.00	05 154008	25.00	05 154009	25.90
05 154010	16.00	05 154011	12.00	05 154012	89.00	05 154013	21.00	05 154014	15.00	05 154015	30.00
05 154016	14.90	05 154017	48.90	05 154018	50.00	05 154019	19.90	05 154020	99.00	05 154021	30.00
05 154022	24.99	05 154023	29.99	05 154024	19.00	05 155001	15.00	05 155002	45.00	05 155003	18.90
05 155004	48.00	05 155005	35.00	05 155006	26.90	05 155007	45.00	05 155008	15.00	05 155009	19.90
05 155010	39.90	05 155011	31.00	05 155012	109.00	05 155013	45.00	05 155014	42.00	05 155015	27.99
05 155022	40.00	05 155023	19.99	05 155024	30.00	05 156001	249.00	05 156002	228.00	05 156003	95.00
05 156004	495.00	05 156005	150.00	05 156006	119.90	05 156007	95.00	05 156008	125.00	05 156009	79.90
05 156010	229.00	05 156011	179.00	05 156012	190.00	05 156013	149.00	05 156014	159.00	05 156015	399.90
05 156016	139.00	05 156017	178.00	05 156018	119.00	05 156019	149.00	05 156020	239.00	05 156021	38.00
05 156022	39.99	05 156023	24.99	05 156024	129.00	05 157001	59.00	05 157002	128.00	05 157003	55.00
05 157004	19.90	05 157005	79.00	05 157006	39.90	05 157007	40.00	05 157008	49.00	05 157009	109.90
05 157010	19.00	05 157011	47.00	05 157012	14.90	05 157013	34.00	05 157014	69.00	05 157015	38.00
05 157016	29.90	05 157017	47.00	05 157018	70.00	05 157019	17.90	05 157020	69.00	05 157021	38.00
05 157022	21.99	05 157023	20.00	05 157024	17.99	05 158001	969.00	05 158002	999.00	05 158003	1298.00
05 158004	875.00	05 158011	249.99	05 158012	299.00	05 158013	1279.00	05 158014	339.90	05 158015	350.00
05 158016	1580.00	05 158017	1679.00	05 158018	599.00	05 158019	599.00	05 158020	159.00	05 158021	299.00
05 158022	1799.00	05 158029	319.00	05 158030	1669.00	05 158031	749.00	05 158034	399.00	05 158039	1299.00
05 158042	380.00	05 158045	399.00	05 158047	369.00	05 159001	750.00	05 159002	129.00	05 159003	200.00
05 159004	299.00	05 159005	189.00	05 159006	65.00	05 159007	199.00	05 159008	100.00	05 160002	95.90
05 160003	1600.00	05 160004	245.00	05 160005	115.00	05 160006	159.00	05 160007	112.80	05 160008	399.00
05 160015	259.90	05 160016	289.00	05 160019	189.00	05 160020	490.00	05 160021	199.00	05 160022	219.00
05 160024	199.00	05 160029	209.00	05 160034	198.00	05 160035	369.00	05 160038	379.00	05 160039	399.00
05 160040	419.00	05 160041	230.00	05 160042	120.00	05 160045	139.99	05 160046	99.99	05 160047	458.00
05 161002	569.00	05 162001	338.00	05 162002	318.00	05 162003	169.80	05 162004	112.80	05 162005	399.00
05 161008	130.00	05 162001	101.00	05 162002	92.00	05 162003	118.90	05 162004	118.90	05 162005	79.00
05 162006	96.80	05 162007	81.80	05 162008	318.00	05 163001	239.00	05 163002	1099.00	05 163003	1099.00
05 163004	398.00	05 163005	399.00	05 163006	264.00	05 163007	999.00	05 163008	1099.00	05 163009	899.00
05 163010	809.00	05 163011	909.00	05 163012	999.00	05 163013	329.00	05 163020	179.00	05 163021	899.00
05 163022	379.00	05 163032	298.00	05 163033	449.50	05 163034	1199.00	05 163037	599.00	05 163041	390.00
05 163042	327.00	05 163045	239.00	05 163046	329.00	05 164001	849.00	05 164002	579.00	05 164005	249.00
05 164007	459.90	05 164008	539.00	05 164009	499.00	05 164011	559.00	05 164014	389.00	05	

Clave	Precio Promedio										
05 211004	2999.00	05 211005	3186.00	05 211006	2099.00	05 211007	2799.00	05 211008	2339.00	05 212001	5590.00
05 212002	1639.00	05 212003	2190.00	05 212004	1999.00	05 212005	3790.00	05 212006	5700.00	05 212007	1499.00
05 212008	17299.00	05 213001	23996.00	05 213002	13890.00	05 213003	19487.00	05 213004	10290.00	05 213005	3199.00
05 213006	4586.00	05 213007	4599.00	05 213008	7390.00	05 214001	17999.00	05 214002	5166.00	05 214003	5999.00
05 214004	7199.00	05 215001	7699.00	05 215002	7699.00	05 215003	6499.00	05 215004	15699.00	05 215005	4999.00
05 215002	7664.00	05 215003	7999.00	05 215004	7099.00	05 215005	6790.00	05 215006	3999.00	05 215007	6669.00
05 215008	7549.00	05 216001	1499.00	05 216002	439.00	05 216003	1990.00	05 216004	1699.00	05 216005	3699.00
05 216006	149.00	05 216007	499.00	05 216008	379.00	05 216009	289.00	05 216010	567.00	05 216011	489.00
05 216012	1299.00	05 216013	769.00	05 216014	189.00	05 217001	5749.00	05 217002	744.00	05 216016	399.00
05 216018	1599.00	05 216019	1418.44	05 216020	1599.00	05 217001	5749.00	05 217002	3990.00	05 217003	3890.00
05 217004	5099.00	05 217005	5599.00	05 217006	8490.00	05 217007	3349.00	05 217008	5399.00	05 218001	299.00
05 218002	549.00	05 218003	499.00	05 218004	419.00	05 218005	1699.00	05 218006	565.00	05 218007	599.00
05 218008	1299.49	05 219001	319.00	05 219002	279.00	05 219003	169.00	05 219004	639.00	05 219005	2105.00
05 219006	449.00	05 219007	365.01	05 219008	199.00	05 220001	1355.00	05 220002	327.00	05 220003	759.00
05 220004	299.00	05 220005	638.00	05 220006	499.00	05 220007	564.00	05 220008	681.90	05 221001	9999.00
05 221002	9999.00	05 221003	8990.00	05 221004	3799.00	05 221005	2399.00	05 221006	7990.00	05 221007	7584.90
05 221008	6999.00	05 221009	3000.00	05 221010	11599.00	05 221011	6398.00	05 221012	3498.00	05 222001	9441.67
05 222002	10999.00	05 222003	3294.50	05 222004	9999.00	05 222005	18399.00	05 222006	5849.00	05 222007	10999.00
05 222008	14999.00	05 222009	17199.00	05 222010	10499.00	05 222011	16999.00	05 222012	5990.00	05 223001	7999.00
05 223002	2790.00	05 223003	5799.00	05 223004	2990.00	05 223005	4599.00	05 223006	2999.00	05 223007	3299.00
05 223008	4600.00	05 224001	599.00	05 224002	599.00	05 224003	3949.00	05 224004	890.00	05 224005	1050.00
05 224006	0.00	05 224007	900.00	05 224008	299.00	05 225001	1499.00	05 225002	460.00	05 225003	3499.00
05 225004	1310.00	05 225005	899.00	05 225006	2389.00	05 225007	1709.00	05 225008	749.00	05 226001	3.80
05 226002	4.69	05 226003	5.00	05 226004	4.50	05 226005	4.60	05 226006	5.00	05 226007	5.00
05 226008	79.00	05 227001	10.80	05 227002	2.00	05 227003	54.00	05 227004	5.90	05 227005	2.00
05 227006	7.00	05 227007	249.00	05 227008	1.00	05 228001	76.00	05 228002	72.90	05 228003	23.00
05 228004	33.00	05 228005	49.00	05 228006	29.60	05 228007	6.00	05 228008	73.00	05 229001	35.30
05 229002	24.20	05 229003	43.90	05 229004	19.70	05 229005	17.90	05 229006	35.10	05 229007	21.90
05 229008	17.00	05 230001	96.95	05 230002	78.90	05 230003	31.80	05 230004	26.00	05 230005	53.09
05 230006	71.00	05 230007	71.00	05 230008	164.83	05 230009	1249.00	05 230010	359.00	05 230011	359.00
05 231004	389.00	05 231005	32.40	05 231006	200.00	05 231007	293.00	05 231008	29.00	05 231009	189.00
05 232002	259.00	05 232003	225.00	05 232004	385.00	05 232005	259.00	05 232006	450.00	05 232007	162.00
05 232008	89.90	05 233001	64.90	05 233002	33.50	05 233003	19.90	05 233004	165.00	05 233005	89.90
05 233006	41.00	05 233007	84.00	05 233008	49.00	05 233009	274.00	05 233010	399.00	05 233011	399.00
05 234004	99.99	05 235001	179.00	05 235002	579.90	05 235003	378.00	05 235004	1929.00	05 235005	199.00
05 235006	350.00	05 235007	149.90	05 235008	449.00	05 236001	8.10	05 236002	5.50	05 236003	12.20
05 236004	199.00	05 236005	12.00	05 236006	269.90	05 236007	30.00	05 236008	389.00	05 236009	21.90
05 236010	184.00	05 237001	159.00	05 237002	70.00	05 237003	119.90	05 237004	535.00	05 237005	129.00
05 237006	479.00	05 237007	259.00	05 237008	399.00	05 238001	360.00	05 238002	469.00	05 238003	479.00
05 238004	249.00	05 238005	198.00	05 238006	529.00	05 238007	189.90	05 238008	398.00	05 239001	119.00
05 239002	131.00	05 240001	169.00	05 240002	99.00	05 240003	325.00	05 240004	89.90	05 240005	209.00
05 240006	44.90	05 240007	279.00	05 240008	38.50	05 241001	21.79	05 241002	25.80	05 241003	19.45
05 241004	25.00	05 241005	37.00	05 241006	19.40	05 241007	26.75	05 241008	20.94	05 241009	22.10
05 241010	30.40	05 242001	20.40	05 242002	17.94	05 242003	16.90	05 242004	24.50	05 241015	35.90
05 241016	20.00	05 242001	11.17	05 242002	77.94	05 242003	16.90	05 242004	18.79	05 242005	12.99
05 242006	15.80	05 242007	14.81	05 242008	10.90	05 242009	6.58	05 242010	24.44	05 242011	39.50
05 242012	59.54	05 243001	7.28	05 243002	5.15	05 243003	4.47	05 243004	13.00	05 243005	4.74
05 243006	15.00	05 243007	25.00	05 243008	2.62	05 243009	2.60	05 244001	11.13	05 244002	31.90
05 244004	35.43	05 244005	25.93	05 244006	33.40	05 244007	31.00	05 244008	72.25	05 244009	20.00
05 244010	25.43	05 244011	30.00	05 244012	40.00	05 245001	8.65	05 245002	135.35	05 245003	80.83
05 245004	118.79	05 245005	102.25	05 245006	8.40	05 245007	9.50	05 245008	106.81	05 246001	8.30
05 246002	59.49	05 246003	77.50	05 246004	29.30	05 246005	29.30	05 246006	118.14	05 246007	12.00
05 246008	43.00	05 256001	400.40	05 256002	397.00	05 256003	397.00	05 256004	292.00	05 256005	5.50
05 256006	263.20	05 256007	59.76	05 256008	78.80	05 256009	225.00	05 256010	255.00	05 256011	148.50
05 256012	553.50	05 257001	38.50	05 257002	73.70	05 257003	36.47	05 257004	202.50	05 257005	38.95
05 257006	123.30	05 257007	23.30	05 257008	112.50	05 258001	405.00	05 258002	268.00	05 258003	328.50
05 258004	160.00	05 259001	321.00	05 259002	218.00	05 259003	274.00	05 259004	368.40	05 259005	45.90
05 259002	160.00	05 259003	90.20	05 259004	56.50	05 259005	246.70	05 259006	143.00	05 259007	122.00
05 259008	191.95	05 259009	132.00	05 259010	105.00	05 259011	199.50	05 259012	149.00	05 260001	93.80
05 260002	695.00	05 260003	91.02	05 260004	221.00	05 260005	275.00	05 260006	430.50	05 260007	202.00
05 260008	17.50	05 261001	171.00	05 261002	148.95	05 261003	170.00	05 261004	170.00	05 261005	289.00
05 261002	140.90	05 261003	17.75	05 261004	58.00	05 261005	156.10	05 261006	425.85	05 261007	428.65
05 261008	144.50	05 262001	109.00	05 262002	297.00	05 262003	271.50	05 262004	279.60	05 262005	93.20
05 262006	306.68	05 262007	49.00	05 262008	110.95	05 263001	387.50	05 263002	244.65	05 263003	149.00
05 263004	536.50	05 263005	336.00	05 263006	218.95	05 263007	327.40	05 263008	113.90	05 263009	158.50
05 263010	536.50	05 263011	135.00	05 263012	163.50	05 263013	340.50	05 263014	154.00	05 263015	118.52
05 263016	168.86	05 263017	117.00	05 263018	304.50	05 263019	251.74	05 263020	205.00	05 263021	387.50
05 263022	180.30	05 263023	212.00	05 263024	245.35	05 263025	276.00	05 263026	482.50	05 263027	342.95
05 263028	343.50	05 263029	143.50	05 263030	289.00	05 263031	479.50	05 263032	368.00	05 263033	368.00
05 263034	457.90	05 263035	59.00	05 263036	64.00	05 263037	63.10	05 263038	62.50	05 263039	68.63
05 263040	79.49	05 263041	73.83	05 263042	67.00	05 263043	109.00	05 263044	89.29	05 263045	125.00
05 263046	130.00	05 263047	140.58	05 263048	157.00	05 263049	159.90	05 263050	162.00	05 263051	190.00
05 263052	315.50	05 263053	202.93	05 263054	272.00	05 263055	272.00	05 263056	272.00	05 263057	368.00
05 263058	315.50	05 263059	522.90	05 264001	116.00	05 264002	185.00	05 264003	106.00	05 264004	68.59
05 264005	428.60	05 264006	109.00	05 264007	420.00	05 264008	650.95	05 265001	49.90	05 265002	35.50
05 265003	32.49	05 265004	28.25	05 265005	19.90	05 265006	61.58	05 265007	38.50	05 265008	91.50
05 266001	190.49	05 266002	14.99	05 266003	58.33	05 266004	14.00	05 266005	186.40	05 266006	38.90
05 266007	60.50	05 266008	10.50	05 267001	99.90	05 267002	1905.00	05 267003	349.00	05 267004	400.00
05 267005	106.00	05 267007	600.00	05 267008	289.00						

Clave	Precio Promedio										
05 322005	70.00	05 322006	80.00	05 322007	95.00	05 322008	60.00	05 323001	287.50	05 323002	350.00
05 323003	100.00	05 323004	195.00	05 323005	539.00	05 323006	459.00	05 323007	440.00	05 323008	231.00
05 324011	23.00	05 324040	53.00	05 324073	105.00	05 325001	15.00	05 325002	12.00	05 325003	18.00
05 325004	13.00	05 325005	35.00	05 325006	54.00	05 325007	47.00	05 325008	6828.33	05 325009	140.00
05 330016	3134.55	05 335007	1500.00	05 335008	499.67	05 336001	3843.33	05 336002	1954.17	05 336003	2975.00
05 336004	3490.42	05 336005	2964.17	05 336006	1878.33	05 336007	1571.67	05 336008	2454.17	05 337001	2255.00
05 337002	1004.17	05 337003	447.75	05 337004	3747.92	05 337005	500.00	05 337006	3492.50	05 337007	1045.83
05 337008	2159.67	05 338001	1519.67	05 338002	345.67	05 338003	2131.67	05 338004	1739.83	05 338005	295.00
05 338006	2909.58	05 338007	1703.33	05 338008	2880.83	05 339001	3268.33	05 339002	1825.00	05 339003	2119.75
05 339004	1583.33	05 339005	873.53	05 339006	3043.67	05 339007	4375.00	05 339008	1025.00	05 340001	500.08
05 340002	566.67	05 340003	1466.67	05 340004	483.33	05 340005	1308.33	05 340006	1458.33	05 340007	953.33
05 340008	1025.00	05 341003	2225.00	05 341004	2850.00	05 341005	3520.00	05 341006	9300.00	05 341007	5490.00
05 341008	8500.00	05 341009	4800.00	05 341010	2398.00	05 342001	2943.67	05 342002	3472.50	05 342003	21.00
05 342004	1533.33	05 342005	2677.30	05 342006	1375.00	05 342007	1766.67	05 342008	1666.67	05 343001	195.00
05 343002	156.00	05 343003	145.00	05 343004	191.00	05 343005	140.00	05 343006	235.00	05 343007	170.00
05 343008	105.00	05 343009	190.00	05 343010	170.00	05 343011	180.00	05 343012	184.00	05 343013	150.00
05 343014	145.00	05 343015	133.00	05 343016	300.00	05 343017	239.00	05 343018	195.00	05 343019	140.00
05 343020	90.00	05 343021	165.50	05 343022	57.00	05 343023	135.00	05 343024	120.00	05 343025	165.00
05 343026	165.00	05 343027	195.00	05 343028	160.00	05 344001	240.00	05 344002	79.00	05 344003	239.00
05 344004	225.00	05 344005	126.00	05 344006	35.90	05 344007	219.00	05 344008	180.00	05 345001	37.00
05 345002	171.00	05 345003	16.00	05 345004	12.89	05 345005	23.90	05 345006	31.50	05 345007	21.50
05 345008	22.50	05 345009	32.90	05 345010	50.00	05 345011	40.70	05 345012	33.40	05 346001	18.00
05 346002	11.90	05 346003	15.79	05 346004	70.00	05 346005	1.50	05 346006	7.00	05 346007	7.50
05 346008	43.80	05 347001	4852.92	05 347002	6291.99	05 347003	1808.00	05 347004	2494.58	05 347005	7091.09
05 347006	2190.72	05 348001	519.68	05 348002	345.68	05 348003	2524.50	05 348004	6828.33	05 348005	150.00
05 347012	3042.63	05 348001	850.00	05 348002	897.00	05 348003	622.00	05 348004	737.50	05 348005	1236.00
05 348006	836.00	05 348007	967.50	05 348008	552.50	05 348009	795.00	05 348010	1268.00	05 348011	600.00
05 348012	550.00	05 348013	843.90	05 348014	644.00	05 348015	651.00	05 348016	804.00	05 348017	1008.90
05 348018	229.00	05 348019	485.00	05 349001	47.00	05 349002	47.00	05 349003	529.00	05 349004	37.00
05 348024	400.00	05 349001	53.00	05 349002	42.00	05 349003	25.00	05 349004	48.00	05 349005	37.00
05 349006	45.00	05 349007	45.00	05 349008	53.00	05 350001	110.00	05 350002	30.00	05 350003	25.00
05 350004	100.00	05 350005	28.00	05 350006	100.00	05 350007	150.00	05 350008	35.00	05 351001	499.00
05 351002	479.00	05 351003	149.00	05 351004	345.00	05 351005	493.50	05 351006	150.00	05 351007	150.00
05 351008	309.00	05 352001	65.00	05 352002	160.00	05 352003	10.00	05 352004	145.00	05 352005	200.00
05 352006	199.00	05 352007	80.00	05 352008	47.50	05 352009	60.00	05 352010	50.00	05 352011	86.00
05 352012	75.00	05 353001	300.00	05 353002	120.00	05 353003	450.00	05 353004	110.00	05 353005	350.00
05 353006	1390.00	05 353007	390.00	05 353008	1000.00	05 353009	430.00	05 353010	50.00	05 353011	380.00
05 353012	1035.00	05 354001	140.00	05 354002	55.00	05 354003	80.00	05 354004	155.00	05 354005	100.00
05 354006	150.00	05 354007	130.00	05 354008	350.00	05 355001	299.00	05 355002	10.00	05 355003	251.00
05 355004	10.00	05 355005	389.00	05 355006	27.00	05 355007	301.00	05 355008	10.00	05 355009	7.00
05 356002	12.00	05 356003	550.00	05 356004	7.00	05 356005	12.00	05 356006	7.00	05 356007	150.00
05 356008	30.00	05 357001	30.00	05 357002	10.00	05 357003	37.00	05 357004	31.00	05 357005	30.00
05 357006	22.00	05 357007	19.00	05 357008	22.00	05 358001	209.00	05 358002	232.00	05 358003	264.00
05 358004	299.00	05 358005	199.00	05 358006	249.00	05 358007	100.00	05 358008	269.00	05 358009	299.90
05 358010	335.00	05 358011	349.00	05 358012	325.00	05 358013	325.00	05 358014	145.00	05 358015	150.00
05 359004	179.00	05 359005	169.00	05 359006	189.00	05 359007	149.00	05 359008	150.00	05 359009	195.00
05 359010	180.00	05 359011	139.00	05 359012	179.00	05 360001	24.95	05 360002	22.40	05 360003	31950.00
05 360004	39.99	05 360005	17.90	05 360006	16.50	05 360007	37.25	05 360008	38.67	05 361001	2499.00
05 361002	61.60	05 361003	60.00	05 361004	5999.00	05 361005	3249.00	05 361006	2299.00	05 361007	30.00
05 361008	48.00	05 362001	20.00	05 362002	33.00	05 362003	30.00	05 362004	30.00	05 362005	30.00
05 362006	24.00	05 362007	23.00	05 362008	25.00	05 363001	1639.00	05 363002	870.00	05 363003	695.00
05 363004	48.50	05 363005	5499.00	05 363006	699.00	05 363007	1598.00	05 363008	1799.00	05 364001	549.00
05 364002	529.00	05 364003	79.00	05 364004	281.00	05 364005	305.00	05 364006	79.90	05 364007	88.00
05 364008	224.00	05 364009	22.00	05 364010	45.00	05 364011	52.00	05 364012	47.00	05 364013	21.00
05 378006	89.50	05 378007	48.00	05 378008	55.00	05 378009	27.00	05 378010	47.00	05 378011	58.00
05 378012	54.00	05 378013	75.00	05 378014	42.00	05 378015	53.00	05 378016	26.00	05 378017	62.00
05 378018	58.50	05 378019	60.00	05 378020	45.00	05 379001	109.00	05 379002	375.00	05 379003	200.00
05 379004	117.00	05 379005	117.00	05 379006	150.00	05 379007	53.00	05 379008	129.00	05 379009	150.00
05 379010	60.00	05 379011	136.00	05 379012	92.00	05 379013	146.00	05 379014	111.00	05 379015	85.00
05 379016	142.00	05 379017	142.00	05 379018	360.00	05 379019	48.00	05 379020	68.00	05 380001	45.00
05 380002	40.00	05 380003	25.00	05 380004	23.00	05 380005	17.00	05 380006	35.00	05 380007	28.00
05 380008	22.00	05 381001	67.50	05 381002	120.00	05 381003	53.00	05 381004	120.00	05 381005	150.00
05 381006	26.00	05 381007	67.50	05 381008	71.00	05 382001	2000.00	05 382002	150.00	05 382003	350.00
05 382004	2700.00	05 382005	9000.00	05 382006	2000.00	05 382007	1800.00	05 382008	250.00	05 383001	8600.00
05 383002	4900.00	05 383003	16000.00	05 383004	8700.00	05 383005	10113.00	05 383006	9000.00	05 383007	13800.00
05 383008	1480.00	05 384001	89.00	05 384002	120.00	05 384003	609.00	05 384004	1009.00	05 384005	30.00
05 384006	35.00	05 384007	346.00	05 384008	5280.00	05 384009	346.00	05 384010	33.00	05 384011	4000.00
05 384012	850.00	06 001001	13.75	06 001002	13.75	06 001003	7.50	06 001004	13.75	06 001005	43.61
06 001006	13.75	06 001007	15.63	06 001008	14.00	06 001009	43.06	06 001010	17.00	06 001011	14.00
06 001012	14.00	06 001013	11.75	06 001014	6.10	06 001015	14.00	06 001016	14.00	06 001017	14.00
06 001018	14.00	06 001019	14.00	06 001020	14.00	06 001021	10.00	06 001022	11.00	06 001023	14.00
06 001024	34.00	06 002001	10.50	06 002002	9.29	06 002003	14.00	06 002004	14.00	06 002005	57.81
06 002008	79.26	06 003001	84.26	06 003002	8.20	06 003003	18.50	06 003004	12.78	06 004001	5.00
06 004002	4.20	06 004003	4.20	06 004004	6.00	06 004005	6.00	06 004006	6.00	06 004007	3.00
06 005002	34.38	06 005003	4.20	06 005004	4.49	06 005005	6.00	06 005006	3.50	06 006001	47.11
06 006003	34.38	06 006005	48.42	06 006007	33.03	06 007001	50.98	06 007002	62.90	06 007003	71.43
06 007004	100.00	06 007005	83.33	06 007006	54.50	06 007007	120.00	06 007008	160.00	06 008001	23.50
06 008002	72.16	06 008003	19.23	06 008005	20.00	06 009001	34.25	06 009003	51.09	06 009005	29.56
06 009006	81.48	06 010001	32.21	06 010002	12.44	06 010003	18.36	06 010004	11.00	06 010005	11.00
06 01100											

Clave	Precio Promedio										
06 076009	16.70	06 077001	17.00	06 077002	10.63	06 077003	16.33	06 077004	18.70	06 077005	10.13
06 077006	11.88	06 077007	10.38	06 077008	15.63	06 077009	15.75	06 077010	17.63	06 078001	14.70
06 078002	18.94	06 078003	15.20	06 078004	17.45	06 078005	9.00	06 078006	15.84	06 078007	17.20
06 078008	9.50	06 079001	26.83	06 079002	24.50	06 079003	24.13	06 079004	24.13	06 079005	25.00
06 079006	24.86	06 080001	24.00	06 080002	26.75	06 080003	14.82	06 080004	14.82	06 080005	10.90
06 080004	13.00	06 080005	14.32	06 080006	12.11	06 080007	11.56	06 080008	10.46	06 081001	15.88
06 081002	21.59	06 081003	29.20	06 081004	17.18	06 081005	23.50	06 081006	26.84	06 081007	24.90
06 081008	28.00	06 082001	27.28	06 082002	24.50	06 082003	11.63	06 082004	25.33	06 082005	26.50
06 082006	21.84	06 083001	20.55	06 083002	10.00	06 083003	10.00	06 083004	9.23	06 083005	10.90
06 083008	10.96	06 083009	10.00	06 083010	9.96	06 083011	12.25	06 083012	8.88	06 084001	58.82
06 084002	34.95	06 084003	52.30	06 084004	53.85	06 085001	22.50	06 085002	21.90	06 085003	17.90
06 085004	24.00	06 085005	13.50	06 085006	12.00	06 085007	19.95	06 085008	27.00	06 085009	17.33
06 086002	14.80	06 086003	197.34	06 086004	16.50	06 087001	49.62	06 087002	12.00	06 087003	126.20
06 087004	9.15	06 088001	33.50	06 088002	28.90	06 088003	33.28	06 088004	30.50	06 089001	15.00
06 089002	26.50	06 089003	42.00	06 089004	26.50	06 089005	18.87	06 089006	12.00	06 089007	14.20
06 089008	27.55	06 090002	113.00	06 090003	195.00	06 090004	150.00	06 090005	90.00	06 090006	90.00
06 090007	100.00	06 090008	300.00	06 090009	160.00	06 091001	33.70	06 091002	31.25	06 091003	24.00
06 091004	63.24	06 092001	16.50	06 092002	22.06	06 092003	13.27	06 092004	5.52	06 093001	56.84
06 093002	22.37	06 093003	26.66	06 093004	22.96	06 094001	19.76	06 094002	26.47	06 094003	75.27
06 094004	25.24	06 094005	29.30	06 094006	52.13	06 094007	25.47	06 094008	27.13	06 095002	21.19
06 095003	30.29	06 095006	27.87	06 095007	18.40	06 095009	49.62	06 095011	31.15	06 096001	32.38
06 096003	44.53	06 096004	24.51	06 096005	32.38	06 096006	39.02	06 096009	66.04	06 097001	6.04
06 097002	70.80	06 097003	79.65	06 097004	61.35	06 098001	18.65	06 098002	19.10	06 098003	23.00
06 098004	17.20	06 098005	18.00	06 098006	13.80	06 099001	208.50	06 099002	340.00	06 099003	201.25
06 099004	257.17	06 100001	106.83	06 100002	116.00	06 100003	94.12	06 100004	196.33	06 101001	10.90
06 101002	17.00	06 101003	7.39	06 101004	14.17	06 101005	14.98	06 101006	14.98	06 101007	9.55
06 101008	16.90	06 101009	13.33	06 101010	10.86	06 102001	5.50	06 102002	10.00	06 102003	0.53
06 102004	6.45	06 102005	4.80	06 102006	9.00	06 102007	6.50	06 102008	8.20	06 103002	83.97
06 103003	63.33	06 103005	66.60	06 103006	46.57	06 104002	9.88	06 104003	8.65	06 104005	130.33
06 104006	146.59	06 104007	127.33	06 104008	206.25	06 105001	95.65	06 105002	95.65	06 105003	126.20
06 106004	156.47	06 106006	152.73	06 106007	114.29	06 107001	43.50	06 107002	63.09	06 107003	179.40
06 107004	289.29	06 108002	77.78	06 108003	78.28	06 108005	84.75	06 108007	46.98	06 109002	112.86
06 109004	90.87	06 109005	111.56	06 109006	104.00	06 109007	110.29	06 109008	147.06	06 110001	275.71
06 110002	87.00	06 110003	127.34	06 110004	319.87	06 110005	12.00	06 110006	12.00	06 111002	120.20
06 111004	35.25	06 112001	150.00	06 112002	157.50	06 112003	130.00	06 112004	150.00	06 113001	85.00
06 113002	99.00	06 113003	65.00	06 113004	79.90	06 114001	120.00	06 114002	64.00	06 114003	50.00
06 114004	75.00	06 115001	69.00	06 115002	140.00	06 115003	215.00	06 115004	119.00	06 116001	32.86
06 116002	21.21	06 116003	21.21	06 116004	21.21	06 117001	150.00	06 117002	110.00	06 117003	293.53
06 116008	32.86	06 116009	22.54	06 116010	27.00	06 117001	150.00	06 117002	110.00	06 117003	293.53
06 117004	192.63	06 118001	90.00	06 118002	160.00	06 118003	117.35	06 118005	547.34	06 119001	140.00
06 119002	178.57	06 119003	168.00	06 119004	86.50	06 119005	231.93	06 119006	149.33	06 120001	135.00
06 120002	107.86	06 120003	207.86	06 120004	119.84	06 120005	119.84	06 120006	231.43	06 121001	167.00
06 121004	96.00	06 121006	210.67	06 121007	133.33	06 122001	30.25	06 122002	34.00	06 122005	35.00
06 122006	36.50	06 122007	32.70	06 122008	27.00	06 134003	76.00	06 134004	190.00	06 134005	209.00
06 134007	99.00	06 134008	150.00	06 134010	249.00	06 134011	148.00	06 134012	549.00	06 134013	250.50
06 134016	44.00	06 135011	80.00	06 135012	178.00	06 135013	65.00	06 135017	132.00	06 135018	132.00
06 135022	79.00	06 135023	59.00	06 135024	43.06	06 136001	25.00	06 136002	59.90	06 136003	29.00
06 136004	98.00	06 136005	64.25	06 136006	14.99	06 136007	22.99	06 136008	27.90	06 136009	58.00
06 136010	59.00	06 136011	24.90	06 136012	12.30	06 136013	559.00	06 137001	409.00	06 137002	389.00
06 137004	248.00	06 137005	160.00	06 137006	159.99	06 137007	119.99	06 137008	449.00	06 137009	230.00
06 137010	349.00	06 137011	349.00	06 137012	99.90	06 138001	1510.00	06 138002	2100.00	06 138003	1510.00
06 138004	1550.00	06 138005	1459.00	06 138006	619.99	06 138007	549.99	06 138008	1699.00	06 138009	1749.00
06 138010	1620.00	06 138011	899.00	06 138012	149.00	06 138013	269.00	06 139001	339.00	06 139002	133.00
06 139004	149.50	06 139005	183.00	06 139006	99.99	06 139007	129.99	06 140001	339.00	06 139009	133.00
06 139010	675.00	06 139011	254.00	06 139012	189.00	06 140001	80.00	06 140002	199.00	06 140003	120.00
06 140004	278.00	06 140005	228.00	06 140006	79.99	06 140007	29.99	06 140008	249.00	06 140009	189.00
06 140010	295.00	06 140011	199.00	06 140012	26.50	06 141001	109.00	06 141002	285.00	06 141003	179.00
06 141004	490.00	06 141005	490.00	06 141006	139.99	06 141007	119.99	06 142001	119.99	06 142002	139.99
06 141010	199.00	06 141011	209.00	06 141012	175.00	06 142001	59.00	06 142006	49.00	06 142011	129.90
06 142012	185.00	06 142013	112.00	06 142015	190.00	06 142017	60.00	06 142018	27.99	06 142019	14.99
06 142021	39.90	06 142022	99.00	06 142023	52.00	06 143002	38.00	06 143003	15.00	06 143004	39.00
06 143005	63.00	06 143006	59.00	06 143007	10.00	06 143008	69.00	06 143009	69.00	06 143010	19.00
06 143020	37.00	06 143023	22.50	06 143024	22.90	06 144001	452.00	06 144002	489.00	06 144003	419.00
06 144004	250.00	06 144005	190.00	06 144006	199.00	06 144007	99.99	06 144008	304.00	06 144009	118.00
06 144010	130.00	06 144011	208.00	06 144012	88.00	06 145001	219.00	06 145002	149.00	06 145003	199.00
06 145004	329.00	06 145005	150.00	06 145006	139.99	06 145007	64.00	06 145008	349.00	06 145009	199.00
06 145010	329.00	06 145011	205.00	06 145012	114.00	06 146003	69.99	06 146004	430.00	06 146005	375.00
06 146006	624.50	06 146008	190.00	06 146010	99.99	06 146012	230.00	06 146015	366.00	06 146017	297.00
06 146019	238.00	06 146020	255.00	06 146021	139.00	06 146022	50.00	06 146023	50.00	06 146024	65.00
06 146025	61.90	06 147001	197.00	06 147002	169.00	06 147003	169.00	06 147004	139.00	06 147005	139.00
06 146031	260.00	06 147001	197.00	06 147002	410.00	06 147006	139.00	06 147007	289.00	06 147008	69.99
06 147011	228.00	06 147014	320.00	06 147016	219.00	06 147018	149.00	06 147021	290.00	06 147022	570.00
06 147023	359.00	06 147024	249.00	06 148001	199.00	06 148002	189.00	06 148003	269.00	06 148004	150.00
06 148005	199.00	06 148006	79.99	06 148007	279.99	06 148008	279.99	06 148009	279.99	06 148010	150.00
06 148011	309.00	06 148012	169.90	06 148013	216.75	06 149001	249.00	06 149002	360.00	06 149003	159.00
06 149004	130.00	06 149005	180.00	06 149006	129.99	06 149007	99.99	06 149008	179.00	06 149009	148.00
06 149010	249.00	06 149011	119.00	06 149012	99.90	06 150001	206.00	06 150002	139.00	06 150003	229.00
06 150004	150.00	06 150005	130.00	06 150006	130.00	06 150007	79.99	06 150008	139.00	06 150009	133.00
06 150010	265.00	06 150011	144.00	06 150012	158.00	06 151001	99.00	06 151002	130.00	06 151003	179.00
06 151004	95.00	06 151005	123.54	06 151006	99.99	06 151007	29.99	06 151008			

Clave	Precio Promedio												
06 217002	4149.00	06 217003	4798.00	06 217004	5399.00	06 218001	482.00	06 218002	780.00	06 218003	526.00	06 218004	526.00
06 218004	485.00	06 219001	369.00	06 219002	548.00	06 219003	415.00	06 219004	529.00	06 220001	689.00	06 220002	689.00
06 220003	947.00	06 220004	416.00	06 220005	534.00	06 221001	2529.00	06 221002	2400.00	06 221003	12699.00	06 221004	12699.00
06 221004	3199.00	06 222001	1099.00	06 222002	568.00	06 222003	5448.31	06 222004	5109.90	06 223001	1156.00	06 223002	1156.00
06 222004	16259.01	06 222005	10999.00	06 222006	6899.00	06 223001	1699.00	06 223002	1301.02	06 223003	4499.00	06 223004	4499.00
06 223004	6799.00	06 224001	999.00	06 224002	350.00	06 224003	998.00	06 224004	599.00	06 225001	2399.00	06 225002	2399.00
06 225002	1899.00	06 225003	298.00	06 225004	1349.00	06 226001	5.50	06 226002	5.79	06 226003	5.00	06 226004	5.00
06 226004	11.60	06 227001	17.45	06 227002	110.00	06 227003	58.00	06 227004	379.00	06 228001	13.00	06 228002	13.00
06 228002	62.90	06 228003	15.00	06 228004	32.00	06 229001	5.60	06 229002	17.90	06 229003	14.60	06 229004	14.60
06 229004	27.55	06 230001	52.17	06 230002	55.80	06 230003	70.00	06 230004	53.50	06 231001	199.00	06 231002	199.00
06 231002	295.00	06 231003	459.00	06 231004	586.32	06 232002	629.00	06 232003	133.97	06 232004	899.00	06 233001	899.00
06 232005	337.00	06 233001	17.45	06 233002	110.00	06 233003	58.00	06 233004	379.00	06 234001	13.00	06 234002	13.00
06 234002	19.90	06 235001	350.00	06 235002	179.00	06 235003	212.00	06 235004	579.00	06 236001	10.00	06 236002	10.00
06 236002	13.50	06 236003	29.10	06 236004	57.50	06 236005	49.70	06 236006	18.95	06 236007	11.71	06 236008	11.71
06 236008	249.01	06 237001	350.00	06 237002	239.00	06 237003	90.13	06 237004	459.01	06 238001	95.68	06 238002	95.68
06 238002	75.00	06 238003	129.00	06 238004	239.00	06 239002	95.00	06 239003	40.00	06 239004	149.01	06 240001	149.01
06 239007	189.00	06 240001	200.00	06 240002	23.49	06 240003	59.99	06 240004	320.00	06 241001	24.00	06 241002	24.00
06 241002	29.11	06 241003	31.20	06 241004	25.40	06 241005	25.89	06 241006	30.00	06 241007	20.78	06 241008	20.78
06 241008	32.18	06 242001	14.82	06 242002	12.50	06 242003	20.59	06 242004	12.35	06 242005	18.47	06 242006	18.47
06 242006	37.00	06 243003	10.53	06 243004	8.99	06 243005	7.68	06 243006	10.32	06 244001	24.33	06 244002	24.33
06 244002	28.81	06 244003	21.78	06 244004	29.50	06 244005	1.60	06 244006	31.21	06 245001	87.69	06 245002	87.69
06 245002	99.56	06 245003	423.08	06 245004	99.50	06 246001	101.94	06 246002	110.00	06 246003	88.46	06 246004	88.46
06 246004	180.15	06 256001	185.00	06 256002	57.20	06 256003	382.35	06 256004	122.90	06 256005	305.50	06 256006	305.50
06 256006	545.00	06 257001	33.09	06 257002	127.20	06 257003	175.00	06 257004	204.20	06 258001	372.00	06 258002	372.00
06 258002	1360.00	06 259001	289.00	06 259002	124.30	06 260001	219.00	06 260002	80.00	06 260003	195.48	06 260004	195.48
06 259006	79.60	06 260005	225.00	06 260006	103.90	06 261001	129.30	06 261002	202.00	06 261003	157.50	06 261004	157.50
06 261004	67.00	06 262001	99.03	06 262002	97.50	06 262003	78.50	06 262004	77.00	06 262005	224.75	06 262006	224.75
06 262006	119.20	06 263023	353.00	06 263024	163.40	06 263025	123.40	06 263026	177.00	06 263027	136.80	06 263028	136.80
06 263028	905.00	06 263010	680.00	06 263011	415.10	06 263012	1487.00	06 263013	1090.90	06 263014	616.80	06 263015	616.80
06 263015	314.00	06 263016	628.20	06 263017	430.70	06 263018	14.25	06 263019	93.00	06 263020	86.50	06 263021	86.50
06 263021	88.70	06 263022	101.00	06 263023	201.00	06 263024	103.30	06 263025	202.40	06 263026	205.00	06 263027	205.00
06 263027	114.40	06 264003	72.40	06 264004	180.00	06 265002	125.60	06 265003	60.00	06 265004	27.20	06 265005	27.20
06 264003	152.50	06 264004	47.37	06 265001	13.51	06 266002	125.60	06 266003	60.00	06 267001	935.00	06 267002	935.00
06 266001	45.50	06 266002	225.00	06 266003	26.50	06 266004	18.29	06 267001	900.00	06 268003	7000.00	06 268004	7000.00
06 267003	860.00	06 267005	1185.00	06 268001	6000.00	06 268002	1500.00	06 268003	2400.00	06 269001	500.00	06 269002	500.00
06 269001	310.00	06 269002	300.00	06 269003	500.00	06 269004	550.00	06 270001	700.00	06 270002	139.20	06 270003	139.20
06 270003	800.00	06 270004	1164.39	06 271001	6487.00	06 271002	5500.00	06 271003	14000.00	06 271004	13000.00	06 271005	13000.00
06 271005	400.00	06 272002	2000.00	06 272003	600.00	06 272004	800.00	06 273001	700.00	06 273002	600.00	06 273003	600.00
06 273003	280.00	06 273004	770.00	06 274001	10450.00	06 274002	13000.00	06 274003	1792.61	06 274004	882.50	06 274005	882.50
06 274005	140.00	06 275002	100.00	06 275003	100.00	06 275004	200.00	06 276001	250.00	06 276002	180.00	06 276003	180.00
06 276003	400.00	06 276004	450.00	06 277001	3000.00	06 277002	7000.00	06 277003	6800.00	06 277004	8000.00	06 277005	8000.00
06 277005	150.00	06 278002	60.00	06 278003	620.00	06 278004	560.00	06 279001	70.00	06 279002	80.00	06 279003	80.00
06 279003	100.00	06 279004	50.00	06 280001	280.00	06 280002	150.00	06 280003	250.00	06 280004	200.00	06 280005	200.00
06 280005	150.00	06 281006	150.00	06 281007	54.00	06 282001	123.75	06 282002	122.57	06 282003	66.00	06 282004	66.00
06 282004	11.00	06 282002	232.21	06 282003	689.00	06 282006	207.00	06 283002	165.67	06 283003	165.67	06 283004	165.67
06 283004	48.33	06 283005	76.67	06 283006	47.67	06 283007	60.73	06 284001	250.41	06 284002	165.00	06 284003	165.00
06 284003	32.00	06 284004	102.67	06 284005	143.33	06 284006	85.13	06 285001	47.90	06 285002	22.00	06 285003	22.00
06 285003	44.00	06 285004	44.90	06 286001	149.17	06 286002	140.00	06 286003	128.00	06 286004	261.54	06 286005	261.54
06 286005	8.50	06 287003	92.00	06 287004	64.00	06 287005	105.81	06 288001	150.00	06 288002	150.00	06 288003	150.00
06 288003	157.00	06 288004	40.00	06 289001	7.02	06 289002	19.70	06 289003	160.50	06 289004	42.90	06 289005	42.90
06 289005	85.00	06 290002	30.50	06 290003	45.90	06 290004	21.50	06 291001	4.91	06 291002	5.17	06 291003	5.17
06 291003	14.53	06 291005	21.50	06 292001	33.95	06 292002	183.25	06 292003	139.20	06 292004	92.90	06 292005	92.90
06 292005	10.70	06 294004	19.50	06 295001	17.70	06 295002	12.90	06 295003	6.51	06 295004	26.74	06 295005	26.74
06 305001	9.00	06 305002	9.00	06 305003	9.00	06 305006	9.00	06 306001	6.50	06 306002	6.50	06 306003	6.50
06 306004	9.00	06 306005	9.00	06 307001	39.00	06 307002	250.00	06 307003	40.00	06 307004	80.00	06 307005	80.00
06 309001	1430.00	06 310002	314.00	06 310003	590.00	06 310004	149.00	06 310005	2221.00	06 310006	180.00	06 310007	180.00
06 310007	2270.50	06 310004	2449.25	06 311001	201600.00	06 311002	151350.00	06 311003	311900.00	06 311004	249500.00	06 311005	249500.00
06 311005	227260.00	06 311006	181332.00	06 311007	134600.00	06 311008	142000.00	06 311009	132900.00	06 311010	288000.00	06 311011	288000.00
06 311011	273600.00	06 311012	110000.00	06 312001	2799.00	06 312002	2486.01	06 312003	1800.00	06 312004	1948.00	06 312005	1948.00
06 312005	8.73	06 315005	59.11	06 316001	629.00	06 316002	737.00	06 316003	793.01	06 316004	1439.90	06 316005	1439.90
06 316005	67.00	06 317003	85.00	06 317004	116.00	06 317005	152.00	06 318001	1000.00	06 318002	936.81	06 318003	936.81
06 318003	750.00	06 318004	1072.50	06 319001	9440.29	06 319002	9440.28	06 319003	9440.28	06 320001	3168.89	06 320002	3168.89
06 320002	3168.89	06 321002	1000.00	06 321003	60.00	06 322001	60.00	06 322002	130.00	06 322003	150.00	06 322004	150.00
06 322004	300.00	06 323002	1150.00	06 323003	450.00	06 323004	400.00	06 324056	16.00	06 324057	55.00	06 324058	55.00
06 324058	15.00	06 325002	17.00	06 325003	3947.58	06 325004	1137.92	06 325005	1055.00	06 325006	983.33	06 325007	983.33
06 325007	283.33	06 326002	1016.67	06 326003	4116.67	06 326004	2688.33	06 327001	2688.33	06 327002	2200.00	06 327003	2200.00
06 327003	866.67	06 327004	1046.67	06 328001	136.67	06 328002	4216.67	06 328003	286.67	06 328004	2200.00	06 328005	2200.00
06 328005	2833.33	06 329002	2283.33	06 329003	1999.42	06 329004	228						

Clave	Precio Promedio										
07 048003	79.90	07 048004	64.40	07 049001	35.60	07 049002	30.89	07 049003	48.70	07 049004	33.80
07 050001	58.90	07 050002	85.50	07 050003	69.49	07 050004	72.00	07 051001	147.83	07 051002	187.22
07 051003	73.50	07 051004	300.00	07 052001	31.90	07 052002	50.00	07 052003	17.00	07 052004	35.00
07 053001	72.90	07 053002	85.26	07 053003	125.00	07 053004	77.22	07 054001	132.89	07 054002	119.62
07 054003	124.24	07 054004	124.24	07 055001	23.50	07 055002	18.50	07 055003	42.73	07 055004	32.80
07 055005	30.00	07 055006	32.50	07 056001	23.50	07 056002	31.61	07 056003	22.11	07 056004	32.80
07 056005	182.35	07 056006	30.00	07 056008	28.79	07 056009	21.70	07 056010	37.31	07 056012	19.80
07 057001	21.40	07 057002	20.55	07 057003	28.49	07 057004	26.05	07 057005	34.49	07 057006	21.00
07 057007	20.75	07 057008	35.90	07 057009	7.99	07 057010	15.35	07 058001	9.38	07 058002	10.00
07 058005	19.90	07 058006	6.99	07 058007	7.88	07 058008	10.64	07 059001	6.15	07 059002	7.24
07 059003	6.90	07 059004	6.01	07 059005	6.38	07 059006	7.95	07 059007	6.38	07 059008	8.74
07 060001	25.23	07 060002	24.45	07 060003	24.99	07 060006	29.15	07 060007	26.25	07 060008	26.00
07 060009	25.00	07 060010	31.19	07 060011	10.90	07 060012	24.99	07 061003	14.85	07 061004	6.90
07 061005	10.00	07 061006	10.00	07 061007	11.95	07 061008	18.99	07 062001	14.93	07 062002	24.99
07 062003	24.00	07 062004	14.90	07 062005	13.63	07 062006	16.83	07 062007	26.68	07 062008	23.23
07 063001	24.15	07 063002	28.24	07 063003	25.31	07 063004	18.65	07 063005	21.50	07 063006	22.43
07 063007	31.24	07 063008	27.75	07 064001	46.90	07 064002	32.93	07 064003	36.90	07 064004	31.29
07 064005	9.70	07 064006	81.48	07 064007	10.00	07 064008	35.49	07 065001	36.65	07 065002	44.75
07 065003	44.49	07 065004	32.40	07 065005	38.50	07 065006	40.75	07 065007	34.99	07 065008	65.98
07 066001	8.40	07 066002	13.20	07 066003	6.90	07 066004	14.45	07 066005	9.75	07 066006	11.00
07 066007	10.24	07 066008	11.74	07 067001	3.90	07 067002	7.99	07 067003	7.20	07 067004	4.35
07 067005	8.15	07 067006	3.50	07 067007	2.70	07 067008	7.99	07 068001	20.93	07 068002	30.55
07 068003	24.90	07 068004	29.19	07 068005	23.70	07 068006	24.25	07 068007	28.24	07 068008	32.99
07 069001	22.90	07 069002	41.74	07 069003	18.90	07 069004	49.90	07 069005	19.13	07 069006	26.75
07 069007	38.75	07 069008	56.99	07 069009	12.90	07 069010	9.90	07 070001	6.45	07 070002	13.90
07 071001	12.35	07 071002	12.98	07 071003	10.30	07 071004	14.45	07 072001	11.15	07 072002	14.98
07 072003	15.90	07 072004	15.49	07 073001	12.48	07 073002	19.99	07 073003	13.90	07 073004	17.74
07 073005	12.65	07 073006	18.59	07 073007	11.63	07 073008	10.24	07 073009	12.15	07 073010	16.20
07 073011	12.50	07 073012	14.25	07 073013	12.38	07 073014	15.20	07 074001	8.40	07 074002	9.99
07 074003	6.99	07 074004	8.87	07 074005	7.83	07 074006	8.98	07 074007	8.98	07 074008	11.74
07 074009	8.00	07 074010	7.87	07 075001	8.55	07 075002	7.67	07 075003	11.21	07 075004	11.74
07 075005	6.75	07 075006	10.25	07 075007	7.88	07 075008	12.99	07 075009	11.45	07 075010	15.00
07 076001	3.55	07 076002	3.49	07 076003	116.00	07 076004	50.40	07 076005	55.15	07 076006	24.40
07 076007	59.74	07 076008	16.95	07 076009	12.40	07 076010	18.74	07 077001	18.90	07 077002	19.98
07 077005	16.50	07 077006	15.75	07 077007	15.25	07 077008	19.59	07 077009	24.00	07 077010	19.98
07 078001	8.15	07 078002	8.65	07 078003	14.74	07 078004	17.15	07 078005	8.13	07 078006	6.45
07 078007	19.22	07 078008	20.70	07 079001	17.40	07 079002	22.74	07 079003	31.18	07 079004	18.00
07 079005	17.75	07 080001	17.75	07 080002	27.93	07 080003	27.93	07 080004	11.99	07 080005	14.90
07 080003	12.14	07 080004	9.99	07 080005	6.13	07 080006	6.88	07 080007	11.99	07 080008	14.00
07 081001	24.24	07 081002	25.50	07 081003	14.70	07 081004	18.40	07 081005	10.25	07 081006	10.00
07 081007	33.21	07 081008	28.25	07 082001	18.23	07 082002	16.65	07 082003	25.24	07 082004	27.55
07 082005	15.50	07 082006	15.75	07 082007	12.90	07 082008	9.95	07 082009	9.95	07 082010	63.29
07 083003	8.45	07 083005	6.90	07 083006	8.13	07 083007	4.25	07 083008	8.95	07 083009	11.24
07 084001	55.78	07 084002	53.80	07 084003	31.35	07 084004	43.20	07 085001	18.49	07 085002	18.20
07 085003	16.90	07 085004	16.90	07 085005	9.75	07 085006	15.50	07 085007	24.19	07 085008	21.00
07 086001	16.95	07 086002	16.95	07 086003	19.49	07 086004	19.49	07 086005	30.74	07 086006	26.55
07 087003	12.90	07 087004	12.24	07 088001	27.90	07 088002	29.95	07 088003	30.74	07 088004	23.90
07 089001	20.90	07 089002	10.92	07 089003	15.00	07 089004	9.90	07 089005	23.60	07 089006	27.46
07 089007	41.25	07 089008	15.00	07 090001	87.49	07 090002	149.00	07 090003	149.00	07 090004	36.85
07 090006	41.25	07 090007	42.50	07 090008	170.00	07 090009	134.50	07 091001	25.00	07 091002	35.18
07 091003	28.40	07 091004	22.90	07 092001	16.75	07 092002	18.75	07 092003	19.74	07 092004	17.44
07 093001	20.77	07 093002	24.23	07 093003	36.36	07 093004	22.97	07 094001	102.68	07 094002	32.92
07 094003	26.94	07 094004	70.43	07 094005	23.86	07 094006	24.26	07 094007	29.07	07 094008	15.40
07 095001	22.14	07 095002	22.14	07 095003	20.43	07 095004	47.74	07 095005	14.65	07 095006	50.90
07 096001	33.20	07 096002	29.25	07 096003	44.84	07 096004	33.54	07 096005	45.27	07 096006	36.90
07 097001	67.26	07 097002	84.90	07 097003	55.37	07 097005	65.04	07 098001	14.58	07 098002	18.66
07 098003	22.90	07 098004	18.45	07 098005	17.74	07 098006	21.38	07 099001	202.00	07 099002	249.95
07 099003	302.50	07 099004	364.95	07 100001	154.68	07 100002	145.00	07 100003	161.25	07 100004	99.64
07 101001	4.22	07 101002	6.68	07 101003	22.99	07 101004	10.10	07 101005	10.10	07 101006	18.90
07 101008	5.93	07 101009	13.33	07 101010	11.00	07 101011	18.31	07 102001	10.00	07 102002	8.33
07 102003	10.00	07 102004	9.00	07 102005	8.00	07 102006	1.05	07 102007	9.00	07 102008	10.00
07 103001	37.44	07 103002	63.84	07 103003	51.41	07 103004	7.06	07 104001	5.35	07 104002	9.49
07 104003	107.00	07 104004	107.00	07 104005	198.50	07 104006	284.06	07 105001	239.99	07 105002	239.99
07 106001	142.86	07 106002	85.00	07 106003	167.65	07 106005	106.67	07 107001	116.67	07 107002	57.94
07 107003	43.45	07 107004	200.00	07 108001	34.00	07 108002	70.88	07 108003	59.38	07 108005	72.47
07 109001	64.59	07 109002	51.08	07 109003	88.10	07 109004	114.48	07 109005	197.62	07 109006	60.00
07 110001	82.43	07 110002	52.43	07 110003	121.43	07 110004	121.43	07 110005	111.00	07 110006	199.24
07 111003	84.90	07 111004	85.90	07 112001	170.00	07 112002	150.00	07 112003	142.00	07 112004	150.00
07 113001	59.90	07 113002	71.25	07 113003	115.00	07 113004	57.00	07 114001	180.00	07 114002	140.00
07 114003	130.00	07 114004	134.99	07 115001	99.00	07 115002	196.00	07 115003	129.00	07 115004	65.00
07 116001	29.64	07 116002	28.64	07 116003	19.50	07 116004	19.50	07 116005	19.50	07 116006	19.50
07 116008	27.94	07 116010	19.50	07 116011	177.46	07 116012	29.58	07 117001	275.00	07 117002	88.25
07 117003	195.00	07 117006	165.39	07 118001	218.87	07 118002	173.50	07 118003	353.33	07 118004	69.90
07 119001	155.63	07 119002	149.47	07 119003	138.67	07 119004	153.33	07 119005	216.43	07 119006	158.84
07 120001	187.00	07 120002	137.14	07 120003	129.14	07 120004	129.14	07 120005	129.14	07 120006	129.14
07 121001	93.20	07 121002	107.33	07 121003	115.87	07 121004	153.33	07 122001	34.25	07 122002	24.00
07 122003	24.00	07 122004	30.00	07 122005	27.00	07 122006	35.00	07 134002	399.00	07 134003	125.00
07 134006	355.00	07 134007	149.00	07 134010	230.00	07 134012	200.00	07 134013	189.90	07 134014	399.00
07 134015	219.90	07 134016	299.00	07 134019	574.00	07 134020	574.00	07 135001	139.99	07 135002	169.99
07 135005	22.90	07 135007	59.99	07 135012	91.50	07 135013	19.99	07 135014	29.90	07 135018	189.00
07 135020	265.00	07 135021	94.90	07 135023	36.90	07 135024	115.00	07 136001	29.00	07 136002	36.00

Clave	Precio Promedio										
07 168020	319.00	07 168021	49.99	07 169001	90.00	07 169002	68.00	07 169003	75.00	07 169004	67.00
07 170001	20.00	07 170002	20.00	07 170003	22.00	07 170004	42.00	07 171001	469.00	07 171002	384.00
07 171003	74.90	07 171004	220.00	07 171005	149.00	07 171006	239.00	07 171007	100.00	07 171008	69.90
07 171009	3259.00	07 172001	185.00	07 172005	750.00	07 172006	421.32	07 172007	421.32	07 172008	1129.00
07 172009	950.00	07 172010	25.00	07 180001	1309.93	07 180002	1309.93	07 180003	1309.93	07 180004	1309.93
07 182005	1309.93	07 182006	1309.93	07 183001	5384.48	07 184001	430.00	07 184002	1224.69	07 184003	1080.03
07 184004	1399.00	07 184005	84.00	07 186004	353.00	07 186005	2.18	07 186006	448.99	07 186007	80.26
07 184010	58.63	07 184011	84.12	07 184012	4.65	07 184013	1.33	07 184014	2.30	07 184015	150.00
07 184016	430.00	07 184017	17.68	07 184018	460.00	07 184019	2200.00	07 184020	24.00	07 185001	104.03
07 185002	104.03	07 185003	560.22	07 185004	89.50	07 185005	143.81	07 185006	143.81	07 186001	200.00
07 186002	35.00	07 186003	391.00	07 186004	159.00	07 186005	300.00	07 186006	185.00	07 186007	259.03
07 187002	1477.41	07 187003	887.67	07 187004	1086.18	07 188001	19.67	07 188002	19.67	07 188003	59.02
07 188004	82.67	07 188005	106.31	07 188006	129.95	07 188007	153.60	07 188008	295.93	07 188009	365.22
07 188010	434.51	07 188011	573.09	07 188012	850.26	07 188013	1127.43	07 188014	1820.34	07 188015	3279.38
07 188016	3919.19	07 188017	4079.14	07 188018	4878.89	07 188019	5678.65	07 188020	6478.40	07 188021	7278.16
07 188022	8077.91	07 188023	8877.67	07 188024	9677.42	07 188025	10477.18	07 188026	11276.93	07 189001	8.85
07 189002	8.85	07 189003	4.78	07 189004	4.78	07 189005	215.48	07 189006	215.48	07 190001	471.84
07 191001	6.83	07 191002	3.53	07 191003	6.83	07 191004	3.53	07 191005	6.83	07 191006	3.53
07 191007	6.83	07 191008	3.53	07 191009	6.83	07 191010	3.53	07 192001	7.59	07 192002	14.87
07 192003	26.31	07 192004	14.87	07 192005	30.43	07 193001	1932.00	07 193002	178.00	07 193003	181.00
07 193004	2200.00	07 193005	479.00	07 193006	1138.00	07 193007	1554.00	07 193008	1559.00	07 193009	1900.00
07 194001	800.00	07 194002	752.50	07 194003	4000.00	07 194004	4800.00	07 194005	1125.00	07 194006	4400.00
07 194007	6000.00	07 194008	6000.00	07 194009	2000.00	07 194010	4800.00	07 195001	300.00	07 195002	50.00
07 195003	5200.00	07 195004	5200.00	07 195005	2500.00	07 195006	600.00	07 195007	629.00	07 195008	200.00
07 205003	6690.00	07 205004	4850.00	07 206001	4109.00	07 206002	4499.00	07 207001	4400.00	07 207002	5599.00
07 207003	4488.00	07 207004	4499.00	07 208001	3490.00	07 208002	3422.00	07 208003	2490.00	07 208004	2649.00
07 209001	5690.00	07 209002	7098.00	07 209003	6895.00	07 209004	5299.00	07 210001	7390.00	07 210002	10299.00
07 210003	12599.00	07 210004	10699.00	07 211001	1471.00	07 211002	2900.00	07 211003	1921.00	07 211004	2699.00
07 212001	7265.26	07 212002	2990.00	07 212003	867.00	07 212004	2798.01	07 213001	1921.00	07 213002	4799.00
07 213003	10990.00	07 213004	4599.00	07 214001	5299.00	07 214002	4999.00	07 214003	4409.00	07 214004	6553.78
07 215001	7490.00	07 215002	4799.00	07 215003	5443.00	07 215004	4999.00	07 216001	3099.00	07 216002	589.00
07 216003	199.00	07 216004	129.95	07 216005	159.00	07 216006	1199.00	07 216007	3990.00	07 216008	149.26
07 216009	1790.00	07 216010	1799.00	07 217001	5190.00	07 217002	5540.00	07 217003	3519.00	07 217004	4648.99
07 218001	649.00	07 218002	579.00	07 218003	296.00	07 218004	210.00	07 219001	309.00	07 219002	439.00
07 219003	301.50	07 219004	249.00	07 220001	799.00	07 220002	399.00	07 220003	567.00	07 220004	605.00
07 221001	899.00	07 221002	9090.00	07 221003	1444.00	07 221004	4199.00	07 221005	3990.00	07 221006	5999.00
07 222001	7890.00	07 222002	9799.00	07 222003	10099.00	07 222004	11990.00	07 222005	16999.00	07 222006	6699.00
07 223001	3990.00	07 223002	1108.00	07 223003	4649.00	07 223004	2420.00	07 224001	1509.00	07 224002	599.00
07 224003	899.00	07 224004	699.00	07 225001	569.90	07 225002	1310.00	07 225003	999.00	07 225004	1609.00
07 226001	5.00	07 226002	6.69	07 226003	52.90	07 226004	34.90	07 227001	3.70	07 227002	17.00
07 227003	11.00	07 227004	15.95	07 228001	58.00	07 228002	61.45	07 228003	77.40	07 228004	20.00
07 229001	19.90	07 229002	19.90	07 229003	29.50	07 229004	44.95	07 230001	65.50	07 230002	66.50
07 230003	63.50	07 230004	89.00	07 231001	329.00	07 231002	171.50	07 231003	339.90	07 231004	140.00
07 232001	234.45	07 232002	169.00	07 232003	479.00	07 232004	429.00	07 233001	259.00	07 233002	554.00
07 233003	19.11	07 233004	196.00	07 234001	22.40	07 234002	40.99	07 235001	298.90	07 235002	348.00
07 235003	170.00	07 235004	335.00	07 236001	76.90	07 236002	30.00	07 236003	10.00	07 236004	6.50
07 236005	12.90	07 236006	70.00	07 236007	13.90	07 236008	15.29	07 237001	199.90	07 237002	169.00
07 237003	140.00	07 237004	239.00	07 238001	485.00	07 238002	380.00	07 238003	325.00	07 238004	69.90
07 238005	164.50	07 238006	124.50	07 239001	63.00	07 239002	76.56	07 240001	29.00	07 240002	29.26
07 240003	43.10	07 240004	199.00	07 241001	20.20	07 241002	25.80	07 241003	27.36	07 241004	29.26
07 241005	21.20	07 241006	24.98	07 241007	21.20	07 241008	27.00	07 242001	15.24	07 242002	14.65
07 242003	17.06	07 242004	12.35	07 242005	14.71	07 242006	14.11	07 243001	8.79	07 243002	7.28
07 243003	8.98	07 244001	7.87	07 244002	26.66	07 245001	7.80	07 245002	32.90	07 245003	16.40
07 244005	21.63	07 244006	90.59	07 246001	116.88	07 246002	25.70	07 250001	129.00	07 250002	102.90
07 246003	189.30	07 250004	123.65	07 250005	215.00	07 250006	307.95	07 257001	105.50	07 257002	19.45
07 257003	117.19	07 259001	250.00	07 259002	159.00	07 259003	159.00	07 259004	147.00	07 259005	349.00
07 259007	115.00	07 259008	55.90	07 259009	139.50	07 259010	147.00	07 259011	20.62	07 259012	143.50
07 260001	23.90	07 260002	71.40	07 260003	138.50	07 260004	194.00	07 260005	180.00	07 260006	167.71
07 261001	48.50	07 261002	62.90	07 261003	34.69	07 261004	70.90	07 262001	76.80	07 262002	441.15
07 262003	53.00	07 263001	245.00	07 263002	160.29	07 263003	144.59	07 263004	421.00	07 263005	598.00
07 263006	404.80	07 263007	245.17	07 263008	372.00	07 263009	375.00	07 263010	355.30	07 263011	452.90
07 263012	241.00	07 263013	260.90	07 263014	90.00	07 263015	129.90	07 263016	155.50	07 263017	161.90
07 263018	60.00	07 263019	64.38	07 263020	175.00	07 263021	258.00	07 263022	269.00	07 263023	29.90
07 263024	175.90	07 263025	203.00	07 264001	5520.00	07 265001	82.40	07 265002	59.99	07 265003	33.90
07 264002	28.57	07 264003	46.50	07 266001	16.50	07 266002	9.99	07 266003	49.75	07 267001	319.00
07 265004	34.49	07 266001	25.90	07 267001	150.00	07 268001	7500.00	07 268002	4000.00	07 268003	2340.00
07 267002	295.00	07 267003	1199.00	07 267004	650.00	07 268001	120.00	07 269001	23.00	07 270001	477.00
07 270002	2700.00	07 270003	1848.06	07 270004	2200.00	07 271001	7700.00	07 271002	22950.00	07 271003	13200.00
07 271004	1628.25	07 272001	910.00	07 272002	400.00	07 272003	520.00	07 272004	3500.00	07 273001	734.27
07 273002	4079.25	07 273003	270.00	07 273004	815.85	07 274001	14500.00	07 274002	1626.75	07 274003	8500.00
07 274004	90.00	07 275001	147.00	07 275002	147.00	07 276001	180.00	07 276002	1626.75	07 276003	8500.00
07 276004	450.00	07 276003	400.00	07 276004	450.00	07 277001	9218.00	07 277002	6000.00	07 277003	6000.00
07 277005	1800.00	07 278001	170.00	07 278002	734.27	07 278003	244.20	07 278004	350.00	07 279001	40.00
07 279002	60.00	07 279003	60.00	07 279004	200.00	07 280001	440.00	07 280002	200.00	07 280003	80.00
07 280004	150.00	07 280005	250.00	07 280006	150.00	07 281001	147.25	07 281002	190.00	07 281003	138.40
07 281004	60.00	07 282001	159.95	07 282002	24.25	07 283001	115.00	07 283002	115.00	07 283003	115.00
07 283004	72.23	07 283005	51.39	07 283006	59.93	07 283007	43.89	07 283008	43.33	07 284001	188.67
07 284002	220.00	07 284003	153.00	07 284004	153.00	07 284005	129.00	07 284006	105.90	07 285001	32.90
07 285002	35.00	07 285003	37.90	07							

Clave	Precio Promedio										
08 007008	66.67	08 008001	17.95	08 008002	17.50	08 008004	28.25	08 008005	16.50	08 009001	59.26
08 009002	53.07	08 009003	25.05	08 009005	33.70	08 010002	33.47	08 010003	34.00	08 010004	26.74
08 010005	35.18	08 011001	46.85	08 011002	100.00	08 011003	50.83	08 011004	35.07	08 012001	11.70
08 012002	9.00	08 012003	11.10	08 012004	31.25	08 013001	52.08	08 013002	24.75	08 013003	82.14
08 013005	78.07	08 013006	68.06	08 014001	66.84	08 014002	16.20	08 014003	14.23	08 014004	24.85
08 014004	11.30	08 014005	13.00	08 014006	11.80	08 015001	39.50	08 015003	20.00	08 015004	39.10
08 015005	37.50	08 015006	55.00	08 015008	8.50	08 016001	30.18	08 016002	29.90	08 016003	100.00
08 016004	24.80	08 016005	28.57	08 016006	35.71	08 017001	70.00	08 017002	65.95	08 017003	80.00
08 017004	53.00	08 017005	65.00	08 018001	86.00	08 018002	65.00	08 018003	65.00	08 018004	65.00
08 018006	65.00	08 019001	65.00	08 019002	84.00	08 019003	80.00	08 019004	80.00	08 020001	65.00
08 020002	63.98	08 020003	80.00	08 020004	55.23	08 021001	80.00	08 021002	80.00	08 021003	73.04
08 021004	72.00	08 021005	77.38	08 021006	87.50	08 021007	80.00	08 021008	65.00	08 022001	38.29
08 022002	48.13	08 022003	70.00	08 022004	65.00	08 022005	71.05	08 022006	80.00	08 023001	65.00
08 023002	40.00	08 023003	87.75	08 023004	40.00	08 023005	75.00	08 023006	64.50	08 024001	49.00
08 024003	45.00	08 024004	40.00	08 024005	48.50	08 024006	45.00	08 024007	40.00	08 025001	80.00
08 025002	205.00	08 025003	92.50	08 025004	95.00	08 026001	28.00	08 026002	24.50	08 026003	40.00
08 026004	28.00	08 027001	87.90	08 027002	30.00	08 027003	41.50	08 027004	27.65	08 028001	117.00
08 028002	60.00	08 028003	114.00	08 028004	94.90	08 029001	73.00	08 029002	54.90	08 029003	58.90
08 029004	71.90	08 029005	66.00	08 029006	116.00	08 030001	31.13	08 030002	51.60	08 030003	58.00
08 030004	43.95	08 031001	78.00	08 031002	79.10	08 031003	90.00	08 031004	76.80	08 032001	36.90
08 032002	74.90	08 032003	76.80	08 032004	79.90	08 032005	196.30	08 032006	125.00	08 033001	80.00
08 033002	75.00	08 033003	67.50	08 033004	99.00	08 034001	128.00	08 034002	130.78	08 034003	130.48
08 034004	114.00	08 035001	49.25	08 035002	164.25	08 035003	100.00	08 035004	80.00	08 036001	130.70
08 036002	161.95	08 036003	125.00	08 036004	160.00	08 037001	31.00	08 037002	35.90	08 037003	34.90
08 037004	39.25	08 038001	62.50	08 038002	62.50	08 039001	25.00	08 039002	78.75	08 039003	23.00
08 039002	123.45	08 039003	120.00	08 039004	87.50	08 040001	89.00	08 040002	79.00	08 040003	110.00
08 040004	80.00	08 041001	41.18	08 041002	35.99	08 041003	56.62	08 041004	66.12	08 041005	53.68
08 041006	55.81	08 042001	181.74	08 042002	322.86	08 042003	341.18	08 042004	89.41	08 043001	13.18
08 043002	10.77	08 043003	11.90	08 043004	10.50	08 043005	14.30	08 043006	13.08	08 043007	11.50
08 043008	11.70	08 044001	15.95	08 044002	12.50	08 044003	91.85	08 044004	17.00	08 044005	7.00
08 044004	104.17	08 045001	248.75	08 045002	237.50	08 045007	27.51	08 045008	26.46	08 045009	32.24
08 045010	43.79	08 046001	36.00	08 046002	71.00	08 046003	97.25	08 046004	52.00	08 047001	16.58
08 047002	24.00	08 047003	20.80	08 047004	22.13	08 047005	23.10	08 047006	19.40	08 048001	98.00
08 048002	118.59	08 048003	78.59	08 048004	118.00	08 048005	32.50	08 048006	17.00	08 049001	7.00
08 049004	35.11	08 050001	125.00	08 050002	118.75	08 050003	128.90	08 050004	95.60	08 051001	107.50
08 051002	80.91	08 051003	80.00	08 051004	88.40	08 052001	120.00	08 052002	39.90	08 052003	25.95
08 052004	131.60	08 053001	91.32	08 053002	82.78	08 053003	91.80	08 053004	100.00	08 054001	89.00
08 054002	110.78	08 054003	106.67	08 054004	97.04	08 054005	91.80	08 054006	120.00	08 055001	239.76
08 055004	25.00	08 055005	17.48	08 055007	18.20	08 056001	22.50	08 056002	25.03	08 056004	162.71
08 056005	24.25	08 056006	27.80	08 056007	32.88	08 056010	34.36	08 056011	27.51	08 056012	38.67
08 056013	94.00	08 057001	21.94	08 057002	30.00	08 057003	31.70	08 057004	29.06	08 057005	34.40
08 057006	30.50	08 058001	12.80	08 058002	10.00	08 058003	10.80	08 058004	9.85	08 058010	9.00
08 058005	13.39	08 058007	12.80	08 058008	10.00	08 058009	8.85	08 058010	9.90	08 059002	5.00
08 059003	5.16	08 059005	6.00	08 059006	5.00	08 059007	7.00	08 059008	7.45	08 059009	7.00
08 059010	5.33	08 060001	28.35	08 060002	29.30	08 060003	29.75	08 060004	27.00	08 060005	30.00
08 060006	27.50	08 061001	27.00	08 061002	27.00	08 061003	18.95	08 061004	12.80	08 061005	6.00
08 061005	15.80	08 061006	7.00	08 061007	5.00	08 061008	10.80	08 061009	9.90	08 062001	26.50
08 062002	16.00	08 062003	12.25	08 062004	25.43	08 062005	14.00	08 062006	23.15	08 062007	14.00
08 062008	21.90	08 063001	32.63	08 063002	26.55	08 063003	34.30	08 063004	36.15	08 063005	17.00
08 063006	20.00	08 063007	17.10	08 063008	15.00	08 064001	9.07	08 064002	12.80	08 064003	8.50
08 064004	39.20	08 064005	47.50	08 064006	10.00	08 064007	10.00	08 064008	47.00	08 064009	47.90
08 065002	44.15	08 065003	43.90	08 065004	48.63	08 065005	57.50	08 065006	39.35	08 065007	41.25
08 065008	44.15	08 066001	12.55	08 066002	13.48	08 066003	14.31	08 066004	14.80	08 066005	15.00
08 066006	12.65	08 066007	15.65	08 066008	13.65	08 066009	6.50	08 066010	6.20	08 067001	11.00
08 067002	178.88	08 067005	7.00	08 067006	5.85	08 067007	7.50	08 067008	62.00	08 068001	37.25
08 068002	22.68	08 068003	28.00	08 068004	30.40	08 068005	34.00	08 068006	31.50	08 068007	34.05
08 068008	34.53	08 069001	53.75	08 069002	50.40	08 069003	42.50	08 069004	61.65	08 069005	35.00
08 069006	48.60	08 069007	44.00	08 069008	52.15	08 070001	5.95	08 070002	5.60	08 070003	7.75
08 070004	11.58	08 070005	4.55	08 070006	12.00	08 070007	11.80	08 070008	11.20	08 071001	19.00
08 072002	11.58	08 072003	16.35	08 072004	13.00	08 073001	17.73	08 073002	19.65	08 073003	19.09
08 073004	15.00	08 073005	15.25	08 073006	12.75	08 073007	17.39	08 073008	19.30	08 073009	18.65
08 073010	19.20	08 073011	14.50	08 073012	24.00	08 073013	15.00	08 073014	18.55	08 074001	19.21
08 074002	13.25	08 074003	11.53	08 074004	17.10	08 074005	15.30	08 074006	17.00	08 075001	19.00
08 074008	17.78	08 074009	12.00	08 074010	12.25	08 075001	11.34	08 075002	11.30	08 075003	9.90
08 075004	9.75	08 075005	22.35	08 075006	11.85	08 075007	9.50	08 075008	9.50	08 075009	9.50
08 075010	10.00	08 076001	4.30	08 076002	5.22	08 076004	111.27	08 076006	50.00	08 076007	8.08
08 076009	16.30	08 077001	18.00	08 077002	22.50	08 077003	17.13	08 077004	14.25	08 077005	14.50
08 077004	19.80	08 077005	18.00	08 077006	22.50	08 077007	14.25	08 077008	13.25	08 077009	14.50
08 077010	14.00	08 078001	21.93	08 078002	32.90	08 078003	22.65	08 078004	24.70	08 078005	16.00
08 078006	15.50	08 078007	14.25	08 078008	19.65	08 079001	26.44	08 079002	11.50	08 079003	28.75
08 079004	25.00	08 079005	23.00	08 079006	18.75	08 079007	20.63	08 079008	10.00	08 080001	12.00
08 080002	11.85	08 080003	10.00	08 080004	11.35	08 080005	10.55	08 080006	10.90	08 080007	12.00
08 080008	10.00	08 081001	15.70	08 081002	15.75	08 081003	80.78	08 081004	16.55	08 081005	90.00
08 081006	12.50	08 081007	41.56	08 081008	14.10	08 082001	27.25	08 082002	26.15	08 082003	20.00
08 082004	25.00	08 082005	25.00	08 082006	10.00	08 083001	17.00	08 083002	17.00	08 083003	17.00
08 083004	6.88	08 083004	7.75	08 083005	9.70	08 083006	9.25	08 083007	15.00	08 083008	6.50
08 083009	10.00	08 084001	45.90	08 084002	42.40	08 084003	39.56	08 084004	34.90	08 085001	18.70
08 085002	14.33	08 085003	14.50	08 085004	15.40	08 085005	20.00	08 085006	17.30	08 085007	14.00
08 085008	140.00	08 086001	15.20	08 086002	28.00	08 086003	24.70	08 086004	24.70	08 086005	24.87
08 087002	11.00	08 087003	9.75	08 087004	12.43	08 088001	18.50	08 088002	22.05	08 088003	20.70
08 088004	21.90	08 089001	19.85	08 089002	17.10	08 089003	15.25	08 089004	19.50	08 089005	15.68
08 089006	23.60</										

Clave	Precio Promedio										
08 149008	178.00	08 149009	115.00	08 149010	149.00	08 149011	339.00	08 149012	229.99	08 150001	79.00
08 150002	179.99	08 150003	199.00	08 150004	99.00	08 150005	140.00	08 150006	449.00	08 150007	59.90
08 150008	169.99	08 150009	269.00	08 150010	79.90	08 150011	120.00	08 150012	169.00	08 150013	58.00
08 151002	274.00	08 151003	140.00	08 151004	140.00	08 151005	140.00	08 151006	140.00	08 151007	140.00
08 151008	249.00	08 151009	78.00	08 151010	129.99	08 151011	169.00	08 151012	90.00	08 152001	799.00
08 152002	195.96	08 152003	189.00	08 152004	150.00	08 152005	479.00	08 152006	479.00	08 152007	349.00
08 152008	319.99	08 152009	279.00	08 152010	284.99	08 152011	859.00	08 152012	599.00	08 153001	68.00
08 153002	21.00	08 153003	15.00	08 153004	21.00	08 153005	34.00	08 153006	34.00	08 153007	64.00
08 153008	19.99	08 153009	59.00	08 153010	21.90	08 153011	60.00	08 153012	45.00	08 154001	40.00
08 154002	35.00	08 154003	39.80	08 154004	27.99	08 154005	50.00	08 154006	65.00	08 154007	40.00
08 154008	35.00	08 154009	55.00	08 154010	19.90	08 154011	159.00	08 154012	22.99	08 155001	50.00
08 155002	39.99	08 155003	39.00	08 155004	30.00	08 155005	11.90	08 155006	44.99	08 155007	38.00
08 155008	30.00	08 155009	20.00	08 155010	27.99	08 155011	18.00	08 155012	18.00	08 156001	150.00
08 156002	209.99	08 156003	125.00	08 156004	198.00	08 156005	249.00	08 156006	189.00	08 156007	399.00
08 156008	349.00	08 156009	108.00	08 156010	119.00	08 156011	98.00	08 156012	95.00	08 157001	21.90
08 157002	40.00	08 157003	23.90	08 157004	19.99	08 157005	36.00	08 157006	65.00	08 157007	38.00
08 157008	48.99	08 157009	78.00	08 157010	26.90	08 157011	79.00	08 157012	24.85	08 158001	899.00
08 158003	99.90	08 158004	495.00	08 158006	128.00	08 158007	699.00	08 158011	199.00	08 158012	258.00
08 158015	799.00	08 158016	379.99	08 158018	1599.00	08 158020	1199.00	08 158023	349.00	08 159001	199.00
08 159002	100.00	08 159003	70.00	08 159004	79.05	08 160002	319.00	08 160003	469.00	08 160004	349.00
08 160007	189.00	08 160010	548.00	08 160012	140.00	08 160013	429.00	08 160015	859.00	08 160018	459.80
08 160019	329.00	08 160022	129.00	08 160025	299.00	08 160026	140.00	08 160028	329.00	08 160030	138.00
08 161004	96.80	08 162001	105.00	08 162002	170.00	08 162003	128.00	08 162004	89.90	08 163001	350.00
08 163002	909.00	08 163004	465.00	08 163007	159.00	08 163008	301.90	08 163009	179.00	08 163011	289.00
08 163012	290.55	08 163015	33.55	08 163016	74.00	08 163017	489.00	08 163018	199.00	08 163019	190.00
08 164003	99.00	08 164008	579.00	08 164009	329.00	08 164013	1399.00	08 164015	899.00	08 164016	245.00
08 164020	440.00	08 164026	285.00	08 164031	229.00	08 164032	246.05	08 164034	319.00	08 165001	439.00
08 165004	599.00	08 165008	369.55	08 165009	299.00	08 165010	849.00	08 165011	369.00	08 165012	390.00
08 165019	349.00	08 165025	849.00	08 165026	340.00	08 165028	699.00	08 165034	119.00	08 165035	119.00
08 166002	151.05	08 166004	249.00	08 166007	339.00	08 166008	230.00	08 166012	295.00	08 166015	79.00
08 166016	399.00	08 166017	382.00	08 166018	325.00	08 166019	499.00	08 166021	259.00	08 167001	14.90
08 167002	10.79	08 167003	18.50	08 167004	16.70	08 168005	50.00	08 168009	129.00	08 168011	19.90
08 168012	64.00	08 168013	15.00	08 168014	150.00	08 168015	120.00	08 168016	24.00	08 168018	149.00
08 168021	179.00	08 168022	150.00	08 168024	150.00	08 169001	24.00	08 169002	30.50	08 169003	30.00
08 169004	30.50	08 170001	12.00	08 170002	80.00	08 170003	12.00	08 170004	12.50	08 171001	185.00
08 171002	919.00	08 171003	219.00	08 171004	89.90	08 171005	959.99	08 171006	158.00	08 171007	175.00
08 171008	248.00	08 171009	549.00	08 171010	99.99	08 171011	309.00	08 171012	239.99	08 172001	799.00
08 172002	1725.00	08 172003	229.00	08 172004	1600.00	08 172005	299.00	08 172006	100.00	08 172007	566.62
08 172008	566.62	08 172009	0.40	08 172010	0.40	08 182001	1710.04	08 182002	1710.04	08 182003	1710.04
08 182004	1710.04	08 182005	1710.04	08 182006	1710.04	08 183001	2789.05	08 184001	1080.00	08 184002	379.50
08 184003	29.00	08 184004	406.00	08 184005	1279.00	08 184006	179.00	08 184007	1275.00	08 184008	1275.00
08 184009	445.00	08 184010	147.64	08 184011	807.00	08 184012	362.00	08 184013	662.00	08 184014	662.00
08 184015	110.00	08 184016	225.00	08 184018	109.45	08 184020	36.00	08 184021	245.00	08 184022	174.00
08 185001	139.30	08 185002	280.74	08 185003	419.99	08 185004	71.23	08 185005	68.41	08 185006	68.41
08 186001	235.20	08 186002	235.20	08 186003	35.00	08 186004	35.00	08 186005	309.16	08 186006	35.00
08 187001	257.73	08 187002	872.42	08 187003	2617.22	08 187004	172.15	08 188001	20.16	08 188002	309.26
08 188003	61.68	08 188004	86.39	08 188005	111.10	08 188006	135.81	08 188007	160.52	08 188008	309.26
08 188009	381.67	08 188010	454.08	08 188011	598.91	08 188012	888.56	08 188013	1783.96	08 188014	2633.95
08 188015	3483.94	08 188016	4163.94	08 188017	4333.93	08 188018	5183.92	08 188019	6033.91	08 188020	6883.90
08 189001	7733.89	08 189002	8543.88	08 189003	9443.87	08 189004	10233.86	08 189005	11023.85	08 189006	11913.84
08 189007	10.54	08 189008	10.54	08 189009	5.69	08 189004	5.69	08 190001	479.98	08 191001	7.14
08 191002	3.69	08 191003	7.14	08 191004	3.69	08 191005	7.14	08 191006	3.69	08 191007	7.14
08 191008	1.79	08 191009	7.14	08 191010	7.14	08 192001	28.00	08 192002	18.75	08 192003	28.00
08 193001	31.69	08 193002	31.00	08 193003	2437.00	08 193004	2437.00	08 193005	698.00	08 193006	700.00
08 193005	228.00	08 193006	399.00	08 193007	450.00	08 194001	700.00	08 194002	3300.00	08 194003	1800.00
08 194004	150.00	08 194005	1800.00	08 194006	2400.00	08 194007	370.00	08 194008	200.00	08 194009	3400.00
08 194010	2800.00	08 195001	50.00	08 195002	50.00	08 195003	45.00	08 195004	60.00	08 195005	250.00
08 195006	64.00	08 195007	99.00	08 195008	398.00	08 195009	160.00	08 195010	160.00	08 195011	160.00
08 206002	3899.00	08 207001	4999.00	08 207002	5999.00	08 207003	3599.00	08 207006	5098.00	08 208001	2101.80
08 208002	2015.00	08 208003	2499.00	08 208004	2445.00	08 209001	7999.00	08 209002	7999.00	08 209003	8299.00
08 209005	6599.00	08 210001	3715.00	08 210002	5249.00	08 210003	8599.00	08 210004	22480.00	08 211001	4990.00
08 211002	1110.00	08 211003	5490.00	08 211004	2490.00	08 211005	2490.00	08 211006	2490.00	08 211007	2490.00
08 212004	3999.00	08 213001	5790.00	08 213002	6999.00	08 213003	8099.00	08 213004	7499.00	08 214001	8199.00
08 214002	5565.00	08 214003	7598.15	08 214004	5199.00	08 215001	4899.00	08 215002	6899.00	08 215003	8999.00
08 215004	5110.00	08 216002	1475.00	08 216003	539.00	08 216006	319.00	08 216007	599.00	08 216008	159.00
08 216009	2160.00	08 216010	1398.00	08 216011	1198.00	08 216012	1498.00	08 216013	2198.00	08 216014	2198.00
08 217001	3399.00	08 217002	4199.00	08 217003	10279.00	08 217004	4200.00	08 218001	979.00	08 218002	268.00
08 218003	350.00	08 218004	259.00	08 218005	1899.00	08 219002	199.00	08 219004	308.00	08 219005	278.00
08 220001	869.00	08 220003	849.00	08 220004	299.00	08 220005	878.00	08 221001	3999.00	08 221002	5990.00
08 221004	3210.00	08 221005	11790.00	08 221006	4.89	08 221007	792.00	08 222001	399.00	08 222002	1149.00
08 222003	9999.00	08 222004	6899.00	08 222005	4990.00	08 222006	11999.00	08 222007	5998.00	08 222008	4290.00
08 223003	1799.00	08 223005	7798.00	08 224001	700.00	08 224002	799.00	08 224003	4329.01	08 224004	565.00
08 225001	799.00	08 225002	1144.50	08 225003	1199.00	08 225004	899.00	08 226001	5.50	08 226002	10.00
08 226003	62.94	08 226004	4.89	08 226005	10.30	08 226006	51.00	08 227001	21.80	08 227002	36.00
08 226001	23.90	08 228002	49.00	08 228003	43.00	08 228004	51.00	08 229001	60.90	08 229002	36.00
08 229003	23.90	08 229004	10.25	08 230001	59.90	08 230002	58.00	08 230003	60.90	08 230004	32.90
08 231001	293.00	08 231002	57.00	08 231003	239.00	08 231004	220.00	08 232001	167.00	08 232002	79.00
08 232003	174.00	08 232004	65.00	08 233001	28.00	08 233002	58.00	08 233003	22.09	08 233004	60.00
08 234001	26.75	08 234003	29.00	08 235001	129.00	08					

Clave	Precio Promedio										
08 344003	75.50	08 344004	60.00	08 345001	35.40	08 345002	18.80	08 345003	25.00	08 345004	23.56
08 345005	12.50	08 345006	39.90	08 346001	20.00	08 346002	24.90	08 346003	45.90	08 346004	38.25
08 347001	1966.63	08 347002	8258.25	08 347003	2897.15	08 347004	2401.50	08 347005	2253.00	08 347006	2399.00
08 348001	1211.00	08 348002	1076.50	08 348003	650.00	08 348004	1585.50	08 348005	1719.00	08 348006	1460.00
08 348007	949.00	08 348008	999.00	08 348009	1649.00	08 348010	1125.00	08 348011	1025.00	08 348012	1966.00
08 348013	2080.50	08 348014	900.00	08 348015	1666.00	08 348016	1349.50	08 348017	1041.00	08 348018	3145.00
08 348019	773.50	08 348020	965.00	08 348021	955.00	08 348022	3215.50	08 348023	3600.50	08 348024	1803.00
08 348025	1920.00	08 348026	1095.00	08 348027	770.00	08 348028	900.00	08 348029	880.00	08 348030	725.00
08 349001	35.00	08 349002	135.00	08 349003	34.00	08 349004	25.00	08 349005	30.20	08 349006	11.90
08 350003	25.00	08 350004	17.00	08 351001	339.00	08 351002	309.00	08 351003	167.85	08 351004	544.00
08 352001	220.00	08 352002	120.00	08 352003	10.00	08 352004	28.00	08 352005	59.00	08 352006	150.00
08 353001	20.00	08 353002	55.00	08 353003	200.00	08 353006	220.00	08 353007	350.00	08 353008	400.00
08 354001	50.50	08 354004	35.00	08 354003	40.00	08 354004	360.00	08 355001	8.00	08 355002	32.45
08 355003	198.85	08 359004	164.00	08 359005	81.63	08 359006	149.00	08 360001	30.98	08 360002	132.45
08 357001	19.00	08 357002	30.00	08 357003	31.00	08 357004	31.00	08 357005	387.00	08 358002	98.00
08 358003	98.90	08 358004	309.00	08 358005	200.00	08 358006	398.00	08 359001	170.72	08 359002	189.00
08 359003	38.00	08 360004	37.00	08 361001	22.00	08 361002	2.50	08 361003	2490.00	08 361004	78.00
08 362001	39.00	08 362002	80.00	08 362003	39.00	08 362004	39.00	08 363001	910.00	08 363002	480.00
08 363003	2452.00	08 363004	1499.00	08 364001	259.00	08 364002	88.00	08 364003	219.00	08 364004	79.90
08 378001	72.50	08 378002	75.00	08 378003	42.00	08 378004	39.00	08 378005	55.00	08 378006	54.00
08 378007	2.00	08 378008	72.00	08 378009	55.00	08 378010	24.00	08 379001	178.00	08 379002	185.00
08 379003	206.00	08 379004	133.50	08 379005	160.00	08 379006	156.50	08 379007	118.00	08 379008	134.00
08 379009	153.00	08 379010	205.50	08 380002	40.00	08 380003	30.00	08 380005	43.00	08 380006	70.00
08 381001	7.00	08 381002	10.00	08 381003	4.00	08 381004	84.00	08 381005	379.00	08 381006	104.00
08 382003	6000.00	08 382004	3000.00	08 383001	3500.00	08 383002	14000.00	08 383003	6500.00	08 383004	7500.00
08 384001	214.06	08 384002	57.00	08 384003	458.20	08 384004	850.00	08 384005	190.05	08 384006	372.00
09 001001	11.50	09 001002	11.00	09 001003	61.84	09 001004	11.50	09 001005	12.00	09 001006	7.50
09 001007	20.23	09 001008	11.00	09 001009	8.50	09 001010	12.00	09 001011	47.22	09 001012	11.75
09 001013	11.50	09 001014	11.00	09 001015	11.25	09 001016	11.25	09 001017	12.00	09 001018	58.93
09 001019	11.50	09 001020	11.00	09 001021	38.97	09 001022	11.50	09 001023	12.00	09 001024	58.93
09 002001	8.00	09 002002	9.01	09 002003	11.00	09 002004	11.00	09 002005	40.00	09 002006	95.74
09 003001	10.45	09 003002	20.98	09 003003	81.76	09 003004	11.00	09 004001	3.50	09 004002	4.50
09 004003	4.75	09 005004	4.25	09 005005	6.75	09 005006	4.00	09 006001	32.35	09 006002	32.84
09 005003	2.50	09 005004	2.25	09 005005	3.00	09 005006	4.00	09 007001	155.00	09 007002	110.00
09 006003	32.03	09 006004	38.80	09 007001	63.45	09 007002	66.67	09 008001	17.75	09 008002	18.50
09 007005	100.00	09 007006	30.00	09 007007	195.00	09 007008	200.00	09 008001	52.77	09 008002	18.50
09 008003	21.63	09 010002	22.50	09 010003	24.22	09 010004	26.88	09 011001	60.80	09 011002	87.50
09 010003	39.17	09 011004	50.24	09 012001	9.00	09 012002	13.25	09 012003	30.31	09 012004	9.95
09 013001	105.29	09 013002	35.10	09 013003	54.50	09 013004	61.90	09 013005	88.14	09 013006	73.65
09 014001	14.11	09 015002	90.00	09 015003	60.40	09 015004	62.00	09 015005	36.00	09 015006	57.00
09 015001	38.55	09 016002	24.80	09 016003	23.65	09 016004	29.90	09 016005	30.00	09 016006	40.00
09 017001	54.00	09 017002	55.00	09 017003	49.00	09 017004	49.00	09 018001	65.51	09 018002	55.00
09 018003	51.00	09 019004	80.00	09 020001	54.00	09 020002	54.00	09 020003	46.55	09 020004	64.20
09 019003	75.50	09 019004	80.00	09 020001	54.00	09 020002	54.00	09 020003	46.55	09 020004	64.20
09 021001	73.65	09 021002	80.00	09 021003	82.00	09 021004	82.00	09 021005	94.50	09 021006	77.40
09 021007	84.00	09 021008	88.90	09 022001	82.00	09 022002	84.00	09 022003	89.00	09 022004	84.00
09 022005	84.00	09 023006	50.00	09 024001	54.00	09 024002	54.00	09 024003	84.00	09 024004	54.40
09 024005	84.00	09 024006	59.90	09 025001	139.90	09 025002	37.40	09 025003	82.19	09 025004	73.00
09 024005	38.00	09 026002	30.00	09 026003	32.00	09 026004	24.50	09 027001	25.40	09 027002	38.00
09 026001	34.00	09 027004	32.00	09 029001	11.00	09 029002	14.13	09 029003	22.50	09 029004	75.23
09 029001	62.70	09 029002	12.00	09 029003	71.90	09 029004	14.13	09 029005	32.00	09 029006	66.22
09 030001	55.30	09 030002	45.00	09 030003	44.31	09 030004	42.17	09 031001	70.00	09 031002	110.73
09 031003	41.20	09 031004	58.00	09 032001	66.55	09 032002	45.00	09 032003	52.50	09 032004	39.90
09 032005	64.79	09 032006	53.70	09 033001	200.00	09 033002	68.00	09 033003	459.36	09 033004	200.00
09 034001	142.44	09 034002	120.84	09 034003	14.00	09 034004	84.00	09 035001	103.00	09 035002	143.95
09 035003	38.05	09 035004	163.00	09 036001	117.50	09 036002	107.50	09 036003	151.13	09 036004	165.00
09 037001	36.25	09 037002	52.50	09 037003	41.80	09 037004	78.75	09 038001	162.50	09 038002	65.00
09 038003	35.00	09 038004	77.13	09 039001	80.00	09 039002	83.75	09 039003	129.90	09 039004	77.50
09 040001	80.00	09 040002	75.00	09 041001	75.00	09 041002	87.00	09 041003	74.00	09 041004	74.00
09 041003	41.52	09 041004	64.12	09 041005	73.16	09 041006	58.82	09 042001	117.86	09 042002	97.62
09 042003	409.52	09 042004	75.31	09 043001	12.79	09 043002	10.73	09 043003	12.20	09 043004	12.90
09 043005	11.80	09 043006	13.23	09 043007	14.00	09 043008	12.50	09 043009	12.00	09 043010	15.50
09 044001	84.36	09 045002	28.10	09 045003	17.00	09 045004	39.44	09 046001	397.50	09 046002	238.00
09 045003	33.47	09 045004	29.10	09 045005	28.84	09 045006	36.78	09 046001	48.00	09 046002	45.00
09 046003	76.90	09 046004	68.80	09 047001	20.00	09 047002	22.40	09 047003	25.40	09 047004	29.24
09 047005	22.00	09 047006	47.06	09 048001	69.15	09 048002	115.50	09 048003	120.00	09 048004	89.45
09 049001	41.00	09 049002	14.00	09 049003	38.67	09 049004	28.72	09 050001	65.00	09 050002	70.00
09 050003	98.80	09 050004	76.00	09 051001	269.41	09 051002	125.00	09 051003	64.00	09 051004	257.43
09 052001	31.56	09 052002	40.00	09 052003	28.50	09 052004	32.00	09 053001	90.00	09 053002	131.25
09 053003	68.93	09 053004	77.22	09 054001	84.00	09 054002	92.11	09 054003	127.31	09 054004	90.89
09 055001	57.90	09 056002	24.00	09 056003	17.00	09 056004	26.43	09 056005	25.98	09 056006	22.22
09 056001	44.19	09 056002	24.00	09 056003	17.00	09 056004	26.43	09 056005	25.98	09 056006	22.22
09 056007	31.67	09 056008	28.35	09 056009	20.76	09 056010	20.50	09 057001	30.13	09 057002	28.06
09 057003	26.50	09 057004	30.00	09 057005	35.40	09 057006	22.90	09 057007	30.00	09 057008	28.80
09 058001	18.13	09 058002	15.90	09 058003	11.50	09 058004	23.42	09 058005	12.00	09 058006	12.00
09 058007	7.50	09 058008	7.00	09 059001	9.67	09 059002	8.75	09 059003	7.50	09 059004	7.75
09 059005	9.00	09 059006	7.25	09 059007	9.00	09 059008	8.32	09 060001	35.00	09 060002	19.90
09 060003	28.00	09 060004	33.90	09 060005	30.00	09 060006	33.61	09 060007	29.00	09 060008	30.40
09 061001	16.25	09 061002	23.00	09 061003	7.50	09 061004	10.00	09 060005	12.50	09 061006	18.00
09 061007	8.00	09 061008	12.00	09 062001	21.03	09 062002	21.87	09 062003	26.00	09 062004	20.00
09 062005	17.50	09 062006	20.00</								

Clave	Precio Promedio										
09 119003	87.14	09 119004	100.00	09 119005	131.18	09 119006	224.01	09 120001	101.83	09 120002	96.00
09 120003	338.56	09 120004	141.50	09 120005	114.29	09 120006	125.00	09 121001	119.87	09 121002	104.00
09 121003	213.32	09 121004	146.59	09 122001	30.00	09 122002	22.00	09 122003	27.00	09 122004	34.50
09 122005	29.00	09 134006	269.00	09 134007	99.90	09 134008	369.00	09 134009	469.00	09 134010	199.90
09 134005	179.00	09 134013	120.00	09 135001	89.90	09 135002	129.00	09 135003	59.90	09 135004	30.66
09 134012	829.00	09 135006	49.90	09 135007	60.00	09 135008	34.90	09 135009	75.00	09 135011	34.99
09 135005	45.90	09 135013	105.00	09 136001	44.90	09 136002	44.90	09 136003	44.90	09 136004	35.00
09 135012	140.00	09 136006	39.90	09 136007	29.90	09 136008	24.99	09 136009	25.00	09 136010	35.00
09 136005	29.50	09 136012	29.00	09 137001	179.90	09 137002	599.00	09 137003	219.00	09 137004	249.00
09 136011	10.99	09 137006	199.00	09 137007	199.90	09 137008	159.99	09 137009	269.00	09 137010	119.99
09 137005	209.00	09 137012	269.00	09 138001	1999.00	09 138002	1990.00	09 138003	1590.00	09 138004	990.00
09 137011	699.00	09 138006	1270.00	09 138007	890.00	09 138008	1989.00	09 138009	2190.00	09 138010	1790.00
09 138005	690.00	09 138012	2799.00	09 139001	249.00	09 139002	639.00	09 139003	199.00	09 139004	399.00
09 138011	3032.00	09 139006	179.00	09 139007	119.00	09 139008	250.00	09 139009	139.99	09 139010	499.00
09 139005	249.00	09 139012	139.99	09 140001	149.90	09 140002	250.00	09 140003	249.00	09 140004	125.90
09 139011	150.00	09 140006	69.90	09 140007	189.00	09 140008	139.00	09 140009	179.00	09 140010	280.00
09 140005	149.90	09 140012	249.00	09 141001	239.00	09 141002	199.00	09 141003	139.99	09 141004	179.90
09 140011	279.00	09 141006	129.90	09 141007	129.00	09 141008	379.00	09 141009	199.00	09 141010	229.00
09 141005	109.99	09 141012	198.90	09 142001	129.00	09 142002	39.00	09 142003	139.00	09 142004	129.00
09 141011	499.00	09 142006	49.90	09 142007	54.90	09 143001	9.90	09 143002	39.90	09 143003	40.00
09 142005	29.90	09 143006	13.90	09 143007	54.90	09 143008	20.00	09 143009	25.00	09 143010	24.00
09 142012	29.90	09 143013	59.90	09 144001	460.00	09 144002	329.00	09 144003	199.00	09 144004	229.00
09 143005	64.90	09 144006	149.00	09 145001	450.00	09 145002	249.00	09 145003	168.62	09 145004	139.90
09 143012	10.90	09 145006	159.90	09 145007	179.00	09 145008	599.00	09 145009	199.00	09 145010	299.90
09 144005	139.00	09 145012	88.90	09 146001	350.00	09 146002	429.00	09 146003	399.99	09 146004	239.00
09 144011	268.00	09 146006	189.00	09 146007	339.99	09 146008	499.00	09 146009	379.00	09 146010	269.00
09 145005	499.00	09 146013	1399.00	09 146014	99.90	09 146015	119.90	09 146016	149.90	09 146017	159.00
09 145011	299.00	09 146019	169.90	09 146020	169.90	09 146021	299.00	09 146022	299.00	09 146023	999.00
09 146005	999.00	09 147003	230.00	09 147004	299.00	09 147005	599.99	09 147006	499.00	09 147007	899.00
09 146012	499.00	09 147013	119.00	09 147014	449.00	09 147015	449.00	09 147016	159.00	09 147017	899.00
09 146018	169.90	09 148002	579.00	09 148003	149.90	09 148004	139.00	09 148005	159.00	09 148006	200.00
09 147002	995.00	09 148008	289.00	09 148009	199.00	09 148010	649.00	09 148011	199.00	09 148012	229.00
09 147008	1490.00	09 148014	379.00	09 149001	159.90	09 149002	159.00	09 149003	129.00	09 149004	139.00
09 148001	159.00	09 149006	189.00	09 149007	179.90	09 149008	179.00	09 149009	159.00	09 149010	594.00
09 148007	149.95	09 149012	259.00	09 150001	119.00	09 150002	96.05	09 150003	89.90	09 150004	149.00
09 148013	89.99	09 150006	79.90	09 150007	89.90	09 150008	89.00	09 150009	299.00	09 150010	89.99
09 149005	129.00	09 150012	79.00	09 151001	119.00	09 151002	80.00	09 151003	149.00	09 151004	59.00
09 149011	228.00	09 151006	119.00	09 151007	169.00	09 151008	199.00	09 151009	119.00	09 151010	94.00
09 150005	79.90	09 151012	180.00	09 152001	169.00	09 152002	199.00	09 152003	99.90	09 152004	259.00
09 150011	150.00	09 152006	159.00	09 152007	110.00	09 152008	479.00	09 152009	130.00	09 152010	279.00
09 151005	151.005	09 152012	489.00	09 153001	87.50	09 153002	60.00	09 153003	74.90	09 153004	14.90
09 151011	319.00	09 153006	24.90	09 153007	59.00	09 153008	49.00	09 153009	130.00	09 153010	54.00
09 152005	229.00	09 153012	33.00	09 154001	13.00	09 154002	40.00	09 154003	34.90	09 154004	34.90
09 152011	190.00	09 154006	26.90	09 154007	49.90	09 154008	14.90	09 154009	10.00	09 154010	24.90
09 153005	21.905	09 154012	29.00	09 155001	34.90	09 155002	20.00	09 155003	45.90	09 155004	36.90
09 153011	35.00	09 155006	32.00	09 155007	39.90	09 155008	22.00	09 155009	25.00	09 155010	32.00
09 154005	19.90	09 155012	20.00	09 156001	179.00	09 156002	219.00	09 156003	99.00	09 156004	279.00
09 154011	20.00	09 156006	89.90	09 156007	179.00	09 156008	249.00	09 156009	99.00	09 156010	279.00
09 155005	24.90	09 156012	159.00	09 157001	47.90	09 157002	19.00	09 157003	39.90	09 157004	16.90
09 155011	219.00	09 157006	16.90	09 157007	29.90	09 157008	50.00	09 157009	29.90	09 157010	89.00
09 156005	159.00	09 158006	179.00	09 158007	299.00	09 158008	249.90	09 158009	499.00	09 158010	269.99
09 156011	269.00	09 158013	489.00	09 159001	200.00	09 159002	125.00	09 159003	665.00	09 159004	135.00
09 157005	29.90	09 160002	198.00	09 160003	139.90	09 160004	214.00	09 160005	169.00	09 160006	129.00
09 157011	39.90	09 160006	129.00	09 160007	619.00	09 160008	319.00	09 160009	479.00	09 160010	289.00
09 158005	299.90	09 161002	385.00	09 161003	468.00	09 161004	456.00	09 162001	308.00	09 162002	430.00
09 158012	308.00	09 162004	465.00	09 162005	199.00	09 163002	1399.00	09 163003	239.00	09 163004	1499.00
09 160001	199.90	09 163006	399.00	09 163007	1299.00	09 163008	289.00	09 163010	599.00	09 163011	859.00
09 160007	199.00	09 164006	469.00	09 164007	299.00	09 164008	259.00	09 164009	359.00	09 164010	309.00
09 161001	375.00	09 164014	299.00	09 165001	379.00	09 165002	399.00	09 165003	849.00	09 165004	549.00
09 162003	385.00	09 165006	379.00	09 165007	650.00	09 165008	650.00	09 165009	399.00	09 165010	619.00
09 163005	699.00	09 166013	379.00	09 166014	659.00	09 166015	489.00	09 166016	479.00	09 166017	489.00
09 163012	899.00	09 166006	379.00	09 166007	250.00	09 166008	459.00	09 166010	179.00	09 166011	489.00
09 164005	299.00	09 166013	379.00	09 167001	80.00	09 167002	100.00	09 167003	50.00	09 167004	40.00
09 164013	519.00	09 168002	395.00	09 168003	99.00	09 168004	349.00	09 168005	449.00	09 168006	295.00
09 165005	599.00	09 168006	395.00	09 168007	395.00	09 168008	349.00	09 168009	299.00	09 168010	429.00
09 165013	409.00	09 169002	75.00	09 169003	120.00	09 169004	80.00	09 169005	60.00	09 169006	60.00
09 166005	359.00	09 170004	60.00	09 171001	220.00	09 171002	359.00	09 171003	500.00	09 171004	449.00
09 166012	419.00	09 171006	99.00	09 171007	2019.00	09 171008	399.00	09 171009	319.00	09 171010	290.00
09 168001	159.00	09 172006	1289.00	09 172007	900.00	09 172008	2099.00	09 172009	575.12	09 172010	420.00
09 168007	409.00	09 182002	4077.82	09 182003	4077.82	09 182004	4077.82	09 182005	4077.82	09 182006	4077.82
09 169001	60.00	09 184001	945.42	09 184002	2794.00	09 184003	366.88	09 184004	284.39	09 184005	1315.00
09 170005	159.00	09 184007	999.00	09 184008	162.00	09 184009	594.00	09 184010	99.00	09 184011	339.00
09 171011	924.00	09 184013	63.00	09 184014	58.00	09 184015	128.50	09 184016	348.00	09 184017	269.00
09 172005	630.00	09 184019	63.00	09 184020	66.00	09 185001	173.07	09 185002	209.22	09 185003	263.00
09 182001	4077.82	09 185005	209.00	09 185006	263.07	09 185007	510.00	09 185008	14.00	09 185009	450.00
09 183001	4283.55	09 185005	400.00	09 185006	350.00	09 187001	1020.90	09 187002	1289.91	09 187003	2026.00
09 184006	189.00	09 188001	112.56	09 188002	185.22	09 188003	257.64	09 188010	330.05	09 188011	522.58
09 184012	140.00	09 188013	1101.88	09 188014	1826.01	09 188015	2550.14	09 188016	3129.45	09 188017	3274.27
09 184018	172.91	09 188019	4722.53	09 188020	5446.66	09 188021	6170.79	09 18802			

Clave	Precio Promedio										
09 274001	2290.00	09 274002	2160.00	09 274003	2755.00	09 274004	1773.00	09 275001	100.00	09 275002	100.00
09 275003	150.00	09 275004	88.00	09 276001	600.00	09 276002	600.00	09 276003	500.00	09 276004	600.00
09 277001	15000.00	09 277002	14000.00	09 277003	15000.00	09 277004	22500.00	09 278001	200.00	09 278002	260.00
09 278003	150.00	09 278004	225.00	09 279001	200.00	09 279002	110.00	09 279003	90.00	09 279004	100.00
09 280001	85.20.00	09 281001	120.00	09 281002	20.00	09 281003	20.00	09 281004	100.00	09 282001	200.00
09 281001	36.13	09 281002	79.18	09 281003	70.20	09 281004	111.27	09 282001	259.00	09 282002	495.00
09 282003	519.00	09 282004	849.00	09 283001	10.50	09 283002	60.00	09 283003	43.33	09 283004	84.20
09 283005	40.56	09 283006	53.00	09 284001	143.33	09 284002	142.26	09 284003	105.23	09 284004	226.67
09 284005	289.33	09 284006	179.90	09 285001	39.50	09 285002	34.50	09 285003	162.25	09 285004	32.25
09 286001	238.46	09 286002	135.80	09 286003	53.57	09 286004	164.25	09 287001	40.90	09 287002	33.50
09 287003	32.95	09 287004	60.50	09 288001	71.90	09 288002	78.50	09 288003	165.00	09 288004	101.50
09 289001	80.00	09 289002	15.09	09 289003	21.20	09 289004	65.00	09 290001	15.63	09 290002	149.90
09 290003	60.00	09 290004	165.00	09 291001	33.90	09 291002	18.40	09 291003	43.50	09 291004	29.25
09 292001	94.55	09 292002	54.95	09 292003	161.00	09 292004	90.00	09 293001	21.70	09 293002	9.00
09 293003	21.99	09 293004	15.00	09 294001	18.50	09 294002	14.36	09 294003	8.50	09 294004	24.05
09 295001	7.46	09 295002	13.00	09 295003	18.90	09 295004	18.95	09 305001	6.60	09 305002	5.60
09 305003	5.60	09 305004	6.60	09 306001	6.60	09 306002	5.60	09 306003	3.30	09 306004	6.60
09 307001	65.00	09 307002	60.00	09 307003	55.00	09 307004	40.00	09 309001	137.00	09 309002	590.00
09 309003	890.00	09 309004	525.00	09 310001	3822.25	09 310002	2443.75	09 310003	1480.00	09 310004	2076.75
09 311001	11000.00	09 311002	136100.00	09 311003	256900.00	09 311004	195050.00	09 311005	143900.00	09 311006	279000.00
09 311007	279300.00	09 311008	138200.00	09 311009	376200.00	09 311010	237500.00	09 311011	189600.00	09 311012	260900.00
09 312001	2260.00	09 312002	2690.00	09 312003	26.00	09 312004	2600.00	09 313001	9.03	09 313002	6.42
09 314001	10.09	09 314002	10.09	09 315001	53.39	09 315002	53.33	09 315003	52.85	09 315004	63.42
09 316001	1370.00	09 316002	919.00	09 316003	896.00	09 316004	1692.50	09 317001	190.00	09 317002	210.00
09 317003	457.00	09 317004	150.00	09 318001	1150.00	09 318002	1350.00	09 318003	1874.80	09 318004	971.80
09 319001	10452.35	09 319002	10452.34	09 319003	10452.35	09 320001	318.30	09 320002	3168.35	09 320003	3168.35
09 320004	3168.65	09 320005	3168.65	09 320006	3168.65	09 321001	4640.00	09 321002	14000.00	09 321003	290.00
09 321004	364.00	09 322001	90.00	09 322002	190.00	09 322003	75.00	09 322004	90.00	09 323001	290.00
09 323002	360.00	09 323003	464.00	09 323004	500.00	09 324038	21.70	09 324058	19.00	09 324059	11.00
09 325001	18.00	09 325002	26.00	09 325003	46.87	09 325004	509.50	09 326001	357.50	09 326002	273.33
09 336001	2421.67	09 336002	2524.17	09 336003	1725.00	09 336004	2884.17	09 337001	3167.92	09 337002	2933.33
09 337003	3608.33	09 337004	4629.58	09 338001	2116.67	09 338002	6291.67	09 338003	1899.67	09 338004	3433.33
09 339001	1650.00	09 339002	2283.33	09 339003	3482.50	09 339004	3125.00	09 340001	166.67	09 340002	1625.00
09 340003	38.33	09 340004	1050.00	09 341001	46.87	09 341002	1490.00	09 342001	62.00	09 342002	19400.90
09 342001	2996.67	09 342002	3225.00	09 342003	4241.67	09 342004	2650.00	09 343001	290.00	09 343002	170.00
09 343003	110.00	09 343004	170.00	09 343005	299.00	09 343006	145.00	09 343007	299.00	09 343008	213.00
09 343009	160.00	09 343010	225.00	09 343011	215.00	09 343012	299.00	09 343013	300.00	09 343014	213.00
09 344001	1205.00	09 344002	2205.00	09 345001	29.00	09 345002	113.90	09 345003	9.03	09 345004	32.25
09 345003	24.70	09 345004	33.90	09 345005	25.12	09 345006	42.00	09 346001	149.00	09 346002	7.50
09 346003	3.63	09 346004	49.00	09 347001	3988.49	09 347002	2285.00	09 347003	4265.50	09 347004	1929.63
09 347005	9337.00	09 347006	4609.83	09 348001	1011.50	09 348002	1041.25	09 348003	1050.00	09 348004	821.00
09 348005	455.00	09 348006	465.00	09 349001	370.00	09 349002	130.00	09 349003	130.00	09 349004	1220.00
09 348011	280.00	09 348012	300.00	09 349001	35.50	09 349002	55.00	09 349003	55.00	09 349004	56.00
09 350001	45.00	09 350002	30.00	09 350003	55.00	09 350004	28.00	09 351001	575.00	09 351002	355.00
09 351003	429.00	09 351004	734.00	09 352001	75.00	09 352002	120.00	09 352003	20.00	09 352004	10.00
09 352005	35300.00	09 353006	400.00	09 354001	95.00	09 354002	45.00	09 354003	1665.00	09 354004	320.00
09 353005	910.00	09 353006	400.00	09 354001	95.00	09 354002	45.00	09 354003	50.00	09 354004	100.00
09 355001	389.00	09 355002	10.00	09 355003	220.00	09 355004	10.00	09 356001	7.00	09 356002	12.00
09 356003	10.00	09 356004	972.00	09 357001	35.00	09 357002	27.00	09 357003	37.00	09 357004	37.00
09 358001	459.00	09 358002	45.00	09 359001	25.00	09 359002	25.00	09 359003	280.00	09 359004	35.00
09 359001	138.00	09 359002	125.65	09 359003	89.00	09 359004	120.00	09 360001	128.00	09 360002	107.00
09 360001	24.95	09 360002	60.26	09 360003	29.95	09 360004	31.44	09 361001	140.00	09 361002	899.00
09 361003	1850.00	09 361004	5.00	09 362001	88.00	09 362002	39.00	09 362003	35.00	09 362004	35.00
09 363001	150.00	09 363002	36.00	09 363003	400.00	09 363004	22.00	09 364001	245.00	09 364002	220.00
09 364003	50.50	09 364004	249.00	09 365001	47.00	09 365002	84.00	09 366001	57.00	09 366002	40.00
09 378005	50.00	09 378006	75.00	09 378007	60.00	09 378008	49.00	09 378009	55.00	09 378010	89.00
09 379001	215.00	09 379002	190.00	09 379003	55.00	09 379004	95.00	09 379005	145.00	09 379006	155.50
09 379007	130.00	09 379008	202.00	09 379009	90.00	09 379010	96.00	09 380001	50.00	09 380002	13.00
09 380003	11.00	09 380004	15.00	09 380005	47.00	09 380006	49.00	09 380007	62.00	09 380008	107.00
09 382001	500.00	09 382002	3500.00	09 382003	500.00	09 382004	3000.00	09 383001	9702.25	09 383002	8640.00
09 383003	21024.00	09 383004	22050.00	09 384003	59.00	09 384004	1170.00	09 384005	59.00	09 384006	59.00
09 384007	1109.00	09 384008	889.00	09 384009	10.00	09 384010	42.86	09 384011	10.00	09 384012	9.00
09 385001	7.50	09 385002	9.00	09 385003	9.00	09 385004	44.86	09 385005	9.00	09 385006	10.00
09 001011	7.50	09 001012	9.00	09 001013	9.00	09 001014	10.00	09 001015	9.00	09 001016	10.00
09 001017	9.00	09 001018	9.00	09 001019	9.00	09 001020	9.00	09 001021	6.90	09 001022	7.50
09 001023	22.60	09 001024	46.00	09 002001	21.00	09 002002	9.94	09 002003	7.60	09 002004	9.00
09 002005	8.41	09 002006	35.41	09 003001	22.48	09 003002	22.48	09 003003	22.48	09 003004	3.00
09 004001	4.20	09 004002	3.50	09 004003	3.00	09 004004	3.00	09 004005	3.00	09 004006	3.00
09 005001	1.50	09 005002	0.95	09 005003	1.00	09 005004	1.50	09 005005	2.00	09 005006	1.50
09 006001	34.23	09 006002	45.37	09 006003	48.35	09 006004	38.24	09 007001	72.00	09 007002	190.50
09 007003	77.24	09 007004	73.84	09 008001	73.68	09 008002	64.75	09 008003	51.70	09 008004	39.60
09 008001	19.88	09 008002	20.63	09 008003	73.68	09 008004	18.00	09 009001	35.29	09 009002	48.75
09 009003	55.56	09 009004	36.82	09 010001	9.00	09 010002	38.85	09 010003	41.63	09 010004	28.96
09 011001	50.48	09 011002	64.11	09 011003	41.12	09 011004	45.86	09 012001	11.34	09 012002	9.13
09 012003	12.48	09 012004	12.48	09 013001	12.48	09 013002	57.75	09 013003	17.13	09 013004	16.00
09 013005	34.50	09 013006	138.02	09 014001	14.38	09 014002	19.50	09 014003	17.13	09 014004	16.00
09 014005	13.85	09 014006	12.20	09 015001	51.00	09 015002	46.00	09 015003	43.23	09 015004	41.00
09 015005	32.00	09 015006	34.00	09 016001	28.68	09 016002	32.00	09 016003	30.00	09 016004	29.50
09 016005	25.33	09 016006	35.00	09 017001	130.18	09 017002	60.40	09 017003	61.25	09 017004	57.50
09 018001	56.50	09 01									

Clave	Precio Promedio												
10 081001	155.00	10 081002	17.58	10 081003	61.75	10 081004	24.05	10 081005	30.00	10 081006	19.50	10 081007	19.50
10 081007	36.00	10 081008	36.00	10 082001	23.83	10 082002	18.50	10 082003	20.25	10 082004	27.15	10 082005	6.13
10 082005	25.25	10 082006	23.00	10 082007	18.25	10 082008	19.25	10 083001	8.30	10 083002	6.13	10 083003	4.50
10 083003	5.38	10 083004	4.38	10 084001	22.88	10 084002	21.98	10 084003	29.25	10 084004	17.15	10 084005	11.04
10 084005	15.00	10 085004	10.20	10 085005	13.75	10 085006	13.25	10 085007	10.75	10 085008	11.00	10 086001	16.85
10 086001	16.85	10 086002	12.50	10 086003	12.38	10 086004	11.29	10 087001	12.18	10 087002	11.25	10 087003	11.41
10 087003	11.41	10 088001	21.00	10 088002	21.60	10 088003	121.00	10 088004	165.00	10 088005	22.50	10 088006	25.25
10 088006	25.25	10 089001	24.50	10 089002	83.50	10 089003	113.50	10 089004	90.00	10 089005	24.00	10 089006	20.00
10 089006	20.00	10 090001	28.50	10 090002	33.60	10 090003	25.00	10 090004	23.64	10 090005	12.20	10 090006	15.20
10 090006	15.20	10 091001	30.70	10 091002	22.79	10 091003	22.79	10 091004	32.93	10 091005	39.77	10 091006	26.33
10 091006	26.33	10 092001	33.33	10 092002	19.05	10 092003	30.63	10 092004	92.19	10 092005	21.21	10 092006	48.71
10 092006	48.71	10 093001	29.54	10 093002	10.63	10 093003	13.78	10 093004	37.38	10 093005	56.67	10 093006	41.48
10 093006	41.48	10 094001	98.75	10 094002	18.00	10 094003	15.00	10 094004	138.83	10 094005	139.95	10 094006	155.00
10 094006	155.00	10 095001	201.00	10 095002	147.58	10 095003	128.00	10 095004	128.00	10 095005	100.00	10 095006	91.57
10 095006	91.57	10 096001	5.80	10 096002	7.50	10 096003	11.50	10 096004	9.17	10 096005	10.83	10 096006	9.80
10 096006	9.80	10 097001	4.10	10 097002	10.00	10 097003	3.79	10 097004	4.33	10 097005	6.00	10 097006	9.20
10 097006	9.20	10 098001	37.62	10 098002	56.41	10 098003	56.41	10 098004	66.32	10 098005	160.00	10 098006	6.00
10 098006	6.00	10 099001	4.50	10 099002	472.13	10 099003	288.33	10 099004	288.33	10 099005	93.30	10 099006	442.50
10 099006	442.50	10 100001	90.00	10 100002	196.63	10 100003	106.63	10 100004	170.00	10 100005	399.00	10 100006	59.90
10 100006	59.90	10 101001	4.60	10 101002	94.44	10 101003	70.37	10 101004	70.37	10 101005	86.75	10 101006	72.50
10 101006	72.50	10 102001	297.50	10 102002	32.37	10 102003	70.40	10 102004	106.00	10 102005	107.20	10 102006	107.20
10 102006	107.20	10 103001	30.40	10 103002	288.00	10 103003	84.52	10 103004	30.00	10 103005	107.20	10 103006	107.20
10 103006	107.20	10 104001	26.00	10 104002	117.50	10 104003	149.00	10 104004	149.00	10 104005	139.00	10 104006	139.00
10 104006	139.00	10 105001	75.00	10 105002	68.00	10 105003	59.00	10 105004	200.00	10 105005	160.00	10 105006	160.00
10 105006	160.00	10 106001	130.00	10 106002	155.00	10 106003	205.00	10 106004	63.20	10 106005	183.00	10 106006	183.00
10 106006	183.00	10 107001	16.67	10 107002	23.08	10 107003	26.29	10 107004	23.08	10 107005	25.13	10 107006	25.13
10 107006	25.13	10 108001	25.74	10 108002	159.33	10 108003	173.33	10 108004	191.43	10 108005	127.55	10 108006	127.55
10 108006	127.55	10 109001	159.33	10 109002	75.90	10 109003	130.26	10 109004	150.00	10 109005	87.14	10 109006	87.14
10 109006	87.14	10 110001	140.25	10 110002	274.67	10 110003	150.00	10 110004	216.43	10 110005	96.00	10 110006	96.00
10 110006	96.00	10 111001	109.33	10 111002	46.00	10 111003	46.00	10 111004	133.33	10 111005	34.00	10 111006	34.00
10 111006	34.00	10 112001	28.00	10 112002	24.00	10 112003	24.00	10 112004	399.00	10 112005	529.00	10 112006	529.00
10 112006	529.00	10 113001	210.00	10 113002	290.00	10 113003	128.00	10 113004	128.00	10 113005	134017	10 113006	99.90
10 113006	99.90	10 114001	595.00	10 114002	89.90	10 114003	199.00	10 114004	135003	10 114005	210.00	10 114006	125.00
10 114006	125.00	10 115001	63.00	10 115002	60.00	10 115003	60.00	10 115004	150.00	10 115005	135014	10 115006	135.00
10 115006	135.00	10 116001	26.00	10 116002	34.99	10 116003	69.00	10 116004	69.00	10 116005	136002	10 116006	79.00
10 116006	79.00	10 117001	38.00	10 117002	33.00	10 117003	34.00	10 117004	10.99	10 117005	136008	10 117006	34.99
10 117006	34.99	10 118001	49.90	10 118002	19.90	10 118003	49.00	10 118004	599.00	10 118005	137002	10 118006	649.00
10 118006	649.00	10 119001	190.00	10 119002	237.00	10 119003	144.00	10 119004	144.00	10 119005	137008	10 119006	360.00
10 119006	360.00	10 120001	169.00	10 120002	599.00	10 120003	449.00	10 120004	4290.00	10 120005	138002	10 120006	1560.00
10 120006	1560.00	10 121001	1999.00	10 121002	1490.00	10 121003	1390.00	10 121004	299.99	10 121005	138008	10 121006	599.99
10 121006	599.99	10 122001	2490.00	10 122002	499.99	10 122003	1500.00	10 122004	163.90	10 122005	139002	10 122006	228.00
10 122006	228.00	10 123001	399.00	10 123002	149.00	10 123003	188.00	10 123004	139.90	10 123005	139008	10 123006	99.90
10 123006	99.90	10 124001	169.00	10 124002	1490.00	10 124003	350.00	10 124004	359.90	10 124005	140002	10 124006	429.00
10 124006	429.00	10 125001	73.00	10 125002	69.90	10 125003	240.00	10 125004	99.00	10 125005	140008	10 125006	429.00
10 125006	429.00	10 126001	138.00	10 126002	189.00	10 126003	279.00	10 126004	235.00	10 126005	141002	10 126006	230.00
10 126006	230.00	10 127001	158.00	10 127002	188.00	10 127003	238.00	10 127004	69.90	10 127005	141008	10 127006	305.00
10 127006	305.00	10 128001	139.00	10 128002	146.00	10 128003	146.00	10 128004	199.00	10 128005	142002	10 128006	279.00
10 128006	279.00	10 129001	36.00	10 129002	144.90	10 129003	131.90	10 129004	142015	10 129005	142019	10 129006	219.00
10 129006	219.00	10 130001	139.00	10 130002	39.00	10 130003	12.90	10 130004	34.90	10 130005	143006	10 130006	10.00
10 130006	10.00	10 131001	59.50	10 131002	69.90	10 131003	10.00	10 131004	88.00	10 131005	143015	10 131006	12.50
10 131006	12.50	10 132001	61.80	10 132002	34.90	10 132003	74.00	10 132004	44.00	10 132005	143016	10 132006	360.00
10 132006	360.00	10 133001	250.00	10 133002	281.65	10 133003	99.00	10 133004	599.00	10 133005	144008	10 133006	229.00
10 133006	229.00	10 134001	210.00	10 134002	149.00	10 134003	179.00	10 134004	320.00	10 134005	145002	10 134006	410.00
10 134006	410.00	10 135001	180.00	10 135002	198.00	10 135003	258.00	10 135004	219.00	10 135005	145008	10 135006	179.00
10 135006	179.00	10 136001	119.00	10 136002	159.00	10 136003	139.00	10 136004	50.00	10 136005	146016	10 136006	1299.00
10 136006	1299.00	10 137001	136.00	10 137002	199.00	10 137003	545.00	10 137004	560.00	10 137005	146025	10 137006	699.00
10 137006	699.00	10 138001	699.00	10 138002	239.00	10 138003	1449.00	10 138004	1449.00	10 138005	147014	10 138006	139.00
10 138006	139.00	10 139001	260.00	10 139002	1899.00	10 139003	150.00	10 139004	170.00	10 139005	147027	10 139006	999.00
10 139006	999.00	10 140001	279.00	10 140002	255.00	10 140003	198.00	10 140004	198.00	10 140005	148004	10 140006	199.00
10 140006	199.00	10 141001	149.00	10 141002	109.00	10 141003	149.00	10 141004	99.90	10 141005	148011	10 141006	147.90
10 141006	147.90	10 142001	119.00	10 142002	119.00	10 142003	199.00	10 142004	450.00	10 142005	148016	10 142006	360.00
10 142006	360.00	10 143001	118.00	10 143002	198.00	10 143003	198.00	10 143004	509.00	10 143005	149008	10 143006	289.00
10 143006	289.00	10 144001	75.00	10 144002	159.99	10 144003	124.99	10 144004	48.00	10 144005	150002	10 144006	189.00
10 144006	189.00	10 145001	130.00	10 145002	198.00	10 145003	138.00	10 145004	319.00	10 145005	150008	10 145006	279.00
10 145006	279.00	10 146001	119.00	10 146002	135.00	10 146003	135.00	10 146004	389.00	10 146005	151002	10 146006	450.00
10 146006	450.00	10 147001	30.00	10 147002	128.00	10 147003	89.90	10 147004	250.00	10 147005	151008	10 147006	239.00
10 147006	239.00	10 148001	39.90	10 148002	34.99	10 148003	29.99	10 148004	250.00	10 148005	152002	10 148006	580.00
10 148006	580.00	10 149001	80.00	10 149002	128.00	10 149003	110.00	10 149004	679.00	10 149005	152008	10 149006	509.00
10 149006	509.00	10 150001	115.00	10 150002	2								

Clave	Precio Promedio										
10 225001	3016.00	10 225003	2990.00	10 225005	998.00	10 225007	667.00	10 226001	309.00	10 226002	4.50
10 226003	4.20	10 226004	4.00	10 227001	10.00	10 227002	17.00	10 227003	11.34	10 227004	15.00
10 228001	46.00	10 228002	26.00	10 228003	46.80	10 228004	56.50	10 229001	35.00	10 229002	18.50
10 229003	33.00	10 229004	9.00	10 230001	56.90	10 230002	61.00	10 230003	33.00	10 230004	53.00
10 231001	3643.00	10 231002	169.00	10 231003	899.00	10 231004	899.00	10 231005	291.00	10 232008	24.00
10 232009	616.00	10 232010	355.00	10 233001	74.00	10 233004	51.90	10 233005	58.00	10 233006	42.90
10 234001	35.00	10 234002	50.00	10 235003	160.00	10 235004	370.00	10 235005	250.00	10 235006	874.50
10 236001	6.50	10 236002	7.50	10 236003	12.80	10 236004	85.00	10 236005	14.10	10 236006	79.90
10 236007	185.90	10 236008	293.00	10 237001	287.99	10 237002	619.00	10 237003	139.00	10 237004	539.00
10 238002	300.50	10 238003	124.00	10 238005	75.80	10 238006	68.00	10 239001	31.00	10 239002	109.00
10 239003	189.00	10 239004	15.90	10 240002	297.60	10 240003	695.00	10 240004	208.00	10 240005	33.90
10 241001	24.44	10 241002	23.50	10 241003	22.00	10 241004	16.00	10 241005	22.50	10 241006	22.15
10 241007	31.00	10 241009	30.00	10 242011	12.00	10 242012	36.20	10 242013	13.50	10 242014	13.24
10 242005	23.41	10 242006	20.15	10 243001	16.50	10 243002	9.57	10 243003	4.93	10 243004	5.73
10 244001	20.00	10 244002	24.29	10 244003	21.43	10 244004	19.50	10 244005	23.75	10 244006	19.71
10 245001	41.00	10 245002	36.20	10 245003	30.00	10 245004	38.15	10 246001	53.00	10 246002	39.90
10 246003	41.50	10 246004	12.25	10 256001	250.00	10 256002	222.00	10 256003	335.00	10 256004	149.00
10 256005	65.00	10 256006	76.00	10 257001	55.00	10 257002	320.00	10 257003	161.00	10 257004	49.50
10 258001	550.00	10 258002	269.00	10 258003	411.70	10 258004	228.00	10 259001	284.00	10 259002	120.00
10 259003	158.00	10 259004	190.00	10 259005	40.00	10 259006	190.00	10 260001	275.00	10 260002	181.00
10 260003	198.00	10 260004	267.50	10 260005	370.00	10 260006	751.50	10 261001	851.00	10 261002	66.70
10 261003	190.00	10 261004	435.00	10 262001	410.00	10 262002	480.00	10 262003	400.00	10 262004	230.00
10 263001	755.00	10 263002	719.50	10 263003	155.00	10 263004	245.00	10 263005	223.50	10 263006	608.20
10 263007	144.00	10 263008	359.00	10 263010	320.00	10 263011	970.00	10 263012	1720.00	10 263013	330.00
10 263014	543.00	10 263015	251.00	10 263016	454.00	10 263017	454.00	10 263018	63.00	10 263019	62.80
10 263020	119.00	10 263021	121.00	10 263022	120.00	10 263023	128.00	10 263024	150.00	10 263025	206.00
10 263026	278.00	10 263027	280.00	10 264001	289.00	10 264002	490.00	10 264003	360.00	10 264004	347.50
10 265001	57.00	10 265002	20.15	10 265003	49.60	10 265004	30.50	10 266001	26.00	10 266002	24.05
10 266003	20.00	10 266004	33.50	10 267001	1106.00	10 267002	350.00	10 267003	339.00	10 267004	2250.00
10 268001	280.00	10 268002	550.00	10 268003	245.00	10 268004	245.00	10 269001	480.00	10 269002	270.00
10 269003	180.00	10 269004	300.00	10 270001	1400.00	10 270002	800.00	10 270003	1800.00	10 270004	970.00
10 271001	18000.00	10 271002	5900.00	10 271003	2500.00	10 271004	19000.00	10 272001	380.00	10 272002	790.00
10 272003	400.00	10 272004	250.00	10 273001	350.00	10 273002	1037.00	10 273003	2120.00	10 273004	280.00
10 274001	1765.00	10 274002	170.00	10 274003	1237.00	10 274004	6491.00	10 275001	400.00	10 275002	112.00
10 275003	80.00	10 275004	395.00	10 276001	500.00	10 276002	500.00	10 276003	400.00	10 276004	400.00
10 277001	5000.00	10 277002	2500.00	10 277003	9800.00	10 277004	13000.00	10 278001	180.00	10 278002	235.00
10 278003	190.00	10 278004	260.00	10 279001	190.00	10 279002	40.00	10 279003	50.00	10 279004	65.00
10 280001	350.00	10 281003	135.21	10 281004	64.90	10 281005	35.63	10 282002	170.00	10 282003	1260.00
10 281002	516.95	10 282007	144.80	10 283001	112.59	10 283004	124.00	10 283005	84.44	10 283006	41.00
10 282006	185.00	10 283009	50.00	10 284001	255.40	10 284002	166.67	10 284003	236.78	10 284004	271.50
10 283007	49.50	10 284006	95.00	10 285001	45.00	10 285002	45.00	10 285003	53.00	10 285004	34.00
10 286001	70.00	10 286002	89.00	10 286004	127.44	10 286005	93.60	10 287001	21.00	10 287002	27.50
10 287003	597.00	10 287005	41.20	10 288001	47.00	10 288002	97.39	10 288003	37.00	10 288004	37.72
10 289001	43.30	10 289002	38.00	10 289003	25.10	10 289004	28.80	10 290001	27.00	10 290002	99.90
10 290003	59.55	10 290004	49.50	10 29005	49.50	10 29006	64.00	10 291001	27.00	10 291002	31.00
10 292001	128.00	10 292002	153.40	10 292003	190.00	10 292004	116.50	10 293001	37.22	10 293002	28.10
10 293003	27.00	10 293004	21.50	10 294001	54.35	10 294002	25.20	10 294003	22.95	10 294004	16.50
10 295001	14.00	10 295002	16.70	10 295003	15.50	10 295004	7.00	10 305001	7.30	10 305002	7.30
10 305003	5.60	10 31009	5.60	10 31010	5.60	10 31011	5.60	10 31012	5.45	10 31013	3.60
10 307001	40.00	10 307002	40.00	10 307003	40.00	10 307004	45.00	10 307005	275.00	10 309002	268.00
10 309003	300.00	10 309004	757.50	10 31001	2044.75	10 31002	2656.00	10 31003	2308.50	10 31004	2312.25
10 311002	135700.00	10 311003	176500.00	10 311004	133900.00	10 311005	242000.00	10 311006	144950.00	10 311007	178813.00
10 311008	111008.00	10 311009	122000.00	10 311010	159500.00	10 311011	156784.00	10 311012	174421.73	10 311013	238000.00
10 312001	2300.00	10 312003	2390.00	10 312005	1198.00	10 312007	962.90	10 313001	40.00	10 313003	3.00
10 314001	10.09	10 314003	10.09	10 315001	58.14	10 315002	72.00	10 315004	52.85	10 315008	172.00
10 316001	550.00	10 316002	1320.00	10 316003	1095.00	10 316005	890.00	10 317001	50.00	10 317002	27.00
10 317004	130.00	10 317005	52.00	10 318002	899.00	10 318003	899.00	10 318005	690.00	10 318006	650.00
10 319001	1233.52	10 319002	1233.52	10 319003	1233.52	10 319004	3168.38	10 320001	3168.38	10 320002	3168.38
10 320004	3168.38	10 320005	3168.38	10 320006	3168.38	10 321001	1740.00	10 321002	220.00	10 321003	180.00
10 321004	1600.00	10 322001	35.00	10 322002	50.00	10 322003	70.00	10 322004	570.00	10 323001	1100.00
10 323002	2004.00	10 323003	420.00	10 323004	300.00	10 324006	31.00	10 325001	12.00	10 325002	20.00
10 325002	1774.82	10 325003	3174.33	10 325004	6652.03	10 325005	1872.08	10 326001	752.00	10 326002	856.67
10 336003	2019.58	10 336005	966.00	10 337001	4530.00	10 337002	912.50	10 337003	1662.50	10 337004	850.00
10 338001	1766.67	10 338003	1115.83	10 338005	445.83	10 338006	1125.00	10 339001	1397.08	10 339002	920.00
10 339005	816.67	10 339006	1625.00	10 340003	1066.67	10 340004	209.17	10 340005	477.50	10 340006	279.58
10 341001	21600.00	10 342001	4000.00	10 342002	1500.00	10 342003	1500.00	10 342004	1800.00	10 342005	1800.00
10 342005	729.17	10 342006	1316.67	10 343001	100.00	10 343002	181.00	10 343003	212.00	10 343004	165.00
10 343005	300.00	10 343006	450.00	10 343007	130.00	10 343008	185.00	10 343009	115.00	10 343010	141.60
10 343011	128.95	10 343012	178.90	10 343013	249.50	10 343014	100.00	10 344001	50.00	10 344002	72.00
10 344003	289.00	10 344004	96.70	10 344005	86.50	10 344006	86.50	10 345001	22.15	10 345002	22.15
10 345007	38.90	10 345008	50.00	10 346001	35.90	10 346003	176.80	10 346004	22.90	10 346005	31.00
10 347001	2372.50	10 347002	1840.00	10 347003	2332.87	10 347004	4328.00	10 347005	6423.00	10 347006	2827.63
10 348001	1839.00	10 348002	740.00	10 348003	960.00	10 348004	1337.00	10 348005	707.00	10 348006	698.00
10 348007	1540.00	10 348008	1550.00	10 348009	820.00	10 348010	4168.00	10 348011	484.00	10 348012	484.00
10 348013	1390.00	10 348014	515.00	10 348015	920.00	10 348016	1486.00	10 348017	480.00	10 348018	475.00
10 348019	490.00	10 348020	400.00	10 349001	75.00	10 349002	59.00	10 349003	55.00	10 349004	53.00
10 350001	75.00	10 350002	72.00	10 350005	27.00	10 350006	70.00	10 351001	300.00	10 351002	180.00
10 351003	370.00	10 351004	429.00	10 351005	34.00	10 352001	34.00	10 352002	34.00	10 352003	34.00
10 352005	500.00	10 352006	300.00	10 353002	360.00	10 353003	1800.00</				

Clave	Precio Promedio												
11 035002	56.25	11 035003	44.90	11 035004	49.00	11 035005	36.00	11 035006	52.50	11 036001	164.00	11 036002	145.00
11 035007	43.75	11 037003	40.55	11 037004	34.73	11 037005	46.00	11 037006	51.25	11 038001	76.25	11 038002	92.50
11 038003	52.00	11 039003	129.90	11 039004	189.90	11 039005	140.00	11 040006	125.00	11 040001	89.00	11 040002	115.00
11 041002	45.65	11 041003	53.16	11 041004	33.88	11 041005	55.00	11 041006	64.71	11 041007	62.57	11 041008	40.59
11 042005	105.91	11 042006	127.00	11 043001	11.10	11 043002	15.00	11 043003	9.49	11 043004	12.28	11 043005	12.80
11 043011	11.80	11 043013	10.00	11 043014	13.50	11 043015	13.25	11 043016	14.00	11 044001	76.00	11 044002	81.00
11 045002	213.71	11 045004	218.25	11 045005	24.56	11 045006	35.25	11 045007	46.74	11 045008	67.26	11 045009	28.83
11 046005	74.67	11 046006	60.00	11 047001	21.83	11 047002	32.00	11 047003	23.33	11 047004	20.10	11 047005	17.35
11 049002	42.19	11 049003	35.00	11 049004	40.00	11 049007	35.00	11 050006	90.00	11 051002	227.97	11 051003	92.00
11 050002	100.00	11 050003	92.00	11 050004	94.90	11 050005	82.64	11 051006	80.00	11 052001	38.00	11 052002	29.00
11 053002	100.00	11 053003	111.61	11 053004	59.00	11 053005	48.00	11 053006	56.57	11 054001	117.50	11 054002	77.78
11 055002	16.00	11 055003	20.90	11 055004	19.43	11 055005	14.63	11 055006	17.50	11 055007	16.00	11 055008	21.65
11 056008	35.19	11 056010	26.61	11 056011	19.15	11 056012	21.66	11 056013	18.25	11 056014	25.34	11 056015	25.00
11 057002	24.00	11 057003	27.50	11 057004	25.65	11 057005	25.00	11 057006	32.50	11 057007	29.40	11 057008	26.00
11 058002	8.00	11 058003	8.50	11 058004	8.43	11 058005	6.17	11 058006	10.00	11 058007	8.35	11 058008	11.25
11 059002	4.00	11 059003	4.00	11 059004	3.60	11 059005	6.85	11 059006	4.75	11 059007	4.28	11 059008	40.94
11 060002	27.50	11 060003	25.00	11 060004	45.20	11 060008	27.15	11 060010	28.80	11 060011	25.00	11 060012	24.25
11 061003	15.00	11 061004	8.50	11 061005	16.95	11 061007	17.50	11 061008	15.90	11 061009	8.00	11 061010	16.00
11 062002	16.00	11 062003	15.25	11 062004	21.25	11 062005	24.38	11 062006	22.36	11 062007	14.00	11 062008	14.00
11 063002	23.00	11 063003	31.50	11 063004	33.37	11 063005	33.25	11 063006	30.13	11 063007	21.00	11 063008	20.75
11 064002	22.50	11 064003	47.50	11 064004	37.00	11 064005	4.25	11 064006	22.00	11 064007	21.50	11 064008	7.43
11 065002	38.25	11 065003	54.00	11 065004	64.90	11 065005	60.25	11 065006	44.68	11 065007	40.00	11 065008	55.00
11 066002	16.50	11 066003	16.50	11 066004	13.23	11 066005	10.33	11 066006	12.88	11 066007	14.50	11 066008	18.50
11 067002	6.75	11 067003	6.95	11 067004	7.75	11 067005	6.56	11 067006	7.03	11 067007	6.35	11 067008	12.00
11 068002	34.60	11 068009	30.00	11 068010	33.38	11 068011	38.50	11 068012	34.00	11 069001	29.50	11 069002	24.00
11 069002	31.90	11 069009	51.45	11 069010	18.00	11 069011	58.00	11 069012	15.00	11 070001	5.91	11 070002	21.50
11 071002	14.50	11 071003	15.50	11 071004	12.25	11 071005	15.20	11 071006	12.33	11 072001	18.28	11 072002	14.50
11 073002	19.95	11 073003	14.50	11 073004	17.95	11 073005	11.50	11 073006	18.16	11 073007	15.00	11 073008	14.00
11 073014	14.00	11 073015	16.00	11 073016	10.00	11 073017	23.60	11 073018	11.75	11 073019	13.25	11 073020	15.50
11 074005	14.95	11 074006	20.95	11 074007	13.70	11 074008	16.78	11 074009	14.50	11 074010	10.00	11 074011	10.00
11 075002	8.00	11 075003	9.00	11 075004	11.20	11 075005	10.70	11 075006	9.76	11 075007	12.00	11 075008	9.34
11 075014	10.00	11 075015	8.50	11 075016	10.50	11 075017	8.50	11 075018	13.55	11 075019	7.25	11 075020	10.00
11 076005	70.00	11 076006	70.00	11 076007	4.40	11 076008	2.00	11 076009	5.00	11 076010	14.00	11 076011	4.25
11 077005	22.74	11 077006	19.70	11 077007	20.05	11 077008	11.00	11 077009	13.00	11 077010	11.00	11 077011	33.55
11 078002	16.50	11 078003	16.50	11 078004	14.00	11 078005	21.60	11 078006	23.77	11 078007	14.50	11 078008	12.50
11 079002	50.00	11 079003	48.75	11 079004	20.65	11 079005	26.25	11 079006	23.68	11 079007	43.75	11 079008	47.00
11 080002	10.00	11 080003	10.00	11 080004	11.75	11 080005	9.50	11 080006	10.40	11 080007	10.00	11 080008	14.25
11 081002	11.50	11 081003	12.00	11 081004	48.75	11 081005	14.65	11 081006	67.19	11 081007	35.75	11 081008	60.00
11 082002	16.00	11 082003	13.50	11 082004	24.65	11 082005	28.25	11 082006	27.14	11 082007	14.75	11 082008	16.00
11 083003	8.50	11 083004	5.15	11 083005	9.80	11 083006	6.68	11 083007	9.53	11 083008	8.00	11 083009	8.00
11 083010	8.00	11 083011	9.50	11 083012	10.75	11 083013	5.50	11 083014	5.75	11 083015	42.40	11 084002	30.00
11 084002	30.00	11 084003	30.00	11 084004	26.00	11 084005	40.63	11 084006	39.33	11 085001	17.05	11 085002	1.78
11 085008	1.24	11 085009	18.40	11 085010	1.92	11 085011	1.29	11 085012	1.50	11 086001	18.90	11 086002	13.00
11 087002	11.50	11 087003	12.00	11 087004	12.00	11 087005	9.58	11 087006	8.60	11 088001	21.90	11 088002	14.00
11 089002	20.75	11 089004	14.00	11 089005	14.00	11 089006	17.90	11 089010	26.30	11 089011	13.50	11 089012	15.50
11 089013	15.50	11 089014	15.00	11 089015	15.00	11 089016	18.00	11 089017	20.00	11 090002	96.25	11 090003	97.50
11 091002	20.00	11 091003	27.80	11 091004	18.00	11 091005	34.90	11 091006	42.85	11 092001	13.30	11 092002	16.38
11 093002	35.09	11 093003	29.55	11 093004	61.61	11 093005	52.63	11 093006	15.68	11 094001	62.63	11 094002	26.97
11 094008	25.35	11 094009	18.53	11 094010	18.19	11 094011	27.41	11 094012	28.41	11 095001	93.75	11 095002	64.06
11 095004	64.06	11 095005	12.97	11 095006	160.71	11 095007	28.18	11 095008	16.00	11 095009	30.36	11 095012	57.32
11 096002	57.32	11 096003	45.19	11 096002	34.63	11 096004	35.55	11 096006	31.71	11 096007	39.02	11 096008	115.57
11 097002	74.12	11 097003	64.41	11 097004	73.85	11 097005	27.35	11 097006	46.20	11 097007	43.50	11 097008	13.50
11 098002	13.50	11 098003	14.75	11 098004	16.83	11 098005	19.00	11 098006	17.78	11 098007	11.25	11 098008	14.54
11 099005	228.89	11 099006	320.00	11 100001	121.42	11 100002	188.80	11 100003	185.29	11 100004	99.50	11 100005	132.35
11 100005	132.35	11 100006	144.50	11 101001	11.33	11 101002	15.00	11 101003	10.00	11 101004	11.60	11 101005	11.67
11 101005	11.67	11 101006	11.92	11 101007	14.05	11 101008	4.69	11 101009	8.00	11 101010	5.67	11 101011	11.00
11 102002	7.60	11 102003	21.00	11 102004	9.07	11 102005	1.13	11 102006	6.67	11 102007	7.00	11 102008	5.69
11 103004	47.18	11 103005	37.14	11 103006	58.09	11 103007	63.29	11 103009	41.43	11 104001	6.60	11 104002	7.33
11 105003	688.31	11 105004	125.52	11 105005	159.09	11 105006	30.45	11 105008	102.11	11 106001	88.89	11 106002	115.57
11 107002	124.00	11 107003	61.67	11 107004	43.72	11 107005	340.00	11 107006	31.80	11 108001	50.58	11 108002	140.00
11 109002	64.68	11 109004	50.88	11 109005	86.26	11 109007	102.63	11 109008	58.60	11 109009	38.99	11 109010	182.50
11 110005	34.58	11 110006	44.17	11 111001	33.00	11 111002	9.00	11 111003	80.00	11 111004	20.00	11 111005	90.00
11 112005	160.00	11 112006	110.00	11 113001	69.00	11 113002	62.00	11 113003	89.00	11 113004	85.00	11 113005	54.90
11 114005	120.00	11 114006	220.00	11 115001	135.50	11 115002	105.83	11 115003	93.19	11 115004	189.00	11 115005	59.90
11 116005	30.99	11 116006	18.33	11 116007	19.07	11 116009	31.86	11 116010	26.30	11 116011	21.13	11 116012	29.34
11 117003	242.86	11 117004	83.16	11 117005	136.00	11 117007	99.00	11 117008	172.86	11 118001	146.50	11 118002	323.33
11 119002	92.86	11 119003	153.33	11 119004	178.67	11 119007	107.65	11 119008	79.00	11 119009	159.75	11 119010	199.70
11 120011	55.72	11 120012	222.14	11 120013	101.33	11 120014	130.00	11 120015	266.44	11 120016	207.66	11 120017	206.67
11 121003	206.67	11 121004	71.00	11 121007	102.67	11 121008	189.67	11 121009	127.44	11 122001	34.00	11 122002	32.00
11 122008	25.25	11 124002	27.50	11 124003	695.00	11 124004	59.45	11 134005	649.00	11 134006	379.00	11 134007	

Clave	Precio Promedio										
11 137017	299.00	11 137018	99.00	11 138001	4490.00	11 138002	2190.00	11 138003	2190.00	11 138004	1690.00
11 138005	1990.00	11 138006	3990.00	11 138007	1999.00	11 138008	1599.00	11 138009	3990.00	11 138010	1749.50
11 138011	1749.50	11 138012	619.99	11 138013	619.99	11 138014	2080.50	11 138015	1649.34	11 138016	1979.01
11 138017	1988.00	11 138018	1298.00	11 139001	639.00	11 139002	299.00	11 139003	669.00	11 139004	184.00
11 139005	319.00	11 139006	319.00	11 139007	319.00	11 139008	249.00	11 139009	649.00	11 139010	299.00
11 139011	189.00	11 139012	139.99	11 139013	189.99	11 139014	449.10	11 139015	298.00	11 139016	298.00
11 139017	149.00	11 139018	208.00	11 140001	858.50	11 140002	429.00	11 140003	449.00	11 140004	179.00
11 140005	80.00	11 140006	229.99	11 140007	129.00	11 140008	149.00	11 140009	429.00	11 140010	179.00
11 140011	193.80	11 140012	139.98	11 140013	11.13	11 140014	371.10	11 140015	149.00	11 140016	149.00
11 140017	179.00	11 140018	158.00	11 141001	199.00	11 141002	399.00	11 141003	215.00	11 141004	99.00
11 141005	150.00	11 141006	449.65	11 141007	100.00	11 141008	120.00	11 141009	560.00	11 141010	299.00
11 141011	69.00	11 141012	59.90	11 141013	169.00	11 141014	329.00	11 141015	138.00	11 141016	248.00
11 142008	205.00	11 142009	198.00	11 142011	245.65	11 142012	499.00	11 142013	242.25	11 142014	79.00
11 142021	169.00	11 142022	59.00	11 142023	76.90	11 142024	65.55	11 142025	64.10	11 142026	248.00
11 142035	66.00	11 142036	157.90	11 143002	49.00	11 143004	104.00	11 143005	109.00	11 143007	60.00
11 143008	15.00	11 143011	67.00	11 143013	60.00	11 143016	60.00	11 143018	80.00	11 143020	20.61
11 143023	9.00	11 143025	11.45	11 143028	16.00	11 143029	13.80	11 143030	54.90	11 143031	65.00
11 143033	9.90	11 143035	10.00	11 144001	249.00	11 144002	649.00	11 144003	338.00	11 144004	299.00
11 144005	120.00	11 144006	945.00	11 144007	195.00	11 144008	150.00	11 144009	649.00	11 144010	379.00
11 144011	629.00	11 144012	189.00	11 144013	219.00	11 144014	138.00	11 144015	629.00	11 144016	549.00
11 144017	260.50	11 144018	99.00	11 145001	399.00	11 145002	845.00	11 145003	845.00	11 145004	299.00
11 145005	190.00	11 145006	399.00	11 145007	150.00	11 145008	180.00	11 145009	799.00	11 145010	409.00
11 145011	379.00	11 145012	99.99	11 145013	139.99	11 145014	404.10	11 145015	198.00	11 145016	298.00
11 146017	868.00	11 146018	1160.00	11 146019	1100.75	11 146020	1600.00	11 146021	1195.00	11 146022	359.00
11 146010	299.00	11 146011	299.00	11 146012	89.85	11 146016	2098.00	11 146018	799.00	11 146021	359.00
11 146024	329.00	11 146028	534.00	11 146029	199.00	11 146034	1015.75	11 146035	726.00	11 146038	159.00
11 146042	198.00	11 146044	259.90	11 146045	55.00	11 146046	70.00	11 146047	70.00	11 146048	76.42
11 146049	100.00	11 146050	198.00	11 146051	198.00	11 146052	278.00	11 146053	349.00	11 146054	399.01
11 146055	859.05	11 146056	959.00	11 146057	1395.00	11 146058	1395.00	11 146059	935.00	11 146060	299.00
11 147012	149.00	11 147013	149.00	11 147016	675.75	11 147017	298.00	11 147019	675.75	11 147021	760.75
11 147023	1495.00	11 147024	424.15	11 147025	34.99	11 147028	32.99	11 147029	34.99	11 147031	99.00
11 147032	99.90	11 147034	228.00	11 147035	198.00	11 147036	199.00	11 147037	219.00	11 147038	338.00
11 148005	499.00	11 148006	1099.00	11 148007	629.00	11 148008	799.00	11 148009	799.00	11 148010	149.00
11 148005	699.00	11 148006	100.00	11 148007	120.00	11 148008	150.00	11 148009	895.00	11 148010	149.00
11 148011	139.00	11 148012	99.90	11 148013	159.00	11 148014	289.00	11 148015	228.00	11 148016	298.00
11 148017	138.00	11 148018	298.00	11 149001	170.00	11 149002	479.00	11 149003	409.00	11 149004	130.00
11 149005	159.00	11 149006	159.00	11 149007	159.00	11 149008	299.00	11 149009	649.00	11 149010	149.00
11 149011	159.00	11 149012	129.99	11 149013	139.99	11 149014	271.20	11 149015	198.00	11 149016	198.00
11 149017	148.00	11 149018	178.00	11 150001	65.00	11 150002	379.00	11 150003	399.00	11 150004	130.00
11 150005	369.00	11 150006	79.00	11 150007	369.00	11 150008	99.00	11 150009	399.00	11 150010	79.00
11 150011	149.99	11 150012	89.99	11 150013	89.99	11 150014	24.05	11 150015	159.00	11 150016	149.00
11 150017	99.00	11 150018	129.00	11 151001	219.00	11 151002	360.00	11 151003	159.00	11 151004	100.00
11 151005	299.00	11 151006	65.00	11 151007	50.00	11 151008	45.00	11 151009	229.00	11 151010	149.00
11 151011	94.00	11 151012	79.99	11 151013	29.99	11 151014	189.05	11 151015	98.00	11 151016	198.00
11 152005	919.00	11 152006	118.00	11 152007	319.00	11 152008	665.00	11 152009	565.00	11 152010	279.00
11 152005	119.00	11 152006	649.00	11 152007	319.00	11 152008	479.00	11 152009	565.00	11 152010	279.00
11 152011	199.00	11 152012	169.00	11 152013	169.00	11 152014	381.65	11 152015	298.00	11 152016	328.00
11 152017	228.00	11 152018	180.35	11 153001	50.00	11 153002	77.00	11 153003	45.00	11 153004	35.00
11 153005	35.00	11 153006	74.00	11 153007	35.00	11 153008	159.00	11 153009	99.00	11 153010	63.00
11 153011	14.90	11 153012	29.99	11 153013	35.00	11 153014	45.00	11 153015	54.00	11 153016	63.00
11 153017	58.00	11 153018	65.00	11 153019	35.00	11 154002	105.00	11 154003	150.00	11 154004	49.00
11 154005	9.90	11 154006	40.00	11 154007	25.00	11 154008	35.50	11 154009	59.00	11 154010	84.00
11 154011	51.00	11 154012	50.00	11 154013	24.00	11 154014	80.10	11 154015	59.00	11 154016	48.00
11 154017	45.00	11 154018	35.00	11 155001	80.00	11 155002	65.00	11 155003	70.00	11 155004	70.00
11 155005	25.00	11 155006	35.00	11 155007	55.00	11 155008	25.00	11 155009	35.00	11 155010	19.00
11 155011	22.41	11 155012	24.21	11 155013	29.00	11 155014	81.00	11 155015	45.00	11 155016	30.00
11 155017	28.00	11 155018	125.00	11 156001	177.65	11 156002	199.00	11 156003	349.00	11 156004	150.00
11 156005	399.00	11 156006	249.00	11 156007	249.00	11 156008	249.00	11 156009	249.00	11 156010	299.00
11 156011	81.59	11 156012	84.95	11 156013	269.00	11 156014	279.00	11 156015	88.00	11 156016	218.00
11 156017	218.00	11 156018	220.00	11 157001	69.00	11 157002	79.00	11 157003	89.00	11 157004	48.00
11 157005	45.00	11 157006	50.00	11 157007	59.00	11 157008	35.00	11 157009	95.00	11 157010	89.00
11 157011	15.90	11 157012	34.00	11 157013	34.00	11 158002	1599.00	11 158003	1599.00	11 158004	2190.00
11 157017	50.00	11 157018	24.85	11 158002	1599.00	11 158004	999.00	11 158005	2190.00	11 158006	399.00
11 158007	699.00	11 158011	130.00	11 158012	2195.00	11 158014	1599.00	11 158015	250.00	11 158016	829.00
11 158020	419.00	11 158023	979.00	11 158026	299.99	11 158027	899.10	11 158029	438.00	11 158032	559.00
11 158035	399.00	11 158036	399.00	11 160001	399.00	11 160002	45.00	11 160003	299.00	11 160004	299.00
11 159005	119.00	11 159006	148.00	11 160002	329.00	11 160003	299.00	11 160006	569.00	11 160010	492.15
11 160011	798.00	11 160013	179.00	11 160014	159.00	11 160015	349.00	11 160016	899.00	11 160018	149.00
11 160019	159.00	11 160020	129.00	11 160023	129.00	11 160027	279.65	11 160028	188.00	11 160029	248.00
11 160035	188.00	11 160036	188.00	11 160037	229.00	11 160038	460.00	11 160039	460.00	11 160040	460.00
11 161005	325.00	11 161006	515.00	11 162001	230.00	11 162002	460.00	11 162003	640.00	11 162004	1160.00
11 162005	350.00	11 162006	695.00	11 163001	949.00	11 163002	659.00	11 163004	599.00	11 163006	999.00
11 163007	168.00	11 163009	759.00	11 163013	300.00	11 163014	180.00	11 163017	799.00	11 163018	549.00
11 163019	364.00	11 163023	484.00	11 164002	649.00	11 164003	599.00	11 164005	525.00	11 164006	519.00
11 163034	298.00	11 163035	298.00	11 164002	649.00	11 164003	599.00	11 164005	525.00	11 164006	519.00
11 164007	849.99	11 164009	539.00	11 164014	699.99	11 164016	290.00	11 164017	649.99	11 164023	979.00
11 164026	449.00	11 164027	319.00	11 164030	499.00	11 164031	369.00	11 164032	289.00	11 164040	449.10
11 165003	159.00	11 165004	229.00	11 165005	429.00	11 165006	429.00	11 165007	729.00	11 165008	449.00
11 165009	859.00	11 165014	665.00	11 165015	799.99	11 165017	599				

Clave	Precio Promedio										
11 225006	1918.00	11 226001	100.00	11 226002	248.99	11 226003	47.00	11 226004	3.90	11 226005	48.90
11 226006	75.00	11 227001	18.00	11 227002	10.50	11 227003	9.10	11 227004	8.50	11 227005	9.50
11 227006	10.50	11 228001	49.50	11 228002	45.60	11 228003	35.00	11 228004	61.70	11 228005	34.90
11 228006	35.40	11 229001	41.00	11 229002	68.00	11 229003	50.00	11 229004	6.25	11 229005	68.90
11 229006	14.80	11 230001	34.00	11 230002	23.50	11 230003	22.00	11 230004	53.00	11 230005	68.90
11 230006	38.90	11 231001	290.00	11 231002	17.00	11 231003	73.00	11 231004	11.50	11 231005	324.50
11 231006	80.00	11 232001	300.00	11 232002	779.00	11 232003	159.00	11 232004	561.00	11 232005	325.00
11 232006	354.90	11 233001	60.00	11 233002	40.00	11 233003	50.00	11 233004	53.50	11 233005	184.90
11 233006	180.00	11 234001	60.00	11 234003	21.90	11 234004	34.00	11 235001	210.00	11 235002	1509.00
11 235003	558.00	11 235004	490.00	11 235005	489.00	11 235006	298.00	11 236001	299.00	11 236002	5.50
11 236003	5.90	11 236004	147.50	11 236005	109.00	11 236006	158.00	11 236007	20.50	11 236008	25.00
11 236009	14.85	11 236010	98.00	11 236011	15.80	11 236012	12.10	11 237001	290.00	11 237002	250.00
11 237003	168.00	11 237004	129.00	11 237005	399.00	11 237006	590.00	11 238001	200.00	11 238002	750.00
11 238003	398.00	11 238004	629.00	11 238005	152.10	11 238006	555.00	11 239001	100.00	11 239002	125.00
11 239003	75.00	11 239004	56.00	11 239005	119.00	11 239006	42.80	11 240001	29.99	11 240002	39.99
11 240003	26.90	11 240004	320.00	11 240005	99.99	11 240006	140.00	11 241001	43.63	11 241002	24.00
11 241003	3.00	11 241004	27.50	11 241005	23.00	11 241006	45.89	11 241007	24.08	11 241008	121.46
11 241009	20.80	11 241010	46.25	11 241011	22.00	11 241012	31.25	11 242001	19.45	11 242002	14.45
11 242003	12.91	11 242004	40.00	11 242005	14.71	11 242006	11.75	11 242007	18.24	11 242008	16.40
11 242009	12.70	11 243001	8.53	11 243002	8.00	11 243003	7.05	11 243004	4.00	11 243005	5.19
11 243006	6.00	11 244001	21.00	11 244002	11.00	11 244003	25.70	11 244004	18.31	11 244005	20.45
11 244006	28.75	11 244007	22.00	11 244008	23.75	11 244009	18.90	11 245001	34.00	11 245002	31.75
11 245003	7.20	11 245004	37.50	11 245005	15.50	11 245006	35.35	11 246001	50.00	11 246002	111.88
11 246003	39.90	11 246004	34.64	11 246005	12.90	11 246006	35.10	11 256001	178.00	11 256002	379.00
11 256003	256.26	11 256004	220.00	11 256005	39.98	11 256006	338.75	11 256007	377.65	11 256008	256.08
11 256009	239.09	11 257001	270.00	11 257002	39.00	11 257003	394.65	11 257004	258.73	11 257005	65.50
11 257006	377.78	11 258001	425.00	11 258002	180.67	11 258003	340.56	11 258004	416.17	11 258005	603.36
11 258006	211.50	11 259001	238.23	11 259002	122.75	11 259003	123.34	11 259004	98.95	11 259005	116.00
11 259006	51.05	11 260001	138.00	11 260002	138.05	11 260003	238.00	11 260004	578.95	11 260005	250.00
11 260003	314.10	11 260004	891.81	11 260005	78.00	11 260006	330.47	11 260007	205.00	11 260008	634.30
11 260009	189.60	11 261001	122.95	11 261002	209.00	11 261003	140.41	11 261004	205.50	11 261005	180.00
11 261006	49.90	11 262001	344.00	11 262002	247.00	11 262003	41.24	11 262004	66.58	11 262005	216.50
11 262006	193.93	11 263001	138.00	11 263002	38.04	11 263003	238.00	11 263004	251.50	11 263005	129.00
11 263011	575.50	11 263012	338.90	11 263013	299.00	11 263014	97.50	11 263015	299.50	11 263016	38.04
11 263017	400.77	11 263018	188.41	11 263019	306.46	11 263020	626.00	11 263021	284.00	11 263022	399.03
11 263023	544.27	11 263024	1298.00	11 263025	385.16	11 263026	429.55	11 263027	1416.95	11 263028	346.00
11 263029	43.65	11 263030	43.65	11 263031	38.25	11 263032	38.25	11 263033	25.70	11 263034	20.45
11 263035	56.50	11 263036	74.10	11 263037	85.00	11 263038	90.00	11 263039	99.00	11 263040	170.00
11 263041	197.28	11 263042	200.80	11 263043	207.90	11 263044	267.50	11 263045	242.50	11 263046	336.00
11 263047	284.00	11 263048	640.55	11 264001	74.95	11 264002	74.00	11 264003	232.08	11 264004	701.60
11 264005	581.05	11 264006	55.00	11 264007	48.00	11 264008	38.00	11 264009	72.88	11 264010	90.00
11 264005	31.50	11 265006	36.85	11 266001	46.00	11 266002	11.50	11 266003	11.50	11 266004	86.90
11 266005	26.95	11 266006	28.60	11 267001	738.00	11 267002	2895.00	11 267003	249.00	11 267004	840.00
11 267005	673.22	11 267006	1575.00	11 268001	5100.00	11 268002	18000.00	11 268003	14900.00	11 268004	20000.00
11 268005	800.00	11 268006	2500.00	11 269001	600.00	11 269002	600.00	11 269003	500.00	11 269004	300.00
11 269005	600.00	11 269006	400.00	11 270001	1160.00	11 270002	1922.20	11 270003	222.22	11 270004	94.00
11 270005	1429.69	11 270006	696.00	11 271001	5403.60	11 271002	7000.00	11 271003	15000.00	11 271004	7570.00
11 271005	33000.00	11 271006	10000.00	11 272001	500.00	11 272002	2000.00	11 272003	1700.00	11 272004	3000.00
11 272005	180.00	11 272006	350.00	11 273001	900.00	11 273002	154.00	11 273003	432.00	11 273004	467.00
11 273005	252.00	11 273006	154.00	11 274001	514.00	11 274002	6550.00	11 274003	2520.00	11 274004	990.00
11 274005	6716.85	11 274006	9165.00	11 275001	490.00	11 275002	180.00	11 275003	567.00	11 275004	354.00
11 275005	68.00	11 275006	365.40	11 276001	500.00	11 276002	300.00	11 276003	600.00	11 276004	350.00
11 276005	400.00	11 276006	600.00	11 277001	12000.00	11 277002	18685.00	11 277003	12000.00	11 277004	3000.00
11 277005	8000.00	11 277006	15000.00	11 278001	799.00	11 278002	310.00	11 278003	248.00	11 278004	1220.00
11 278005	399.00	11 278006	75.00	11 279001	45.00	11 279002	75.00	11 279003	70.00	11 279004	180.00
11 279005	40.00	11 279006	40.00	11 280001	190.00	11 280002	2000.00	11 280003	40.00	11 280004	100.00
11 280005	100.00	11 280006	150.00	11 280007	100.00	11 280008	135.00	11 280009	60.00	11 280010	47.50
11 281003	143.23	11 281004	82.57	11 281005	14.07	11 281006	57.06	11 281007	121.00	11 281008	112.00
11 282002	499.00	11 282003	52.00	11 282004	189.00	11 282009	695.00	11 282010	87.08	11 283001	49.44
11 283002	38.50	11 283003	114.03	11 283004	32.00	11 283005	60.00	11 283006	45.83	11 283007	125.93
11 283008	49.20	11 283009	55.83	11 284001	160.00	11 284002	78.28	11 284003	113.90	11 284004	120.00
11 284005	53.00	11 284006	275.00	11 284007	179.00	11 284008	187.00	11 284009	67.00	11 284010	122.00
11 285002	32.70	11 285003	30.00	11 285004	14.99	11 285005	85.40	11 285006	19.90	11 286001	73.58
11 286003	110.00	11 286004	209.50	11 286005	95.65	11 286006	158.00	11 286007	107.50	11 287001	60.00
11 287002	32.00	11 287003	32.50	11 287004	36.00	11 287005	27.45	11 287006	35.22	11 288001	100.00
11 288002	32.50	11 288003	95.00	11 288004	34.08	11 288005	27.00	11 288006	18.00	11 288007	75.00
11 289002	33.00	11 289003	759.00	11 289004	26.00	11 289005	8.75	11 289006	23.82	11 290001	75.00
11 290002	113.00	11 290003	17.00	11 290004	23.00	11 290005	32.00	11 290006	30.20	11 291001	97.00
11 291002	114.00	11 291003	12.10	11 291004	98.10	11 291005	94.50	11 291006	54.80	11 292001	69.50
11 292002	171.50	11 292003	96.96	11 292004	130.00	11 292005	125.90	11 292006	108.00	11 292007	122.00
11 293002	29.50	11 293003	19.00	11 293004	19.00	11 293005	21.00	11 293006	21.00	11 294001	84.00
11 294002	10.24	11 294003	9.80	11 294004	83.51	11 294005	20.95	11 294006	19.95	11 295001	16.00
11 295002	20.71	11 295003	8.90	11 295004	29.79	11 295005	11.25	11 295006	24.50	11 305001	5.00
11 305002	35.00	11 306003	5.00	11 306004	5.00	11 306005	5.00	11 306006	5.00	11 307001	60.00
11 307002	30.00	11 307003	30.00	11 307004	30.00	11 307005	60.00	11 307006	40.00	11 309001	740.00
11 309002	258.00	11 309003	760.00	11 309004	194.00	11 309005	320.00	11 309006	12.00	11 31001	1805.75
11 31002	2014.00	11 31003	8151.50	11 31004	1398.90	11 31005	3008.25	11 31006	1915.13	11 31101	217990.00
11 311002	237500.00	11 311003	204800.00	11 311004	176000.00	11 311005	119900.00	11 311006	239400.00	11 31201	21870.00
11 311008	122000.00	11 311009	106600.00	11 311010	98900.00	11 311011	279300.00	11 311012	229151.00	11 311013	193300.00
11 311014	296000.00	11 311015									

Clave	Precio Promedio										
12 001200	10.00	12 001021	6.50	12 001022	7.50	12 001023	29.00	12 001024	15.00	12 002001	6.90
12 002002	10.30	12 002003	10.00	12 002004	10.00	12 002005	6.20	12 002006	40.09	12 003001	50.49
12 003002	20.00	12 003003	17.60	12 003004	16.05	12 004001	4.00	12 004002	4.00	12 004003	4.50
12 004004	3.00	12 004005	3.50	12 004006	3.50	12 005001	2.00	12 005002	2.00	12 005003	1.20
12 005004	2.00	12 005005	2.00	12 006001	21.18	12 006002	21.18	12 006003	21.18	12 006004	6.00
12 006005	23.03	12 007001	195.00	12 007002	96.15	12 007003	70.60	12 007004	210.00	12 007005	60.00
12 007006	99.00	12 007007	102.90	12 007008	160.00	12 008001	19.50	12 008002	20.25	12 008003	14.00
12 008005	22.63	12 009002	40.00	12 009003	24.00	12 009004	24.51	12 009005	36.77	12 010001	29.60
12 010002	23.00	12 010003	31.67	12 011001	38.27	12 011002	33.85	12 011003	38.82	12 011004	133.23
12 011004	58.69	12 012001	11.60	12 012003	43.13	12 012004	22.00	12 012005	13.33	12 013001	56.06
12 013002	31.38	12 013003	40.13	12 013004	34.85	12 013005	38.38	12 013007	47.17	12 014001	17.75
12 014002	10.26	12 014003	11.75	12 014004	13.45	12 014005	11.00	12 014006	13.50	12 015001	59.50
12 015002	53.00	12 015003	42.95	12 015005	35.95	12 015007	24.99	12 015008	31.00	12 016005	61.50
12 016002	31.00	12 016003	28.18	12 016004	24.90	12 016005	37.00	12 016006	32.00	12 017001	55.75
12 017002	63.23	12 017003	51.13	12 017004	59.15	12 018001	60.40	12 018002	89.90	12 018003	69.25
12 018004	34.63	12 018005	28.31	12 018006	62.31	12 019001	99.90	12 019002	88.65	12 019003	84.50
12 019004	87.90	12 020001	46.90	12 020002	58.68	12 020003	47.38	12 020004	39.69	12 021001	89.90
12 021002	90.79	12 021003	84.00	12 021005	87.73	12 021006	77.18	12 021007	81.23	12 021009	79.99
12 021010	65.50	12 022001	51.90	12 022002	64.38	12 022003	46.50	12 022004	49.00	12 022005	78.75
12 022006	55.00	12 023001	79.50	12 023002	49.90	12 023003	84.36	12 023004	78.50	12 023005	84.00
12 023006	70.00	12 024001	46.65	12 024002	47.93	12 024003	48.25	12 024004	52.29	12 024005	54.00
12 024006	60.00	12 025001	95.00	12 025002	132.00	12 025003	88.00	12 025004	88.00	12 025005	39.43
12 026002	30.00	12 026003	14.99	12 026004	20.29	12 027001	22.74	12 027002	29.00	12 027003	75.00
12 027004	30.00	12 028001	113.50	12 028002	46.25	12 028003	34.90	12 028004	101.00	12 029001	69.90
12 029002	104.50	12 029004	124.90	12 029005	46.50	12 029006	81.00	12 030001	110.00	12 030002	48.50
12 030002	55.60	12 030003	43.00	12 030004	44.00	12 031001	70.00	12 031002	83.33	12 031003	69.38
12 031004	74.75	12 032001	67.55	12 032002	74.90	12 032003	52.90	12 032004	35.25	12 032005	528.17
12 032006	75.90	12 033001	68.00	12 033002	119.90	12 033003	372.67	12 033004	524.00	12 034001	155.59
12 034002	113.80	12 034003	114.00	12 034004	134.25	12 035001	88.50	12 035002	50.00	12 035003	45.88
12 035004	44.90	12 036001	146.00	12 036002	119.00	12 036003	124.90	12 036004	129.00	12 036005	29.43
12 037002	48.00	12 037003	29.00	12 037004	40.05	12 038001	229.00	12 038002	30.00	12 038003	43.00
12 038004	12.00	12 039001	159.00	12 039002	107.50	12 039003	235.00	12 039004	114.90	12 040001	155.00
12 040002	44.90	12 040003	138.25	12 040004	128.65	12 041001	56.40	12 041002	85.42	12 041003	64.12
12 041004	56.68	12 042001	56.66	12 042002	38.00	12 043001	44.83	12 042002	118.83	12 043001	23.33
12 042004	117.00	12 043001	13.20	12 043002	10.50	12 043003	11.00	12 043004	9.00	12 043005	11.23
12 043006	10.70	12 043007	10.38	12 043008	7.50	12 043009	11.00	12 043010	11.50	12 044001	72.40
12 044002	95.42	12 044003	96.88	12 044004	74.00	12 045001	304.61	12 045002	267.78	12 045004	24.89
12 045005	25.00	12 045006	154.07	12 045007	30.86	12 046001	19.80	12 046002	19.80	12 046003	25.10
12 046004	96.88	12 047001	28.40	12 047002	20.00	12 047003	19.80	12 047004	22.63	12 047005	37.60
12 047006	22.00	12 048001	71.35	12 048002	119.50	12 048003	103.30	12 048004	114.75	12 049001	37.36
12 049002	26.00	12 049005	31.11	12 049006	39.37	12 050001	97.00	12 050002	105.90	12 050003	118.75
12 050004	129.25	12 051001	139.75	12 051002	32.00	12 051003	129.00	12 052001	129.00	12 052002	26.00
12 052002	69.00	12 052003	28.00	12 052004	32.00	12 053001	120.14	12 053002	77.30	12 053003	68.75
12 053004	97.22	12 054001	78.89	12 054002	74.44	12 054003	81.67	12 054004	124.44	12 055001	34.78
12 055002	26.40	12 055003	15.00	12 055004	22.50	12 055007	38.60	12 055008	15.00	12 056001	26.50
12 056002	35.00	12 056003	35.69	12 056004	20.86	12 057001	34.43	12 057002	22.95	12 056002	8.00
12 056010	25.56	12 056012	82.37	12 056014	22.00	12 057001	34.43	12 057002	22.95	12 057003	27.30
12 057004	28.66	12 057005	33.13	12 057006	21.75	12 057007	33.35	12 057008	16.00	12 058001	11.05
12 058002	6.20	12 058003	9.70	12 058004	9.35	12 058005	10.15	12 058006	16.65	12 058007	8.35
12 058008	8.25	12 059001	6.99	12 059002	3.85	12 059003	4.80	12 059004	4.47	12 059005	31.20
12 059006	25.40	12 059007	4.00	12 059008	4.00	12 060001	31.19	12 060002	26.15	12 060003	31.05
12 060004	20.44	12 060005	47.25	12 060006	21.50	12 060007	16.75	12 060008	20.00	12 061001	15.90
12 061002	17.50	12 061003	15.95	12 061004	11.90	12 061005	12.00	12 061006	12.00	12 061007	23.80
12 061008	28.20	12 062001	28.20	12 062002	21.35	12 062003	22.30	12 062004	26.05	12 062005	15.63
12 062006	12.88	12 062007	10.25	12 062008	14.25	12 063001	32.40	12 063002	19.38	12 063003	44.07
12 063004	28.63	12 063005	20.25	12 063006	16.75	12 063007	17.75	12 063008	27.05	12 064001	9.65
12 064002	92.18	12 064003	44.90	12 064004	23.00	12 064005	7.10	12 064006	21.35	12 064007	6.95
12 064008	14.00	12 065001	64.91	12 065002	49.63	12 065003	41.95	12 065004	41.00	12 065005	43.50
12 065006	5.00	12 065007	46.50	12 065008	48.00	12 066001	10.25	12 066002	16.95	12 066003	15.00
12 066004	13.45	12 066005	10.38	12 066006	10.00	12 066007	10.25	12 066008	8.38	12 067001	5.95
12 067002	6.45	12 067003	6.68	12 067004	5.91	12 067005	5.63	12 067006	6.50	12 067007	6.13
12 067008	6.75	12 068001	35.20	12 068002	28.10	12 068003	29.83	12 068004	38.30	12 068005	27.00
12 068006	24.50	12 068007	24.50	12 068008	25.00	12 069001	27.90	12 069002	27.90	12 069003	24.00
12 069004	48.90	12 069005	23.50	12 069006	25.00	12 069007	19.50	12 069008	24.00	12 070001	5.61
12 070002	4.45	12 070003	6.33	12 070004	5.95	12 071001	33.16	12 071002	10.85	12 071003	10.40
12 071004	12.98	12 072001	13.70	12 072002	16.53	12 072003	16.85	12 072004	14.95	12 073001	22.45
12 073002	16.01	12 073003	15.28	12 073004	23.94	12 073005	15.50	12 073006	15.50	12 073007	11.00
12 073008	17.70	12 073009	18.20	12 073010	15.50	12 073011	16.50	12 073012	11.50	12 073013	11.00
12 073014	10.25	12 074001	10.44	12 074002	15.15	12 074003	17.70	12 074004	11.75	12 074005	9.55
12 074006	11.19	12 074007	9.50	12 074008	9.50	12 074009	12.75	12 074010	12.50	12 075001	9.69
12 075002	9.61	12 075003	9.61	12 075004	7.00	12 075005	7.00	12 075006	7.00	12 075007	3.20
12 075008	5.88	12 075009	8.75	12 075010	7.00	12 076001	18.88	12 076002	3.25	12 076003	3.23
12 076004	52.50	12 076005	19.60	12 076006	4.20	12 076007	11.90	12 076008	3.11	12 077001	17.24
12 077002	15.13	12 077003	18.90	12 077004	21.03	12 077005	11.50	12 077006	10.00	12 077007	14.86
12 077008	11.00	12 078001	6.25	12 078002	10.08	12 078003	11.50	12 078004	19.75	12 078005	17.00
12 078006	17.75	12 078005	20.00	12 078006	20.00	12 078007	17.25	12 078008	20.00	12 079001	27.91
12 079002	21.83	12 079003	24.18	12 079004	22.80	12 079005	15.50	12 079006	10.75	12 079007	15.50
12 079008	16.00	12 080001	10.43	12 080002	9.95	12 080003	11.20	12 080004	10.08	12 080005	8.10
12 080006	7.13	12 081001	6.25	12 081002	6.25	12 081003	33.43	12 081004	12.00	12 081005	13.00
12 081006	32.66	12 081005	12.75	12 081006	20.00	12 081007	13.38	12 081008	13.83	12 082001	23.44
12 082002	22.03	12 082003	25.73	12 082004	21.25	12 082005	16.00	12 082006	11.63	12 082007	22.00
12 082008	14.25	12 083001	5.91								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 146300	198.00	12 147006	499.99	12 147007	599.00	12 147009	249.00	12 147010	299.00	12 147011	169.00
12 147012	129.99	12 147013	159.00	12 147014	189.99	12 147015	279.00	12 147017	298.00	12 147018	49.99
12 147022	200.00	12 148001	699.00	12 148002	139.00	12 148003	499.00	12 148004	99.90	12 148005	149.00
12 148006	159.00	12 148007	139.00	12 148008	149.99	12 148009	279.00	12 148010	279.00	12 148011	299.00
12 148012	139.00	12 148013	89.00	12 148014	138.00	12 148015	228.00	12 148016	270.00	12 148017	289.00
12 148018	749.00	12 149001	239.00	12 149002	429.00	12 149003	399.00	12 149004	129.00	12 149005	124.00
12 149006	120.55	12 149007	139.00	12 149008	139.99	12 149009	198.00	12 149010	99.90	12 149011	228.00
12 149012	159.00	12 150001	299.00	12 150002	699.00	12 150003	399.00	12 150004	299.00	12 150005	99.90
12 150006	178.00	12 150007	79.90	12 150008	79.90	12 150009	158.00	12 150010	169.00	12 150011	198.00
12 150012	79.90	12 151001	229.00	12 151002	89.99	12 151003	299.00	12 151004	139.00	12 151005	99.90
12 151006	88.00	12 151007	109.45	12 151008	49.90	12 151009	98.00	12 151010	59.90	12 151011	93.00
12 151012	88.00	12 152001	399.00	12 152002	399.00	12 152003	699.00	12 152004	299.00	12 152005	150.00
12 152006	21.00	12 152007	130.00	12 152008	99.90	12 152009	99.90	12 152010	179.00	12 152011	130.00
12 152012	319.00	12 153001	9.90	12 153002	59.00	12 153003	119.00	12 153004	22.90	12 153005	19.90
12 153006	40.00	12 153007	17.90	12 153008	45.00	12 153009	64.00	12 153010	59.90	12 153011	28.00
12 153012	18.90	12 154001	60.00	12 154002	70.00	12 154003	49.00	12 154004	59.90	12 154005	16.00
12 154006	45.00	12 154007	11.90	12 154008	21.99	12 154009	40.00	12 154010	24.90	12 154011	50.00
12 154012	40.00	12 155001	66.00	12 155002	50.00	12 155003	28.00	12 155004	26.90	12 155005	39.90
12 155006	25.35	12 155007	29.90	12 155008	90.00	12 155009	45.00	12 155010	18.40	12 155011	65.00
12 155012	100.00	12 156001	269.00	12 156002	69.90	12 156003	349.00	12 156004	69.90	12 156005	229.00
12 156006	188.00	12 156007	169.00	12 156008	199.99	12 156009	98.00	12 156010	89.90	12 156011	248.00
12 156012	190.00	12 157001	65.00	12 157002	17.90	12 157003	69.00	12 157004	19.90	12 157005	44.90
12 157006	35.50	12 157007	29.90	12 157008	9.99	12 157009	42.00	12 157010	39.90	12 157011	40.00
12 157012	30.45	12 158002	899.00	12 158003	1399.00	12 158004	399.00	12 158005	699.00	12 158010	1999.00
12 158012	249.00	12 159001	399.00	12 159002	299.74	12 159003	398.00	12 159004	899.00	12 159005	799.00
12 158024	199.00	12 159001	48.00	12 159002	68.00	12 159003	100.00	12 159004	165.00	12 160002	329.00
12 160004	219.00	12 160010	199.00	12 160012	149.00	12 160013	120.00	12 160015	150.00	12 160016	299.00
12 160017	119.00	12 160019	199.00	12 160021	99.90	12 160022	229.00	12 160023	219.00	12 160011	642.51
12 161002	349.00	12 161004	349.00	12 161005	139.90	12 161006	572.00	12 161007	319.00	12 161008	299.00
12 162007	275.00	12 163003	454.00	12 163004	389.00	12 163005	199.00	12 163010	379.00	12 163012	289.00
12 163013	388.00	12 163016	293.00	12 163018	480.00	12 163019	200.00	12 163021	358.00	12 163023	358.00
12 163024	380.00	12 164001	79.00	12 164002	319.00	12 164003	465.00	12 164007	316.00	12 164009	109.00
12 164013	1640.00	12 164011	299.00	12 164012	299.00	12 164013	572.00	12 164014	199.00	12 164015	299.00
12 164030	299.00	12 165001	395.00	12 165003	559.00	12 165005	635.00	12 165006	699.00	12 165007	291.50
12 165010	279.00	12 165020	329.00	12 165023	264.00	12 165025	569.00	12 165030	419.00	12 165034	369.00
12 165036	429.00	12 166001	49.00	12 166003	269.00	12 166004	269.00	12 166006	359.00	12 166007	299.00
12 166009	199.00	12 166011	199.00	12 166012	139.90	12 166013	359.00	12 166014	399.00	12 166015	248.00
12 166022	279.00	12 167001	50.00	12 167002	40.00	12 167005	45.00	12 167006	30.00	12 168001	199.00
12 168002	399.00	12 168003	228.00	12 168008	399.00	12 168010	129.00	12 168014	299.00	12 168015	368.00
12 168016	249.00	12 168019	290.00	12 168020	249.00	12 168021	290.00	12 168023	99.00	12 169001	67.00
12 169002	69.00	12 169003	69.00	12 169004	279.00	12 169005	35.00	12 170002	28.00	12 170003	28.00
12 170004	70.00	12 171001	809.00	12 171002	579.00	12 171003	180.00	12 171004	599.00	12 171005	99.00
12 171006	591.65	12 171007	120.00	12 171008	39.90	12 171009	229.00	12 171010	374.00	12 171011	98.00
12 171012	229.00	12 172001	1175.00	12 172002	639.00	12 172003	134.00	12 172004	129.00	12 172005	465.00
12 172006	575.12	12 172007	575.12	12 172008	712.39	12 172009	2014.39	12 172010	138.27	12 182004	138.27
12 182002	3015.14	12 182003	3015.14	12 182004	3015.14	12 182005	3015.14	12 182006	3015.14	12 182007	2970.00
12 184001	1744.00	12 184002	1230.00	12 184003	405.00	12 184004	580.00	12 184005	500.00	12 184006	205.00
12 184007	270.00	12 184008	1850.00	12 184009	584.50	12 184010	226.20	12 184011	449.50	12 184012	400.00
12 184013	175.00	12 184014	41.30	12 184015	95.00	12 184016	135.00	12 184017	625.00	12 184018	899.00
12 184019	104.00	12 184021	184.22	12 184022	184.22	12 184023	319.51	12 184024	184.22	12 184025	184.22
12 185005	319.91	12 185006	532.36	12 186001	65.00	12 186002	250.00	12 186003	250.00	12 186004	200.00
12 186005	800.00	12 186006	52.00	12 187001	189.51	12 187002	180.69	12 187003	180.69	12 187004	189.51
12 188001	20.56	12 188002	41.12	12 188003	61.68	12 188004	86.39	12 188005	111.10	12 188006	202.59
12 188007	275.01	12 188008	347.42	12 188009	49.83	12 188010	49.83	12 188011	192.87	12 188012	192.87
12 188013	1783.96	12 188014	2633.95	12 188015	3483.94	12 188016	4163.94	12 188017	4333.93	12 188018	5183.92
12 188019	6033.91	12 188020	6883.91	12 188021	7733.89	12 188022	8583.88	12 188023	9433.87	12 188024	10283.86
12 188025	11133.85	12 188026	11983.84	12 189001	10.24	12 189002	10.24	12 189003	5.52	12 189004	244.62
12 189005	5.52	12 190001	58.68	12 190002	7.14	12 190003	3.69	12 191004	7.14	12 191005	7.14
12 191005	7.14	12 191006	5.69	12 191007	7.14	12 191008	3.69	12 191009	7.14	12 191010	7.14
12 192001	28.00	12 192002	18.75	12 192003	28.00	12 192004	18.75	12 192005	31.80	12 193001	2167.23
12 193002	349.00	12 193003	400.00	12 193004	156.00	12 193005	399.00	12 193006	399.00	12 193007	419.00
12 193008	495.00	12 194001	900.00	12 194002	900.00	12 194003	900.00	12 194004	900.00	12 194005	900.00
12 194006	800.00	12 194007	900.00	12 194008	800.00	12 194009	900.00	12 194010	800.00	12 194011	160.00
12 194012	800.00	12 195001	110.00	12 195002	160.00	12 195003	5.00	12 195004	8.00	12 195005	44.00
12 195006	60.00	12 205001	900.00	12 205002	890.00	12 205003	16566.99	12 205004	999.00	12 206001	3095.00
12 206002	4206.00	12 207001	3920.00	12 207002	5920.00	12 207003	4320.00	12 207004	4320.00	12 208001	4320.00
12 208002	1614.00	12 208003	3025.00	12 208004	1199.00	12 209001	12640.00	12 209002	6395.00	12 209003	10599.00
12 209004	7111.00	12 210001	8005.00	12 210002	10295.00	12 210003	8990.00	12 210004	4999.00	12 211001	4799.00
12 211002	3475.00	12 211003	2899.00	12 211004	1399.00	12 212001	899.00	12 212002	5320.00	12 212003	599.00
12 212004	1212.00	12 213001	7215.00	12 213002	12320.00	12 213003	15029.00	12 213004	7299.00	12 214001	4229.00
12 214002	455.00	12 214003	6829.00	12 214005	6699.00	12 215001	3780.00	12 215002	3780.00	12 215003	5299.00
12 215005	5699.00	12 216002	1813.00	12 216004	199.00	12 216005	1490.00	12 216006	1799.00	12 216007	169.00
12 216008	590.00	12 216009	599.00	12 216010	749.00	12 216011	1390.00	12 216012	1590.00	12 217001	2199.00
12 217002	6759.00	12 217003	6599.00	12 217004	4699.00	12 217005	729.00	12 218001	203.00	12 218002	369.00
12 218004	349.00	12 219001	315.00	12 219002	199.00	12 219003	522.75	12 219004	699.00	12 220001	59.00
12 220002	528.00	12 220003	260.00	12 220006	910.00	12 221001	6275.00	12 221002	12990.00	12 221003	5999.00
12 221005	4299.00	12 221006	2499.00	12 221007	1771.50	12 222001	5999.00	12 222002	12999.00	12 222003	6999.00
12 222004	4811.53	12 222005	10999.00	12 222006	9999.00	12 223001	2099.00	12 223002	3599.00	12 223003	1968.99
12 223004	599.00	12 224001	58.80	12 224002</							

Clave	Precio Promedio										
12 337003	2061.67	12 337004	3635.00	12 338001	2058.33	12 338002	2844.17	12 338003	1525.00	12 338004	2489.58
12 339001	1462.50	12 339002	1461.67	12 339003	3453.33	12 339004	2558.33	12 340001	1587.50	12 340002	1583.33
12 340003	1411.83	12 340004	881.67	12 341001	7600.00	12 341002	2187.00	12 341003	19340.00	12 341004	1899.00
12 342001	1420.83	12 342002	1070.83	12 342003	2054.17	12 342004	2751.25	12 343001	165.00	12 343002	120.00
12 343003	135.00	12 343004	105.00	12 343011	190.00	12 343012	195.00	12 343013	249.40	12 343014	425.70
12 344001	199.00	12 344002	51.00	12 344003	89.00	12 344004	242.00	12 345001	19.90	12 345002	25.90
12 345003	49.50	12 345004	10.00	12 345005	30.60	12 345006	13.00	12 346001	14.00	12 346002	135.00
12 346003	30.90	12 347006	2150.13	12 348001	530.00	12 348002	1115.00	12 348003	690.00	12 348004	1179.00
12 347005	2677.49	12 348006	400.00	12 348007	867.00	12 348008	655.00	12 348009	567.00	12 348010	701.00
12 348005	644.00	12 348012	708.00	12 349001	45.00	12 349002	59.00	12 349003	51.00	12 349004	32.00
12 348011	598.00	12 350002	50.00	12 350003	40.00	12 350004	45.00	12 351001	49.00	12 351002	42.00
12 350003	343.00	12 351004	374.00	12 352001	1650.00	12 352002	1600.00	12 352003	270.00	12 352004	60.00
12 352005	25.00	12 352006	60.00	12 353001	580.00	12 353002	250.00	12 353003	320.00	12 353004	500.00
12 353005	15000.00	12 353006	2200.00	12 354001	150.00	12 354002	100.00	12 354003	100.00	12 354004	270.00
12 355001	389.00	12 355002	25.00	12 355003	257.00	12 355004	8.00	12 356001	8.00	12 356002	8.00
12 356003	7.00	12 356004	7.00	12 357001	31.00	12 357002	19.00	12 357003	25.00	12 357004	30.00
12 358001	225.00	12 358002	99.90	12 358003	110.00	12 358004	49.90	12 358005	115.00	12 358006	315.00
12 359001	149.99	12 359002	135.00	12 359003	129.00	12 359004	49.00	12 359005	198.00	12 359006	149.00
12 360001	24.50	12 360002	27.67	12 360003	21.75	12 360004	19.28	12 361001	3554.00	12 361002	97.40
12 361003	0.00	12 361004	1399.00	12 362001	38.00	12 362002	28.00	12 362003	138.00	12 362004	96.68
12 363001	1499.00	12 363002	600.00	12 363003	699.00	12 363004	30.00	12 364001	169.00	12 364002	184.10
12 364003	99.00	12 364006	141.00	12 378001	34.00	12 378002	47.00	12 378003	47.00	12 378004	62.00
12 378005	52.00	12 379001	54.00	12 379002	65.00	12 379003	81.00	12 379004	42.50	12 379005	54.00
12 379006	65.00	12 379007	149.00	12 379008	75.00	12 379009	71.50	12 379010	104.50	12 379011	76.00
12 379012	77.00	12 379018	95.00	12 379019	125.00	12 379020	105.00	12 380001	38.00	12 380002	50.00
12 380005	50.00	12 380006	21.00	12 381001	40.00	12 381002	72.00	12 381003	49.50	12 381004	35.00
12 382001	250.00	12 382002	2500.00	12 382003	1380.00	12 382004	100.00	12 383001	7000.00	12 383002	9800.00
12 383003	2380.00	12 384006	7000.00	12 384007	1370.00	12 384008	9.00	12 384009	9.00	12 384010	9.00
12 384007	109.25	12 384008	24.00	12 384009	9.00	12 384010	6.75	12 384011	9.00	12 384012	9.00
12 384013	9.10	12 384014	10.00	12 384015	9.00	12 384016	10.00	12 384017	9.00	12 384018	9.00
12 384019	10.00	12 384020	6.50	12 384021	9.00	12 384022	50.36	12 384023	10.00	12 384024	9.00
12 384025	9.00	12 384026	9.00	12 384027	9.00	12 384028	10.45	12 384029	9.00	12 384030	9.00
12 384031	9.00	12 384032	50.18	12 384033	10.00	12 384034	9.66	12 384035	9.00	12 384036	9.00
12 384037	76.60	12 384038	40.00	12 384039	14.00	12 384040	17.92	12 384041	14.90	12 384042	17.48
12 384043	3.00	12 384044	1.50	12 384045	3.50	12 384046	3.50	12 384047	3.00	12 384048	3.60
12 384049	0.00	12 384050	1.00	12 384051	1.00	12 384052	1.00	12 384053	3.00	12 384054	3.00
12 384055	71.43	12 384056	31.25	12 384057	32.71	12 384058	33.97	12 384059	66.67	12 384060	54.90
12 384061	108.58	12 384062	26.00	12 384063	100.00	12 384064	55.00	12 384065	65.00	12 384066	139.90
12 384067	14.75	12 384068	18.13	12 384069	23.45	12 384070	19.50	12 384071	46.23	12 384072	48.30
12 384073	34.90	12 384074	48.15	12 384075	48.15	12 384076	30.61	12 384077	13.70	12 384078	11.75
12 384079	133.33	12 384080	34.24	12 384081	45.83	12 384082	38.99	12 384083	13.70	12 384084	11.75
12 384085	31.25	12 384086	32.50	12 384087	78.36	12 384088	70.31	12 384089	43.10	12 384090	30.55
12 384091	101.50	12 384092	71.70	12 384093	11.50	12 384094	11.90	12 384095	11.11	12 384096	10.30
12 384097	12.21	12 384098	42.56	12 384099	20.60	12 384100	27.90	12 384101	42.50	12 384102	26.53
12 384103	26.75	12 384104	60.88	12 384105	73.25	12 384106	23.90	12 384107	83.75	12 384108	24.45
12 384109	29.67	12 384110	29.50	12 384111	70.00	12 384112	55.63	12 384113	53.45	12 384114	70.00
12 384115	45.75	12 384116	67.50	12 384117	66.23	12 384118	70.00	12 384119	30.00	12 384120	28.00
12 384121	60.00	12 384122	71.88	12 384123	75.50	12 384124	75.00	12 384125	70.00	12 384126	51.00
12 384127	43.65	12 384128	70.00	12 384129	94.52	12 384130	86.00	12 384131	66.00	12 384132	73.00
12 384133	52.00	12 384134	80.95	12 384135	70.00	12 384136	96.40	12 384137	50.00	12 384138	50.00
12 384139	84.90	12 384140	50.00	12 384141	52.00	12 384142	51.60	12 384143	95.14	12 384144	25.00
12 384145	33.93	12 384146	52.50	12 384147	52.00	12 384148	81.86	12 384149	12.00	12 384150	45.00
12 384151	38.16	12 384152	20.00	12 384153	25.00	12 384154	47.43	12 384155	90.00	12 384156	12.00
12 384157	169.00	12 384158	90.00	12 384159	30.00	12 384160	20.00	12 384161	22.45	12 384162	40.00
12 384163	96.64	12 384164	27.00	12 384165	22.65	12 384166	35.00	12 384167	46.95	12 384168	75.90
12 384169	30.00	12 384170	100.00	12 384171	65.00	12 384172	45.95	12 384173	126.45	12 384174	72.00
12 384175	62.00	12 384176	62.00	12 384177	20.95	12 384178	50.45	12 384179	13.00	12 384180	7.00
12 384181	60.00	12 384182	75.00	12 384183	88.00	12 384184	49.95	12 384185	35.00	12 384186	75.00
12 384187	35.50	12 384188	37.50	12 384189	90.97	12 384190	77.00	12 384191	50.00	12 384192	74.00
12 384193	103.00	12 384194	50.00	12 384195	152.94	12 384196	107.50	12 384197	79.90	12 384198	182.48
12 384199	81.48	12 384200	14.88	12 384201	45.00	12 384202	60.00	12 384203	13.00	12 384204	13.00
12 384205	105.11	12 384206	97.50	12 384207	45.00	12 384208	40.00	12 384209	40.15	12 384210	41.90
12 384211	129.00	12 384212	40.00	12 384213	78.48	12 384214	59.94	12 384215	94.00	12 384216	90.00
12 384217	94.00	12 384218	107.50	12 384219	80.00	12 384220	70.00	12 384221	84.00	12 384222	90.00
12 384223	41.00	12 384224	37.47	12 384225	64.71	12 384226	54.94	12 384227	62.00	12 384228	61.00
12 384229	734.78	12 384230	33.75	12 384231	74.51	12 384232	233.33	12 384233	12.35	12 384234	12.94
12 384235	12.80	12 384236	12.48	12 384237	11.46	12 384238	12.00	12 384239	11.90	12 384240	14.40
12 384241	12.00	12 384242	11.00	12 384243	105.56	12 384244	90.63	12 384245	96.31	12 384246	85.40
12 384247	210.38	12 384248	190.38	12 384249	27.68	12 384250	27.61	12 384251	27.61	12 384252	27.61
12 384253	65.00	12 384254	60.00	12 384255	72.90	12 384256	93.90	12 384257	15.85	12 384258	27.20
12 384259	21.45	12 384260	21.05	12 384261	23.33	12 384262	34.00	12 384263	105.71	12 384264	92.63
12 384265	80.00	12 384266	92.58	12 384267	32.56	12 384268	37.00	12 384269	44.44	12 384270	31.00
12 384271	150.00	12 384272	101.44	12 384273	104.14	12 384274	124.38	12 384275	12.00	12 384276	24.00
12 384277	133.00	12 384278	102.48	12 384279	25.80	12 384280	45.00	12 384281	12.00	12 384282	18.50
12 384283	85.71	12 384284	56.57	12 384285	94.44	12 384286	95.68	12 384287	50.00	12 384288	106.22
12 384289	118.19	12 384290	125.00	12 384291	30.00	12 384292	14.00	12 384293	35.09	12 384294	30.00
12 384295	42.86	12 384296	143.00	12 384297	42.86	12 384298	17.90	12 384299	9.85	12 384300	10.00
12 384301	28.30	12 384302	143.00	12 384303	36.40	12 384304	19.50	12 384305	25.57	12 384306	122.22
12 384307	35.00	12 384308	33.80	12 384309	39.12	12 384310	25.25	12 384311	30.54	12 384312	28.00
12 384313	30.00	12 384314	28.00	12 384315	4.00	12 384316	7.30	12 384317	8.23	12 384318	5.00
12 384319	28.75	12 384320	11.55								

Clave	Precio Promedio										
13 116001	20.89	13 116002	24.41	13 116003	29.11	13 116004	26.32	13 116005	18.62	13 116006	33.85
13 116007	25.35	13 116008	29.11	13 116009	20.21	13 116010	26.76	13 117001	203.95	13 117002	205.00
13 117003	131.58	13 117004	148.00	13 118001	115.05	13 118002	272.67	13 118003	287.27	13 118004	154.00
13 119001	652.29	13 120001	111.69	13 120002	112.98	13 120003	193.07	13 120004	193.07	13 120005	229.00
13 120001	79.75	13 120002	111.69	13 120003	112.98	13 120004	193.07	13 120005	272.01	13 120006	132.00
13 121001	206.00	13 121002	232.00	13 121003	166.41	13 121004	94.67	13 122001	32.00	13 122002	32.00
13 122003	32.00	13 122004	28.70	13 122005	32.00	13 122007	22.00	13 134001	199.00	13 134002	269.90
13 134003	659.87	13 134004	659.87	13 134005	659.87	13 134006	659.87	13 134007	659.87	13 134008	129.99
13 134015	649.00	13 134016	479.00	13 134017	129.00	13 134018	499.00	13 135001	158.00	13 135002	44.90
13 135003	57.30	13 135004	69.00	13 135005	28.70	13 135006	36.99	13 135007	26.90	13 135008	89.00
13 135017	59.00	13 135019	74.90	13 135020	149.00	13 135021	75.00	13 136001	34.99	13 136002	31.90
13 136003	29.00	13 136004	26.80	13 136005	34.40	13 136006	42.00	13 136007	80.00	13 136008	85.00
13 136009	27.90	13 136010	27.00	13 136011	69.00	13 136012	44.90	13 137001	199.99	13 137002	15.00
13 137003	389.00	13 137004	184.90	13 137005	338.00	13 137006	262.19	13 137007	199.99	13 137008	445.00
13 137009	599.90	13 137010	349.00	13 137011	199.00	13 137012	239.00	13 138001	349.99	13 138002	1560.00
13 138003	399.99	13 138004	549.99	13 138005	549.99	13 138006	359.00	13 138007	899.00	13 138008	749.00
13 138009	599.00	13 138010	2290.00	13 138011	499.90	13 138012	1699.00	13 139001	298.00	13 139002	369.00
13 139003	119.99	13 139004	129.99	13 139005	239.00	13 139006	194.69	13 139007	200.73	13 139008	499.00
13 139009	435.00	13 139010	499.00	13 139011	189.00	13 139012	229.00	13 140001	129.00	13 140002	149.90
13 140003	190.37	13 140004	99.00	13 140005	148.00	13 140006	39.99	13 140007	219.00	13 140008	649.00
13 140009	89.00	13 140010	259.00	13 140011	289.00	13 140012	109.00	13 141001	179.00	13 141002	399.00
13 141003	219.00	13 141004	129.00	13 141005	129.99	13 141006	132.98	13 141007	248.00	13 141008	199.90
13 141009	160.00	13 141010	89.90	13 141011	120.00	13 141012	299.00	13 142001	49.00	13 142002	260.00
13 142003	194.00	13 142004	54.90	13 142005	99.90	13 142006	65.00	13 142007	34.90	13 142008	179.00
13 142015	41.00	13 142016	40.00	13 142017	30.00	13 142018	249.00	13 143001	9.57	13 143002	10.00
13 143003	159.00	13 143004	12.90	13 143005	48.88	13 143006	63.14	13 143007	9.57	13 143008	10.00
13 143015	10.05	13 143016	47.00	13 143018	15.92	13 143024	29.00	13 144001	219.01	13 144002	269.90
13 144003	119.99	13 144004	499.00	13 144005	199.00	13 144006	169.00	13 144007	378.00	13 144008	269.90
13 144009	149.99	13 144010	159.99	13 144011	189.00	13 144012	419.00	13 145001	180.00	13 145002	330.12
13 145003	169.00	13 145004	99.99	13 145005	169.00	13 145006	99.00	13 145007	298.00	13 145008	349.00
13 145009	69.90	13 145010	200.00	13 145011	299.00	13 145012	119.90	13 146001	169.00	13 146002	299.99
13 146003	29.90	13 146004	545.00	13 146005	97.00	13 146006	150.00	13 146007	39.00	13 146008	198.00
13 146015	359.99	13 146016	350.00	13 146017	359.00	13 146018	639.00	13 146019	99.99	13 146020	199.00
13 146021	199.00	13 147001	230.00	13 147003	348.00	13 147005	279.99	13 147006	159.00	13 147007	279.00
13 147011	399.00	13 147015	299.90	13 147016	230.00	13 147017	699.00	13 147019	249.99	13 147023	279.00
13 147024	299.90	13 147025	59.99	13 147026	99.90	13 147027	131.80	13 147028	199.99	13 148001	199.00
13 148002	199.00	13 148003	76.00	13 148004	299.00	13 148005	299.00	13 148006	180.00	13 148007	199.00
13 148008	199.90	13 148009	129.99	13 148010	399.00	13 148011	299.00	13 148012	119.90	13 148013	89.99
13 148014	159.90	13 148015	179.00	13 148016	229.00	13 148017	299.00	13 149001	142.52	13 149002	129.00
13 149003	129.90	13 149004	198.00	13 149005	149.99	13 149006	139.99	13 149007	199.00	13 149008	169.00
13 149009	239.00	13 149010	399.00	13 149011	189.00	13 149012	169.00	13 150001	219.00	13 150002	749.00
13 150003	94.99	13 150004	123.40	13 150005	79.00	13 150006	198.00	13 150007	90.00	13 150008	199.00
13 150009	169.90	13 150010	399.00	13 150011	149.00	13 150012	149.00	13 151001	114.00	13 151002	259.00
13 151003	148.00	13 151004	49.90	13 151005	89.99	13 151006	99.99	13 151007	100.00	13 151008	289.00
13 151009	151.00	13 151010	329.00	13 151011	299.00	13 151012	249.00	13 152001	219.00	13 152002	299.00
13 152003	139.99	13 152004	129.00	13 152005	149.00	13 152006	298.00	13 152007	249.00	13 152008	319.00
13 152009	349.00	13 152010	95.00	13 152011	219.00	13 152012	149.00	13 153001	18.90	13 153002	17.90
13 153003	13.90	13 153004	34.99	13 153005	28.70	13 153006	85.00	13 153007	54.00	13 153008	50.00
13 153009	32.00	13 153010	70.00	13 153011	55.00	13 153012	19.90	13 154001	12.90	13 154002	19.90
13 154003	49.99	13 154004	184.00	13 154005	13.90	13 154006	60.00	13 154007	33.95	13 154008	16.90
13 154009	32.00	13 154010	155.00	13 154011	13.90	13 154012	12.99	13 155001	38.00	13 155002	99.00
13 155003	59.00	13 155004	9.99	13 155005	28.70	13 155006	15.00	13 155007	99.99	13 155008	129.90
13 155009	25.00	13 155010	30.00	13 155011	60.00	13 155012	15.00	13 156001	99.99	13 156002	129.90
13 156003	79.99	13 156004	199.00	13 156005	189.00	13 156006	99.00	13 157001	19.99	13 157002	19.90
13 156009	69.90	13 156010	129.00	13 156011	159.90	13 156012	130.00	13 157003	42.00	13 157004	49.00
13 157005	14.99	13 157006	79.00	13 157007	36.90	13 157012	30.00	13 158002	979.00	13 158003	249.00
13 157009	29.90	13 157010	79.00	13 157011	39.99	13 157012	30.00	13 158007	599.00	13 158008	799.00
13 158006	139.99	13 158007	299.00	13 158008	399.99	13 158009	109.99	13 159001	159.90	13 159002	79.00
13 158018	124.25	13 158020	249.00	13 158021	399.99	13 158022	650.00	13 159001	159.90	13 159002	45.00
13 159003	199.00	13 159004	119.00	13 160001	189.99	13 160002	349.90	13 160003	269.00	13 160004	45.00
13 160006	155.60	13 160008	299.00	13 160009	79.90	13 160018	499.00	13 160020	279.00	13 160022	299.99
13 160023	51.76	13 160024	76.00	13 160025	189.00	13 160026	249.00	13 160027	229.00	13 160028	299.00
13 162001	209.00	13 162002	59.80	13 162003	229.00	13 162004	240.00	13 163001	262.00	13 163002	389.00
13 163003	599.00	13 163005	179.00	13 163006	999.00	13 163007	281.00	13 163008	374.00	13 163016	359.00
13 163019	269.00	13 163020	249.00	13 163021	339.00	13 163023	254.00	13 164001	338.00	13 164002	349.00
13 164003	349.00	13 164004	499.00	13 164005	179.00	13 164006	479.00	13 164007	338.00	13 164008	299.00
13 164009	479.00	13 164025	449.00	13 164033	180.00	13 164034	90.00	13 165001	569.00	13 165002	619.00
13 165003	349.00	13 165005	479.00	13 165006	399.00	13 165007	599.00	13 165008	649.00	13 165009	538.00
13 165022	389.00	13 165025	399.00	13 165026	170.00	13 165027	200.00	13 166001	306.00	13 166002	319.00
13 166003	295.00	13 166004	299.00	13 166005	249.00	13 166006	189.00	13 166007	299.00	13 166008	319.00
13 166017	349.00	13 166018	280.00	13 166019	340.00	13 166020	315.00	13 167001	315.00	13 167002	150.00
13 167007	10.33	13 167008	10.00	13 168002	349.00	13 168003	149.00	13 168005	268.00	13 168006	219.00
13 168008	368.00	13 168009	209.00	13 168010	127.00	13 168016	249.00	13 168019	100.00	13 168020	150.00
13 168023	159.00	13 169001	319.00	13 169002	30.00	13 169003	85.00	13 169004	85.00	13 169005	75.00
13 170001	50.00	13 170002	47.00	13 170003	90.00	13 170004	50.00	13 171001	929.37	13 171002	79.00
13 171003	39.99	13 171004	398.00	13 171005	199.00	13 171006	129.00	13 171007	190.37	13 171008	493.00
13 171009	79.90	13 171010	233.33	13 171011	1269.00	13 171012	299.90	13 172001	179.00	13 172002	1690.00
13 172003	20.00	13 172004	1930.00	13 172005	399.00	13 172006	259.00	13 172007	575.12	13 172008	0.44
13 172009	575.12	13 172010	0.44	13 182001	4789.42	13 182002	1584.82	13 184001	1584.82	13 184002	1584.82

Clave	Precio Promedio										
13 271003	4000.00	13 271004	15000.00	13 272001	7000.00	13 272002	300.00	13 272003	300.00	13 272004	350.00
13 273001	200.00	13 273002	300.00	13 273003	300.00	13 273004	2000.00	13 274001	888.00	13 274002	660.00
13 274003	660.00	13 274004	888.00	13 275001	40.00	13 275002	70.00	13 275003	150.00	13 275004	100.00
13 276001	550.00	13 276002	300.00	13 276003	550.00	13 276004	500.00	13 277001	7000.00	13 277002	8000.00
13 277003	19000.00	13 277004	16000.00	13 278001	110.00	13 278002	110.00	13 278003	60.00	13 278004	300.00
13 279001	30.00	13 279002	50.00	13 279003	100.00	13 279004	70.00	13 280001	60.00	13 280002	300.00
13 280003	600.00	13 280004	300.00	13 280005	190.00	13 280006	80.00	13 281001	39.13	13 281002	115.50
13 281003	83.69	13 281004	105.00	13 282001	284.00	13 282002	85.50	13 282003	743.00	13 282004	40.00
13 283001	55.19	13 283002	105.19	13 284001	96.36	13 284002	38.89	13 284003	59.15	13 284004	350.00
13 284001	187.50	13 284002	109.93	13 284003	148.95	13 284004	150.50	13 284005	441.59	13 284006	97.73
13 285001	34.90	13 285002	35.90	13 285003	26.69	13 285004	30.90	13 286001	15.00	13 286002	79.06
13 286003	23.70	13 286004	44.50	13 287001	38.89	13 287002	91.50	13 287003	34.50	13 287004	35.80
13 288002	59.75	13 288004	175.00	13 288001	78.50	13 288002	80.00	13 289001	30.00	13 289002	30.00
13 289003	46.40	13 289004	20.00	13 290001	25.00	13 290002	84.00	13 290003	12.00	13 290004	110.00
13 291002	16.90	13 291003	28.78	13 291004	24.40	13 291005	48.05	13 292001	32.60	13 292002	153.00
13 292003	156.67	13 292004	90.36	13 293001	37.00	13 293002	23.90	13 293003	25.52	13 293004	25.83
13 294001	79.54	13 294002	14.99	13 294003	16.08	13 294004	23.50	13 295001	34.67	13 295002	9.70
13 295003	23.00	13 295004	6.90	13 305001	18.00	13 305002	15.00	13 305003	4.50	13 305004	4.50
13 306001	4.50	13 306002	4.50	13 306003	4.50	13 306004	4.50	13 307001	25.00	13 307002	180.00
13 307003	25.00	13 307004	25.00	13 309001	1130.00	13 309002	282.00	13 309003	246.00	13 309004	108.00
13 310001	2569.50	13 310002	2089.75	13 310003	1923.42	13 310004	2345.50	13 311001	303200.00	13 311002	109200.00
13 311003	162300.00	13 311004	133870.44	13 311005	110000.00	13 311006	176004.00	13 311007	143990.00	13 311008	99760.00
13 311009	193300.00	13 311010	296000.00	13 311011	172146.00	13 311012	308000.00	13 312001	2799.00	13 312002	2599.00
13 312003	1912.24	13 312004	1406.00	13 313002	8.42	13 313003	8.42	13 314002	9.70	13 314003	9.70
13 315001	57.89	13 315002	57.89	13 315003	47.57	13 315004	35.85	13 316001	69.23	13 316002	774.83
13 316004	65.20	13 316005	453.00	13 317001	300.82	13 317002	1168.00	13 318001	235.00	13 317004	4.00
13 318001	1175.32	13 318002	1089.00	13 318003	1374.00	13 318004	1206.57	13 319001	10356.44	13 320001	3168.64
13 321001	264.00	13 321002	399.60	13 321003	5000.00	13 321004	200.00	13 322001	30.00	13 322002	25.00
13 322003	25.00	13 322004	55.00	13 323001	539.00	13 323002	1680.00	13 323003	1531.58	13 323004	112.00
13 324001	0.10	13 324002	0.10	13 324003	0.10	13 324004	0.10	13 324005	15.00	13 324006	4.00
13 335003	663.75	13 335004	599.58	13 336001	1224.58	13 336002	848.33	13 336003	819.75	13 336004	1006.85
13 337001	1075.25	13 337002	1477.50	13 337003	1003.33	13 337004	2133.33	13 338001	1274.08	13 338002	2890.83
13 338003	911.67	13 338004	1286.11	13 339001	1058.33	13 339002	1600.00	13 339003	855.00	13 339004	668.50
13 340001	640.67	13 340002	508.33	13 340003	40.50	13 340004	59.82	13 340005	748.00	13 340006	478.00
13 341003	30379.00	13 341004	22787.00	13 342001	1041.67	13 342002	1803.33	13 342003	681.25	13 342004	1237.50
13 343001	180.00	13 343002	329.00	13 343003	230.00	13 343004	154.00	13 343005	30.00	13 343006	247.00
13 343007	335.00	13 343008	264.00	13 343009	133.00	13 343010	165.00	13 343011	165.00	13 343012	230.00
13 343013	47.00	13 343014	220.00	13 343015	129.00	13 343016	17.00	13 343017	17.00	13 343018	17.00
13 345001	47.51	13 345002	26.50	13 345003	17.10	13 345004	17.50	13 345005	34.34	13 345006	11.00
13 346001	11.48	13 346002	3.00	13 346003	32.30	13 346004	21.00	13 347001	2216.50	13 347002	3800.00
13 347003	1961.50	13 347004	1909.50	13 347005	6242.88	13 347006	1907.00	13 348001	717.00	13 348002	675.00
13 348003	1265.00	13 348004	1265.00	13 349001	550.00	13 349002	748.00	13 349003	89.00	13 349004	678.00
13 349001	39.00	13 349002	58.00	13 349003	36.00	13 349004	53.00	13 350001	50.00	13 350002	72.00
13 350003	50.00	13 350004	38.00	13 351001	309.00	13 351002	594.00	13 351003	280.50	13 351004	280.50
13 352001	20.00	13 352002	900.00	13 352003	100.00	13 352004	2300.00	13 352005	1700.00	13 352006	10.00
13 353001	150.00	13 353002	150.00	13 353003	150.00	13 353004	150.00	13 353005	150.00	13 353006	150.00
13 354001	70.00	13 354002	40.00	13 354003	5.00	13 354004	60.00	13 355001	381.80	13 355002	372.00
13 355003	10.00	13 355004	8.00	13 355005	5.00	13 355006	7.00	13 356001	600.00	13 356002	1000.00
13 357001	6.50	13 357002	31.00	13 357003	7.00	13 357004	35.00	13 358001	11.00	13 358002	13.00
13 358003	191.32	13 358004	75.00	13 359001	487.50	13 359002	57.88	13 359003	145.00	13 359004	66.25
13 359003	213.00	13 359004	219.00	13 359005	149.88	13 359006	89.00	13 360001	429.00	13 360002	269.00
13 360003	11.96	13 360004	58.00	13 361001	31.20	13 361002	42.00	13 361003	4299.00	13 361004	2.50
13 362001	15.00	13 362002	15.00	13 362003	25.00	13 362004	35.00	13 363001	610.00	13 363002	999.00
13 363003	47.70	13 363004	175.00	13 364001	185.00	13 364002	185.00	13 364003	166.46	13 364004	88.00
13 365001	69.00	13 365002	69.00	13 365003	69.00	13 365004	69.00	13 366001	60.00	13 366002	47.00
13 367001	42.00	13 367002	46.90	13 367003	62.00	13 367004	35.00	13 368001	142.00	13 368002	183.00
13 369003	90.00	13 369004	172.00	13 369005	238.00	13 369006	201.50	13 369007	200.00	13 369008	135.00
13 369009	48.00	13 369010	115.00	13 370001	24.00	13 370002	30.00	13 370003	16.00	13 370004	16.00
13 371001	61.00	13 371002	61.00	13 371003	61.00	13 371004	61.00	13 371005	2082.00	13 371006	2550.00
13 372001	14000.00	13 372002	1360.00	13 373001	10000.00	13 373002	4600.00	13 373003	5000.00	13 373004	5000.00
13 374001	410.00	13 374002	381.00	13 374003	54.47	13 374004	82.00	13 374005	130.00	13 374006	1680.00
14 001001	11.50	14 001002	6.45	14 001003	6.80	14 001004	9.00	14 001005	9.50	14 001006	8.50
14 001007	9.00	14 001008	9.00	14 001009	44.00	14 001010	4.00	14 001011	9.00	14 001012	9.00
14 001013	9.00	14 001014	29.00	14 001015	11.25	14 001016	36.84	14 001017	9.00	14 001018	10.50
14 001019	9.50	14 001020	8.00	14 001021	5.90	14 001022	9.50	14 001023	10.00	14 001024	20.00
14 002001	8.00	14 002002	10.30	14 002003	9.60	14 002004	7.00	14 002005	40.41	14 002006	80.85
14 003001	16.00	14 003002	16.00	14 003003	16.00	14 003004	16.00	14 003005	16.00	14 003006	16.00
14 004003	3.38	14 004004	4.00	14 004005	4.20	14 004006	3.50	14 005001	1.50	14 005002	1.20
14 005003	0.98	14 005004	1.50	14 005005	1.00	14 005006	1.00	14 006001	51.72	14 006002	30.65
14 006003	44.44	14 006004	35.33	14 007001	54.90	14 007002	309.00	14 007003	100.00	14 007004	57.62
14 007005	89.57	14 007006	71.43	14 007007	65.00	14 007008	65.00	14 007009	12.35	14 007010	12.35
14 008004	15.75	14 008005	19.25	14 009001	50.27	14 009002	52.00	14 009003	41.45	14 009004	44.17
14 010001	33.06	14 010002	35.11	14 010003	30.00	14 010004	8.00	14 011001	36.99	14 011002	122.22
14 011003	98.64	14 011004	75.00	14 012001	12.10	14 012002	15.20	14 012003	7.47	14 012004	24.56
14 013001	81.10	14 013002	112.50	14 013003	112.50	14 013004	112.50	14 013005	48.40	14 013006	117.00
14 014001	13.00	14 014002	15.22	14 014003	20.00	14 014004	25.31	14 014005	12.53	14 014006	15.28
14 015001	49.00	14 015002	54.00	14 015003	38.38	14 015004	23.65	14 015005	61.20	14 015006	38.36
14 016001	22.91	14 016002	29.90	14 016003	23.95	14 016004	31.25	14 016005	26.90	14 016006	31.00
14 017001	54.70	14 017002	56.63	14 017003	45.70	14 017004	47.63	14 017005	47.63	14 017006	47.63
14 018003	64.00	14 018004	35.80	14 018005							

Clave	Precio Promedio										
14 081003	42.50	14 081004	14.00	14 081005	32.50	14 081006	19.05	14 081007	13.59	14 081008	51.53
14 082001	25.50	14 082002	24.40	14 082003	19.00	14 082004	26.45	14 082005	21.00	14 082006	17.00
14 082007	24.50	14 082008	21.50	14 083001	6.75	14 083002	6.95	14 083003	16.25	14 083004	9.70
14 083006	20.15	14 083007	6.82	14 083008	6.82	14 084001	6.85	14 084002	39.81	14 084003	34.83
14 084003	21.75	14 084006	37.75	14 085001	15.15	14 085002	15.05	14 085003	54.63	14 085004	14.54
14 085005	10.00	14 085006	4.00	14 085007	1.00	14 085008	18.20	14 086001	11.70	14 086002	10.00
14 086003	14.00	14 086004	12.23	14 087001	8.95	14 087002	7.75	14 087003	12.00	14 087004	10.89
14 088001	29.15	14 088002	21.15	14 089001	13.10	14 089002	12.85	14 089003	19.85	14 089004	37.35
14 089004	19.70	14 089005	17.75	14 089006	20.83	14 089007	19.85	14 089008	22.00	14 089009	15.68
14 090001	195.00	14 090002	133.50	14 090003	48.00	14 090007	111.00	14 090008	192.90	14 090009	68.00
14 090010	60.00	14 090011	120.00	14 091001	43.00	14 091002	22.00	14 091003	27.94	14 091005	16.00
14 092001	9.83	14 092002	15.60	14 092003	14.00	14 092005	14.09	14 093001	55.81	14 093002	26.82
14 093003	32.56	14 093004	27.27	14 094001	26.05	14 094002	56.58	14 094003	96.59	14 094005	128.48
14 094006	18.89	14 094007	24.72	14 094008	22.41	14 094009	13.03	14 095001	17.30	14 095002	12.97
14 095003	18.57	14 095004	19.11	14 095005	117.86	14 095006	51.00	14 096001	24.39	14 096002	35.18
14 096003	51.80	14 096004	45.84	14 096005	39.36	14 096006	30.25	14 097001	69.80	14 097002	69.91
14 097003	62.02	14 097004	94.01	14 098001	18.90	14 098002	18.46	14 098003	23.00	14 098004	14.95
14 098007	15.00	14 098008	15.00	14 099001	256.25	14 099002	241.00	14 099004	273.10	14 099005	322.50
14 100001	140.36	14 100002	107.35	14 100003	123.25	14 100005	144.82	14 101001	6.25	14 101002	10.83
14 101003	11.67	14 101004	18.31	14 101005	7.00	14 101006	4.55	14 101007	5.00	14 101008	4.90
14 101009	13.80	14 101010	4.94	14 102001	7.00	14 102002	18.33	14 102003	28.75	14 102004	39.32
14 102005	5.53	14 102006	8.33	14 102007	5.59	14 102008	1.60	14 103001	86.03	14 103002	40.71
14 103004	46.53	14 103006	42.92	14 104001	6.34	14 104002	53.96	14 104003	109.66	14 104007	107.33
14 105001	15.91	14 105002	81.78	14 105004	15.98	14 105005	22.86	14 106001	135.29	14 106002	100.00
14 106003	107.00	14 106004	58.73	14 107001	31.90	14 107002	127.70	14 107003	297.00	14 107004	380.00
14 108001	85.00	14 108002	77.44	14 108003	70.28	14 108004	70.63	14 109001	96.60	14 109002	114.32
14 109003	125.00	14 109004	80.00	14 109007	91.62	14 109009	107.34	14 110001	55.00	14 110002	224.29
14 110003	50.00	14 110005	50.37	14 111001	15.00	14 111002	26.90	14 111003	150.00	14 111004	65.00
14 112001	209.00	14 112002	280.00	14 113001	212.00	14 113002	164.00	14 113003	164.00	14 113004	239.00
14 113003	80.00	14 113004	58.65	14 114001	260.00	14 114002	240.00	14 114003	220.00	14 114004	240.00
14 115001	209.00	14 115002	170.00	14 115003	189.00	14 115004	183.00	14 116001	32.31	14 116002	27.32
14 116003	25.00	14 116004	18.33	14 116005	27.69	14 116006	25.40	14 116007	32.35	14 116008	24.79
14 116009	175.00	14 117001	41.62	14 118001	138.87	14 118002	148.43	14 117003	147.00	14 117004	147.00
14 118001	87.00	14 118002	135.00	14 118003	118.37	14 118004	61.00	14 119001	140.56	14 119002	158.93
14 119003	177.33	14 119004	65.38	14 119005	83.57	14 119006	141.33	14 120001	229.29	14 120002	121.07
14 120003	228.57	14 120004	132.00	14 120005	88.00	14 120006	232.83	14 121001	106.67	14 121002	104.00
14 121003	71.00	14 121004	252.33	14 122001	32.25	14 122002	37.09	14 122003	35.75	14 122004	36.00
14 122005	32.00	14 122006	37.00	14 134001	419.00	14 134002	150.00	14 134003	199.00	14 134007	378.00
14 134010	199.00	14 134011	249.00	14 134012	249.00	14 134013	200.00	14 134017	89.90	14 134018	249.00
14 134020	349.00	14 134021	99.99	14 135002	65.00	14 135005	71.00	14 135012	35.00	14 135013	64.90
14 135014	249.00	14 135015	39.90	14 135016	259.00	14 135017	299.00	14 135018	69.75	14 135019	149.00
14 135023	58.00	14 135024	74.90	14 136001	32.00	14 136002	35.00	14 136003	35.00	14 136004	60.00
14 136005	24.90	14 136006	23.90	14 136007	8.99	14 136008	31.00	14 136009	79.00	14 136010	69.00
14 136011	49.00	14 136012	89.00	14 137001	169.99	14 137002	248.00	14 137003	198.00	14 137004	118.00
14 137005	259.00	14 137006	259.00	14 137007	399.00	14 137008	248.00	14 137009	248.00	14 137010	69.00
14 137011	160.00	14 137012	649.00	14 138001	2297.00	14 138002	1699.00	14 138003	1298.00	14 138004	1699.00
14 138005	1599.00	14 138006	3032.00	14 138007	1999.00	14 138008	3490.00	14 138009	1499.00	14 138010	1499.00
14 138011	2490.00	14 138012	1199.00	14 139001	188.00	14 139002	168.00	14 139003	299.00	14 139004	208.00
14 139005	179.00	14 139006	219.00	14 139007	189.00	14 139008	209.00	14 139009	299.00	14 139010	819.00
14 140001	139.99	14 140002	189.00	14 140003	198.00	14 140004	148.00	14 140005	499.00	14 140006	149.00
14 140005	135.00	14 140006	172.90	14 140007	399.00	14 140008	149.00	14 140009	90.00	14 140010	349.00
14 140011	59.90	14 140022	119.03	14 141001	149.99	14 141002	99.00	14 141003	198.00	14 141004	238.00
14 141005	130.00	14 141006	179.00	14 141007	169.00	14 141008	169.00	14 141009	249.00	14 141010	219.00
14 141011	41.00	14 141012	98.00	14 142001	499.00	14 142002	249.00	14 142003	249.00	14 142004	249.00
14 142006	199.01	14 142007	48.00	14 142009	74.90	14 142010	169.00	14 142012	199.00	14 142013	49.90
14 142020	78.80	14 142022	69.90	14 143001	123.00	14 143002	66.00	14 143008	99.90	14 143009	83.00
14 143010	69.50	14 143011	46.90	14 143012	36.00	14 143013	45.00	14 143017	163.00	14 143021	30.00
14 143022	175.00	14 143024	124.00	14 144001	399.00	14 144002	210.00	14 144003	210.00	14 144004	210.00
14 144005	629.00	14 144006	409.00	14 144007	99.90	14 144008	549.00	14 144009	239.00	14 144010	179.00
14 144011	190.00	14 144012	199.01	14 145001	298.00	14 145002	88.90	14 145003	198.00	14 145004	749.00
14 145005	299.00	14 145006	170.47	14 145007	129.00	14 145008	160.00	14 145009	99.99	14 145010	219.00
14 145011	149.00	14 145012	120.00	14 146001	499.00	14 146002	149.00	14 146003	249.00	14 146004	249.00
14 146010	189.00	14 146013	74.90	14 146016	379.00	14 146017	70.00	14 146021	299.00	14 146022	995.00
14 146023	1399.00	14 146024	419.00	14 146025	79.90	14 146026	89.90	14 146027	129.00	14 146028	215.00
14 147001	358.00	14 147004	579.00	14 147007	498.00	14 147008	219.99	14 147009	599.00	14 147010	179.99
14 147011	299.00	14 147012	299.00	14 147014	499.00	14 147015	179.00	14 147016	299.00	14 147017	79.99
14 147021	159.00	14 147022	199.00	14 147023	229.00	14 148001	298.00	14 148002	231.00	14 148003	89.99
14 148004	599.00	14 148005	159.00	14 148006	169.99	14 148007	99.90	14 148008	219.00	14 148009	599.00
14 148010	130.12	14 148011	399.00	14 148012	159.00	14 148013	49.90	14 148014	150.00	14 148015	179.00
14 148016	199.00	14 148017	199.00	14 149001	199.00	14 149002	148.00	14 149003	198.00	14 149004	198.00
14 149005	199.00	14 149006	159.00	14 149007	159.00	14 149008	89.00	14 149009	130.00	14 149010	198.00
14 149011	89.90	14 149012	129.00	14 150001	79.90	14 150002	99.00	14 150003	148.00	14 150004	199.00
14 150005	59.90	14 150006	69.00	14 150007	79.99	14 150008	229.00	14 150009	299.00	14 150010	129.00
14 150011	130.00	14 150012	299.00	14 151001	98.00	14 151002	178.00	14 151003	178.00	14 151004	118.00
14 151005	150.00	14 151006	139.00	14 151007	49.00	14 151008	89.00	14 151009	269.00	14 151010	139.00
14 151011	100.00	14 151012	49.90	14 152001	198.00	14 152002	228.00	14 152003	228.00	14 152004	499.00
14 152005	190.00	14 152006	140.00	14 152007	129.00	14 152008	319.00	14 152009	359.00	14 152010	259.00
14 152011	599.00	14 152012	479.00	14 153001	30.00	14 153002	40.00	14 153003	62.00	14 153004	60.00
14 153005	59.90	14 153006	98.00	14 153007	19.90	14 153008	54.00	14 153009	249.00	14 153010	249.00
14 153011	74.00	14 153012	29.00	14 154001	78.00	14 154002	40.00	14 154003			

Clave	Precio Promedio										
14 225001	1145.00	14 225002	1899.00	14 225003	523.00	14 225004	160.00	14 226001	3.79	14 226002	10.00
14 226003	4.25	14 226004	40.00	14 227001	10.45	14 227002	11.86	14 227003	1.50	14 227004	1.00
14 228001	44.10	14 228002	57.00	14 228003	19.47	14 228004	60.50	14 229001	17.90	14 229002	32.40
14 229003	13.00	14 229004	29.90	14 230001	53.00	14 230002	45.00	14 230003	75.90	14 230004	71.95
14 231001	390.50	14 231002	85.00	14 231003	15.00	14 231004	30.00	14 232001	15.00	14 232002	65.00
14 232005	699.00	14 232006	85.00	14 233001	19.00	14 233002	70.00	14 233003	64.90	14 233004	80.00
14 234001	29.00	14 234004	28.00	14 235001	317.00	14 235002	280.00	14 235003	2219.00	14 235004	115.00
14 236001	19.15	14 236002	5.00	14 236003	34.00	14 236004	14.90	14 236005	100.00	14 236006	126.00
14 236007	154.90	14 236008	54.50	14 237001	259.50	14 237002	50.00	14 237003	300.00	14 237004	820.00
14 238001	74.45	14 238002	73.00	14 238003	100.00	14 238004	142.20	14 239001	119.00	14 239002	70.50
14 239003	139.00	14 239004	139.00	14 240001	239.60	14 240002	250.00	14 240003	55.00	14 240004	45.80
14 241001	20.93	14 241002	24.18	14 241003	32.50	14 241004	20.20	14 241005	20.00	14 241006	18.61
14 241007	42.90	14 241008	189.90	14 242001	10.34	14 242002	14.51	14 242003	12.82	14 242004	25.50
14 242005	13.75	14 242006	36.77	14 243001	8.53	14 243002	8.55	14 243003	4.67	14 243004	8.55
14 244001	8.90	14 244002	20.57	14 244003	22.57	14 244004	18.44	14 244005	21.68	14 244006	28.29
14 245001	35.45	14 245002	19.65	14 245003	35.00	14 245004	32.90	14 246001	28.88	14 246002	123.69
14 246003	52.00	14 246004	19.91	14 256001	41.00	14 256002	420.00	14 256003	406.00	14 256004	111.00
14 256005	101.00	14 256006	279.20	14 257001	377.80	14 257002	14.20	14 257003	27.50	14 257004	172.50
14 258001	100.50	14 258002	569.30	14 258003	443.90	14 258004	430.00	14 259001	222.00	14 259002	139.00
14 259003	199.50	14 259004	62.10	14 259005	171.00	14 259006	160.00	14 260001	183.75	14 260002	430.50
14 260003	390.50	14 260004	103.60	14 260005	289.00	14 260006	186.00	14 261001	165.50	14 261002	230.00
14 261003	291.50	14 261005	61.70	14 262001	547.00	14 262003	84.00	14 262004	84.00	14 262005	235.80
14 263001	99.50	14 263002	275.17	14 263003	424.80	14 263004	161.30	14 263005	87.90	14 263006	486.50
14 263007	222.50	14 263008	122.50	14 263009	623.50	14 263010	338.00	14 263011	704.00	14 263012	155.00
14 263013	102.50	14 263014	357.07	14 263015	530.55	14 263016	104.00	14 263017	58.00	14 263018	45.00
14 263019	71.90	14 263020	70.00	14 263021	259.50	14 263022	82.72	14 263023	108.00	14 263024	13.00
14 263025	136.50	14 263026	162.31	14 263027	132.00	14 263028	178.50	14 263029	200.80	14 263030	280.10
14 264001	74.20	14 264002	184.33	14 264003	213.00	14 264004	502.56	14 265002	19.00	14 265003	30.10
14 265004	20.70	14 265005	82.00	14 266001	16.05	14 266002	14.20	14 266003	7.99	14 266004	620.83
14 267001	429.00	14 267002	33.00	14 267003	24.00	14 267004	64.00	14 267005	3000.00	14 267006	820.00
14 268003	1900.00	14 268004	1200.00	14 269001	500.00	14 269002	350.00	14 269003	400.00	14 269004	550.00
14 270001	444.00	14 270002	986.00	14 270003	696.00	14 270004	951.00	14 271001	8584.00	14 271002	5568.00
14 271003	18000.00	14 271004	25520.00	14 272001	350.00	14 272002	1300.00	14 272003	700.00	14 272004	500.00
14 273001	290.00	14 273002	168.18	14 273003	10.34	14 273004	299.00	14 274001	4400.00	14 274002	235.00
14 274003	3100.00	14 274004	15000.00	14 275001	80.00	14 275002	99.00	14 275003	160.00	14 275004	350.00
14 276001	400.00	14 276002	500.00	14 276003	400.00	14 276004	500.00	14 277001	8300.00	14 277002	6000.00
14 277003	6000.00	14 277004	8000.00	14 278001	360.00	14 278002	69.00	14 278003	592.00	14 278004	750.00
14 279001	60.00	14 279002	24.00	14 279003	50.00	14 279004	50.00	14 280001	26.18	14 280002	116.00
14 280003	395.00	14 280004	150.00	14 280005	90.00	14 280006	150.00	14 281001	64.23	14 281002	82.57
14 281003	26.67	14 281004	91.70	14 282002	380.00	14 282003	206.00	14 282005	185.00	14 282006	69.80
14 283001	55.56	14 283002	38.28	14 283003	29.93	14 283004	45.00	14 283005	45.53	14 283006	40.00
14 284001	68.18	14 284002	116.40	14 284003	49.04	14 284004	207.33	14 284005	24.00	14 284006	116.00
14 285001	36.90	14 285002	14.90	14 285003	42.00	14 285004	37.90	14 286001	131.15	14 286002	242.88
14 286003	87.50	14 286004	116.40	14 287003	27.88	14 287004	44.10	14 287005	30.00	14 287006	29.90
14 288001	44.00	14 288002	94.80	14 288003	27.00	14 288004	170.00	14 289001	300.00	14 289002	14.20
14 289003	14.00	14 289004	45.00	14 290001	15.00	14 290002	45.00	14 290003	14.00	14 290004	30.00
14 291002	22.00	14 291003	18.75	14 291005	76.00	14 291006	38.90	14 292001	162.00	14 292002	154.75
14 292003	116.00	14 292004	150.00	14 293001	16.00	14 293002	17.70	14 293003	23.24	14 293004	30.00
14 294001	9.99	14 294002	30.80	14 294003	15.20	14 294004	23.90	14 295001	16.90	14 295002	7.25
14 295003	14.00	14 295004	16.00	14 295005	7.00	14 295006	7.00	14 296001	5.00	14 296002	30.00
14 306001	7.00	14 306002	4.00	14 306003	4.00	14 306004	5.00	14 307001	30.00	14 307002	30.00
14 307003	50.00	14 307004	35.00	14 309001	43.00	14 309002	184.00	14 309003	520.00	14 309004	40.00
14 310001	1687.25	14 310002	1068.94	14 310003	2019.50	14 310004	1761.76	14 311001	139900.00	14 311002	276359.05
14 311003	17650.00	14 311004	10735.00	14 311005	14989.00	14 311006	12200.00	14 311007	146850.00	14 311008	269000.00
14 314009	147000.00	14 314010	103900.00	14 314011	187821.22	14 314012	191900.00	14 312001	309.00	14 312002	890.00
14 312003	1000.00	14 312004	1460.00	14 313001	8.73	14 313002	8.73	14 314001	10.10	14 314002	10.10
14 315001	57.00	14 315002	66.60	14 315003	5.89	14 315004	55.58	14 316001	1710.00	14 316002	190.00
14 316003	500.00	14 316004	808.00	14 317001	207.00	14 317002	510.00	14 317003	70.00	14 317004	28.00
14 318001	1036.00	14 318002	690.00	14 319001	316.24	14 319002	316.24	14 320001	1036.00	14 320002	1036.00
14 319003	10367.41	14 320001	3168.24	14 320002	3168.24	14 320003	3168.24	14 320004	3168.24	14 320005	3168.24
14 320006	3168.24	14 321001	150.00	14 321002	289.00	14 321003	3500.00	14 321004	50.00	14 322001	45.00
14 322002	56.00	14 322003	360.00	14 322004	95.00	14 323001	2934.80	14 323002	680.00	14 323003	220.00
14 323004	28.00	14 323005	28.00	14 324001	454076.00	14 324002	454076.00	14 325001	26.18	14 325002	116.00
14 335001	2125.00	14 335002	1091.67	14 335003	2851.67	14 335004	6377.50	14 336001	3441.67	14 336002	4202.33
14 336003	3395.83	14 336004	3881.33	14 337001	3912.92	14 337002	2083.33	14 337003	2262.50	14 337004	3562.50
14 338001	3115.42	14 338002	4456.92	14 338003	3900.42	14 338004	2969.17	14 339001	3177.50	14 339002	3663.50
14 339003	1232.67	14 339004	3329.17	14 340001	1132.00	14 340002	14.00	14 341001	621.00	14 341002	193.00
14 341003	1700.00	14 341002	16920.00	14 341003	11327.00	14 341004	5550.00	14 342001	2922.75	14 342002	3198.33
14 342003	3664.33	14 342004	2058.33	14 343001	165.00	14 343002	160.00	14 343003	290.00	14 343004	300.00
14 343005	306.00	14 343006	130.00	14 343007	145.00	14 343008	169.00	14 343009	299.00	14 343010	85.00
14 343011	380.00	14 343012	280.00	14 343013	150.00	14 343014	110.00	14 343015	110.00	14 343016	220.00
14 344003	198.00	14 344004	229.00	14 345001	14.00	14 345002	17.90	14 345003	19.79	14 345004	17.90
14 345005	29.90	14 345006	24.90	14 346001	14.50	14 346002	14.90	14 346003	3.00	14 346004	16.90
14 347001	5722.50	14 347002	9005.00	14 347003	1130.00	14 347004	3553.50	14 347005	2004.00	14 347006	2580.44
14 348001	1137.00	14 348002	350.00	14 348003	45.00	14 348004	400.00	14 348005	625.00	14 348006	1319.00
14 348007	417.60	14 348008	350.00	14 348009	900.00	14 348010	400.00	14 348011	1319.00	14 348012	840.00
14 348013	500.00	14 348014	650.00	14 349001	31.00	14 349002	31.00	14 349003	44.00	14 349004	50.00
14 350001	40.00	14 350002	75.00	14 350003	65.00	14 350004	83.00	14 351001	375.00	14 351002	355.00
14 351003	309.00	14 351004	149.00	14 352001	30.00	14 352002	30.00	14 352003	3		

Clave	Precio Promedio										
15 055005	16.00	15 055006	16.00	15 056001	20.56	15 056002	22.15	15 056003	24.00	15 056004	26.25
15 056005	29.60	15 056006	25.29	15 056007	19.44	15 056008	20.45	15 056009	25.37	15 056010	27.00
15 057001	21.86	15 057002	28.60	15 057003	24.90	15 057004	24.70	15 057005	30.95	15 057006	17.80
15 057007	24.50	15 057008	28.65	15 057009	8.44	15 057010	9.53	15 057011	9.53	15 058004	15.80
15 058005	7.63	15 058006	16.95	15 058007	8.50	15 058008	8.75	15 059001	6.44	15 059002	6.56
15 059004	5.39	15 059005	4.50	15 059006	6.00	15 059007	4.28	15 059008	5.25	15 059009	4.00
15 060001	31.94	15 060002	26.50	15 060003	22.88	15 060004	32.00	15 060005	28.63	15 060006	27.19
15 060007	22.36	15 060008	22.65	15 061001	15.50	15 061002	15.50	15 061003	17.00	15 061004	17.00
15 061005	22.00	15 061006	13.68	15 061007	10.00	15 061008	12.50	15 062001	27.50	15 062002	24.48
15 062003	26.25	15 062004	27.45	15 062005	26.75	15 062006	28.11	15 062007	17.50	15 062008	19.42
15 063001	33.69	15 063002	24.70	15 063003	18.66	15 063004	10.32	15 063005	30.04	15 063006	20.24
15 063007	17.25	15 063008	16.77	15 063009	10.98	15 063010	20.88	15 063011	13.13	15 063012	81.66
15 064005	39.90	15 064006	49.90	15 064007	28.25	15 064008	9.84	15 064009	5.88	15 064010	5.88
15 065003	62.45	15 065005	49.65	15 065006	43.35	15 065007	32.73	15 065008	50.88	15 065009	39.72
15 066001	7.80	15 066002	12.86	15 066003	11.13	15 066005	5.80	15 066006	22.95	15 066007	15.00
15 066008	12.65	15 066009	11.45	15 067001	7.63	15 067002	7.68	15 067003	8.47	15 067005	23.33
15 067006	27.53	15 067007	7.70	15 067008	7.36	15 067009	7.60	15 068001	33.15	15 068002	26.73
15 068003	27.53	15 068005	37.33	15 068006	25.00	15 068007	37.27	15 068008	29.55	15 068009	23.75
15 069001	54.75	15 069002	47.30	15 069003	29.95	15 069005	44.48	15 069006	49.00	15 069007	23.99
15 069008	34.75	15 069009	39.38	15 070001	9.50	15 070002	6.50	15 070003	9.80	15 070005	9.13
15 071001	17.00	15 071002	15.13	15 071003	20.85	15 071005	12.50	15 072001	15.54	15 072002	15.90
15 072003	14.00	15 072005	16.45	15 073001	20.85	15 073002	19.71	15 073003	17.82	15 073004	18.15
15 073005	15.55	15 073006	16.75	15 073007	11.60	15 073008	17.03	15 073009	17.68	15 073010	12.35
15 073011	13.00	15 073012	10.63	15 073013	13.25	15 073014	12.30	15 074001	24.13	15 074002	11.25
15 074003	17.60	15 074004	12.00	15 074005	14.95	15 074006	10.72	15 074007	12.00	15 074008	13.78
15 074009	13.21	15 074010	16.00	15 075001	24.95	15 075002	25.20	15 075003	10.00	15 075005	6.43
15 075006	6.93	15 075007	7.50	15 075008	10.41	15 075009	7.40	15 075010	7.80	15 075011	6.63
15 076001	5.95	15 076003	5.15	15 076004	4.95	15 076005	86.23	15 076007	80.00	15 076008	13.45
15 076009	28.75	15 076010	17.75	15 077001	20.95	15 077002	17.85	15 077003	15.05	15 077005	7.83
15 077006	19.95	15 077007	17.83	15 077008	18.34	15 077009	16.70	15 077010	19.91	15 077011	14.80
15 078001	22.80	15 078002	21.31	15 078003	23.80	15 078005	16.63	15 078006	24.45	15 078007	18.71
15 078008	18.90	15 078009	16.50	15 079001	19.85	15 079002	26.45	15 079003	16.00	15 079005	17.25
15 079006	32.43	15 079007	36.25	15 080001	20.95	15 080002	26.99	15 080003	13.90	15 080004	29.40
15 080005	8.00	15 080006	10.28	15 080007	8.10	15 080007	13.85	15 080008	11.20	15 080009	10.40
15 081001	25.93	15 081002	31.45	15 081003	30.25	15 081004	16.69	15 081005	26.18	15 081006	38.14
15 081007	24.90	15 081008	18.75	15 082001	17.50	15 082002	24.45	15 082003	20.00	15 082005	20.38
15 082006	28.75	15 082007	36.25	15 082008	20.95	15 082009	17.85	15 083001	7.94	15 083002	7.83
15 083003	6.00	15 083005	8.59	15 083006	10.70	15 083007	5.30	15 083008	7.25	15 083009	7.25
15 084001	43.75	15 084002	53.80	15 084003	40.43	15 084005	25.00	15 085001	17.45	15 085002	21.40
15 085003	10.00	15 085004	24.69	15 085005	5.95	15 085006	5.50	15 085007	24.85	15 085008	10.00
15 086001	6.00	15 086002	17.90	15 086003	16.90	15 086005	12.00	15 086006	13.45	15 086007	73.33
15 087003	16.00	15 087005	9.10	15 088001	29.95	15 088002	25.42	15 088003	29.40	15 088004	20.00
15 089001	14.18	15 089002	14.79	15 089003	16.50	15 089004	18.98	15 089005	12.85	15 089006	12.68
15 089007	19.90	15 089008	14.50	15 090001	114.63	15 090002	115.00	15 090003	68.75	15 090006	195.00
15 090007	129.00	15 091001	20.00	15 091002	15.33	15 091003	15.50	15 091004	31.70	15 091005	10.00
15 091006	23.40	15 091007	20.00	15 092001	15.33	15 092002	15.51	15 092003	15.44	15 092004	10.00
15 093001	26.05	15 093002	66.00	15 093003	24.01	15 093004	25.79	15 094001	25.79	15 094002	26.82
15 094003	22.92	15 094004	48.68	15 094005	28.75	15 094006	27.73	15 094007	30.00	15 094008	26.72
15 095001	26.06	15 095002	17.25	15 095003	57.67	15 095004	41.74	15 095005	75.79	15 095006	48.33
15 096001	36.47	15 096002	34.99	15 096003	72.46	15 096004	27.90	15 096005	24.45	15 096006	24.45
15 097001	109.67	15 097002	112.50	15 097003	72.46	15 097005	73.85	15 098001	24.45	15 098002	22.50
15 098004	189.90	15 098005	16.90	15 098006	16.50	15 098007	14.00	15 099001	208.13	15 099003	300.00
15 099005	233.75	15 099007	274.25	15 100001	120.00	15 100002	125.00	15 100003	120.00	15 100004	120.04
15 101001	5.01	15 101002	11.67	15 101003	18.00	15 101004	7.08	15 101005	7.08	15 101006	7.08
15 101007	5.91	15 101008	6.06	15 101009	11.50	15 101010	8.50	15 102001	3.84	15 102002	8.00
15 102003	5.00	15 102004	5.00	15 102005	24.00	15 102006	7.00	15 102007	4.66	15 102008	6.67
15 103001	33.27	15 103002	46.20	15 103003	110.62	15 103004	55.26	15 104002	6.93	15 104003	7.07
15 104007	25.41	15 104008	116.00	15 104009	16.00	15 104010	74.99	15 105004	15.00	15 105005	29.47
15 106001	152.35	15 106004	78.46	15 106005	157.89	15 106006	126.32	15 107001	72.50	15 107002	133.33
15 107003	289.29	15 107004	360.00	15 108001	99.94	15 108003	81.48	15 108004	75.00	15 108006	42.66
15 109003	98.63	15 109004	108.50	15 109005	75.57	15 109006	217.86	15 109007	29.20	15 109008	60.26
15 110001	287.91	15 110002	95.24	15 110003	86.33	15 110004	74.40	15 110005	11.40	15 110006	11.40
15 111003	70.00	15 111004	20.00	15 112001	185.00	15 112002	130.00	15 112003	156.25	15 112004	130.00
15 113001	68.00	15 113002	72.50	15 113003	106.00	15 113004	110.00	15 114001	125.00	15 114002	99.90
15 114003	112.75	15 114004	45.00	15 115001	125.00	15 115002	115.00	15 115003	70.00	15 115004	135.00
15 116001	20.21	15 116002	20.21	15 116003	26.76	15 116004	26.76	15 116005	163.06	15 116006	163.06
15 116007	23.85	15 116008	23.08	15 116009	19.15	15 116010	18.50	15 117001	96.00	15 117002	274.82
15 117003	164.00	15 117005	131.58	15 118003	94.88	15 118004	122.45	15 118005	158.25	15 118006	106.67
15 119001	171.33	15 119002	123.98	15 119003	205.33	15 119004	156.84	15 119005	90.36	15 119006	100.00
15 120001	336.79	15 120002	137.33	15 120003	194.43	15 120004	122.84	15 120005	405.77	15 120007	86.50
15 121001	206.67	15 121004	42.90	15 121005	92.33	15 121006	95.40	15 122002	85.40	15 122003	10.00
15 122004	32.50	15 122005	36.00	15 122006	26.00	15 122007	32.00	15 134002	29.99	15 134003	165.00
15 134004	99.99	15 134005	79.90	15 134006	249.90	15 134007	175.90	15 134010	215.00	15 134012	519.00
15 134016	216.99	15 135001	349.00	15 135002	389.00	15 135003	185.00	15 135004	69.00	15 135005	100.00
15 135006	43.50	15 135005	31.50	15 135006	32.90	15 135011	59.00	15 135012	49.90	15 135014	60.00
15 135015	29.90	15 135016	325.90	15 135017	65.50	15 135020	45.00	15 136001	39.90	15 136002	25.49
15 136003	251.50	15 136004	156.60	15 136005	38.50	15 136006	26.90	15 136007	14.50	15 136008	29.00
15 136009	295.90	15 136010	34.50	15 136011	25.00	15 136012	44.90	15 137001	155.90	15 137002	154.90
15 137003	294.00	15 137004	785.00	15 137005	19.90	15 137006	19.90	15 137007	379.00	15 137008	139.90
15 137009	579.00	15 137010	149.90	15 137011	219.00	15 137012	674.00	15 138002	4290.00	15 138003	1375.00
15 138004	1244.95	15 138005	2096.50	15 138006	1250.00	15 138007	1355.00	15 138008	2129.00	15 138009	1459.00

Clave	Precio Promedio												
15 172009	319.90	15 172010	2179.00	15 182001	1307.39	15 182002	1307.39	15 182003	1307.39	15 182004	1307.39	15 182005	1307.39
15 182005	1307.39	15 182006	1307.39	15 182007	1307.39	15 182008	1307.39	15 182009	1307.39	15 182010	1307.39	15 182011	1307.39
15 184004	470.00	15 184005	303.00	15 184006	139.90	15 184007	436.50	15 184008	239.62	15 184009	92.00	15 184010	750.00
15 184010	799.90	15 184011	710.00	15 184012	618.00	15 184013	50.00	15 184014	92.00	15 184015	243.50	15 184016	243.50
15 184016	437.50	15 184017	621.00	15 184018	400.00	15 184019	135.00	15 184020	160.22	15 184021	518.70	15 184022	46.20
15 185002	423.15	15 185003	518.70	15 185004	230.40	15 185005	423.15	15 185006	518.70	15 185007	36.00	15 185008	187001.17
15 186002	350.00	15 186003	300.00	15 186004	550.00	15 186005	650.00	15 186006	41.12	15 186007	61.68	15 186008	801.87
15 187002	90.92	15 187003	107.17	15 187004	90.92	15 187005	20.56	15 187006	1178.21	15 187007	6770.22	15 187008	17606.00
15 188004	81.10	15 188011	598.91	15 188012	888.56	15 188013	1178.21	15 188014	1902.34	15 188015	188021.05	15 188016	10.05
15 188010	454.08	15 188017	4262.88	15 188018	5098.66	15 188019	5934.44	15 188020	11784.90	15 188021	655.64	15 188022	7.14
15 188022	8441.78	15 188023	9277.56	15 188024	10113.34	15 188025	10949.12	15 188026	11784.90	15 188027	655.64	15 188028	7.14
15 189002	10.05	15 189003	5.43	15 189004	274.91	15 189005	85.43	15 189006	7.14	15 189007	23.31	15 189008	15.54
15 191002	3.69	15 191003	7.14	15 191004	3.69	15 191005	7.14	15 191006	23.31	15 191007	1532.80	15 191008	1179.50
15 191008	3.69	15 191009	7.14	15 191010	7.38	15 192001	23.31	15 192002	15.54	15 192003	1532.80	15 192004	1179.50
15 192004	15.54	15 192005	31.80	15 193001	1311.00	15 193002	778.00	15 193003	1532.80	15 193004	1532.80	15 193005	1179.50
15 193005	475.90	15 193006	605.20	15 193007	690.00	15 193008	1200.00	15 193009	1437.50	15 193010	1437.50	15 193011	2004.48
15 194001	230.00	15 194002	1800.00	15 194003	3100.00	15 194004	1200.00	15 194005	2350.00	15 194006	1500.00	15 194007	1500.00
15 194007	1800.00	15 194008	1500.00	15 194009	4200.00	15 194010	800.00	15 195001	8.00	15 195002	400.00	15 195003	400.00
15 195003	300.00	15 195004	18.69	15 195005	120.00	15 195006	1200.00	15 205001	8090.90	15 205002	7602.00	15 205003	7189.80
15 205003	7499.00	15 205004	1699.00	15 206001	6990.00	15 206002	5199.00	15 207001	4335.50	15 207002	2189.80	15 207003	2189.80
15 207003	6129.00	15 207004	6999.00	15 208001	2300.00	15 208002	3095.00	15 208003	2386.00	15 208004	1500.00	15 208005	1500.00
15 209001	4750.00	15 209002	9199.00	15 209003	5899.00	15 209004	7391.00	15 210001	5590.00	15 210002	9590.00	15 210003	2499.00
15 210003	8490.00	15 210004	4499.00	15 211001	8790.00	15 211002	2689.00	15 211003	5849.00	15 211004	2499.00	15 211005	2499.00
15 212001	3502.00	15 212002	3502.00	15 213001	3630.00	15 213002	2830.00	15 213003	5130.00	15 213004	3399.00	15 213005	3399.00
15 213005	4399.00	15 213006	10595.00	15 214001	4869.00	15 214002	11999.00	15 214003	9399.00	15 214004	9399.00	15 214005	9399.00
15 215001	7169.00	15 215002	4590.00	15 215003	7099.00	15 215004	5805.26	15 215005	1302.88	15 215006	195.00	15 215007	195.00
15 216003	1299.00	15 216004	490.00	15 216007	485.30	15 216009	255.00	15 216010	438.90	15 216011	1690.00	15 216012	1690.00
15 216012	1799.00	15 216013	2790.00	15 217001	2650.89	15 217002	4239.00	15 217003	9999.00	15 217004	3399.00	15 217005	3399.00
15 218001	4099.00	15 218002	2790.00	15 218003	2790.00	15 218004	550.00	15 218005	2386.00	15 218006	801.87	15 218007	801.87
15 219003	259.00	15 219004	859.00	15 220001	568.00	15 220002	769.00	15 220003	343.00	15 220004	599.00	15 220005	599.00
15 221001	1999.00	15 221002	8999.00	15 221003	7050.33	15 221004	3288.00	15 221005	1920.01	15 221006	6499.00	15 221007	6499.00
15 222001	4890.00	15 222002	5870.00	15 222003	14286.00	15 222004	12399.00	15 222005	8399.00	15 222006	4990.00	15 222007	4990.00
15 223001	4099.00	15 223002	2099.00	15 223003	84.00	15 223004	2370.00	15 223005	175.00	15 223006	943.00	15 223007	943.00
15 224003	824.00	15 224004	799.00	15 225001	1119.00	15 225002	1911.00	15 225003	943.00	15 225004	919.00	15 225005	919.00
15 226001	83.20	15 226002	54.50	15 226003	40.00	15 226004	34.25	15 226005	2.30	15 226006	10.00	15 226007	10.00
15 227003	21.15	15 227005	1.50	15 228001	57.80	15 228002	32.20	15 228003	60.45	15 228004	52.50	15 228005	52.50
15 229001	198.10	15 229002	29.00	15 229003	18.00	15 229004	18.00	15 229005	145.00	15 229006	199.00	15 229007	199.00
15 230003	37.90	15 230004	78.90	15 231001	369.00	15 231002	324.45	15 231003	145.00	15 231004	199.00	15 231005	199.00
15 232001	172.00	15 232002	359.00	15 232003	640.00	15 232004	139.00	15 232005	112.00	15 232006	43.90	15 232007	43.90
15 233003	184.00	15 233004	35.20	15 234001	35.90	15 234002	46.20	15 235001	239.00	15 235002	350.00	15 235003	350.00
15 235003	439.00	15 235004	199.00	15 236001	11.70	15 236002	11.70	15 236003	11.70	15 236004	11.70	15 236005	11.70
15 236005	15.99	15 236006	220.00	15 236007	15.50	15 236008	179.00	15 237001	121.50	15 237002	629.00	15 237003	629.00
15 237003	289.90	15 237004	159.00	15 238001	249.63	15 238002	60.00	15 238003	310.00	15 238004	599.00	15 238005	599.00
15 239001	99.90	15 239002	180.00	15 239003	44.90	15 239004	124.70	15 240001	110.50	15 240002	54.90	15 240003	54.90
15 240003	840.00	15 240004	200.00	15 241001	220.00	15 241002	29.22	15 241003	241.00	15 241004	145.00	15 241005	145.00
15 241005	21.50	15 241006	20.00	15 241007	32.30	15 241008	30.00	15 242001	12.35	15 242002	18.41	15 242003	18.41
15 242003	15.50	15 242004	14.71	15 242005	15.11	15 242006	12.44	15 243001	4.21	15 243002	9.14	15 243003	9.14
15 243003	5.89	15 243005	5.01	15 244001	17.48	15 244002	26.00	15 244003	22.25	15 244004	25.40	15 244005	25.40
15 244005	22.25	15 244006	17.25	15 245001	12.45	15 245002	12.45	15 245003	26.60	15 245004	34.90	15 245005	34.90
15 246001	36.00	15 246002	48.50	15 246003	45.50	15 246004	50.00	15 246005	419.00	15 246006	219.00	15 246007	219.00
15 246007	483.32	15 246008	216.72	15 246009	126.75	15 246010	113.50	15 246011	18.99	15 246012	32.25	15 246013	32.25
15 247003	365.00	15 247004	182.00	15 248001	209.95	15 248002	166.75	15 248003	213.61	15 248004	158.40	15 248005	158.40
15 248005	159.00	15 248006	162.46	15 248007	124.46	15 248008	124.46	15 248009	112.90	15 248010	35.00	15 248011	35.00
15 249001	64.05	15 249002	26.43	15 250001	185.86	15 250002	185.86	15 250003	175.00	15 250004	175.00	15 250005	175.00
15 250005	84.55	15 250006	242.45	15 250007	213.99	15 250008	20.50	15 250009	199.15	15 250010	192.02	15 250011	192.02
15 250011	92.90	15 250012	202.90	15 250013	137.90	15 250014	163.50	15 250015	158.00	15 250016	512.00	15 250017	512.00
15 250017	512.00	15 250018	295.00	15 250019	274.00	15 250020	287.96	15 250021	537.00	15 250022	525.52	15 250023	525.52
15 250023	631.88	15 250024	531.20	15 250025	84.00	15 250026	175.00	15 250027	142.00	15 250028	68.50	15 250029	68.50
15 250029	25.80	15 250030	46.00	15 250031	49.00	15 250032	55.00	15 250033	203.00	15 250034	231.00	15 250035	231.00
15 250035	91.50	15 250036	102.55	15 250037	89.00	15 250038	178.00	15 250039	629.00	15 250040	291.91	15 250041	291.91
15 250041	263029	15 250042	243.50	15 250043	538.00	15 250044	348.00	15 250045	263029	15 250046	145.00	15 250047	145.00
15 250047	1849004	15 250048	38.90	15 250049	40.00	15 250050	40.00	15 250051	265004	15 250052	265004	15 250053	265004
15 250053	155.00	15 250054	34.00	15 250055	22.90	15 250056	1629.89	15 250057	259.00	15 250058	1792.00	15 250059	1792.00
15 250059	200.00	15 250060	2900.00	15 250061	500.00	15 250062	4800.00	15 250063	5000.00	15 250064	450.00	15 250065	450.00
15 250065	100.00	15 250066	500.00	15 250067	200.00	15 250068	1334.00	15 250069	2434.58	15 250070	2585.07	15 250071	2585.07
15 250071	7100.00	15 250072	8120.00	15 250073	6000.00	15 250074	2800.00	15 250075	15720.00	15 250076	6000.00	15 250077	6000.00
15 250077	400.00	15 250078	450.00	15 250079	350.00	15 250080	702.00	15 250081	6000.00	15 250082	300.00	15 250083	300.00</

Clave	Precio Promedio										
16 013004	129.23	16 013005	36.79	16 013006	100.00	16 014001	9.30	16 014002	11.09	16 014004	10.80
16 014005	9.48	16 014006	9.50	16 014007	16.30	16 015001	65.70	16 015002	40.75	16 015003	45.50
16 015004	35.50	16 015006	27.38	16 015007	39.50	16 016001	24.40	16 016002	31.25	16 016003	38.00
16 016004	28.65	16 016005	28.50	16 016006	28.50	16 017001	49.22	16 017002	49.22	16 017003	63.75
16 017004	76.50	16 018001	63.68	16 018002	74.00	16 018003	26.32	16 018004	66.88	16 018005	63.52
16 018006	74.50	16 019001	80.00	16 019002	72.75	16 019003	83.68	16 019004	87.90	16 020001	56.68
16 020002	50.29	16 020003	53.00	16 020004	55.00	16 021001	90.00	16 021002	69.00	16 021003	77.63
16 021004	80.00	16 021005	80.00	16 021006	89.00	16 022001	85.00	16 022002	85.00	16 022003	69.75
16 022002	78.00	16 022003	75.00	16 022004	63.13	16 022005	70.00	16 022006	32.00	16 023001	64.90
16 023002	87.00	16 023003	43.73	16 023004	46.83	16 023005	52.50	16 023006	60.00	16 024001	49.00
16 024002	56.00	16 024004	49.90	16 024005	48.90	16 024006	33.50	16 024007	60.00	16 025001	169.00
16 025002	80.00	16 025003	125.30	16 025004	125.42	16 026001	21.58	16 026002	40.00	16 026003	46.00
16 026004	22.61	16 027001	85.50	16 027002	46.00	16 027003	36.00	16 027004	97.33	16 028001	46.80
16 028002	101.00	16 028003	88.90	16 028004	145.90	16 029001	94.27	16 029004	60.55	16 029005	121.50
16 029006	113.00	16 029007	108.00	16 029008	80.00	16 030001	51.48	16 030002	27.25	16 030003	48.50
16 030004	52.35	16 031001	68.00	16 031002	89.00	16 031003	46.00	16 031004	84.00	16 032001	31.20
16 032002	37.00	16 032003	29.91	16 032004	105.00	16 032005	88.00	16 032006	123.90	16 033001	89.00
16 033002	120.00	16 033003	80.00	16 033004	485.71	16 034001	60.00	16 034002	124.00	16 034003	63.37
16 034004	126.00	16 035001	66.00	16 035002	43.75	16 035003	36.25	16 035004	21.68	16 036001	96.00
16 036002	80.50	16 036003	95.25	16 036004	133.43	16 037001	41.25	16 037002	39.75	16 037003	36.50
16 037004	36.30	16 038001	20.00	16 038002	89.25	16 038003	19.38	16 038004	89.90	16 039001	92.35
16 039002	98.75	16 039003	102.50	16 039004	129.90	16 040001	94.98	16 040002	83.50	16 040003	96.25
16 040004	73.50	16 041001	44.47	16 041002	38.12	16 041003	72.88	16 041004	62.24	16 041005	67.65
16 041006	70.37	16 042001	322.41	16 042002	111.86	16 042003	374.62	16 042004	162.16	16 043001	12.25
16 043002	10.77	16 043003	10.77	16 043004	14.65	16 043005	10.71	16 043006	12.90	16 043007	95.75
16 043008	10.70	16 043009	13.50	16 043010	11.50	16 044001	102.36	16 044002	99.71	16 044003	66.60
16 044005	93.89	16 045001	390.25	16 045002	271.14	16 045003	35.01	16 045004	28.56	16 045005	25.24
16 045006	32.49	16 046001	73.85	16 046002	50.00	16 046003	50.00	16 046004	65.90	16 047001	25.65
16 047002	24.40	16 047003	28.29	16 047004	34.67	16 047005	5.75	16 047006	8.60	16 048001	16.80
16 048002	106.00	16 048003	116.50	16 048004	130.00	16 049001	30.75	16 049002	30.00	16 049003	13.50
16 049004	33.75	16 050001	100.10	16 050002	132.50	16 050003	120.00	16 050004	114.00	16 051001	88.40
16 051002	74.85	16 051003	141.00	16 051004	233.48	16 052001	23.79	16 052002	50.00	16 052003	50.00
16 052004	31.25	16 053001	80.00	16 053002	145.13	16 053003	44.32	16 053004	135.00	16 053005	13.80
16 054002	66.78	16 054003	83.11	16 054004	109.74	16 055001	25.45	16 055002	20.50	16 055003	18.90
16 055004	20.25	16 055005	18.75	16 055006	30.50	16 056001	30.85	16 056002	27.91	16 056003	18.88
16 056004	20.00	16 056005	16.90	16 056006	30.13	16 056007	21.25	16 056008	17.22	16 056009	94.00
16 057002	24.40	16 057003	24.15	16 057004	24.75	16 057005	27.05	16 057006	35.00	16 057007	24.85
16 057006	26.55	16 057007	25.25	16 057008	33.50	16 058001	5.63	16 058002	5.15	16 058003	8.15
16 058004	7.50	16 058007	14.70	16 058008	7.00	16 058009	14.13	16 058010	10.50	16 059001	4.73
16 059002	10.25	16 059003	20.00	16 059006	6.30	16 059007	10.25	16 059008	10.50	16 059009	23.00
16 059010	5.98	16 060001	17.90	16 060002	24.00	16 060004	32.00	16 060005	27.50	16 060006	24.50
16 060007	21.00	16 060008	13.75	16 060009	28.23	16 061001	14.90	16 061002	14.90	16 061003	8.00
16 061004	13.00	16 061005	13.00	16 061006	16.00	16 061007	22.00	16 061008	12.00	16 062001	13.75
16 062002	20.40	16 062003	10.88	16 062004	16.00	16 062005	10.88	16 062006	20.00	16 062007	13.00
16 062008	11.25	16 063001	16.05	16 063002	26.50	16 063003	11.70	16 063004	23.75	16 063005	16.00
16 063006	22.75	16 063007	32.15	16 063008	9.25	16 064001	15.25	16 064002	15.00	16 064003	10.89
16 064004	36.40	16 064005	29.11	16 064006	9.95	16 064007	43.50	16 064008	20.50	16 065001	31.75
16 065002	52.05	16 065003	52.00	16 065004	36.30	16 065005	37.50	16 065006	30.00	16 065007	46.79
16 065008	41.75	16 066001	14.90	16 066002	10.79	16 066003	20.50	16 066004	12.95	16 066005	12.63
16 066006	12.50	16 066007	16.50	16 066008	16.75	16 067001	6.75	16 067002	8.00	16 067003	34.20
16 067004	7.58	16 067005	5.88	16 067006	5.88	16 067007	6.68	16 067008	8.00	16 068001	29.75
16 068002	32.50	16 068003	35.00	16 068004	24.85	16 068005	29.75	16 068006	30.75	16 068007	35.00
16 068008	26.00	16 069001	30.63	16 069002	26.00	16 069003	48.00	16 069004	35.00	16 069005	47.50
16 069006	22.68	16 070001	43.25	16 070002	34.60	16 070003	27.00	16 070004	27.00	16 070005	16.00
16 070006	5.45	16 071001	12.13	16 071002	20.00	16 071003	12.35	16 071004	11.95	16 072001	16.00
16 072002	14.55	16 072003	18.00	16 072004	10.09	16 073001	17.13	16 073002	10.25	16 073003	16.00
16 073004	19.15	16 073005	12.50	16 073006	18.95	16 073007	22.90	16 073008	15.50	16 073009	10.50
16 073011	11.25	16 073012	29.80	16 073013	16.50	16 073014	11.88	16 074001	11.50	16 074002	16.00
16 074002	8.25	16 074003	10.25	16 074004	16.13	16 074005	19.15	16 074006	11.50	16 074007	7.75
16 074008	12.50	16 074009	14.25	16 074010	9.25	16 075001	10.05	16 075002	6.75	16 075003	9.00
16 075004	11.39	16 075005	7.25	16 075006	7.50	16 075007	10.50	16 075008	9.25	16 075009	11.50
16 075011	8.25	16 076001	2.93	16 076002	4.50	16 076003	62.50	16 076004	19.20	16 076005	16.00
16 076007	67.50	16 076008	8.75	16 076009	5.95	16 077001	13.50	16 077002	19.20	16 077003	16.00
16 077004	17.34	16 077005	13.58	16 077006	13.63	16 077007	20.00	16 077008	14.50	16 077009	18.85
16 077010	13.50	16 078001	13.00	16 078002	20.05	16 078003	16.50	16 078004	23.33	16 078005	11.75
16 078006	24.55	16 078007	24.55	16 078008	15.00	16 078009	15.00	16 078010	21.00	16 078011	16.00
16 079004	31.65	16 079005	46.00	16 079006	43.00	16 079007	24.50	16 079008	50.00	16 080001	11.68
16 080002	7.63	16 080003	12.00	16 080004	11.80	16 080005	9.13	16 080006	8.10	16 080007	9.25
16 080008	9.00	16 081001	13.18	16 081002	12.50	16 081003	21.50	16 081004	56.50	16 081005	26.00
16 081006	10.63	16 082001	16.95	16 082002	17.75	16 082003	16.50	16 082004	27.75	16 082005	20.50
16 082006	27.15	16 082005	16.45	16 082006	17.75	16 082007	25.25	16 082008	9.25	16 082009	19.25
16 083003	8.00	16 083004	12.75	16 083005	7.45	16 083006	14.75	16 083007	10.00	16 083008	11.00
16 083009	8.50	16 084001	22.75	16 084002	29.00	16 084003	28.75	16 084004	44.90	16 085001	14.48
16 085002	17.00	16 085003	17.05	16 085004	16.14	16 085005	12.10	16 085006	11.00	16 085007	12.25
16 085008	21.95	16 086001	7.50	16 086002	16.50	16 086003	12.50	16 086004	16.85	16 087001	12.25
16 087002	12.50	16 087003	11.38	16 087004	9.70	16 088001	12.50	16 088002	12.50	16 088003	18.13
16 088004	26.75	16 089001	18.35	16 089002	16.71	16 089003	22.12	16 089004	20.00	16 089005	12.64
16 089006	23.00	16 089007	18.50	16 089008	23.91	16 090001	125.25	16 090002	120.00	16 090003	116.00
16 090007	120.80	16 090008	12.80	16 090009	68.75	16 090010	90.00	16 090011	90.00	16 091001	24.00
16 091003	24.00	16 091005	34.90	16 091006	40.75	16 092001	25.60	16 092002	23.00	16 092003	24.35
16 092004	9.20	16 093001	49.69	16 093002	36.36	16 093003	28.95	16 093004	55.81	16 094001	26.19
16 094002	53.75	16 094003	26.84								

Clave	Precio Promedio										
16 151008	69.90	16 151009	299.00	16 151010	49.90	16 151011	169.00	16 151012	39.90	16 152001	238.00
16 152002	250.00	16 152003	98.80	16 152004	134.90	16 152005	328.00	16 152006	449.00	16 152007	178.00
16 152008	244.90	16 152009	269.00	16 152010	109.00	16 152011	314.10	16 152012	239.00	16 153001	15.50
16 153002	16.90	16 153003	65.00	16 153004	20.00	16 153005	53.10	16 153006	29.90	16 153007	22.50
16 153008	41.00	16 153009	58.00	16 153010	12.90	16 153011	32.00	16 153012	37.90	16 154001	65.00
16 154002	98.00	16 154003	40.00	16 154004	17.90	16 154005	49.00	16 154006	27.00	16 154007	65.00
16 154008	9.90	16 154009	24.90	16 154010	27.90	16 154011	40.00	16 154012	34.90	16 155001	13.02
16 155002	11.80	16 155003	11.90	16 155004	24.50	16 155005	35.00	16 155006	50.00	16 155007	25.00
16 155008	24.90	16 155009	21.90	16 155010	36.90	16 155011	32.00	16 155012	575.32	16 156001	38.90
16 156002	199.90	16 156003	251.10	16 156004	80.00	16 156005	314.10	16 156006	84.90	16 156007	178.00
16 156008	99.90	16 156009	168.00	16 156010	95.00	16 156011	268.00	16 156012	184.90	16 157001	45.00
16 157002	26.00	16 157003	79.00	16 157004	22.90	16 157005	75.00	16 157006	49.00	16 157007	28.30
16 157008	24.00	16 157009	21.90	16 157010	36.90	16 157011	42.00	16 157012	39.90	16 158001	134.90
16 158003	198.00	16 158004	298.00	16 158006	40.90	16 158007	169.00	16 158011	1199.00	16 158012	119.00
16 158017	399.00	16 158018	749.00	16 158021	159.99	16 158022	599.00	16 158024	299.90	16 159001	86.00
16 159002	30.00	16 159003	100.00	16 159004	79.90	16 160003	149.00	16 160006	459.90	16 160009	188.00
16 160010	89.90	16 160011	849.00	16 160012	250.00	16 160013	869.00	16 160014	270.83	16 160017	299.00
16 160018	329.00	16 160020	469.00	16 160023	279.00	16 161001	175.00	16 161002	287.80	16 161003	305.00
16 161004	256.00	16 162001	184.00	16 162002	124.80	16 162003	330.00	16 162004	324.80	16 163001	253.30
16 163003	269.00	16 163005	369.50	16 163006	354.00	16 163009	705.00	16 163012	459.00	16 163015	199.00
16 163018	435.00	16 163019	343.00	16 163021	240.00	16 163022	399.00	16 163024	279.00	16 164002	418.00
16 164009	477.00	16 164010	469.00	16 164012	489.00	16 164013	299.00	16 164015	229.00	16 164018	329.00
16 164019	329.00	16 164021	419.00	16 164024	274.50	16 164026	545.00	16 164030	299.00	16 165001	382.00
16 165005	599.00	16 165006	649.00	16 165009	313.00	16 165012	399.00	16 165016	289.00	16 165027	799.00
16 165030	638.00	16 165033	249.00	16 165035	350.50	16 165036	399.00	16 165033	909.00	16 166003	309.00
16 166004	183.15	16 166005	368.00	16 166009	229.00	16 166010	429.00	16 166011	499.00	16 166014	339.00
16 166015	199.00	16 166016	302.00	16 166018	129.00	16 166019	79.00	16 166020	249.00	16 167002	140.00
16 167005	175.00	16 167006	90.00	16 167007	80.00	16 168001	39.90	16 168002	90.00	16 168005	219.00
16 168006	149.00	16 168008	89.00	16 168010	155.00	16 168011	309.00	16 168012	229.00	16 168014	98.00
16 168015	108.00	16 168019	215.00	16 168021	59.00	16 168022	83.00	16 168023	60.00	16 169002	389.00
16 169004	33.00	16 170001	12.00	16 170002	11.00	16 170003	15.00	16 170004	12.00	16 171001	68.59
16 171002	248.00	16 171003	319.00	16 171004	129.00	16 171005	899.00	16 171006	239.50	16 171007	369.00
16 171008	1515.00	16 171009	579.00	16 171010	179.90	16 171011	1399.00	16 171012	230.00	16 172001	329.00
16 172002	1211.00	16 172003	79.00	16 172004	229.00	16 172005	571.12	16 172006	279.00	16 172007	41.00
16 172008	0.44	16 172009	3752.00	16 172010	915.00	16 182001	2131.89	16 182002	2131.89	16 182003	2131.89
16 182004	2131.89	16 182005	2131.89	16 182006	2131.89	16 183001	3151.65	16 184001	1525.50	16 184002	6255.00
16 184003	1500.00	16 184004	15.00	16 184005	315.00	16 184006	172.50	16 184007	1518.00	16 184008	110.00
16 184009	509.50	16 184010	120.00	16 184011	300.00	16 184012	900.00	16 184013	1518.00	16 184014	1399.00
16 184015	7.00	16 184016	155.91	16 184017	937.88	16 184018	135.00	16 184019	205.17	16 184020	671.70
16 185001	842.49	16 185002	1784.88	16 185003	6466.86	16 185004	125.43	16 185005	249.75	16 185006	530.58
16 186001	68.00	16 186002	50.00	16 186003	850.00	16 186004	300.00	16 186005	480.00	16 186006	464.00
16 187001	379.58	16 187002	343.91	16 187003	739.50	16 187004	149.50	16 187005	179.56	16 187006	41.00
16 188003	61.68	16 188004	86.39	16 188005	111.10	16 188006	135.81	16 188007	160.52	16 188008	309.26
16 188009	381.67	16 188010	454.08	16 188011	598.91	16 188012	888.56	16 188013	1178.21	16 188014	1902.34
16 188015	3483.94	16 188016	4163.94	16 188017	4333.93	16 188018	5183.92	16 188019	6033.91	16 188020	6883.90
16 189001	753.88	16 189002	8583.88	16 189003	9483.87	16 189004	10283.86	16 189005	11133.85	16 189006	1399.90
16 189011	10.10	16 189012	10.10	16 189013	5.45	16 189014	5.45	16 190001	462.00	16 190002	462.00
16 190004	462.00	16 191001	7.14	16 191002	3.69	16 191003	7.14	16 191004	3.69	16 191005	7.14
16 191006	3.69	16 191007	7.14	16 191008	3.69	16 191009	7.14	16 191010	7.14	16 192001	28.00
16 192002	18.75	16 193001	28.00	16 193002	18.75	16 193003	45.00	16 193004	200.00	16 193005	2504.00
16 193003	199.00	16 193004	2034.00	16 193005	228.00	16 193006	255.00	16 193007	300.00	16 193008	2400.00
16 193009	2005.00	16 194002	2700.00	16 194003	2350.00	16 194004	2850.00	16 194005	2700.00	16 194006	2400.00
16 194007	160.00	16 194008	200.00	16 194009	170.00	16 194010	1300.00	16 194011	140.00	16 195001	1100.00
16 195003	319.00	16 195004	360.00	16 195005	300.00	16 195006	300.00	16 195007	140.00	16 195008	1100.00
16 205002	719.00	16 205003	2836.00	16 205004	1499.00	16 206001	3392.00	16 206003	2499.00	16 207001	5399.00
16 207003	3859.00	16 207005	4999.00	16 207006	1999.00	16 208001	2231.00	16 208002	2812.00	16 208003	2100.00
16 208004	3279.00	16 209001	5572.00	16 209002	22990.00	16 209003	6999.00	16 209004	6491.00	16 210001	21990.00
16 210002	14782.40	16 210003	12999.00	16 210004	10149.00	16 211001	2599.00	16 211002	3399.50	16 211003	1398.50
16 211004	619.00	16 212001	462.00	16 212002	1420.00	16 212003	220.00	16 212004	399.00	16 212005	369.00
16 213002	3194.00	16 213003	14116.00	16 213004	7299.00	16 214003	9039.00	16 214004	4399.00	16 214005	5831.00
16 214006	5008.00	16 215001	4799.00	16 215003	3429.00	16 215005	5879.00	16 215006	2624.00	16 216001	1299.00
16 216002	299.00	16 216005	564.00	16 216006	954.00	16 216007	195.00	16 216008	849.00	16 216009	129.00
16 216010	265.00	16 216011	625.00	16 216012	1249.00	16 218001	4249.00	16 218002	5249.00	16 218003	849.00
16 217004	5850.00	16 218001	590.09	16 218002	1059.00	16 218003	358.00	16 218004	899.00	16 219001	99.00
16 219004	289.00	16 219005	829.00	16 219006	385.00	16 220001	364.00	16 220002	599.00	16 220003	619.00
16 220007	475.00	16 221001	5999.00	16 221002	1999.00	16 221003	6899.00	16 221005	2495.50	16 221009	4559.00
16 221011	649.00	16 222001	4638.00	16 222002	739.00	16 222003	220.00	16 222004	179.00	16 222005	369.00
16 222006	6439.00	16 223003	2999.00	16 223004	888.00	16 223007	3690.00	16 223009	2499.00	16 224001	398.00
16 224002	169.00	16 224004	639.00	16 224005	559.00	16 225002	499.00	16 225004	838.00	16 225005	799.00
16 225006	700.00	16 226001	9.90	16 226002	80.00	16 226003	70.00	16 226004	62.00	16 227001	11.50
16 227002	24.00	16 227003	34.00	16 227004	30.00	16 227005	59.00	16 227006	47.00	16 228002	84.00
16 228004	46.95	16 229001	10.80	16 229002	70.00	16 229003	5.88	16 229004	5.40	16 230001	50.00
16 230002	9.90	16 230003	39.40	16 230004	72.90	16 231001	450.00	16 231002	298.01	16 231004	419.00
16 231005	10.00	16 232004	369.00	16 232007	299.00	16 232008	260.00	16 232009	399.00	16 233001	65.00
16 233002	416.00	16 233004	18.00	16 233005	9.00	16 233006	27.00	16 233007	58.00	16 233008	84.00
16 235004	350.00	16 235006	179.00	16 235007	199.90	16 236001	15.90	16 236002	299.00	16 236003	270.00
16 236004	6.00	16 236007	4.40	16 236008	18.80	16 236009	26.50	16 236010	8.10	16 237001	368.00
16 237003	139.90	16 237004	228.00	16 237005	399.00	16 238002	1165.00	16 238003	399.00	16 238004	140.00
16 238005	129.00	16 239001	39.90	16 2390							

Clave	Precio Promedio										
16 348002	777.50	16 348003	2119.50	16 348004	1160.00	16 348005	1324.50	16 348006	800.00	16 348007	1125.00
16 348008	609.50	16 348009	684.00	16 348010	1050.00	16 348011	745.50	16 348012	560.00	16 348013	1025.00
16 348014	620.00	16 348015	1450.00	16 348016	1799.50	16 348017	1999.00	16 348018	1065.00	16 348019	1450.00
16 350002	475.00	16 350003	53.00	16 350004	42.00	16 350005	42.00	16 350006	29.50	16 350007	70.00
16 350002	45.00	16 350003	40.00	16 350004	52.00	16 351001	355.00	16 351002	429.00	16 351003	309.00
16 351004	400.00	16 352001	7.00	16 352002	650.00	16 352003	140.00	16 352004	25.00	16 352005	30.00
16 352006	10.00	16 353003	800.00	16 353004	150.00	16 353005	1200.00	16 353006	400.00	16 353007	1050.00
16 353008	205.93	16 354001	100.00	16 354002	120.00	16 354003	28.98	16 354004	48.93	16 354005	299.10
16 355002	25.00	16 355003	10.00	16 355004	10.00	16 356001	8.00	16 356002	3.00	16 356003	8.00
16 356004	7.00	16 357001	22.00	16 357002	31.00	16 357003	8.00	16 357004	35.00	16 358001	199.00
16 358002	209.00	16 358003	68.59	16 358005	699.00	16 358006	13.35	16 358008	489.00	16 359001	238.00
16 359005	115.00	16 359006	195.00	16 359007	120.00	16 359008	129.90	16 359009	187.78	16 360001	48.00
16 360002	95.69	16 360003	35.77	16 360004	35.33	16 361001	42.90	16 361002	3219.00	16 361003	246.00
16 361004	159.00	16 362001	16.00	16 362002	42.00	16 362003	25.00	16 362004	49.00	16 363001	1461.00
16 363002	185.00	16 363003	589.00	16 363004	2374.00	16 364001	79.00	16 364005	70.00	16 364008	18.27
16 364009	226.00	16 378001	47.00	16 378002	56.00	16 378003	95.00	16 378004	45.00	16 378005	67.00
16 378006	103.94	16 378007	115.00	16 378008	58.50	16 378009	31.00	16 378010	188.00	16 379001	156.94
16 379002	170.25	16 379003	190.00	16 379004	114.00	16 379005	168.00	16 379006	179.00	16 379007	236.00
16 379008	135.00	16 379009	139.00	16 379010	107.00	16 380001	72.00	16 380002	28.00	16 380006	26.00
16 380007	45.00	16 381001	51.00	16 381003	61.00	16 381004	72.00	16 381005	52.00	16 382001	4400.00
16 382002	250.70	16 382003	75.00	16 382004	350.00	16 383001	16850.08	16 383002	7548.00	16 383003	14009.40
16 383004	8450.00	16 384003	400.00	16 384004	763.00	16 384005	986.00	16 384006	220.00	16 384007	92.80
16 384008	458.20	17 001001	12.00	17 001002	7.50	17 001003	12.00	17 001004	11.00	17 001005	11.00
17 001006	11.00	17 001007	7.35	17 001008	60.36	17 001009	11.75	17 001010	11.00	17 001011	6.50
17 001012	10.75	17 001013	40.00	17 001014	9.00	17 001015	9.00	17 001016	11.00	17 001017	17.00
17 001018	11.00	17 001019	11.75	17 001020	11.00	17 001021	9.00	17 001022	12.00	17 001023	50.00
17 001024	40.56	17 002001	10.50	17 002003	8.20	17 002004	9.00	17 002005	8.00	17 002007	78.72
17 002008	43.58	17 003001	6.00	17 003002	4.50	17 003003	16.50	17 003004	18.20	17 004001	3.90
17 004002	325.00	17 004003	47.70	17 004004	42.30	17 004005	37.90	17 004006	37.90	17 004007	11.35
17 005002	1.50	17 005003	1.00	17 005004	1.20	17 005005	1.00	17 005006	1.50	17 006002	42.55
17 006003	41.05	17 006004	29.12	17 006006	26.67	17 007001	85.00	17 007002	230.00	17 007003	90.48
17 007004	70.00	17 007005	8.50	17 007006	55.48	17 007007	436.00	17 007008	96.46	17 008002	17.25
17 008005	17.00	17 008006	65.00	17 008007	13.45	17 009001	28.98	17 009002	18.94	17 009003	11.35
17 009004	31.18	17 010001	40.82	17 010002	36.94	17 010003	22.00	17 010004	44.90	17 011001	48.52
17 011003	60.94	17 011004	33.25	17 011005	49.00	17 012001	13.50	17 012002	26.25	17 012004	8.30
17 012005	52.22	17 013001	64.60	17 013002	55.74	17 013003	126.17	17 013004	23.75	17 013006	70.59
17 013008	250.70	17 014001	97.73	17 014003	13.45	17 014004	13.90	17 014005	9.78	17 014006	48.11
17 014007	15.00	17 015001	36.00	17 015003	50.00	17 015004	39.00	17 015006	27.83	17 015007	44.00
17 015008	58.34	17 016001	31.00	17 016003	35.00	17 016004	30.00	17 016005	93.75	17 016006	27.30
17 016007	34.00	17 017001	55.63	17 017003	68.00	17 017004	49.00	17 017005	58.31	17 018001	67.50
17 018002	68.86	17 018003	65.00	17 018004	30.00	17 018005	30.00	17 018006	54.00	17 018007	11.00
17 019002	80.00	17 019003	80.00	17 019004	74.00	17 020001	31.00	17 020002	31.00	17 020003	58.00
17 020004	58.00	17 021001	72.83	17 021003	70.00	17 021004	65.00	17 021005	90.50	17 021006	103.64
17 021007	87.00	17 021008	76.00	17 021009	60.00	17 022001	97.00	17 022002	55.00	17 022004	58.00
17 022005	60.00	17 023001	78.00	17 023002	38.00	17 023003	69.00	17 023004	60.00	17 023005	46.83
17 023006	65.00	17 023005	78.00	17 023006	45.00	17 024001	43.00	17 024002	43.00	17 024003	40.00
17 024005	45.50	17 024006	42.00	17 024007	38.50	17 025001	65.00	17 025002	100.00	17 025003	115.00
17 025004	109.99	17 026001	30.00	17 026002	30.00	17 026003	23.83	17 026004	24.63	17 027001	52.00
17 027002	52.00	17 027003	26.54	17 027004	80.00	17 028001	111.00	17 028002	37.46	17 028003	79.90
17 028004	74.25	17 028005	74.25	17 028006	49.00	17 029001	129.00	17 029002	47.00	17 029003	47.00
17 029008	44.34	17 030001	92.00	17 030002	54.90	17 030003	22.76	17 030004	43.43	17 031001	95.00
17 031002	82.50	17 031003	53.00	17 031004	87.00	17 032001	68.50	17 032002	70.00	17 032004	84.00
17 032005	55.00	17 032008	38.10	17 032009	58.80	17 033001	55.00	17 033002	90.00	17 033003	99.00
17 033004	320.00	17 034001	198.89	17 034002	17.00	17 035001	175.00	17 035002	175.00	17 035003	14009.40
17 035002	70.00	17 035003	69.90	17 035004	210.20	17 036001	115.00	17 036002	180.00	17 036003	134.00
17 036004	205.50	17 037001	45.00	17 037002	38.50	17 037003	32.00	17 037004	37.79	17 038001	53.00
17 038002	45.00	17 038003	79.90	17 038004	27.40	17 039001	120.00	17 039002	102.50	17 039003	119.90
17 039004	109.34	17 040001	109.34	17 040002	47.00	17 040003	192.00	17 040004	17.00	17 040005	33.54
17 041002	60.88	17 041003	36.94	17 041004	55.88	17 041005	43.88	17 041006	50.02	17 042001	233.33
17 042002	251.42	17 042003	181.74	17 042004	408.47	17 043001	11.30	17 043002	14.00	17 043003	13.20
17 043004	12.46	17 043005	11.70	17 043006	13.71	17 043007	10.92	17 043010	15.00	17 043011	22.00
17 043012	17.00	17 043013	112.25	17 043014	112.25	17 043015	102.08	17 043016	102.08	17 043017	11.00
17 045002	232.29	17 045003	26.84	17 045005	27.84	17 045007	32.40	17 045008	37.28	17 046001	112.00
17 046002	64.00	17 046003	95.00	17 046004	76.40	17 047001	28.00	17 047002	28.26	17 047003	23.48
17 047004	22.00	17 047005	30.40	17 047006	24.81	17 048001	102.75	17 048002	79.90	17 048003	88.90
17 048004	71.00	17 049001	36.00	17 049002	47.00	17 049003	35.68	17 049004	35.68	17 049005	119.00
17 050002	110.00	17 050003	80.00	17 050004	111.18	17 051001	95.50	17 051002	85.00	17 051004	70.00
17 051005	109.50	17 052001	42.00	17 052002	24.00	17 052003	70.00	17 052004	17.00	17 052005	110.42
17 053002	80.00	17 053003	70.00	17 053004	47.00	17 054001	86.00	17 054002	127.31	17 054003	71.11
17 054004	80.74	17 054005	27.65	17 054006	31.00	17 055001	22.50	17 055002	31.25	17 055003	26.00
17 055006	25.85	17 056001	20.83	17 056002	38.18	17 056003	30.66	17 056004	30.66	17 056005	26.00
17 056006	26.30	17 056007	23.00	17 056008	29.20	17 056010	43.89	17 056011	55.56	17 057001	28.50
17 057002	42.43	17 057003	35.00	17 057004	22.75	17 057005	29.73	17 057006	25.21	17 057007	32.50
17 057008	28.00	17 058001	10.55	17 058002	6.00	17 058003	13.20	17 058004	10.50	17 058005	7.11
17 058006	7.00	17 058007	7.00	17 058008	6.00	17 059001	6.33	17 059002	4.73	17 059003	6.20
17 059006	5.00	17 059007	5.00	17 059008	8.00	17 059009	5.00	17 059010	6.00	17 059011	27.29
17 060002	31.20	17 060003	28.00	17 060004	21.33	17 060005	33.00	17 060006	27.00	17 060007	34.50
17 060008	33.75	17 061001	19.50	17 061002	9.50	17 061003	18.00	17 061005	16.00	17 061006	15.00
17 061007	15.00	17 061008	15.00	17 061009	6.20	17 062001	27.98	17 062002	19.33	17 062003	17.00
17 062004	19.90	17 062005	15.00	17 062006	15.25	17 062007	15.00	17 062008	17.50	17 063001	36.20
17 063002	30.78	17 063003	32.50	17 063004	31.36	17 063005					

Clave	Precio Promedio										
17 134015	250.00	17 134018	95.90	17 134022	274.00	17 135001	39.90	17 135005	146.00	17 135006	110.00
17 135009	31.43	17 135010	135.00	17 135012	98.00	17 135013	129.00	17 135014	79.00	17 135017	59.00
17 135018	68.00	17 135023	119.00	17 135024	299.00	17 136001	39.90	17 136002	26.90	17 136003	39.00
17 136004	30.00	17 136005	9.90	17 136006	69.00	17 136007	55.00	17 136008	42.00	17 136009	40.00
17 136010	31.00	17 136011	95.00	17 136012	95.00	17 136013	145.00	17 136014	245.00	17 137003	245.00
17 137004	368.00	17 137005	223.00	17 137006	349.00	17 137007	289.00	17 137008	189.00	17 137009	599.00
17 137010	159.00	17 137011	159.00	17 137012	248.00	17 138001	395.00	17 138002	4590.00	17 138003	359.00
17 138004	2190.00	17 138005	899.00	17 138006	499.00	17 138007	1179.00	17 138008	598.00	17 138009	229.00
17 138010	599.00	17 138011	699.00	17 138012	229.00	17 139001	299.00	17 139002	299.00	17 139003	189.00
17 139004	499.00	17 139005	179.00	17 139006	388.00	17 139007	189.00	17 139008	399.00	17 139009	299.00
17 139010	129.99	17 139011	489.00	17 139012	199.00	17 140001	69.00	17 140002	199.00	17 140003	59.00
17 140004	199.00	17 140005	69.00	17 140006	190.00	17 140007	119.00	17 140008	119.03	17 140009	99.90
17 140010	59.90	17 140011	169.00	17 140012	199.00	17 141003	299.00	17 141002	69.00	17 141003	19.99
17 141004	298.00	17 141005	329.90	17 141006	299.00	17 141007	149.00	17 141008	104.45	17 141009	149.00
17 141010	119.00	17 141011	179.00	17 141012	39.99	17 142001	109.00	17 142002	159.00	17 142003	160.38
17 142006	269.00	17 142007	154.00	17 142010	179.00	17 142011	39.90	17 142012	19.99	17 142013	159.00
17 142016	52.00	17 142018	24.99	17 142019	89.10	17 143001	24.90	17 143003	16.90	17 143005	23.90
17 143006	15.00	17 143007	10.00	17 143008	45.00	17 143009	24.00	17 143012	140.00	17 143015	27.90
17 143016	72.00	17 143018	64.80	17 143022	13.80	17 144001	199.00	17 144002	629.00	17 144003	150.00
17 144004	169.00	17 144005	379.00	17 144006	349.00	17 144007	219.00	17 144008	229.00	17 144009	229.00
17 144010	269.99	17 144011	219.99	17 144012	99.99	17 145001	329.00	17 145002	298.00	17 145003	169.00
17 145004	109.00	17 145005	219.00	17 145006	399.00	17 145007	189.00	17 145008	399.00	17 145009	299.00
17 145010	49.99	17 145011	199.00	17 145012	119.99	17 146001	310.00	17 146003	154.00	17 146007	72.00
17 146008	268.00	17 146009	379.00	17 146011	165.00	17 146012	605.00	17 146014	324.00	17 146015	129.00
17 146018	649.99	17 146019	49.99	17 146022	49.00	17 147001	299.00	17 146026	139.90	17 146027	149.00
17 147001	399.00	17 147002	398.00	17 147004	159.00	17 147005	229.00	17 147006	239.00	17 147007	279.00
17 147008	1095.00	17 147009	499.00	17 147011	34.99	17 147013	999.00	17 147014	399.00	17 147018	99.99
17 147019	32.45	17 147020	36.99	17 147021	99.90	17 147022	100.00	17 147023	199.00	17 147024	199.00
17 148001	120.00	17 148002	100.00	17 148003	359.00	17 148004	130.12	17 148005	199.00	17 148006	349.00
17 148007	2138.00	17 148008	138.00	17 148009	349.99	17 149001	129.00	17 149002	399.00	17 149003	199.00
17 148013	85.90	17 148014	180.00	17 148015	249.00	17 149001	129.00	17 149002	149.00	17 149003	199.00
17 149004	99.00	17 149005	229.00	17 149006	180.00	17 149007	169.00	17 149008	399.00	17 149009	109.90
17 149010	249.00	17 149011	359.00	17 149012	105.00	17 150001	89.90	17 150002	199.00	17 150003	180.00
17 150004	159.00	17 150005	219.00	17 150006	349.00	17 150007	299.00	17 150008	299.00	17 150009	299.00
17 150010	49.90	17 150011	110.00	17 150012	100.00	17 151001	219.00	17 151002	199.00	17 151003	129.00
17 151004	129.00	17 151005	129.00	17 151006	180.00	17 151007	120.00	17 151008	259.00	17 151009	69.90
17 151010	24.99	17 151011	239.90	17 151012	59.90	17 152001	169.00	17 152002	190.00	17 152003	285.00
17 152004	101.80	17 152011	449.00	17 152012	109.00	17 152013	479.00	17 153001	359.00	17 153002	199.00
17 152010	249.00	17 152011	249.90	17 152012	109.00	17 153001	74.90	17 153002	54.00	17 153003	25.00
17 153004	54.00	17 153005	18.90	17 153006	18.90	17 153007	29.00	17 153008	16.00	17 153009	55.00
17 153010	29.99	17 153011	14.90	17 153012	84.00	17 154001	26.90	17 154002	39.90	17 154003	10.00
17 154004	349.00	17 154005	42.00	17 154006	75.00	17 154007	409.00	17 154008	199.00	17 154009	34.95
17 154010	19.99	17 154011	42.00	17 154012	52.00	17 155001	11.90	17 155002	12.99	17 155003	19.90
17 155004	35.00	17 155005	9.90	17 155006	35.00	17 155007	29.00	17 155008	25.00	17 155009	99.00
17 155010	47.90	17 155011	69.90	17 155012	32.00	17 156001	128.00	17 156002	69.00	17 156003	89.00
17 156004	159.00	17 156005	239.00	17 156006	129.00	17 156007	59.90	17 156008	129.00	17 156009	149.00
17 156010	298.00	17 156011	69.90	17 156012	109.99	17 157001	26.90	17 157002	29.90	17 157003	73.00
17 157004	34.99	17 157005	25.00	17 157006	19.90	17 157007	26.90	17 157008	42.00	17 157009	20.00
17 157010	39.80	17 157011	34.90	17 157012	49.00	17 158001	299.00	17 158002	498.00	17 158003	179.00
17 158005	199.00	17 158006	1299.00	17 158007	49.00	17 158008	299.00	17 158014	349.00	17 158016	34.95
17 158017	249.00	17 158018	219.00	17 158024	159.99	17 159001	399.00	17 159002	150.00	17 159003	89.00
17 159004	155.00	17 160001	119.00	17 160004	398.00	17 160005	199.00	17 160006	189.00	17 160007	129.00
17 160009	329.00	17 160011	165.00	17 160012	399.00	17 160013	199.00	17 160014	188.00	17 160022	299.00
17 160026	159.00	17 160027	260.00	17 160028	160.00	17 161001	310.00	17 161004	695.00	17 162001	81.80
17 162002	230.00	17 162003	69.00	17 162004	150.00	17 163001	549.00	17 163002	349.00	17 163003	269.00
17 163006	180.00	17 163007	242.00	17 163008	100.00	17 163009	239.00	17 163010	313.00	17 163011	279.00
17 163012	319.00	17 163014	339.01	17 163020	1219.00	17 164001	195.00	17 164003	299.00	17 164004	126.00
17 164007	299.00	17 164013	254.00	17 164014	629.00	17 164017	319.00	17 164018	439.00	17 164026	229.00
17 164027	381.00	17 164028	171.00	17 164029	538.00	17 165001	698.00	17 165002	299.00	17 165003	299.00
17 165006	399.00	17 165013	489.00	17 165014	538.00	17 165017	298.00	17 165020	219.00	17 165024	299.00
17 165028	659.00	17 165029	385.00	17 165032	685.00	17 166001	339.00	17 166003	249.50	17 166005	154.00
17 166006	169.99	17 166009	200.00	17 166010	298.00	17 166012	379.00	17 166013	248.00	17 166014	429.00
17 166018	296.00	17 166020	296.00	17 166021	349.00	17 166022	15.84	17 166023	15.84	17 166024	179.00
17 167007	55.00	17 168001	219.00	17 168002	108.00	17 168004	50.00	17 168005	69.00	17 168009	62.90
17 168010	129.00	17 168011	69.00	17 168012	89.00	17 168013	199.00	17 168018	199.00	17 168022	150.00
17 168023	189.00	17 169002	89.00	17 169003	60.00	17 169004	45.00	17 169005	80.00	17 170001	70.00
17 170002	71.00	17 170003	71.00	17 170004	22.90	17 170005	179.00	17 170006	179.00	17 170007	179.00
17 171004	522.00	17 171005	564.00	17 171006	105.00	17 171007	98.50	17 171008	390.00	17 171009	1099.00
17 171010	149.00	17 171011	369.00	17 171012	99.99	17 172001	1106.26	17 172002	1932.00	17 172003	239.00
17 172004	769.00	17 172005	1999.00	17 172006	30.00	17 172007	575.12	17 172008	575.12	17 172009	0.44
17 172010	1862.44	17 180001	1862.43	17 180002	1862.43	17 180003	1862.43	17 180004	1862.43	17 180005	1862.43
17 182006	1862.43	17 183001	3517.35	17 184001	1277.00	17 184002	3595.00	17 184003	145.00	17 184004	210.00
17 184005	508.00	17 184006	445.00	17 184007	555.60	17 184008	238.00	17 184009	105.15	17 184010	592.00
17 184011	973.00	17 184012	1427.00	17 184013	53.62	17 184014	117.25	17 184015	6.00	17 184016	592.00
17 184018	105.00	17 184019	263.95	17 184020	263.95	17 185001	35.00	17 185002	49.00	17 185003	49.00
17 185003	522.24	17 185004	52.48	17 185005	35.30	17 185006	52.48	17 186001	430.75	17 186002	49.30
17 186003	710.00	17 186004	380.00	17 186005	300.00	17 186006	700.00	17 187001	430.75	17 187002	515.04
17 187003	3611.56	17 187004	325.72	17 188001	20.56	17 188002	41.12	17 188003	61.68	17 188004	86.39
17 188005	159.00	17 188006	135.81	17 188007	119.00	17 188008	179.00	17 188009	179.00	1	

Clave	Precio Promedio										
17 283001	46.39	17 283002	41.39	17 283003	53.33	17 283004	50.33	17 283005	52.50	17 283006	35.30
17 284001	103.33	17 284002	179.00	17 284003	526.55	17 284004	113.33	17 284005	70.18	17 284006	75.40
17 285001	44.90	17 285002	37.90	17 285003	32.64	17 285004	34.07	17 285005	133.88	17 285006	107.50
17 286001	93.22	17 286002	127.24	17 286003	38.00	17 286004	31.70	17 286005	121.00	17 286006	124.30
17 288001	18.50	17 288002	137.00	17 288003	39.00	17 288004	70.00	17 288005	38.90	17 288006	171.80
17 289001	40.00	17 289002	33.70	17 289003	110.00	17 289004	120.00	17 289005	115.00	17 289006	18.00
17 291001	23.54	17 291002	7.72	17 291003	22.90	17 291004	69.00	17 291005	27.54	17 291006	156.55
17 292001	107.93	17 292002	91.73	17 292003	14.50	17 292004	15.30	17 292005	14.30	17 292006	14.30
17 294001	21.00	17 294002	5.37	17 294003	18.90	17 294004	75.01	17 294005	10.00	17 294006	5.60
17 295001	6.90	17 295002	3.00	17 295003	6.00	17 295004	6.00	17 295005	6.00	17 295006	7.00
17 306001	6.00	17 306002	7.00	17 306003	6.00	17 306004	6.00	17 306005	20.00	17 306006	150.00
17 307001	38.50	17 307002	35.00	17 307003	762.00	17 307004	28.00	17 307005	45.00	17 307006	29.00
17 310001	1420.11	17 310002	1984.55	17 310003	272.00	17 310004	2368.75	17 310005	17650.00	17 310006	241900.00
17 311001	179900.00	17 311002	207600.00	17 311003	248000.00	17 311004	124397.00	17 311005	154900.00	17 311006	180200.00
17 311009	289300.00	17 311010	118600.00	17 311011	280100.00	17 311012	243990.00	17 311013	1450.00	17 311014	1800.00
17 312001	1899.00	17 312002	2789.00	17 312003	8.73	17 312004	8.73	17 312005	10.09	17 312006	10.09
17 316001	55.00	17 316002	107.78	17 316003	43.05	17 316004	57.50	17 316005	1534.00	17 316006	2341.35
17 316004	830.00	17 316005	1127.00	17 317001	148.00	17 317002	2000.00	17 317003	40.00	17 317004	100.00
17 318001	999.00	17 318002	951.00	17 318003	1299.00	17 318004	1190.00	17 318005	10372.09	17 318006	10372.09
17 320001	3168.33	17 320002	3168.33	17 320003	3168.33	17 320004	3168.33	17 320005	3168.33	17 320006	3168.33
17 321001	150.00	17 321002	158.00	17 321003	300.00	17 321004	1570.14	17 321005	40.00	17 321006	50.00
17 322001	37.00	17 322002	240.00	17 322003	2530.00	17 322004	1945.00	17 322005	420.00	17 322006	475.00
17 324023	19.00	17 324024	65.00	17 325001	15.00	17 325002	10.00	17 325003	1216.67	17 325004	1350.00
17 335001	2063.33	17 335002	1847.08	17 335003	2033.17	17 335004	3409.58	17 335005	2629.17	17 335006	3125.00
17 337001	3787.25	17 337002	1730.00	17 337003	1520.42	17 337004	1520.42	17 337005	2754.42	17 337006	2754.42
17 338001	2250.00	17 338002	5693.75	17 339001	2520.42	17 339002	1910.42	17 339003	3441.67	17 339004	3508.33
17 340001	1411.67	17 340002	683.33	17 340003	683.33	17 340004	745.00	17 340005	15520.00	17 340006	20960.00
17 341001	22750.00	17 341002	1800.00	17 342001	2639.08	17 342002	2750.00	17 342003	2378.33	17 342004	2575.00
17 343001	140.00	17 343002	19.93	17 343003	49.50	17 343004	15.30	17 343005	180.00	17 343006	230.00
17 343007	305.00	17 343008	149.00	17 343009	305.00	17 343010	269.00	17 343011	350.00	17 343012	342.00
17 343013	95.00	17 343014	273.13	17 344001	140.00	17 344002	129.00	17 344003	160.00	17 344004	229.00
17 345001	10.90	17 345002	11.95	17 345003	27.00	17 345004	24.50	17 345005	45.00	17 345006	28.70
17 346001	10.90	17 346002	41.50	17 346003	25.00	17 346004	550.00	17 346005	5624.25	17 346006	6734.00
17 347001	3099.29	17 347002	3356.95	17 347003	1844.13	17 347004	2493.50	17 347005	1420.00	17 347006	1400.00
17 348001	1485.00	17 348002	1109.20	17 348003	821.03	17 348004	1200.00	17 348005	714.00	17 348006	555.00
17 348009	413.00	17 348010	430.00	17 348011	595.00	17 348012	680.00	17 348013	33.50	17 348014	28.50
17 349001	58.50	17 349002	41.50	17 349003	25.00	17 349004	550.00	17 349005	180.00	17 349006	230.00
17 351001	309.00	17 351002	374.00	17 351003	109.00	17 351004	429.00	17 351005	35.00	17 351006	50.00
17 352001	90.00	17 352002	69.00	17 352003	58.00	17 352004	50.00	17 352005	300.00	17 352006	70.00
17 353001	600.00	17 353002	500.00	17 353003	330.00	17 353004	450.00	17 353005	70.00	17 353006	40.00
17 354001	150.00	17 354002	200.00	17 354003	10.00	17 354004	299.00	17 354005	299.00	17 354006	257.00
17 356001	8.00	17 356002	5.00	17 356003	6.00	17 356004	8.00	17 356005	8.00	17 356006	17.00
17 357001	31.00	17 357002	30.00	17 357003	259.00	17 357004	249.00	17 357005	337.00	17 357006	279.00
17 358001	88.00	17 358002	199.00	17 359001	187.00	17 359002	136.50	17 359003	175.00	17 359004	199.00
17 359001	136.00	17 359002	136.00	17 360001	18.67	17 360002	25.00	17 360003	41.80	17 360004	37.00
17 361001	2499.00	17 361002	66.50	17 361003	29.00	17 361004	113.01	17 362001	17.00	17 362002	34.00
17 362001	69.00	17 362002	18.00	17 362003	1500.00	17 362004	12550.00	17 362005	53.00	17 362006	490.00
17 364001	169.00	17 364002	39.00	17 364003	68.00	17 364004	229.00	17 364005	71.00	17 364006	38.00
17 378001	52.00	17 378002	40.50	17 378003	56.00	17 378004	35.50	17 378005	64.00	17 378006	69.00
17 379001	32.00	17 379002	32.00	17 379003	48.00	17 379004	27.00	17 379005	37.00	17 379006	37.00
17 379005	91.00	17 379006	320.00	17 379007	151.50	17 379008	95.00	17 379009	360.00	17 379010	100.00
17 380001	160.00	17 380002	45.00	17 380003	15.00	17 380004	13.00	17 380005	34.00	17 380006	60.00
17 381001	50.00	17 381002	113.00	17 382001	500.00	17 382002	1800.00	17 382003	550.00	17 382004	2000.00
17 383001	2500.00	17 383002	6500.00	17 383003	5500.00	17 383004	477.00	17 383005	48.20	17 383006	48.20
17 384001	381.00	17 384002	116.00	17 384003	544.40	17 384004	55.00	17 384005	11.00	17 384006	51.00
17 385001	11.00	17 385002	10.00	17 385003	38.25	17 385004	10.00	17 385005	11.00	17 385006	10.00
17 386001	7.90	17 386002	7.50	17 386003	6.20	17 386004	8.90	17 386005	11.00	17 386006	39.44
17 387001	10.00	17 387002	10.00	17 387003	10.00	17 387004	10.00	17 387005	10.00	17 387006	10.00
17 388001	10.00	17 388002	10.00	17 388003	10.00	17 388004	58.93	17 388005	8.20	17 388006	10.50
17 389001	9.00	17 389002	159.57	17 389003	8.50	17 389004	10.00	17 389005	16.00	17 389006	19.45
17 390001	85.29	17 390002	100.00	17 390003	4.00	17 390004	6.00	17 390005	4.00	17 390006	4.00
17 391001	4.00	17 391002	4.00	17 391003	4.00	17 391004	4.00	17 391005	4.00	17 391006	4.00
17 392001	1.50	17 392002	2.00	17 392003	32.42	17 392004	31.25	17 392005	47.11	17 392006	38.79
17 393001	64.38	17 393002	98.44	17 393003	49.90	17 393004	63.18	17 393005	130.00	17 393006	66.11
17 394001	65.45	17 394002	75.35	17 394003	25.00	17 394004	28.13	17 394005	20.81	17 394006	12.63
17 395001	100.00	17 395002	100.00	17 395003	100.00	17 395004	100.00	17 395005	100.00	17 395006	100.00
17 396001	36.36	17 396002	28.58	17 396003	81.08	17 396004	32.81	17 396005	68.82	17 396006	75.58
17 397001	25.00	17 397002	9.60	17 397003	7.50	17 397004	13.13	17 397005	18.00	17 397006	52.89
17 398001	25.19	17 398002	84.58	17 398003	86.17	17 398004	77.56	17 398005	27.75	17 398006	22.50
17 399001	10.00	17 399002	12.95	17 399003	15.28	17 399004	11.40	17 399005	14.00	17 399006	52.00
17 400001	54.05	17 400002	44.80	17 400003	42.00	17 400004	50.30	17 400005	34.00	17 400006	18.00
17 401001	25.65	17 401002	30.90	17 401003	55.20	17 401004	42.00	17 401005	56.10	17 401006	54.00
17 402001	70.15	17 402002	59.40	17 402003	68.75	17 402004	69.48	17 402005	70.00	17 402006	70.23
17 403001	59.40	17 403002	59.40	17 403003	78.32	17 403004	71.50	17 403005	93.00	17 403006	93.00
17 404001	41.05	17 404002	51.15	17 404003	48.00	17 404004	37.02	17 404005	37.02	17 404006	77.85
17 405001	93.70	17 405002	95.03	17 405003	92.45	17 405004	60.90	17 405005	71.40	17 405006	81.50
17 406001	69.90	17 406002	56.18	17 406003	81.15	17 406004	74.50	17 406005	76.50	17 406006	71.20
17 407001	81.90	17 407002	55.80	17 407003	63.75	17 407004	94.80	17 407005	32.00	17 407006	89.90
17 408001	24.90	17 408002	105.00	17 408003	83.40	17 408004	48.90	17 408005	18.00	17 408006	22.25
17 409001	189.90	17 409002	105.00	17 409003	95.73						

Clave	Precio Promedio										
18 087001	10.00	18 087002	12.50	18 087003	12.50	18 087004	10.59	18 088001	30.00	18 088002	24.00
18 088003	23.00	18 088004	31.40	18 089001	25.00	18 089002	14.58	18 089003	16.10	18 089004	20.25
18 089005	15.01	18 089006	14.68	18 089007	20.00	18 089008	19.94	18 090001	99.50	18 090002	106.63
18 090003	84.00	18 090004	87.72	18 090005	100.00	18 090006	70.00	18 090007	86.75	18 090008	76.25
18 091001	40.00	18 091002	27.00	18 092001	10.00	18 092002	28.94	18 092003	13.00	18 092004	13.00
18 092003	10.00	18 092004	10.30	18 093001	27.63	18 093002	45.71	18 093003	53.52	18 093004	28.03
18 094001	34.88	18 094002	23.86	18 094003	36.36	18 094004	21.17	18 094005	20.45	18 094006	22.33
18 094007	18.79	18 094008	22.59	18 095001	117.19	18 095002	16.05	18 095003	18.57	18 095004	50.95
18 095005	89.06	18 095006	30.95	18 096001	28.41	18 096002	30.41	18 096003	35.18	18 096004	37.85
18 096005	60.20	18 096006	19.11	18 097002	42.03	18 097003	97.18	18 097004	62.94	18 097005	75.44
18 098001	15.00	18 098002	22.70	18 098003	16.00	18 098004	19.45	18 098005	15.50	18 098006	14.88
18 099001	339.00	18 099002	374.00	18 099003	176.00	18 099004	300.00	18 100001	100.00	18 100002	105.00
18 100003	99.80	18 100004	190.00	18 100005	12.59	18 100006	68.32	18 101003	11.33	18 101004	16.50
18 101006	6.13	18 101007	6.55	18 101009	8.00	18 101010	12.50	18 101011	6.50	18 101012	12.50
18 102001	8.33	18 102002	6.23	18 102003	4.86	18 102004	3.04	18 102005	0.84	18 102006	4.80
18 102007	13.61	18 102008	4.43	18 103001	62.00	18 103002	60.53	18 103003	44.44	18 103004	73.01
18 104001	105.97	18 104002	6.63	18 104003	4.90	18 104005	125.61	18 105001	24.95	18 105002	343.08
18 105004	123.45	18 105007	68.89	18 106001	138.24	18 106002	179.00	18 106003	91.25	18 106004	253.89
18 107001	200.00	18 107002	240.00	18 107003	125.00	18 107004	62.43	18 108001	76.85	18 108002	85.19
18 108003	66.34	18 108005	68.00	18 109001	57.35	18 109002	109.15	18 109003	102.97	18 109005	227.27
18 109006	111.93	18 109008	125.87	18 110001	44.12	18 110002	59.37	18 110003	57.08	18 110004	60.00
18 11001	90.00	18 11002	60.70	18 111003	11.00	18 111004	59.00	18 112001	159.00	18 112002	169.00
18 112003	165.00	18 112004	180.00	18 113001	97.00	18 113002	90.00	18 113003	92.00	18 113004	85.00
18 114001	110.00	18 114002	110.00	18 114003	140.00	18 114004	80.00	18 115001	121.30	18 115002	199.00
18 115003	135.00	18 115004	159.00	18 116001	36.60	18 116002	26.80	18 116003	28.50	18 116004	23.50
18 116005	34.64	18 116006	14.74	18 116007	14.00	18 116008	23.87	18 117001	23.00	18 117002	34.77
18 117001	178.57	18 117002	136.50	18 117003	140.00	18 117005	216.50	18 118001	60.00	18 118002	63.00
18 118003	135.95	18 118004	188.67	18 119001	140.00	18 119002	212.00	18 119003	177.33	18 119004	157.89
18 119005	172.85	18 119006	77.48	18 120001	228.57	18 120002	110.37	18 120004	227.14	18 120005	341.61
18 120007	232.08	18 120008	61.00	18 121001	115.33	18 121002	105.00	18 121003	106.00	18 121004	140.33
18 122001	20.00	18 122002	32.00	18 122004	28.00	18 122005	30.00	18 122007	22.75	18 122008	32.00
18 134003	323.00	18 134004	359.00	18 134005	109.99	18 134006	309.00	18 134007	251.50	18 134010	129.00
18 134013	100.95	18 134014	699.00	18 134015	199.01	18 134016	179.00	18 134021	109.50	18 134023	254.50
18 135001	99.01	18 135002	109.01	18 135004	127.00	18 135005	121.00	18 135009	279.00	18 135010	299.00
18 135010	224.00	18 135011	249.00	18 135012	33.45	18 135013	66.00	18 135015	36.00	18 135017	129.00
18 136001	49.01	18 136002	75.00	18 136003	27.00	18 136004	129.00	18 136005	15.99	18 136006	101.00
18 136007	25.00	18 136008	25.45	18 136009	76.00	18 136010	28.00	18 136011	29.00	18 136012	49.00
18 137001	449.00	18 137002	549.00	18 137003	547.00	18 137004	547.00	18 137005	198.99	18 137006	299.00
18 137007	244.00	18 137008	309.00	18 137009	122.00	18 137010	749.00	18 137011	132.00	18 137012	254.50
18 138001	1350.00	18 138002	1699.00	18 138003	2340.00	18 138004	869.00	18 138005	4590.00	18 138006	588.99
18 138007	549.99	18 138008	1761.50	18 138009	1749.00	18 138010	899.00	18 138011	1649.00	18 138012	1890.00
18 139001	439.00	18 139002	484.00	18 139003	254.00	18 139004	685.00	18 139005	649.00	18 139006	109.00
18 139007	249.00	18 139008	259.00	18 139009	392.38	18 139010	499.00	18 139011	139.50	18 139012	129.90
18 140001	432.00	18 140002	199.00	18 140003	102.00	18 140004	39.99	18 140005	199.00	18 140006	79.00
18 140007	489.00	18 140008	299.00	18 140009	39.90	18 140010	399.00	18 140011	80.00	18 140012	60.95
18 141001	410.00	18 141002	459.00	18 141003	139.99	18 141004	139.00	18 141005	139.00	18 141006	149.00
18 141007	449.00	18 141008	202.00	18 141009	214.00	18 141010	389.00	18 141011	190.00	18 141012	377.00
18 142001	24.99	18 142002	69.90	18 142004	90.00	18 142005	535.00	18 142006	139.00	18 142008	410.00
18 142009	639.00	18 142010	99.00	18 142011	199.00	18 142012	71.40	18 142016	59.00	18 142020	120.00
18 143001	69.00	18 143002	58.00	18 143003	48.00	18 143004	149.00	18 143008	76.00	18 143012	123.00
18 143013	104.00	18 143015	40.10	18 143017	24.00	18 143018	24.00	18 143021	24.00	18 143022	35.00
18 144001	151.99	18 144002	199.00	18 144003	649.00	18 144004	399.00	18 144005	320.00	18 144006	649.00
18 144007	189.00	18 144008	499.00	18 144009	199.00	18 144010	60.00	18 144011	150.00	18 144012	379.00
18 145001	1020.00	18 145002	140.00	18 145003	118.99	18 145004	329.00	18 145005	405.00	18 145006	530.00
18 145007	2400.00	18 145008	179.50	18 145009	289.00	18 145010	180.00	18 145011	158.00	18 145012	158.00
18 146001	349.00	18 146002	216.00	18 146003	212.00	18 146004	260.00	18 146008	959.00	18 146010	647.00
18 146011	629.00	18 146012	150.00	18 146014	1249.00	18 146016	99.99	18 146017	149.00	18 146018	337.50
18 146019	27.90	18 146020	119.99	18 146021	160.00	18 146022	199.00	18 146023	199.90	18 146024	329.99
18 146025	946.00	18 146026	179.99	18 146027	549.00	18 146028	899.00	18 146029	899.00	18 146030	699.00
18 147008	99.99	18 147009	219.00	18 147010	749.00	18 147011	269.00	18 147012	309.50	18 147013	749.00
18 147016	492.00	18 147017	299.00	18 147018	349.00	18 147019	499.00	18 148001	219.00	18 148002	299.00
18 148003	230.00	18 148004	139.99	18 148005	89.00	18 148006	499.00	18 148007	149.99	18 148008	399.00
18 148009	189.50	18 148010	179.00	18 148011	189.00	18 148012	189.00	18 148013	299.00	18 148014	299.00
18 149001	89.99	18 149002	129.00	18 149003	598.00	18 149004	165.50	18 149005	109.99	18 149006	812.00
18 149007	239.00	18 149008	259.50	18 149009	229.00	18 149010	152.00	18 149011	124.50	18 149012	165.00
18 150001	79.00	18 150002	99.00	18 150003	349.00	18 150004	219.00	18 150005	180.00	18 150006	339.00
18 150007	174.00	18 150008	174.00	18 150009	149.00	18 150010	114.50	18 150011	114.50	18 150012	114.50
18 151001	59.09	18 151002	99.00	18 151003	129.00	18 151004	320.00	18 151005	122.00	18 151006	34.00
18 151007	182.00	18 151008	122.50	18 151009	84.00	18 151010	24.90	18 151011	70.00	18 151012	98.00
18 152001	799.00	18 152002	119.00	18 152003	99.99	18 152004	129.00	18 152005	479.00	18 152006	89.99
18 152007	174.00	18 152008	216.50	18 152009	629.00	18 152010	129.00	18 152011	599.00	18 152012	239.00
18 153001	38.00	18 153002	54.00	18 153003	32.00	18 153004	27.00	18 153005	16.90	18 153006	25.00
18 153007	72.00	18 153008	19.20	18 153009	17.90	18 153010	64.00	18 153011	11.00	18 153012	79.00
18 154001	24.90	18 154002	50.00	18 154003	24.00	18 154004	46.00	18 154005	24.00	18 154006	36.90
18 154007	148.00	18 154008	179.00	18 154009	149.00	18 154010	104.00	18 154011	104.00	18 154012	149.00
18 155001	18.90	18 155002	41.52	18 155003	22.00	18 155004	35.00	18 155005	19.99	18 155006	35.00
18 155007	66.00	18 155008	19.00	18 155009	43.00	18 155010	107.00	18 155011	40.00	18 155012	99.00
18 156001	80.99	18 156002	90.00	18 156003	49.00	18 156004	210.00	18 156005	159.00	18 156006	55.00
18 156007	767.00	18 156008	179.00	18 156009	189.00	18 156010	34.00	18 156011	34.00	18 156012	34.00
18 157001	9.99	18 157002	38.00	18 157003	82.						

Clave	Precio Promedio												
18 234002	34.00	18 235001	159.00	18 235002	849.00	18 235003	200.00	18 235004	350.00	18 236001	24.90	18 236002	199.00
18 236003	135.00	18 237001	259.00	18 237002	129.00	18 237003	201.00	18 237004	349.90	18 238001	189.00	18 238002	189.00
18 239003	60.00	18 240001	71.00	18 240002	39.90	18 240003	38.90	18 240004	200.00	18 241001	21.85	18 241002	20.95
18 241008	26.00	18 242001	10.65	18 242002	12.70	18 242003	21.80	18 242004	9.70	18 242005	19.85	18 243001	69.90
18 243006	28.74	18 244001	22.50	18 244002	30.00	18 244003	25.00	18 244004	22.50	18 245001	32.95	18 245002	52.50
18 246004	47.45	18 250001	39.00	18 250002	189.90	18 250003	121.00	18 250004	105.90	18 256001	278.00	18 256002	95.20
18 258002	144.80	18 258003	71.10	18 258004	44.00	18 259001	88.00	18 259002	150.00	18 260001	19.90	18 260002	86.90
18 260004	71.50	18 260005	181.50	18 260006	200.00	18 261001	85.50	18 261002	263.00	18 261003	37.90	18 261004	180.30
18 263002	260.00	18 263003	86.20	18 263004	98.00	18 263005	96.00	18 263006	42.90	18 263007	68.95	18 263008	103.00
18 263014	108.45	18 263015	148.00	18 263016	162.50	18 263017	172.90	18 263018	183.95	18 263019	170.00	18 263020	459.00
18 263026	65.90	18 264001	177.00	18 264002	51.00	18 264003	47.90	18 264004	80.00	18 265001	19.90	18 265002	43.00
18 265004	32.90	18 267001	562.00	18 267002	102.00	18 267003	65.00	18 267004	345.00	18 268001	6000.00	18 268002	3000.00
18 268004	3000.00	18 268003	5200.00	18 268004	3000.00	18 269001	150.00	18 269002	300.00	18 269003	400.00	18 269004	930.00
18 271002	2750.00	18 271003	15000.00	18 271004	10999.00	18 272001	120.00	18 272002	1500.00	18 272003	250.00	18 272004	220.00
18 274002	11500.00	18 274003	2970.00	18 274004	5010.00	18 275001	85.00	18 275002	55.00	18 275003	85.00	18 275004	11500.00
18 277002	3000.00	18 277003	7000.00	18 277004	2000.00	18 278001	171.50	18 278002	300.00	18 278003	96.00	18 278004	135.00
18 280002	310.00	18 280003	300.00	18 280004	70.00	18 280005	55.00	18 280006	85.00	18 281001	23.61	18 281002	49.75
18 282004	163.00	18 283001	58.08	18 283002	85.78	18 283003	35.83	18 283004	55.56	18 283005	63.85	18 283006	48.33
18 284006	72.00	18 285001	31.90	18 285002	32.80	18 285003	33.00	18 285004	72.90	18 286001	77.62	18 286002	1029.43
18 287004	32.00	18 288001	92.50	18 288002	90.00	18 288003	100.00	18 288004	110.00	18 289001	19.90	18 289002	40.00
18 290004	24.90	18 291001	4.25	18 291002	2.38	18 291003	5.93	18 291004	5.08	18 292001	134.00	18 292002	173.95
18 293004	294.00	18 294001	14.60	18 294002	142.00	18 294003	22.00	18 294004	25.00	18 295001	19.90	18 295002	18.90
18 305004	6.20	18 306001	6.20	18 306002	6.20	18 306003	6.20	18 306004	6.20	18 307001	35.00	18 307002	472.00
18 309004	42.50	18 310001	1198.98	18 310002	1668.00	18 310003	2506.50	18 310004	274.00	18 310005	139900.00	18 311002	201600.00
18 311002	112250.00	18 311003	29990.00	18 311004	29010.00	18 311005	134600.00	18 311006	29910.00	18 311007	237500.00	18 311008	112250.00
18 312002	999.00	18 312003	2299.00	18 312004	182900.00	18 311011	182500.00	18 311012	152600.00	18 311013	2799.00	18 312002	999.00
18 314002	30.09	18 314003	52.63	18 314004	1900.00	18 313001	8.73	18 313002	8.73	18 314001	10.09	18 314002	30.09
18 316002	1364.00	18 316003	849.00	18 316004	1100.00	18 317001	132.00	18 317002	895.90	18 317003	150.00	18 317004	699.90
18 319002	12308.31	18 320001	3168.81	18 320002	3168.81	18 320003	3168.81	18 320004	3168.81	18 320005	3168.81	18 319002	12308.31
18 322002	77.00	18 322003	50.00	18 322004	57.00	18 323001	850.00	18 323002	1509.90	18 323003	487.20	18 323004	670.00
18 335002	6613.83	18 335003	1299.17	18 335004	3338.23	18 336001	2516.67	18 336002	2005.00	18 336003	2370.00	18 336004	1930.00
18 338002	3725.00	18 338003	4200.00	18 338004	2619.17	18 339001	2216.67	18 339002	1916.67	18 339003	3340.00	18 339004	1041.67
18 341002	1100.00	18 341003	2800.00	18 341004	3670.00	18 342001	1983.33	18 342002	1087.50	18 342003	2570.83	18 341002	1100.00
18 343006	58.00	18 343007	169.00	18 343008	96.00	18 343009	242.00	18 343010	135.00	18 343011	1308.00	18 343012	230.00
18 344004	195.00	18 345001	6.40	18 345002	16.90	18 345003	11.89	18 345004	62.00	18 345005	40.00	18 344004	195.00
18 347002	2076.00	18 347003	2187.65	18 347004	1829.63	18 347005	4331.75	18 347006	1712.50	18 348001	1239.00	18 347002	2076.00
18 348002	708.00	18 348003	868.00	18 348004	880.00	18 348005	885.00	18 348006	1297.00	18 348007	784.17	18 348008	1062.00
18 349003	30.00	18 349004	495.00	18 349005	42.00	18 350001	40.00	18 350002	35.00	18 350003	42.00	18 349003	30.00
18 352002	50.00	18 352003	200.00	18 352004	1999.00	18 352005	70.00	18 352006	50.00	18 352007	70.00	18 352008	990.00
18 353003	990.00	18 353004	495.00	18 353005	632.50	18 353006	350.00	18 353007	300.00	18 353008	50.00	18 353009	85.00
18 354002	389.00	18 356001	31.00	18 356002	32.00	18 356003	32.00	18 356004	219.00	18 356005	99.90	18 354002	389.00
18 357002	33.00	18 357003	31.00	18 357004	32.00	18 358001	219.00	18 358002	244.50	18 358003	99.90	18 357002	33.00
18 358004	300.00	18 358005	200.00	18 358006	399.00	18 359001	124.16	18 359002	149.00	18 359003	89.90	18 358004	300.00
18 359004	129.00	18 359005	209.00	18 359006	89.00	18 360001	8.63	18 360002	36.86	18 360003	31.45	18 359004	129.00
18 362002	30.00	18 361001	1411.90	18 361002	259.00	18 361003	248.00	18 361004	60.00	18 362001	2000.00	18 362002	30.00
18 363004	92.00	18 364001	40.00	18 364002	142.00	18 363001	1499.00	18 363002	1996.00	18 363003	24.00	18 363004	92.00
18 378002	35.00	18 378003	149.00	18 378004	42.00	18 378005	37.50	18 378006	27.00	18 378007	44.00	18 378008	45.00
18 379004	140.00	18 379005	174.00	18 379006	123.00	18 379007	98.00	18 379008	117.00	18 379009	124.00	18 379004	140.00
18 379010	89.50	18 380001	47.00	18 380002	45.00	18 380003	25.00	18 380004	25.00	18 381001	58.00	18 379010	89.50
18 381002	42.50	18 381003	47.00	18 381004	62.00	18 382001	300.00	18 382002	4830.00	18 382003	300.00	18 381002	42.50
18 384002	60.00	18 384003	17192.40	18 384004	880.00	18 383002	12700.00	18 383003	1196.50	18 384001	64.40	18 384002	60.00
18 384002	54.00	18 384003	54.00	18 384004	54.00	18 384005	54.00	18 384006	850.00	18 384007	12.00	18 384002	54.00
18 001002	12.00	19 001003	12.00	19 001004	12.00	19 001005	14.48	19 001006	46.85	19 001007	7.50	18 001002	12.00
19 001008	11.00	19 001009	11.00	19 001010	12.00	19 001011	11.00	19 001012	12.00	19 001013	13.75	19 001008	11.00
19 001014	12.00	19 001015	12.00	19 001016	12.00	19 001017	12.00	19 001018	12.00	19 001019	9.55	19 001014	12.00
19 002002	8.19	19 002003	11.00	19 002004	9.00	19 002005	46.00	19 002006	78.72	19 002007	10.17	19 002002	8.19
19 003002	70.59	19 003003	78.82	19 003004	19.89	19 004001	4.20	19 004002	5.00	19 004003	4.00	19 003002	70.59
19 004005	4.00	19 005001	3.50	19 005002	3.50	19 005003	3.50	19 005004	3.50	19 005005	3.50	19 004005	4.00
19 005005	3.28	19 007001	88.00	19 007002	83.33	19 007003	121.43	19 007004	171.43	19 007005	175.00	19 005005	3.28
19 006004	189.00	19 007008	195.00	19 007009	230.00	19 008001	16.65	19 008002	18.20	19 008003	16.95	19 006004	189.00
19 008006	30.00	19 009001	23.49	19 009002	25.31	19 009003	45.22	19 009004	26.50	19 010001	34.22	19 008006	30.00
19 010002	30.00	19 010003	22.00	19 010004	34.90	19 011001	63.72	19 011002	63.72	19 011003	63.72	19 010002	30.00
19 011005	46.87	19 012001	8.94	19 012002	9.30	19 012003	10.00	19 012004	12.53	19 013001	130.16	19 011005	46.87
19 013002	102.71	19 013003	39.92	19 013004	47.00	19 013005	65.12	19 013006	89.21	19 014001	15.99	19 013002	102.71
19 014002	13.50	19 014003	17.43	19 014004	13.45	19 014005	14.08	19 014006	10.50	19 015001	41.90	19 014002	13.50
19 015002	86.90	19 015004	49.90	19 015006	36.57	19 015007	54.93	19 015008	24.50	19 016001	29.90	19 015002	86.90
19 016002	26.80	19 016003	29.25	19 016004	37.40	19 016005	28.23	19 016006	37.90	19 017001	62.90	19 016002	26.80
19 017002	59.15	19 017003	79.50	19 017004	46.90	19 018001	62.15	19 018002	68.00	19 018003	28.90	19 017002	59.15
19 018004	68.86	19 018005	6										

Clave	Precio Promedio										
19 061002	16.95	19 061003	13.00	19 061005	5.00	19 061006	17.00	19 061007	11.00	19 061008	11.20
19 061009	16.50	19 062001	25.99	19 062002	25.25	19 062003	10.00	19 062004	16.40	19 062005	17.60
19 062006	15.00	19 062007	24.65	19 062008	23.90	19 063001	29.49	19 063002	32.13	19 063003	18.00
19 063004	17.25	19 063005	16.75	19 063006	19.25	19 063007	30.65	19 063008	26.40	19 064001	49.90
19 064002	37.99	19 064003	37.99	19 064004	42.55	19 064005	39.75	19 064006	39.75	19 064007	29.90
19 064008	9.95	19 065001	33.45	19 065002	48.69	19 065003	60.40	19 065004	24.50	19 065005	27.00
19 065006	27.25	19 065007	54.13	19 065008	39.90	19 066001	13.87	19 066002	12.58	19 066003	2.90
19 066004	7.25	19 066005	10.00	19 066006	8.25	19 066007	14.90	19 066008	14.19	19 067001	5.34
19 067002	4.00	19 067003	4.00	19 067004	4.73	19 067005	4.73	19 067006	5.70	19 067007	2.90
19 067008	2.90	19 068001	27.95	19 068002	34.25	19 068003	28.00	19 068004	29.50	19 068005	32.50
19 068006	16.75	19 068007	19.90	19 068008	27.90	19 069001	51.99	19 069002	28.75	19 069003	21.00
19 069004	18.90	19 069005	20.00	19 069006	18.00	19 069007	19.90	19 069008	29.00	19 070001	9.46
19 070002	8.05	19 070003	7.75	19 070004	9.96	19 071001	9.22	19 071002	15.75	19 071003	6.90
19 071004	12.15	19 072001	13.70	19 072002	15.95	19 072003	11.13	19 072004	15.75	19 073001	17.42
19 073002	17.45	19 073003	18.60	19 073004	15.90	19 073005	19.00	19 073006	19.84	19 073007	21.00
19 073008	17.08	19 073009	13.80	19 073010	17.40	19 073011	20.00	19 073012	14.00	19 073013	20.95
19 073014	21.90	19 074001	14.97	19 074002	13.03	19 074005	19.34	19 074007	12.65	19 074008	19.50
19 074009	12.25	19 074010	22.00	19 074011	15.20	19 074012	14.75	19 074013	16.90	19 075001	8.70
19 075002	11.70	19 075003	8.00	19 075004	9.33	19 075005	8.00	19 075006	10.00	19 075007	9.75
19 075008	8.00	19 075009	11.05	19 075010	10.90	19 076001	3.49	19 076002	3.85	19 076003	112.90
19 076004	116.00	19 076005	8.36	19 076006	18.90	19 076007	9.97	19 076008	4.90	19 077001	21.49
19 077002	27.75	19 077003	16.83	19 077004	18.90	19 077005	21.00	19 077006	21.55	19 077007	19.25
19 077008	19.90	19 077009	18.90	19 077010	24.00	19 078001	18.72	19 078002	15.65	19 078003	9.90
19 078004	19.95	19 078005	13.15	19 078006	9.50	19 078007	14.45	19 078008	20.90	19 079001	24.99
19 079002	28.05	19 079003	19.90	19 079004	23.10	19 079005	24.08	19 079006	24.50	19 079007	26.20
19 079008	31.90	19 080001	12.74	19 080002	12.95	19 080003	10.00	19 080004	10.13	19 080005	29.90
19 080006	10.00	19 080007	10.00	19 080008	11.92	19 081001	13.47	19 081002	23.45	19 081003	29.62
19 081004	28.68	19 081005	15.48	19 081006	21.00	19 081007	16.90	19 081008	16.20	19 082001	25.49
19 082002	28.80	19 082003	25.31	19 082004	31.48	19 082005	26.48	19 082006	23.00	19 082007	29.93
19 082008	19.90	19 083001	48.00	19 083002	88.05	19 083003	9.49	19 083004	9.49	19 083005	29.90
19 083006	6.75	19 083007	5.90	19 083008	7.80	19 084001	41.99	19 084002	57.80	19 084003	48.80
19 084004	55.00	19 085001	19.90	19 085002	19.95	19 085003	24.18	19 085004	28.31	19 085005	14.00
19 085006	30.00	19 085007	30.00	19 085008	25.00	19 086001	18.24	19 086002	15.75	19 086003	13.45
19 086004	21.47	19 086005	21.47	19 086006	11.90	19 086007	11.90	19 086008	11.90	19 087001	19.90
19 088002	27.60	19 088003	25.00	19 088004	28.00	19 089001	15.98	19 089002	13.78	19 089003	15.99
19 089004	14.50	19 089005	16.10	19 089006	23.60	19 089007	15.75	19 089008	15.90	19 090001	139.90
19 090002	97.25	19 090003	17.00	19 090004	156.00	19 090007	82.75	19 090008	85.00	19 090009	120.00
19 090100	107.48	19 091001	14.48	19 091002	12.90	19 091003	23.98	19 091004	23.67	19 091005	29.90
19 092002	14.80	19 092003	10.50	19 092004	22.54	19 093001	26.91	19 093002	31.71	19 093003	59.77
19 093004	27.89	19 094001	29.02	19 094002	29.50	19 094003	20.74	19 094004	33.64	19 094005	24.00
19 094006	20.95	19 094007	28.99	19 094008	17.90	19 095001	17.15	19 095004	43.21	19 095005	53.00
19 095006	29.00	19 095007	29.00	19 095008	17.06	19 095009	42.56	19 096001	29.45	19 096002	39.95
19 096004	28.31	19 096005	33.85	19 096006	48.15	19 097001	65.62	19 097002	70.35	19 097003	72.12
19 097006	65.49	19 098001	20.00	19 098002	18.90	19 098003	23.00	19 098004	19.65	19 098005	16.00
19 098008	19.50	19 099001	39.90	19 099002	300.00	19 099003	265.00	19 099004	320.00	19 100001	75.60
19 100002	140.97	19 100003	140.97	19 100004	119.00	19 100005	119.00	19 100006	119.00	19 100007	119.00
19 100008	11.00	19 101005	13.33	19 101006	13.33	19 101007	6.45	19 101008	6.45	19 101009	10.00
19 101010	13.33	19 102001	5.80	19 102002	28.00	19 102003	6.25	19 102004	4.48	19 102005	2.50
19 102006	4.33	19 102007	10.83	19 102008	8.33	19 103001	65.24	19 103002	45.86	19 103003	53.87
19 103004	35.57	19 103005	5.99	19 103006	49.28	19 103007	49.00	19 104001	100.00	19 104002	45.87
19 105003	87.58	19 105004	90.69	19 105006	18.03	19 106001	110.66	19 106002	146.65	19 106003	119.33
19 106005	122.22	19 107001	110.83	19 107002	46.50	19 107003	126.00	19 107004	355.00	19 108001	81.30
19 108002	85.00	19 108005	80.00	19 108006	66.05	19 109001	65.80	19 109002	92.50	19 109004	76.29
19 109006	72.25	19 109007	95.20	19 109008	81.86	19 110001	269.00	19 110002	102.30	19 110003	94.00
19 110004	73.21	19 111001	48.00	19 111002	86.00	19 111003	86.00	19 111004	48.00	19 111005	19.00
19 112002	160.00	19 112003	195.00	19 112004	160.00	19 113001	85.00	19 113002	119.00	19 113003	77.50
19 113004	75.00	19 114001	200.00	19 114002	190.00	19 114003	111.15	19 114004	140.00	19 114005	99.00
19 115002	149.00	19 115003	66.50	19 115004	119.00	19 116001	21.28	19 116002	20.00	19 116003	30.99
19 116004	20.54	19 117001	30.88	19 117002	40.21	19 117003	273.38	19 117004	153.16	19 118001	99.99
19 118002	252.00	19 118003	71.00	19 118004	280.00	19 119001	73.99	19 119002	145.33	19 119003	179.99
19 119004	75.90	19 119005	127.94	19 119006	104.21	19 120001	214.27	19 120002	133.98	19 120003	106.37
19 120004	378.93	19 120005	321.83	19 120006	226.67	19 121001	133.22	19 121002	133.22	19 121003	133.22
19 121005	118.67	19 122001	24.00	19 122002	34.00	19 122003	34.00	19 122004	24.00	19 122005	34.00
19 122006	28.00	19 134001	529.00	19 134002	369.00	19 134003	349.00	19 134004	699.00	19 134005	219.00
19 134006	358.00	19 134007	399.00	19 134008	368.00	19 134010	288.00	19 134011	99.90	19 134012	369.00
19 135001	339.00	19 135002	445.00	19 135003	445.00	19 135004	169.00	19 135005	169.00	19 135006	169.00
19 135008	87.00	19 135007	445.00	19 135008	24.90	19 135010	79.00	19 135011	69.90	19 135012	195.00
19 135013	35.00	19 136001	46.00	19 136002	169.00	19 136003	42.00	19 136004	49.90	19 136005	49.00
19 136006	32.00	19 136007	26.90	19 136008	49.00	19 136009	24.90	19 136010	155.00	19 136011	89.00
19 136012	39.00	19 137001	479.00	19 137002	479.00	19 137003	219.00	19 137004	219.00	19 137005	219.00
19 137006	368.00	19 137007	179.00	19 137008	228.00	19 137009	139.00	19 137010	499.00	19 137011	358.00
19 137012	119.00	19 138001	1988.00	19 138002	2190.00	19 138003	629.99	19 138004	1890.00	19 138005	2297.00
19 138006	1990.00	19 138007	549.90	19 138008	899.00	19 138009	2590.00	19 138010	4590.00	19 138011	549.00
19 138012	1399.00	19 139001	179.00	19 139002	429.00	19 139003	429.00	19 139004	429.00	19 139005	429.00
19 139006	284.00	19 139007	179.00	19 139008	368.00	19 139009	199.00	19 139010	495.00	19 139011	368.00
19 139012	129.00	19 140001	429.00	19 140002	649.00	19 140003	248.00	19 140004	499.00	19 140005	148.00
19 140006	399.00	19 140007	39.90	19 140008	99.00	19 140009	49.90	19 140010	149.00	19 140011	99.00
19 140012	149.00	19 141001	164.00	19 141002	164.00	19 141003	199.00	19 141004	429.00	19 141005	259.00
19 141006	589.00	19 141007	79.90	19 141008	198.00	19 141009	199.00	19 141010	279.00	19 141011	348.00
19 141012	149.00	19 142001	129.00	19 142002	79.00	19 142003	29.99	19 142004	89.00	19 142005	158.00
19 142006	149.00	19 142007	99.90	19 142008	174.00	19					

Clave	Precio Promedio										
19 188002	41.12	19 188003	61.68	19 188004	86.39	19 188005	111.10	19 188006	135.81	19 188007	160.52
19 188008	309.26	19 188009	381.67	19 188010	454.08	19 188011	598.91	19 188012	888.56	19 188013	1755.54
19 188014	25791.32	19 188015	3427.10	19 188016	4095.73	19 188017	4262.88	19 188018	5098.66	19 188019	5934.44
19 188020	6170.22	19 188021	7606.00	19 188022	8441.78	19 188023	9277.26	19 188024	10113.36	19 188025	10999.10
19 188026	11784.90	19 188027	9.74	19 188028	7.74	19 188029	5.26	19 188030	307.64	19 188031	5.26
19 190001	706.81	19 191001	7.14	19 191002	3.69	19 191003	7.14	19 191004	3.69	19 191005	7.14
19 191006	3.69	19 191007	7.14	19 191008	3.69	19 191009	7.14	19 191010	3.69	19 192001	23.31
19 192002	15.84	19 192003	13.41	19 192004	15.84	19 192005	13.41	19 192006	15.84	19 192007	13.41
19 193003	920.00	19 193004	1987.00	19 193005	270.00	19 193006	479.00	19 193007	509.00	19 193008	999.00
19 193009	1987.00	19 193010	1987.00	19 194001	3400.00	19 194002	4000.00	19 194003	4000.00	19 194004	3000.00
19 194005	3600.00	19 194006	3000.00	19 194007	3600.00	19 194008	3000.00	19 194009	3400.00	19 194010	3400.00
19 195001	350.00	19 195002	290.00	19 195003	260.00	19 195004	290.00	19 195005	200.00	19 195006	250.00
19 205001	275.00	19 205002	3236.00	19 205003	2789.00	19 205004	175.00	19 205005	175.00	19 206002	40.00
19 207001	8379.00	19 207002	4082.98	19 207003	6299.00	19 207004	8274.00	19 208001	3379.00	19 208002	1997.93
19 208003	2799.00	19 208004	2754.75	19 209001	27794.15	19 209002	6844.00	19 209003	5395.00	19 209004	21499.00
19 210001	20226.00	19 210002	9603.72	19 210003	9599.00	19 210004	12999.00	19 211001	4849.50	19 211002	2161.60
19 211003	1745.00	19 211004	3599.00	19 212001	5799.00	19 212002	4404.25	19 212003	7431.00	19 212004	7989.00
19 213001	18198.00	19 213002	5335.00	19 213003	7899.00	19 213004	8900.00	19 214001	8749.00	19 214002	6499.00
19 214003	5599.00	19 214004	5265.00	19 215001	5447.32	19 215002	7818.20	19 215003	6699.00	19 215004	5600.00
19 216001	2039.50	19 216002	699.00	19 216003	599.00	19 216004	1274.00	19 216005	295.00	19 216006	699.00
19 216009	362.00	19 216010	907.00	19 216011	1658.18	19 216012	1999.00	19 217001	4499.00	19 217002	5699.00
19 217003	8299.00	19 217004	7974.34	19 218001	369.00	19 218002	369.00	19 218003	299.00	19 218004	275.00
19 219001	800.00	19 219002	289.00	19 219003	429.00	19 219004	199.00	19 220001	735.00	19 220002	399.00
19 220003	390.00	19 220004	364.76	19 221001	2499.00	19 221002	1990.00	19 221003	6235.00	19 221004	2599.00
19 221005	1925.00	19 221006	4329.00	19 222001	959.00	19 222002	1099.00	19 222003	1099.00	19 222004	1799.00
19 222005	4499.00	19 222006	1099.00	19 223001	1299.00	19 223002	5225.00	19 223003	3059.00	19 223004	7460.00
19 224001	1199.00	19 224002	1099.00	19 224003	1099.00	19 224004	2499.00	19 225001	699.00	19 225002	1799.00
19 225003	1499.00	19 225004	240.00	19 226001	4.90	19 226002	89.90	19 226003	39.60	19 226004	83.57
19 227001	209.00	19 228001	2.00	19 229001	49.99	19 229002	59.99	19 229003	150.00	19 229004	274.90
19 228003	64.00	19 228004	55.45	19 229001	12.90	19 229002	29.90	19 229003	18.33	19 229004	20.05
19 230001	66.50	19 230002	95.90	19 230003	80.00	19 230004	9.90	19 231001	129.00	19 231002	359.00
19 231003	159.90	19 231004	200.00	19 232001	74.90	19 232002	299.00	19 232003	220.00	19 232004	750.45
19 233001	1925.00	19 233002	105.50	19 233003	347.98	19 233004	350.00	19 234001	11.99	19 234002	211.00
19 235001	370.00	19 235002	194.00	19 235003	750.00	19 235004	229.00	19 236001	12.90	19 236002	28.90
19 236003	80.00	19 236004	29.90	19 236005	270.00	19 236006	59.90	19 236007	274.90	19 236008	12.90
19 237001	399.00	19 237002	219.00	19 237003	220.00	19 237004	129.00	19 238001	599.00	19 238002	169.00
19 238003	209.00	19 238004	159.00	19 239001	49.99	19 239002	59.99	19 239003	150.00	19 239004	274.90
19 240001	320.00	19 240002	39.90	19 240003	349.90	19 240004	302.00	19 241001	24.71	19 241002	23.89
19 241003	30.42	19 241004	31.00	19 241005	20.00	19 241006	25.07	19 241007	26.00	19 241008	18.84
19 242001	15.87	19 242002	13.88	19 242003	12.82	19 242004	18.24	19 242005	15.71	19 242006	7.84
19 243001	5.41	19 243002	8.53	19 243003	9.75	19 243004	5.95	19 244001	24.44	19 244002	20.13
19 244003	23.36	19 244004	20.60	19 244005	496.26	19 244006	24.84	19 245001	11.00	19 245002	115.00
19 245003	68.91	19 245004	85.69	19 246001	97.48	19 246002	111.75	19 246003	97.25	19 246004	39.00
19 256001	89.05	19 256002	147.30	19 256003	280.05	19 256004	132.00	19 256005	491.55	19 256006	35.23
19 257001	127.50	19 257002	127.50	19 257003	37.50	19 257004	37.50	19 258001	82.90	19 258002	211.00
19 258003	759.00	19 258004	40.80	19 259001	103.00	19 259002	141.84	19 259003	112.00	19 259004	202.95
19 259005	147.50	19 259006	173.25	19 260001	108.29	19 260002	684.32	19 260003	417.00	19 260004	73.65
19 260005	168.50	19 260006	195.38	19 261001	74.68	19 261002	140.55	19 261003	18.45	19 261004	165.20
19 262001	136.00	19 262002	280.00	19 262003	27.95	19 262004	229.80	19 263001	179.17	19 263002	180.00
19 263003	304.45	19 263004	178.75	19 263005	87.00	19 263006	617.00	19 263007	317.00	19 263008	84.00
19 263009	465.00	19 263010	539.00	19 263011	115.52	19 263012	241.50	19 263013	323.20	19 263014	199.00
19 263015	1502.00	19 263016	389.21	19 263017	40.00	19 263018	59.00	19 263019	60.00	19 263020	60.00
19 263021	60.00	19 263022	79.00	19 263023	91.44	19 263024	109.00	19 263025	117.34	19 263026	122.66
19 264001	34.61	19 264002	172.40	19 264003	171.91	19 265001	37.40	19 265002	76.50	19 265003	29.95
19 265004	29.63	19 266001	189.00	19 266002	19.15	19 266003	9.00	19 266004	35.69	19 267001	17999.00
19 267002	960.00	19 267003	890.00	19 267004	1645.00	19 268001	4800.00	19 268002	7800.00	19 268003	3800.00
19 268004	249.00	19 268005	300.00	19 269001	250.00	19 269002	590.00	19 270001	2500.00	19 270002	2000.00
19 270002	1946.55	19 270003	1926.53	19 270004	870.00	19 271001	20400.00	19 271002	25000.00	19 271003	7800.00
19 271004	16700.00	19 272001	300.00	19 272002	470.00	19 272003	470.00	19 272004	2000.00	19 273001	1617.00
19 273002	2050.00	19 273003	222.00	19 273004	2222.33	19 274001	8592.00	19 274002	9450.00	19 274003	7000.00
19 274004	2470.00	19 275001	70.00	19 275002	340.00	19 275003	2750.00	19 276001	2760.00	19 276002	10500.00
19 276002	500.00	19 276003	500.00	19 276004	500.00	19 277001	7000.00	19 277002	10500.00	19 277003	1800.00
19 277004	9000.00	19 278001	1276.00	19 278002	416.00	19 278003	700.00	19 278004	100.00	19 279001	150.00
19 279002	40.00	19 279003	45.00	19 279004	70.00	19 280001	250.00	19 281001	60.00	19 280003	260.00
19 280004	280.00	19 280005	380.00	19 280006	380.00	19 281001	37.49	19 281002	57.00	19 281003	120.00
19 281004	100.64	19 282001	68.99	19 282002	206.50	19 282003	539.00	19 282004	113.00	19 283001	34.75
19 283002	48.60	19 283003	55.50	19 283004	8.90	19 283005	37.56	19 283006	29.93	19 284001	127.50
19 284002	69.04	19 284003	119.90	19 284004	132.67	19 284005	212.26	19 284006	149.00	19 285001	40.99
19 285001	190.00	19 285002	58.50	19 285003	18.00	19 285004	147.40	19 286001	159.67	19 286002	159.67
19 286004	163.90	19 287001	60.00	19 287002	48.00	19 287003	31.99	19 287004	31.99	19 288001	50.09
19 288002	57.95	19 288003	110.00	19 288004	21.75	19 289001	45.99	19 289002	36.90	19 289003	28.00
19 289004	18.36	19 290001	21.49	19 290002	135.00	19 290003	35.00	19 290004	16.54	19 291001	21.49
19 291002	23.00	19 291003	50.63	19 291004	17.00	19 291005	101.99	19 292001	157.00	19 292002	180.88
19 292004	28.52	19 293001	12.99	19 293002	33.00	19 293003	51.77	19 293004	11.00	19 294001	15.00
19 294002	18.35	19 294003	18.91	19 294004	25.12	19 295001	12.99	19 295002	18.31	19 295003	15.00
19 295004	15.69	19 305001	6.00	19 305002	6.00	19 305003	6.00	19 305004	6.00	19 306001	6.00
19 306002	6.00	19 306003	6.00	19 306004	6.00	19 307001	35.00	19 307002	50.00	19 307003	80.00
19 310001	221.00	19 310002	1221.00	19 310003	340.00	19 310004	340.00	19 311001	3090.00	19 311002	2220.00
19 310002	3505.25	19 310003	5695.25	19 310004							

Clave	Precio Promedio										
20 021006	94.00	20 021007	82.90	20 021008	60.90	20 022001	83.90	20 022002	35.95	20 022003	62.00
20 022004	74.00	20 022005	92.90	20 022006	72.00	20 023001	34.90	20 023002	83.90	20 023003	76.00
20 023004	59.50	20 023005	57.50	20 023006	43.98	20 024001	55.90	20 024002	55.00	20 024003	99.90
20 024004	52.00	20 024005	54.50	20 024006	24.90	20 025001	119.90	20 025002	120.00	20 025003	181.70
20 025004	167.00	20 025005	21.00	20 026001	17.00	20 027001	27.90	20 027002	25.00	20 027003	25.00
20 027002	25.50	20 027003	58.00	20 027004	72.73	20 028001	33.90	20 028002	89.90	20 028003	102.21
20 028004	64.05	20 029001	76.90	20 029002	77.92	20 029004	128.00	20 029005	55.00	20 029006	57.70
20 029007	31.43	20 030001	46.85	20 030002	44.95	20 030003	34.00	20 030004	58.75	20 031001	61.40
20 031002	51.00	20 031003	39.60	20 032001	35.95	20 033001	78.90	20 033002	23.88	20 033003	145.00
20 032005	44.00	20 032006	36.00	20 032009	35.95	20 033001	140.59	20 033002	219.00	20 033003	145.00
20 033004	351.00	20 034001	116.63	20 034002	112.80	20 034003	110.30	20 034004	116.00	20 035001	53.00
20 035002	99.00	20 035003	21.90	20 035004	32.00	20 036001	120.00	20 036002	109.00	20 036003	125.20
20 036004	162.90	20 037001	55.00	20 037002	34.95	20 037003	35.90	20 037004	55.00	20 038001	120.00
20 038002	81.25	20 038003	59.90	20 038004	14.95	20 039001	67.00	20 039002	64.00	20 039003	68.90
20 039004	74.90	20 040001	60.00	20 040002	85.30	20 040003	109.90	20 040004	65.00	20 041001	39.98
20 041002	36.94	20 041003	58.53	20 041004	70.59	20 041006	50.63	20 041007	45.54	20 042001	96.36
20 042002	130.95	20 042003	86.27	20 042004	225.23	20 043001	12.85	20 043002	10.87	20 043003	12.60
20 043004	12.55	20 043005	21.19	20 043006	9.95	20 043007	10.50	20 043008	10.20	20 043009	12.68
20 043010	13.00	20 044001	94.44	20 044002	71.40	20 044003	74.87	20 044004	110.83	20 045001	347.50
20 045002	288.89	20 045005	24.60	20 045007	26.32	20 045008	29.57	20 045009	33.61	20 046001	44.00
20 046002	42.00	20 046004	41.18	20 046010	59.13	20 047001	31.30	20 047002	20.90	20 047003	36.00
20 047004	40.00	20 047005	21.99	20 047006	18.13	20 048001	59.90	20 048002	132.40	20 049001	32.25
20 048004	41.75	20 049001	43.50	20 049002	33.11	20 049003	37.40	20 049004	32.25	20 050001	103.13
20 050002	137.25	20 050003	93.50	20 050004	79.36	20 051001	25.50	20 051002	82.00	20 051003	103.13
20 051004	106.56	20 052001	46.90	20 052002	15.84	20 052003	48.00	20 052004	18.83	20 052005	18.44
20 053002	87.14	20 053003	49.95	20 053004	78.57	20 054001	84.00	20 054002	84.44	20 054003	88.33
20 054004	97.22	20 055001	40.00	20 055002	33.17	20 055003	38.00	20 055004	56.75	20 055005	31.25
20 055006	35.68	20 056001	22.72	20 056002	17.78	20 056003	22.00	20 056004	25.69	20 056005	31.18
20 056006	87.20	20 056007	36.15	20 056008	18.78	20 056009	24.44	20 056010	76.45	20 057001	28.90
20 057002	23.66	20 057003	25.00	20 057004	28.55	20 058001	28.55	20 058002	19.90	20 058003	9.85
20 057008	25.90	20 058001	8.90	20 058002	10.43	20 059001	5.15	20 059002	8.90	20 059003	4.44
20 058006	12.40	20 058007	11.55	20 058008	10.43	20 059001	5.15	20 059002	8.90	20 059003	4.44
20 059004	9.15	20 059005	4.98	20 059006	5.40	20 059007	4.93	20 059008	4.00	20 060001	30.98
20 060002	21.40	20 060003	6.45	20 060004	17.00	20 060005	24.65	20 060006	24.98	20 060007	12.90
20 060008	21.90	20 061001	5.95	20 061004	10.90	20 061005	15.50	20 061006	8.00	20 061007	10.00
20 061008	8.80	20 061009	12.45	20 061010	11.90	20 062001	24.50	20 062002	22.50	20 062003	18.50
20 062004	25.30	20 062005	19.40	20 062006	21.14	20 062007	18.90	20 062008	17.23	20 063001	27.15
20 063002	25.33	20 063003	34.60	20 063004	34.60	20 063005	26.05	20 063006	22.00	20 063007	17.90
20 063008	33.46	20 064001	9.40	20 064002	29.90	20 064003	25.85	20 064004	8.50	20 064005	40.00
20 064006	11.90	20 064007	39.90	20 064008	9.80	20 065001	29.90	20 065002	29.90	20 065003	16.00
20 065004	49.90	20 065005	26.13	20 065006	15.00	20 065007	43.50	20 065008	59.90	20 066001	13.25
20 066002	14.60	20 066003	5.60	20 066004	14.00	20 066005	7.50	20 066006	4.00	20 066007	12.50
20 066008	12.45	20 067001	2.95	20 067002	6.80	20 067003	3.95	20 067004	2.75	20 067005	1.88
20 067006	1.75	20 067007	7.50	20 067008	31.03	20 068001	24.90	20 068002	22.90	20 068003	22.00
20 068004	35.65	20 068005	22.85	20 068006	27.25	20 068007	22.50	20 068008	25.90	20 069001	19.95
20 069002	46.00	20 069003	26.00	20 069004	52.40	20 069005	34.50	20 069006	22.00	20 069007	22.00
20 069008	17.90	20 070001	6.40	20 070002	7.90	20 070003	7.95	20 070004	7.80	20 071001	10.30
20 071002	13.50	20 071003	12.00	20 071004	12.60	20 072001	24.90	20 072002	24.50	20 072003	18.90
20 072004	20.90	20 073001	19.05	20 073002	12.91	20 073003	14.73	20 073004	18.55	20 073005	12.94
20 073006	12.40	20 073007	13.25	20 073008	26.95	20 073009	12.95	20 073010	18.55	20 073011	18.00
20 074002	18.91	20 073013	18.90	20 073014	18.90	20 074004	11.56	20 074005	11.56	20 074006	12.11
20 074007	14.69	20 074008	18.45	20 074009	13.44	20 074010	15.91	20 074011	10.15	20 074012	12.11
20 074013	17.65	20 075001	10.13	20 075002	10.55	20 075003	10.69	20 075004	10.54	20 075005	7.95
20 075006	8.00	20 076001	11.05	20 076002	11.05	20 076003	13.50	20 076004	5.00	20 076005	4.25
20 076002	16.00	20 076003	20.65	20 076005	81.60	20 076006	76.25	20 076007	27.25	20 076008	10.00
20 076009	4.43	20 077001	16.39	20 077002	16.90	20 077003	18.90	20 077004	17.00	20 077005	14.90
20 077006	13.40	20 077007	19.40	20 077008	13.90	20 077009	15.23	20 077010	12.90	20 078001	14.81
20 078002	14.30	20 078003	13.43	20 078004	16.00	20 078005	10.73	20 078006	10.98	20 078007	8.40
20 078008	15.15	20 079001	31.55	20 079002	17.15	20 080001	10.50	20 080002	9.20	20 080003	9.95
20 079006	20.90	20 079007	20.65	20 079008	17.15	20 080001	10.50	20 080002	9.20	20 080003	9.95
20 080004	8.90	20 080005	10.15	20 080006	7.95	20 080007	7.95	20 080008	8.43	20 081001	9.86
20 081002	20.90	20 081003	19.03	20 081004	21.95	20 081005	13.13	20 081006	18.75	20 081007	23.90
20 081008	13.44	20 082001	25.44	20 082002	23.90	20 082003	25.00	20 082004	18.00	20 082005	19.00
20 082006	22.70	20 082007	31.50	20 082008	23.90	20 083003	6.98	20 083004	10.40	20 083005	5.90
20 083007	9.95	20 083008	4.40	20 083009	7.05	20 083010	5.50	20 083011	6.98	20 083012	49.80
20 084002	24.40	20 084003	26.56	20 084004	34.95	20 085001	24.90	20 085002	25.80	20 085003	23.00
20 085004	15.80	20 085005	17.00	20 085006	18.00	20 085007	16.65	20 085008	16.65	20 086001	19.00
20 086002	15.90	20 086003	15.00	20 086004	17.25	20 087001	9.26	20 087002	7.20	20 087003	9.48
20 087004	8.23	20 088001	22.65	20 088002	21.90	20 088003	18.33	20 088004	23.70	20 089001	13.42
20 089002	8.90	20 089003	12.43	20 089004	10.20	20 089005	11.75	20 089006	9.90	20 089007	18.40
20 089009	16.00	20 090001	189.90	20 090002	71.60	20 090003	129.50	20 090004	29.50	20 090005	70.00
20 090009	80.00	20 090010	79.90	20 090011	21.60	20 091001	27.62	20 091002	22.25	20 091003	20.00
20 091004	31.80	20 092001	19.40	20 092002	4.19	20 092003	12.31	20 092004	21.00	20 093001	54.49
20 093002	35.06	20 093003	25.68	20 093004	23.42	20 094001	57.73	20 094002	43.91	20 094003	23.02
20 094004	21.80	20 094005	21.80	20 094006	12.00	20 095001	28.55	20 095002	28.55	20 095003	28.55
20 095002	16.90	20 095003	78.95	20 095004	35.00	20 095005	48.21	20 095006	125.00	20 096001	24.94
20 096004	28.50	20 096006	22.44	20 096009	38.91	20 096010	47.33	20 096011	31.62	20 097001	56.65
20 097002	72.12	20 097003	73.45	20 097005	32.00	20 098001	19.92	20 098002	14.88	20 098003	16.09
20 098004	18.00	20 098005	18.00	20 098006	34.67	20 098007	17.50	20 098008	24.00	20 098009	30.00
20 099004	226.05	20 100001	166.63	20 100002	175.00	20 100003	91.60	20 100004	107.50	20 101001	6.69
20 101002	7.40	20 101003	18.00	20 101004	22.54	20 101005	10.00	20 101006	7.90	20 101007	13.33
20 101008	7.19	20 101009	8.00	20							

Clave	Precio Promedio												
20 155004	40.00	20 155005	99.00	20 155006	44.00	20 155007	54.00	20 155008	75.00	20 155009	59.00	20 155010	62.00
20 155010	20.00	20 155011	10.00	20 155012	30.00	20 155013	199.00	20 155014	219.00	20 155015	219.00	20 155016	129.00
20 156004	219.00	20 156005	129.00	20 156006	79.90	20 156007	99.99	20 156008	219.00	20 156009	219.00	20 156010	129.00
20 156010	89.00	20 156011	89.00	20 156012	55.00	20 156013	55.00	20 156014	55.00	20 156015	55.00	20 156016	89.00
20 157004	44.00	20 157005	54.00	20 157006	26.90	20 157007	11.99	20 157008	24.00	20 157009	24.00	20 157010	89.00
20 157010	38.00	20 157011	28.00	20 157012	79.00	20 158004	1399.00	20 158005	1749.00	20 158006	339.00	20 158007	339.00
20 158010	399.00	20 158013	249.00	20 158015	450.00	20 158017	99.00	20 158019	519.00	20 158020	189.99	20 158021	189.99
20 158021	999.00	20 158022	999.00	20 158023	450.00	20 158024	450.00	20 158025	519.00	20 158026	390.00	20 158027	390.00
20 159004	180.00	20 160001	149.00	20 160003	119.99	20 160004	129.00	20 160006	429.00	20 160008	249.00	20 160010	249.00
20 160010	259.00	20 160012	250.00	20 160013	150.00	20 160017	329.00	20 160019	99.00	20 160021	349.00	20 160022	349.00
20 160022	179.00	20 161001	129.80	20 161002	396.00	20 161003	238.90	20 161004	179.00	20 161005	179.00	20 161006	188.00
20 162002	291.00	20 162003	505.00	20 162004	295.00	20 163002	549.00	20 163003	1059.00	20 163004	350.00	20 163005	350.00
20 163007	36.00	20 163009	230.00	20 163012	89.00	20 164002	379.00	20 164003	350.00	20 164004	350.00	20 164005	350.00
20 163022	140.00	20 163023	209.00	20 163024	839.00	20 164006	300.00	20 164009	159.00	20 164012	280.00	20 164015	280.00
20 164015	539.00	20 164016	809.00	20 164017	344.00	20 164020	120.00	20 164025	160.00	20 164026	349.90	20 164027	349.90
20 164031	229.00	20 164032	240.00	20 164034	499.00	20 165002	849.00	20 165003	692.55	20 165006	459.00	20 165007	459.00
20 165010	835.05	20 165012	1759.00	20 165016	280.00	20 165021	390.00	20 165023	469.00	20 165025	390.00	20 165026	390.00
20 165030	279.00	20 165034	399.00	20 165036	849.00	20 166001	150.00	20 166004	279.00	20 166005	279.00	20 166006	279.00
20 166009	285.00	20 166010	255.00	20 166011	479.00	20 166012	98.00	20 166014	99.00	20 166016	440.10	20 166017	150.00
20 166017	129.00	20 166018	289.00	20 166024	180.00	20 167005	220.00	20 167006	80.00	20 167007	150.00	20 167008	150.00
20 167008	35.00	20 168001	129.00	20 168004	249.00	20 168005	349.00	20 168007	24.99	20 168008	35.00	20 168009	35.00
20 168009	24.99	20 168012	120.00	20 168016	90.00	20 168017	90.00	20 168019	349.90	20 168021	219.00	20 168022	219.00
20 168023	202.30	20 169001	33.60	20 169002	120.00	20 169003	96.00	20 169004	75.00	20 170001	35.00	20 170002	35.00
20 170002	65.00	20 170003	69.00	20 170004	50.00	20 171001	249.00	20 171002	239.00	20 171003	1539.00	20 171004	1539.00
20 171004	139.90	20 171011	199.00	20 171012	445.00	20 172001	245.00	20 172002	169.00	20 172003	489.00	20 172004	489.00
20 172004	1529.00	20 172005	359.00	20 172006	465.10	20 172007	465.10	20 172008	8.08	20 172009	8.24	20 172010	8.24
20 172010	250.00	20 182001	2285.63	20 182002	2285.63	20 182003	2285.63	20 182004	2285.63	20 182005	2285.63	20 182006	2285.63
20 182006	399.63	20 182007	3831.94	20 182008	1170.00	20 182009	1170.00	20 182010	1170.00	20 182011	1170.00	20 182012	1170.00
20 184005	1500.00	20 184006	179.30	20 184007	301.21	20 184008	845.00	20 184009	84.00	20 184010	493.00	20 184011	493.00
20 184011	70.10	20 184012	138.75	20 184013	700.00	20 184014	1475.60	20 184015	2820.00	20 184016	300.00	20 184017	300.00
20 184017	764.00	20 184018	355.00	20 184019	717.00	20 184020	106.93	20 185001	184.44	20 185002	569.09	20 185003	569.09
20 185003	184.44	20 185004	184.44	20 185005	600.00	20 185006	66.50	20 187001	75.68	20 187002	345.22	20 187003	345.22
20 187003	415.97	20 187004	415.97	20 188001	20.56	20 188002	41.12	20 188003	61.68	20 188004	86.39	20 188005	86.39
20 188005	111.10	20 188006	135.81	20 188007	160.52	20 188008	185.22	20 188009	257.64	20 188010	330.05	20 188011	330.05
20 188011	521.58	20 188012	812.23	20 188013	1191.88	20 188014	1826.01	20 188015	2559.14	20 188016	3129.45	20 188017	3129.45
20 188017	3274.27	20 188018	3998.40	20 188019	4722.53	20 188020	5446.66	20 188021	6170.79	20 188022	6894.92	20 188023	6894.92
20 188023	9526.38	20 188024	10384.78	20 188025	11243.18	20 188026	12101.58	20 189001	10.06	20 189002	10.06	20 189003	10.06
20 189003	5.43	20 189004	117.56	20 189005	5.43	20 190001	622.67	20 191001	7.14	20 191002	3.69	20 191003	3.69
20 191003	7.14	20 191004	3.69	20 191005	7.14	20 191006	3.69	20 191007	7.14	20 191008	3.69	20 191009	3.69
20 191009	47.14	20 191010	23.14	20 192001	23.14	20 192002	15.54	20 192003	23.14	20 192004	15.54	20 192005	15.54
20 192005	31.81	20 193001	499.00	20 193002	477.00	20 193003	200.00	20 193004	325.00	20 193005	499.00	20 193006	499.00
20 193006	477.00	20 193007	799.01	20 193008	1529.00	20 194001	1600.00	20 194002	6400.00	20 194003	4000.00	20 194004	4000.00
20 194004	4000.00	20 195001	6000.00	20 195002	4500.00	20 195003	3600.00	20 195004	6000.00	20 195005	1500.00	20 195006	1500.00
20 195006	20.00	20 205001	8299.00	20 205002	299.00	20 205003	3990.00	20 205004	3499.00	20 205005	5561.00	20 205006	5561.00
20 205006	4499.00	20 207001	2279.00	20 207002	3280.00	20 207003	3699.00	20 207004	3999.00	20 208001	2199.00	20 208002	2199.00
20 208002	1865.44	20 208003	1776.69	20 208004	2099.00	20 209002	23199.00	20 209003	10899.00	20 209005	7499.00	20 209006	7499.00
20 209006	9098.00	20 210001	10981.00	20 210002	9939.00	20 210003	13340.00	20 210004	13340.00	20 210005	3999.00	20 210006	3999.00
20 211002	1399.00	20 211003	1099.00	20 211004	1099.00	20 212001	3990.00	20 212002	3099.00	20 212003	4999.00	20 212004	4999.00
20 212004	699.00	20 213001	5890.00	20 213002	18275.00	20 213003	8595.09	20 213004	6399.00	20 214002	3999.00	20 214003	3999.00
20 214003	5270.00	20 214005	4999.00	20 214006	4299.01	20 215001	6304.00	20 215002	4999.00	20 215003	5699.00	20 215004	5699.00
20 215004	399.00	20 216001	4600.00	20 216002	4999.00	20 216003	1399.00	20 216004	1399.00	20 216005	1849.00	20 216006	1849.00
20 216008	130.00	20 216009	999.00	20 216010	5399.00	20 218001	919.00	20 218002	250.00	20 218003	219.00	20 218004	219.00
20 217002	4990.00	20 219001	507.00	20 219005	245.00	20 219006	584.18	20 219007	789.00	20 220002	569.00	20 220003	569.00
20 220006	749.00	20 221001	299.00	20 221002	639.00	20 222001	539.00	20 222002	9279.00	20 222003	6999.00	20 222004	6999.00
20 221006	6490.00	20 221008	4806.17	20 221010	1590.00	20 222001	9999.00	20 222002	9279.00	20 222003	6999.00	20 222004	6999.00
20 222004	13799.00	20 222005	6999.00	20 222006	9077.25	20 223001	5289.00	20 223002	5990.00	20 223003	624.00	20 223004	1198.00
20 223008	2399.00	20 224001	699.00	20 224002	809.00	20 224003	599.00	20 224004	624.00	20 225001	1198.00	20 225002	1198.00
20 225003	1499.00	20 227001	1.50	20 227002	10.50	20 227003	4.50	20 227005	13.00	20 228001	56.90	20 228002	56.90
20 228002	22.50	20 228003	5.00	20 228004	32.00	20 229001	11.00	20 229002	249.90	20 229003	17.00	20 229004	17.00
20 229004	27.50	20 230001	46.50	20 230002	32.90	20 230003	69.00	20 230004	32.00	20 231001	359.00	20 231002	359.00
20 231002	445.00	20 231005	89.91	20 231006	181.00	20 231007	152.00	20 231008	152.00	20 231009	152.00	20 231010	152.00
20 232010	299.00	20 233001	59.90	20 233002	150.00	20 233003	36.90	20 233004	168.00	20 234001	39.90	20 234002	39.90
20 234002	34.00	20 235001	249.00	20 235002	350.00	20 235003	199.00	20 235004	264.00	20 235005	23.90	20 235006	23.90
20 236002	6.00	20 236003	6.95	20 236004	76.00	20 236005	12.90	20 236006	119.00	20 236007	20.00	20 236008	20.00
20 236008	285.00	20 237001	259.00	20 237002	200.00	20 237003	130.00	20 237004	159.00	20 237005	139.00	20 237006	139.00
20 238002	10.00	20 238003	151.50	20 238006	49.00	20 239002	85.00	20 239003	18.00	20 239004	59.90	20 239005	59.90
20 239008	129.00	20 240001	39.90	20 240002	39.99	20 240003	26.99	20 240005	44.90	20 241001	19.82	20 241002	19.82
20 241002	20.40	20 241003	19.60	2									

Clave	Precio Promedio										
20 357003	44.00	20 357004	35.00	20 358001	170.00	20 358002	99.90	20 358003	329.00	20 358004	249.00
20 358006	375.01	20 358007	149.00	20 359001	110.00	20 359002	290.00	20 359003	146.90	20 359004	135.00
20 359005	149.00	20 359006	99.01	20 360001	26.45	20 360002	34.30	20 360003	26.78	20 360004	19.87
20 361001	53.65	20 361002	24.00	20 361003	59.90	20 361004	2199.00	20 362001	38.00	20 362002	10.00
20 362003	21.00	20 362004	10.00	20 363001	59.00	20 363002	499.00	20 363003	249.00	20 363004	249.00
20 364003	139.00	20 364004	50.00	20 364006	495.00	20 364007	229.01	20 378001	35.00	20 378002	73.00
20 378003	50.00	20 378004	64.00	20 378005	68.00	20 378006	43.00	20 378007	42.00	20 378008	105.00
20 378009	58.00	20 378010	52.00	20 379001	152.00	20 379002	350.00	20 379003	182.00	20 379004	121.50
20 379005	64.00	20 379006	15.00	20 379007	31.00	20 379008	112.00	20 379009	140.50	20 379010	99.90
20 380001	12.00	20 380003	24.00	20 380004	60.00	20 380006	75.00	20 381001	103.00	20 381002	54.00
20 381003	29.00	20 381004	41.00	20 382001	968.24	20 382002	764.40	20 382003	10000.00	20 382004	2320.00
20 383001	8650.00	20 383002	10440.00	20 383003	14000.00	20 383004	17400.00	20 384001	396.00	20 384002	850.00
20 384006	389.00	20 384007	83.20	20 384008	274.00	20 384009	63.00	21 001001	14.50	21 001002	24.00
21 001003	44.44	21 001004	11.00	21 001005	12.75	21 001006	11.00	21 001007	13.00	21 001008	10.47
21 001009	13.00	21 001010	7.50	21 001011	8.67	21 001012	11.00	21 001013	12.00	21 001014	12.00
21 001015	7.50	21 001016	40.00	21 001017	14.00	21 001018	11.50	21 001019	14.50	21 001020	11.00
21 002001	9.00	21 002002	13.00	21 002003	33.00	21 002004	37.67	21 002005	8.90	21 002006	9.09
21 002003	10.50	21 002004	11.00	21 002005	88.56	21 002006	42.82	21 003001	21.00	21 003002	19.64
21 003003	27.31	21 003004	34.40	21 004001	3.90	21 004002	4.00	21 004003	2.00	21 004004	3.50
21 004005	4.50	21 004006	3.50	21 005001	1.20	21 005002	1.05	21 005003	0.99	21 005004	1.20
21 005005	151.69	21 005006	1.50	21 006001	33.70	21 006002	32.24	21 006003	35.29	21 006004	32.35
21 007001	71.10	21 007002	134.11	21 007003	255.00	21 007004	160.00	21 007005	90.00	21 007006	86.77
21 007007	69.00	21 007008	80.00	21 008001	19.00	21 008002	20.63	21 008003	50.75	21 008004	14.13
21 009001	38.64	21 009002	24.90	21 009003	33.86	21 009004	35.43	21 010001	21.50	21 010002	39.60
21 010003	161.00	21 010004	28.00	21 010005	48.77	21 010006	45.16	21 010007	48.76	21 011001	24.20
21 012001	11.40	21 012002	8.90	21 012003	42.00	21 012004	53.44	21 013001	194.60	21 012002	33.44
21 013003	81.05	21 013004	55.48	21 013005	115.38	21 013006	130.21	21 014001	13.45	21 014002	20.09
21 014003	9.82	21 014004	17.20	21 014005	15.60	21 014006	12.02	21 015001	48.00	21 015002	59.90
21 015003	16.90	21 015004	29.35	21 015005	15.20	21 015006	39.90	21 016001	37.00	21 016002	39.90
21 016003	219.00	21 016004	30.90	21 018001	63.00	21 018002	66.65	21 018003	69.00	21 018004	22.30
21 017003	53.50	21 017004	63.00	21 018001	63.00	21 018002	66.65	21 018003	69.00	21 018004	22.30
21 018005	31.13	21 018006	47.00	21 019001	79.50	21 019002	81.90	21 019003	33.70	21 019004	79.25
21 020001	55.50	21 020002	47.61	21 020003	34.90	21 020004	52.15	21 021001	89.90	21 021002	86.36
21 021003	81.90	21 021004	60.00	21 021005	59.00	21 021006	74.90	21 021007	51.00	21 021008	74.00
21 022001	67.90	21 022002	48.90	21 022003	49.90	21 022004	79.90	21 022005	77.50	21 022006	74.00
21 023001	69.90	21 023002	78.90	21 023003	39.61	21 023004	42.40	21 023005	56.00	21 023006	44.50
21 024001	43.90	21 024002	39.50	21 024003	45.50	21 024004	47.90	21 024005	37.50	21 024006	48.00
21 025001	81.90	21 025002	204.15	21 025003	74.90	21 025004	74.90	21 026001	18.40	21 026002	22.50
21 026003	16.90	21 026004	12.05	21 027001	25.40	21 027002	23.61	21 027003	79.90	21 027004	22.50
21 028001	160.00	21 028002	64.90	21 028003	92.50	21 028004	160.00	21 029001	77.00	21 029002	80.90
21 029003	53.30	21 029004	80.00	21 029005	242.29	21 029006	91.00	21 030001	46.44	21 030002	50.11
21 030003	23.50	21 030004	23.50	21 030005	65.13	21 030006	65.13	21 031001	69.00	21 031002	90.00
21 032001	528.17	21 032002	79.28	21 032003	45.90	21 032004	39.45	21 032005	69.90	21 032006	80.20
21 033001	430.00	21 033002	559.00	21 033003	520.00	21 033004	442.25	21 034001	106.20	21 034002	139.50
21 034003	90.70	21 034004	156.00	21 035001	29.00	21 035002	41.40	21 035003	193.00	21 035004	40.55
21 036001	161.00	21 036002	115.80	21 037001	11.90	21 037002	117.95	21 037003	11.90	21 037004	70.50
21 037003	78.00	21 037004	37.30	21 038001	85.25	21 038002	51.90	21 038003	45.00	21 038004	76.90
21 039001	102.50	21 039002	129.90	21 039003	102.50	21 039004	49.00	21 040001	289.00	21 040002	119.90
21 040003	89.00	21 040004	129.90	21 041001	53.24	21 041002	36.00	21 041003	64.12	21 041004	64.85
21 041005	55.51	21 041006	70.00	21 042001	181.77	21 042002	441.32	21 042003	408.47	21 042004	404.77
21 043001	14.80	21 043002	12.00	21 043003	11.00	21 043004	11.00	21 043005	11.00	21 043006	11.00
21 043007	8.60	21 043008	12.12	21 043009	8.79	21 043010	12.00	21 044001	114.93	21 044002	98.13
21 044003	96.94	21 044004	116.39	21 045001	322.22	21 045002	232.25	21 045003	28.34	21 045004	25.85
21 045005	32.49	21 045006	35.01	21 046001	74.90	21 046002	104.50	21 046003	64.40	21 046004	21.00
21 047001	21.45	21 047002	22.35	21 047003	24.90	21 047004	21.40	21 048001	21.40	21 048002	21.40
21 048001	128.75	21 048002	98.30	21 048003	99.90	21 048004	112.50	21 049001	34.44	21 049002	31.71
21 049003	66.25	21 049004	34.67	21 050001	92.90	21 050002	106.00	21 050003	112.19	21 050004	100.20
21 051001	600.00	21 051002	118.44	21 051003	115.00	21 051004	316.47	21 052001	38.00	21 052002	29.90
21 052003	60.00	21 052004	60.00	21 053001	53.22	21 053002	53.22	21 053003	104.30	21 053004	104.30
21 054001	80.42	21 054002	94.44	21 054003	81.67	21 054004	127.78	21 055001	35.15	21 055002	31.94
21 055003	16.10	21 055004	32.40	21 055005	22.50	21 055006	19.90	21 056001	25.29	21 056002	19.10
21 056003	31.65	21 056004	19.13	21 056005	18.94	21 056006	15.53	21 056007	25.00	21 056008	24.40
21 056009	37.78	21 056010	30.78	21 057001	34.90	21 057002	30.98	21 057003	27.65	21 057004	27.65
21 057005	26.60	21 057006	32.60	21 057007	34.90	21 057008	21.95	21 058001	12.10	21 058002	8.95
21 058003	16.45	21 058004	8.45	21 058005	15.00	21 058006	7.90	21 058007	8.50	21 058008	6.98
21 059001	4.65	21 059002	6.41	21 059003	3.45	21 059004	3.20	21 059005	4.35	21 059006	3.34
21 059007	4.70	21 059008	3.58	21 060001	24.95	21 060002	26.86	21 060003	28.20	21 060004	28.20
21 060005	20.90	21 060006	32.15	21 060007	24.90	21 060008	31.43	21 061001	7.50	21 061002	14.90
21 061003	12.90	21 061004	12.90	21 061005	8.50	21 061006	23.50	21 061007	7.99	21 061008	17.90
21 062001	17.90	21 062002	23.95	21 062003	18.08	21 062004	23.30	21 062005	20.55	21 062006	20.43
21 063001	27.10	21 063002	22.10	21 063003	28.25	21 063004	29.01	21 063005	21.50	21 063006	21.50
21 063005	25.15	21 063006	34.20	21 063007	27.10	21 063008	24.30	21 064001	34.90	21 064002	83.48
21 064003	27.90	21 064004	43.11	21 064005	10.80	21 064006	19.20	21 064007	10.80	21 064008	30.00
21 065001	47.41	21 065002	48.36	21 065003	51.63	21 065004	51.90	21 065005	34.30	21 065006	65.98
21 065007	58.15	21 065008	49.15	21 066001	12.00	21 066002	12.00	21 066003	12.70	21 066004	12.70
21 066005	13.45	21 066006	14.95	21 066007	10.15	21 066008	9.90	21 067001	4.93	21 067002	6.78
21 067003	4.50	21 067004	4.34	21 067005	7.70	21 067006	6.84	21 067007	4.18	21 067008	4.85
21 068001	39.90	21 068002	34.20	21 068003	25.70	21 068004	35.40	21 068005	34.20	21 068006	29.95
21 068007	32.40	21 068008	32.40	21 069001	42.40	21 069002	42.46	21 069003	51.00	21 069004	51.00
21 069005	49.90	21 069006	35.90	21 069007	48.30	21 069008	43.18	21 070001	8.90	21 070002	9.45
21 070003	8.15	21 070004	9.95	21 071001	12.90	21 071002	12.90	21 071003	10.71		

Clave	Precio Promedio												
21 139007	119.99	21 139008	119.99	21 139009	699.90	21 139010	189.00	21 139011	249.00	21 139012	175.00	21 139013	175.00
21 140001	49.90	21 140002	269.90	21 140003	229.90	21 140004	99.00	21 140005	319.00	21 140006	399.00	21 140007	72.00
21 140007	80.00	21 140008	169.00	21 140009	179.00	21 140010	175.00	21 140011	229.00	21 140012	229.00	21 140013	162.90
21 141001	239.00	21 141002	109.90	21 141003	199.00	21 141004	199.00	21 141005	159.00	21 141006	159.00	21 141007	189.00
21 141007	239.00	21 141008	109.90	21 141009	200.00	21 141010	119.99	21 141011	159.00	21 141012	189.00	21 141013	129.00
21 142001	169.00	21 142002	34.99	21 142003	159.00	21 142004	109.99	21 142005	29.99	21 142006	29.99	21 142007	39.99
21 142014	124.90	21 142015	64.90	21 142016	93.00	21 142017	149.90	21 142018	79.90	21 142019	79.90	21 142020	39.99
21 143002	23.90	21 143003	10.00	21 143004	15.00	21 143005	15.00	21 143006	24.45	21 143007	24.45	21 143008	26.00
21 143009	27.90	21 143010	11.90	21 143011	10.90	21 143012	15.00	21 143013	24.00	21 143014	24.00	21 143015	26.00
21 144001	699.00	21 144002	119.00	21 144003	399.00	21 144004	169.99	21 144005	100.00	21 144006	229.00	21 144007	170.00
21 144007	229.00	21 144008	129.99	21 144009	99.99	21 144010	229.00	21 144011	229.00	21 144012	170.00	21 144013	165.00
21 145001	169.00	21 145002	139.99	21 145003	229.99	21 145004	159.00	21 145005	170.00	21 145006	165.00	21 145007	599.00
21 145007	169.00	21 145008	169.00	21 145009	139.99	21 145010	179.00	21 145011	230.00	21 145012	599.00	21 145013	26.00
21 146003	89.99	21 146004	119.00	21 146005	299.45	21 146006	89.00	21 146007	80.00	21 146008	169.00	21 146009	169.00
21 146019	179.00	21 146020	199.00	21 146021	159.00	21 146022	66.00	21 146023	169.00	21 146024	169.00	21 146025	17.50
21 146025	85.00	21 147002	190.00	21 147003	59.00	21 147004	34.99	21 147005	299.00	21 147006	299.00	21 147007	29.99
21 147015	230.00	21 147016	99.99	21 147017	209.00	21 147018	1369.00	21 147019	299.00	21 147020	299.00	21 147021	164.00
21 147023	369.00	21 147024	59.90	21 147025	99.90	21 147026	155.00	21 147027	109.90	21 147028	109.90	21 147029	249.00
21 148002	134.00	21 148003	190.00	21 148004	99.99	21 148005	169.00	21 148006	179.90	21 148007	179.90	21 148008	49.90
21 148008	129.99	21 148009	159.00	21 148010	82.90	21 148011	129.00	21 148012	180.00	21 148013	180.00	21 148014	599.00
21 148014	80.00	21 148015	90.00	21 148016	159.00	21 148017	159.00	21 148018	180.00	21 148019	180.00	21 148020	119.90
21 149001	119.00	21 149002	139.00	21 149003	249.00	21 149004	259.00	21 149005	99.00	21 149006	119.90	21 149007	169.00
21 149007	119.00	21 149008	139.00	21 149009	130.00	21 149010	119.99	21 149011	119.99	21 149012	169.00	21 149013	84.90
21 150001	89.90	21 150002	160.00	21 150003	139.00	21 150004	89.99	21 150005	190.00	21 150006	190.00	21 150007	99.00
21 150007	150.00	21 150008	120.00	21 150009	199.00	21 150010	179.00	21 150011	179.00	21 150012	99.00	21 150013	69.90
21 151001	99.90	21 151002	79.00	21 151003	130.00	21 151004	75.99	21 151005	67.40	21 151006	99.90	21 151007	69.90
21 151007	129.00	21 151008	43.90	21 151009	180.00	21 151010	59.90	21 151011	69.99	21 151012	315.00	21 151013	36.90
21 152001	189.00	21 152002	159.00	21 152003	150.00	21 152004	109.99	21 152005	229.00	21 152006	315.00	21 152007	14.90
21 153001	199.00	21 153002	22.90	21 153003	14.99	21 153004	23.00	21 153005	33.00	21 153006	36.90	21 153007	20.90
21 153007	69.00	21 153008	27.00	21 153009	6.99	21 153010	19.99	21 153011	25.00	21 153012	20.90	21 153013	15.90
21 154001	40.00	21 154002	8.99	21 154003	8.99	21 154004	24.90	21 154005	30.00	21 154006	30.00	21 154007	32.00
21 154007	149.00	21 154008	99.99	21 154009	29.99	21 154010	174.99	21 154011	45.00	21 154012	79.00	21 154013	31.00
21 155001	32.90	21 155002	19.89	21 155003	19.99	21 155004	24.99	21 155005	30.00	21 155006	30.00	21 155007	31.00
21 155007	14.90	21 155008	45.90	21 155009	10.99	21 155010	19.99	21 155011	190.00	21 155012	79.00	21 155013	31.00
21 156001	139.00	21 156002	94.90	21 156003	114.99	21 156004	129.90	21 156005	190.00	21 156006	190.00	21 156007	31.00
21 156007	149.00	21 156008	15.00	21 156009	209.00	21 156010	139.00	21 156011	38.00	21 156012	38.00	21 156013	209.00
21 157001	32.90	21 157002	11.99	21 157003	95.00	21 157004	19.00	21 157005	899.00	21 157006	899.00	21 157007	127.99
21 157007	19.90	21 157008	34.99	21 157009	24.90	21 157010	43.90	21 157011	179.00	21 157012	179.00	21 157013	214.00
21 158002	314.00	21 158003	399.00	21 158004	369.00	21 158005	589.00	21 158006	499.00	21 158007	499.00	21 158008	342.50
21 158011	398.00	21 158012	549.00	21 158013	479.00	21 158014	399.00	21 158015	409.90	21 158016	409.90	21 158017	35.00
21 159001	120.00	21 159002	450.00	21 159003	690.00	21 159004	129.00	21 159005	599.00	21 159006	127.99	21 159007	214.00
21 160007	198.00	21 160008	139.00	21 160009	379.00	21 160010	199.00	21 160011	179.00	21 160012	179.00	21 160013	342.50
21 160018	414.00	21 160019	199.00	21 160020	110.99	21 160021	150.00	21 160022	390.00	21 160023	230.00	21 160024	140.00
21 161001	269.00	21 161002	140.00	21 161003	440.00	21 161004	450.00	21 161005	230.00	21 161006	230.00	21 161007	489.00
21 163004	119.00	21 163005	229.00	21 163006	229.00	21 163007	298.00	21 163008	189.00	21 163009	699.00	21 163010	204.00
21 163011	330.00	21 163012	329.00	21 163013	299.00	21 163014	209.00	21 163015	429.00	21 163016	229.00	21 163017	229.00
21 164001	499.00	21 164002	327.00	21 164003	299.00	21 164004	219.00	21 164005	259.00	21 164006	259.00	21 164007	350.00
21 164016	299.00	21 164017	354.50	21 164018	299.00	21 164019	409.50	21 164020	329.00	21 164021	209.00	21 164022	209.00
21 165001	1529.00	21 165002	399.00	21 165003	399.00	21 165004	399.00	21 165005	399.00	21 165006	399.00	21 165007	399.00
21 165024	479.00	21 165025	339.50	21 165026	379.00	21 165027	389.50	21 165028	629.00	21 165029	350.00	21 165030	350.00
21 166001	343.00	21 166002	266.00	21 166003	259.00	21 166004	359.50	21 166005	244.50	21 166006	159.00	21 166007	159.00
21 166010	139.00	21 166011	160.00	21 166012	329.00	21 166013	159.00	21 166014	329.00	21 166015	209.00	21 166016	209.00
21 168003	198.00	21 168004	10.50	21 168005	399.90	21 168006	219.00	21 168007	219.00	21 168008	219.00	21 168009	89.00
21 168016	139.00	21 168017	349.00	21 168018	100.00	21 168019	139.90	21 168020	120.00	21 168021	50.00	21 168022	50.00
21 169003	120.00	21 169004	100.00	21 170001	15.00	21 170002	45.00	21 170003	36.00	21 170004	36.00	21 170005	369.45
21 171001	1099.00	21 171002	99.99	21 171003	179.00	21 171004	179.00	21 171005	379.00	21 171006	379.00	21 171007	7.44
21 171007	149.00	21 171008	39.90	21 171009	119.00	21 171010	99.90	21 171011	7.44	21 171012	7.44	21 171013	1860.33
21 172001	720.00	21 172002	620.00	21 172003	416.72	21 172004	415.12	21 172005	1860.33	21 172006	1860.33	21 172007	3461.33
21 172007	350.00	21 172008	305.00	21 172009	207.00	21 172010	220.00	21 172011	3461.33	21 172012	3461.33	21 172013	40.94
21 182003	1860.33	21 184003	4927.00	21 184004	312.00	21 184005	199.00	21 184006	140.94	21 184007	95.70	21 184008	2100.00
21 184008	106.00	21 184009	70.21	21 184010	23.24	21 184011	55.10	21 184012	110.00	21 184013	2100.00	21 184014	50.79
21 184014	199.00	21 184015	103.00	21 184016	65.00	21 184017	790.00	21 184018	625.00	21 184019	50.79	21 184020	140.05
21 185001	147.87	21 185002	104.40	21 185003	174.40	21 185004	174.87	21 185005	104.40	21 185006	140.05	21 185007	594.84
21 185006	147.87	21 185007	50.76	21 185008	17.00	21 185009	300.00	21 185010	180.00	21 185011	150.00	21 185012	20.56
21 186014	44.08	21 186015	127.63	21 186016	75.00	21 186017	324.00	21 186018	324.00	21 186019	160.52	21 186020	160.52
21 188002	411.12	21 188003	61.68	21 188004	86.39	21 188005	111.10	21 188006	135.81	21 188007	160.52	21 188008	140.05
21 188008	1845.22	21 188009	1845.22	21 188010	419.52	21 188011	419.52	21 188012	850.40	21 188013	850.40	21 188014	594.84
21 188014	1866.18	21 188015	2588.11	21 188016	4095.73	21 188017	4262.88	21 188018	5084.60	21 188019	594.84	21 188020	

Clave	Precio Promedio										
21 295003	9.20	21 295004	19.90	21 305001	8.75	21 305002	6.50	21 305003	6.50	21 305004	6.50
21 306001	6.50	21 306002	7.00	21 306003	6.50	21 306004	6.50	21 307001	20.00	21 307002	27.00
21 307003	30.00	21 307004	50.00	21 310001	2971.00	21 310002	163.00	21 310003	220.00	21 310004	166.00
21 310001	1570.75	21 310002	3109.00	21 310003	5597.61	21 310004	4244.00	21 311001	110000.00	21 311002	216845.00
21 311003	225000.00	21 311004	142000.00	21 311005	195000.00	21 311006	139900.00	21 311007	296000.00	21 311008	136600.00
21 311009	260900.00	21 311010	279300.00	21 311011	409000.00	21 311012	237500.00	21 312001	2254.00	21 312002	1899.00
21 312003	2299.00	21 312004	1380.90	21 313001	8.73	21 313003	8.73	21 314001	10.09	21 314003	10.09
21 315001	85.71	21 315002	35.94	21 315003	27.87	21 315004	28.54	21 316001	1047.50	21 316002	2147.00
21 316003	995.00	21 316004	910.00	21 318001	119.60	21 318002	161.60	21 319001	117.00	21 319002	10399.68
21 318001	999.90	21 318002	950.00	21 318003	1050.00	21 318004	819.50	21 319001	10399.72	21 319002	10399.68
21 320001	3168.24	21 320002	3168.24	21 320003	3168.24	21 320004	3168.24	21 320005	3168.24	21 320006	3168.24
21 321001	346.84	21 321002	555.64	21 321003	300.00	21 321004	600.00	21 322001	70.00	21 322002	65.00
21 322003	50.40	21 322004	39.90	21 323002	1148.44	21 323003	2450.00	21 323004	300.00	21 323005	252.00
21 324001	32.00	21 325001	10.00	21 325002	10.00	21 335001	1154.33	21 335002	629.17	21 335003	866.67
21 335004	1023.50	21 336001	1635.00	21 336002	1897.08	21 336003	3191.67	21 336004	1962.50	21 337001	633.33
21 337002	1523.33	21 337003	739.17	21 337004	920.83	21 338001	725.00	21 338002	2252.92	21 338003	2091.67
21 338004	3157.08	21 339001	975.00	21 339002	2544.17	21 339003	958.33	21 339004	2000.00	21 340001	608.33
21 340002	504.17	21 340003	1059.17	21 340004	393.75	21 341001	17680.00	21 341002	4200.00	21 341003	2900.00
21 341004	3900.00	21 342001	1676.67	21 342002	1603.75	21 342003	2916.67	21 342004	1533.33	21 343001	166.00
21 343002	154.50	21 343003	259.00	21 343004	235.00	21 343005	230.00	21 343006	215.00	21 343007	230.00
21 343008	215.00	21 343009	140.00	21 343010	215.00	21 343011	300.00	21 343012	299.00	21 343013	137.50
21 345001	19.00	21 345002	19.00	21 345003	19.00	21 345004	19.00	21 345005	19.00	21 345006	19.00
21 345007	17.90	21 345008	29.90	21 345009	21.00	21 345010	21.00	21 345011	33.90	21 345012	3.50
21 346002	3.00	21 346003	22.90	21 346004	78.00	21 347001	10922.36	21 347002	3231.70	21 347003	2337.17
21 347004	4897.00	21 348001	12975.00	21 348002	5803.00	21 348003	151.00	21 348004	1130.50	21 348005	534.00
21 348006	760.00	21 348005	1270.24	21 348006	119.60	21 348007	880.00	21 349001	330.00	21 349002	530.00
21 348010	530.00	21 348011	476.00	21 348012	833.00	21 349001	29.00	21 349002	25.00	21 349003	27.00
21 349004	27.00	21 350001	45.00	21 350002	40.00	21 350003	35.00	21 350004	40.00	21 351001	309.00
21 351002	544.00	21 351003	325.00	21 351004	300.00	21 352001	20.00	21 352002	100.00	21 352003	50.00
21 352004	150.00	21 353001	60.00	21 353002	400.00	21 354001	320.00	21 354002	60.00	21 354003	60.00
21 353004	850.00	21 353005	400.00	21 353006	400.00	21 354001	55.00	21 354002	180.00	21 354003	50.00
21 354004	35.00	21 355001	599.00	21 355002	10.00	21 355003	389.00	21 355004	10.00	21 355005	10.00
21 356002	7.00	21 356003	10.00	21 356004	10.00	21 357001	31.00	21 357002	35.00	21 357003	31.00
21 357004	21.00	21 358001	69.90	21 358002	68.90	21 359001	124.90	21 359002	124.90	21 359003	106.90
21 358006	269.90	21 359001	180.56	21 359002	68.90	21 359003	84.90	21 359004	176.45	21 359005	159.00
21 359006	45.00	21 360001	13.31	21 360002	41.20	21 360003	30.95	21 360004	48.00	21 361001	56.10
21 361002	75.00	21 361003	46.00	21 361004	71.90	21 362001	35.00	21 362002	32.00	21 362003	18.00
21 362004	190.00	21 363001	2295.00	21 363002	2363.00	21 364001	37.00	21 364002	575.00	21 364003	470.00
21 364002	205.00	21 364003	179.00	21 364004	659.00	21 378001	37.00	21 378002	36.00	21 378003	91.00
21 378004	35.00	21 378005	63.00	21 378006	32.00	21 378007	30.00	21 378008	34.00	21 378009	72.00
21 378010	50.00	21 379001	316.00	21 379002	200.00	21 379003	110.00	21 379004	189.00	21 379005	394.00
21 379006	181.00	21 380001	151.00	21 380002	112.00	21 380003	112.00	21 380004	112.00	21 380005	112.00
21 380002	16.00	21 380003	15.00	21 380004	13.00	21 381001	78.00	21 381002	25.00	21 381003	24.67
21 381004	20.00	21 382001	550.00	21 382002	1955.00	21 382003	3500.00	21 382004	13000.00	21 383001	6000.00
21 383002	8500.00	21 383003	6000.00	21 383004	6750.00	21 384001	72.00	21 384002	72.00	21 384003	72.00
21 384006	7.00	21 384007	1442.50	21 384008	4000.00	21 385001	9.00	21 385002	9.00	21 385003	9.00
21 001004	6.50	22 001005	16.90	22 001006	9.00	22 001007	6.90	22 001008	10.00	22 001009	10.00
22 001010	10.00	22 001011	10.00	22 001012	83.17	22 001013	10.00	22 001014	10.00	22 001015	10.00
22 001016	50.00	22 001017	10.00	22 001018	9.00	22 001019	10.00	22 001020	9.00	22 001021	6.50
22 002002	46.62	22 002003	6.90	22 002004	51.14	22 002005	8.12	22 002006	14.00	22 002007	14.00
22 002008	53.68	22 002009	95.74	22 002010	1.80	22 003001	14.00	22 003002	17.00	22 003003	14.00
22 003004	68.24	22 004001	1.50	22 004002	1.80	22 004003	3.30	22 004004	3.00	22 004005	3.90
22 004006	3.20	22 005001	0.95	22 005002	1.40	22 005003	1.40	22 005004	1.00	22 005005	1.40
22 006006	1.40	22 006007	31.25	22 006008	18.44	22 006009	37.25	22 006010	32.50	22 006011	76.00
22 007002	87.00	22 007003	17.00	22 007004	55.00	22 007005	70.00	22 007006	70.00	22 007007	80.00
22 007008	165.00	22 008001	17.00	22 008002	22.08	22 008003	14.50	22 008004	22.50	22 009001	45.56
22 009002	27.75	22 009003	18.69	22 009004	42.45	22 010001	37.50	22 010002	37.08	22 010003	26.00
22 010004	36.36	22 011001	76.22	22 011002	58.43	22 011003	62.36	22 011004	134.33	22 012001	8.80
22 012002	35.00	22 013001	35.00	22 013002	11.33	22 013003	10.30	22 013004	9.50	22 013005	12.74
22 013006	80.00	22 013005	97.39	22 013006	84.69	22 014001	10.30	22 014002	9.50	22 014003	12.74
22 014004	12.75	22 014005	11.50	22 014006	13.45	22 015001	37.90	22 015002	42.00	22 015003	44.35
22 015004	32.00	22 015005	25.50	22 015006	35.50	22 016001	24.19	22 016002	24.38	22 016003	23.00
22 016004	22.00	22 016005	26.00	22 016006	26.00	22 017001	59.40	22 017002	61.00	22 017003	61.00
22 017004	53.50	22 018001	76.65	22 018002	74.00	22 018003	70.00	22 018004	20.28	22 018005	72.63
22 018006	65.73	22 019001	77.40	22 019002	70.00	22 019003	70.50	22 019004	81.50	22 020001	39.90
22 020002	70.00	22 020003	45.45	22 020004	50.23	22 021001	80.00	22 021002	84.00	22 021003	75.00
22 021004	71.90	22 021005	134.25	22 021006	148.00	22 021007	66.50	22 021008	65.00	22 021009	65.00
22 022002	75.00	22 022003	50.00	22 022004	75.00	22 022005	40.00	22 022006	60.00	22 022007	84.00
22 023002	79.95	22 023003	44.41	22 023004	54.25	22 023005	52.30	22 023006	95.39	22 024001	42.90
22 024002	70.00	22 024003	50.00	22 024004	46.50	22 024005	32.00	22 024006	59.38	22 025001	81.90
22 025002	124.00	22 026001	134.25	22 026002	148.00	22 026003	32.25	22 026004	22.00	22 026005	22.00
22 026004	24.90	22 027001	40.00	22 027002	40.00	22 027003	27.90	22 027004	27.62	22 028001	66.25
22 028002	75.00	22 028003	79.90	22 028004	63.50	22 029001	80.00	22 029002	87.60	22 029003	64.50
22 029005	55.90	22 029006	88.93	22 029007	188.00	22 030001	22.39	22 030002	67.50	22 030003	50.80
22 030004	84.90	22 031001	120.00	22 031002	158.44	22 031003	60.96	22 031004	60.96	22 032001	82.90
22 032002	35.00	22 032003	36.25	22 032004	258.82	22 032005	67.60	22 032006	65.80	22 033001	82.90
22 033002	138.91	22 033003	70.00	22 033004	60.00	22 034001	89.90	22 034002	47.50	22 034003	111.60
22 034004	152.94	22 035001	74.90	22 035002	59.90	22 035003	50.00	22 035004	27.00	22 036001	89.90
22 036002	18.00	22 036003	120.00	22 036004	120.00	22 037001	33.65	22 037002	26.75	22 037003	22.90
22 037004	34.90	22 038001	47.18	22 038002	79.00						

Clave	Precio Promedio										
22 096006	35.89	22 097001	90.49	22 097002	71.00	22 097003	45.00	22 097004	105.63	22 098001	19.50
22 098002	15.13	22 098003	15.00	22 098004	13.65	22 098005	22.50	22 098006	19.00	22 099001	286.00
22 099002	450.00	22 099003	235.50	22 099004	325.00	22 100001	78.60	22 100002	95.37	22 100003	114.54
22 100004	9.83	22 101001	19.50	22 101002	7.75	22 101003	5.67	22 101004	7.50	22 110001	25.90
22 101006	2.84	22 101007	14.65	22 101008	11.83	22 101009	14.17	22 101010	5.34	22 102001	6.60
22 102002	4.67	22 102003	8.00	22 102004	1.05	22 102005	0.58	22 102006	7.00	22 102007	7.83
22 102008	8.33	22 103001	39.05	22 103002	73.60	22 103003	48.08	22 103004	76.19	22 104001	7.80
22 104002	18.33	22 103005	139.55	22 103006	139.00	22 103007	439.58	22 103008	437.70	22 105003	29.00
22 105004	31.59	22 106001	118.26	22 106002	120.74	22 106003	142.70	22 106004	100.00	22 107001	148.00
22 107002	64.38	22 107003	257.14	22 107004	52.00	22 108001	63.89	22 108002	88.89	22 108003	83.55
22 108004	88.50	22 109001	152.00	22 109002	56.81	22 109003	73.48	22 109004	32.14	22 109005	100.00
22 109006	47.49	22 110001	36.50	22 110002	106.25	22 110003	78.57	22 110004	36.76	22 110005	23.00
22 111002	90.00	22 111003	36.50	22 111004	125.00	22 112001	125.00	22 112002	186.67	22 112003	109.00
22 112004	109.00	22 113001	115.00	22 113002	68.00	22 113003	50.00	22 113004	67.50	22 114001	52.00
22 114002	140.00	22 114003	160.00	22 114004	45.00	22 115001	89.00	22 115002	22.50	22 115003	69.00
22 115004	148.75	22 116001	25.97	22 116002	16.33	22 116003	24.84	22 116004	19.15	22 116005	27.61
22 116006	18.33	22 116007	29.60	22 116008	27.69	22 116009	31.08	22 116010	29.39	22 117001	29.00
22 117002	133.47	22 117003	207.57	22 117004	152.00	22 118001	42.40	22 118002	145.50	22 118003	59.50
22 118004	291.87	22 119001	68.90	22 119002	176.84	22 119003	113.56	22 119004	128.00	22 119005	178.67
22 119006	65.00	22 120001	219.86	22 120002	185.71	22 120003	97.34	22 120004	55.85	22 120005	74.00
22 120006	140.00	22 121001	39.00	22 121002	243.87	22 121003	32.73	22 121004	186.67	22 122001	23.75
22 122002	24.00	22 122003	24.30	22 122004	24.00	22 122005	38.00	22 122006	30.00	22 134001	99.00
22 134002	198.00	22 134003	287.00	22 134004	251.15	22 134005	429.00	22 134006	159.99	22 134007	489.00
22 134008	369.00	22 134009	279.00	22 134010	230.00	22 134011	354.00	22 134012	99.00	22 135001	119.00
22 135002	939.00	22 135003	229.00	22 135004	34.00	22 135005	35.00	22 135006	58.00	22 135007	29.00
22 135008	118.00	22 135009	279.00	22 135010	21.54	22 135011	39.50	22 135012	58.00	22 136001	29.00
22 136002	32.00	22 136003	19.90	22 136004	19.99	22 136005	39.00	22 136006	28.13	22 136007	25.00
22 136008	32.00	22 136009	29.90	22 136010	29.00	22 136011	24.90	22 136012	9.99	22 137001	215.00
22 137002	348.00	22 137003	189.00	22 137004	89.90	22 137005	348.00	22 137006	189.00	22 137007	215.00
22 137008	165.00	22 137009	179.00	22 137010	230.00	22 137011	749.00	22 137012	699.00	22 138001	2199.00
22 138002	2390.00	22 138003	549.00	22 138004	896.00	22 138005	2090.00	22 138006	619.99	22 138007	1699.00
22 138008	3790.00	22 138009	1795.00	22 138010	1398.00	22 138011	1900.00	22 138012	399.99	22 139001	199.00
22 139002	449.00	22 139003	449.55	22 139004	449.00	22 139005	449.00	22 139006	449.00	22 139007	299.00
22 139008	499.00	22 139009	279.00	22 139010	219.00	22 139011	119.00	22 139012	298.00	22 140001	159.90
22 140002	85.00	22 140003	135.00	22 140004	69.90	22 140005	429.00	22 140006	130.00	22 140007	159.00
22 140008	299.00	22 140009	165.00	22 140010	59.90	22 140011	199.00	22 140012	58.00	22 141001	239.00
22 141002	348.00	22 141003	176.00	22 141004	190.00	22 141005	399.00	22 141006	250.00	22 141007	239.00
22 141008	248.00	22 141009	229.00	22 141010	170.00	22 141011	216.90	22 141012	399.00	22 142001	53.50
22 142002	79.00	22 142003	189.00	22 142004	124.00	22 142005	25.00	22 142006	19.99	22 142007	54.90
22 142008	159.00	22 142009	255.00	22 142010	168.00	22 142011	11.50	22 142012	45.99	22 143001	22.50
22 143002	65.00	22 143003	8.30	22 143004	80.00	22 143005	35.90	22 143006	18.40	22 143007	13.90
22 143008	185.00	22 143009	36.00	22 143010	40.00	22 143011	13.90	22 143012	1.90	22 144001	339.00
22 144002	599.00	22 144003	319.00	22 144004	190.00	22 144005	444.00	22 144006	248.00	22 144007	419.00
22 144008	649.00	22 144009	369.00	22 144010	198.00	22 144011	599.00	22 144012	149.99	22 145001	105.00
22 145002	645.00	22 145003	359.00	22 145004	149.00	22 145005	399.00	22 145006	170.00	22 145007	35.00
22 145008	649.00	22 145009	339.00	22 145010	180.00	22 145011	227.00	22 145012	99.99	22 146001	389.00
22 146002	240.00	22 146003	229.90	22 146004	59.00	22 146005	69.90	22 146006	69.90	22 146007	379.00
22 146008	329.99	22 146009	339.00	22 146010	139.00	22 146011	49.86	22 146012	895.00	22 146013	299.00
22 146014	34.99	22 146015	49.99	22 146016	199.00	22 146017	215.00	22 146018	99.90	22 146019	239.00
22 147001	1239.00	22 147002	895.00	22 147003	419.00	22 147004	348.00	22 147005	1049.00	22 147006	119.00
22 147007	299.00	22 147008	795.00	22 147009	331.90	22 147010	348.00	22 147011	799.00	22 147012	170.00
22 147013	159.00	22 147014	169.99	22 148001	219.00	22 148002	749.00	22 148003	219.00	22 148004	159.99
22 148005	175.00	22 148006	278.00	22 148007	199.00	22 148008	649.00	22 148009	279.00	22 148010	298.00
22 149002	489.00	22 149003	139.99	22 149004	248.00	22 149005	174.00	22 149006	149.00	22 149007	289.00
22 149008	339.00	22 149009	289.00	22 149010	228.00	22 149011	139.00	22 149012	99.00	22 150001	69.90
22 149008	525.00	22 150003	113.00	22 150004	120.00	22 150005	99.90	22 150006	129.00	22 150007	70.00
22 150008	299.00	22 150009	90.80	22 150010	114.00	22 150011	139.00	22 150012	139.00	22 150013	59.00
22 151002	229.00	22 151003	79.90	22 151004	129.00	22 151005	139.00	22 151006	148.00	22 151007	99.90
22 151008	279.00	22 151009	69.00	22 151010	178.00	22 151011	135.20	22 151012	68.00	22 152001	289.00
22 152002	279.00	22 152003	279.00	22 152004	320.00	22 152005	99.90	22 152006	190.00	22 152007	599.00
22 152008	249.00	22 153003	22.90	22 153004	32.00	22 153005	29.00	22 153006	74.00	22 153007	119.00
22 153002	55.00	22 153003	19.90	22 153010	19.00	22 153011	29.00	22 153012	35.00	22 154001	49.00
22 153008	89.00	22 154003	18.50	22 154004	34.00	22 154005	6.90	22 154006	29.90	22 154007	27.50
22 154008	63.00	22 154009	15.00	22 154010	14.00	22 154011	72.00	22 154012	40.00	22 155001	119.00
22 155002	119.00	22 155003	43.00	22 155004	22.80	22 155005	12.90	22 155006	32.00	22 155007	17.50
22 155008	39.00	22 155009	45.00	22 155010	18.40	22 155011	19.90	22 155012	46.00	22 156001	55.00
22 156002	279.00	22 156003	99.00	22 156004	190.00	22 156005	84.90	22 156006	69.99	22 156007	139.50
22 156008	229.00	22 157003	16.90	22 157004	140.00	22 157005	24.00	22 157006	84.00	22 157007	65.00
22 157002	80.00	22 157003	16.90	22 157004	140.00	22 157005	24.00	22 157006	42.00	22 157007	65.00
22 157008	55.00	22 157009	19.90	22 157010	38.00	22 157011	26.90	22 157012	42.00	22 158001	999.00
22 158002	399.00	22 158003	1449.00	22 158004	300.00	22 158005	1649.00	22 158006	349.99	22 158007	319.00
22 158008	1199.00	22 159003	69.00	22 159010	239.00	22 159011	139.00	22 159012	265.00	22 159013	55.00
22 159002	70.00	22 159003	95.00	22 159004	69.00	22 160001	269.00	22 160002	279.00	22 160003	219.00
22 160004	150.00	22 160005	249.00	22 160006	129.99	22 160007	159.00	22 160008	449.00	22 160009	219.00
22 160010	148.00	22 160011	169.00	22 160012	139.99	22 160013	380.00	22 160014	465.00	22 161001	154.80
22 161004	679.00	22 162001	635.00	22 162002	455.00	22 162003	96.80	22 162004	679.00	22 163001	424.00
22 163002	369.00	22 163003	439.00	22 163004	619.00	22 163005	179.00	22 163006	169.00	22 163007	169.00
22 163008	459.00	22 163009	439.00	22 163010	394.90	22 163011	189.00	22 163012	330.00	22 164001	919.00
22 164002	349.90	22 164003	379.00	22 164004	409.90	22 164005	399.00	22 164006	219.00	22 164007	130.00
22 164008	565.00	22 164009	549.90	22 16401							

Clave	Precio Promedio										
22 246001	110.13	22 246002	28.00	22 246003	51.40	22 246004	43.00	22 256001	113.40	22 256002	404.50
22 256003	369.60	22 256004	317.80	22 256005	104.44	22 256006	392.00	22 257001	197.36	22 257002	248.50
22 257003	43.55	22 257004	254.80	22 258001	55.30	22 258002	401.50	22 258003	198.00	22 258004	421.90
22 259001	134.00	22 259002	191.95	22 259003	199.50	22 259004	161.90	22 259005	103.00	22 259006	147.60
22 260001	184.75	22 261001	270.95	22 261002	52.98	22 261003	108.10	22 262001	88.00	22 262002	153.50
22 262003	200.80	22 262004	70.25	22 263001	154.70	22 263002	444.50	22 263003	153.20	22 263004	192.90
22 263005	204.20	22 263006	333.69	22 263007	206.00	22 263008	264.50	22 263009	488.70	22 263010	662.50
22 263011	291.50	22 263012	39.70	22 263013	43.95	22 263014	53.80	22 263015	64.50	22 263016	101.00
22 263017	34.00	22 263018	153.90	22 263019	141.00	22 263020	139.10	22 263021	375.00	22 263022	323.61
22 263023	222.00	22 264001	225.00	22 264002	131.10	22 264003	10.40	22 264004	150.00	22 264005	16.95
22 265001	44.52	22 265002	61.50	22 266001	10.40	22 266002	200.00	22 266003	116000.00	22 266004	250.00
22 267001	3295.00	22 267002	6500.00	22 267003	1900.00	22 267004	1900.00	22 268001	2500.00	22 268002	1200.00
22 268003	750.00	22 268004	1800.00	22 269001	500.00	22 269002	480.00	22 269003	200.00	22 269004	200.00
22 270001	452.40	22 270002	350.00	22 270003	400.00	22 270004	450.00	22 271001	11600.00	22 271002	7500.00
22 271003	10000.00	22 271004	12000.00	22 272001	150.00	22 272002	200.00	22 272003	200.00	22 272004	250.00
22 273001	700.00	22 273002	800.00	22 273003	1500.00	22 273004	350.00	22 274001	5000.00	22 274002	7000.00
22 274003	4400.00	22 274004	6000.00	22 275001	150.00	22 275002	100.00	22 275003	50.00	22 275004	350.00
22 276001	300.00	22 276002	400.00	22 276003	600.00	22 276004	400.00	22 277001	1000.00	22 277002	500.00
22 277003	8000.00	22 277004	3500.00	22 278001	250.00	22 278002	150.00	22 278003	80.00	22 278004	130.00
22 279001	40.00	22 279002	100.00	22 279003	40.00	22 279004	40.00	22 280001	270.00	22 280002	250.00
22 280003	100.00	22 280004	80.00	22 280005	50.00	22 280006	95.00	22 281001	80.00	22 281002	61.56
22 281003	78.00	22 281005	24.56	22 282001	68.90	22 282002	155.76	22 282003	480.00	22 282004	171.50
22 283001	46.92	22 283002	32.26	22 283003	55.20	22 283004	47.20	22 283005	51.67	22 283006	22.80
22 284001	25.00	22 284002	156.67	22 284003	102.90	22 284004	38.85	22 284005	127.80	22 284006	148.00
22 285001	16.00	22 285002	18.90	22 285003	25.75	22 285004	27.90	22 286001	55.65	22 286002	90.24
22 286003	148.75	22 286005	34.00	22 287001	16.70	22 287002	235.00	22 287003	26.13	22 287004	25.50
22 288001	17.20	22 288002	85.00	22 288003	14.90	22 288004	105.00	22 289001	16.20	22 289002	39.85
22 289003	364.00	22 289004	45.00	22 291001	31.00	22 291002	39.54	22 291003	359000.00	22 291004	148.00
22 291001	18.70	22 291002	16.27	22 291003	14.00	22 291004	39.54	22 292001	74.00	22 292002	104.99
22 292003	131.00	22 292004	34.80	22 293001	16.10	22 293002	23.60	22 293003	28.00	22 293004	21.02
22 294001	13.90	22 294002	13.70	22 294003	12.00	22 294004	13.05	22 295001	10.30	22 295002	11.80
22 295003	11.70	22 295004	45.15	22 296001	7.00	22 296002	7.00	22 296003	7.00	22 296004	7.00
22 306001	7.00	22 306002	7.00	22 306003	8.00	22 306004	7.00	22 307001	30.00	22 307002	20.00
22 307003	25.00	22 307004	25.00	22 309001	284.00	22 309002	248.00	22 309003	15.00	22 309004	150.00
22 310001	1173.94	22 310002	950.49	22 310003	2818.00	22 310004	2864.75	22 311001	201600.00	22 311002	212600.00
22 311003	125970.00	22 311004	199970.00	22 311005	145000.00	22 311006	223150.00	22 311007	189600.00	22 311008	18309.23
22 311009	207600.00	22 311010	176500.00	22 311011	100100.00	22 311012	112900.00	22 312001	1130.00	22 312002	2300.00
22 312003	2949.00	22 312004	2797.69	22 313001	8.73	22 313002	8.73	22 314001	10.09	22 314002	10.09
22 315001	77.78	22 315002	72.00	22 315003	66.67	22 315004	42.28	22 316001	901.00	22 316002	1199.00
22 316003	442.00	22 316004	500.00	22 317001	277.47	22 317002	450.00	22 317003	127.00	22 317004	120.00
22 318001	950.00	22 318002	962.00	22 318003	999.00	22 318004	1100.00	22 319001	10278.22	22 319002	10278.36
22 320001	3174.14	22 320002	3174.13	22 320003	3174.05	22 320004	3174.13	22 320005	3174.05	22 320006	3174.05
22 321001	4541.40	22 321002	400.00	22 321003	2000.00	22 321004	6000.00	22 322001	35.00	22 322002	40.00
22 322003	174.00	22 322004	174.00	22 323001	16.00	22 323002	15.00	22 323003	1174.5000	22 323004	1174.5000
22 324035	23.00	22 324036	12.00	22 325001	16.00	22 325002	15.00	22 325003	7576.04	22 325004	823.33
22 335003	1383.33	22 335004	758.33	22 336001	2191.67	22 336002	847.50	22 336003	1241.67	22 336004	840.83
22 337001	2080.83	22 337002	1966.67	22 337003	387.50	22 337004	2425.00	22 338001	693.33	22 338002	2254.17
22 338003	426.50	22 338004	1356.67	22 339001	1427.33	22 339002	1108.50	22 339003	1435.00	22 339004	642.00
22 340001	686.33	22 340002	686.33	22 340003	686.33	22 340004	686.33	22 341001	686.33	22 341002	686.33
22 341003	13700.00	22 341004	24267.00	22 342001	1874.17	22 342002	789.17	22 342003	883.33	22 342004	1109.17
22 343001	259.00	22 343002	65.00	22 343003	135.00	22 343004	170.00	22 343005	90.00	22 343006	220.00
22 343007	230.00	22 343008	230.00	22 343009	15.00	22 343010	15.00	22 343011	365.00	22 343012	140.00
22 343013	340.00	22 343014	230.00	22 344001	25.00	22 344002	90.00	22 344003	15.00	22 344004	11.00
22 345001	8.00	22 345002	15.00	22 345003	25.00	22 345004	40.50	22 345005	14.50	22 345006	11.50
22 346001	3.50	22 346002	3.50	22 346003	5.90	22 346004	50.00	22 347001	1620.38	22 347002	1737.00
22 347003	3226.00	22 347004	1928.00	22 347005	2778.13	22 347006	2721.25	22 348001	420.00	22 348002	882.00
22 348003	300.00	22 348004	454.50	22 348005	834.00	22 348006	460.00	22 349001	607.00	22 349002	607.00
22 348009	300.00	22 348010	505.00	22 348011	250.00	22 348012	450.00	22 349001	25.00	22 349002	20.00
22 349003	429.00	22 349004	30.00	22 350001	40.00	22 350002	55.00	22 350003	55.00	22 350004	50.00
22 351001	42.00	22 351002	286.00	22 351003	544.00	22 351004	470.00	22 352001	200.00	22 352002	100.00
22 352003	20.00	22 352004	20.00	22 353001	20.00	22 353002	900.00	22 353003	900.00	22 353004	900.00
22 353003	250.00	22 353004	170.00	22 353005	280.00	22 353006	300.00	22 354001	30.00	22 354002	40.00
22 354003	20.00	22 354004	90.00	22 355001	389.00	22 355002	8.00	22 355003	10.00	22 355004	257.00
22 356001	8.00	22 356002	6.00	22 356003	6.00	22 356004	7.00	22 357001	31.00	22 357002	23.00
22 357003	15.00	22 358001	15.00	22 358002	15.00	22 358003	200.00	22 358004	120.00	22 358005	120.00
22 358005	359.00	22 358006	45.00	22 359001	220.00	22 359002	184.30	22 359003	120.00	22 359004	110.00
22 359005	179.00	22 359006	155.00	22 360001	35.33	22 360002	33.93	22 360003	34.40	22 360004	42.60
22 361001	210.00	22 361002	56.00	22 361003	49.00	22 361004	235.00	22 362001	15.00	22 362002	20.00
22 362003	32.00	22 362004	32.00	22 363001	39.00	22 363002	470.00	22 363003	470.00	22 363004	120.00
22 364001	79.00	22 364002	180.00	22 364003	23.00	22 364004	400.00	22 365001	60.00	22 365002	15.00
22 378003	60.00	22 378004	33.00	22 378005	16.00	22 378006	28.00	22 378007	17.00	22 378008	83.00
22 378009	41.00	22 378010	26.40	22 379001	80.00	22 379002	105.00	22 379003	48.00	22 379004	148.00
22 379005	57.00	22 380001	77.00	22 380002	61.00	22 380003	61.00	22 380004	158.00	22 380005	158.00
22 380001	14.00	22 380002	45.00	22 380003	45.00	22 380004	11.00	22 381001	41.00	22 381002	50.00
22 381003	50.00	22 381004	40.00	22 382001	1000.00	22 382002	10000.00	22 382003	6000.00	22 382004	350.00
22 383001	5350.00	22 383002	7000.00	22 383003	8500.00	22 383004	4500.00	22 384005	87.00	22 384006	490.00
22 384007	85.00	22 384008	199.90	22 384009	118.00	22 384010	1170.00	22 385001	24.00	22 385002	28.00
22 391003	6.50	22 391004	10.00	22 391005	10.00	22 391006	6.90	22 391007	10.00	22 391008	7.45
22 391009	10.00	22 391010	10.00	22 391011	10.00	22 391012	10.00</				

Clave	Precio Promedio												
23 068001	30.00	23 068002	35.95	23 068003	34.90	23 068004	33.40	23 068005	30.75	23 068006	31.25	23 068007	31.25
23 068007	28.25	23 068008	30.00	23 069001	33.50	23 069002	34.95	23 069003	40.00	23 069004	30.90	23 070001	4.25
23 069005	30.00	23 069006	43.50	23 069007	20.00	23 069008	25.00	23 070001	6.25	23 070002	5.63	23 070003	14.50
23 070004	4.25	23 070005	4.25	23 070006	11.75	23 070007	11.75	23 070008	7.25	23 071001	24.90	23 072001	8.00
23 072001	8.00	23 072002	14.50	23 072003	8.00	23 072004	10.63	23 073001	21.25	23 073002	20.85	23 073003	13.50
23 073003	13.50	23 073004	13.25	23 073005	11.13	23 073006	22.60	23 073007	15.80	23 073008	18.88	23 073009	16.25
23 073009	16.25	23 073010	8.50	23 073011	14.00	23 073012	19.25	23 073013	17.13	23 073014	16.25	23 074001	15.90
23 074001	15.90	23 074002	10.50	23 074003	19.95	23 074004	14.75	23 074005	12.60	23 074006	34.50	23 074007	13.75
23 074007	13.75	23 074008	10.50	23 074009	12.25	23 074010	9.50	23 075001	7.10	23 075002	13.45	23 075003	6.50
23 075003	6.50	23 075004	7.13	23 075005	8.00	23 075006	6.25	23 075007	6.63	23 075008	6.50	23 075009	12.75
23 075009	12.75	23 075010	11.00	23 076001	2.00	23 076002	5.69	23 076003	7.25	23 076004	100.00	23 076005	6.63
23 076005	6.63	23 076006	11.75	23 076007	70.00	23 076008	10.00	23 077001	13.75	23 077002	12.75	23 077003	13.95
23 077003	13.95	23 077004	10.88	23 077005	8.00	23 077006	8.00	23 077007	12.75	23 077008	11.75	23 077009	12.75
23 077009	12.75	23 077010	16.13	23 078001	18.00	23 078002	21.85	23 078003	23.75	23 078004	11.00	23 078005	17.75
23 078005	17.75	23 078006	18.50	23 078007	17.75	23 078008	13.50	23 079001	25.23	23 079002	17.25	23 079003	27.25
23 079003	27.25	23 079004	12.00	23 079005	17.50	23 079006	16.50	23 079007	16.00	23 079008	13.25	23 080001	15.00
23 080001	15.00	23 080002	7.00	23 080003	11.00	23 080004	4.00	23 080005	7.00	23 080006	7.25	23 080007	6.50
23 080007	6.50	23 080008	7.00	23 081001	25.00	23 081002	22.38	23 081003	16.45	23 081004	31.50	23 081005	36.00
23 081005	36.00	23 081006	16.25	23 081007	14.00	23 081008	29.25	23 082001	20.98	23 082002	16.50	23 082003	29.95
23 082003	29.95	23 082004	14.25	23 082005	16.75	23 082006	16.50	23 082007	15.00	23 082008	18.00	23 083001	6.50
23 083001	6.50	23 083002	28.45	23 083003	14.25	23 083004	9.88	23 083005	6.00	23 083006	7.25	23 083007	4.38
23 083007	4.38	23 083010	5.00	23 084001	25.00	23 084002	35.00	23 084003	35.00	23 084004	56.95	23 085001	11.25
23 085001	11.25	23 085002	16.90	23 085003	18.35	23 085004	18.76	23 085005	12.50	23 085006	10.75	23 085007	9.75
23 085007	9.75	23 085008	11.50	23 086001	12.75	23 086002	20.75	23 086003	14.00	23 086004	20.50	23 087001	12.95
23 087001	12.95	23 087002	12.95	23 087003	10.95	23 087004	10.50	23 087005	14.50	23 087006	14.50	23 088001	17.13
23 088001	17.13	23 088004	23.90	23 089001	9.00	23 089002	13.00	23 089003	14.50	23 089004	9.00	23 089005	16.00
23 089005	16.00	23 089008	22.00	23 089009	26.30	23 089010	12.33	23 090001	175.00	23 090002	119.99	23 090003	82.50
23 090003	82.50	23 090004	112.50	23 090005	70.00	23 090006	70.75	23 090007	50.00	23 090008	98.75	23 091001	29.75
23 091001	29.75	23 092001	29.88	23 092002	24.14	23 092003	29.32	23 092004	21.08	23 092005	71.43	23 092006	12.05
23 092006	12.05	23 092004	74.07	23 093001	24.14	23 093002	29.32	23 093003	21.08	23 093004	71.43	23 094001	34.09
23 094001	34.09	23 094002	30.80	23 094003	32.13	23 094004	43.48	23 094005	19.75	23 094006	27.38	23 094007	20.69
23 094007	20.69	23 094008	32.56	23 095001	23.81	23 095002	633.33	23 095003	76.56	23 095004	19.38	23 095005	85.94
23 095005	85.94	23 095006	29.00	23 096001	35.00	23 096002	34.73	23 096003	29.50	23 096004	34.50	23 096005	24.39
23 096005	24.39	23 096006	58.04	23 097001	70.00	23 097002	70.00	23 097003	88.73	23 097004	118.52	23 098001	22.00
23 098001	22.00	23 098002	23.00	23 098003	17.45	23 098004	14.00	23 098005	15.50	23 098006	15.25	23 099001	500.00
23 099001	500.00	23 099002	260.87	23 099003	460.00	23 099004	241.00	23 100001	127.75	23 100002	115.15	23 100003	138.89
23 100003	138.89	23 100004	180.00	23 101001	14.33	23 101002	12.50	23 101003	7.00	23 101004	19.13	23 101005	6.80
23 101005	6.80	23 101006	4.68	23 101007	6.00	23 101008	5.45	23 101009	14.17	23 101010	10.00	23 102001	12.00
23 102001	12.00	23 102002	10.00	23 102003	4.67	23 102004	1.00	23 102005	7.00	23 102006	4.67	23 102007	1.15
23 102007	1.15	23 102008	15.78	23 103001	68.58	23 103002	23.89	23 103003	50.00	23 103004	60.87	23 104001	120.45
23 104001	120.45	23 104002	9.00	23 104003	53.60	23 104004	15.53	23 104005	100.00	23 104006	16.83	23 105001	20.01
23 105001	20.01	23 105004	198.00	23 106002	126.57	23 106005	162.16	23 106006	162.16	23 106007	85.77	23 107001	160.00
23 107001	160.00	23 107002	422.22	23 107003	40.83	23 107004	31.00	23 108001	55.56	23 108002	83.33	23 108003	81.25
23 108003	81.25	23 108004	46.48	23 109001	103.00	23 109002	90.91	23 109003	79.86	23 109004	71.43	23 109007	232.14
23 109007	232.14	23 110001	62.50	23 110002	45.00	23 110003	112.00	23 110004	41.13	23 110005	102.00	23 111001	71.00
23 111001	71.00	23 111002	22.00	23 111003	90.00	23 111004	35.00	23 112001	165.00	23 112002	160.00	23 112003	127.50
23 112003	127.50	23 112004	180.00	23 113001	95.00	23 113002	98.00	23 113003	90.00	23 113004	69.00	23 114001	240.00
23 114001	240.00	23 114002	130.00	23 114003	157.50	23 114004	235.00	23 115001	214.00	23 115002	209.00	23 115003	134.00
23 115003	134.00	23 115004	215.00	23 116001	25.35	23 116002	16.62	23 116003	23.26	23 116004	26.15	23 116005	20.72
23 116005	20.72	23 116008	20.21	23 117001	17.00	23 117002	28.17	23 117003	116.00	23 117004	160.00	23 117005	122.86
23 117005	122.86	23 117002	108.50	23 117003	251.32	23 117005	196.00	23 118001	176.66	23 118003	225.33	23 118004	324.00
23 118004	324.00	23 118005	69.50	23 119001	66.00	23 119002	69.50	23 119003	247.97	23 119004	82.14	23 119005	172.67
23 119005	172.67	23 119006	188.00	23 120001	122.34	23 120003	298.57	23 120005	179.29	23 120007	56.38	23 120008	22.00
23 120008	22.00	23 120009	322.86	23 121001	98.53	23 122001	30.00	23 122002	30.00	23 122003	27.00	23 122004	24.00
23 122004	24.00	23 122002	34.00	23 122003	30.00	23 122004	30.00	23 122005	30.00	23 122006	27.00	23 134001	99.99
23 134001	99.99	23 134003	509.00	23 134007	89.90	23 134011	218.00	23 134012	199.00	23 134014	299.00	23 134015	424.00
23 134015	424.00	23 134016	139.00	23 134020	349.00	23 134022	338.00	23 134023	349.00	23 134026	99.99	23 135001	749.00
23 135001	749.00	23 135004	126.50	23 135005	114.30	23 135006	24.90	23 135007	129.00	23 135008	129.00	23 135012	59.90
23 135012	59.90	23 135014	59.00	23 135016	98.00	23 135018	109.00	23 135022	44.00	23 135025	59.00	23 136001	12.99
23 136001	12.99	23 136002	94.00	23 136003	82.00	23 136004	34.99	23 136005	55.00	23 136006	9.90	23 136007	44.90
23 136007	44.90	23 136008	19.90	23 136009	33.00	23 136010	35.23	23 136011	59.00	23 136012	49.00	23 137001	749.00
23 137001	749.00	23 137002	162.00	23 137003	98.53	23 137004	159.50	23 137005	59.00	23 137006	174.00	23 137007	59.00
23 137007	59.00	23 137009	142.00	23 137010	108.00	23 137011	349.00	23 137012	599.00	23 137013	199.00	23 138001	1490.00
23 138001	1490.00	23 138002	898.00	23 138003	899.00	23 138004	2297.00	23 138005	629.99	23 138006	1690.00	23 138007	2080.50
23 138007	2080.50	23 138008	1999.00	23 138009	619.99	23 138010	2072.00	23 138011	1699.00	23 138012	1690.00	23 139001	602.00
23 139001	602.00	23 139002	278.00	23 139003	299.00	23 139004	159.00	23 139005	159.00	23 139006	499.00	23 139007	129.00
23 139007	129.00	23 139008	278.00	23 139009	299.00	23 139010	299.00	23 139011	479.00	23 139012	259.00	23 140001	416.50
23 140001	416.50	23 140002	199.00	23 140003	118.00	23 140004	99.00	23 140005	479.00	23 140006	39.90	23 140007	59.90
23 140007	59.90	23 140008	165.00	23 140009	148.00	23 140010	99.00	23 140011	199.00	23 140012	299.00	23 141001	241.00
23 141001	241.00	23 141002	119.00	23 141003	145.00								

Clave	Precio Promedio										
23 193009	499.00	23 193010	499.00	23 193011	849.00	23 194001	130.00	23 194002	390.00	23 194003	50.00
23 194004	100.00	23 194005	150.00	23 194006	240.00	23 194007	130.00	23 194008	500.00	23 194009	380.00
23 194011	140.00	23 195001	200.00	23 195002	1600.00	23 195003	230.00	23 195004	380.00	23 195005	100.00
23 195006	60.00	23 205001	4490.00	23 205002	1499.00	23 205003	1749.00	23 205004	1384.00	23 206001	8890.00
23 206002	7990.00	23 208001	1370.04	23 208002	1568.55	23 209001	10990.00	23 209002	8799.00	23 209003	9090.00
23 208002	2307.00	23 210001	18970.00	23 210002	12490.00	23 210003	2399.00	23 210004	7072.00	23 211001	2664.90
23 209004	9838.00	23 211003	3999.00	23 211004	2848.00	23 212001	1890.00	23 212002	838.00	23 212003	1753.00
23 211002	3190.00	23 213001	8990.00	23 214001	10190.00	23 215001	3399.00	23 215002	5874.00	23 215003	5999.00
23 211003	4901.00	23 216001	589.00	23 216002	2330.00	23 216003	799.00	23 216004	129.00	23 216005	219.00
23 215005	5890.00	23 216009	200.00	23 216010	877.00	23 216011	899.00	23 216012	698.00	23 217001	9555.00
23 216008	1519.00	23 220001	999.00	23 220002	9990.00	23 220003	9161.00	23 220004	2799.00	23 220005	4090.00
23 217002	8341.00	23 219001	589.00	23 219002	128.00	23 219003	290.00	23 219004	799.00	23 220001	849.00
23 218004	351.00	23 220004	228.00	23 220006	479.90	23 221001	9999.00	23 221002	13599.00	23 221003	3999.00
23 220002	612.78	23 221005	2803.00	23 221007	1962.00	23 222001	5769.00	23 222002	11689.00	23 222003	6899.00
23 221004	2789.00	23 224001	898.00	23 224002	299.00	23 224003	795.00	23 224004	979.00	23 225001	919.00
23 222004	4999.00	23 225006	899.00	23 225007	1705.00	23 226001	10.00	23 226002	48.90	23 226003	35.00
23 223007	1799.00	23 227001	9.90	23 227002	1.50	23 227003	10.00	23 227004	13.50	23 228001	43.50
23 225002	384.00	23 228003	50.00	23 228004	6.00	23 229001	26.05	23 229002	4.00	23 229003	161.62
23 226004	5.00	23 30003	39.00	23 30004	22.00	23 30005	11.90	23 30006	41.90	23 31001	134.00
23 228002	44.90	23 31003	10.00	23 31004	290.00	23 32001	165.00	23 32002	299.00	23 32003	250.00
23 230004	2.00	23 33001	65.00	23 33002	42.90	23 33003	29.90	23 33004	55.00	23 33005	7.80
23 231002	56.00	23 34001	179.00	23 34002	489.00	23 34003	629.00	23 34004	289.00	23 34005	5.00
23 232007	138.00	23 35003	89.00	23 35004	230.00	23 35005	220.00	23 35006	10.90	23 35007	10.99
23 234002	179.00	23 37001	154.00	23 37002	599.01	23 37003	259.00	23 37004	219.00	23 37005	249.00
23 236002	84.00	23 38003	449.00	23 38004	179.00	23 39001	76.00	23 39002	249.01	23 39003	69.90
23 236008	15.00	23 40001	42.90	23 40002	72.00	23 40003	200.00	23 40004	54.90	23 41001	20.11
23 238002	84.00	23 41003	154.29	23 42001	13.90	23 42002	9.45	23 42003	12.03	23 42004	14.97
23 239005	75.00	23 42001	10.00	23 42002	8.53	23 42003	100.00	23 42004	5.01	23 42005	19.71
23 241008	20.17	23 44003	30.71	23 44004	21.13	23 44005	19.44	23 44006	20.66	23 44007	6.38
23 242006	44.46	23 45003	25.00	23 45004	292.00	23 45005	102.90	23 45006	224.00	23 45007	104.90
23 244002	17.14	23 46001	429.50	23 46002	112.00	23 46003	164.90	23 46004	70.95	23 46005	277.00
23 245002	300.00	23 47001	543.80	23 47002	390.00	23 47003	208.00	23 47004	341.00	23 47005	58.40
23 246004	25.30	23 48001	164.50	23 48002	211.95	23 48003	13.90	23 48004	190.00	23 48005	104.90
23 256006	221.00	23 49001	850.50	23 49002	66.90	23 49003	171.50	23 49004	166.05	23 49005	120.91
23 258002	198.00	23 50001	33.50	23 50002	33.90	23 50003	333.50	23 50004	75.00	23 50005	353.50
23 259004	164.00	23 52001	132.50	23 52002	146.00	23 52003	607.00	23 52004	321.45	23 52005	250.00
23 260004	136.70	23 53001	293.00	23 53002	145.00	23 53003	297.20	23 53004	297.20	23 53005	39.00
23 261004	33.50	23 54001	174.99	23 54002	73.90	23 54003	31.00	23 54004	68.00	23 54005	70.00
23 263002	296.00	23 55001	65.00	23 55002	73.90	23 55003	86.00	23 55004	104.90	23 55005	105.80
23 263008	256.68	23 56001	187.35	23 56002	437.50	23 56003	76.01	23 56004	1155.20	23 56005	128.95
23 263014	1519.99	23 57001	1044.00	23 57002	1709.43	23 57003	119.00	23 57004	275.00	23 57005	1044.00
23 263020	60.00	23 58001	174.50	23 58002	28.10	23 58003	85.25	23 58004	31.00	23 58005	475.00
23 263026	125.60	23 59001	319.00	23 59002	2519.00	23 59003	2250.00	23 59004	2250.00	23 59005	1100.00
23 264004	2611.50	23 60001	400.00	23 60002	200.00	23 60003	500.00	23 60004	500.00	23 60005	550.00
23 265004	47.00	23 61001	450.00	23 61002	320.00	23 61003	6000.00	23 61004	5700.00	23 61005	1044.00
23 267002	450.00	23 62001	340.00	23 62002	3255.00	23 62003	250.00	23 62004	1100.00	23 62005	3200.00
23 268004	1500.00	23 63001	92.00	23 63002	200.00	23 63003	180.00	23 63004	150.00	23 63005	300.00
23 270002	17000.00	23 64001	400.00	23 64002	400.00	23 64003	500.00	23 64004	4500.00	23 64005	7800.00
23 273002	70.00	23 65001	650.00	23 65002	185.00	23 65003	150.00	23 65004	190.00	23 65005	279.00
23 274004	1155.00	23 66001	30.00	23 66002	70.00	23 66003	250.00	23 66004	200.00	23 66005	395.00
23 275002	4500.00	23 67001	100.00	23 67002	50.00	23 67003	27.00	23 67004	120.00	23 67005	117.50
23 279002	70.00	23 68001	173.45	23 68002	499.00	23 68003	85.50	23 68004	190.88	23 68005	49.17
23 280004	70.00	23 69001	170.00	23 69002	26.92	23 69003	60.00	23 69004	22.90	23 69005	468.29
23 281008	258.82	23 70001	32.40	23 70002	21.00	23 70003	222.50	23 70004	155.00	23 70005	37.78
23 283002	61.94	23 71001	36.15	23 71002	3.00	23 71003	16.70	23 71004	25.90	23 71005	85.50
23 284002	160.00	23 72001	25.00	23 72002	185.00	23 72003	17.60	23 72004	190.00	23 72005	78.00
23 285002	301.90	23 73001	19.50	23 73002	75.00	23 73003	17.00	23 73004	142.00	23 73005	50.10
23 286005	191.78	23 74001	28.90	23 74002	99.00	23 74003	77.60	23 74004	224.90	23 74005	67.00
23 288002	140.00	23 75001	29.93	23 75002	20.50	23 75003	59.80	23 75004	30.70	23 75005	21.90
23 289004	45.90	23 76001	6.00	23 76002	6.00	23 76003	6.17	23 76004	6.00	23 76005	6.00
23 291002	220.01	23 77001	6.00	23 77002	6.00	23 77003	26.00	23 77004	23.00	23 77005	27.50
23 292004	99.00	23 78001	122.00	23 78002	580.00	23 78003	260.00	23 78004	483.00	23 78005	2282.00
23 294002	20.00	23 79001	256.83	23 79002	211.00	23 79003	1429.00	23 79004	2111.00	23 79005	2016.00
23 295004	20.00	23 80001	129617.00	23 80002	103500.00	23 80003	149900.00	23 80004	194000.00	23 80005	165000.00
23 306002	6.00	23 81001	186100.00	23 81002	151900.00	23 81003	1839.00	23 81004	1899.00	23 81005	2499.00
23 307004	25.00	23 82001	8.73	23 82002	8.73	23 82003	10.09	23 82004	10.09	23 82005	65.54
23 310002	25.00	23 83001	62.64	23 83002	109.04	23 83003	30.00	23 83004	75.50	23 83005	150.00
23 311004	11000.00	23 84001	36.45	23 84002	245.90	23 84003	21.61	23 84004	29.90	23 84005	780.14
23 311010	13990.00	23 85001	749.90	23 85002	977.10	23 85003	10376.69	23 85004	10376.69	23 85005	3168.30
23 312005	1698.00	23 86001	3168.30	23 86002	3168.30	23 86003	3168.30	23 86004	3168.30	23 86005	2500.00
23 313003	1350.00	23 87001	802.00	23 87002	109.00	23 87003	30.00	23 87004	95.00	23 87005	124.50
23 316004	500.00	23 88001	300.00	23 88002	2750.00	23 88003	290.00	23 88004	650.00	23 88005	32.00
23 318002	789.01	23 89001	5.00	23 89002	800.42	23 89003	6077.50	23 89004	2990.83	23 89005	1736.08
23 320002	3168.30	23 90001	2020.83	23 90002	3638.08	23 90003	1639.25	23 90004	1187.50	23 90005	1962.50
23 321002	50.00	23 91001	750.00	23 91002	3380.00	23 91003	1975.00	23 91004	2905.83	23 91005	216.67
23 322004	50.00	23 92001	1835.67	23 92002	1702.00	23 92003	2270.83	23 92004	4000.00	23 92005	124.67
23 325001	9.00	23 93001	2887.50	23 93002	19787.00	23 93003	10880.00	23 93004	22788.00	23 93005	19800.00
23 336001	14770.42	23 94001	1327.92	23 94002	1050.00	23 94003	965.00	23 94004	95.00	23 94005	145.00
23 336002	14770.42	23 95001	130.00	23 95002	165.00	23 95003	180.00	23 95004	225.00	23 95005	219.00
23 337003	3195.00	23 96001	135.00	23 96002	180.00	23 96003	125.00	23 96004	125.00	23 96005	1219.00
23 339001	1803.67										

Clave	Precio Promedio										
24 033004	90.05	24 033005	204.90	24 034001	95.20	24 034002	158.45	24 034003	117.50	24 034004	31.90
24 035001	25.80	24 035002	49.00	24 035003	58.00	24 035004	65.00	24 036001	125.00	24 036002	125.50
24 036003	149.00	24 036004	120.00	24 037001	44.80	24 037002	41.50	24 037003	48.00	24 037004	40.00
24 038001	59.00	24 039004	159.00	24 040001	93.90	24 040002	176.00	24 040003	78.00	24 039002	157.50
24 039003	148.00	24 041002	38.12	24 041003	59.12	24 041004	52.94	24 041005	57.43	24 040004	89.00
24 041001	50.27	24 042002	16.50	24 042003	202.61	24 042004	85.45	24 043001	13.30	24 041006	75.88
24 042001	326.93	24 043004	11.36	24 044001	61.80	24 044002	95.83	24 044003	100.00	24 043002	10.64
24 043003	11.36	24 045002	228.01	24 045003	35.01	24 045004	39.68	24 045005	25.71	24 041007	19.79
24 043009	12.76	24 046002	69.90	24 046003	63.00	24 046004	88.50	24 047001	23.20	24 044004	72.00
24 045001	190.83	24 047004	20.96	24 047005	20.26	24 047006	12.00	24 048001	127.50	24 045006	32.87
24 046001	65.90	24 048004	120.00	24 049002	25.26	24 049004	31.97	24 049005	32.25	24 047002	30.00
24 047003	29.45	24 050002	80.00	24 050003	104.75	24 050004	128.13	24 051001	352.94	24 048002	72.13
24 048003	79.23	24 051004	83.66	24 052001	29.65	24 052002	28.50	24 052003	15.05	24 049006	29.26
24 050001	92.96	24 053002	78.12	24 053003	113.89	24 053004	97.22	24 054001	86.36	24 051002	264.32
24 051003	129.75	24 054004	123.63	24 055001	25.05	24 055002	42.70	24 055003	28.00	24 052004	11.63
24 053001	83.83	24 055006	32.00	24 056001	46.40	24 056002	24.54	24 056003	37.00	24 054002	84.44
24 054003	88.89	24 056006	23.50	24 056008	21.57	24 056012	89.00	24 056013	39.92	24 055004	49.95
24 055005	37.00	24 057002	20.00	24 057003	22.00	24 057004	27.75	24 057005	25.15	24 056002	22.00
24 056005	36.47	24 057008	25.00	24 058001	6.85	24 058002	7.25	24 058003	13.75	24 056014	33.80
24 057001	23.99	24 058006	22.25	24 058007	5.89	24 058008	8.72	24 059001	6.24	24 057006	25.90
24 058005	11.15	24 059006	8.00	24 059007	10.40	24 059008	6.50	24 059009	11.00	24 058004	10.25
24 059004	12.70	24 060002	25.75	24 060003	23.95	24 060004	30.50	24 060005	42.00	24 059003	8.63
24 060001	29.90	24 061006	14.95	24 061007	13.00	24 061008	16.00	24 062001	17.90	24 060006	27.25
24 061005	9.00	24 062004	25.30	24 062005	23.00	24 062006	19.50	24 062007	27.50	24 061007	12.68
24 062003	26.00	24 063002	26.25	24 063003	24.50	24 063004	30.15	24 063005	11.92	24 062002	14.25
24 063001	29.25	24 064006	31.50	24 064007	39.50	24 064008	6.75	24 065001	41.18	24 062008	7.25
24 064005	35.78	24 065004	54.63	24 065005	17.86	24 065006	28.75	24 065007	31.00	24 063006	23.00
24 065003	33.00	24 066002	11.34	24 066003	15.25	24 066004	11.00	24 066005	14.42	24 065002	50.90
24 066001	12.11	24 067006	4.63	24 067007	4.00	24 067008	4.50	24 068001	22.65	24 066006	12.00
24 066007	18.89	24 068004	36.90	24 069003	20.00	24 069004	29.90	24 069005	42.00	24 067003	19.50
24 067005	4.50	24 069008	20.00	24 070001	6.40	24 070002	13.19	24 070003	9.00	24 068002	25.00
24 068003	20.65	24 071002	10.00	24 071003	11.91	24 071004	13.50	24 072001	16.55	24 069006	20.00
24 069001	21.90	24 072004	19.00	24 073002	19.65	24 073003	9.00	24 073004	5.60	24 070004	16.91
24 069007	20.00	24 073006	20.01	24 073007	16.30	24 073008	15.50	24 073009	15.05	24 072002	16.25
24 071001	15.40	24 074004	15.15	24 074005	10.65	24 074006	9.63	24 074007	9.81	24 073010	14.84
24 072003	19.50	24 074010	10.00	24 075001	10.40	24 075002	7.90	24 075003	8.31	24 074008	9.08
24 073005	19.95	24 075006	7.46	24 075007	7.49	24 075008	8.00	24 075009	6.50	24 075004	13.50
24 074003	11.53	24 076003	6.88	24 076004	6.88	24 076005	23.15	24 076006	8.45	24 075010	10.20
24 075009	9.95	24 076011	22.80	24 077001	18.40	24 077002	17.60	24 077003	14.33	24 076007	6.90
24 076005	10.00	24 077006	15.88	24 077007	10.75	24 077008	12.00	24 077009	9.00	24 077004	13.00
24 077001	10.00	24 078002	17.87	24 078003	16.50	24 078004	15.75	24 078005	10.82	24 077005	17.00
24 077005	16.22	24 078008	18.50	24 079001	22.40	24 079002	23.30	24 079003	21.13	24 078006	13.50
24 078001	20.90	24 079006	22.75	24 080001	27.50	24 080002	25.75	24 080003	14.32	24 078007	27.85
24 078003	14.88	24 080004	47.40	24 080005	14.76	24 080006	14.32	24 080007	13.22	24 080004	12.11
24 080005	15.31	24 081002	7.08	24 081003	12.44	24 081004	23.30	24 081005	12.96	24 080005	12.11
24 081001	25.25	24 081008	11.75	24 082001	25.99	24 082002	21.25	24 082003	23.50	24 081006	13.00
24 081007	29.50	24 083006	15.05	24 083007	7.99	24 083008	8.00	24 083009	10.49	24 082004	25.61
24 082003	12.25	24 084002	49.80	24 084003	38.25	24 084004	24.50	24 085001	22.40	24 083010	11.40
24 084001	53.16	24 085004	16.25	24 085005	20.75	24 085006	23.75	24 085007	11.40	24 085002	17.50
24 085003	19.90	24 086002	20.61	24 086003	15.63	24 086004	15.75	24 086005	14.40	24 085003	13.85
24 086001	20.10	24 087004	12.25	24 088001	28.90	24 088002	19.99	24 088003	30.40	24 086006	15.00
24 087003	10.40	24 089002	23.00	24 089003	14.15	24 089004	16.75	24 089005	23.50	24 087004	15.00
24 089001	13.18	24 089008	32.00	24 090002	105.50	24 090003	117.00	24 090004	100.00	24 088004	14.50
24 089007	12.90	24 091004	29.78	24 092001	19.37	24 092002	13.72	24 092003	11.55	24 090005	70.00
24 090003	70.00	24 093002	25.00	24 093003	37.16	24 093004	40.48	24 094001	31.11	24 091006	25.00
24 091003	26.00	24 094004	26.74	24 094005	42.31	24 094006	23.86	24 094007	18.75	24 092004	25.00
24 093001	63.18	24 095002	23.81	24 095003	16.06	24 096001	19.76	24 096002	48.00	24 094002	27.94
24 094003	55.26	24 096002	48.15	24 096003	31.83	24 096004	41.25	24 096005	48.00	24 094008	30.00
24 095001	75.99	24 097002	61.50	24 097003	68.92	24 097004	75.42	24 098001	17.00	24 095003	38.00
24 096001	109.67	24 098005	22.50	24 098006	15.50	24 098007	15.00	24 099001	284.50	24 096006	18.45
24 097001	17.61	24 100004	353.00	24 100005	95.50	24 100006	137.96	24 100007	134.14	24 098002	278.50
24 098004	480.00	24 101002	15.00	24 101003	48.23	24 101004	13.50	24 101005	5.00	24 098003	208.00
24 101001	13.47	24 102004	3.49	24 102005	8.50	24 102006	5.80	24 102007	6.67	24 101006	7.25
24 101007	11.50	24 103001	50.64	24 103002	50.64	24 103003	32.92	24 103004	8.50	24 102002	7.00
24 102003	8.33	24 104008	49.10	24 105002	110.00	24 105003	92.90	24 105004	182.30	24 102003	7.00
24 102004	42.31	24 106002	155.00	24 106006	160.98	24 106007	52.55	24 107001	183.33	24 102004	7.00
24 104007	57.81	24 107004	53.53	24 108001	73.89	24 108002	64.19	24 108003	120.42	24 103005	228.90
24 106001	154.76	24 109002	104.00	24 109003	200.00	24 109004	56.79	24 109005	237.50	24 107002	220.00
24 107003	132.00	24 110002	193.95	24 110003	43.93	24 110004	77.38	24 110005	111.03	24 108004	76.63
24 109001	65.00	24 111004	93.00	24 112001	120.00	24 112002	190.00	24 112003	120.00	24 109006	34.91
24 110003	112.50	24 113002	99.00	24 113003	65.00	24 113004	43.00	24 114001	360.00	24 110007	220.00
24 111003	33.00	24 114004	430.00	24 115001	215.00	24 115002	99.00	24 115003	147.50	24 112004	140.00
24 113001	64.00	24 116012	25.61	24 116013	33.34	24 116014	24.36	24 117001	245.00	24 113004	79.00
24 114003	450.00	24 117007	160.00	24 118001	140.00	24 118002	64.00	24 118003	74.90	24 114001	219.00
24 116010	42.05	24 119003	168.00	24 119005	85.57	24 119006	129.33	24 119007	273.33	24 116011	548.33
24 117006	327.01	24 120006	121.21	24 120007	15.00	24 120008	131.93	24 120009	32.00	24 117004	198.67
24 119001	166.00	24 121004	141.53	24 121005	98.53	24 121006	112.33	24 122001	20.00	24 119002	198.67
24 120001	199.00	24 122006	35.00	24 122007	27.00	24 122009	28.00	24 134001	356.15	24 120003	34.00
24 121001	199.00	24 134005	549.00	24 134007	269.00	24 134010	475.00	24 134012	120.00	24 122002	219.00
24 122004	37.50	24 135005	50.15	24 135007	78.00	24 135009	69.99	24 135010	75.00	24 134013	607.50
24 134003	237.15	24 135017	36.99	24 135019	72.25	24 135022	69.00	24 136001	49.00	24 134014	169.00

Clave	Precio Promedio										
24 160022	150.00	24 160023	169.00	24 161001	390.00	24 161002	629.00	24 161003	430.00	24 161004	605.00
24 162001	439.00	24 162002	387.00	24 162003	520.00	24 162004	410.00	24 163001	549.00	24 163002	329.00
24 163004	193.00	24 163006	229.00	24 163007	89.90	24 163010	289.00	24 163011	189.00	24 163012	349.50
24 163013	599.00	24 163015	219.00	24 163018	469.00	24 163021	350.00	24 164001	579.00	24 164002	372.00
24 164003	479.50	24 164006	599.00	24 164008	599.00	24 164010	199.00	24 164012	219.00	24 164013	499.00
24 164014	385.00	24 164019	198.00	24 164030	569.00	24 164033	199.00	24 165006	751.00	24 165007	679.00
24 165008	619.00	24 165009	396.00	24 165013	729.00	24 165014	279.00	24 165015	259.00	24 165016	259.00
24 165017	350.00	24 165020	709.00	24 165028	500.00	24 165032	869.00	24 166001	260.00	24 166002	435.00
24 166003	411.50	24 166010	189.00	24 166012	49.00	24 166015	199.00	24 166018	429.00	24 166019	299.00
24 166011	352.00	24 166012	339.00	24 166016	379.00	24 166020	379.00	24 167005	100.00	24 167006	140.00
24 167007	8.30	24 167008	60.00	24 168001	196.00	24 168002	237.00	24 168003	239.00	24 168004	89.00
24 168005	139.00	24 168006	299.00	24 168007	261.00	24 168010	278.00	24 168015	99.00	24 168017	180.00
24 168018	145.94	24 168021	429.59	24 169004	70.00	24 169003	55.00	24 169004	45.00	24 169006	235.50
24 170001	55.00	24 170002	62.00	24 170003	43.50	24 170004	43.00	24 171001	776.01	24 171002	99.99
24 171003	198.00	24 171004	749.00	24 171005	158.00	24 171006	225.00	24 171007	181.00	24 171008	177.20
24 171009	650.00	24 171010	337.50	24 171011	70.50	24 171012	877.00	24 172001	120.00	24 172002	239.00
24 172003	495.00	24 172004	388.83	24 172005	419.76	24 172006	8.01	24 172007	8.01	24 172008	799.00
24 172009	1400.00	24 172010	1599.00	24 182001	4528.62	24 182002	4528.62	24 182003	4528.62	24 182004	4528.62
24 182005	4528.62	24 182006	4528.62	24 183001	10529.47	24 184001	1227.71	24 184002	371.50	24 184003	720.00
24 184004	268.00	24 184005	659.00	24 184006	360.00	24 184007	121.67	24 184008	161.14	24 184009	724.05
24 184010	539.50	24 184011	94.84	24 184012	140.97	24 184013	109.45	24 184014	1371.00	24 184015	461.48
24 184016	428.69	24 184017	24.70	24 184018	139.50	24 184019	227.00	24 185002	109.00	24 185003	329.98
24 185002	912.28	24 185003	1723.63	24 185004	312.98	24 185005	912.28	24 185006	1723.63	24 185007	300.00
24 186002	75.00	24 186003	250.00	24 186004	675.00	24 186005	60.00	24 186006	65.00	24 187001	282.17
24 187002	682.17	24 187003	282.17	24 187004	282.17	24 187005	139.33	24 187006	139.33	24 188001	299.00
24 188004	481.67	24 188005	189.01	24 188006	198.66	24 188007	263.15	24 188008	332.15	24 188009	401.74
24 188010	471.03	24 188011	959.48	24 188012	1252.52	24 188013	1545.56	24 188014	2278.16	24 188015	3010.76
24 188016	3596.84	24 188017	3743.36	24 188018	4475.96	24 188019	5208.56	24 188020	5941.16	24 188021	6673.76
24 188022	7406.36	24 188023	8138.96	24 188024	8871.56	24 188025	9604.16	24 188026	10336.76	24 189001	9.80
24 189002	5.29	24 191004	5.29	24 191005	6.83	24 191006	6.83	24 191007	6.83	24 191008	3.53
24 191003	6.83	24 191004	5.29	24 191005	6.83	24 191006	6.83	24 191007	6.83	24 191008	3.53
24 191009	3.53	24 191010	6.83	24 192001	7.59	24 192002	14.87	24 192003	22.31	24 192004	14.87
24 192005	30.43	24 193001	191.00	24 193002	1255.00	24 193003	199.00	24 193004	477.00	24 193005	539.00
24 193006	1259.00	24 193007	1499.00	24 193008	1599.00	24 193009	1599.00	24 193010	2299.00	24 193011	2399.00
24 194004	200.00	24 194005	900.00	24 194006	600.00	24 194007	1371.00	24 194008	300.00	24 194009	600.00
24 194010	1200.00	24 195001	200.00	24 195002	300.00	24 195003	300.00	24 195004	500.00	24 195005	50.00
24 195006	370.00	24 205001	615.03	24 205002	2219.00	24 205003	5998.13	24 205004	7199.00	24 206001	3144.00
24 206003	6063.12	24 208003	2083.55	24 208004	1899.00	24 209001	5385.13	24 209002	12999.00	24 209003	10577.38
24 208002	2770.95	24 210001	13014.15	24 210002	18639.00	24 210003	10498.00	24 210004	5799.00	24 211001	2099.00
24 209004	5091.59	24 211003	1450.00	24 211004	3066.05	24 212001	1553.38	24 212002	2391.00	24 212003	1899.00
24 211002	3399.00	24 213001	5399.00	24 213002	5399.00	24 213003	15297.10	24 213004	1386.30	24 214001	2399.00
24 214002	4499.00	24 214003	6899.00	24 214004	3689.01	24 215001	6591.47	24 215002	4599.00	24 215003	5999.00
24 215004	6599.00	24 216001	1259.00	24 216002	291.41	24 216003	538.23	24 216004	2499.00	24 216005	429.00
24 216007	211.00	24 216008	620.00	24 216009	999.00	24 216010	1199.00	24 216011	2499.00	24 217001	3677.00
24 217002	4499.00	24 217003	6499.00	24 219002	165.00	24 219003	634.00	24 219004	196.00	24 220001	478.00
24 218004	379.00	24 219001	479.18	24 219002	165.00	24 219003	634.00	24 219004	196.00	24 220001	478.00
24 220002	939.00	24 220004	469.00	24 220006	470.00	24 221001	2701.64	24 221002	7599.00	24 221003	4998.00
24 221005	6499.00	24 221007	6560.00	24 221009	3381.82	24 222001	8999.00	24 222002	8599.00	24 222003	7782.61
24 222004	6999.00	24 222005	8773.21	24 222006	10400.00	24 222007	12900.00	24 222008	3498.00	24 222009	3900.00
24 223005	8003.00	24 224002	489.00	24 224003	899.00	24 224004	2099.00	24 224005	682.02	24 225003	1040.00
24 225005	1199.00	24 225006	2199.00	24 225007	2179.00	24 226001	5.59	24 226002	38.30	24 226003	90.90
24 226004	5.70	24 227001	10.00	24 227002	14.66	24 227003	10.25	24 227004	14.70	24 228001	44.00
24 228002	54.70	24 228003	14.99	24 228004	22.90	24 229001	16.62	24 229002	21.00	24 229003	52.50
24 229007	15.70	24 230001	70.00	24 230002	69.48	24 230003	43.00	24 230004	83.05	24 231001	13.00
24 231002	389.00	24 231003	277.00	24 231004	649.01	24 232001	159.00	24 232002	579.00	24 232003	1395.00
24 232005	449.80	24 233001	64.90	24 233002	41.50	24 233003	43.90	24 233004	47.80	24 234002	32.95
24 234003	124.00	24 235001	179.00	24 235002	403.00	24 235003	415.00	24 235004	290.00	24 236001	88.00
24 236002	10.42	24 237001	10.42	24 237002	15.89	24 237003	17.43	24 237004	19.07	24 238001	19.07
24 236008	36.30	24 237001	509.15	24 237002	191.38	24 237003	146.90	24 237004	729.01	24 238002	109.00
24 238004	225.00	24 238007	573.18	24 238008	319.00	24 239001	159.80	24 239002	95.00	24 239003	195.00
24 239004	179.00	24 240001	219.00	24 240002	99.00	24 240003	69.90	24 240004	89.90	24 241001	24.50
24 241002	24.90	24 241003	24.81	24 241004	18.00	24 241005	17.00	24 241006	17.00	24 241007	17.00
24 241008	20.25	24 242001	11.65	24 242002	16.15	24 242003	11.25	24 242004	17.80	24 242005	13.30
24 242006	16.72	24 243001	6.47	24 243002	4.75	24 243003	6.20	24 243004	5.01	24 244001	19.38
24 244003	18.80	24 244004	8.50	24 244005	21.43	24 244006	24.26	24 244007	27.50	24 245001	15.49
24 245002	12.90	24 245003	16.63	24 245004	19.05	24 245005	21.47	24 245006	24.90	24 245007	28.00
24 246004	12.90	24 256001	55.00	24 256002	419.44	24 256003	397.60	24 256004	97.17	24 256005	286.59
24 256006	228.40	24 257001	22.92	24 257002	45.71	24 257003	49.90	24 257004	247.10	24 258001	534.66
24 258002	542.00	24 258003	349.71	24 258004	183.60	24 259001	75.31	24 259002	156.07	24 259003	158.34
24 259004	105.00	24 260001	106.87	24 260002	119.07	24 260003	65.25	24 260004	132.70	24 260005	436.00
24 260006	196.11	24 260005	105.00	24 260006	87.93	24 261001	50.00	24 261002	157.45	24 261003	82.02
24 261004	72.04	24 262001	101.03	24 262002	524.44	24 262003	31.66	24 262004	111.00	24 263002	138.36
24 263005	113.15	24 263006	179.83	24 263007	204.50	24 263008	131.90	24 263009	271.56	24 263010	205.80
24 263011	679.15	24 263012	352.00	24 263013	229.05	24 263014	318.30	24 263015	243.35	24 263016	243.35
24 263017	339.15	24 263018	405.85	24 263019	43.30	24 263020	64.00	24 263021	75.00	24 263022	89.25
24 263023	139.50	24 263024	113.81	24 263025	160.00	24 263026	172.00	24 263027	199.09	24 263028	195.66
24 263029	195.00	24 263030	250.00	24 263031	274.00	24 264001	265.05	24 264002	39.08	24 264003	71.50
24 264004	34.65	24 264005	31.37	24 264006	28.00	24 264007	79.42	24 264008	47.00	24 264009	52.50
24 266002	222.50	24 266003	6.41	24							

Clave	Precio Promedio										
24 382002	2250.00	24 382003	6000.00	24 382004	1775.00	24 383001	22300.00	24 383002	11000.00	24 383003	8500.00
24 383004	11500.00	24 384005	138.00	24 384006	850.00	24 384007	138.00	24 384008	276.00	24 384009	138.00
24 384010	138.00	25 001001	12.00	25 001002	12.00	25 001003	12.00	25 001004	48.57	25 001005	12.50
25 001007	11.50	25 001008	7.50	25 001009	12.90	25 001010	12.00	25 001011	12.00	25 001012	12.50
25 001013	12.23	25 001015	7.50	25 001016	18.17	25 001017	12.00	25 001018	12.00	25 001019	12.50
25 001020	12.25	25 001021	10.00	25 001022	10.00	25 001023	12.00	25 001024	12.50	25 001025	50.00
25 001026	83.29	25 002001	9.33	25 002002	6.90	25 002003	12.00	25 002004	10.00	25 002005	100.00
25 002006	49.30	25 003001	18.74	25 003002	17.74	25 003003	31.50	25 003004	67.84	25 003005	4.00
25 004002	5.00	25 004003	4.20	25 004004	4.10	25 004005	3.50	25 004006	5.00	25 005001	1.20
25 005002	1.30	25 005003	1.10	25 005004	1.20	25 005005	1.00	25 005006	1.50	25 005007	32.61
25 006002	24.96	25 006003	39.58	25 006004	31.09	25 007001	6.50	25 007002	48.78	25 007003	79.00
25 007004	8.00	25 007005	62.90	25 007006	62.23	25 007007	360.00	25 007008	230.00	25 007009	15.50
25 008002	17.00	25 008003	18.38	25 008004	20.08	25 009001	29.21	25 009002	43.07	25 009003	6.48
25 009004	23.50	25 010001	36.36	25 010002	22.00	25 010003	36.80	25 010004	25.00	25 011001	37.15
25 011002	67.95	25 011005	55.85	25 011006	42.56	25 012001	9.67	25 012002	8.24	25 012003	8.65
25 012004	21.83	25 013001	33.63	25 013002	27.25	25 013003	93.80	25 013004	79.76	25 013005	98.29
25 013006	61.73	25 014001	10.04	25 014002	17.22	25 014003	15.66	25 014004	19.30	25 014005	9.45
25 014006	12.50	25 015001	14.90	25 015002	15.24	25 015003	62.50	25 015004	17.00	25 015005	18.00
25 015006	15.50	25 016001	27.40	25 016002	46.50	25 016003	22.36	25 016004	28.24	25 016005	29.90
25 016006	29.75	25 017001	58.00	25 017002	74.90	25 017003	58.00	25 017004	45.00	25 018001	67.86
25 018002	61.70	25 018003	63.60	25 018004	52.55	25 018005	58.00	25 018006	56.50	25 019001	79.90
25 019002	68.25	25 019003	80.90	25 019004	74.17	25 020001	43.08	25 020002	46.00	25 020003	47.71
25 020004	47.75	25 021001	67.65	25 021002	60.93	25 021003	77.00	25 021004	81.65	25 021005	64.00
25 021006	55.00	25 021007	75.00	25 021008	59.90	25 022001	93.90	25 022002	35.18	25 022003	55.00
25 022004	71.80	25 022005	58.00	25 022006	57.20	25 023001	383.20	25 023002	50.00	25 023003	68.00
25 023004	73.25	25 023005	83.75	25 023006	45.73	25 024001	42.29	25 024002	36.75	25 024003	49.50
25 024004	46.50	25 024005	43.00	25 024006	35.90	25 025001	93.90	25 025002	121.77	25 025003	88.75
25 025004	125.00	25 026001	21.90	25 026002	18.90	25 026003	21.40	25 026004	17.90	25 027001	27.33
25 027002	27.49	25 027003	84.30	25 028001	33.18	25 028002	34.87	25 028003	25.00	25 028004	6.00
25 028004	42.40	25 029001	64.83	25 029002	38.25	25 029003	68.00	25 029004	91.99	25 029005	62.90
25 029006	58.95	25 030001	48.00	25 030002	34.75	25 030003	72.50	25 030004	44.63	25 031001	99.60
25 031002	107.45	25 031003	209.37	25 031004	69.50	25 032001	315.00	25 032002	78.90	25 032003	38.90
25 032004	31.88	25 032005	66.00	25 033001	50.23	25 033002	80.00	25 033003	139.90	25 033004	90.00
25 033004	293.20	25 034001	162.06	25 034002	83.45	25 034003	128.00	25 034004	84.26	25 035001	40.00
25 035002	95.15	25 035003	45.00	25 035004	47.00	25 036001	130.00	25 036002	124.68	25 036003	120.00
25 036004	164.00	25 037001	35.57	25 037002	76.15	25 037003	34.20	25 037004	36.45	25 038001	16.90
25 038002	79.80	25 038003	60.00	25 038004	50.23	25 039001	80.00	25 039002	139.90	25 039003	90.00
25 039004	91.50	25 040001	90.00	25 040002	89.00	25 040003	89.24	25 040004	109.00	25 041001	37.41
25 041002	43.76	25 041003	61.99	25 041004	50.26	25 041005	58.24	25 041006	61.15	25 042001	312.35
25 042002	162.16	25 042003	279.73	25 042004	84.24	25 043001	11.23	25 043002	11.99	25 043003	10.90
25 043004	11.53	25 043005	9.50	25 043006	10.00	25 043007	10.50	25 043008	12.65	25 043009	6.00
25 043010	10.40	25 044001	110.83	25 044002	107.78	25 044003	101.25	25 044004	102.88	25 045001	340.00
25 045002	28.93	25 045003	26.37	25 045004	31.22	25 045005	33.75	25 045006	42.57	25 046001	85.90
25 046002	36.06	25 046003	59.80	25 046004	83.99	25 047001	30.18	25 047002	26.49	25 047003	20.35
25 047004	21.40	25 047005	44.14	25 048001	48.14	25 048002	94.37	25 048003	84.73	25 048004	120.00
25 048004	68.25	25 049001	36.50	25 049002	35.07	25 049003	30.55	25 049004	37.00	25 050001	114.00
25 050002	124.97	25 050003	117.50	25 050004	142.50	25 051001	125.50	25 051002	245.55	25 051003	246.70
25 051004	135.75	25 052001	34.00	25 052002	29.24	25 052003	28.40	25 052004	18.67	25 053001	102.86
25 053002	94.29	25 053003	111.11	25 053004	80.15	25 054001	121.94	25 054002	114.18	25 054003	93.06
25 054004	88.08	25 054005	33.88	25 055001	33.18	25 055002	33.90	25 055003	35.00	25 055004	35.00
25 055006	25.98	25 056001	18.78	25 056002	20.88	25 056003	16.33	25 056004	17.22	25 056005	25.76
25 056006	26.90	25 056007	20.83	25 056008	31.00	25 056009	16.29	25 056010	24.26	25 057001	31.45
25 057002	44.90	25 057003	23.43	25 057004	23.95	25 057005	35.25	25 057006	31.74	25 057007	26.38
25 058002	27.49	25 058003	12.60	25 058004	9.00	25 059001	14.18	25 059002	15.00	25 059003	7.80
25 058006	8.50	25 058007	8.85	25 058008	8.00	25 059001	5.83	25 059002	6.59	25 059003	5.29
25 059006	3.25	25 059007	6.28	25 059008	5.25	25 059009	4.20	25 059010	4.75	25 060001	28.88
25 060002	28.45	25 060003	37.00	25 060004	25.00	25 060005	22.71	25 060006	29.44	25 060007	19.74
25 060008	31.00	25 061001	22.00	25 061002	11.85	25 061003	11.85	25 061004	25.00	25 061005	12.44
25 061006	26.90	25 061007	24.99	25 061008	12.90	25 062001	28.40	25 062002	29.95	25 062003	25.73
25 062004	14.25	25 062005	20.58	25 062006	23.80	25 062007	19.30	25 062008	29.90	25 063001	32.50
25 063002	34.15	25 063003	32.27	25 063004	21.04	25 063005	29.08	25 063006	28.00	25 063007	31.99
25 063008	21.45	25 064001	12.99	25 064002	10.78	25 064003	10.78	25 064004	46.18	25 064005	50.43
25 064006	93.23	25 064007	28.50	25 064008	20.74	25 065001	43.15	25 065002	59.00	25 065003	50.43
25 065004	45.24	25 065005	49.28	25 065006	39.14	25 065007	55.90	25 065008	43.73	25 066001	12.70
25 066002	10.75	25 066003	13.46	25 066004	14.90	25 066005	11.18	25 066006	11.35	25 066007	13.99
25 066008	17.08	25 067001	12.99	25 067002	15.08	25 067003	6.59	25 067004	6.59	25 067005	7.85
25 067006	5.50	25 067007	7.99	25 067008	6.90	25 068001	31.33	25 068002	37.95	25 068003	27.40
25 068004	29.24	25 068005	29.40	25 068006	33.98	25 068007	50.40	25 068008	27.93	25 069001	53.94
25 069002	40.43	25 069003	49.06	25 069004	49.95	25 069005	45.18	25 069006	43.23	25 069007	39.90
25 069008	54.24	25 070001	6.19	25 070002	6.19	25 070003	46.18	25 070004	5.00	25 071001	12.44
25 071002	12.99	25 071003	12.95	25 071004	11.25	25 072001	13.95	25 072002	17.83	25 072003	15.95
25 072004	13.90	25 073001	18.20	25 073002	21.95	25 073003	13.39	25 073004	11.93	25 073005	19.98
25 073006	10.65	25 073007	17.36	25 073008	20.19	25 073009	17.59	25 073010	12.75	25 073011	22.00
25 073012	15.25	25 074001	20.70	25 074002	10.51	25 074003	16.54	25 074004	10.70	25 074005	23.81
25 074006	18.74	25 074005	18.96	25 074006	10.95	25 074007	16.18	25 074008	10.44	25 074009	14.25
25 074010	18.13	25 075001	11.85	25 075002	6.75	25 075003	10.75	25 075004	9.20	25 075005	7.80
25 075006	9.86	25 075007	10.25	25 075008	6.24	25 075009	9.50	25 075010	7.75	25 076001	4.93
25 076002	19.66	25 076003	111.99	25 076004	93.90	25 076005	10.00	25 076006	8.74	25 076007	5.21
25 076008	25.00	25 077001	14.45	25 077002	14.45	25 077003	14.45	25 077004	13.75	25 077005	19.99
25 077006	19.26	25 077007	14.63	25 077008	20.74	25 077009	10.40	25 077010	13.75	25 078001	21.99
25 078002	20.44	25 078003	20.24	25 078004	14.00	25 078005	20.35	25 078006	17.25	25 078007	19.99
25 078008	14.90	25 079001									

Clave	Precio Promedio										
25 144010	139.00	25 144011	199.99	25 144012	275.00	25 145001	329.00	25 145002	124.99	25 145003	179.00
25 145004	59.99	25 145005	189.90	25 145006	329.00	25 145007	220.00	25 145008	149.99	25 145009	99.99
25 145010	159.00	25 145011	69.99	25 145012	69.90	25 146001	275.00	25 146002	59.90	25 146003	239.00
25 146004	379.00	25 146005	299.00	25 146006	229.00	25 146007	429.99	25 146008	439.99	25 146009	39.99
25 146016	259.00	25 146017	299.00	25 146018	299.00	25 147001	49.90	25 147002	49.90	25 147003	169.00
25 146022	89.90	25 146023	99.99	25 146024	100.00	25 146025	89.90	25 146026	139.00	25 146027	169.00
25 146028	190.00	25 146029	190.00	25 147001	69.99	25 147002	79.99	25 147003	69.99	25 147004	399.99
25 147005	69.90	25 147006	279.00	25 147007	49.90	25 147008	39.90	25 147010	32.99	25 147011	499.99
25 147012	39.99	25 148001	139.99	25 148002	119.00	25 148003	139.00	25 148004	139.00	25 148005	169.00
25 148004	49.99	25 148005	149.50	25 148006	199.00	25 148007	249.00	25 148008	129.00	25 148009	89.99
25 148010	149.99	25 148011	99.99	25 148012	159.99	25 149001	179.00	25 149002	129.90	25 149003	189.00
25 149004	69.66	25 149005	150.00	25 149006	259.00	25 149007	89.90	25 149008	199.00	25 149009	169.00
25 149010	79.90	25 149012	149.00	25 149012	249.00	25 150001	130.00	25 150002	199.00	25 150003	169.00
25 150004	159.44	25 150005	109.00	25 150006	89.00	25 150007	79.00	25 150008	69.90	25 150009	49.99
25 150010	204.50	25 150011	79.90	25 150012	161.00	25 151001	109.00	25 151002	49.90	25 151003	39.99
25 151004	45.00	25 151005	49.90	25 151006	184.00	25 151007	70.00	25 151008	59.90	25 151009	69.99
25 151010	24.90	25 151011	49.90	25 151012	49.99	25 152001	284.00	25 152002	499.00	25 152003	143.53
25 152004	309.00	25 152005	239.00	25 152006	209.00	25 152007	499.00	25 152008	419.00	25 152009	204.90
25 152010	249.00	25 152011	219.00	25 152012	84.99	25 153001	59.90	25 153002	29.90	25 153003	53.57
25 153004	48.00	25 153005	59.90	25 153006	68.00	25 153007	58.00	25 153008	13.90	25 153009	21.90
25 153010	21.90	25 153011	11.90	25 153012	8.99	25 154001	13.58	25 154002	34.50	25 154003	6.80
25 154004	50.00	25 154005	13.98	25 154006	8.99	25 154007	20.00	25 154008	206.80	25 154009	13.90
25 154010	22.90	25 154011	21.99	25 154012	24.99	25 155001	10.36	25 155002	78.00	25 155003	25.39
25 155004	40.00	25 155005	12.99	25 155006	21.82	25 155007	25.80	25 155008	21.90	25 155009	36.90
25 155010	19.99	25 156001	19.99	25 156002	99.00	25 156003	150.00	25 156004	199.00	25 156005	169.00
25 156004	239.00	25 156005	99.90	25 156006	98.00	25 156007	150.00	25 156008	199.00	25 156009	159.00
25 156010	249.00	25 156011	39.90	25 156012	89.90	25 157001	50.00	25 157002	16.90	25 157003	9.99
25 157004	24.90	25 157005	42.90	25 157006	32.00	25 157007	38.00	25 157008	41.40	25 157009	249.00
25 157010	22.00	25 157011	44.90	25 157012	39.90	25 158001	159.99	25 158002	399.99	25 158003	159.99
25 158004	369.00	25 158005	59.90	25 158006	39.90	25 158007	139.80	25 158008	206.80	25 158009	36.90
25 158011	199.00	25 158012	299.99	25 158013	269.00	25 159001	100.00	25 159002	699.00	25 159003	350.00
25 159004	59.99	25 160001	79.00	25 160002	159.00	25 160003	167.90	25 160004	169.99	25 160005	129.00
25 160006	259.00	25 160007	109.00	25 160008	178.00	25 160010	119.99	25 160011	199.00	25 160012	179.00
25 160013	229.00	25 161001	229.00	25 161002	399.00	25 161003	299.00	25 161004	299.00	25 161005	169.00
25 162002	100.70	25 162003	360.00	25 162004	89.80	25 163001	199.00	25 163002	249.90	25 163003	199.50
25 163004	509.00	25 163005	639.00	25 163006	340.00	25 163007	199.00	25 163008	549.00	25 163010	819.00
25 163011	549.00	25 163012	259.90	25 163013	449.00	25 164001	479.00	25 164002	319.00	25 164003	209.00
25 164004	499.00	25 164005	499.00	25 164006	399.00	25 164007	399.00	25 164008	206.80	25 164009	139.50
25 164012	249.90	25 164013	419.00	25 164014	189.90	25 165001	279.50	25 165002	479.00	25 165003	499.00
25 165004	489.00	25 165005	349.50	25 165006	349.90	25 165007	334.50	25 165008	599.00	25 165009	679.00
25 165012	529.00	25 165013	449.90	25 165014	549.00	25 166001	234.50	25 166002	349.00	25 166003	219.90
25 166004	259.00	25 166005	339.00	25 166006	649.00	25 166007	649.00	25 166008	299.00	25 166009	169.00
25 166011	360.00	25 166012	299.99	25 166013	319.00	25 167001	9.50	25 167002	20.00	25 167003	200.00
25 167004	17.00	25 168001	229.00	25 168002	194.00	25 168003	299.00	25 168004	289.00	25 168005	289.00
25 168006	194.50	25 168007	323.50	25 168008	189.50	25 168009	219.00	25 168010	179.90	25 168011	269.94
25 168012	59.90	25 169001	50.00	25 169002	159.00	25 170001	100.00	25 170002	179.00	25 170003	459.00
25 170002	12.00	25 170003	24.00	25 170004	20.00	25 171001	160.00	25 171002	359.00	25 171003	180.00
25 171004	179.00	25 171005	239.00	25 171006	90.00	25 171007	153.00	25 171008	120.00	25 171009	299.00
25 171010	479.00	25 171011	209.00	25 171012	44.90	25 172001	1049.00	25 172002	595.00	25 172003	0.44
25 172004	575.12	25 172005	170.00	25 172006	259.00	25 172007	575.12	25 172008	170.00	25 172009	2450.00
25 180010	295.00	25 182001	1405.87	25 182002	1405.87	25 182003	1405.87	25 182004	1405.87	25 182005	1405.87
25 182006	1405.87	25 183001	3426.61	25 184001	1475.00	25 184002	100.00	25 184003	100.00	25 184004	319.00
25 184005	349.65	25 184006	427.35	25 184007	2400.00	25 184008	250.00	25 184009	78.00	25 184010	1034.41
25 184011	86.58	25 184012	1298.70	25 184013	79.00	25 184014	111.00	25 184015	280.00	25 184016	459.00
25 184017	9.00	25 184018	280.00	25 184019	398.00	25 184020	802.00	25 184021	304.00	25 184022	856.30
25 185003	281.34	25 185004	341.00	25 185005	856.73	25 185006	281.34	25 186001	16.00	25 186002	60.00
25 186003	700.00	25 186004	350.00	25 186005	600.00	25 186006	90.00	25 187001	386.50	25 187002	386.50
25 187003	386.50	25 187004	386.50	25 188001	19.67	25 188002	39.35	25 188003	59.02	25 188004	82.67
25 188005	109.31	25 188006	129.25	25 188007	199.00	25 188008	179.00	25 188009	379.00	25 188010	3919.99
25 188011	536.57	25 188012	813.74	25 188013	1090.91	25 188014	1783.83	25 188015	2476.74	25 188016	3919.99
25 188017	4079.14	25 188018	4878.89	25 188019	5678.65	25 188020	6478.40	25 188021	7278.16	25 188022	8077.91
25 188023	8877.67	25 188024	9677.42	25 188025	10477.18	25 188026	11276.93	25 188027	8.92	25 188028	8.92
25 189004	4.78	25 189005	805.45	25 189006	4.78	25 189007	444.12	25 189008	6.83	25 189009	6.83
25 191003	6.83	25 191004	3.53	25 191005	6.83	25 191006	3.53	25 191007	6.83	25 191008	3.53
25 191009	6.83	25 191010	6.83	25 192001	7.59	25 192002	14.87	25 192003	22.31	25 192004	14.87
25 192005	30.43	25 193001	1491.00	25 193002	1890.00	25 193003	284.16	25 193004	258.70	25 193005	249.00
25 193006	649.00	25 194001	800.00	25 194002	4000.00	25 194003	1400.00	25 194004	2800.00	25 194005	4296.00
25 194003	2400.00	25 194004	800.00	25 194005	4000.00	25 194006	1200.00	25 194007	2800.00	25 194008	4296.00
25 194009	4000.00	25 194010	600.00	25 195001	15.00	25 195002	30.00	25 195003	500.00	25 195004	30.00
25 195005	720.00	25 195006	20.00	25 205001	5732.00	25 205002	7149.00	25 205003	965.00	25 205004	4390.00
25 206001	8513.00	25 206002	4299.00	25 207001	3299.00	25 207002	3299.00	25 207003	8115.00	25 207004	459.00
25 208001	2999.00	25 208002	2129.00	25 208003	2450.00	25 208004	3079.67	25 209001	8115.00	25 209002	8296.00
25 209003	6199.00	25 209004	7999.00	25 210001	6299.00	25 210002	5689.00	25 210003	9081.00	25 210004	15249.00
25 211001	4499.00	25 211002	2204.00	25 211003	1695.00	25 211004	3399.00	25 212001	2799.00	25 212002	814.00
25 212003	4499.00	25 212004	4499.00	25 213001	5299.00	25 213002	6690.00	25 213003	699.00	25 213004	5199.00
25 214001	5308.00	25 214002	4499.00	25 214003	5732.00	25 214004	6790.00	25 215001	4784.00	25 215002	5199.00
25 215003	6499.00	25 215004	6783.00	25 216001	1799.00	25 216002	479.00	25 216003	259.00	25 216004	679.00
25 216006	373.90	25 216007	679.00	25 216008	277.00	25 216009	649.00	25 216010	797.00	25 216011	840.00
25 217001	6782.00	25 217002	789.00	25 217003	699.00	25 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 109002	92.86	26 109003	25.95	26 109004	72.58	26 109005	195.10	26 109006	65.00	26 110001	380.00
26 110002	70.00	26 110003	40.60	26 110004	107.14	26 111001	25.00	26 111002	35.00	26 111004	28.00
26 111005	68.00	26 112001	220.00	26 112002	100.00	26 112003	100.00	26 112004	194.00	26 113001	50.00
26 113002	77.00	26 113003	54.90	26 113004	68.00	26 114001	300.00	26 114002	220.00	26 114003	152.50
26 114004	91.90	26 115001	11.00	26 116001	11.00	26 116002	11.00	26 116003	11.00	26 116004	11.00
26 116002	19.15	26 116003	30.99	26 116004	25.35	26 116005	24.10	26 116006	22.20	26 116007	22.20
26 116008	27.69	26 116009	24.87	26 116010	22.54	26 117001	90.01	26 117002	133.33	26 117003	178.67
26 117004	293.53	26 118001	172.00	26 118002	178.60	26 118003	99.00	26 118004	43.09	26 119001	177.33
26 119002	149.00	26 120001	149.00	26 120002	149.00	26 120003	79.00	26 120004	295.93	26 120005	139.48
26 120002	112.77	26 120003	240.00	26 120004	367.14	26 120005	92.75	26 120006	238.57	26 121001	75.87
26 121002	188.57	26 121003	98.67	26 121004	116.00	26 122001	30.00	26 122002	28.00	26 122003	30.00
26 122004	32.00	26 122005	32.00	26 122006	24.00	26 134001	150.00	26 134002	89.99	26 134006	99.90
26 134007	109.99	26 134009	369.00	26 134012	425.00	26 134013	419.99	26 134014	549.00	26 134017	239.00
26 134018	249.00	26 134021	149.00	26 134023	79.90	26 135003	21.99	26 135004	40.00	26 135007	34.99
26 135008	84.42	26 135010	105.00	26 135011	215.00	26 135013	109.00	26 135015	135.00	26 135017	35.00
26 135020	59.00	26 135021	29.90	26 135022	60.00	26 136001	10.99	26 136002	28.00	26 136003	62.90
26 136004	12.49	26 136005	69.00	26 136006	39.00	26 136007	79.00	26 136008	49.00	26 136009	29.00
26 136010	25.00	26 136012	22.90	26 136013	27.90	26 137001	149.99	26 137002	180.00	26 137003	164.90
26 137004	194.99	26 137005	899.00	26 137006	699.00	26 137007	649.00	26 137008	549.00	26 137009	299.00
26 137010	299.00	26 137011	249.00	26 137012	99.90	26 138001	619.99	26 138002	399.99	26 138003	3229.00
26 138004	3790.00	26 138005	1555.00	26 138006	4590.00	26 138007	1990.00	26 138008	2590.00	26 138009	549.00
26 138010	599.00	26 138011	899.00	26 138012	2390.00	26 139001	1349.99	26 139002	180.00	26 139003	199.99
26 139004	152.92	26 139005	435.00	26 139006	479.00	26 139007	399.00	26 139008	449.00	26 139009	349.00
26 139010	279.00	26 139011	189.00	26 139012	189.00	26 140001	99.99	26 140002	180.00	26 140003	315.00
26 140004	115.99	26 140005	115.99	26 140006	115.99	26 141001	79.00	26 141002	69.00	26 141003	199.48
26 140012	129.00	26 140013	60.50	26 140014	659.00	26 141001	70.00	26 141002	199.99	26 141003	119.90
26 141004	79.99	26 141005	199.00	26 141006	649.00	26 141007	339.00	26 141008	349.00	26 141009	119.00
26 141010	119.00	26 141011	79.90	26 141012	99.90	26 142001	126.00	26 142002	14.99	26 142006	39.99
26 142008	24.99	26 142009	141.50	26 142010	48.90	26 142013	285.00	26 142015	245.00	26 142017	95.00
26 142018	169.00	26 143001	134.00	26 143002	159.00	26 143003	154.00	26 143004	154.00	26 143005	24.00
26 143008	17.50	26 143009	16.90	26 143012	39.90	26 143013	104.00	26 143014	53.00	26 143017	24.00
26 143018	10.00	26 143021	22.90	26 143022	19.90	26 144001	129.99	26 144002	230.00	26 144003	279.90
26 144004	199.99	26 144005	1385.00	26 144006	599.00	26 144007	649.00	26 144008	599.00	26 144009	369.00
26 144010	299.00	26 144011	169.00	26 144012	199.00	26 145001	99.99	26 145002	199.99	26 145003	199.99
26 145004	229.90	26 145005	379.00	26 145006	545.00	26 145007	379.00	26 145008	349.00	26 145009	269.00
26 145010	319.00	26 145011	169.00	26 145012	169.00	26 146001	49.99	26 146002	80.00	26 146007	69.90
26 146008	119.99	26 146009	1095.00	26 146010	604.00	26 146013	1099.00	26 146016	769.00	26 146017	329.00
26 146019	549.00	26 146021	134.00	26 146022	134.00	26 146023	134.00	26 146024	134.00	26 146025	134.00
26 146027	70.77	26 146028	255.00	26 146029	299.00	26 147001	489.00	26 147002	1045.00	26 147005	250.00
26 147006	99.99	26 147011	189.90	26 147012	139.99	26 147013	429.00	26 147015	549.00	26 147017	269.00
26 147020	339.00	26 147021	229.00	26 147024	169.00	26 147025	99.00	26 147026	599.00	26 147027	995.00
26 147028	999.99	26 148001	69.99	26 148002	199.00	26 148003	174.00	26 148004	269.00	26 148005	269.00
26 148006	599.00	26 148007	499.00	26 148008	429.00	26 148009	269.00	26 148010	239.00	26 148011	159.00
26 148012	119.00	26 148013	119.00	26 148014	159.00	26 149001	129.90	26 149002	130.00	26 149003	149.90
26 149004	99.99	26 149005	349.00	26 149006	399.00	26 149007	289.00	26 149008	289.00	26 149009	159.00
26 149010	169.00	26 149011	169.00	26 149012	169.00	26 150001	119.99	26 150002	119.99	26 150003	119.99
26 150004	84.99	26 150005	220.00	26 150006	229.00	26 150007	169.00	26 150008	199.00	26 150009	219.00
26 150010	79.99	26 150011	69.90	26 150012	149.00	26 151001	50.00	26 151002	79.99	26 151003	53.91
26 151004	109.99	26 151005	255.00	26 151006	389.00	26 151007	219.00	26 151008	179.00	26 151009	89.00
26 151010	79.99	26 151011	79.99	26 151012	79.99	26 152001	139.00	26 152002	139.00	26 152003	169.00
26 152004	149.99	26 152005	469.00	26 152006	699.00	26 152007	399.00	26 152008	549.00	26 152009	319.00
26 152010	299.00	26 152011	149.00	26 152012	119.00	26 153001	48.00	26 153002	20.99	26 153003	19.99
26 153004	50.90	26 153005	59.00	26 153006	29.50	26 153007	75.00	26 153008	55.00	26 153009	25.00
26 153010	25.00	26 153011	59.90	26 153012	14.00	26 154001	6.49	26 154002	40.00	26 154003	13.50
26 154004	24.99	26 154005	89.00	26 154006	45.00	26 154007	49.00	26 154008	25.00	26 154009	25.00
26 154010	24.00	26 154011	26.80	26 154012	19.90	26 155001	24.99	26 155002	38.00	26 155003	19.99
26 155004	39.40	26 155005	50.00	26 155006	59.00	26 155007	35.00	26 155008	45.00	26 155009	29.00
26 155010	19.00	26 155011	19.90	26 155012	12.90	26 156001	38.00	26 156002	21.49	26 156003	29.99
26 156004	489.00	26 156005	189.00	26 156006	99.90	26 156007	219.00	26 156008	239.00	26 156009	299.00
26 156010	129.00	26 156011	69.90	26 156012	99.90	26 157001	9.99	26 157002	40.00	26 157003	29.90
26 157004	14.99	26 157005	89.00	26 157006	68.00	26 157007	75.00	26 157008	75.00	26 157009	20.00
26 157010	19.00	26 157011	32.90	26 157012	14.90	26 158001	198.00	26 158004	190.00	26 158007	299.90
26 158008	919.00	26 158011	129.00	26 158012	729.00	26 158014	1299.00	26 158015	799.00	26 158016	499.00
26 158019	419.00	26 158021	149.00	26 158023	179.00	26 159001	155.00	26 159002	145.00	26 159003	129.90
26 159004	199.00	26 160003	259.00	26 160004	150.00	26 160007	149.99	26 160008	279.90	26 160009	299.00
26 160010	515.00	26 160014	329.00	26 160016	299.00	26 160018	169.00	26 160020	299.00	26 160021	169.00
26 160024	189.00	26 162003	163.00	26 162004	74.98	26 163001	499.00	26 163002	799.00	26 163003	305.00
26 163008	330.00	26 163009	169.00	26 163011	179.00	26 163015	249.00	26 163016	549.00	26 163017	549.00
26 163018	349.00	26 163021	859.00	26 163024	729.00	26 164001	699.00	26 164002	499.00	26 164003	290.00
26 164007	79.00	26 164011	169.00	26 164012	169.00	26 164013	59.00	26 164014	679.00	26 164015	679.00
26 164029	249.00	26 164034	179.00	26 164036	269.00	26 165001	699.00	26 165002	1899.00	26 165011	359.00
26 165012	310.00	26 165017	529.00	26 165018	389.00	26 165021	855.00	26 165022	849.00	26 165028	469.00
26 165030	479.00	26 165031	399.00	26 165033	195.00	26 166001	379.00	26 166003	449.00	26 166005	169.00
26 166008	259.00	26 166022	159.00	26 166024	169.00	26 166011	259.00	26 166012	259.00	26 166018	169.00
26 166019	259.00	26 166022	159.00	26 166024	169.00	26 167001	120.00	26 167003	180.00	26 167005	8.90
26 167006	114.00	26 168001	47.00	26 168002	48.00	26 168005	99.99	26 168006	24.99	26 168011	50.00
26 168012	15.00	26 168014	249.00	26 168016	289.00	26 168018	319.00	26 168020	239.00	26 168021	126.00
26 168023	159.00	26 168024	54.00	26 169002	64.00	26 169003	64.00	26 169004	259.00	26 169005	329.43
26 170002	65.00	26 170003	36.00	26 170004	66.00	26 171001	779.00	26 171002	319.00	26 171003	49.99
26 171004</											

Clave	Precio Promedio										
26 263032	215.75	26 264001	67.15	26 264002	90.00	26 264003	276.00	26 264004	91.70	26 265001	40.80
26 265002	52.50	26 265003	11.86	26 265004	19.99	26 266001	22.10	26 266002	18.50	26 266003	9.10
26 266004	27.60	26 267001	199.90	26 267002	399.00	26 267003	798.83	26 267004	1708.00	26 268001	3500.00
26 268002	3090.00	26 268003	2839.00	26 268004	3031.00	26 269001	330.00	26 269002	400.00	26 270001	500.00
26 269004	500.00	26 270001	1763.20	26 270002	1600.00	26 270003	1392.00	26 270004	1533.00	26 271001	1607.76
26 271002	1160.00	26 271003	23000.00	26 271004	3631.50	26 272001	400.00	26 272002	275.00	26 272003	500.00
26 272004	350.00	26 273001	800.00	26 273002	500.00	26 273003	290.00	26 273004	398.00	26 274001	800.00
26 274002	2400.00	26 274003	2839.00	26 274004	5071.29	26 280001	1125.00	26 280002	120.00	26 281001	300.00
26 275004	180.00	26 276001	500.00	26 276002	450.00	26 276003	400.00	26 276004	400.00	26 277001	12550.00
26 277002	16600.00	26 277003	15000.00	26 277004	15600.00	26 278001	470.00	26 278002	350.00	26 278003	310.00
26 278004	140.00	26 279001	80.00	26 279002	50.00	26 279003	200.00	26 279004	50.00	26 280001	140.00
26 280002	170.00	26 280003	100.00	26 280004	80.00	26 280005	70.00	26 280006	300.00	26 281001	69.54
26 281002	120.00	26 281005	33.61	26 281006	26.56	26 282001	59.90	26 282002	169.92	26 282004	68.42
26 282005	122.00	26 283001	52.78	26 283002	115.02	26 283003	38.33	26 283004	71.11	26 283005	30.27
26 283006	111.63	26 284001	178.20	26 284002	152.67	26 284003	115.50	26 284004	106.00	26 284005	107.90
26 284006	51.45	26 285001	40.00	26 285002	14.80	26 285003	10.89	26 285004	19.00	26 285005	39.30
26 285006	197.50	26 286003	86.70	26 286004	34.81	26 287001	65.67	26 287002	56.63	26 287003	10.00
26 287004	25.23	26 288001	40.30	26 288002	52.28	26 288003	198.00	26 288004	116.35	26 289002	33.92
26 289003	330.00	26 289004	75.00	26 289006	44.47	26 290001	45.00	26 290002	39.20	26 290004	53.00
26 290006	74.25	26 291001	5.76	26 291002	4.50	26 291003	1.95	26 291004	17.54	26 292001	92.54
26 292002	69.00	26 292003	18.90	26 292004	147.49	26 293001	28.83	26 293002	299.90	26 293003	25.42
26 293004	13.83	26 294001	18.00	26 294002	21.50	26 294003	23.40	26 294004	23.56	26 295002	20.80
26 295003	20.00	26 295004	12.90	26 295005	16.00	26 305001	5.00	26 305002	5.00	26 305003	5.00
26 305004	5.00	26 306001	7.50	26 306002	11.00	26 306003	26.00	26 306004	7.50	26 307001	25.00
26 307002	137.90	26 307003	181.00	26 307004	181.00	26 307005	181.00	26 307006	181.00	26 307007	181.00
26 309004	181.00	26 310001	2681.00	26 310002	4189.92	26 310003	5262.58	26 310004	2706.00	26 311001	100400.00
26 311002	122000.00	26 311003	249500.00	26 311004	144900.00	26 311005	98900.00	26 311006	296000.00	26 311008	194000.00
26 311009	179900.00	26 311010	166000.00	26 311011	88800.00	26 311012	205300.00	26 311013	232900.00	26 312001	2999.01
26 312002	219.00	26 312003	239.00	26 312004	181.00	26 312005	8.73	26 312006	8.73	26 312007	39.00
26 314003	10.09	26 315001	42.28	26 315002	42.18	26 315004	65.00	26 315005	58.00	26 316001	1599.00
26 316002	840.00	26 316003	648.25	26 316004	810.84	26 317001	516.00	26 317002	148.95	26 317003	230.00
26 317004	85.83	26 318001	799.01	26 318002	1160.00	26 318003	799.00	26 318004	1056.80	26 319001	12443.30
26 320001	3171.29	26 320002	3171.29	26 320003	1366.67	26 320004	34.81	26 320005	111.60	26 320006	697.50
26 321004	1452.51	26 322001	460.00	26 322002	45.00	26 322003	200.00	26 322004	550.00	26 323001	392.00
26 323002	175.00	26 323003	280.00	26 323004	290.00	26 324018	105.00	26 325001	11.50	26 325002	10.00
26 335001	2183.00	26 335002	654.17	26 335003	670.83	26 335004	716.67	26 336001	2083.33	26 336002	2458.33
26 336003	1371.99	26 336004	1470.83	26 337001	1366.67	26 337002	729.17	26 337003	2095.83	26 337004	697.50
26 338001	2366.67	26 338002	1008.33	26 338003	2812.33	26 338004	3433.75	26 339001	1216.67	26 339002	2020.83
26 339003	1274.58	26 339004	1063.33	26 340001	479.17	26 340002	458.33	26 340003	425.33	26 340004	429.17
26 341001	24000.00	26 341002	10920.00	26 341003	2900.00	26 341004	4150.00	26 342001	637.50	26 342002	1658.33
26 342003	110.00	26 343001	1835.83	26 343002	198.00	26 343003	195.00	26 343004	160.00	26 343005	205.00
26 343006	203.00	26 343006	168.00	26 343007	40.00	26 343008	229.00	26 343009	260.00	26 343010	260.00
26 343011	170.00	26 343012	250.00	26 343013	170.00	26 343014	205.00	26 344001	450.00	26 344002	125.00
26 344003	229.00	26 344004	16.90	26 345001	64.55	26 345002	25.00	26 345003	12.50	26 345004	52.00
26 345005	42.00	26 345006	14.00	26 346001	14.00	26 346002	8.00	26 346003	14.00	26 346004	14.00
26 347001	4038.50	26 347002	1617.50	26 347003	2515.75	26 347004	2454.38	26 347005	2331.50	26 347006	3078.00
26 348001	649.00	26 348002	650.00	26 348003	690.00	26 348004	856.00	26 348005	942.82	26 348006	585.00
26 348007	986.00	26 348008	607.70	26 348009	531.00	26 348010	1250.00	26 348011	1140.75	26 348012	400.00
26 349001	45.00	26 349002	36.00	26 349003	56.00	26 349004	55.00	26 350001	51.00	26 350002	74.00
26 350003	65.00	26 350004	60.00	26 350005	65.00	26 350006	35.00	26 350007	58.00	26 351001	35.00
26 352001	30.00	26 352002	35.00	26 352003	41.00	26 352004	10.00	26 352005	30.00	26 352006	3200.00
26 353001	340.00	26 353002	390.00	26 353003	980.00	26 353004	399.00	26 353005	4.00	26 353006	1450.00
26 354001	50.00	26 354002	30.00	26 354003	40.00	26 354004	85.00	26 355001	389.00	26 355002	12.00
26 355003	22.00	26 355004	22.00	26 355005	6.00	26 355006	6.00	26 355007	14.00	26 355008	14.00
26 357001	16.00	26 357002	31.00	26 357003	31.00	26 357004	19.00	26 358001	1750.00	26 358002	299.00
26 358003	25.00	26 358004	88.00	26 358005	179.00	26 358006	78.90	26 359001	149.00	26 359002	125.00
26 359003	99.90	26 359004	224.00	26 359005	99.00	26 359006	86.90	26 360001	41.25	26 360002	38.67
26 360003	137.00	26 360004	18.36	26 360005	34.00	26 360006	34.00	26 360007	261.00	26 360008	140.00
26 362001	25.00	26 362002	86.00	26 362003	25.00	26 362004	15.00	26 363001	4850.00	26 363002	3896.00
26 363003	1762.69	26 363004	1699.01	26 364001	310.00	26 364002	229.01	26 364003	99.90	26 364004	249.00
26 378001	50.00	26 378002	42.00	26 378003	34.00	26 378004	46.00	26 378005	59.00	26 378006	61.00
26 378007	91.00	26 379001	39.00	26 379002	137.00	26 379003	15.00	26 379004	15.00	26 379005	15.00
26 379003	91.00	26 379004	159.00	26 379005	120.00	26 379006	151.00	26 379007	106.00	26 379008	75.00
26 379009	64.00	26 379010	90.00	26 380001	50.00	26 380002	24.00	26 380003	35.00	26 380004	30.00
26 381001	48.00	26 381002	98.00	26 381003	32.00	26 381005	63.00	26 382001	1500.00	26 382002	450.00
26 382003	1028.00	26 382004	29.00	26 383001	159.00	26 383002	546.30	26 383003	140.00	26 383004	140.00
26 384001	50.00	26 384002	490.00	26 384003	1170.00	26 384005	160.00	26 384006	1025.44	26 384007	50.00
27 001001	12.00	27 001002	18.99	27 001003	12.50	27 001004	12.00	27 001005	12.00	27 001006	12.00
27 001007	12.75	27 001008	6.90	27 001009	6.60	27 001010	7.50	27 001011	55.36	27 001012	12.00
27 001013	12.00	27 001014	12.00	27 001015	12.00	27 001016	12.00	27 001017	12.00	27 001018	12.00
27 001019	12.00	27 001020	12.00	27 001021	12.00	27 001022	12.00	27 001023	54.86	27 001024	39.00
27 002001	8.50	27 002002	4.00	27 002003	51.25	27 002004	10.00	27 002005	78.72	27 002006	8.06
27 003001	20.30	27 003002	17.55	27 003003	20.60	27 003004	70.59	27 004001	4.30	27 004002	4.00
27 004003	4.00	27 004004	4.00	27 004005	3.50	27 004006	4.20	27 005001	3.30	27 005002	1.20
27 005003	3.50	27 005004	4.00	27 005005	4.00	27 005006	4.00	27 005007	32.50	27 006002	36.30
27 006003	38.80	27 006004	32.35	27 007001	89.16	27 007002	83.33	27 007003	97.90	27 007004	73.81
27 007005	29.00	27 007006	65.00	27 007007	70.00	27 007008	46.88	27 008001	21.63	27 008002	19.50
27 008003	15.25	27 008004	19.50	27 009001	41.33	27 009002	26.41	27 009003	14.75	27 009004	49.32
27 010001	31.00	27 010002	31.00	27 010003	10.00	27 010004	6.00	27 011001	11.00	27 011002	11.00
27 011003	67.07	27 01									

Clave	Precio Promedio										
27 077001	10.98	27 077002	20.00	27 077003	22.81	27 077004	19.93	27 077005	18.20	27 077006	15.75
27 077007	19.50	27 077008	12.00	27 077009	20.46	27 077010	12.00	27 078001	8.48	27 078002	12.00
27 078003	23.00	27 078004	14.43	27 078005	10.00	27 078006	8.00	27 078007	15.00	27 078008	12.00
27 079001	19.05	27 079002	30.00	27 079003	32.55	27 079004	24.48	27 079005	24.00	27 079006	25.00
27 080001	25.75	27 080002	25.75	27 080003	10.53	27 080004	11.00	27 080005	10.63	27 080006	14.00
27 080005	15.00	27 080006	12.60	27 080007	10.84	27 080008	11.75	27 081001	19.38	27 081002	16.48
27 081003	14.43	27 081004	23.35	27 081005	15.00	27 081006	18.00	27 081007	20.00	27 081008	18.83
27 082001	17.86	27 082002	22.86	27 082003	27.30	27 082004	22.59	27 082005	22.00	27 082006	19.00
27 082007	21.25	27 082008	22.50	27 083001	12.75	27 083002	7.56	27 083003	8.50	27 083004	33.90
27 083005	12.00	27 083006	10.00	27 083007	12.75	27 083008	12.00	27 084001	25.00	27 084002	33.90
27 084003	34.90	27 084004	45.00	27 085001	17.04	27 085002	15.00	27 085003	13.00	27 085004	17.90
27 085005	19.90	27 085006	12.00	27 085007	17.40	27 085008	15.00	27 086001	12.35	27 086002	18.55
27 086003	19.39	27 086004	20.65	27 087001	25.80	27 087002	58.44	27 087003	9.88	27 087004	19.00
27 088001	26.73	27 088002	23.65	27 088003	27.50	27 088004	24.90	27 089001	16.90	27 089002	12.50
27 089003	27.65	27 089004	16.91	27 089005	25.76	27 089006	13.20	27 089007	21.13	27 089008	19.45
27 090001	115.83	27 090002	106.65	27 090004	139.96	27 090005	107.40	27 090006	100.00	27 090007	147.00
27 090008	85.00	27 090009	90.00	27 091001	29.80	27 091002	25.00	27 091004	28.42	27 091005	27.40
27 092001	18.53	27 092002	15.05	27 092003	21.18	27 092004	16.47	27 093001	35.00	27 093002	33.68
27 093003	23.23	27 093004	34.09	27 094001	55.53	27 094002	20.93	27 094003	29.00	27 094004	41.67
27 094005	34.08	27 094006	27.64	27 094007	26.98	27 094008	7.57	27 095001	26.09	27 095002	28.20
27 095003	16.67	27 095004	17.62	27 095005	20.38	27 095006	83.75	27 095007	34.58	27 095008	51.20
27 096003	15.67	27 096004	42.00	27 096005	28.11	27 096006	31.68	27 097001	15.84	27 097002	12.00
27 097003	65.49	27 097004	105.63	27 098001	19.80	27 098002	18.90	27 098003	18.00	27 098004	18.45
27 098005	17.00	27 098006	19.00	27 099001	305.10	27 099002	271.75	27 099003	329.50	27 099004	123.10
27 100001	104.40	27 100002	125.33	27 100003	125.16	27 100004	146.00	27 100005	19.33	27 101001	18.23
27 101003	15.23	27 101004	74.20	27 101005	17.86	27 101006	5.00	27 101007	12.55	27 101008	16.07
27 101009	5.00	27 101010	15.83	27 102001	3.73	27 102002	5.27	27 102003	0.42	27 102004	1.05
27 102005	5.85	27 102006	6.57	27 102007	0.95	27 102008	10.00	27 103001	40.48	27 103002	50.00
27 103003	39.59	27 103004	74.20	27 104001	9.18	27 104003	135.00	27 104004	68.23	27 104005	10.19
27 104006	363.64	27 104007	218.88	27 105001	13.08	27 105002	21.90	27 105003	158.29	27 105004	120.00
27 106003	115.79	27 106004	102.00	27 107001	39.05	27 107002	126.50	27 107003	101.00	27 107004	400.00
27 108001	79.44	27 108002	82.25	27 108003	69.93	27 108004	77.81	27 109001	84.62	27 109002	78.79
27 109003	59.00	27 109004	72.58	27 109005	55.60	27 109006	77.29	27 110001	249.71	27 110002	55.00
27 110003	78.25	27 110004	280.00	27 110005	245.17	27 110006	98.90	27 110007	175.96	27 110008	119.00
27 112001	180.00	27 112002	280.00	27 112003	183.00	27 112004	280.00	27 113001	108.00	27 113002	62.00
27 113003	102.00	27 113004	108.00	27 114001	60.00	27 114002	160.00	27 114003	45.00	27 114004	17.00
27 115001	136.00	27 115002	106.00	27 115003	199.00	27 115004	121.00	27 116001	38.77	27 116002	25.35
27 116003	28.17	27 116004	28.17	27 117001	148.63	27 117002	142.84	27 117003	172.93	27 117004	152.00
27 116009	208.45	27 116010	29.74	27 117001	148.63	27 117002	142.84	27 117003	172.93	27 117004	152.00
27 118001	173.60	27 118002	117.35	27 118003	311.67	27 118004	71.50	27 119001	72.38	27 119002	138.67
27 119003	140.27	27 119004	140.00	27 119005	198.67	27 119006	85.57	27 120001	109.27	27 120002	143.80
27 120003	609.14	27 120004	97.14	27 120005	285.14	27 120006	182.00	27 121001	192.00	27 121002	135.40
27 121003	100.00	27 121004	300.00	27 122001	40.00	27 122002	26.06	27 122003	20.90	27 122004	31.54
27 122005	26.00	27 122006	40.00	27 134001	209.00	27 134003	469.00	27 134007	329.00	27 134008	119.99
27 134009	210.00	27 134010	99.00	27 134011	169.00	27 134014	189.00	27 134016	89.00	27 134017	235.01
27 134020	342.00	27 135001	195.00	27 135002	245.00	27 135003	21.90	27 135004	175.00	27 135005	199.00
27 135010	109.00	27 135013	119.01	27 135014	34.99	27 135015	209.00	27 135016	34.90	27 135021	75.00
27 135022	139.00	27 135023	32.90	27 136001	59.00	27 136002	50.00	27 136003	25.00	27 136004	69.00
27 136005	149.01	27 136006	34.99	27 136007	63.20	27 136008	21.90	27 136009	115.01	27 136010	29.00
27 137001	269.00	27 137012	34.99	27 137013	199.00	27 137014	423.00	27 137015	137.00	27 137016	349.23
27 137005	890.00	27 137006	199.00	27 137007	489.00	27 137008	219.99	27 137009	320.85	27 137010	440.00
27 137011	206.25	27 137012	139.00	27 138001	2161.00	27 138002	2988.00	27 138003	399.99	27 138004	939.00
27 138005	1160.00	27 138006	1699.00	27 138007	2490.00	27 138008	399.99	27 138009	1890.00	27 138010	899.00
27 138011	1888.00	27 138012	549.99	27 139001	249.00	27 139002	189.00	27 139003	469.00	27 139004	299.00
27 139005	365.00	27 139006	99.99	27 139007	559.00	27 139008	239.00	27 139009	195.00	27 139010	279.00
27 139011	225.00	27 139012	229.00	27 140001	199.00	27 140002	34.99	27 140003	219.00	27 140004	289.00
27 140005	749.00	27 140006	349.00	27 140007	229.00	27 140008	89.99	27 140009	119.00	27 140010	189.00
27 140011	210.00	27 140012	399.00	27 141001	399.00	27 141002	279.00	27 141003	129.99	27 141004	59.90
27 141005	384.99	27 141006	384.99	27 141007	199.00	27 141008	149.00	27 141009	179.00	27 141010	129.00
27 141011	150.00	27 141012	128.00	27 142001	48.75	27 142005	259.00	27 142006	180.00	27 142010	129.00
27 142012	45.00	27 142016	149.00	27 142017	45.00	27 142019	89.00	27 142020	89.00	27 142021	85.00
27 142023	109.00	27 142024	50.00	27 143001	38.00	27 143003	21.25	27 143004	15.00	27 143006	49.00
27 143007	129.00	27 143011	23.90	27 143012	38.00	27 143013	22.00	27 143014	15.00	27 143015	12.00
27 143023	35.00	27 143024	75.00	27 144001	299.00	27 144002	199.00	27 144003	250.00	27 144004	109.00
27 144005	449.00	27 144006	99.99	27 144007	329.00	27 144008	299.00	27 144009	139.99	27 144010	439.00
27 144011	299.99	27 144012	133.01	27 145001	119.90	27 145002	169.00	27 145003	175.00	27 145004	149.99
27 145005	319.99	27 145006	139.99	27 145007	319.99	27 145008	149.00	27 145009	469.00	27 145010	199.00
27 145011	365.00	27 145012	149.00	27 146002	185.00	27 146006	129.90	27 146009	215.00	27 146010	410.00
27 146012	219.00	27 146013	198.60	27 146015	399.00	27 146016	180.00	27 146017	399.00	27 146020	239.00
27 146021	239.00	27 146024	519.00	27 146025	119.00	27 146026	180.00	27 146027	175.00	27 146028	184.00
27 146029	189.00	27 147001	286.11	27 147002	199.00	27 147003	199.00	27 147004	199.00	27 147005	199.00
27 147005	230.00	27 147006	189.99	27 147007	149.99	27 147008	279.99	27 147016	239.00	27 147017	399.00
27 147019	259.00	27 147020	171.50	27 147021	199.00	27 147022	251.30	27 147023	345.00	27 148001	140.00
27 148002	289.00	27 148003	120.00	27 148004	99.99	27 148005	420.00	27 148006	149.99	27 148007	315.00
27 148008	260.00	27 148009	260.00	27 149001	199.00	27 149002	199.00	27 149003	199.00	27 148013	12.00
27 148014	206.00	27 148015	295.00	27 149001	199.00	27 149002	89.90	27 149003	209.00	27 149004	139.99
27 149005	269.00	27 149006	259.00	27 149007	199.00	27 149008	199.00	27 149009	139.00	27 149010	159.00
27 149011	110.00	27 149012	179.00	27 150001	155.00	27 150002	79.90	27 150003	169.00	27 150004	79.99
27 150005	150.00	27 150006	89.99	27 150007	199.00	27 150008	79.00	27 150009	299.00	27 150010	590.00
27 150011	159.00	27 150012	150.00	27 151001	75.00	27 151002	169				

Clave	Precio Promedio										
27 218002	957.00	27 218003	589.00	27 218004	749.00	27 219001	139.00	27 219002	790.00	27 219003	601.89
27 219004	1399.00	27 220001	429.00	27 220002	575.00	27 220003	1168.00	27 220004	539.00	27 221001	13799.00
27 221002	4199.00	27 221003	3900.00	27 221004	11774.50	27 221005	7480.00	27 221006	19499.00	27 222001	10549.00
27 222002	4989.00	27 222003	6290.00	27 222004	4440.00	27 222005	634.32	27 222006	991.00	27 223001	2499.00
27 223002	3358.00	27 223003	3148.00	27 223004	3049.00	27 224001	2049.50	27 224002	1200.00	27 224003	2490.00
27 224004	524.00	27 225001	700.00	27 225002	2450.00	27 225003	191.01	27 225004	1399.00	27 226001	7.00
27 226002	5.00	27 226003	16.17	27 226004	55.90	27 227001	10.40	27 227002	0.80	27 227003	1.33
27 227004	60.00	27 228001	32.00	27 228002	44.00	27 228003	37.00	27 228004	17.00	27 229001	10.00
27 229002	29.20	27 229003	17.00	27 229004	33.00	27 230001	49.90	27 230002	146.10	27 230003	45.00
27 230004	68.24	27 231001	420.00	27 231002	323.10	27 231003	380.01	27 231004	394.00	27 232001	864.00
27 232002	899.00	27 232004	369.00	27 232005	349.00	27 233001	54.00	27 233002	32.90	27 233003	65.00
27 233004	109.00	27 234001	32.00	27 234004	35.90	27 235001	1024.00	27 235002	979.00	27 235003	187.00
27 235004	949.00	27 236001	230.00	27 236002	139.00	27 236003	17.00	27 236004	170.00	27 236005	136.00
27 236006	11.00	27 236007	14.24	27 236008	191.00	27 237001	369.00	27 237002	499.00	27 237003	234.00
27 237004	259.00	27 238001	486.00	27 238002	199.00	27 238004	699.00	27 238005	469.00	27 239001	101.00
27 239002	229.00	27 239003	100.00	27 239004	119.00	27 240001	107.00	27 240002	320.00	27 240003	306.00
27 240004	226.36	27 241001	24.50	27 241002	23.65	27 241003	20.03	27 241004	32.05	27 241005	21.05
27 241006	18.65	27 241007	26.00	27 241008	25.35	27 242001	15.02	27 242002	14.47	27 242003	34.62
27 242004	13.30	27 242005	13.40	27 242006	16.85	27 243001	10.22	27 243002	7.32	27 243003	6.51
27 243004	4.35	27 244001	23.14	27 244002	23.25	27 244003	18.80	27 244004	24.75	27 244005	21.43
27 244006	21.99	27 245004	43.50	27 245004	31.47	27 245005	6.99	27 245006	39.90	27 246001	30.40
27 246002	32.00	27 246003	14.00	27 246004	30.35	27 256001	199.50	27 256002	115.00	27 256003	82.30
27 256004	66.08	27 256005	105.00	27 256006	245.11	27 257001	36.00	27 257002	38.00	27 257004	16.00
27 257005	129.14	27 258001	360.21	27 258002	510.00	27 258003	325.63	27 258004	247.00	27 259001	200.00
27 259002	31.90	27 259003	92.00	27 259004	107.27	27 260001	170.30	27 260002	167.35	27 260003	100.00
27 260002	255.00	27 260003	184.90	27 260004	104.00	27 260005	58.00	27 260006	188.00	27 261001	92.00
27 261002	19.36	27 261004	64.29	27 261005	50.50	27 262001	156.00	27 262002	120.00	27 262004	80.00
27 262005	126.49	27 263001	137.40	27 263002	130.00	27 263005	224.52	27 263006	264.00	27 263007	326.00
27 263008	305.20	27 263009	179.20	27 263010	117.70	27 263011	134.04	27 263012	329.00	27 263013	446.00
27 263014	456.00	27 263015	1827.50	27 263016	264.50	27 263017	270.00	27 263018	387.10	27 263019	29.00
27 263020	47.00	27 263021	47.67	27 263022	57.90	27 263023	71.57	27 263024	77.70	27 263025	68.64
27 263026	85.00	27 263027	120.00	27 263028	113.91	27 263029	122.00	27 263030	87.50	27 263031	156.50
27 263032	164.24	27 263033	223.00	27 263034	105.00	27 263035	159.65	27 263036	189.00	27 263037	240.00
27 265001	39.40	27 265002	75.00	27 265004	33.90	27 265005	33.75	27 266001	12.60	27 266002	42.00
27 266003	17.00	27 266004	34.70	27 267001	1288.00	27 267002	329.00	27 267003	910.00	27 267004	650.00
27 268001	2500.00	27 268002	10000.00	27 268003	1750.00	27 268004	450.00	27 269001	150.00	27 269002	300.00
27 269003	150.00	27 269004	35.00	27 270001	600.00	27 270002	15000.00	27 270003	1897.00	27 270004	240.00
27 271001	10100.00	27 271002	4962.00	27 271003	17388.00	27 271004	4290.00	27 272001	600.00	27 272002	2500.00
27 272003	400.00	27 272004	2200.00	27 273001	1200.00	27 273002	600.00	27 273003	650.00	27 273004	304.50
27 274001	12150.00	27 274002	1887.00	27 274003	6659.00	27 274004	3517.50	27 275001	100.00	27 275002	130.00
27 275003	150.00	27 275004	53.00	27 276001	2250.00	27 276002	500.00	27 276003	500.00	27 276004	500.00
27 277001	16000.00	27 277002	16000.00	27 277003	4962.00	27 277004	16000.00	27 278001	500.00	27 278002	1400.00
27 278003	130.00	27 278004	150.00	27 279001	165.00	27 279002	80.00	27 279003	80.00	27 279004	70.00
27 280001	600.00	27 280002	175.00	27 280003	250.00	27 280004	425.00	27 280005	300.00	27 280006	150.00
27 281001	104.51	27 281002	90.86	27 281004	63.63	27 281005	36.44	27 281006	668.00	27 282001	130.00
27 282004	820.00	27 282005	82.29	27 283001	117.78	27 283002	47.00	27 283003	36.67	27 283004	46.25
27 283005	55.56	27 283006	69.15	27 284001	139.67	27 284002	170.00	27 284003	296.10	27 284004	110.50
27 284005	77.79	27 284006	82.50	27 285001	38.27	27 285002	46.50	27 285003	19.89	27 285004	22.30
27 286001	171.60	27 286002	91.52	27 286003	96.50	27 286004	91.33	27 287001	50.00	27 287002	28.70
27 287003	31.83	27 287004	13.00	27 287005	10.00	27 287006	47.00	27 288001	17.00	27 288002	17.00
27 289001	14.00	27 289002	28.00	27 289004	15.99	27 289005	18.89	27 290001	495.00	27 290002	173.10
27 290003	188.00	27 290004	25.90	27 291001	5.70	27 291002	22.00	27 291003	16.06	27 291004	15.51
27 292001	172.00	27 292002	23.50	27 292003	148.34	27 292004	125.75	27 293001	21.90	27 293002	36.30
27 293003	16.10	27 293004	20.00	27 294001	37.50	27 294002	14.00	27 294003	14.00	27 294004	8.00
27 295001	14.34	27 295002	13.00	27 295004	15.29	27 295005	14.00	27 305001	8.00	27 305002	8.00
27 305003	8.00	27 305004	8.00	27 306001	8.00	27 306002	8.00	27 306003	10.00	27 306004	8.00
27 307001	60.00	27 307002	60.00	27 307003	60.00	27 307004	100.00	27 309001	791.00	27 309002	1580.00
27 309003	150.00	27 310004	160.00	27 320001	2250.00	27 320002	3200.00	27 310003	2250.00	27 310004	500.00
27 311001	201600.00	27 311002	191750.00	27 311003	139900.00	27 311004	229151.00	27 311006	237500.00	27 311007	114500.00
27 311008	135497.84	27 311009	271058.82	27 311010	288638.05	27 311011	186100.00	27 311012	259358.42	27 311013	217600.00
27 312001	2599.00	27 312002	2486.01	27 312003	2218.99	27 312004	1238.00	27 313001	8.42	27 313002	8.42
27 314001	9.70	27 316002	1185.00	27 316003	9.70	27 316004	971.00	27 317001	271.00	27 317002	204.24
27 316001	879.00	27 317004	323.65	27 318001	999.00	27 318002	1236.00	27 318003	600.00	27 318004	1610.95
27 317003	1263.00	27 320001	3187.32	27 320002	3187.32	27 320003	3187.32	27 321001	3800.00	27 321002	3500.00
27 319001	9547.96	27 320004	400.00	27 320005	400.00	27 320006	400.00	27 320007	400.00	27 320008	400.00
27 321003	1700.00	27 323002	444.00	27 323003	875.00	27 323004	200.00	27 325001	25.00	27 325002	10.00
27 323001	1700.00	27 335002	1525.00	27 335003	950.00	27 335004	837.50	27 336001	1729.17	27 336002	1579.17
27 335001	750.00	27 336004	1650.00	27 337001	1704.17	27 337002	1883.33	27 337003	1683.67	27 337004	258.33
27 336003	935.00	27 338002	1900.00	27 338003	1208.33	27 338004	253.00	27 339001	196.67	27 339002	1754.00
27 339003	2743.67	27 339004	2833.33	27 340001	2208.33	27 340002	225.17	27 340003	356.17	27 340004	356.17
27 341001	3680.00	27 341002	1550.00	27 341003	6900.00	27 341004	3150.00	27 342001	2108.33	27 342002	2286.67
27 342003	1000.00	27 342004	1675.00	27 343001	144.00	27 343002	135.00	27 343003	360.00	27 343004	210.00
27 343005	160.00	27 343006	135.00	27 343007	145.00	27 343008	145.80	27 343009	140.40	27 343010	120.00
27 343011	37.00	27 343012	156.60	27 343013	140.00	27 343014	116.64	27 344001	61.60	27 344002	129.00
27 344003	53.46	27 344004	60.48	27 345001	41.40	27 345002	8.00	27 345003	60.60	27 345004	49.90
27 345005	64.90	27 345006	22.90	27 346001	4.50	27 346002	4.50	27 346003	51.90	27 346004	2.77
27 347001	2057.39	27 347002	3354.18	27 347003	6171.00	27 347004	2691.10	27 347005	6198.00	27 347006	7330.46
27 348001	38.00	27 348002	20.00	27 348003	93.56	27 348004	14.00	27 348005	1881.90	27 348006	11.80
27 348007	350.00	27 348008	500.00	27 348009	300.00	27 348					

Clave	Precio Promedio										
28 086002	13.48	28 087001	15.00	28 087002	10.00	28 088001	20.00	28 088002	32.84	28 089001	22.04
28 089002	20.00	28 089003	25.85	28 089004	16.80	28 090001	60.00	28 090002	132.50	28 090003	77.50
28 090004	154.00	28 091001	24.00	28 091002	27.40	28 092001	9.00	28 092002	27.61	28 093001	15.89
28 093002	36.84	28 094001	29.46	28 094002	56.58	28 094003	19.80	28 094004	26.40	28 095001	27.52
28 095002	28.07	28 096001	38.77	28 097001	35.18	28 098001	45.04	28 099001	31.40	28 099002	87.10
28 097002	60.88	28 098001	20.45	28 098002	15.59	28 098003	19.75	28 099001	353.70	28 099002	350.00
28 100001	96.40	28 100002	200.07	28 101001	5.95	28 101002	7.17	28 101003	10.83	28 101004	12.50
28 101005	6.62	28 102001	4.27	28 102002	5.70	28 102003	18.00	28 102004	5.00	28 103001	53.98
28 103002	45.86	28 104001	10.07	28 104002	4.55	28 105001	83.67	28 105004	20.22	28 106001	18.10
28 106002	120.74	28 107001	144.00	28 107002	26.00	28 108001	61.88	28 108002	82.07	28 109001	52.82
28 109002	76.90	28 109003	44.00	28 110001	110.48	28 110002	225.71	28 111001	45.00	28 111002	28.00
28 112001	200.00	28 112002	200.00	28 113001	98.00	28 113002	62.70	28 114001	280.00	28 114002	240.00
28 115001	189.70	28 115002	130.00	28 116001	28.17	28 116002	15.33	28 116003	26.90	28 116004	27.00
28 116005	32.31	28 117001	99.98	28 117002	148.21	28 118001	106.67	28 118002	69.00	28 119001	161.33
28 119002	69.25	28 119003	142.37	28 120001	125.74	28 120002	136.00	28 120003	215.00	28 121001	100.80
28 121002	160.00	28 122001	31.00	28 122002	32.00	28 122003	27.00	28 134001	258.00	28 134002	99.99
28 134004	130.50	28 134007	219.00	28 134008	199.00	28 134009	119.00	28 135001	34.90	28 135003	29.99
28 135006	29.99	28 135007	35.00	28 135008	75.90	28 135012	119.00	28 136001	15.00	28 136002	27.00
28 136003	29.00	28 136004	99.00	28 136005	9.90	28 136006	43.27	28 137001	323.00	28 137002	195.00
28 137003	229.00	28 137004	95.90	28 137005	129.00	28 137006	199.00	28 138001	599.00	28 138002	399.00
28 138003	1399.00	28 138004	899.00	28 138005	419.00	28 138006	2290.00	28 139001	298.00	28 139002	319.00
28 139003	139.99	28 139004	239.00	28 139005	329.00	28 139006	139.00	28 140001	168.99	28 140002	109.99
28 140003	95.00	28 140004	79.90	28 140005	39.99	28 140006	118.00	28 141001	159.99	28 141002	198.00
28 141003	85.00	28 141004	159.99	28 141005	99.00	28 141006	85.00	28 142002	149.00	28 142005	33.90
28 142006	34.90	28 143001	44.90	28 143002	49.90	28 143003	19.00	28 143004	549.00	28 143005	24.90
28 143009	13.90	28 143010	15.99	28 143011	85.00	28 143012	15.90	28 144001	549.00	28 144002	199.00
28 144003	298.00	28 144004	329.00	28 144005	99.99	28 144006	439.00	28 145001	199.00	28 145002	119.99
28 145003	198.00	28 145004	169.00	28 145005	129.99	28 145006	83.40	28 146002	50.00	28 146005	469.00
28 146006	199.00	28 146007	339.00	28 146008	199.00	28 146010	28.90	28 146011	99.00	28 146012	136.90
28 146013	29.90	28 147001	209.00	28 147002	249.99	28 147004	189.00	28 147006	199.00	28 147007	199.00
28 147011	329.00	28 147012	209.00	28 147013	249.99	28 148001	129.99	28 148002	298.00	28 148003	136.00
28 148004	329.00	28 148005	139.99	28 148006	119.00	28 148007	89.90	28 149001	198.00	28 149002	149.00
28 149003	159.00	28 149004	119.00	28 149005	119.00	28 149006	149.00	28 150001	89.99	28 150002	148.00
28 150003	229.00	28 150004	279.00	28 150005	449.99	28 150006	269.00	28 150007	139.00	28 150008	149.00
28 151003	39.99	28 151004	169.00	28 151005	199.00	28 151006	79.99	28 152001	298.00	28 152002	298.00
28 152003	480.00	28 152004	199.00	28 152005	449.00	28 152006	350.00	28 153001	40.00	28 153002	44.00
28 153003	59.00	28 153004	22.00	28 153005	30.00	28 153006	45.00	28 154001	15.00	28 154002	8.99
28 154003	45.00	28 154004	35.00	28 154005	24.99	28 154006	16.00	28 155001	139.00	28 155002	149.00
28 155003	28.50	28 155004	13.50	28 155005	19.99	28 155006	21.90	28 156001	50.90	28 156002	79.99
28 156003	85.00	28 156004	29.90	28 156005	34.99	28 156006	150.00	28 157001	35.00	28 157002	31.90
28 157003	25.00	28 157004	20.00	28 157005	21.90	28 157006	25.00	28 158001	179.99	28 158002	104.90
28 158003	159.00	28 158004	599.00	28 158005	79.00	28 158006	79.00	28 159001	199.00	28 159002	57.00
28 160002	389.00	28 160005	185.00	28 160007	79.00	28 160008	116.10	28 160009	199.00	28 160011	47.90
28 161001	160.00	28 161002	211.00	28 162001	255.00	28 162002	207.00	28 163003	389.00	28 163004	369.00
28 163005	149.00	28 163007	739.00	28 163010	199.00	28 163011	189.00	28 164001	249.00	28 164004	199.00
28 164005	629.00	28 164009	529.00	28 164010	449.00	28 164011	199.00	28 164012	249.00	28 164013	739.00
28 165009	629.00	28 165014	579.00	28 165015	629.00	28 165017	849.00	28 166001	260.00	28 166004	239.00
28 166006	299.00	28 166007	245.00	28 166010	329.00	28 166011	249.00	28 167003	55.00	28 167004	25.00
28 168001	129.00	28 168002	479.00	28 168003	299.00	28 168004	150.00	28 168009	99.00	28 168012	69.00
28 169001	169.00	28 169003	26.00	28 170001	45.00	28 170002	125.00	28 170003	365.00	28 171002	239.00
28 170003	99.99	28 171004	129.00	28 171005	89.00	28 171006	79.99	28 172001	949.00	28 172002	1249.00
28 172003	569.00	28 172004	575.12	28 172005	0.44	28 182001	977.94	28 182002	977.94	28 182003	977.94
28 183001	3459.61	28 184001	963.42	28 184003	250.00	28 184005	201.60	28 184006	120.50	28 184007	3000.00
28 184008	180.00	28 184009	129.00	28 184010	129.00	28 184011	201.60	28 184012	488.00	28 184013	180.00
28 185002	266.84	28 185003	540.08	28 186001	1299.00	28 186002	500.00	28 186004	500.00	28 187001	232.00
28 187003	2209.98	28 188001	19.67	28 188002	39.35	28 188003	59.02	28 188004	82.67	28 188005	106.31
28 188006	129.95	28 188007	153.60	28 188008	295.93	28 188009	365.22	28 188010	434.51	28 188011	573.09
28 188012	850.26	28 188013	1127.43	28 188014	1820.34	28 188015	3333.77	28 188016	3984.46	28 188017	4147.13
28 188018	480.00	28 188019	573.83	28 188020	549.00	28 189001	7469.54	28 189002	8220.00	28 189003	905.00
28 188024	9840.59	28 188025	10653.95	28 188026	11467.37	28 189001	9.93	28 189002	5.37	28 190001	385.74
28 191001	28.00	28 191002	3.53	28 191003	6.83	28 191004	3.53	28 191005	6.83	28 191006	3.53
28 191007	6.83	28 191008	3.53	28 191009	6.83	28 191010	3.53	28 192001	28.01	28 192002	18.75
28 192003	28.01	28 192004	3.53	28 192005	6.83	28 192006	3.53	28 192007	6.83	28 192008	3.53
28 193004	679.00	28 193005	1919.08	28 194001	2400.00	28 194002	2000.00	28 194003	150.00	28 194004	140.00
28 194005	150.00	28 195001	30.00	28 195002	6000.00	28 195003	200.00	28 205001	2900.00	28 205002	1265.00
28 206001	3399.00	28 207001	3438.00	28 207002	6299.00	28 208001	1275.00	28 208002	2299.00	28 209001	8517.00
28 209002	6221.58	28 210001	6221.58	28 210002	6221.58	28 210003	239.00	28 210004	239.00	28 210005	239.00
28 212002	479.00	28 213001	5125.62	28 213002	2599.00	28 214001	4399.00	28 214002	6760.91	28 215001	6489.00
28 215002	5494.00	28 216001	1699.00	28 216002	889.00	28 216003	350.00	28 216004	1390.00	28 216005	349.00
28 217001	5799.00	28 217002	3732.00	28 218001	629.00	28 218002	477.00	28 219001	260.00	28 219002	499.00
28 220001	1200.00	28 220002	1229.00	28 220003	1229.00	28 220004	6520.51	28 220005	6520.51	28 220006	1349.00
28 222002	6999.00	28 222003	7399.00	28 223001	2783.00	28 223002	7857.00	28 224001	589.00	28 224002	777.49
28 225001	799.00	28 225002	1200.00	28 226001	43.50	28 226002	3.65	28 227001	1.00	28 227002	10.63
28 228001	61.00	28 228002	77.00	28 229001	12.20	28 229002	17.40	28 230001	55.00	28 230002	30.00
28 231001	3619.00	28 231002	2613.00	28 232001	43.50	28 232002	129.90	28 233001	19.90	28 233002	19.90
28 234001	33.90	28 235001	159.00	28 235002	199.00	28 236001	69.00	28 236002	49.90	28 236003	39.90
28 236004	9.90	28 237001	217.06	28 237002	569.01	28 238001	53.50	28 238002	78.90	28 239001	76.00
28 239002	119.90	28 240001	43.00	28 240002	38.90	28 241001	18.10	28 241002	25.76	28 241003	24.00
28 241004	28.00	28 242001	8.61	28 242002	14.14	28 243001	13.12	28 244001	19.90	28 244002	19.90
28 244001	26.66	2									

Clave	Precio Promedio												
29 055003	15.00	29 056001	21.80	29 056002	26.98	29 056003	23.90	29 056004	76.88	29 056005	24.77	29 056006	24.77
29 057001	26.25	29 057002	27.88	29 057003	36.73	29 057004	26.50	29 058001	9.85	29 058002	16.95	29 058003	16.95
29 058003	20.55	29 058004	8.75	29 059001	4.83	29 059002	4.23	29 059003	4.25	29 059004	4.00	29 059005	4.00
29 060001	20.10	29 061001	20.00	29 062001	26.40	29 062002	25.83	29 062003	19.00	29 062004	17.00	29 062005	17.00
29 061003	37.78	29 063002	36.05	29 063003	25.75	29 063004	26.25	29 064001	23.00	29 064002	32.00	29 064003	32.00
29 064001	19.50	29 064004	5.50	29 065001	60.26	29 065002	52.75	29 065003	54.25	29 065004	56.25	29 065005	56.25
29 066001	11.24	29 067001	11.24	29 068001	31.25	29 068002	32.98	29 068003	31.50	29 068004	32.50	29 068005	32.50
29 067003	5.50	29 067004	5.73	29 069001	47.50	29 069002	47.50	29 070001	5.76	29 070002	5.15	29 070003	5.15
29 069001	47.03	29 069002	42.83	29 072001	16.41	29 072002	17.08	29 073001	19.05	29 073002	24.00	29 073003	24.00
29 071001	11.45	29 071002	12.60	29 073001	19.85	29 073002	14.00	29 074001	15.50	29 074002	15.88	29 074003	15.88
29 073003	16.63	29 073004	16.23	29 074001	10.55	29 074004	10.00	29 075001	9.09	29 075002	11.25	29 075003	11.25
29 074002	16.70	29 075001	8.50	29 075002	9.00	29 076001	3.50	29 076002	20.69	29 076003	9.05	29 076004	9.05
29 075003	10.50	29 077001	10.72	29 077002	18.95	29 077003	16.00	29 077004	12.30	29 077005	14.50	29 077006	14.50
29 076005	3.83	29 078002	25.65	29 078003	19.00	29 078004	20.50	29 079001	26.60	29 079002	27.20	29 079003	27.20
29 078001	26.50	29 079004	22.00	29 080001	21.80	29 080002	58.78	29 080003	9.09	29 080004	10.00	29 080005	10.00
29 081001	14.15	29 081002	25.75	29 081003	20.75	29 081004	22.00	29 082001	18.50	29 082002	25.83	29 082003	25.83
29 082003	19.50	29 082004	21.00	29 083001	7.06	29 083002	7.25	29 083003	6.00	29 083004	6.25	29 083005	6.25
29 084001	38.50	29 084002	39.90	29 085001	17.25	29 085002	18.65	29 085003	16.45	29 085004	16.50	29 085005	16.50
29 086001	18.50	29 086002	18.95	29 087001	8.18	29 087002	10.04	29 088001	23.00	29 088002	25.85	29 088003	25.85
29 089001	17.00	29 089002	16.90	29 089003	23.90	29 089004	13.00	29 090002	100.00	29 090003	159.50	29 090004	159.50
29 090004	60.00	29 090005	82.88	29 091001	31.90	29 091002	16.00	29 092001	20.27	29 092002	14.15	29 092003	14.15
29 093001	24.59	29 093002	24.47	29 094001	29.35	29 094002	38.24	29 094003	32.00	29 094004	26.80	29 094005	26.80
29 095001	16.44	29 095002	44.64	29 096001	81.83	29 096002	35.45	29 097001	31.25	29 097002	31.25	29 097003	31.25
29 097001	62.46	29 097002	68.14	29 098001	19.50	29 098002	12.18	29 098003	11.70	29 099001	252.13	29 099002	252.13
29 099002	285.00	29 100001	102.50	29 100002	104.00	29 101001	4.95	29 101002	10.00	29 101003	13.33	29 101004	13.33
29 101004	6.48	29 101005	4.39	29 102001	4.28	29 102002	19.00	29 102003	10.00	29 102004	7.50	29 102005	7.50
29 103001	79.00	29 103002	129.49	29 104001	64.85	29 104002	49.95	29 105001	49.95	29 105002	97.18	29 105003	97.18
29 106001	176.47	29 106002	105.26	29 107001	416.67	29 107002	45.33	29 108001	84.72	29 108002	73.75	29 108003	73.75
29 109001	70.00	29 109002	93.18	29 109003	26.19	29 110001	91.25	29 110002	52.94	29 110003	84.00	29 110004	84.00
29 111002	40.00	29 112001	180.00	29 112002	120.00	29 113001	60.00	29 113002	95.00	29 114001	140.00	29 114002	140.00
29 114002	221.00	29 116001	182.00	29 117001	115.71	29 117002	136.84	29 118001	85.61	29 118002	69.65	29 118003	69.65
29 116004	16.93	29 116005	19.15	29 117001	115.71	29 117002	136.84	29 118001	85.61	29 118002	69.65	29 118003	69.65
29 119001	160.00	29 119002	188.00	29 119003	135.91	29 120001	120.00	29 120002	239.39	29 120003	227.14	29 120004	227.14
29 121001	107.76	29 121002	94.67	29 122001	32.00	29 122002	32.00	29 122003	22.00	29 134002	178.00	29 134003	178.00
29 134004	518.50	29 134005	129.99	29 134006	129.87	29 135001	48.87	29 135002	49.95	29 135003	149.00	29 135004	149.00
29 135004	81.00	29 135005	89.90	29 135006	29.90	29 135007	29.90	29 135008	109.00	29 135009	149.00	29 135010	149.00
29 136002	34.00	29 136003	24.90	29 136004	29.90	29 136005	37.99	29 136006	37.99	29 136007	143.50	29 136008	143.50
29 137002	98.00	29 137003	129.00	29 137004	89.00	29 137005	689.00	29 137006	649.00	29 138001	699.00	29 138002	699.00
29 138002	949.00	29 138003	539.99	29 138004	419.99	29 139001	109.00	29 139002	2549.00	29 139003	188.50	29 139004	188.50
29 139002	148.00	29 139003	189.00	29 139004	239.00	29 139005	585.00	29 139006	299.00	29 140001	130.00	29 140002	130.00
29 140002	43.25	29 140003	89.99	29 140004	52.00	29 140005	339.00	29 140006	99.00	29 141001	298.00	29 141002	298.00
29 141002	199.00	29 141003	149.00	29 141004	149.00	29 141005	549.00	29 141006	759.00	29 142001	68.90	29 142002	68.90
29 142004	81.15	29 143001	54.90	29 143002	64.90	29 143003	219.00	29 143004	139.00	29 143005	69.90	29 143006	69.90
29 143003	54.90	29 143005	19.00	29 143007	64.90	29 143010	19.00	29 143012	24.00	29 144001	298.00	29 144002	298.00
29 144002	106.50	29 144003	565.00	29 144004	599.00	29 144005	179.99	29 144006	299.99	29 144007	178.00	29 144008	178.00
29 145002	268.00	29 145003	169.00	29 145004	149.00	29 145005	399.00	29 145006	399.00	29 146001	109.99	29 146002	109.99
29 146002	45.99	29 146003	223.00	29 146004	179.00	29 146005	599.00	29 146006	209.00	29 147001	184.90	29 147002	184.90
29 147002	299.00	29 147003	449.00	29 147004	349.00	29 147005	499.00	29 147006	499.00	29 148001	119.99	29 148002	119.99
29 148002	99.90	29 148003	459.00	29 148004	669.00	29 148005	309.00	29 148006	329.00	29 148007	99.90	29 148008	99.90
29 148008	159.90	29 148009	249.00	29 148010	269.00	29 148011	289.00	29 148012	299.00	29 148013	179.00	29 148014	179.00
29 149002	169.00	29 149003	158.00	29 149004	134.90	29 149005	139.99	29 149006	139.99	29 150001	79.00	29 150002	79.00
29 150001	79.00	29 151001	118.00	29 151002	92.90	29 151003	79.99	29 151004	99.99	29 151005	128.00	29 151006	128.00
29 151002	99.00	29 151003	118.00	29 151004	92.90	29 151005	79.99	29 151006	99.99	29 152001	18.25	29 152002	18.25
29 152002	175.00	29 152003	99.90	29 152004	99.90	29 152005	95.00	29 152006	95.00	29 153001	35.50	29 153002	35.50
29 153002	35.48	29 153003	69.90	29 153004	59.90	29 153005	9.99	29 153006	19.99	29 154001	141.00	29 154002	141.00
29 154002	45.65	29 154003	48.90	29 154004	24.90	29 154005	34.99	29 154006	36.99	29 155001	42.90	29 155002	42.90
29 155002	42.00	29 155003	44.90	29 155004	64.90	29 155005	17.99	29 155006	36.99	29 156001	349.00	29 156002	349.00
29 156002	149.00	29 156003	84.90	29 156004	74.90	29 156005	109.00	29 156006	99.99	29 157001	359.00	29 157002	359.00
29 157002	33.90	29 157003	26.90	29 157004	52.90	29 157005	19.99	29 157006	29.99	29 158001	199.00	29 158002	199.00
29 158004	130.00	29 160001	799.00	29 160002	128.00	29 160003	269.00	29 160004	175.00	29 160005	359.00	29 160006	359.00
29 159002	130.00	29 160001	799.00	29 160002	128.00	29 160003	269.00	29 160004	175.00	29 160005	359.00	29 160006	359.00
29 160006	299.00	29 161001	135.00	29 161002	140.00	29 162001	175.00	29 162002	145.00	29 163001	199.00	29 163002	199.00
29 163003	269.00	29 163005	829.00	29 163008	729.00	29 163009	749.00	29 163011	819.00	29 164001	115.00	29 164002	115.00
29 164002	169.00	29 164003	48.90	29 164004	59.90	29 164005	349.00	29 164006	349.00	29 165001	599.00	29 165002	599.00
29 165002	399.00	29 165006	499.00	29 165007	619.00	29 165009	699.00	29 165013	439.00	29 166001	319.00	29 166002	319.00
29 166002	239.00	29 166005	359.00	29 166006	379.00	29 166009	379.00	29 166010	299.00	29 167001	9.50	29 167002	9.50
29 167004	35.00	29 168001	69.00	29 168002	69.00	29 168005	359.00	29 168008	299.00	29 168010	289.00	29 168011	289.00
29 168012	1448.00	29 171003	99.90	29 171004	69.00	29 171005	58.00	29 171006	35.00	29 172001	135.00	29 172002	135.00
29 172002	575.12	29 172003	0.44	29 172004	279.00	29 172005	265.00	29 182001	1339.08	29 182002	1339.08	29 182003	1339.08

Clave	Precio Promedio										
30 005002	1.00	30 005003	2.00	30 006001	31.25	30 006002	36.76	30 007001	84.00	30 007002	88.75
30 007003	56.00	30 007004	49.80	30 008001	18.88	30 008002	21.00	30 009001	32.59	30 009002	34.90
30 010001	40.82	30 010002	39.23	30 011001	65.26	30 011002	30.33	30 012001	12.00	30 012002	31.09
30 013001	125.00	30 013002	58.00	30 013003	37.63	30 014001	11.30	30 014002	12.10	30 014003	9.35
30 015001	34.50	30 015002	62.00	30 016001	42.00	30 017001	43.00	30 018001	35.00	30 018002	45.00
30 017001	57.86	30 017002	64.50	30 018001	69.50	30 018002	24.25	30 018003	71.90	30 019001	84.50
30 019002	70.50	30 020001	70.50	30 020002	64.50	30 021001	84.00	30 021002	89.75	30 021003	70.00
30 021004	72.50	30 022001	46.50	30 022002	48.90	30 022003	72.50	30 023001	80.00	30 023002	107.90
30 023003	48.00	30 024001	47.66	30 025001	48.00	30 026001	48.00	30 027001	83.11	30 028001	92.00
30 026001	23.83	30 026002	34.00	30 027001	23.75	30 027002	23.98	30 028001	145.90	30 028002	68.73
30 029001	55.60	30 029002	64.50	30 029003	41.90	30 030001	54.50	30 030002	56.00	30 031001	104.69
30 031002	56.00	30 032001	33.50	30 032002	41.90	30 032003	66.00	30 033001	66.00	30 033002	61.20
30 034001	127.60	30 034002	102.00	30 035001	80.00	30 035002	44.05	30 036001	124.90	30 036002	12.25
30 037001	37.45	30 037002	70.00	30 038001	18.00	30 038002	89.85	30 039001	129.90	30 039002	125.00
30 040001	109.90	30 040002	168.75	30 041001	58.24	30 041002	38.53	30 041003	55.88	30 042001	240.07
30 042002	242.34	30 043001	16.90	30 043002	12.00	30 043003	9.00	30 043004	11.50	30 043005	9.50
30 044001	90.28	30 044002	101.25	30 045001	225.28	30 045002	28.04	30 045003	32.15	30 046001	62.86
30 046002	93.75	30 047001	20.83	30 047002	36.00	30 047003	24.00	30 048001	112.25	30 048002	106.25
30 049001	39.88	30 049002	41.67	30 050001	135.00	30 050002	89.75	30 051001	93.25	30 051002	294.12
30 052001	24.33	30 052002	23.90	30 053001	80.50	30 053002	61.71	30 054001	96.64	30 054002	76.67
30 055001	13.40	30 055002	11.25	30 056001	12.75	30 056002	30.16	30 056003	21.70	30 056004	22.00
30 056004	3.99	30 056005	94.84	30 057001	28.00	30 057002	37.50	30 057003	32.85	30 057004	32.85
30 058001	6.00	30 058002	14.55	30 058003	19.95	30 058004	6.00	30 059001	2.50	30 059002	6.85
30 059003	3.00	30 059004	2.71	30 060001	28.00	30 060002	31.08	30 060003	28.00	30 060004	23.00
30 061001	16.00	30 061002	16.95	30 062001	16.00	30 062002	16.00	30 063001	15.00	30 063002	27.60
30 062003	16.00	30 062004	15.00	30 063001	19.00	30 063002	32.00	30 063003	17.00	30 063004	22.50
30 064001	29.86	30 064002	86.12	30 064003	44.25	30 064004	8.25	30 065001	40.00	30 065002	59.83
30 065003	40.00	30 065004	30.00	30 066001	10.50	30 066002	13.45	30 066003	10.50	30 066004	13.75
30 067001	5.25	30 067002	7.95	30 067003	6.00	30 067004	6.25	30 068001	32.00	30 068002	34.40
30 068003	35.00	30 070002	25.00	30 070003	6.00	30 071001	49.25	30 070002	12.00	30 071003	15.20
30 070001	8.00	30 070002	8.95	30 071001	9.00	30 071002	14.95	30 072001	12.00	30 072002	15.20
30 073001	19.95	30 073002	14.00	30 073003	21.88	30 073004	14.00	30 073005	14.00	30 073006	12.50
30 073007	14.50	30 074001	14.00	30 074002	17.65	30 074003	11.50	30 074004	10.00	30 074005	12.00
30 075001	11.45	30 075002	11.80	30 076001	7.25	30 076002	6.95	30 077001	10.00	30 077002	12.00
30 076002	100.00	30 076003	11.80	30 076004	6.95	30 077001	10.00	30 077002	19.95	30 077003	12.00
30 077004	10.00	30 077005	12.50	30 078001	17.50	30 078002	21.68	30 078003	18.00	30 078004	23.00
30 079001	15.50	30 079002	30.75	30 079003	19.00	30 079004	18.50	30 080001	6.00	30 080002	10.80
30 080003	6.00	30 082001	6.00	30 082002	25.40	30 082003	11.00	30 083001	31.25	30 083002	21.00
30 082001	17.00	30 082002	65.00	30 082003	16.75	30 082004	17.50	30 083001	6.00	30 083002	8.65
30 083003	5.00	30 083004	4.75	30 084001	34.50	30 084002	43.75	30 085001	17.25	30 085002	25.00
30 085003	15.00	30 085004	20.00	30 086001	21.00	30 086002	16.65	30 087001	9.50	30 087002	13.20
30 088001	23.70	30 089001	23.70	30 089002	24.90	30 089003	24.90	30 090001	31.90	30 090002	34.90
30 090001	117.50	30 090003	139.96	30 090004	80.00	30 090005	100.00	30 091001	31.90	30 091002	24.25
30 092001	19.18	30 092002	19.37	30 093001	24.55	30 093002	24.71	30 094001	33.75	30 094002	30.23
30 094003	24.19	30 094004	20.36	30 095001	19.38	30 095002	54.81	30 095003	25.00	30 096001	32.56
30 096002	41.35	30 096003	41.35	30 097001	41.35	30 097002	41.35	30 098001	17.37	30 098002	22.00
30 098003	15.00	30 099001	383.00	30 099002	241.00	30 100001	164.65	30 100002	101.25	30 101001	8.33
30 101002	12.50	30 101003	4.55	30 101004	6.00	30 101005	13.33	30 102001	4.00	30 102002	13.10
30 102003	8.50	30 102004	6.67	30 103001	38.63	30 103002	51.03	30 104001	6.34	30 104002	119.00
30 105001	855.71	30 105002	89.89	30 106001	226.09	30 106002	181.82	30 107001	46.50	30 107002	40.00
30 108001	83.33	30 108002	65.00	30 109001	75.00	30 109002	75.68	30 109003	51.67	30 110001	240.00
30 110002	52.94	30 111001	36.00	30 111002	76.00	30 112001	120.00	30 112002	140.00	30 113001	72.50
30 113002	88.00	30 114001	230.00	30 114002	180.00	30 115001	165.00	30 115002	120.00	30 116001	27.00
30 116002	117.50	30 116003	127.54	30 116004	25.44	30 117001	165.00	30 117002	172.86	30 117003	152.65
30 118001	80.50	30 118002	177.00	30 119001	160.00	30 119002	80.00	30 119003	272.88	30 120001	119.90
30 120002	138.67	30 120003	368.57	30 121001	103.87	30 121002	94.67	30 122001	32.00	30 122002	20.00
30 122003	25.00	30 134001	179.00	30 134002	399.00	30 134003	160.00	30 134009	239.00	30 134016	139.00
30 134019	208.00	30 135001	99.90	30 135005	35.00	30 135007	22.99	30 135015	70.00	30 135017	30.20
30 136001	71.90	30 136002	71.90	30 136003	26.00	30 136004	16.99	30 136005	16.99	30 136006	99.00
30 136007	25.00	30 137001	189.00	30 137003	243.00	30 137004	199.90	30 137005	159.00	30 137006	99.90
30 137007	399.00	30 138001	1759.00	30 138003	618.00	30 138004	899.00	30 138005	1299.00	30 138006	399.00
30 138007	629.99	30 139001	199.00	30 139002	299.00	30 139003	170.00	30 139004	189.00	30 139005	229.00
30 139006	189.00	30 140001	199.00	30 140002	119.00	30 140003	169.00	30 140004	149.00	30 140005	149.00
30 140007	110.00	30 141001	115.00	30 141002	95.00	30 141003	169.00	30 141004	169.00	30 141005	239.00
30 141006	239.00	30 142001	47.00	30 142005	49.00	30 142008	25.00	30 142015	69.90	30 142016	84.92
30 142018	49.99	30 143001	36.90	30 143005	13.80	30 143008	18.00	30 143015	25.50	30 143017	9.90
30 143019	219.00	30 144001	359.00	30 144002	138.00	30 144003	249.00	30 144004	149.00	30 144005	159.90
30 144006	219.00	30 145001	184.00	30 145002	138.00	30 145003	169.00	30 145004	129.00	30 145005	99.99
30 145006	160.00	30 146001	247.00	30 146005	134.00	30 146007	89.99	30 146008	299.00	30 146011	139.00
30 146012	50.00	30 146013	219.00	30 146014	259.00	30 147003	265.00	30 147004	269.00	30 147008	409.00
30 147009	229.99	30 147010	229.99	30 147011	419.99	30 147012	199.99	30 147013	149.00	30 147014	149.00
30 148002	129.00	30 148003	199.00	30 148004	160.00	30 148005	79.99	30 148006	89.99	30 148007	130.00
30 148008	135.00	30 149001	166.00	30 149002	92.00	30 149003	149.00	30 149004	139.00	30 149005	259.00
30 149006	139.99	30 150001	163.00	30 150002	99.00	30 150003	49.90	30 150004	79.00	30 150005	129.99
30 150006	51.39	30 151001	405.00	30 152002	69.00	30 152003	170.00	30 151005	151.00	30 151006	299.00
30 151006	39.99	30 152001	405.00	30 152002	99.99	30 152003	170.00	30 152004	679.00	30 152005	299.00
30 152006	298.00	30 153001	36.90	30 153002	19.90	30 153003	49.90	30 153004	18.00	30 153005	19.00
30 153006	15.90	30 154001	27.00	30 154002	42.00	30 154003	29.90	30 154004	26.00	30 154005	25.00
30 154006	28.00	30 155001	15.90	30 155002	25.00	30 155003	39.00	30 155004	15.00	30 155011	119.00
30 155012	19.00	30 156001	79.99	30 156002	98.00	30 156003	169.00	30 156004	29.00	30 156005	169.00
30 156006	84.90	30 157001	26.90	30 157002	32.50						

Clave	Precio Promedio										
31 259002	105.00	31 259003	188.95	31 260001	65.80	31 260002	36.72	31 260003	40.23	31 261001	84.00
31 261002	93.95	31 262001	84.95	31 262002	105.00	31 263001	45.12	31 263002	153.00	31 263003	193.02
31 263004	211.73	31 263005	1514.52	31 263006	403.34	31 263007	396.67	31 263008	270.95	31 263009	11.89
31 263010	20.90	31 263011	22.90	31 263012	52.50	31 263013	58.90	31 263014	245.00	31 263015	255.50
31 263016	264.00	31 263017	66.95	31 263018	91.00	31 263019	170.00	31 263020	382.50	31 263021	11.00
31 266002	10.09	31 267001	1399.00	31 267002	1189.00	31 268001	1500.00	31 268002	3500.00	31 269001	200.00
31 269002	400.00	31 270001	10000.00	31 270002	12000.00	31 271001	26000.00	31 271002	2000.00	31 272001	350.00
31 272002	200.00	31 273001	450.00	31 273002	400.00	31 274001	700.00	31 274002	7000.00	31 275001	100.00
31 275002	400.00	31 276001	400.00	31 277001	300.00	31 278001	500.00	31 278002	300.00	31 279001	130.00
31 278002	250.00	31 279001	80.00	31 279002	70.00	31 280001	300.00	31 280002	250.00	31 280003	120.00
31 281001	39.88	31 281002	39.38	31 282001	154.00	31 282002	73.90	31 283001	45.00	31 283002	60.53
31 283003	36.11	31 284001	166.40	31 284002	108.45	31 284003	129.60	31 285001	38.95	31 285002	18.26
31 286001	172.05	31 286002	89.63	31 287001	10.59	31 287002	36.00	31 288001	159.50	31 288002	5.00
31 289001	179.00	31 289002	322.15	31 290001	119.00	31 290002	22.60	31 291001	17.00	31 291002	82.91
31 292001	69.00	31 292002	110.90	31 293001	25.55	31 293002	21.84	31 294001	26.50	31 294002	14.15
31 295001	12.50	31 295002	8.98	31 305002	4.00	31 305003	16.00	31 306001	4.00	31 306002	4.00
31 307001	18.00	31 307002	0.00	31 309001	165.00	31 309002	177.00	31 310001	1872.00	31 310002	4445.22
31 311001	210150.00	31 311002	216400.00	31 311003	199061.00	31 311004	122600.00	31 311005	286900.00	31 311006	166000.00
31 312001	2449.00	31 312002	1608.00	31 313001	8.73	31 314001	10.10	31 315001	50.00	31 315002	56.84
31 316001	799.00	31 316002	755.00	31 317001	107.00	31 317002	115.00	31 318001	850.00	31 318002	1320.00
31 319001	10433.48	31 320001	3168.24	31 321001	300.00	31 321002	780.00	31 322001	40.00	31 322002	45.00
31 323001	350.00	31 323002	380.00	31 324001	55.00	31 325001	10.00	31 326001	2458.30	31 326002	1738.00
31 336001	1408.33	31 336002	1679.17	31 337001	1055.00	31 338001	2065.00	31 338002	1258.33	31 339001	1258.33
31 339002	1208.33	31 340001	761.67	31 340002	704.17	31 341001	3820.00	31 341002	4675.00	31 342001	905.00
31 342002	1028.33	31 343001	160.00	31 343002	96.00	31 344001	140.00	31 344002	145.00	31 345001	105.00
31 345006	305.00	31 343007	120.00	31 344001	79.00	31 344002	275.00	31 345001	10.00	31 345002	10.00
31 345003	27.90	31 346001	3.50	31 346002	68.65	31 347001	3205.07	31 347002	2582.75	31 347003	1967.02
31 348001	650.00	31 348002	425.00	31 348003	350.00	31 348004	400.00	31 348005	626.00	31 348006	550.00
31 349001	49.50	31 349002	37.50	31 350001	20.00	31 350002	20.00	31 351001	339.00	31 351002	309.00
31 352001	30.00	31 354002	20.00	31 355001	20.00	31 355002	290.00	31 356001	359.33	31 356002	5.00
31 354001	10.00	31 354002	60.00	31 355001	399.00	31 355002	9.00	31 356001	5.00	31 356002	5.00
31 357001	31.00	31 357002	31.00	31 358001	98.90	31 358002	70.00	31 358003	252.10	31 359001	149.00
31 359002	189.00	31 359003	199.90	31 360001	44.13	31 360002	27.00	31 361001	48.00	31 361002	185.00
31 362001	239.00	31 362002	30.00	31 363001	59.00	31 364001	40.00	31 365001	148.00	31 366001	18.00
31 378001	38.00	31 378002	52.00	31 378003	55.00	31 378004	69.00	31 378005	36.00	31 379001	76.00
31 379002	52.00	31 379003	69.00	31 379004	75.00	31 379005	58.00	31 380001	38.00	31 380002	18.00
31 381001	53.00	31 381002	48.00	31 382001	8000.00	31 382002	650.00	31 383001	4500.00	31 383002	6000.00
31 384001	257.00	31 385001	40.00	31 386001	440.00	31 387001	13.90	31 388001	16.00	31 389001	18.00
32 001004	12.75	32 001005	11.00	32 001006	6.90	32 001007	10.75	32 001008	11.25	32 001009	11.25
32 001010	11.75	32 001011	12.00	32 001012	16.10	32 002001	6.60	32 002002	13.00	32 002003	38.82
32 003001	9.90	32 003002	24.67	32 004001	2.50	32 004003	4.00	32 004004	4.00	32 005001	1.50
32 005003	0.00	32 007004	240.00	32 008001	18.75	32 008002	14.75	32 009001	32.94	32 009002	42.00
32 010001	43.04	32 011002	30.00	32 011001	56.98	32 011002	78.67	32 012001	11.30	32 012002	12.00
32 013001	57.50	32 013002	50.04	32 013003	40.00	32 014001	11.80	32 014002	10.64	32 014003	11.60
32 015001	84.92	32 015002	84.92	32 016001	25.50	32 017001	29.50	32 018001	32.20	32 018002	20.50
32 017001	59.58	32 017002	27.73	32 018001	56.50	32 018002	22.00	32 018003	62.65	32 019001	80.75
32 019002	99.58	32 020001	51.35	32 020002	58.08	32 021001	57.80	32 021002	57.30	32 021003	76.65
32 021004	119.10	32 022001	74.90	32 022002	86.70	32 022003	78.25	32 023001	58.13	32 023002	43.43
32 023001	56.85	32 023002	37.80	32 024001	51.90	32 025001	42.33	32 025002	94.00	32 025003	116.23
32 026001	20.05	32 026002	24.25	32 027001	79.55	32 027002	59.28	32 028001	26.58	32 028002	37.00
32 029001	43.65	32 029002	95.75	32 029003	76.17	32 030001	63.80	32 030002	57.69	32 031001	37.00
32 031002	28.35	32 032001	42.40	32 032002	39.23	32 032003	39.40	32 033001	200.00	32 033002	240.00
32 034001	175.35	32 035001	105.60	32 035002	66.53	32 036001	68.90	32 036002	116.70	32 036003	128.17
32 037001	58.03	32 037002	60.75	32 038001	84.50	32 038002	84.35	32 039001	33.33	32 039002	30.00
32 040001	99.80	32 040002	93.32	32 041001	42.12	32 041002	70.00	32 041003	11.95	32 042001	313.33
32 042002	363.53	32 043001	10.50	32 043002	11.90	32 043003	9.35	32 043004	12.50	32 043005	13.00
32 044001	102.92	32 044002	122.38	32 045001	189.00	32 045002	31.48	32 045003	35.01	32 046001	59.20
32 046002	51.00	32 047001	25.93	32 048001	104.79	32 049001	104.79	32 050001	104.79	32 051001	132.25
32 049001	29.50	32 049002	25.93	32 050001	123.94	32 050002	124.75	32 051001	320.88	32 051002	132.25
32 052001	95.00	32 052002	70.00	32 053001	77.07	32 053002	73.71	32 054001	79.35	32 054002	99.89
32 055001	36.00	32 055002	33.50	32 055003	35.00	32 056001	24.56	32 056002	28.90	32 056003	40.53
32 056004	27.90	32 057001	53.33	32 058001	24.15	32 059001	24.15	32 060001	24.15	32 060002	24.15
32 058001	10.15	32 058002	16.60	32 058003	11.80	32 058004	11.90	32 059001	7.65	32 059002	12.07
32 059003	7.63	32 059004	7.78	32 060001	22.50	32 060002	24.83	32 060003	22.50	32 060004	24.10
32 061001	14.00	32 061002	9.90	32 061003	11.90	32 061004	12.00	32 062001	19.88	32 062002	19.75
32 062003	20.60	32 062004	12.64	32 063001	26.33	32 064001	22.00	32 065001	31.78	32 065002	35.05
32 064001	7.78	32 064002	9.90	32 064003	29.50	32 064004	8.78	32 065001	31.78	32 065002	35.05
32 065003	34.33	32 065004	36.88	32 066001	11.05	32 066002	11.78	32 066003	12.08	32 066004	11.31
32 067001	4.40	32 067002	5.68	32 067003	4.80	32 067004	4.20	32 068001	18.15	32 068002	23.30
32 068003	22.53	32 068004	22.53	32 069001	29.53	32 070001	30.93	32 070002	32.00	32 070003	20.50
32 070001	8.00	32 070002	9.43	32 071001	11.90	32 071002	10.95	32 072001	18.90	32 072002	23.40
32 073001	15.25	32 073002	15.25	32 073003	17.45	32 073004	14.90	32 073005	10.93	32 073006	11.50
32 073007	13.25	32 074001	13.00	32 074002	13.25	32 074003	14.05	32 074004	14.00	32 074005	12.75
32 075001	12.93	32 075002	12.93	32 076001	14.33	32 076002	12.50	32 076003	12.50	32 076004	12.50
32 076002	89.65	32 076003	10.44	32 076004	3.58	32 077001	13.60	32 077002	13.50	32 077003	14.80
32 077004	13.10	32 077005	13.60	32 078001	12.50	32 078002	15.75	32 078003	16.73	32 078004	11.63
32 079001	19.75	32 079002	23.65	32 079003	18.10	32 079004	14.84	32 080001	9.25	32 080002	10.18
32 080003	8.00	32 08004	8.13	32 081001	24.53	32 082001	22.18	32 081002	12.00	32 081003	10.00
32 082001	23.65	32 082002	18.25	32 082003	19.50	32 082004	20.98	32 083001	10.28	32 083002	9.30
32 083003	7.50	32 083004	9.96	32 084001	53.80	32 084002	10.00	32 085001	12.55	32 085002	10.00
32 085											

Clave	Precio Promedio										
32 191009	7.14	32 191010	7.14	32 192001	23.31	32 192002	15.54	32 192003	23.31	32 192004	15.25
32 192005	31.27	32 193001	1689.00	32 193002	321.80	32 193003	972.94	32 193004	1300.00	32 194001	640.00
32 194002	300.00	32 194003	100.00	32 194004	1600.00	32 194005	650.00	32 195001	290.00	32 195002	140.00
32 195003	4149.00	32 195004	211.50	32 196001	44.95	32 197001	5142.00	32 197002	4521.00	32 197003	5440.00
32 208001	4521.00	32 208002	3199.00	32 209001	6999.00	32 209002	7990.00	32 210001	7469.00	32 210002	8990.00
32 211001	2691.00	32 211002	3208.00	32 212001	4599.00	32 212002	2149.00	32 213001	3999.00	32 213002	9684.00
32 214001	3804.00	32 214002	4899.00	32 215001	3831.00	32 215002	3591.00	32 216001	2669.00	32 216002	1975.00
32 216003	211.00	32 216004	211.00	32 217001	1450.50	32 217002	5849.00	32 218001	559.00	32 218002	79.90
32 218002	400.00	32 219001	249.90	32 219002	124.90	32 220001	625.70	32 220002	524.90	32 221001	4199.00
32 221002	8998.00	32 221003	11940.00	32 222001	6749.00	32 222002	8999.00	32 222003	10624.00	32 223001	4384.00
32 223002	4164.50	32 224001	1215.50	32 224002	899.00	32 225001	923.00	32 225002	1315.00	32 226001	4.99
32 226002	15.69	32 227001	1.50	32 227002	12.00	32 228001	54.40	32 228002	39.70	32 229001	540.00
32 229002	25.90	32 230001	76.90	32 230002	76.90	32 231001	69.90	32 231002	198.00	32 232001	399.00
32 232002	221.90	32 233001	62.90	32 233002	32.60	32 234001	35.90	32 235001	399.00	32 235002	262.50
32 236001	39.90	32 236002	32.50	32 236003	14.90	32 236004	23.00	32 237001	251.00	32 237002	259.00
32 238002	119.00	32 238003	139.00	32 239001	39.90	32 239002	49.90	32 240001	49.99	32 240002	54.90
32 241001	43.80	32 241002	30.37	32 241003	35.41	32 241004	45.47	32 242001	406.35	32 242002	15.18
32 242003	15.60	32 243001	9.37	32 243002	10.65	32 244001	22.25	32 244002	21.13	32 244003	26.29
32 245001	215.00	32 245002	27.25	32 246001	11.40	32 246002	121.25	32 256001	181.90	32 256002	72.30
32 256003	118.45	32 257001	29.60	32 257002	29.70	32 258001	410.00	32 258002	115.25	32 259001	139.60
32 259002	155.90	32 259003	182.90	32 260001	81.40	32 260002	65.80	32 260003	66.30	32 261001	97.90
32 261002	79.60	32 262001	57.90	32 262002	79.75	32 263001	189.60	32 263002	161.90	32 263003	126.70
32 263004	163.45	32 263005	340.00	32 263006	214.00	32 263007	324.00	32 263008	188.30	32 263009	82.70
32 263010	94.90	32 263011	124.90	32 263012	136.20	32 263013	160.00	32 263014	248.70	32 263015	280.00
32 264001	3168.65	32 264002	3200.65	32 264003	3168.65	32 264004	3168.65	32 264005	3168.65	32 264006	3168.65
32 267001	151.00	32 267002	58.40	32 268001	5800.00	32 268002	1800.00	32 269001	300.00	32 269002	300.00
32 270001	811.00	32 270002	520.00	32 271001	16000.00	32 271002	4050.00	32 272001	300.00	32 272002	400.00
32 273001	350.00	32 273002	200.00	32 274001	7500.00	32 274002	4674.00	32 275001	70.00	32 275002	70.00
32 276001	400.00	32 276002	400.00	32 277001	1600.00	32 277002	2500.00	32 278001	309.00	32 278002	295.00
32 279001	40.00	32 279002	70.00	32 280001	50.00	32 280002	150.00	32 280003	400.00	32 281001	39.88
32 281002	76.31	32 282001	64.70	32 282002	224.90	32 283001	50.00	32 283002	59.33	32 283003	52.78
32 284001	268.00	32 284002	85.61	32 284003	194.35	32 285001	17.90	32 285002	43.90	32 286001	335.79
32 286002	83.91	32 287001	31.68	32 287002	145.40	32 288001	145.40	32 289001	409.80	32 289002	245.00
32 289002	39.90	32 290001	46.30	32 290003	93.90	32 291001	46.90	32 291002	9.23	32 292001	102.08
32 292002	111.95	32 293001	21.60	32 293002	33.10	32 294001	8.90	32 294002	18.00	32 295001	12.90
32 295002	13.90	32 305001	5.00	32 305002	5.00	32 306001	5.00	32 306002	5.00	32 307001	50.00
32 307002	50.00	32 309001	1187.00	32 309002	46.00	32 310001	242.70	32 310002	2774.70	32 311001	11000.00
32 311002	139900.00	32 311003	237500.00	32 311004	136100.00	32 311005	296600.00	32 311006	179900.00	32 312001	2379.00
32 312002	1549.00	32 313001	8.73	32 314001	10.09	32 315001	54.53	32 315002	67.68	32 316001	3199.60
32 316002	1122.00	32 317001	697.00	32 317002	127.90	32 318001	3188.00	32 318002	1250.00	32 319001	10267.19
32 320001	3168.65	32 320002	3168.65	32 320003	3168.65	32 320004	3168.65	32 320005	3168.65	32 320006	3168.65
32 320007	460.00	32 321002	60.00	32 322001	40.00	32 322002	50.00	32 322003	50.00	32 322004	25.00
32 324071	61.00	32 325001	5.00	32 325002	662.33	32 325003	530.00	32 326001	1236.17	32 326002	1191.67
32 327001	816.67	32 327002	1398.00	32 328001	2100.00	32 328002	2414.67	32 329001	611.67	32 329002	2166.67
32 340001	941.67	32 341001	130.00	32 341002	341.67	32 341003	1830.00	32 342001	731.67	32 342002	842.67
32 343001	260.00	32 343002	130.00	32 343003	170.00	32 343004	145.00	32 343005	145.00	32 344001	245.00
32 343007	295.00	32 344001	54.90	32 344002	124.00	32 345001	50.90	32 345002	33.67	32 345003	16.60
32 346001	4.00	32 346002	4.00	32 347001	2914.50	32 347002	2808.25	32 347003	2700.00	32 348001	650.00
32 348002	464.00	32 348003	620.00	32 348004	400.00	32 348005	630.00	32 348006	620.00	32 349001	47.00
32 349002	45.00	32 349003	45.00	32 350001	250.00	32 350002	309.00	32 351001	309.00	32 351002	215.00
32 352002	40.00	32 352004	30.00	32 353001	260.00	32 353002	830.00	32 353003	300.00	32 354001	100.00
32 354002	80.00	32 355001	461.55	32 355002	10.00	32 356001	8.00	32 356002	6.00	32 357001	24.20
32 357002	32.00	32 358001	69.50	32 358002	29.90	32 358003	75.90	32 359001	125.00	32 359002	175.00
32 360001	140.00	32 360002	60.00	32 361001	76.97	32 362001	48.57	32 363001	409.80	32 363002	245.00
32 362002	20.00	32 363001	54.00	32 363002	518.50	32 364001	76.00	32 364002	149.90	32 378001	48.00
32 378002	100.00	32 378003	54.00	32 378004	38.00	32 378005	51.00	32 379001	136.00	32 379002	90.00
32 379003	180.00	32 379004	46.00	32 379005	119.00	32 380001	20.00	32 380002	25.00	32 381001	21.00
32 381002	40.00	32 381003	40.00	32 382001	159.00	32 383001	1550.00	32 384001	1420.00	32 384002	64.00
32 384002	850.00	32 384003	63.00	32 001001	7.50	32 001002	8.00	32 001003	8.00	32 001004	8.00
32 001005	8.00	32 001006	38.68	32 001007	6.50	32 001008	8.00	32 001009	8.00	32 001010	8.00
32 001011	8.00	32 001012	33.53	32 002001	9.10	32 002002	7.00	32 002003	78.72	32 003001	17.14
32 003002	1.00	32 003003	31.00	32 004001	3.50	32 004002	4.00	32 005001	4.90	32 005002	4.90
32 005003	2.00	32 006001	31.21	32 006002	32.50	32 007001	100.80	32 007002	74.76	32 007003	49.90
32 007004	54.90	32 008002	20.00	32 008003	16.13	32 009001	26.86	32 009002	42.04	32 010001	32.40
32 010002	30.89	32 011001	53.24	32 011002	53.27	32 012001	12.30	32 012002	11.55	32 013001	54.70
32 013002	31.10	32 013003	31.10	32 014001	27.40	32 014002	25.20	32 015001	32.00	32 015002	25.00
32 015002	32.00	32 015004	53.00	32 016001	26.45	32 016003	25.30	32 016004	28.00	32 017001	64.95
32 017002	56.00	32 018001	63.43	32 018002	63.25	32 018003	17.00	32 019001	84.20	32 019002	59.00
32 020001	58.50	32 020002	50.57	32 021001	70.00	32 021002	69.50	32 021003	63.00	32 021004	68.00
32 022001	53.20	32 022002	69.75	32 023001	70.00	32 023002	70.00	32 024001	89.00	32 024002	56.00
32 04001	48.00	32 024002	44.00	32 024003	97.95	32 025001	85.00	32 025002	89.00	32 026001	72.00
32 026002	24.50	32 027001	40.00	32 027002	97.95	32 028001	99.90	32 028002	62.40	32 029001	72.00
32 029002	60.00	32 029003	76.06	32 030001	37.00	32 030002	36.90	32 031001	75.26	32 031002	52.25
32 032001	58.44	32 032002	48.00	32 033001	84.00	32 033002	90.00	32 034001	105.54	32 034002	105.54
32 034002	84.00	32 035001	381.67	32 035002	82.72	32 036001	106.25	32 036002	124.81	32 037001	72.00
32 037002	34.78	32 038001	75.75	32 038002	112.50	32 039001	113.75	32 039002	108.75	32 040001	79.50
32 040002	103.75	32 041001	32.00	32 041002	68.82	32 041003	62.21	32 042001	192.43	32 042002	233.33
32 043001	12.00	32 043002	11.05	32 043003	11.61	32 043004	14.28	32 043007	8.00	32 044001	97.08
32 044002	101.25	32 045001	351.67	32 045002	28.33	32 045003	24.48	32 046001	80.35	32 046002	72.00
32 047001	19.20	32 047002	22.40	32 04							

Clave	Precio Promedio										
33 158001	449.00	33 158004	750.00	33 158005	489.00	33 158008	999.00	33 158011	1239.00	33 158012	1349.00
33 159001	85.00	33 159002	60.00	33 160001	169.00	33 160003	198.00	33 160004	89.00	33 160005	269.00
33 160006	89.90	33 160010	179.00	33 161001	159.80	33 161002	420.00	33 162001	240.00	33 162002	125.00
33 163002	409.00	33 163003	389.00	33 163004	399.00	33 163005	199.00	33 163008	245.50	33 163009	179.00
33 164004	539.00	33 165000	299.00	33 165001	299.00	33 165002	219.00	33 165003	219.00	33 165004	219.00
33 165003	439.00	33 165006	439.00	33 165008	389.00	33 165012	425.00	33 165013	289.00	33 165014	279.00
33 166002	349.00	33 166003	369.00	33 166006	249.00	33 166008	353.00	33 166010	139.00	33 166011	379.00
33 167003	50.00	33 167004	40.00	33 168001	67.00	33 168003	119.00	33 168006	39.90	33 168007	135.00
33 184002	45.55	33 184003	294.76	33 184005	137.54	33 184011	1183.00	33 184012	716.00	33 184013	249.90
33 171001	195.00	33 171002	165.00	33 171003	329.00	33 171004	129.00	33 171005	219.00	33 171006	49.90
33 172001	908.00	33 172002	624.00	33 172003	338.00	33 172004	575.12	33 172005	0.44	33 182001	1692.20
33 182002	1692.20	33 182003	1692.20	33 183001	2773.07	33 184001	3035.00	33 184003	110.00	33 184005	150.00
33 184007	45.55	33 188001	492.25	33 188011	1103.97	33 188012	1443.97	33 188013	1783.96	33 188014	2633.95
33 184014	96.00	33 185001	62.51	33 185002	192.78	33 185003	341.55	33 186001	25.00	33 186003	300.00
33 186004	250.00	33 187001	389.00	33 187002	486.00	33 187003	648.00	33 188001	20.56	33 188002	41.12
33 188003	61.68	33 188004	86.39	33 188005	1111.10	33 188006	202.59	33 188007	275.01	33 188008	347.42
33 188009	419.83	33 188010	492.25	33 188011	1103.97	33 188012	1443.97	33 188013	1783.96	33 188014	2633.95
33 188015	3483.94	33 188016	4163.94	33 188017	4333.93	33 188018	5183.92	33 188019	6033.91	33 188020	6883.90
33 188021	7733.89	33 188022	8583.88	33 188023	9433.87	33 188024	10283.86	33 188025	11133.85	33 188026	11983.84
33 189001	10.33	33 189002	5.58	33 190001	492.61	33 191001	7.14	33 191002	3.69	33 191003	7.14
33 191004	3.69	33 191005	7.14	33 191006	3.69	33 191007	7.14	33 192001	429.00	33 192002	219.00
33 191010	18.14	33 192001	28.00	33 192002	18.75	33 192003	28.00	33 192004	18.75	33 192005	31.00
33 193001	2105.00	33 193002	2504.00	33 193003	295.00	33 193004	890.00	33 193005	2105.00	33 193006	700.00
33 194002	150.00	33 194004	800.00	33 194005	120.00	33 194006	700.00	33 195001	10.00	33 195002	90.00
33 195003	259.00	33 195004	259.00	33 195005	1332.88	33 195006	3399.00	33 196001	3174.00	33 196002	389.00
33 207002	2900.00	33 208001	2825.32	33 208002	1400.00	33 209001	7499.00	33 209002	4300.00	33 210001	4999.00
33 210002	6099.00	33 211001	1410.00	33 211002	1899.00	33 212001	1050.00	33 212002	2530.00	33 213001	5999.00
33 213002	3565.00	33 214001	4400.00	33 214002	6899.00	33 215001	6899.00	33 215002	2999.00	33 216001	439.00
33 216002	2399.00	33 216004	1618.00	33 216005	229.00	33 216006	1190.00	33 217001	1899.00	33 217002	6759.01
33 216003	1599.24	33 218001	1599.24	33 218002	229.00	33 219001	229.00	33 220001	229.00	33 220002	10999.00
33 221001	7499.00	33 221002	10498.00	33 221003	7244.00	33 222001	3870.56	33 222002	10999.00	33 222003	418.00
33 223001	7399.00	33 223002	10997.00	33 224001	599.00	33 224002	898.00	33 225001	1419.00	33 225002	418.00
33 226001	159.50	33 226002	11.90	33 227001	14.00	33 227002	12.60	33 228001	42.87	33 228002	28.33
33 229001	69.75	33 229002	91.66	33 230001	20.95	33 230002	43.10	33 231001	42.00	33 231002	249.00
33 232001	159.00	33 232003	899.00	33 233001	21.19	33 233002	53.00	33 234001	27.00	33 235001	249.00
33 235002	210.00	33 236001	220.00	33 236002	6.00	33 236003	11.65	33 236004	57.30	33 237001	139.00
33 237002	250.00	33 238002	189.00	33 238003	418.00	33 239001	89.00	33 239002	149.00	33 240001	39.90
33 240002	29.90	33 241001	29.90	33 242001	20.95	33 243001	24.90	33 243002	24.90	33 244001	18.46
33 242002	14.10	33 242003	17.05	33 243001	8.21	33 243002	9.68	33 244001	21.00	33 244002	18.46
33 244003	20.91	33 245001	18.90	33 245002	6.10	33 246001	138.76	33 246002	140.55	33 246003	143.00
33 256002	49.30	33 256003	565.90	33 257001	20.00	33 257002	69.00	33 258001	433.55	33 258002	391.00
33 259001	1287.00	33 260001	87.00	33 260002	132.00	33 260003	182.50	33 260004	132.00	33 260005	219.00
33 261001	275.50	33 261002	41.00	33 262001	60.50	33 262002	85.50	33 263001	339.10	33 263002	321.00
33 263003	133.00	33 263004	1399.00	33 263005	171.20	33 263006	252.50	33 263007	393.00	33 263008	159.80
33 263009	81.90	33 263010	112.96	33 263011	122.10	33 263012	196.80	33 263013	275.63	33 263014	352.20
33 264001	334.00	33 264002	1308.70	33 264003	79.00	33 265001	71.30	33 265002	33.00	33 265003	219.00
33 267001	800.00	33 267002	570.00	33 268001	2000.00	33 268002	5100.00	33 269001	400.00	33 269002	250.00
33 270001	1316.00	33 270002	680.00	33 271001	20000.00	33 271002	14000.00	33 272001	750.00	33 272002	300.00
33 273001	370.00	33 273002	200.00	33 274001	600.00	33 274002	402.00	33 275001	80.00	33 275002	105.00
33 276001	250.00	33 276002	300.00	33 277001	1100.00	33 277002	1400.00	33 278001	339.00	33 278002	52.00
33 279001	45.00	33 279002	60.00	33 280001	50.00	33 280002	160.00	33 280003	180.00	33 281001	139.00
33 281002	84.44	33 282001	169.90	33 282002	66.30	33 283001	63.89	33 283002	75.00	33 283003	33.33
33 284001	101.07	33 284002	153.00	33 284003	94.50	33 285001	24.93	33 285002	20.14	33 286001	39.00
33 285002	255.00	33 287001	11.65	33 287002	36.10	33 288001	102.56	33 288002	22.50	33 288003	104.47
33 289002	33.10	33 290001	23.00	33 290002	73.50	33 291001	35.96	33 291002	39.00	33 292001	37.00
33 292002	47.65	33 293001	32.00	33 293002	27.75	33 294001	16.19	33 294002	17.90	33 295001	10.15
33 295002	14.03	33 305001	5.50	33 305002	5.50	33 306002	5.50	33 306003	5.50	33 307001	25.00
33 307002	30.00	33 309001	32.00	33 309002	105.00	33 310001	2448.75	33 310002	1905.50	33 311001	122523.00
33 311003	142900.00	33 312001	98900.00	33 313001	12200.00	33 314001	14500.00	33 315001	16600.00	33 316001	1219.00
33 312002	2699.00	33 313001	8.73	33 313002	10.10	33 315001	51.80	33 315003	133.33	33 316001	873.00
33 316002	1191.00	33 317001	280.00	33 317002	195.00	33 318001	874.00	33 318002	1050.00	33 319001	10678.61
33 320001	3168.23	33 320002	3168.23	33 320003	3168.23	33 321001	1225.00	33 321002	646.00	33 322001	40.00
33 322002	155.00	33 323001	494.00	33 323002	118.00	33 324001	50.00	33 325001	80.00	33 326001	57.00
33 336001	966.67	33 336002	668.33	33 337001	1120.67	33 337002	825.00	33 338001	837.50	33 338002	1179.10
33 339001	1344.08	33 339002	883.33	33 340001	529.17	33 340002	650.00	33 341001	70250.00	33 341002	5115.00
33 342001	1225.42	33 342002	795.83	33 343001	165.00	33 343002	127.00	33 343003	145.00	33 343004	215.00
33 343005	49.50	33 343006	473.00	33 344001	11.00	33 344002	98.00	33 344003	153.00	33 344004	37.00
33 345002	49.50	33 345003	75.40	33 346001	11.00	33 346002	58.41	33 347001	1539.00	33 347002	2188.50
33 347003	2453.38	33 348001	800.55	33 348002	295.00	33 348003	305.00	33 348004	475.00	33 348005	570.00
33 348006	326.00	33 349001	25.00	33 349002	28.00	33 350001	60.00	33 350002	60.00	33 351001	291.00
33 351002	300.00	33 352001	1600.00	33 353001	30.00	33 353002	30.00	33 354001	30.00	33 354002	30.00
33 353003	200.00	33 354001	25.00	33 354002	150.00	33 355001	389.00	33 355002	10.00	33 356001	5.00
33 356002	6.00	33 357001	16.00	33 357002	31.00	33 358001	108.00	33 358002	207.00	33 358003	249.00
33 359001	155.00	33 359002	149.00	33 359003	139.80	33 360001	24.50	33 360002	34.82	33 361001	35.00
33 361002	161.00	33 362001	25.00	33 362002	25.00	33 363001	64.00	33 363002	30.00	33 364001	139.00
33 364002	88.00	33 378001	28.00	33 378002	35.00	33 378003	40.00	33 378004	16.50	33 378005	68.00
33 379001	87.00	33 379002	176.00	33 379003	207.00	33 379004	102.00	33 379005	104.00	33 380001	18.00
33 380003	34.00	33 381001	50.00	33 381002	26.00	33 382001	6000.00	33 382002	200.00	33 383001	4000.00
33 383002	850.00	33 384001	1000.00	33 38							

Clave	Precio Promedio										
34 138006	492.00	34 138007	549.99	34 139001	168.30	34 139002	159.00	34 139003	134.47	34 139004	99.99
34 139005	629.00	34 139006	314.00	34 140001	209.00	34 140002	99.90	34 140003	959.00	34 140004	139.00
34 140005	26.99	34 140006	39.99	34 141001	149.00	34 141002	198.00	34 141003	129.90	34 141004	74.90
34 141005	4039.006	34 142001	759.00	34 143001	35.00	34 143002	22.90	34 143003	18.90	34 143004	13.90
34 142009	79.00	34 142010	79.00	34 143004	35.00	34 143005	22.90	34 143006	18.90	34 143007	13.90
34 143008	19.90	34 143009	9.90	34 144001	289.00	34 144002	178.00	34 144003	169.99	34 144004	210.00
34 144005	649.00	34 144006	659.00	34 145001	169.00	34 145002	99.00	34 145003	129.99	34 145004	99.99
34 145005	359.00	34 146001	189.00	34 146002	33.00	34 146003	59.00	34 146004	39.00	34 146005	149.00
34 146007	359.00	34 146008	359.00	34 146009	33.00	34 146010	59.00	34 146011	145.00	34 146012	198.00
34 146013	224.00	34 147005	19.99	34 147006	14.99	34 147007	34.99	34 147008	39.99	34 147009	308.00
34 147011	1399.00	34 148001	189.00	34 148002	198.00	34 148003	159.99	34 148004	139.99	34 148005	298.00
34 148006	292.00	34 148007	71.00	34 149001	268.00	34 149002	171.00	34 149003	108.00	34 149004	158.00
34 149005	289.00	34 149006	289.00	34 150001	89.90	34 150002	90.10	34 150003	145.00	34 150004	150.00
34 150005	241.00	34 150006	199.00	34 151001	188.00	34 151002	120.00	34 151003	188.00	34 151004	148.00
34 151005	319.00	34 151006	169.00	34 152001	9.90	34 152002	32.99	34 152003	19.90	34 152004	14.99
34 152005	377.00	34 152006	699.00	34 153001	60.00	34 153002	65.00	34 153003	34.00	34 153004	34.00
34 153005	59.00	34 153006	89.00	34 154001	14.99	34 154002	35.50	34 154003	38.44	34 154004	30.00
34 154005	83.00	34 154006	59.00	34 155001	29.90	34 155002	79.90	34 155003	58.00	34 155004	99.00
34 155005	19.99	34 155006	21.00	34 156001	66.00	34 156002	100.00	34 156003	79.99	34 156004	53.50
34 156005	289.00	34 156006	189.00	34 157001	29.90	34 157002	45.00	34 157003	18.45	34 157004	15.99
34 157005	69.25	34 157006	79.00	34 158001	599.99	34 158002	649.99	34 158003	299.99	34 158004	379.99
34 158010	1599.00	34 158011	839.00	34 159001	145.00	34 159002	80.00	34 160003	124.00	34 160004	129.00
34 160009	329.00	34 160010	499.00	34 160011	449.00	34 160012	469.00	34 160013	1140.00	34 160014	156.70
34 162001	184.70	34 162002	1530.00	34 163001	239.00	34 163004	349.00	34 163005	219.00	34 163008	199.00
34 163009	499.00	34 163010	499.00	34 164001	239.00	34 164002	239.00	34 164003	239.00	34 164004	239.00
34 164013	499.00	34 164014	499.00	34 165002	310.00	34 165004	301.00	34 165007	499.00	34 165008	499.00
34 165015	319.00	34 165016	649.00	34 166002	242.00	34 166003	242.00	34 166005	379.00	34 166008	199.00
34 166010	171.00	34 166012	171.00	34 167001	10.00	34 167002	140.00	34 168005	119.00	34 168006	119.00
34 168009	12.00	34 168010	259.00	34 168011	60.00	34 168012	60.00	34 168013	599.00	34 168014	200.00
34 170001	12.00	34 170002	55.00	34 171001	474.00	34 171002	544.00	34 171003	599.00	34 171004	200.00
34 171005	129.00	34 171006	139.00	34 172001	495.93	34 172002	2999.00	34 172003	2729.00	34 172004	0.44
34 172005	575.12	34 182001	3335.07	34 182002	3335.07	34 182003	3335.07	34 183001	2638.38	34 184001	37.16
34 184002	419.00	34 184003	140.00	34 184004	380.00	34 184005	380.00	34 184006	60.09	34 184007	229.00
34 184008	119.00	34 184009	1337.00	34 184010	380.00	34 185001	60.09	34 185002	56.53	34 185003	63.44
34 186003	450.00	34 186004	230.00	34 186005	500.00	34 187001	401.83	34 187002	525.85	34 188001	20.56
34 188002	41.12	34 188003	61.68	34 188004	86.39	34 188005	111.10	34 188006	202.59	34 188007	275.01
34 188008	3.69	34 188009	419.83	34 188010	492.25	34 188011	1103.97	34 188012	1443.97	34 188013	1783.96
34 188014	2633.95	34 188015	3483.94	34 188016	4163.94	34 188017	4333.93	34 188018	5183.92	34 188019	6033.91
34 188020	6883.90	34 188021	7733.89	34 188022	8583.88	34 188023	9433.87	34 188024	10283.86	34 188025	11133.85
34 188026	11983.84	34 189001	10.29	34 189002	263.67	34 189003	5.55	34 190001	575.47	34 191001	7.14
34 191002	3.69	34 191003	7.14	34 191004	3.69	34 191005	7.14	34 191006	3.69	34 191007	7.14
34 191008	3.69	34 191009	7.14	34 191010	3.69	34 192001	28.00	34 192002	18.25	34 192003	28.00
34 192004	18.25	34 192005	31.80	34 193001	500.00	34 193002	389.00	34 193003	245.00	34 193004	499.00
34 193005	500.00	34 194001	500.00	34 194002	650.00	34 194003	475.00	34 194004	650.00	34 194005	700.00
34 195001	200.00	34 207001	3859.00	34 208001	1078.29	34 208002	1209.00	34 209001	8299.00	34 209002	2249.00
34 207001	7498.00	34 207002	3859.00	34 208001	1078.29	34 208002	1209.00	34 209001	8299.00	34 209002	2249.00
34 210001	4509.00	34 210002	9490.00	34 211001	1699.00	34 211002	2403.00	34 212001	697.00	34 212002	2365.00
34 213001	6329.00	34 213002	5940.00	34 214001	4999.00	34 214002	5799.00	34 215001	5299.00	34 215002	3599.00
34 216001	1899.00	34 216002	2180.00	34 216004	417.00	34 216005	936.00	34 216006	971.00	34 217001	9899.00
34 217002	2499.00	34 218001	6499.00	34 218002	139.00	34 219001	219.00	34 220001	4999.00	34 220002	8997.00
34 220002	479.00	34 221001	2699.00	34 221002	4194.00	34 221003	2999.00	34 222001	4999.00	34 222002	8997.00
34 222003	9999.00	34 223001	2999.00	34 223002	5513.00	34 224001	699.00	34 224002	655.00	34 225001	2999.00
34 225002	504.50	34 226001	11.40	34 226002	299.00	34 227001	39.90	34 227002	28.50	34 228001	149.01
34 228002	8.00	34 229001	53.25	34 229002	299.00	34 230001	39.90	34 230002	39.90	34 231001	249.01
34 231002	177.00	34 232002	161.73	34 232003	117.00	34 233001	182.35	34 233002	39.90	34 234002	249.01
34 235001	575.00	34 235002	469.00	34 236001	5.90	34 236002	189.00	34 236003	399.00	34 236004	244.00
34 237001	219.00	34 237002	178.00	34 238001	65.00	34 238003	500.00	34 239001	139.00	34 239002	29.90
34 240001	59.90	34 240002	48.40	34 241001	14.84	34 241002	20.95	34 241003	4.92	34 241004	19.50
34 242001	17.22	34 242002	13.25	34 242003	14.81	34 243001	7.37	34 243002	4.92	34 244001	19.50
34 244002	17.79	34 244003	22.48	34 245001	40.25	34 245002	33.00	34 246002	44.90	34 246003	42.00
34 256001	498.30	34 256002	107.50	34 256003	81.50	34 257002	527.25	34 257003	44.00	34 258001	864.75
34 258002	164.00	34 261001	64.45	34 261002	101.50	34 262001	129.10	34 262002	442.75	34 263001	172.76
34 263008	1765.00	34 263009	470.00	34 263010	192.00	34 263011	174.75	34 263012	683.50	34 263013	469.00
34 263014	1484.28	34 263015	266.00	34 263016	19.00	34 263017	56.50	34 263018	48.00	34 263019	79.50
34 263020	31.25	34 265001	36.45	34 266001	10.45	34 266003	4.70	34 267001	990.00	34 267002	1549.00
34 268001	1400.00	34 268002	900.00	34 269001	400.00	34 269002	250.00	34 270001	696.00	34 270002	1439.00
34 271001	960.00	34 271002	600.00	34 272001	700.00	34 272002	400.00	34 273001	200.00	34 273002	200.00
34 274001	3000.00	34 277002	4000.00	34 278001	53.00	34 278002	58.00	34 279001	300.00	34 279002	350.00
34 277001	3000.00	34 277002	4000.00	34 278001	53.00	34 278002	58.00	34 279001	300.00	34 279002	350.00
34 280001	150.00	34 280002	100.00	34 280003	180.00	34 281001	87.55	34 281002	26.67	34 282001	92.80
34 282002	103.50	34 283001	91.75	34 283002	122.24	34 283003	95.19	34 284001	129.18	34 284002	194.20
34 284003	229.26	34 285001	37.40	34 285002	19.60	34 286001	148.60	34 286002	82.00	34 287001	221.50
34 287002	780.63	34 288001	175.70	34 288002	13.99	34 289001	10.85	34 289002	14.00	34 290001	14.00
34 290002	168.50	34 291001	6.81	34 291002	2.08	34 292001	375.01	34 292002	86.00	34 293001	109.00
34 293002	17.70	34 294001	105.00	34 294002	62.40	34 295001	119.00	34 295002	17.60	34 305001	5.00
34 305002	5.00	34 306001	7.00	34 306002	2.00	34 307001	30.00	34 307002	38.00	34 309001	305.00
34 310001	142000.00	34 311001	2174.50	34 311002	2057.95	34 311003	193594.00	34 311004	201600.26	34 311005	124735.50
34 311004	142000.00	34 311005	214900.00	34 311006	207900.00	34 312001	1048.00	34 312002	2720.00	34 313001	8.73
34 314001	10.09	34 315002	68.33	34 315003	58.84	34 316001	1780.00				

Clave	Precio Promedio										
35 085001	19.50	35 085002	20.50	35 085003	22.95	35 085004	14.00	35 086001	16.00	35 086002	16.45
35 087001	9.75	35 087002	11.45	35 088001	19.75	35 088002	21.50	35 089001	9.90	35 089002	27.90
35 089003	12.00	35 089004	18.00	35 090001	116.47	35 090002	60.00	35 090003	100.00	35 090004	75.00
35 091001	22.00	35 091002	20.00	35 092001	16.20	35 092002	10.99	35 093001	47.68	35 093002	25.56
35 094001	31.82	35 094002	31.82	35 095001	31.82	35 095002	31.82	35 096001	21.08	35 096002	21.08
35 095003	56.97	35 096001	30.37	35 096002	55.19	35 096003	32.33	35 097001	72.48	35 097002	64.12
35 098001	19.46	35 098002	12.11	35 098003	14.00	35 099001	290.00	35 099002	324.50	35 100001	70.50
35 100002	103.25	35 101001	21.10	35 101002	4.53	35 101003	12.50	35 101004	11.67	35 101005	16.90
35 102001	150.00	35 102002	10.00	35 103001	10.00	35 103002	9.27	35 103003	22.00	35 103004	124.00
35 104001	100.00	35 104002	5.99	35 105001	4.50	35 105002	199.95	35 106001	125.67	35 106002	135.00
35 107001	126.67	35 107002	40.83	35 108001	75.00	35 108002	70.00	35 109001	83.58	35 109002	76.89
35 109003	89.21	35 110001	269.00	35 110002	43.09	35 111001	60.50	35 111002	70.00	35 112001	120.00
35 120001	150.00	35 120002	60.00	35 120003	93.00	35 120004	100.00	35 120005	100.00	35 120006	150.00
35 115002	145.00	35 116001	25.35	35 116002	29.41	35 116003	20.21	35 116004	29.15	35 116005	28.41
35 117001	96.00	35 117002	249.44	35 118001	17.71	35 118002	80.00	35 119001	151.99	35 119002	137.37
35 119003	68.00	35 120001	138.67	35 120002	242.71	35 120003	301.43	35 121001	185.33	35 121002	109.21
35 122001	22.75	35 122002	32.00	35 122003	31.99	35 124001	339.00	35 124002	229.99	35 124003	99.99
35 134008	399.00	35 134009	99.99	35 134010	299.00	35 135001	99.00	35 135002	64.99	35 135003	125.00
35 135010	69.90	35 135011	36.99	35 135012	119.00	35 136001	35.90	35 136002	65.00	35 136003	34.99
35 136004	22.90	35 136005	19.00	35 136006	12.99	35 137001	224.00	35 137002	649.00	35 137003	189.99
35 137004	264.00	35 137005	219.99	35 137006	395.00	35 138001	2250.00	35 138002	495.00	35 138003	399.99
35 138004	259.00	35 138005	899.00	35 138006	399.99	35 139001	249.00	35 139002	249.00	35 139003	139.99
35 139004	259.00	35 139005	99.00	35 139006	119.99	35 140001	399.00	35 140002	99.99	35 140003	39.99
35 140004	189.00	35 140005	209.00	35 140006	39.99	35 141001	249.99	35 141002	229.99	35 141003	139.99
35 141004	349.99	35 142001	199.00	35 142002	129.00	35 141006	140.00	35 142001	49.99	35 142002	40.00
35 142007	149.99	35 142011	49.95	35 142012	129.00	35 143001	15.00	35 143002	15.00	35 143003	22.00
35 143005	38.00	35 143009	55.00	35 143010	15.00	35 144001	499.99	35 144002	89.00	35 144003	449.99
35 144004	549.99	35 144005	199.99	35 144006	299.99	35 145001	269.99	35 145002	99.99	35 145003	119.99
35 145004	369.99	35 145005	139.99	35 145006	399.99	35 146001	199.00	35 146002	349.99	35 146003	179.99
35 146006	719.99	35 147001	299.99	35 147002	199.99	35 147003	199.99	35 147004	229.00	35 147005	369.99
35 147002	349.00	35 147004	399.99	35 147005	139.99	35 147008	229.00	35 147009	369.99	35 147011	329.00
35 147012	479.00	35 148001	99.99	35 148002	209.00	35 148003	199.99	35 148004	59.00	35 148005	279.00
35 148006	299.99	35 148007	89.99	35 148008	249.99	35 149001	69.00	35 149002	119.00	35 149003	139.99
35 149004	179.99	35 149005	189.99	35 149006	189.99	35 150001	79.00	35 150002	229.00	35 150003	139.99
35 150004	89.00	35 150005	89.00	35 150006	59.99	35 151001	99.99	35 151002	229.00	35 151003	77.49
35 151004	389.00	35 151005	99.00	35 151006	69.99	35 152001	239.00	35 152002	115.00	35 152003	129.99
35 152004	279.00	35 152005	149.00	35 152006	139.99	35 153001	17.90	35 153002	55.00	35 153003	17.99
35 153004	129.99	35 154001	29.99	35 154002	40.00	35 154003	19.99	35 154004	45.00	35 154005	14.99
35 154004	10.00	35 154005	40.00	35 154006	19.99	35 155001	19.90	35 155002	45.00	35 155003	14.99
35 155004	29.00	35 155005	30.00	35 155006	34.99	35 156001	179.00	35 156002	69.00	35 156003	89.99
35 156004	99.00	35 156005	209.00	35 156006	79.99	35 157001	23.90	35 157002	19.00	35 157003	39.99
35 157004	89.00	35 158001	89.00	35 158002	149.00	35 157006	149.00	35 158005	59.00	35 158006	299.99
35 158007	995.00	35 158010	1199.00	35 158011	1199.99	35 159001	398.00	35 159002	349.00	35 160002	309.00
35 160004	165.00	35 160005	299.00	35 160006	90.00	35 160011	139.99	35 160012	149.00	35 161001	89.98
35 161002	180.00	35 162001	50.90	35 162002	74.98	35 163001	449.00	35 163002	1498.90	35 163004	349.00
35 163005	189.99	35 163006	589.90	35 164001	319.99	35 163009	469.90	35 164002	249.00	35 164011	299.99
35 164015	259.00	35 164016	339.00	35 164018	499.00	35 165002	599.00	35 165005	599.00	35 165011	425.00
35 165012	419.00	35 165013	599.00	35 165014	599.00	35 166001	319.00	35 166003	259.00	35 166004	299.00
35 166007	339.00	35 166009	319.00	35 166010	369.90	35 167001	18.50	35 167004	10.67	35 168003	349.00
35 168004	219.00	35 168005	299.00	35 168006	319.90	35 169001	240.00	35 168012	149.99	35 169001	80.00
35 169002	56.00	35 170001	50.00	35 170002	60.00	35 171001	49.50	35 171002	289.99	35 171003	289.00
35 171004	544.00	35 171005	529.00	35 171006	128.00	35 172001	765.00	35 172002	430.81	35 172003	7.92
35 172004	1249.00	35 172005	29.99	35 182001	1561.54	35 182002	1561.54	35 182003	1561.54	35 183001	2329.81
35 184001	1186.00	35 184002	1186.00	35 184003	42.00	35 184004	428.00	35 184005	428.00	35 184006	134.00
35 184007	171.45	35 184008	469.00	35 184009	293.00	35 184010	1260.87	35 185001	180.81	35 185002	38.44
35 185003	577.03	35 186002	20.50	35 186003	90.00	35 186005	75.67	35 187001	102.82	35 187002	509.45
35 187003	1395.32	35 188001	16.56	35 188002	41.12	35 188003	61.68	35 188004	86.39	35 188005	111.10
35 188006	135.81	35 188007	275.01	35 188008	347.42	35 188009	419.83	35 188010	492.25	35 188011	637.07
35 189012	589.12	35 189013	1755.54	35 189014	337.32	35 189015	3427.18	35 189016	4421.89	35 189017	4229.89
35 189018	5098.66	35 189019	5934.44	35 189020	6770.22	35 189021	7606.00	35 189022	8441.78	35 189023	9277.56
35 189024	10113.34	35 189025	10949.12	35 189026	11784.90	35 189027	10.10	35 189028	5.45	35 190001	716.10
35 191001	7.14	35 191002	1.69	35 191003	7.14	35 191004	3.69	35 191005	7.14	35 191006	3.69
35 191007	7.14	35 191008	1.69	35 191009	7.14	35 191010	3.69	35 191011	7.14	35 191012	3.69
35 192003	23.31	35 192004	15.54	35 192005	31.80	35 193001	1300.00	35 193002	28.75	35 193003	449.00
35 193004	509.00	35 194001	1200.00	35 194002	1600.00	35 194003	2400.00	35 194004	1600.00	35 194005	1200.00
35 195001	300.00	35 195002	789.00	35 195003	750.00	35 205001	7152.00	35 205002	1449.00	35 206001	4920.00
35 207001	4494.00	35 210001	7479.00	35 210002	3804.00	35 211002	1499.00	35 212001	2199.00	35 212002	7431.00
35 210001	14871.00	35 210002	7999.00	35 211001	3804.00	35 211002	1499.00	35 212001	2199.00	35 212002	7431.00
35 213001	7431.00	35 213002	3849.00	35 214001	6780.00	35 214002	3899.00	35 215001	2899.00	35 215002	5152.50
35 216001	849.00	35 216002	5399.00	35 216003	219.00	35 216004	589.00	35 216005	1413.00	35 217001	2899.00
35 217002	404.00	35 218001	621.00	35 218002	621.00	35 219001	359.00	35 219002	359.00	35 220001	359.00
35 220002	578.00	35 221001	7499.00	35 221002	2595.00	35 221003	4899.00	35 222001	3401.00	35 222002	6799.00
35 222003	14699.00	35 223001	3199.00	35 223002	3711.00	35 224001	2103.81	35 224002	873.00	35 224003	1899.00
35 225002	1049.00	35 226001	40.00	35 226002	39.90	35 227001	9.00	35 227002	10.80	35 228001	28.39
35 228002	90.00	35 229001	29.45	35 230001	25.40	35 230002	73.00	35 231001	65.10	35 231002	1822.00
35 231002	90.00	35 232001	299.00	35 232002	126.50	35 233001	72.00	35 233002	76.90	35 234001	17.40
35 235001	249.00	35 235002	181.00	35 236001	13.00	35 236002	24.00	35 236003	7.50	35 236004	13.48
35 237001	289.00	35 237002	219.00	35 238001	239.00	35 238002	349.00	35 239001	79.00	35 239002	29.90
35 240001	454.00	35 240002	49.90	35 241001	25.40	35 241002	25.40	35 241003	25.40	35 241004	25.40

Clave	Precio Promedio										
36 023002	48.86	36 023003	70.00	36 023004	39.90	36 023005	83.88	36 023006	83.50	36 024001	59.00
36 024002	67.90	36 024003	35.00	36 024005	60.00	36 024006	38.50	36 024007	60.00	36 025001	91.90
36 025002	129.90	36 025003	99.00	36 025004	168.07	36 026001	23.88	36 026002	18.65	36 026003	20.00
36 026004	17.38	36 027001	27.38	36 028001	39.40	36 028002	23.70	36 028003	23.70	36 028004	169.30
36 028002	99.90	36 028003	80.00	36 028004	76.23	36 029002	59.15	36 029003	49.65	36 029004	68.00
36 029005	64.10	36 029006	26.50	36 029007	37.00	36 030001	54.15	36 030002	29.00	36 030003	51.19
36 030004	38.50	36 031001	58.19	36 031002	52.50	36 031003	60.00	36 031004	37.50	36 032001	102.21
36 032002	41.15	36 033001	44.50	36 033002	44.50	36 033003	44.50	36 033004	52.17	36 033005	9.64
36 033002	221.90	36 033003	74.00	36 033004	80.00	36 034001	152.65	36 034002	88.00	36 034003	65.00
36 034004	75.00	36 035001	43.93	36 035002	43.00	36 035003	50.00	36 035004	57.25	36 036001	121.40
36 036002	118.10	36 036003	97.50	36 036004	110.00	36 037001	34.95	36 037002	31.40	36 037003	35.00
36 037004	75.00	36 038001	51.43	36 038002	77.90	36 038003	60.00	36 038004	23.90	36 039001	149.90
36 039002	60.00	36 039003	75.00	36 039004	60.00	36 040001	117.90	36 040002	69.00	36 040003	78.00
36 040004	45.00	36 041001	46.43	36 041002	39.98	36 041003	61.76	36 041004	64.71	36 041005	65.00
36 041006	63.97	36 042001	258.26	36 042002	113.57	36 042003	408.70	36 042004	189.71	36 043001	8.46
36 043002	12.00	36 043003	10.32	36 043004	6.67	36 043005	35.42	36 043006	33.90	36 043007	11.64
36 043008	91.15	36 043009	11.51	36 043010	12.00	36 044001	66.60	36 044002	32.06	36 044003	75.69
36 044004	79.06	36 045001	265.43	36 045003	105.28	36 045004	26.84	36 045005	27.78	36 045006	31.74
36 045007	39.80	36 046001	108.75	36 046002	73.60	36 046003	125.00	36 046004	88.53	36 047001	20.90
36 047002	21.25	36 047003	24.37	36 047004	40.00	36 047005	26.00	36 047006	22.00	36 048001	104.40
36 048002	93.70	36 048003	24.75	36 048004	125.00	36 048005	34.50	36 048006	32.63	36 048007	54.00
36 049004	34.00	36 050001	80.00	36 050002	85.90	36 050003	73.50	36 050004	67.00	36 051001	282.35
36 051002	102.50	36 051003	80.49	36 051004	94.90	36 052001	28.00	36 052002	80.00	36 052003	74.00
36 052004	28.75	36 053001	68.64	36 053002	49.05	36 053003	103.47	36 053004	47.90	36 054001	118.94
36 054002	67.90	36 054003	78.40	36 054004	23.40	36 054005	22.73	36 054006	11.77	36 054007	34.30
36 055005	21.85	36 055006	12.30	36 055007	12.85	36 056001	29.50	36 056002	31.65	36 056003	40.21
36 056004	27.90	36 056005	30.80	36 056006	21.50	36 056007	28.71	36 056008	27.00	36 056009	29.95
36 056010	77.78	36 057001	38.90	36 057002	28.90	36 057003	29.75	36 057004	35.05	36 057005	31.00
36 057006	29.80	36 058001	25.90	36 058002	25.90	36 058003	6.90	36 058004	6.90	36 058005	74.00
36 058004	10.90	36 058005	8.05	36 058006	19.95	36 058007	8.60	36 058008	7.65	36 059001	6.35
36 059002	4.00	36 059003	6.91	36 059006	3.90	36 059007	3.90	36 059008	3.90	36 059009	4.90
36 059010	3.90	36 060001	34.90	36 060002	25.94	36 060003	25.53	36 060004	22.90	36 060005	23.50
36 060006	11.40	36 060007	14.40	36 060008	12.40	36 060009	7.45	36 060010	4.90	36 060011	4.40
36 061004	13.50	36 061005	9.90	36 061006	10.90	36 061007	12.90	36 061008	10.90	36 062001	29.95
36 062002	23.45	36 062003	16.90	36 062004	21.50	36 062005	19.50	36 062006	18.00	36 062007	14.90
36 062008	17.40	36 063001	31.20	36 063002	31.65	36 063003	22.90	36 063004	26.00	36 063005	19.90
36 063006	24.70	36 063007	24.70	36 063008	25.75	36 064001	6.93	36 064002	10.00	36 064003	17.90
36 064004	7.83	36 064005	87.89	36 064006	25.00	36 064007	38.00	36 064008	8.90	36 065001	57.40
36 065002	47.65	36 065003	56.73	36 065004	49.55	36 065005	65.00	36 065006	50.88	36 065007	45.50
36 065008	45.65	36 066001	14.95	36 066002	14.16	36 066003	18.90	36 066004	13.35	36 066005	12.90
36 066006	11.40	36 066007	11.00	36 066008	12.40	36 067001	7.45	36 067002	4.60	36 067003	34.90
36 067004	11.75	36 067005	7.45	36 067006	6.90	36 067007	8.25	36 067008	5.60	36 067009	34.25
36 068002	29.50	36 068003	29.95	36 068004	30.85	36 068005	30.00	36 068006	39.18	36 068007	34.15
36 068008	34.50	36 069001	54.85	36 069002	40.40	36 069003	42.90	36 069004	57.30	36 069005	44.40
36 069006	45.50	36 069007	43.75	36 069008	6.90	36 069009	8.95	36 070001	7.25	36 070002	36.90
36 070005	11.90	36 071001	13.45	36 071002	11.93	36 071003	9.28	36 071004	9.28	36 072001	9.65
36 072002	17.40	36 072003	11.40	36 072004	14.00	36 073001	15.15	36 073002	18.50	36 073003	19.95
36 073004	10.05	36 073005	9.40	36 073006	10.45	36 073007	9.90	36 073008	16.89	36 073009	17.50
36 073010	9.95	36 073011	9.65	36 073012	21.98	36 073013	14.00	36 073014	9.65	36 074001	19.95
36 074002	11.90	36 074003	11.90	36 074004	11.90	36 074005	11.15	36 074006	11.15	36 074007	11.15
36 074008	18.15	36 074009	9.90	36 074010	7.15	36 075001	13.45	36 075002	10.55	36 075003	8.50
36 075004	6.90	36 075005	11.64	36 075006	14.90	36 075007	7.50	36 075008	8.15	36 075009	7.55
36 075010	19.95	36 076001	5.08	36 076002	3.90	36 076003	11.95	36 076004	102.50	36 076005	14.90
36 076006	9.15	36 076007	12.90	36 076008	12.90	36 076009	17.90	36 076010	17.90	36 076011	17.90
36 077004	9.48	36 077005	23.90	36 077006	12.50	36 077007	15.00	36 077008	11.90	36 077009	9.90
36 077010	12.30	36 078001	21.10	36 078002	17.16	36 078003	22.95	36 078004	13.83	36 078005	13.50
36 078006	16.90	36 078007	16.25	36 078008	13.65	36 079001	34.90	36 079002	22.65	36 079003	20.40
36 079004	8.80	36 080001	28.43	36 080002	13.15	36 080003	16.40	36 080004	22.65	36 080005	10.00
36 080002	7.81	36 080003	12.20	36 080004	7.90	36 080005	6.90	36 080006	7.00	36 080007	7.90
36 080008	7.90	36 081001	16.95	36 081002	25.71	36 081003	27.65	36 081004	8.38	36 081005	12.90
36 081006	117.21	36 081007	9.65	36 081008	23.40	36 082001	29.95	36 082002	24.65	36 082003	14.63
36 082005	14.65	36 082006	14.95	36 082007	15.80	36 083001	15.80	36 083002	15.80	36 083003	15.80
36 083002	4.75	36 083003	7.95	36 083004	6.91	36 083005	5.00	36 083006	6.50	36 083007	4.90
36 083008	6.00	36 084001	34.95	36 084002	44.90	36 084003	34.50	36 084004	21.30	36 085001	22.75
36 085002	19.15	36 085003	17.00	36 085004	26.19	36 085005	17.75	36 085006	14.50	36 085007	15.00
36 085008	19.15	36 086001	17.75	36 086002	15.75	36 086003	15.75	36 086004	15.75	36 086005	15.75
36 087002	11.94	36 087003	8.30	36 087004	10.70	36 088001	29.95	36 088002	26.15	36 088003	16.80
36 088004	19.65	36 089001	14.00	36 089002	13.10	36 089003	24.00	36 089004	27.52	36 089005	12.68
36 089006	19.90	36 089007	20.00	36 089008	11.50	36 090001	130.00	36 090002	189.50	36 090004	138.90
36 090006	52.00	36 090007	82.00	36 090008	125.00	36 090009	125.00	36 090010	60.00	36 091001	37.00
36 091002	30.40	36 091003	22.00	36 091005	26.00	36 092001	20.00	36 092002	14.50	36 092003	10.00
36 092004	19.73	36 093001	24.77	36 093002	16.08	36 093003	55.12	36 093004	22.73	36 094001	33.11
36 094002	22.73	36 094003	27.64	36 094005	38.16	36 094006	21.59	36 094007	26.88	36 094008	26.90
36 094009	28.45	36 095001	19.63	36 095002	13.58	36 095003	23.40	36 095004	78.11	36 095005	53.33
36 095007	148.44	36 096001	30.00	36 096002	34.78	36 096003	16.40	36 096004	44.00	36 096005	11.00
36 096006	43.80	36 097001	73.89	36 097002	62.72	36 097003	83.33	36 097004	99.30	36 098001	18.90
36 098002	24.90	36 098003	22.50	36 098004	15.00	36 098005	15.00	36 098006	13.50	36 099001	235.50
36 099002	235.00	36 099003	293.82	36 099004	361.70	36 100001	136.41	36 100002	105.00	36 100003	126.00
36 100004	158.42	36 101001	3.29	36 101002	10.00	36 101003	18.31	36 101004	11.07	36 101005	10.00
36 101006	3.39	36 101007	5.63	36 101008	12.50	36 101009	10.83	36 101010	3.80	36 102001	4.13
36 102002	4.86	36 102003	13.17	36 102004	10.00	36 102005	5.58	36 102006	5.90	36 102007	7.80
36 102008	17.00	36 103001	62.72	36 103002	33.27	36 103					

Clave	Precio Promedio										
36 156002	349.00	36 156003	199.00	36 156004	179.99	36 156005	199.00	36 156006	149.00	36 156007	99.90
36 156008	198.00	36 156009	129.00	36 156010	154.00	36 156011	239.00	36 156012	149.00	36 157001	89.00
36 157002	69.00	36 157003	19.00	36 157004	21.90	36 157005	45.00	36 157006	28.90	36 157007	11.99
36 157008	22.10	36 157009	17.90	36 157010	128.00	36 157011	17.90	36 157012	29.00	36 158002	1299.00
36 158003	163.00	36 158004	163.00	36 158005	549.99	36 158006	269.99	36 158007	169.99	36 158008	979.00
36 158009	399.99	36 158011	399.00	36 158012	1298.00	36 158020	429.00	36 158021	379.00	36 159001	250.00
36 159002	180.00	36 159003	229.00	36 159004	454.00	36 160002	439.00	36 160007	199.00	36 160008	215.00
36 160009	499.99	36 160011	199.00	36 160013	169.00	36 160014	329.00	36 160015	209.00	36 160017	429.00
36 160019	169.00	36 162001	395.00	36 162002	510.00	36 162003	196.70	36 162004	175.70	36 162005	199.00
36 161004	350.00	36 163004	289.00	36 163005	399.00	36 163006	179.00	36 163010	339.00	36 163012	1049.00
36 163003	1359.00	36 163016	199.00	36 163019	229.00	36 163022	330.00	36 163024	239.00	36 164002	345.00
36 164004	995.00	36 164005	299.00	36 164006	549.00	36 164008	179.00	36 164009	530.00	36 164014	599.00
36 164018	290.00	36 164029	969.00	36 164030	229.00	36 164032	369.00	36 164036	199.00	36 165001	618.00
36 165006	699.00	36 165007	599.00	36 165008	319.00	36 165010	330.00	36 165021	299.00	36 165022	1300.00
36 165025	435.00	36 165026	297.00	36 165028	665.00	36 165032	479.00	36 165035	545.00	36 166001	327.00
36 166002	299.00	36 166004	325.00	36 166006	189.00	36 166007	469.00	36 166008	250.00	36 166010	464.00
36 166011	199.00	36 166015	279.00	36 166016	189.00	36 166023	399.00	36 166024	209.00	36 167001	9.65
36 167002	10.05	36 167003	40.00	36 167004	8.00	36 168002	249.00	36 168003	279.00	36 168004	499.00
36 168005	234.00	36 168006	59.00	36 168007	368.00	36 168011	62.90	36 168013	150.00	36 168017	279.50
36 168018	49.90	36 168023	168.00	36 168024	49.00	36 169001	88.00	36 169002	70.00	36 169003	46.00
36 169004	38.00	36 170001	199.00	36 170002	419.00	36 170003	16.00	36 170004	16.00	36 170005	448.00
36 171002	239.00	36 171003	199.00	36 171004	409.00	36 171005	99.90	36 171006	599.00	36 171007	120.00
36 171008	279.00	36 171009	198.00	36 171010	199.00	36 171011	1585.00	36 171012	68.77	36 172001	150.00
36 172002	698.00	36 172003	698.00	36 172004	919.00	36 172005	434.99	36 172006	434.99	36 172007	491.30
36 172008	8.32	36 172009	1509.00	36 172010	190.00	36 182001	1205.94	36 182002	1205.94	36 182003	1205.94
36 182004	1205.94	36 183001	2235.94	36 184001	338.33	36 184002	149.00	36 184003	400.00	36 184004	181.00
36 184005	120.00	36 184006	889.00	36 184007	430.00	36 184008	69.90	36 184009	92.00	36 184010	404.00
36 184011	91.00	36 184012	54.60	36 184013	96.00	36 184014	150.00	36 184015	1057.45	36 184016	793.50
36 184017	5.69	36 184018	114.01	36 184019	114.01	36 184020	114.01	36 184021	114.01	36 184022	114.01
36 185003	212.73	36 185004	114.01	36 185005	130.75	36 185006	212.73	36 186001	12.00	36 186002	1657.00
36 186003	581.79	36 186004	48.00	36 186005	20.00	36 186006	287.00	36 187001	26.89	36 187002	142.04
36 187003	216.27	36 187004	216.27	36 188001	20.56	36 188002	41.12	36 188003	61.68	36 188004	86.39
36 188005	111.10	36 188006	2102.59	36 188007	279.01	36 188008	7.14	36 188009	419.00	36 188010	199.00
36 188011	1086.92	36 188012	1421.23	36 188013	1755.54	36 188014	2591.32	36 188015	3427.10	36 188016	4095.73
36 188017	4262.88	36 188018	5098.66	36 188019	5934.44	36 188020	6770.22	36 188021	7606.00	36 188022	8441.78
36 188023	9277.56	36 188024	10111.34	36 188025	10949.12	36 188026	11784.90	36 189001	10.53	36 189002	10.53
36 189003	5.69	36 191005	7.14	36 191006	5.69	36 191007	7.14	36 191008	3.69	36 191009	7.14
36 191004	7.14	36 192001	28.00	36 192002	18.75	36 192003	28.00	36 192004	18.75	36 192005	31.82
36 193001	1713.00	36 193002	1710.00	36 193003	2805.00	36 193004	2797.00	36 193005	515.00	36 193006	629.00
36 193007	639.00	36 193008	639.00	36 193009	1130.00	36 193010	1130.00	36 193011	1310.00	36 193012	1310.00
36 194001	60.00	36 194002	2800.00	36 194003	1300.00	36 194004	1560.00	36 194005	50.00	36 194006	2600.00
36 194007	3600.00	36 194008	70.00	36 194009	1500.00	36 194010	1200.00	36 195001	300.00	36 195002	50.00
36 195003	100.00	36 195004	600.00	36 195005	600.00	36 195006	280.00	36 205001	2149.00	36 205002	1262.00
36 205003	3991.00	36 207005	4930.00	36 208001	2599.00	36 208002	3339.00	36 208003	2519.00	36 208004	2199.00
36 207003	2999.00	36 209002	10642.00	36 209003	8623.00	36 209004	14498.00	36 210001	10599.00	36 210002	16452.00
36 209001	5899.00	36 210003	10908.00	36 211001	2799.00	36 211002	3113.00	36 211003	1999.00	36 211004	3175.00
36 212001	2499.00	36 213004	6299.00	36 214001	6299.00	36 214002	4920.00	36 214003	6699.00	36 214004	808.00
36 213003	8159.00	36 215002	8299.00	36 215003	5490.00	36 215004	6315.00	36 216001	474.00	36 216002	2159.10
36 215001	6699.00	36 216004	756.90	36 216005	1359.00	36 216006	849.00	36 216007	479.00	36 216008	1529.10
36 216003	247.00	36 218010	677.00	36 218001	3145.00	36 218002	3849.00	36 218003	3849.00	36 218004	3432.00
36 216004	649.00	36 218002	677.00	36 218003	499.00	36 218004	215.00	36 219001	290.00	36 219002	80.00
36 219003	299.00	36 219004	251.50	36 220002	429.00	36 220003	399.00	36 220004	658.80	36 220005	500.01
36 221001	2799.00	36 221002	2990.00	36 221003	2229.00	36 221004	7499.00	36 221005	9999.00	36 221006	3555.00
36 222001	999.00	36 222002	9999.00	36 222003	9990.00	36 222004	12050.00	36 222005	14999.00	36 222006	6990.00
36 223002	4489.00	36 224001	2229.00	36 225001	849.00	36 225002	1999.00	36 225003	3599.00	36 225004	780.00
36 224003	699.00	36 226002	4.90	36 226003	5.50	36 226004	31.18	36 227001	9.80	36 227002	5.00
36 226001	125.00	36 227004	10.60	36 228001	61.90	36 228002	49.40	36 228003	105.00	36 228004	28.40
36 227003	18.00	36 230001	214.59	36 230002	149.00	36 231001	366.00	36 231002	299.00	36 231003	11.77
36 230003	60.75	36 230004	49.00	36 231001	366.00	36 231002	299.00	36 231003	11.77	36 231004	11.90
36 232001	799.00	36 232002	229.00	36 232003	369.90	36 232004	94.15	36 233001	32.90	36 233002	12.90
36 233003	110.00	36 233004	13.50	36 234002	51.90	36 234003	52.90	36 235001	706.00	36 235002	350.00
36 235004	329.00	36 235005	249.00	36 236001	149.00	36 236002	138.00	36 236003	138.00	36 236004	468.00
36 236005	14.50	36 236006	18.36	36 236007	149.00	36 236008	138.00	36 237001	468.00	36 237002	159.00
36 237003	159.00	36 237004	139.00	36 238001	49.00	36 238002	479.00	36 238003	181.00	36 238004	269.91
36 239001	94.90	36 239002	79.90	36 239003	249.00	36 239004	59.90	36 240001	461.00	36 240002	35.91
36 240003	179.00	36 241001	1149.00	36 241002	24.50	36 241003	25.12	36 241004	10.70	36 241005	18.50
36 241006	26.49	36 241006	21.25	36 241007	22.50	36 241008	30.00	36 242001	10.70	36 242002	18.50
36 242003	14.59	36 242004	15.76	36 242005	18.90	36 242006	13.72	36 243001	4.67	36 243002	9.78
36 243003	5.68	36 243004	14.00	36 244001	19.58	36 244002	26.00	36 244003	30.00	36 244004	29.69
36 244005	26.50	36 245001	21.50	36 245002	194.51	36 245003	9.15	36 250001	87.50	36 250002	232.81
36 246001	32.50	36 246002	41.90	36 246003	153.30	36 246004	41.00	36 250001	87.50	36 250002	232.81
36 256003	97.15	36 256004	223.00	36 256005	245.11	36 256006	273.70	36 257001	38.50	36 257002	19.60
36 257003	110.00	36 257004	64.20	36 258001	284.50	36 258002	168.35	36 258003	277.92	36 258004	281.26
36 259001	60.50	36 260001	208.00	36 260002	492.00	36 260003	336.00	36 260004	118.90	36 260005	118.90
36 260001	158.70	36 260002	430.50	36 260003	492.00	36 260004	336.00	36 260005	120.25	36 260006	254.79
36 261001	30.90	36 261002	296.10	36 261003	17.74	36 261004	182.50	36 262001	94.00	36 262002	116.10
36 262003	383.90	36 262004	31.80	36 263001	203.00	36 263002	202.80	36 263003	109.90	36 263004	843.60
36 263005	313.72	36 263006	286.00	36 263007	404.00	36 263008	1259.50	36 263009	204.22	36 263010	341.08
36 263014	13.89	36 263015									

Clave	Precio Promedio										
36 359004	129.00	36 359005	129.00	36 359006	189.00	36 360001	17.09	36 360002	29.50	36 360003	24.67
36 360004	48.00	36 361001	235.00	36 361002	849.00	36 361003	3699.00	36 361004	5399.00	36 362001	25.00
36 362002	90.00	36 362003	38.00	36 362004	25.00	36 363001	50.00	36 363002	2499.00	36 363003	1499.00
36 363004	550.00	36 364001	250.00	36 364002	75.00	36 365001	70.00	36 365002	190.64	36 365003	69.00
36 378002	55.00	36 378003	53.00	36 378004	29.00	36 378005	58.00	36 378006	44.00	36 378007	55.00
36 378008	35.00	36 378009	35.00	36 378010	53.00	36 379001	91.00	36 379002	69.00	36 379003	238.00
36 379004	99.50	36 379005	85.00	36 379006	110.50	36 379007	65.00	36 379008	228.00	36 379009	103.00
36 379010	67.00	36 380001	62.00	36 380002	70.00	36 380003	49.00	36 380004	59.00	36 381001	69.00
36 381002	27.50	36 381003	88.00	36 381004	56.00	36 382001	690.00	36 382002	40.00	36 382003	5000.00
36 382004	500.00	36 383001	9620.00	36 383002	12780.00	36 383003	9278.40	36 383004	7200.00	36 384001	1170.00
36 384002	74.00	36 384003	74.00	36 384004	74.00	36 384005	74.00	36 384006	147.00	36 384007	11.00
37 001002	11.00	37 001003	11.00	37 001004	10.50	37 001005	70.25	37 001006	11.25	37 001007	11.25
37 001008	11.00	37 001009	7.20	37 001010	54.05	37 001011	11.25	37 001012	11.00	37 001013	11.00
37 001014	11.00	37 001015	10.63	37 001016	11.25	37 001017	11.00	37 001018	11.00	37 001019	11.00
37 001020	11.00	37 001021	11.25	37 001022	11.00	37 001023	58.93	37 001024	41.00	37 002001	8.00
37 002002	68.42	37 002003	8.00	37 002004	6.80	37 002005	7.63	37 002006	46.88	37 003001	21.00
37 003002	16.00	37 003003	70.47	37 003004	14.00	37 004001	2.50	37 004002	93.50	37 004003	25.50
37 004004	4.20	37 004005	3.00	37 004006	3.50	37 005001	1.20	37 005002	2.00	37 005003	2.00
37 005004	0.85	37 005005	2.50	37 005006	2.30	37 006001	31.25	37 006002	36.69	37 006003	68.45
37 006004	38.24	37 007001	63.33	37 007002	69.90	37 007003	59.80	37 007004	93.75	37 007005	50.00
37 007006	55.00	37 007007	249.00	37 007008	59.05	37 008001	19.75	37 008002	17.13	37 008003	27.50
37 008004	14.75	37 009001	29.41	37 009002	4.00	37 009003	25.31	37 009004	25.00	37 010001	36.33
37 010002	19.90	37 010003	9.30	37 010004	9.00	37 011001	49.07	37 011002	33.25	37 011003	44.06
37 011004	71.73	37 012001	12.60	37 012002	10.00	37 012003	27.00	37 012004	9.24	37 013001	50.57
37 013002	62.41	37 013003	90.97	37 013004	72.08	37 014001	38.24	37 014002	19.00	37 014003	17.00
37 014002	9.78	37 014003	11.50	37 014004	11.50	37 014005	15.00	37 014006	13.00	37 015001	33.90
37 015002	38.00	37 015003	70.00	37 015004	44.20	37 015005	38.00	37 015006	42.00	37 016001	31.90
37 016002	30.00	37 016003	27.40	37 016004	29.90	37 016005	30.00	37 016006	29.90	37 017001	56.90
37 017002	24.86	37 020001	58.20	37 020002	60.00	37 020003	63.70	37 020004	120.40	37 020005	11.90
37 018004	46.00	37 018005	70.00	37 018006	66.00	37 019001	82.90	37 019002	84.86	37 019003	67.00
37 019004	62.50	37 020001	49.50	37 020002	45.76	37 020003	58.50	37 020004	47.50	37 021001	67.90
37 021002	76.00	37 021003	65.00	37 021004	89.75	37 021005	65.00	37 021006	88.00	37 021007	74.00
37 021008	74.00	37 023001	40.00	37 023002	45.70	37 023003	44.83	37 023004	89.00	37 023005	74.00
37 022008	60.00	37 023001	40.00	37 023002	45.70	37 023003	44.83	37 023004	89.00	37 023005	74.00
37 023006	44.90	37 024001	49.90	37 024002	44.00	37 024003	26.00	37 024004	48.00	37 024005	50.00
37 024006	56.50	37 025001	88.50	37 025002	105.00	37 025003	110.00	37 025004	83.50	37 026001	18.90
37 026002	22.86	37 026003	35.00	37 026004	33.50	37 027001	84.90	37 027002	120.40	37 027003	27.50
37 027004	26.00	37 028001	69.00	37 028002	37.38	37 028003	99.90	37 028004	46.75	37 029001	58.00
37 029002	68.00	37 029003	54.40	37 029005	38.00	37 029006	57.00	37 029007	32.00	37 030001	41.50
37 030002	54.00	37 030003	55.67	37 030004	36.00	37 031001	52.90	37 031002	75.25	37 031003	60.00
37 031004	90.97	37 032001	90.97	37 032002	72.08	37 032003	35.00	37 032004	35.00	37 033001	82.00
37 032006	28.00	37 033001	104.00	37 033002	42.00	37 033003	399.00	37 033004	54.00	37 040001	11.00
37 034002	164.71	37 034003	112.50	37 034004	64.00	37 035001	85.00	37 035002	48.75	37 035003	16.65
37 035004	34.90	37 036001	68.75	37 036002	121.90	37 036003	122.90	37 036004	70.00	37 037001	30.00
37 037002	79.90	37 037003	79.90	37 037004	79.90	37 037005	79.90	37 037006	27.44	37 038001	24.00
37 038004	79.90	37 039001	85.00	37 039002	85.00	37 039003	90.00	37 039004	142.00	37 040001	75.00
37 040002	84.00	37 040003	70.00	37 040004	83.75	37 041001	109.91	37 041002	58.09	37 041003	63.57
37 041004	52.35	37 041005	42.35	37 041006	50.59	37 042001	86.59	37 042002	229.41	37 042003	450.00
37 042004	116.07	37 043001	11.00	37 043002	33.90	37 043003	11.64	37 043004	10.00	37 043005	11.06
37 043006	13.15	37 044001	11.40	37 044002	11.40	37 044003	10.07	37 044004	10.07	37 044005	10.07
37 044002	73.45	37 044003	79.06	37 044004	66.60	37 045001	190.07	37 045002	33.71	37 045003	34.45
37 045004	26.84	37 045005	31.74	37 045006	333.33	37 046001	111.32	37 046002	74.00	37 046003	86.90
37 046004	50.00	37 047001	29.50	37 047002	34.42	37 047003	18.72	37 047004	22.73	37 047005	28.00
37 047006	24.00	37 048001	81.28	37 048002	105.00	37 049001	94.94	37 049002	103.63	37 049003	78.22
37 049002	50.00	37 049003	31.40	37 049004	42.22	37 050001	99.90	37 050002	103.63	37 050003	78.22
37 050004	84.75	37 051001	101.90	37 051002	55.00	37 051003	82.45	37 051004	317.65	37 052001	18.37
37 052002	60.00	37 052003	28.61	37 052004	33.90	37 053001	103.47	37 053002	88.89	37 053003	47.90
37 053004	16.00	37 054001	127.50	37 054002	16.00	37 054003	94.84	37 054004	16.00	37 055001	26.56
37 055002	16.00	37 055003	31.90	37 055004	25.80	37 055005	16.00	37 055006	16.00	37 056001	26.56
37 056002	23.00	37 056003	18.78	37 056004	72.22	37 056005	26.93	37 056006	22.00	37 056007	31.65
37 056008	19.45	37 056009	43.09	37 056010	26.00	37 057001	22.88	37 057002	29.15	37 057003	28.00
37 057004	21.00	37 058001	8.60	37 058002	10.00	37 058003	11.15	37 058004	19.95	37 058005	7.00
37 058002	13.50	37 058003	8.60	37 058004	10.00	37 058005	11.15	37 058006	19.95	37 058007	7.00
37 058008	6.40	37 059001	6.15	37 059003	5.75	37 059005	6.90	37 059006	7.00	37 059007	6.00
37 059008	5.75	37 059009	6.00	37 059010	3.43	37 060001	28.58	37 060002	26.65	37 060003	25.00
37 060004	46.25	37 060005	36.25	37 060006	36.25	37 060007	33.73	37 060008	33.73	37 061001	16.00
37 061002	10.95	37 061003	5.00	37 061004	9.90	37 061005	5.50	37 061006	10.00	37 061007	7.00
37 061008	6.00	37 062001	26.42	37 062002	26.85	37 062003	13.50	37 062004	20.00	37 062005	15.50
37 062006	13.50	37 062007	13.50	37 062008	18.00	37 063001	15.91	37 063002	30.90	37 063003	28.00
37 063004	27.00	37 064001	11.60	37 064002	12.00	37 064003	25.00	37 064004	13.50	37 064005	24.00
37 064002	9.11	37 064003	25.00	37 064004	82.00	37 064005	49.90	37 064006	14.83	37 064007	4.00
37 064008	32.00	37 065001	49.15	37 065002	48.15	37 065003	38.75	37 065004	56.55	37 065005	43.43
37 065006	47.50	37 065007	51.25	37 065008	46.00	37 066001	15.43	37 066002	15.95	37 066003	13.00
37 066004	14.00	37 067001	13.50	37 067002	15.25	37 067003	10.80	37 067004	13.00	37 067005	6.60
37 067002	6.15	37 067003	7.00	37 067004	11.43	37 067005	5.00	37 067006	1.00	37 067007	4.00
37 067008	5.55	37 068001	32.23	37 068002	33.30	37 068003	28.00	37 068004	30.70	37 068005	24.80
37 068006	35.00	37 068007	28.00	37 068008	32.00	37 069001	25.00	37 069002	52.05	37 069003	28.00
37 069004	30.90	37 069005	47.54	37 069006	32.00	37 069007	40.55	37 069008	35.00	37 070001	5.90
37 070002	10.00	37 07003	8.00	37 07004	39.95	37 071001	18.45	37 071002	22.45	37 071003	18.45
37 071004	10.00	37 072001	11.90	37 072002	13.70	37 072003	12.75	37 072004	15.25	37 073001	24.50
37 073002	12.50	37 073003	18.85	37 073004	19.28	37 073005	22.60	37 073006	19.00	37 073007	12.00
37 073008											

Clave	Precio Promedio										
37 140006	69.00	37 140007	139.90	37 140008	599.00	37 140009	99.90	37 140010	120.00	37 140011	379.00
37 140012	298.00	37 141001	215.00	37 141002	499.00	37 141003	229.00	37 141004	99.99	37 141005	449.00
37 141006	239.00	37 141007	170.00	37 141008	599.00	37 141009	169.00	37 141010	230.00	37 141011	190.00
37 141012	119.99	37 142001	355.00	37 142003	89.00	37 142004	49.99	37 142008	179.00	37 142010	49.90
37 142013	29.99	37 143001	200.00	37 143002	35.00	37 143003	75.00	37 143004	124.00	37 143010	159.00
37 142024	120.00	37 143002	140.00	37 143003	35.00	37 143007	105.00	37 143011	55.00	37 143012	68.00
37 143013	75.00	37 143014	29.90	37 143015	23.90	37 143016	22.90	37 143018	20.00	37 143020	40.00
37 143023	15.00	37 144001	599.00	37 144002	250.00	37 144003	349.00	37 144004	250.00	37 144005	449.00
37 144006	329.00	37 145001	200.00	37 145002	400.00	37 145003	59.99	37 145010	150.00	37 145011	599.00
37 144012	99.90	37 145001	389.00	37 145002	230.00	37 145003	229.00	37 145004	150.00	37 145005	279.00
37 145006	189.00	37 145007	130.00	37 145008	199.00	37 145009	180.00	37 145010	849.00	37 145011	369.00
37 145012	139.00	37 146001	399.00	37 146003	199.00	37 146005	299.00	37 146010	384.00	37 146011	399.99
37 146017	995.00	37 146020	32.40	37 146023	1438.00	37 146028	1229.00	37 146029	290.00	37 146030	100.00
37 146024	99.90	37 146025	99.99	37 146026	119.90	37 146027	125.00	37 146028	299.00	37 146029	349.00
37 146030	449.00	37 147002	895.00	37 147004	169.00	37 147005	269.00	37 147007	795.00	37 147009	249.99
37 147011	119.99	37 147013	299.00	37 147015	1099.00	37 147016	99.99	37 147019	999.00	37 147022	169.00
37 147023	179.99	37 148001	349.00	37 148002	250.00	37 148003	199.00	37 148004	119.99	37 148005	329.00
37 148006	219.00	37 148007	150.00	37 148008	999.00	37 148009	119.99	37 148010	150.00	37 148011	549.00
37 148012	89.90	37 148013	120.00	37 148014	170.00	37 148015	179.90	37 148016	199.00	37 148017	479.00
37 148018	799.00	37 149001	331.55	37 149002	349.00	37 149003	199.00	37 149004	119.90	37 149005	299.00
37 149006	249.00	37 149007	99.90	37 149008	130.00	37 149009	139.00	37 149010	529.00	37 149011	125.00
37 149012	169.00	37 150001	79.00	37 150002	299.00	37 150003	159.00	37 150004	58.00	37 150005	390.00
37 150006	284.05	37 150007	169.00	37 150008	169.00	37 150009	69.90	37 150010	130.00	37 150011	99.90
37 150012	190.00	37 151001	217.55	37 151002	219.00	37 151003	149.00	37 151004	59.90	37 151005	259.00
37 151006	399.00	37 151007	79.90	37 151008	400.00	37 151009	59.99	37 151010	249.00	37 151011	899.00
37 151012	99.90	37 152001	469.00	37 152002	269.00	37 152003	289.00	37 152004	79.00	37 152005	429.00
37 152006	189.00	37 152007	44.90	37 152008	239.00	37 152009	159.00	37 152010	190.00	37 152011	119.00
37 152012	150.00	37 153001	59.00	37 153002	129.00	37 153003	29.00	37 153004	24.90	37 153005	63.00
37 153006	25.00	37 153007	59.90	37 153008	68.00	37 153009	24.90	37 153010	55.00	37 153011	28.00
37 153012	139.00	37 154001	129.00	37 154002	400.00	37 154003	25.00	37 154004	58.00	37 154005	230.00
37 154006	45.00	37 154007	13.00	37 154008	64.00	37 154009	24.90	37 154010	70.00	37 154011	10.00
37 154012	42.00	37 155001	40.00	37 155002	62.50	37 155003	10.00	37 155004	38.90	37 155005	50.00
37 155006	29.90	37 155007	36.90	37 155008	65.00	37 155009	39.00	37 155010	29.99	37 155011	37.99
37 156012	59.00	37 156001	129.00	37 156002	250.00	37 156003	29.00	37 156004	57.00	37 156005	159.00
37 156006	49.00	37 156007	79.90	37 156008	40.00	37 156009	69.90	37 156010	109.99	37 156011	150.00
37 156012	229.00	37 157001	97.00	37 157002	59.00	37 157003	19.00	37 157004	29.90	37 157005	84.00
37 157006	75.00	37 157007	17.90	37 157008	28.90	37 157009	69.00	37 157010	40.00	37 157011	19.90
37 157012	159.00	37 158001	199.00	37 158002	99.00	37 158003	979.00	37 158004	199.00	37 158005	590.00
37 158011	189.90	37 158014	199.90	37 158016	379.99	37 158018	300.00	37 158019	399.00	37 158021	429.00
37 158023	228.00	37 159001	185.00	37 159002	420.00	37 159003	149.00	37 159004	229.00	37 160001	649.00
37 160003	449.00	37 160005	209.00	37 160006	229.90	37 160008	199.00	37 160009	99.90	37 160012	329.00
37 160015	199.00	37 161001	189.00	37 161002	159.00	37 161003	279.00	37 161004	161.00	37 161005	399.00
37 161002	164.88	37 161003	400.00	37 161004	425.00	37 162001	290.00	37 162002	109.70	37 162003	350.00
37 162004	385.00	37 163001	899.00	37 163002	899.00	37 163003	549.00	37 163004	399.00	37 163008	459.00
37 163009	374.00	37 163010	599.00	37 163014	179.00	37 163016	284.00	37 163018	419.00	37 163023	209.00
37 163024	499.10	37 164001	499.10	37 164002	499.10	37 164004	539.00	37 164005	189.00	37 164006	189.00
37 164010	299.00	37 164013	356.00	37 164016	316.00	37 164022	198.90	37 164026	209.00	37 164028	148.95
37 164032	229.00	37 165001	469.00	37 165009	764.10	37 165013	387.00	37 165016	445.00	37 165019	629.10
37 165020	439.00	37 165024	599.00	37 165026	239.00	37 165028	299.00	37 165032	323.95	37 165034	559.00
37 165036	298.95	37 166001	445.55	37 166002	499.00	37 166003	429.00	37 166006	305.00	37 166010	189.00
37 166011	298.00	37 166013	339.00	37 166015	199.00	37 166016	199.00	37 166018	179.00	37 166019	159.00
37 166022	259.00	37 167002	85.00	37 167003	181.67	37 167005	130.00	37 167006	40.00	37 167008	289.00
37 168005	142.00	37 168006	129.00	37 168007	179.00	37 168009	349.00	37 168010	138.00	37 168012	179.00
37 168011	399.00	37 168020	119.00	37 168021	264.00	37 168023	169.40	37 168024	254.00	37 168021	62.00
37 169002	60.00	37 169003	34.00	37 169004	179.00	37 170001	75.00	37 170002	75.00	37 170003	700.00
37 170004	60.00	37 171001	209.10	37 171002	299.00	37 171003	339.00	37 171004	3268.01	37 171005	1869.00
37 171006	239.00	37 171007	359.00	37 171008	119.00	37 171009	560.00	37 171010	1411.00	37 171011	198.00
37 171012	589.00	37 172001	1705.00	37 172002	467.86	37 172003	8.71	37 172004	140.00	37 172005	350.00
37 172007	249.00	37 182001	1485.22	37 182002	1485.22	37 182004	1485.22	37 182005	3500.00	37 182006	270.00
37 182002	1485.22	37 182003	97.96	37 182004	160.38	37 182006	2000.00	37 182007	2935.00	37 182008	141.00
37 184003	332.00	37 184010	361.08	37 184011	573.00	37 184012	79.53	37 184013	118.00	37 184014	300.00
37 184015	188.00	37 184016	1099.00	37 184017	1099.00	37 184018	1099.00	37 184019	1099.00	37 184020	1099.00
37 185001	127.50	37 185002	187.50	37 185003	243.50	37 185004	127.50	37 185005	187.50	37 185006	243.50
37 186001	250.00	37 186002	180.00	37 186003	210.00	37 186004	12.00	37 186005	20.00	37 186006	40.00
37 187001	319.76	37 187002	323.79	37 187003	311.37	37 187004	311.37	37 188001	20.56	37 188002	41.12
37 188004	86.68	37 188005	429.25	37 188011	637.07	37 188012	1473.97	37 188013	1783.96	37 188014	2633.95
37 188009	419.83	37 188016	4163.94	37 188017	4333.93	37 188018	5183.92	37 188019	6033.91	37 188020	6883.90
37 188021	7733.89	37 188022	8583.88	37 188023	9433.87	37 188024	10283.86	37 188025	11133.85	37 188026	11983.84
37 189001	10.00	37 191001	5.69	37 191002	10.00	37 191003	5.69	37 191004	5.69	37 191005	10.00
37 191002	3.69	37 191003	7.14	37 191004	3.69	37 191005	7.14	37 191006	3.69	37 191007	7.14
37 191008	3.69	37 191009	7.14	37 191010	7.14	37 192001	28.00	37 192002	28.00	37 192003	28.00
37 192004	18.75	37 192005	31.78	37 193001	501.35	37 193002	1649.93	37 193003	452.91	37 193004	790.00
37 193005	949.25	37 193006	949.25	37 193007	949.25	37 193008	949.25	37 193009	949.25	37 193010	949.25
37 194002	2400.00	37 194003	960.00	37 194004	2500.00	37 194005	2000.00	37 194006	2000.00	37 194007	2400.00
37 194008	2880.00	37 194009	1800.00	37 194010	3200.00	37 195001	155.00	37 195002	270.00	37 195003	349.00
37 195004	400.00	37 195005	800.00	37 195006	120.00	37 195007	3799.00	37 205002	1999.00	37 205003	1900.08
37 195004	1050.00	37 208001	1895.00	37 208002	3290.00	37 208003	4290.00	37 208004	4290.00	37 208005	4290.00
37 207004	6399.00	37 208001	2299.00	37 208002	2899.00	37 208003	1388.52	37 208004	1769.62	37 209001	8819.71
37 209002	11699.00	37 209003	7849.00	37 209004	7999.00</						

Clave	Precio Promedio										
37 309001	205.00	37 309002	170.00	37 309004	670.00	37 309005	46.00	37 310001	2210.50	37 310002	3074.00
37 310003	7268.25	37 310004	3074.00	37 311001	225402.00	37 311002	143900.00	37 311003	136989.00	37 311004	233822.00
37 311005	249500.00	37 311006	149900.00	37 311007	134600.00	37 311008	110000.00	37 311009	288000.00	37 311010	142000.00
37 311011	186100.00	37 311012	194000.00	37 312001	180.00	37 312002	2699.00	37 312003	2599.00	37 312004	1250.00
37 313001	8.73	37 313004	7.73	37 314001	10.09	37 314004	10.09	37 315002	83.33	37 315003	108.68
37 315004	67.78	37 315006	93.33	37 316001	1040.52	37 316002	997.39	37 316003	628.00	37 316004	560.00
37 317001	100.00	37 317002	41.62	37 317003	170.50	37 317004	127.60	37 318001	1199.00	37 318002	850.00
37 318003	1249.76	37 318004	1350.76	37 319001	180.00	37 319002	291.00	37 320001	800.00	37 321002	199.44
37 321003	232.00	37 321004	638.00	37 322001	180.00	37 322002	80.00	37 322003	45.00	37 322004	50.00
37 323001	1850.00	37 323002	530.00	37 323003	546.00	37 323004	525.00	37 324004	45.00	37 324045	299.00
37 325001	12.00	37 325002	12.00	37 335001	736.54	37 335002	522.50	37 335003	1462.50	37 335004	766.67
37 336001	1893.75	37 336002	2088.33	37 336003	1587.50	37 336004	821.67	37 337001	1791.67	37 337002	147.50
37 337003	55.00	37 337004	616.87	37 338001	111.67	37 338002	2041.67	37 340001	1760.59	37 338004	218.27
37 339001	1637.50	37 339002	1504.17	37 339003	979.17	37 339004	1377.92	37 340001	650.00	37 340002	593.33
37 340003	1493.34	37 340004	354.17	37 341001	400.00	37 341002	3660.00	37 341003	5400.00	37 341004	8850.00
37 342001	1233.33	37 342002	1375.00	37 342003	953.50	37 342004	990.00	37 343001	170.00	37 343002	155.00
37 343003	201.00	37 343004	120.00	37 343005	299.00	37 343006	150.00	37 343007	145.00	37 343008	168.00
37 343009	160.00	37 343010	300.00	37 343011	145.00	37 343012	170.00	37 343013	93.00	37 343014	35.00
37 344001	453.00	37 344003	205.00	37 344004	178.00	37 344006	199.00	37 345001	13.80	37 345002	15.00
37 345004	9.75	37 345005	9.93	37 345007	32.83	37 345008	45.90	37 346001	2.70	37 346002	4.00
37 346003	1.25	37 346004	10.90	37 347001	3766.11	37 347002	7747.00	37 347003	3994.00	37 347004	1435.13
37 347005	3347.00	37 347006	1703.88	37 348001	732.00	37 348002	902.70	37 348003	1280.00	37 348004	981.75
37 348005	900.00	37 348006	700.00	37 348007	835.37	37 348008	747.75	37 348009	591.00	37 348010	600.00
37 348011	295.00	37 348012	630.00	37 349001	44.00	37 349002	39.50	37 349003	47.00	37 349004	58.00
37 350001	700.00	37 350002	70.00	37 350003	45.00	37 350004	375.00	37 350005	375.00	37 350006	375.00
37 351003	429.00	37 351004	309.00	37 352001	900.00	37 352002	1700.00	37 352003	55.00	37 352004	3000.00
37 352005	550.00	37 352006	25.00	37 353001	350.00	37 353002	35.00	37 353003	1614.00	37 353004	695.00
37 353005	400.00	37 353006	403.48	37 354001	35.00	37 354002	50.00	37 354003	50.00	37 354004	40.00
37 355001	560.00	37 355002	10.00	37 355003	10.00	37 355004	221.60	37 355005	37.00	37 355006	37.00
37 356003	7.00	37 356004	8.00	37 357001	35.00	37 357002	40.00	37 357003	22.00	37 357004	35.00
37 358001	289.00	37 358002	40.00	37 358003	201.00	37 358004	129.00	37 358005	155.00	37 358006	146.00
37 359001	179.00	37 359002	149.00	37 359003	130.00	37 359004	219.00	37 359005	199.90	37 359006	230.00
37 360001	1020.00	37 360002	8.60	37 360003	20.77	37 360004	36.63	37 360005	36.00	37 360006	279.00
37 361003	1399.00	37 361004	34.00	37 362001	40.00	37 362002	25.00	37 362003	25.00	37 362004	20.00
37 363001	650.00	37 363002	595.00	37 363003	4499.00	37 363004	76.00	37 364001	120.00	37 364002	85.00
37 364003	269.00	37 364004	420.00	37 378001	44.00	37 378002	42.00	37 378003	29.00	37 378004	65.00
37 378005	31.90	37 378006	26.00	37 378007	35.00	37 378008	37.00	37 378009	36.00	37 378010	37.00
37 379001	164.00	37 379002	123.00	37 379003	106.00	37 379004	66.00	37 379005	104.00	37 379006	53.00
37 379007	138.00	37 379008	135.00	37 379009	60.00	37 379010	95.00	37 380001	140.00	37 380002	35.00
37 380006	22.00	37 380007	11.00	37 381001	66.00	37 381002	45.00	37 381003	37.00	37 381004	58.00
37 382001	120.00	37 382002	20.00	37 382003	15.00	37 382004	37.00	37 383001	1750.00	37 383002	9800.00
37 383003	20000.00	37 383004	10500.00	37 384001	253.50	37 384002	1170.00	37 384003	610.00	37 384004	78.00
37 384005	220.00	37 384006	1137.38	38 001001	10.50	38 001002	44.03	38 001003	10.50	38 001004	25.00
38 001005	10.00	38 001006	9.00	38 001007	10.00	38 001008	7.50	38 001009	7.50	38 001010	6.50
38 001011	11.00	38 001012	7.10	38 001013	10.00	38 001014	10.25	38 001015	9.25	38 001016	11.50
38 001017	6.50	38 001018	10.00	38 001019	10.00	38 001020	10.00	38 001021	7.50	38 001022	8.00
38 001023	45.71	38 001024	49.98	38 002001	9.10	38 002002	9.20	38 002003	10.50	38 002004	11.00
38 002006	36.71	38 002007	75.53	38 003001	12.00	38 003002	16.70	38 003003	17.10	38 003004	70.74
38 004001	2.50	38 004002	3.50	38 004003	3.28	38 004005	2.50	38 004006	3.50	38 004007	3.38
38 005001	12.00	38 005002	33.60	38 005003	37.40	38 005004	48.00	38 005005	34.20	38 005006	34.20
38 006001	44.44	38 006002	33.60	38 006003	37.40	38 006004	51.72	38 007001	77.06	38 007002	113.00
38 007003	55.00	38 007004	60.00	38 007005	89.48	38 007006	51.90	38 007007	69.43	38 007008	85.00
38 008001	22.50	38 008002	20.15	38 008004	14.75	38 008006	19.50	38 009002	26.90	38 009003	34.55
38 009001	41.25	38 009002	27.81	38 009003	10.82	38 009004	15.00	38 010001	11.00	38 010002	11.00
38 011001	51.84	38 011002	40.25	38 011003	58.33	38 011004	65.68	38 012001	12.30	38 012002	33.40
38 012003	9.50	38 012004	11.90	38 013001	26.32	38 013002	51.40	38 013003	15.70	38 013004	63.01
38 013005	48.25	38 013006	220.00	38 014001	11.95	38 014002	12.59	38 014004	11.40	38 014005	10.75
38 014006	11.00	38 015001	10.00	38 015002	62.50	38 015003	62.50	38 015004	24.00	38 015005	24.00
38 015005	23.90	38 015007	36.38	38 016001	35.50	38 016002	28.30	38 016003	26.75	38 016004	24.36
38 016007	24.90	38 016008	38.00	38 017001	47.34	38 017002	53.54	38 017003	80.00	38 017004	55.83
38 018001	66.50	38 018002	70.85	38 018003	31.61	38 018004	29.00	38 018005	80.00	38 018006	64.29
38 019001	82.00	38 019002	82.00	38 019003	82.00	38 019004	84.86	38 019005	84.86	38 019006	84.86
38 020003	70.00	38 020004	45.81	38 021001	97.50	38 021002	100.00	38 021003	66.00	38 021004	83.43
38 021005	90.00	38 021006	90.00	38 021008	62.80	38 021010	80.00	38 022001	51.90	38 022002	90.00
38 022003	49.88	38 022004	45.06	38 022005	71.00	38 022006	80.00	38 023001	80.00	38 023002	48.90
38 023003	42.00	38 023004	44.58	38 023005	45.00	38 023006	45.00	38 024001	50.00	38 024002	50.00
38 024004	41.25	38 024005	48.91	38 024006	45.00	38 024007	50.00	38 025001	219.90	38 025002	77.20
38 025003	87.75	38 025004	119.80	38 026001	22.61	38 026002	22.45	38 026003	28.00	38 026004	24.08
38 027001	24.75	38 027002	26.40	38 027003	84.90	38 027004	27.55	38 028001	75.90	38 028002	80.00
38 028003	47.00	38 029001	63.00	38 029002	67.50	38 029003	67.50	38 029004	55.50	38 029005	36.60
38 029007	11.25	38 029008	11.25	38 030001	45.38	38 030002	56.25	38 030003	47.25	38 030004	47.25
38 031001	89.98	38 031002	70.00	38 031003	61.10	38 031004	70.00	38 032001	105.00	38 032002	38.90
38 032003	66.67	38 032004	35.50	38 032005	36.75	38 032006	58.70	38 033001	538.00	38 033002	130.95
38 033003	76.00	38 033004	136.24	38 033005	132.00	38 034001	68.00	38 034003	131.50	38 034004	131.50
38 035001	31.25	38 035002	18.90	38 035003	40.00	38 035004	118.00	38 036001	131.25	38 036002	159.00
38 036003	92.10	38 036004	185.00	38 037001	40.00	38 037002	32.75	38 037003	34.08	38 037004	52.00
38 038001	30.00	38 038002	59.90	38 038003	50.90	38 038004	90.00	38 039001	80.00	38 039002	94.00
38 039003	113.00	38 039004	100.00	38 040001	77.50	38 040002	88.68	38 040003	106.90	38 040004	100.00
38 041001	46.56	38 041002	56.47	38 041003	60.29	38 041004	56.47	38 041005	29.00	38 041006	29.00
38 042001	169.00	38 042002	202.61	38 042003	233.33						

Clave	Precio Promedio										
38 101001	13.20	38 101002	3.26	38 101003	3.85	38 101004	11.67	38 101005	6.90	38 101006	4.31
38 101007	19.72	38 101008	21.13	38 101009	3.37	38 101010	20.42	38 102001	29.65	38 102002	4.47
38 102003	6.33	38 102004	16.00	38 102005	3.37	38 102006	8.35	38 102007	2.20	38 102008	4.47
38 103001	57.48	38 103002	36.67	38 103005	44.94	38 103006	45.52	38 104001	5.60	38 104002	7.26
38 104004	100.00	38 104005	100.00	38 104006	32.33	38 104007	31.07	38 105001	21.00	38 105002	21.00
38 106001	138.50	38 106002	89.65	38 106003	111.11	38 106004	125.88	38 107001	158.00	38 107002	42.48
38 107003	30.79	38 107004	1100.00	38 108001	87.85	38 108002	31.50	38 108004	66.19	38 108005	52.88
38 109001	107.79	38 109002	61.26	38 109003	46.72	38 109004	102.86	38 109005	103.81	38 109006	71.21
38 110001	79.57	38 110002	212.66	38 110003	31.50	38 110004	42.50	38 111001	200.00	38 111002	179.90
38 111003	60.00	38 111004	36.00	38 112001	100.00	38 112002	200.00	38 112003	120.00	38 112004	220.00
38 113001	55.00	38 113002	110.00	38 113003	110.00	38 113004	68.95	38 114001	240.00	38 114002	240.00
38 114003	240.00	38 114004	270.00	38 115001	105.00	38 115002	107.00	38 115003	160.00	38 115004	189.00
38 116001	18.90	38 116002	30.77	38 116003	129.95	38 116004	32.16	38 116005	32.86	38 116006	23.69
38 116007	21.69	38 116008	29.11	38 116009	21.32	38 116011	32.86	38 117001	89.31	38 117002	147.33
38 117003	91.00	38 117005	148.21	38 118001	250.40	38 118002	87.00	38 118003	163.33	38 118004	137.50
38 119001	145.33	38 119002	68.00	38 119003	250.67	38 119004	149.00	38 119005	170.10	38 119006	84.20
38 120001	200.49	38 120002	59.31	38 120004	267.14	38 120005	113.29	38 120007	284.27	38 120008	217.13
38 121001	96.00	38 121002	110.33	38 121003	94.67	38 121004	144.00	38 122001	36.20	38 122002	33.00
38 122003	24.00	38 122004	33.00	38 122005	34.00	38 122006	27.00	38 134001	259.60	38 134004	369.00
38 134006	189.00	38 134007	359.00	38 134011	99.90	38 134012	99.00	38 134014	339.00	38 134016	119.00
38 134017	129.00	38 134019	129.00	38 134021	299.00	38 134022	129.99	38 135002	59.45	38 135003	21.00
38 135004	215.00	38 135005	165.00	38 135010	79.00	38 135011	21.90	38 135012	39.00	38 135013	49.00
38 135016	38.00	38 135017	229.00	38 135023	81.75	38 135024	29.99	38 136001	39.00	38 136002	49.00
38 136003	29.90	38 136004	24.90	38 136005	19.90	38 136006	29.00	38 136007	31.90	38 136008	65.00
38 136009	24.90	38 137001	24.90	38 137002	24.90	38 137003	34.90	38 137004	35.20	38 137005	29.00
38 137006	64.00	38 137007	99.90	38 137008	129.00	38 137009	399.00	38 137010	499.00	38 137008	499.00
38 137009	189.00	38 137010	155.00	38 137011	159.00	38 137012	159.99	38 138001	1999.20	38 138002	2190.00
38 138003	2398.80	38 138004	1699.00	38 138005	999.90	38 138006	4590.00	38 138007	499.90	38 138008	549.99
38 138009	1690.00	38 138010	549.99	38 138011	1890.00	38 138012	629.99	38 139001	598.80	38 139002	499.00
38 139003	189.00	38 139004	189.00	38 139005	189.00	38 139006	289.00	38 139007	289.00	38 139008	289.00
38 139009	189.00	38 139010	200.73	38 139011	259.00	38 139012	139.99	38 140001	89.90	38 140002	399.00
38 140003	99.90	38 140004	199.00	38 140005	404.00	38 140006	149.00	38 140007	269.10	38 140008	599.00
38 140009	219.90	38 140010	89.99	38 140011	89.90	38 140012	39.99	38 141001	69.90	38 141002	299.00
38 141003	619.90	38 141004	619.90	38 141005	79.00	38 141006	289.00	38 142001	79.00	38 142002	179.00
38 141009	59.90	38 141010	349.00	38 141011	59.90	38 141012	139.99	38 142001	289.00	38 142004	79.00
38 142008	69.90	38 142009	129.00	38 142010	129.00	38 142011	59.90	38 142014	38.80	38 142015	265.00
38 142016	12.90	38 142021	99.00	38 142022	44.99	38 142023	89.90	38 143004	68.00	38 143005	12.50
38 143006	41.80	38 143011	19.90	38 143012	41.80	38 143013	41.80	38 143014	41.80	38 143015	41.80
38 143016	64.80	38 143017	13.90	38 143018	13.00	38 143019	17.90	38 144001	219.00	38 144002	429.00
38 144003	79.00	38 144004	199.00	38 144005	299.90	38 144006	329.00	38 144007	154.00	38 144008	229.00
38 144009	629.00	38 144010	419.00	38 144011	299.00	38 144012	159.99	38 145001	129.00	38 145002	349.00
38 145003	169.90	38 145004	169.90	38 145005	169.90	38 145006	189.99	38 145007	189.99	38 145008	249.00
38 145009	279.90	38 145010	170.47	38 145011	99.00	38 145012	99.99	38 146002	995.00	38 146003	349.90
38 146006	249.00	38 146007	399.90	38 146008	229.00	38 146009	99.90	38 146011	39.90	38 146012	379.00
38 146014	39.00	38 146017	249.00	38 146019	94.90	38 146024	119.99	38 146025	114.50	38 146026	399.00
38 146027	149.00	38 147001	149.00	38 147002	149.00	38 147003	159.00	38 147006	179.00	38 147007	179.00
38 147009	249.90	38 147010	149.00	38 147016	229.99	38 147018	995.00	38 147021	179.00	38 147022	169.99
38 147023	149.00	38 147024	119.00	38 147025	169.00	38 147026	199.99	38 147027	199.99	38 147028	249.99
38 148001	139.90	38 148002	749.00	38 148003	249.90	38 148004	99.90	38 148005	499.00	38 148006	150.30
38 148007	999.00	38 148008	379.00	38 148009	649.00	38 148010	649.00	38 148011	139.00	38 148012	139.00
38 148013	49.90	38 148014	129.00	38 148015	129.99	38 148016	199.00	38 149001	139.00	38 149002	159.00
38 149003	129.00	38 149004	129.00	38 149005	89.90	38 149006	259.00	38 149007	149.00	38 149008	129.00
38 149009	569.00	38 149010	439.00	38 149011	529.00	38 149012	139.99	38 150001	79.00	38 150002	299.00
38 150003	1500.00	38 150004	99.00	38 150005	399.00	38 150006	399.00	38 150007	1500.00	38 150008	269.00
38 150009	179.90	38 150010	69.99	38 150011	99.90	38 150012	79.99	38 151001	269.00	38 151002	229.00
38 151003	229.00	38 151004	69.90	38 151005	99.90	38 151006	189.00	38 151007	39.90	38 151008	99.00
38 151009	169.90	38 151010	49.90	38 151011	103.92	38 151012	39.99	38 152001	109.00	38 152002	299.00
38 152003	284.90	38 152004	179.00	38 152005	559.20	38 152006	99.90	38 152007	649.00	38 152008	69.00
38 152009	999.90	38 153001	399.00	38 153002	79.00	38 153003	289.00	38 153004	289.00	38 153005	289.00
38 153006	63.90	38 153007	65.00	38 153008	74.90	38 153009	25.00	38 153010	21.90	38 153008	64.00
38 153009	28.00	38 153010	45.00	38 153011	55.00	38 153012	8.99	38 154001	7.90	38 154002	35.00
38 154003	19.90	38 154004	49.90	38 154005	13.90	38 154006	15.00	38 154007	22.90	38 154008	18.90
38 154009	41.00	38 154010	79.00	38 154011	44.00	38 154012	6.99	38 155001	14.89	38 154012	35.00
38 155003	34.90	38 155004	56.95	38 155005	31.45	38 155006	19.90	38 155007	14.89	38 155008	39.00
38 155009	14.90	38 155010	65.00	38 155011	31.60	38 155012	34.99	38 156001	49.90	38 156002	269.00
38 156003	69.90	38 156004	99.00	38 156005	249.00	38 156006	379.00	38 156007	219.00	38 156008	89.90
38 156009	269.00	38 156010	229.00	38 156011	229.00	38 156012	59.99	38 157001	59.99	38 157002	59.99
38 157003	15.65	38 157004	92.00	38 157005	44.00	38 157006	19.00	38 157007	55.00	38 157008	19.90
38 157009	25.00	38 157010	52.00	38 157011	35.00	38 157012	14.99	38 158001	189.00	38 158002	1399.00
38 158004	669.00	38 158005	249.00	38 158006	199.00	38 158008	419.00	38 158009	299.00	38 158012	299.00
38 158014	239.20	38 159001	619.00	38 159002	299.00	38 159003	159.00	38 159004	159.00	38 159005	519.00
38 159003	149.90	38 159004	610.00	38 160003	51.20	38 160004	169.00	38 160008	299.00	38 160009	699.00
38 160010	149.00	38 160011	529.00	38 160014	299.00	38 160015	159.00	38 160017	129.00	38 160020	399.00
38 160022	99.99	38 160023	119.00	38 160024	187.30	38 160027	209.70	38 160030	376.00	38 160034	160.00
38 162001	159.00	38 163001	159.00	38 163002	159.00	38 163003	499.00	38 163004	759.00	38 163005	759.00
38 163006	189.00	38 163007	1199.20	38 163008	159.00	38 163009	346.00	38 163010	276.00	38 163011	320.00
38 163014	513.00	38 163016	689.00	38 163019	199.00	38 163022	549.00	38 164004	539.00	38 164007	1199.00
38 164008	419.00	38 164010	189.00	38 164011	414.00	38 164013	299.00	38 164016	249.00	38 164018	546.00
38 164020	469.00	38 164021	469.00	38 164022	739.00	38 164027	299.00	38 164030	299.00	38 164031	299.00
38 165003	739.00	38 165008	425.00								

Clave	Precio Promedio										
38 259006	123.50	38 260001	79.64	38 260002	382.00	38 260003	176.53	38 260004	978.00	38 260005	215.00
38 260006	206.25	38 261001	454.61	38 261002	68.76	38 261003	68.04	38 261004	169.97	38 262001	131.67
38 262002	215.13	38 262003	99.64	38 262004	196.95	38 263001	417.18	38 263002	758.50	38 263003	186.00
38 263004	61.21	38 263005	21.81	38 263006	132.65	38 264001	45.50	38 264002	379.50	38 264003	54.61
38 263010	350.00	38 263011	725.69	38 263012	138.00	38 263013	497.95	38 263014	366.40	38 263015	203.95
38 263016	365.76	38 263017	25.95	38 263018	39.00	38 263019	51.90	38 263020	63.00	38 263021	87.70
38 263022	110.00	38 263023	120.00	38 263024	132.20	38 263025	151.60	38 263026	152.50	38 263027	190.65
38 263028	25.13	38 264001	130.00	38 264002	142.64	38 265001	45.50	38 265002	16.85	38 265003	17.36
38 265002	58.40	38 265003	26.00	38 265004	39.00	38 266001	15.92	38 266002	1200.00	38 266003	6000.00
38 266004	15.64	38 267001	649.00	38 267002	319.00	38 267003	600.00	38 267004	250.00	38 267005	300.00
38 268002	3000.00	38 268003	3300.00	38 268004	540.00	38 269001	250.00	38 269002	250.00	38 269003	2500.00
38 269004	250.00	38 270001	986.00	38 270002	3997.00	38 270003	1020.80	38 270004	1060.00	38 271001	25000.00
38 271002	20000.00	38 271003	10000.00	38 271004	7200.00	38 272001	400.00	38 272002	1060.00	38 272003	20.00
38 272004	1500.00	38 273001	450.00	38 273002	320.00	38 273003	550.00	38 273004	90.00	38 274001	1259.00
38 274002	12000.00	38 274003	1020.80	38 274004	1160.00	38 275001	130.00	38 275002	120.00	38 275003	220.00
38 275004	400.00	38 276001	500.00	38 276002	450.00	38 276003	400.00	38 276004	500.00	38 277001	1000.00
38 277002	16000.00	38 277003	9600.00	38 277004	6000.00	38 278001	250.00	38 278002	60.00	38 278003	180.00
38 278004	180.00	38 279001	50.00	38 279002	70.00	38 279003	160.00	38 279004	50.00	38 280001	170.00
38 280002	150.00	38 280003	150.00	38 280004	160.00	38 280005	80.00	38 280006	120.00	38 281001	42.25
38 281002	59.85	38 281003	38.44	38 281004	72.00	38 282002	63.25	38 282004	181.50	38 282005	64.50
38 282007	120.00	38 283001	58.85	38 283002	30.27	38 283003	29.40	38 283004	49.33	38 283005	67.70
38 283006	35.00	38 284001	173.33	38 284002	178.50	38 284003	69.04	38 284004	239.00	38 284005	526.55
38 284006	173.95	38 285001	14.99	38 285002	42.45	38 285003	30.19	38 285004	27.90	38 286001	309.00
38 286002	64.00	38 286003	75.95	38 286004	103.00	38 287001	28.50	38 287002	29.90	38 287003	12.20
38 287004	25.00	38 288001	25.00	38 288002	30.75	38 289001	91.25	38 289002	17.50	38 289003	30.50
38 289002	16.75	38 289003	45.30	38 289004	49.92	38 290002	13.00	38 290003	103.00	38 290004	139.00
38 290006	39.90	38 291001	12.20	38 291002	29.58	38 291004	28.25	38 291005	28.75	38 292001	106.00
38 292002	108.79	38 292003	21.52	38 292004	77.50	38 293001	20.90	38 293002	18.00	38 293003	7.47
38 293004	1.70	38 293005	17.80	38 294001	12.50	38 294002	15.25	38 294003	13.94	38 294004	24.00
38 295002	13.00	38 295003	14.90	38 295004	3.70	38 305001	7.00	38 305002	8.00	38 305003	15.00
38 305004	11.00	38 306001	5.50	38 306002	5.50	38 306003	5.50	38 306004	4.50	38 307001	40.00
38 307002	35.00	38 307003	130.00	38 307004	35.00	38 309001	510.00	38 309002	726.00	38 309003	380.00
38 309004	2240.00	38 311001	112250.00	38 311002	276386.84	38 311005	106600.00	38 311006	149900.00	38 311007	308000.00
38 311002	143909.10	38 311009	176500.00	38 311010	98900.00	38 311011	175200.00	38 311012	225402.00	38 312001	1495.00
38 312002	1999.00	38 312003	994.50	38 312004	2499.00	38 313001	8.73	38 313003	8.73	38 314001	10.09
38 314003	35.00	38 315001	55.79	38 315002	62.90	38 315004	282.10	38 315006	42.18	38 316001	1075.00
38 316002	818.50	38 316003	674.00	38 316004	1398.00	38 317001	258.00	38 317002	39.00	38 317003	470.00
38 317004	39.50	38 318001	894.00	38 318002	790.00	38 318004	1384.00	38 318005	824.00	38 319001	10258.03
38 320001	3180.61	38 320002	3180.60	38 320003	3180.60	38 320004	3180.60	38 320005	3180.60	38 320006	3180.60
38 321001	1800.00	38 321002	480.00	38 321003	1480.00	38 321004	1740.00	38 321005	3220.00	38 322001	45.00
38 322003	38.00	38 322004	120.00	38 323001	1640.00	38 323002	380.00	38 323003	38.00	38 323004	25.00
38 324024	20.00	38 325001	15.00	38 325002	15.00	38 335001	1566.67	38 335002	1617.92	38 335003	2330.50
38 335004	1379.17	38 336001	2193.75	38 336002	2083.92	38 336003	2187.50	38 336004	1911.25	38 337001	1225.00
38 337002	233.33	38 337003	3780.00	38 337004	2818.83	38 337005	2818.17	38 338001	1766.67	38 338002	3100.00
38 340004	2254.17	38 339001	2528.83	38 339002	2059.00	38 339003	1170.03	38 339004	1650.00	38 340001	1648.02
38 340002	495.83	38 340003	641.67	38 340004	699.17	38 341001	6640.00	38 341002	6720.00	38 341003	11000.00
38 341004	10959.00	38 342001	1958.33	38 342002	1275.00	38 342003	1295.83	38 342004	1958.33	38 343001	145.00
38 343002	90.00	38 343003	140.00	38 343004	299.00	38 343005	150.00	38 343006	300.00	38 343007	95.00
38 343008	96.00	38 344001	130.00	38 344002	45.00	38 344010	395.00	38 344011	178.00	38 344012	208.00
38 343018	270.00	38 344001	47.00	38 344002	108.00	38 344003	250.00	38 344004	268.00	38 345001	12.79
38 345002	12.99	38 345003	38.00	38 345004	43.50	38 345005	11.00	38 345006	19.60	38 346001	1.00
38 346002	12.20	38 346003	29.50	38 346005	13.89	38 347001	5699.00	38 347002	2318.63	38 347003	2306.25
38 347005	6476.75	38 348001	2729.00	38 348002	3194.94	38 348003	1182.50	38 348004	781.00	38 348005	1230.00
38 348004	810.00	38 348005	700.00	38 348006	990.00	38 348007	1183.50	38 348008	781.00	38 348009	1230.00
38 348010	700.00	38 348011	1070.00	38 348012	535.00	38 348013	1428.00	38 348014	655.00	38 348015	1657.00
38 348016	1605.00	38 348017	800.00	38 348018	1109.00	38 348019	849.50	38 348020	775.00	38 349001	35.00
38 349002	35.00	38 350001	399.00	38 350002	479.00	38 351003	339.00	38 351004	507.90	38 352001	58.00
38 350004	27.00	38 352003	42.00	38 352004	50.00	38 352006	51.00	38 352008	60.00	38 353001	60.00
38 353002	360.00	38 353003	350.00	38 353004	200.00	38 353005	350.00	38 353006	671.00	38 354001	10.00
38 354002	170.00	38 354003	240.00	38 356002	7.00	38 356003	10.00	38 356004	8.00	38 357001	19.00
38 355004	10.00	38 357003	25.00	38 357004	31.00	38 358001	98.90	38 358002	249.00	38 358003	108.00
38 357002	22.00	38 358005	13.90	38 358006	139.00	38 359001	305.00	38 359002	152.29	38 359003	164.00
38 358004	119.00	38 359001	176.00	38 359002	182.00	38 359003	24.50	38 359004	49.00	38 360001	46.00
38 360004	51.03	38 361001	1999.00	38 361002	87.00	38 361003	54.14	38 361004	95.00	38 362001	86.00
38 362002	40.00	38 362003	35.00	38 362004	25.00	38 363001	45.00	38 363002	59.00	38 363003	2299.00
38 363004	560.00	38 364001	115.00	38 364002	130.00	38 364005	120.00	38 364006	67.90	38 378001	64.00
38 378002	36.00	38 378003	40.00	38 378004	45.00	38 379001	207.00	38 379002	52.00	38 379003	42.00
38 380008	75.00	38 378010	40.00	38 378012	45.00	38 379001	207.00	38 379002	157.00	38 379003	119.00
38 379004	119.90	38 379005	144.00	38 379006	76.00	38 379007	168.00	38 379008	112.00	38 379009	103.00
38 379010	166.00	38 380001	40.00	38 380004	50.00	38 380006	26.00	38 380007	25.00	38 381001	49.00
38 381002	95.00	38 381005	70.00	38 381005	52.00	38 381005	708.00	38 381006	2500.00	38 382001	580.00
38 382004	60.00	38 383001	2300.00	38 383002	14900.00	38 383003	2550.00	38 383004	2380.00	38 384001	64.00
38 384003	850.00	38 384004	286.00	38 384005	458.20	38 384006	104.00	38 384007	63.00	39 001001	9.50
39 001002	10.50	39 001003	5.90	39 001004	7.90	39 001005	10.00	39 001006	10.63	39 001007	22.00
39 001008	10.50	39 001009	15.63	39 001010	85.71	39 001011	7.50	39 001012	6.35	39 001013	10.00
39 001014	11.00	39 001015	9.50	39 001016	14.76	39 001017	10.00	39 001018	10.00	39 001019	8.00
39 001020	10.63	39 001021	10.50	39 001022	50.22	39 001023	25.00	39 001024	10.00	39 002001	9.45
39 002002	6.90	39 002003	9.00	39 002004	10.50	39 002005	48.00	39 002006	63.16	39 003001	13.00
39 003002	69.41	39 003003	12.25	39 003004	16.00	39 004001	3.00	39 004002	3.		

Clave	Precio Promedio										
39 070002	10.63	39 070003	6.63	39 070004	6.63	39 071001	11.90	39 071002	16.50	39 071003	10.00
39 071004	11.50	39 072001	12.75	39 072002	14.50	39 072003	14.95	39 072004	13.88	39 073001	18.23
39 073002	13.00	39 073003	11.25	39 073004	11.75	39 073005	18.18	39 073006	13.50	39 073007	18.45
39 073008	15.13	39 073009	12.50	39 073010	11.50	39 073011	10.38	39 073012	13.88	39 073013	10.00
39 074001	11.63	39 074002	12.00	39 074003	22.00	39 074004	20.75	39 074005	21.75	39 074006	21.75
39 074006	14.50	39 074007	12.00	39 074008	14.13	39 074009	16.99	39 074010	24.25	39 075001	10.50
39 075002	11.25	39 075003	8.13	39 075004	19.00	39 075005	8.13	39 075006	12.50	39 075007	7.50
39 075008	20.00	39 075009	14.00	39 075010	12.20	39 076001	9.13	39 076002	11.75	39 076004	4.05
39 076005	91.75	39 077001	12.00	39 077002	4.63	39 077003	15.00	39 077004	14.00	39 077005	13.75
39 077002	11.50	39 077003	13.25	39 077004	14.50	39 077005	17.83	39 077006	14.13	39 077007	13.25
39 077008	13.88	39 077009	12.88	39 077010	15.06	39 078001	16.63	39 078002	22.63	39 078003	19.00
39 078004	23.00	39 078005	19.00	39 078006	21.00	39 078007	28.50	39 078008	20.85	39 079001	15.75
39 079002	28.05	39 079013	14.25	39 079014	27.25	39 080001	17.83	39 080002	21.50	39 079007	19.50
39 079008	24.55	39 080001	12.09	39 080002	9.00	39 080003	7.63	39 080004	8.63	39 080005	11.31
39 080006	10.75	39 080007	8.75	39 080008	11.38	39 081001	13.13	39 081002	24.50	39 081003	51.25
39 081004	16.00	39 081005	70.00	39 081006	21.88	39 081007	34.25	39 081008	27.35	39 082001	17.88
39 082002	20.00	39 082003	17.88	39 082004	20.50	39 082005	17.88	39 082006	26.50	39 082007	19.50
39 082008	26.31	39 083001	8.18	39 083003	5.00	39 083004	17.50	39 083005	9.50	39 083006	5.00
39 083007	7.75	39 083008	10.00	39 083009	7.93	39 084001	35.05	39 084002	37.75	39 084003	37.00
39 084004	42.50	39 085001	16.50	39 085002	18.00	39 085003	16.00	39 085004	15.50	39 085005	15.50
39 085006	12.00	39 085007	17.63	39 085008	18.95	39 086001	16.30	39 086002	20.50	39 086003	15.75
39 086004	19.75	39 087001	8.55	39 087002	18.25	39 087003	9.13	39 087004	49.90	39 088001	16.88
39 088002	17.75	39 088003	27.00	39 088004	24.00	39 089001	18.91	39 089002	16.38	39 089003	16.88
39 089004	13.50	39 089005	22.18	39 089007	14.88	39 089008	12.63	39 089009	20.80	39 090001	109.00
39 090002	92.50	39 091001	145.50	39 091002	15.50	39 091003	85.00	39 091004	100.77	39 090006	101.25
39 090009	9.00	39 091001	34.08	39 091002	18.25	39 091003	25.00	39 091004	123.60	39 092001	92.25
39 092002	13.50	39 092003	9.90	39 092004	20.59	39 093001	25.34	39 093002	56.36	39 093003	61.04
39 093004	38.85	39 094001	27.91	39 094002	6.65	39 094003	56.72	39 094004	67.73	39 094005	23.18
39 094006	27.67	39 094007	24.38	39 094008	26.61	39 095001	14.13	39 095002	82.81	39 095003	78.91
39 095004	59.89	39 096005	23.83	39 096006	46.11	39 097001	105.04	39 097002	24.13	39 096006	49.90
39 096004	32.38	39 096005	27.94	39 096006	46.11	39 097001	105.04	39 097002	70.80	39 097003	72.57
39 097004	68.14	39 098001	17.45	39 098002	16.50	39 098003	12.00	39 098004	12.00	39 098005	12.25
39 098006	15.25	39 099001	282.55	39 099002	330.00	39 099003	252.50	39 099004	199.50	39 100001	120.95
39 100002	114.84	39 100003	114.84	39 100004	114.84	39 101001	9.47	39 101002	170.00	39 100006	131.77
39 101004	12.50	39 101005	11.67	39 101006	10.00	39 101007	11.67	39 101008	11.67	39 101009	10.83
39 101010	14.08	39 102001	3.00	39 102002	3.27	39 102003	7.50	39 102004	4.67	39 102005	0.97
39 102006	11.25	39 102007	5.20	39 102008	1.72	39 103001	50.16	39 103002	62.28	39 103003	60.60
39 103004	59.14	39 103005	43.50	39 103006	10.85	39 104001	7.90	39 104002	14.00	39 103006	199.25
39 105002	8.48	39 105003	84.04	39 105005	24.62	39 106001	214.11	39 106002	139.53	39 106003	199.89
39 106004	86.45	39 107001	117.00	39 107002	394.44	39 107003	71.43	39 107004	180.00	39 108001	72.50
39 108002	73.50	39 108003	80.56	39 108006	41.00	39 109001	133.33	39 109002	69.60	39 109003	139.74
39 109004	661.46	39 109005	661.46	39 109006	13.89	39 110001	41.75	39 110002	110.00	39 110003	121.61
39 110004	101.25	39 111001	119.00	39 111002	24.00	39 111003	45.00	39 111004	120.00	39 112001	140.00
39 112002	125.00	39 112003	130.00	39 112004	120.00	39 113001	56.25	39 113002	69.75	39 113003	78.00
39 113004	65.00	39 114001	190.00	39 114002	200.00	39 114003	220.00	39 114004	200.00	39 115001	155.00
39 115002	1215.00	39 115003	1215.00	39 115004	25.00	39 116001	25.00	39 116002	25.00	39 116003	25.00
39 116004	20.54	39 116005	24.10	39 116006	28.17	39 116007	25.58	39 116008	28.17	39 116009	16.67
39 116010	24.62	39 117001	130.50	39 117002	272.50	39 117003	138.38	39 117004	204.50	39 118001	89.90
39 118002	272.00	39 118003	45.00	39 118004	96.11	39 119001	142.35	39 119002	300.00	39 119003	128.00
39 119004	177.33	39 119005	253.33	39 119006	172.00	39 120001	141.00	39 120002	98.23	39 120003	398.57
39 120004	67.55	39 120005	29.21	39 120006	9.99	39 121001	126.00	39 121002	126.00	39 121003	126.00
39 121004	111.33	39 122001	33.50	39 122002	19.50	39 122003	24.00	39 122004	31.00	39 122005	31.00
39 122006	34.00	39 134001	369.00	39 134004	339.00	39 134005	89.90	39 134006	358.00	39 134007	99.00
39 134008	99.90	39 134010	49.90	39 134011	49.90	39 134012	49.90	39 134013	269.00	39 134014	449.00
39 134023	54.00	39 135001	445.00	39 135002	122.00	39 135003	109.00	39 135004	49.00	39 135005	49.00
39 135010	26.99	39 135014	26.90	39 135015	104.00	39 135018	68.00	39 135019	69.00	39 135022	58.00
39 135024	145.00	39 136001	49.00	39 136002	42.00	39 136003	12.90	39 136004	19.99	39 136005	25.00
39 136006	46.00	39 136007	132.05	39 136008	22.90	39 136009	24.90	39 136010	24.90	39 136011	69.00
39 136012	715.00	39 137001	549.00	39 137002	638.00	39 137003	479.00	39 137004	179.00	39 137005	219.00
39 137006	460.00	39 137007	549.00	39 137008	330.00	39 137009	469.00	39 137010	179.00	39 137011	219.00
39 137012	199.00	39 138001	1597.50	39 138002	599.00	39 138003	989.00	39 138004	2290.00	39 138005	1539.00
39 138006	1900.00	39 138007	3790.00	39 138008	3990.00	39 138009	3790.00	39 138010	898.00	39 138011	2190.00
39 138012	99.00	39 139002	439.99	39 139003	1085.00	39 139004	179.00	39 139005	499.00	39 139006	499.00
39 139007	149.00	39 139008	429.00	39 139009	299.00	39 139010	363.00	39 139011	199.00	39 139012	298.00
39 139013	179.00	39 140001	549.00	39 140002	39.99	39 140003	69.00	39 140004	289.00	39 140005	179.00
39 140006	188.00	39 140007	449.00	39 140008	248.00	39 140009	59.90	39 140010	99.90	39 140011	59.00
39 140012	949.00	39 141001	189.00	39 141002	13.00	39 141003	499.00	39 141004	429.00	39 141005	149.99
39 141006	298.00	39 141007	189.00	39 141008	245.00	39 141009	59.90	39 141010	149.99	39 141011	179.00
39 141012	149.00	39 142001	129.00	39 142004	139.00	39 142005	179.00	39 142008	39.99	39 142011	34.90
39 142013	89.90	39 142014	489.00	39 142018	499.00	39 142022	135.00	39 142023	79.00	39 142025	69.00
39 142026	124.00	39 143001	135.00	39 143002	56.00	39 143003	28.10	39 143004	28.10	39 143005	28.10
39 143010	124.00	39 143014	11.90	39 143015	49.00	39 143018	79.90	39 143019	11.90	39 143022	12.40
39 143023	64.90	39 144001	499.00	39 144002	299.00	39 144003	795.00	39 144004	99.90	39 144005	489.00
39 144006	248.00	39 144007	399.00	39 144008	629.00	39 144009	119.00	39 144010	625.00	39 144011	232.00
39 144012	329.00	39 145001	189.00	39 145002	769.00	39 145003	179.00	39 145004	348.00	39 145005	348.00
39 145006	599.00	39 145007	189.00	39 145008	769.00	39 145009	179.00	39 145010	348.00	39 145011	69.90
39 145012	198.00	39 146003	1395.00	39 146004	987.00	39 146006	1232.00	39 146007	995.00	39 146008	697.00
39 146010	599.00	39 146013	249.00	39 146015	599.00	39 146016	149.99	39 146017	369.00	39 146018	238.00
39 146019	199.00	39 146020	49.99	39 146021	49.99	39 146022	49.99	39 146023	285.00	39 146024	285.00
39 146025	125.00	39 146026	145.00	39 146027	199.00	39 146028	249.00	39 146029	285.00	39 146030	499.00
39 147002											

Clave	Precio Promedio										
39 205002	3540.00	39 205003	2199.50	39 205004	2700.00	39 206001	4420.00	39 206002	6450.00	39 207002	5670.00
39 207003	4220.00	39 207004	4450.00	39 207005	850.00	39 208001	2360.00	39 208002	2020.00	39 208003	2137.00
39 208004	2520.00	39 209001	8830.00	39 209002	5450.00	39 209003	8700.00	39 209004	7540.00	39 210001	7999.00
39 210002	8690.00	39 210003	12199.00	39 210004	3812.00	39 211001	2572.00	39 211002	2050.00	39 211003	5900.00
39 211004	1099.00	39 212001	2799.00	39 212002	4800.00	39 212003	2000.00	39 212004	2000.00	39 213001	5800.00
39 213002	9900.00	39 213003	7950.00	39 213004	8790.00	39 214002	5719.50	39 214003	6513.00	39 214004	5199.00
39 214005	7810.00	39 215002	3169.50	39 215003	6199.50	39 215004	3010.00	39 215005	5336.00	39 216001	2289.50
39 216002	3314.50	39 216003	2349.50	39 216004	550.00	39 216005	398.00	39 216006	1670.00	39 216007	270.00
39 216008	295.00	39 216009	1510.00	39 217001	1700.00	39 217002	4590.00	39 217003	5620.00	39 217004	572.00
39 217004	3312.50	39 218001	399.00	39 218002	710.00	39 218003	265.00	39 218004	501.00	39 219001	572.00
39 219002	498.00	39 219003	243.50	39 219004	308.00	39 220001	1169.00	39 220002	529.00	39 220003	270.00
39 220004	558.00	39 221001	6310.00	39 221002	4620.00	39 221003	10902.50	39 221004	5999.00	39 221005	5800.00
39 221006	2922.50	39 222002	9450.00	39 222003	29311.00	39 222004	17990.00	39 222005	9999.00	39 222006	10109.00
39 222006	11999.00	39 223001	4799.00	39 223002	6152.50	39 223003	3515.00	39 223004	4699.00	39 224001	650.00
39 224002	1099.00	39 224003	1400.00	39 224004	799.00	39 225001	2325.00	39 225002	899.00	39 225003	2317.50
39 225004	860.00	39 226001	79.00	39 226002	15.90	39 226003	3.04	39 226004	4.38	39 227001	8.70
39 227002	8.00	39 227003	1.50	39 227005	5.00	39 228001	21.50	39 228002	46.80	39 228003	57.00
39 228005	6.00	39 229001	32.40	39 229002	32.00	39 230001	11.34	39 229002	24.16	39 230001	23.58
39 230002	26.50	39 230003	69.00	39 230004	71.00	39 231001	21.55	39 231002	1105.00	39 231003	378.00
39 231004	22.25	39 232001	765.00	39 232002	1800.00	39 232003	130.00	39 232004	645.00	39 233001	58.00
39 233002	102.00	39 233003	38.15	39 233004	24.90	39 234001	95.00	39 234003	18.30	39 235001	400.00
39 235002	760.00	39 235003	1050.00	39 235004	540.00	39 236001	15.16	39 236003	24.16	39 236004	23.58
39 236005	27.00	39 236006	7.99	39 236007	88.00	39 236008	13.70	39 236009	85.50	39 237001	241.00
39 237002	640.00	39 237003	519.00	39 237004	660.00	39 238001	342.00	39 238002	132.00	39 238003	578.00
39 238004	320.00	39 239001	84.90	39 239002	94.00	39 239003	120.00	39 239004	194.00	39 240001	101.40
39 240002	48.30	39 240003	39.90	39 240004	51.00	39 241001	25.00	39 241002	27.00	39 241003	25.10
39 241004	21.05	39 241005	28.75	39 241006	20.70	39 241007	19.00	39 241008	27.55	39 242001	14.95
39 242002	23.25	39 242003	12.12	39 242004	15.06	39 242005	14.75	39 242006	15.18	39 243001	7.26
39 243003	8.60	39 243004	5.70	39 243005	15.65	39 244001	23.00	39 244002	26.29	39 244003	26.31
39 244004	23.43	39 244005	18.46	39 244007	20.38	39 245001	7.90	39 245002	96.50	39 245003	15.43
39 245004	31.40	39 246001	31.60	39 246002	85.75	39 246003	70.00	39 246004	34.70	39 246005	31.05
39 256002	286.00	39 256003	76.30	39 256004	13.99	39 256005	38.39	39 256006	96.40	39 257001	33.05
39 257002	49.15	39 257003	76.65	39 257004	16.80	39 258001	790.50	39 258002	41.35	39 258003	757.48
39 258004	222.38	39 259001	175.00	39 259002	59.28	39 259003	202.33	39 259004	132.94	39 259005	111.95
39 259006	124.45	39 260001	29.40	39 260002	125.55	39 260003	82.10	39 260004	70.85	39 260005	119.00
39 260006	221.95	39 261001	187.75	39 261002	160.11	39 261003	96.00	39 261004	57.00	39 262001	628.00
39 262002	247.30	39 262003	356.00	39 262004	357.10	39 263004	268.00	39 263005	1191.00	39 263006	103.15
39 263007	468.00	39 263008	742.50	39 263009	297.85	39 263010	1060.00	39 263011	242.00	39 263012	395.52
39 263013	146.25	39 263014	262.44	39 263015	285.39	39 263016	462.50	39 263017	197.00	39 263018	31.50
39 263019	31.40	39 263020	41.30	39 263021	146.00	39 263022	70.00	39 263023	97.95	39 263024	108.00
39 263025	110.40	39 263026	119.20	39 263027	119.40	39 263028	136.30	39 263029	157.50	39 263030	162.50
39 263031	170.90	39 263032	495.22	39 264001	250.00	39 264002	244.15	39 264003	205.00	39 264004	209.80
39 265001	20.38	39 265002	21.40	39 265003	74.70	39 265004	43.00	39 266001	119.00	39 266002	6.40
39 266003	15.50	39 267001	7.50	39 267002	7.00	39 267003	33.00	39 267004	74.50	39 267005	75.50
39 268001	7500.00	39 268002	2700.00	39 268003	5500.00	39 268004	250.00	39 269001	290.00	39 269002	550.00
39 269003	500.00	39 269004	600.00	39 270001	928.00	39 270002	620.00	39 270003	512.72	39 270004	970.00
39 271001	1972.00	39 271002	4640.00	39 271003	21000.00	39 271004	30000.00	39 272001	400.00	39 272002	600.00
39 272003	400.00	39 272004	500.00	39 273001	330.00	39 273002	450.00	39 273003	260.00	39 273004	380.00
39 274001	4000.00	39 274002	4000.00	39 274003	3000.00	39 274004	3000.00	39 275001	770.00	39 275002	310.00
39 275003	350.00	39 275004	260.00	39 276001	400.00	39 276002	700.00	39 276003	350.00	39 276004	450.00
39 277001	300.00	39 277002	2800.00	39 277003	450.00	39 278001	5200.00	39 278002	75.00	39 278003	450.00
39 278003	110.00	39 278004	420.00	39 279001	100.00	39 279002	70.00	39 279003	80.00	39 279004	45.00
39 280001	45.25	39 280002	25.00	39 280003	280.00	39 280004	280.00	39 281001	2280.00	39 281002	39.00
39 281001	102.36	39 281002	28.89	39 281003	64.52	39 281004	8.60	39 282001	98.17	39 282002	932.50
39 282003	932.50	39 282004	1150.00	39 283001	125.50	39 283002	69.23	39 283003	36.50	39 283004	58.06
39 283005	64.62	39 283006	42.22	39 284001	260.00	39 284002	149.00	39 284003	210.00	39 284004	68.73
39 284005	542.48	39 284006	186.50	39 285001	24.50	39 285002	31.70	39 285003	315.00	39 285004	36.90
39 286001	56.15	39 286002	36.15	39 287001	36.15	39 287002	147.00	39 287003	147.00	39 287004	147.00
39 287003	48.25	39 287004	17.69	39 288001	84.98	39 288002	288.00	39 288003	19.39	39 288004	90.50
39 289001	17.15	39 289002	207.50	39 289003	190.00	39 289004	75.00	39 290001	30.20	39 290002	350.00
39 290003	199.00	39 290004	130.00	39 291001	5.73	39 291002	8.13	39 291003	3.11	39 291004	27.70
39 292001	27.95	39 292002	120.70	39 293001	154.00	39 293002	18.00	39 293003	18.00	39 293004	18.00
39 293003	20.20	39 293004	29.23	39 294001	16.00	39 294002	26.40	39 294003	18.00	39 294004	19.43
39 295001	14.30	39 295002	16.75	39 295003	7.00	39 295004	9.05	39 305001	6.50	39 305002	6.50
39 305003	6.50	39 305004	6.50	39 306001	6.50	39 306002	6.50	39 306003	6.50	39 306004	6.50
39 307001	69.00	39 307002	40.00	39 308001	55.00	39 308002	55.00	39 310001	545.00	39 310002	31.00
39 309003	184.00	39 309004	420.00	39 310001	1859.00	39 310002	2690.00	39 310003	247.00	39 310004	2057.55
39 311001	225900.00	39 311002	191900.00	39 311003	217900.00	39 311004	275600.00	39 311005	144900.00	39 311006	351482.00
39 311007	186000.00	39 311008	180610.00	39 311009	122000.00	39 311010	138200.00	39 311011	193500.00	39 311012	142000.00
39 312001	1955.00	39 312002	2799.00	39 312003	1325.00	39 312004	1428.50	39 313001	8.73	39 313002	8.73
39 314001	10.10	39 314002	10.10	39 315001	43.16	39 315002	58.99	39 317001	210.00	39 317002	42.64
39 316001	792.00	39 316002	815.00	39 316003	815.00	39 316004	1240.00	39 317001	210.00	39 317002	42.64
39 317003	1410.00	39 317004	79.00	39 318001	961.74	39 318002	819.50	39 318003	864.00	39 318004	570.00
39 319001	10103.64	39 319002	10103.62	39 320001	0.00	39 320002	0.00	39 321001	1500.00	39 321002	3500.00
39 321003	200.00	39 321004	350.00	39 322001	50.00	39 322002	50.00	39 322003	85.00	39 322004	60.00
39 323001	60.00	39 323002	500.00	39 323003	174.00	39 323004	825.00	39 324001	85.00	39 324002	38.00
39 324046	61.00	39 324047	63.00	39 325001	16.50	39 325002	15.00	39 325003	6728.33	39 325004	3512.92
39 335003	2502.08	39 335004	3524.17	39 336001	2905.33	39 336002	2525.00	39 336003	2220.00	39 336004	3194.17
39 337001	1170.83	39 337002	2727.33	39 337003							

Clave	Precio Promedio										
40 034003	180.00	40 034004	164.70	40 035001	49.00	40 035002	180.00	40 035003	265.00	40 035004	110.00
40 036001	161.95	40 036002	120.00	40 036003	229.00	40 036004	150.00	40 037001	34.73	40 037002	40.00
40 037003	38.00	40 037004	44.00	40 038001	15.50	40 038002	60.00	40 038003	88.50	40 038004	80.00
40 039001	120.00	40 039002	200.00	40 039003	149.00	40 039004	130.00	40 040001	77.75	40 040002	90.00
40 040003	140.00	40 041001	11.33	40 041002	11.33	40 041003	11.33	40 041004	54.31	40 041005	9.90
40 041006	58.53	40 041007	58.82	40 042001	137.62	40 042002	434.61	40 042003	120.49	40 042004	393.08
40 043001	10.85	40 043002	11.33	40 043003	13.13	40 043004	12.70	40 043005	11.70	40 043006	10.77
40 043007	11.10	40 043008	15.40	40 043009	11.50	40 043010	12.63	40 044001	101.00	40 044002	146.25
40 044003	69.12	40 045001	66.12	40 045002	22.44	40 045003	226.67	40 045004	29.25	40 045005	29.90
40 045006	28.27	40 045007	32.49	40 046001	67.35	40 046002	99.40	40 046003	110.00	40 046004	52.00
40 047001	20.00	40 047002	30.00	40 047003	24.30	40 047004	22.00	40 047005	28.00	40 047006	21.00
40 048001	103.30	40 048002	82.50	40 048003	120.71	40 048004	110.00	40 049001	40.51	40 049002	29.00
40 049003	37.78	40 049004	21.11	40 050001	98.85	40 050002	130.63	40 050003	155.00	40 050004	37.71
40 051001	112.80	40 051002	56.00	40 051004	117.50	40 051005	150.00	40 052001	27.70	40 052002	34.00
40 052004	143.00	40 052005	23.60	40 053001	81.80	40 053002	98.61	40 053003	97.75	40 053004	112.50
40 054001	97.05	40 054002	80.44	40 054003	121.94	40 054004	83.75	40 055001	23.79	40 055002	20.00
40 055003	15.00	40 055004	27.73	40 055005	15.23	40 055006	17.00	40 056001	24.51	40 056002	43.21
40 056003	20.00	40 056004	30.66	40 056005	22.90	40 056006	36.67	40 056007	19.00	40 056008	20.33
40 056009	24.75	40 056010	56.40	40 057001	29.15	40 057002	30.45	40 057003	24.21	40 057004	35.75
40 057005	29.05	40 057006	36.40	40 057007	25.50	40 057008	23.75	40 058001	7.30	40 058002	8.35
40 058003	16.38	40 058004	12.80	40 058005	12.43	40 058006	9.30	40 058007	6.75	40 058008	6.50
40 059001	6.10	40 059002	6.10	40 059004	8.15	40 059005	4.60	40 059006	4.30	40 059007	8.00
40 059008	5.00	40 059009	3.88	40 060001	27.35	40 060002	27.18	40 060003	25.25	40 060004	37.80
40 060005	28.00	40 060006	45.00	40 060007	26.25	40 060008	23.75	40 061001	25.40	40 061002	9.90
40 061003	9.90	40 061004	19.80	40 061005	10.00	40 061006	20.00	40 061007	16.00	40 061008	25.00
40 062001	24.15	40 062002	24.15	40 062003	22.44	40 062004	22.68	40 062005	17.00	40 062006	9.90
40 062007	14.25	40 062008	16.25	40 063001	30.65	40 063002	10.83	40 063003	25.00	40 063004	16.50
40 063005	11.25	40 063006	17.50	40 063007	17.50	40 063008	10.13	40 064001	36.30	40 064002	9.90
40 064003	47.90	40 064004	34.20	40 064005	18.50	40 064006	42.90	40 064007	52.80	40 064008	40.00
40 065001	14.30	40 065002	60.55	40 065003	60.55	40 065004	34.00	40 065005	14.00	40 065006	14.00
40 065007	35.00	40 065008	36.25	40 066001	12.65	40 066002	14.05	40 066003	13.63	40 066004	14.05
40 066005	18.00	40 066006	20.56	40 066007	17.50	40 066008	20.00	40 067001	6.98	40 067002	5.95
40 067003	17.00	40 067004	6.90	40 067005	6.25	40 067006	8.63	40 067007	6.33	40 067008	6.75
40 068001	27.43	40 068002	21.44	40 068003	21.95	40 068004	130.00	40 068005	27.20	40 068006	39.00
40 068007	30.00	40 068008	25.00	40 069001	47.05	40 069002	24.00	40 069003	57.48	40 069004	48.95
40 069005	22.50	40 069006	18.75	40 069007	21.50	40 069008	65.00	40 070001	4.68	40 070002	4.51
40 070003	6.35	40 070004	5.45	40 071001	12.15	40 071002	14.22	40 071003	16.83	40 071004	11.85
40 072001	14.30	40 072002	14.38	40 073001	50.17	40 073002	62.21	40 073003	17.75	40 073004	9.90
40 073003	17.15	40 073004	15.75	40 073005	12.15	40 073006	23.43	40 073007	16.22	40 073008	21.20
40 073009	20.14	40 073010	16.00	40 073011	15.25	40 073012	16.00	40 073013	14.37	40 073014	16.13
40 074001	17.05	40 074002	17.20	40 074004	17.55	40 074005	10.00	40 074006	12.63	40 074007	15.80
40 074008	10.00	40 074009	10.00	40 074010	21.95	40 074011	10.00	40 075001	10.20	40 075002	9.90
40 075003	5.90	40 075004	9.19	40 075005	10.00	40 075006	7.50	40 075007	9.25	40 075008	9.50
40 075009	8.00	40 075010	8.75	40 076001	20.90	40 076002	4.33	40 076003	4.25	40 076004	43.90
40 076005	110.34	40 076006	4.38	40 076007	5.50	40 076008	18.45	40 077001	15.65	40 077002	22.50
40 077003	19.15	40 077004	12.00	40 077005	8.25	40 077006	12.00	40 077007	12.00	40 077008	22.80
40 077009	9.25	40 077010	12.00	40 078001	18.40	40 078002	23.65	40 078003	19.10	40 078004	22.80
40 078005	12.50	40 078006	13.25	40 078007	14.00	40 078008	8.83	40 079001	19.70	40 079002	22.86
40 079003	27.03	40 079004	26.80	40 079005	18.50	40 079006	19.00	40 079007	17.00	40 079008	13.45
40 080001	9.25	40 080002	9.98	40 080003	8.60	40 080004	12.43	40 080005	9.00	40 080006	8.00
40 080007	21.38	40 080008	10.00	40 081001	74.08	40 081002	16.55	40 081003	14.33	40 081004	25.15
40 081005	25.00	40 081006	10.50	40 081007	14.50	40 081008	17.14	40 082001	24.15	40 082002	15.15
40 082003	31.85	40 082004	25.55	40 082005	16.50	40 082006	19.00	40 082007	19.00	40 082008	16.98
40 083001	8.00	40 083002	5.15	40 083003	15.25	40 083004	8.85	40 083005	21.25	40 083006	34.00
40 083007	18.00	40 083008	7.00	40 084001	34.90	40 084002	38.05	40 084003	14.00	40 084004	34.00
40 085001	14.28	40 085002	14.15	40 085003	17.88	40 085004	15.95	40 085005	16.50	40 085006	8.33
40 085007	13.70	40 085008	13.70	40 086001	17.60	40 086002	16.25	40 086003	17.60	40 086004	17.30
40 087001	12.05	40 087002	8.58	40 087003	10.98	40 087004	10.15	40 088001	21.93	40 088002	20.70
40 088003	21.35	40 088004	21.80	40 089001	16.00	40 089002	26.90	40 089003	14.00	40 089004	60.00
40 089005	17.25	40 089006	21.70	40 089007	16.00	40 089008	15.13	40 090001	109.00	40 090002	20.00
40 090003	149.50	40 090005	164.30	40 090006	80.21	40 090007	61.25	40 090008	106.00	40 090009	115.00
40 091001	17.00	40 091002	37.75	40 091003	63.24	40 091004	21.80	40 092001	10.00	40 092002	29.06
40 092003	14.30	40 092004	13.88	40 092005	50.17	40 092006	62.21	40 092007	12.00	40 092008	28.00
40 094001	23.68	40 094002	26.74	40 094003	20.74	40 094004	28.89	40 094005	20.69	40 094006	28.55
40 094007	24.04	40 094008	16.52	40 095001	18.50	40 095002	25.00	40 095003	27.13	40 095004	17.40
40 095005	41.76	40 095006	12.56	40 096001	35.85	40 096002	30.37	40 096003	38.91	40 096004	31.73
40 096005	51.98	40 096006	14.65	40 097001	64.91	40 097002	68.14	40 097003	14.00	40 097004	12.00
40 098001	18.00	40 098002	19.50	40 098004	15.75	40 098005	23.00	40 098006	14.00	40 098007	12.00
40 099001	325.70	40 099002	291.82	40 099003	277.00	40 099004	260.00	40 100001	188.00	40 100002	110.00
40 100003	105.40	40 100004	152.00	40 101001	3.06	40 101002	11.42	40 101003	13.33	40 101004	5.15
40 101005	19.15	40 101006	7.00	40 102001	8.00	40 102002	8.00	40 102003	4.47	40 102004	5.90
40 102001	5.33	40 102002	5.77	40 102003	8.00	40 102004	8.33	40 102005	4.47	40 102006	5.90
40 102007	6.00	40 102008	7.00	40 103001	62.96	40 103002	75.82	40 103003	53.08	40 103004	52.41
40 104001	6.20	40 104003	5.38	40 104005	93.67	40 104008	44.31	40 105001	474.67	40 105002	10.48
40 105003	29.85	40 105004	29.85	40 105005	126.77	40 105006	128.00	40 106001	128.00	40 106002	10.48
40 107001	339.50	40 107002	25.90	40 107003	41.67	40 107004	269.64	40 108001	80.40	40 108002	81.25
40 108004	68.63	40 108005	57.57	40 109001	113.16	40 109002	66.00	40 109004	58.94	40 109006	76.29
40 109007	91.08	40 109008	195.67	40 110001	70.24	40 110002	50.00	40 110003	43.53	40 110004	380.00
40 111001	148.00	40 111002	148.00	40 111003	133.00	40 111004	94.50	40 112001	130.00	40 112002	160.00
40 112003	260.00	40 112004	180.00	40 113001	86.00	40 113002	92.50	40 113003	69.00	40 113004	68.00
40 114001	280.00	40 114002	200.00	40 114003	220.00	40 114004	200.00	40 115001	200.00	40 115002	407.00
40 115003	155.00										

Clave	Precio Promedio												
40 161003	390.00	40 161004	313.00	40 162001	340.00	40 162002	313.00	40 162003	620.00	40 162004	313.00	40 163001	313.00
40 163001	321.00	40 163006	549.00	40 163010	520.00	40 163013	549.00	40 163015	284.00	40 163017	549.00	40 163023	300.00
40 163018	379.00	40 163019	824.00	40 163020	398.00	40 163021	268.00	40 163022	386.00	40 163023	386.00	40 164001	434.00
40 164002	434.00	40 164003	539.00	40 164008	485.00	40 164029	488.00	40 164033	479.00	40 164036	529.00	40 164041	533.2316
40 164017	534.00	40 165004	699.00	40 165005	525.00	40 165006	879.00	40 165012	439.00	40 165013	609.00	40 165018	648.00
40 165015	299.00	40 165016	749.00	40 165021	699.00	40 165022	538.00	40 165027	778.00	40 165028	648.00	40 166001	429.00
40 166002	699.00	40 166003	529.00	40 166008	469.00	40 166019	428.00	40 166020	369.00	40 166022	519.00	40 166023	519.00
40 166011	314.00	40 166012	303.50	40 166018	30.00	40 166019	30.00	40 166020	349.00	40 166022	78.25	40 166023	78.25
40 167001	150.00	40 167002	40.00	40 168001	309.00	40 168012	299.50	40 168013	279.00	40 168014	242.00	40 168015	242.00
40 168006	368.00	40 168009	159.00	40 168011	309.00	40 168012	398.00	40 168013	75.00	40 168014	78.00	40 168015	78.00
40 168015	379.00	40 168016	357.50	40 168017	379.00	40 168022	398.00	40 168023	14.00	40 170004	15.00	40 170005	15.00
40 189003	60.00	40 189004	101.00	40 170001	40.00	40 170002	14.00	40 170003	14.00	40 170004	14.00	40 170005	14.00
40 171001	1699.00	40 171002	440.00	40 171003	149.00	40 171004	680.00	40 171005	555.00	40 171006	290.00	40 171007	290.00
40 171007	99.00	40 171008	839.00	40 171009	219.00	40 171010	495.00	40 171011	1449.00	40 171012	519.00	40 172001	1179.00
40 172001	1179.00	40 172002	579.00	40 172003	0.44	40 172004	335.00	40 172005	1965.00	40 172006	1590.00	40 172007	1713.74
40 172007	281.65	40 172008	0.44	40 172009	575.12	40 172010	575.12	40 182001	2366.12	40 182002	1713.74	40 182003	1713.74
40 182003	1713.74	40 182004	1713.74	40 182005	1713.74	40 182006	1713.74	40 182007	1713.74	40 182008	1299.00	40 182009	1299.00
40 184002	355.00	40 184003	188.19	40 184004	393.00	40 184005	356.38	40 184006	298.00	40 184007	1598.00	40 184008	1598.00
40 184008	1001.16	40 184009	445.00	40 184010	35.00	40 184011	72.79	40 184012	309.00	40 184013	37.68	40 184014	37.68
40 184014	60.00	40 184015	101.50	40 184016	150.00	40 184017	889.00	40 184018	100.00	40 184019	585.00	40 184020	585.00
40 184020	452.90	40 185001	138.78	40 185002	260.10	40 185003	346.50	40 185004	138.78	40 185005	260.10	40 185006	260.10
40 185006	346.50	40 186001	928.00	40 186002	49.81	40 186003	263.45	40 186004	484.00	40 186005	1592.01	40 186006	1592.01
40 186006	200.00	40 187001	335.15	40 187003	507.16	40 187005	335.15	40 187006	507.16	40 188001	20.56	40 188002	20.56
40 188002	311.12	40 188003	419.88	40 188004	492.25	40 188011	1184.36	40 188012	1551.15	40 188013	1917.94	40 188014	1917.94
40 188008	347.42	40 188009	419.83	40 188010	492.25	40 188017	4668.88	40 188018	5585.86	40 188019	6502.84	40 188020	6502.84
40 188014	2834.92	40 188015	3751.90	40 188016	4485.49	40 188023	10170.76	40 188024	11087.74	40 188025	12004.72	40 188026	12004.72
40 188020	7419.82	40 188021	8336.80	40 188022	9253.78	40 189001	10.31	40 189002	5.97	40 189003	592.00	40 189004	592.00
40 188026	12927.60	40 191001	10.31	40 191002	3.69	40 191003	7.14	40 191004	3.69	40 191005	7.14	40 191006	3.69
40 191001	7.14	40 191002	3.69	40 191003	7.14	40 191004	3.69	40 191005	7.14	40 191006	3.69	40 191007	7.14
40 191007	7.14	40 192001	28.00	40 192002	18.75	40 192003	31.80	40 192004	505.00	40 192005	229.00	40 192006	175.58
40 192003	28.00	40 192004	18.75	40 192005	31.80	40 192006	505.00	40 192007	229.00	40 192008	175.58	40 192009	175.58
40 192009	175.58	40 193001	3990.00	40 193002	2649.00	40 193003	1450.00	40 193004	6740.00	40 193005	2199.00	40 193006	3099.00
40 193006	3099.00	40 193007	2649.00	40 193008	1450.00	40 193009	6740.00	40 193010	2199.00	40 193011	3099.00	40 193012	3099.00
40 193012	3099.00	40 194001	1100.00	40 194002	2000.00	40 194003	300.00	40 194004	720.00	40 194005	2400.00	40 194006	2400.00
40 194006	2400.00	40 194007	700.00	40 194008	300.00	40 194009	240.00	40 194010	250.00	40 195002	120.00	40 195003	370.00
40 195003	370.00	40 195004	150.00	40 195005	7.00	40 195006	120.00	40 205001	2279.00	40 205002	1699.00	40 205003	1890.00
40 205003	1890.00	40 205004	2050.00	40 205005	569.00	40 205006	3498.00	40 207002	5765.00	40 207003	4999.00	40 207004	4999.00
40 207004	4999.00	40 208001	2309.50	40 208002	1200.00	40 208003	3997.00	40 208004	1864.00	40 209001	7949.00	40 209002	7949.00
40 209002	7949.00	40 209003	5250.00	40 209004	7399.00	40 210001	17990.00	40 210002	9874.00	40 210003	5099.00	40 210004	5099.00
40 210004	5099.00	40 211001	1806.50	40 211002	3240.00	40 211003	2999.00	40 211004	1535.00	40 212001	2999.00	40 212002	2999.00
40 212002	2999.00	40 212003	2649.00	40 212004	1450.00	40 212005	6740.00	40 213002	1759.00	40 213003	3099.00	40 213004	3099.00
40 213004	3099.00	40 214001	4369.00	40 214002	4119.00	40 214003	6499.00	40 214004	7699.00	40 215001	5721.00	40 215002	5721.00
40 215002	5721.00	40 215003	6199.00	40 215004	6855.00	40 216001	2944.00	40 216002	1862.10	40 216003	853.00	40 216004	853.00
40 216004	853.00	40 216005	680.00	40 216006	558.00	40 216007	258.00	40 216008	595.00	40 216009	1598.00	40 216010	1598.00
40 216010	1598.00	40 216011	595.00	40 216012	258.00	40 216013	558.00	40 216014	5320.00	40 216015	899.00	40 216016	899.00
40 216016	899.00	40 218003	345.00	40 218004	582.50	40 219001	582.50	40 219002	141.50	40 219003	505.00	40 219004	505.00
40 219004	505.00	40 220001	682.00	40 220002	549.00	40 220003	549.00	40 220004	1210.00	40 220005	6749.00	40 220006	6749.00
40 220006	6749.00	40 221001	6199.00	40 221002	9998.00	40 221003	5000.00	40 221004	4199.00	40 222001	12999.00	40 222002	12999.00
40 222002	12999.00	40 222003	6939.50	40 222004	3699.00	40 222005	5989.00	40 222006	12999.00	40 223001	1184.00	40 223002	1184.00
40 223002	1184.00	40 223003	4370.85	40 223004	3920.00	40 223005	899.00	40 223006	1260.00	40 223007	46.20	40 223008	46.20
40 223008	46.20	40 225001	1899.00	40 225002	1968.00	40 225003	711.50	40 225004	1260.00	40 225005	1260.00	40 225006	1260.00
40 225006	1260.00	40 226003	85.10	40 226004	5.50	40 227001	23.00	40 227002	11.50	40 227003	20.31	40 227004	20.31
40 227004	20.31	40 228001	54.30	40 228002	43.90	40 228003	13.00	40 228004	43.80	40 229001	31.00	40 229002	31.00
40 229002	31.00	40 229003	119.95	40 231002	293.00	40 231003	10.00	40 231004	105.00	40 232001	187.90	40 232002	187.90
40 232002	187.90	40 232003	152.00	40 232004	958.00	40 233001	80.29	40 233002	200.00	40 233003	87.00	40 233004	87.00
40 233004	87.00	40 234001	26.70	40 234002	85.00	40 235001	495.60	40 235002	1120.00	40 235003	1619.00	40 235004	1619.00
40 235004	1619.00	40 235005	20.00	40 235006	187.00	40 237001	739.00	40 237002	829.00	40 237003	278.00	40 237004	278.00
40 237004	278.00	40 238001	319.00	40 238002	238.00	40 238003	200.00	40 238004	100.00	40 239001	248.00	40 239002	248.00
40 239002	248.00	40 239003	115.40	40 239004	125.00	40 240001	320.00	40 240002	262.72	40 240003	42.99	40 240004	42.99
40 240004	42.99	40 241001	25.81	40 241002	23.00	40 241003	13.90	40 241004	20.45	40 241005	10.25	40 241006	10.25
40 241006	10.25	40 242005	26.90	40 242006	4.40	40 243001	108.43	40 243002	8.11	40 243003	4.24	40 243004	4.24
40 243004	4.24	40 244001	21.68	40 244002	22.50	40 244003	19.71	40 244004	22.90	40 244005	23.75	40 244006	23.75
40 244006	23.75	40 245001	31.54	40 245002	26.90	40 245003	22.40	40 245004	22.40	40 245005	18.78	40 245006	18.78
40 245006	18.78	40 246003	104.44	40 246004	29.85	40 256001	140.50	40 256002	54.75	40 256003	246.00	40 256004	246.00
40 256004	246.00	40 256005	78.80	40 256006	410.00	40 257001	23.00	40 257002	15.00	40 257003	8.50	40 257004	8.50
40 257004	8.50	40 258001	890.00	40 258002	94.50	40 258003	260.00	40 258004	284.50	40 259001	123.50	40 259002	123.50
40 259002	123.50	40 260003	140.00	40 260004	605.00	40 260005	16.50	40 260006	108.00	40 260007	174.25	40 260008	174.25
40 260008	174.												

Clave	Precio Promedio										
40 383002	26710.00	40 383003	3520.00	40 383004	17250.00	40 384001	850.00	40 384002	102.50	40 384003	436.15
40 384004	150.80	40 384005	174.00	40 384006	986.00	40 010011	6.35	40 010012	31.43	40 010013	8.00
40 010014	7.25	40 010015	8.75	40 010016	8.00	40 010017	8.00	40 010018	7.00	40 010019	8.00
40 010100	8.00	40 010101	8.00	40 010102	38.33	40 010103	8.50	40 010104	7.00	40 010105	80.64
40 005002	11.50	40 005003	11.50	40 005004	11.50	40 005005	3.00	40 005006	3.00	40 005007	170.00
40 007004	73.50	40 007005	186.00	40 008001	16.00	40 008002	19.49	40 009001	23.90	40 009002	50.35
40 010001	32.70	40 010002	26.00	40 011001	44.14	40 011002	48.68	40 012001	9.00	40 012002	19.25
40 011001	17.00	40 015002	117.51	40 015003	47.00	40 016001	12.00	40 016002	25.00	40 016003	26.50
40 015001	48.00	40 015002	25.00	40 018001	64.54	40 018002	58.00	40 018003	22.00	40 018004	81.63
40 017001	58.58	40 020001	44.50	40 020002	48.00	40 021001	76.00	40 021002	64.00	40 021003	71.00
40 021004	76.00	40 022001	53.90	40 022002	70.00	40 022003	74.00	40 023001	95.75	40 023002	70.00
40 023003	74.00	40 024001	57.36	40 024002	57.00	40 024003	50.00	40 025001	119.90	40 025002	100.00
40 026001	22.86	40 026002	36.00	40 027001	92.00	40 027002	38.00	40 028001	79.90	40 028002	70.00
40 029001	34.35	40 029002	66.63	40 029003	45.00	40 030001	56.88	40 030002	20.00	40 031001	54.00
40 031002	112.50	40 032001	38.90	40 032002	56.00	40 032003	26.40	40 033001	99.00	40 033002	70.00
40 034001	100.40	40 034002	88.00	40 035001	62.00	40 035002	50.00	40 036001	117.50	40 036002	124.90
40 037001	35.23	40 037002	38.50	40 038001	67.12	40 038002	80.00	40 039001	129.90	40 039002	100.00
40 040001	160.00	40 040002	134.73	40 041001	37.47	40 041002	59.12	40 041003	70.91	40 042001	211.18
40 042002	233.33	40 043001	9.40	40 043002	12.50	40 043003	14.98	40 044001	8.00	40 044002	31.46
40 044003	75.11	40 044002	85.25	40 045001	239.75	40 045002	10.00	40 045003	39.98	40 046001	63.00
40 046002	79.13	40 047001	2.86	40 047002	22.00	40 047003	19.53	40 048001	85.00	40 048002	55.00
40 049001	39.75	40 049002	48.00	40 050001	134.38	40 050002	80.00	40 051001	117.50	40 051002	68.00
40 052001	50.00	40 052002	22.70	40 053001	60.00	40 053002	52.00	40 054001	13.25	40 054002	113.22
40 055001	13.50	40 055002	20.83	40 055003	15.00	40 056001	27.63	40 056002	21.00	40 056003	19.25
40 056004	23.00	40 056005	18.78	40 057001	32.00	40 057002	28.25	40 057003	38.70	40 057004	31.10
40 058001	8.15	40 058002	9.00	40 058003	10.00	40 058004	7.50	40 059001	4.00	40 059002	3.73
40 059003	4.00	40 059004	5.00	40 060001	25.60	40 060002	25.00	40 060003	24.00	40 060004	26.50
40 061001	17.00	40 062001	9.95	40 063001	10.00	40 063002	10.00	40 063003	21.00	40 063004	13.50
40 062003	17.00	40 062004	14.25	40 063001	23.25	40 063002	7.50	40 063003	21.00	40 063004	13.50
40 064001	52.00	40 064002	4.13	40 064003	37.75	40 064004	17.00	40 065001	56.25	40 065002	50.00
40 065003	48.00	40 065004	62.50	40 066001	12.35	40 066002	15.95	40 066003	17.50	40 066004	16.75
40 067001	29.00	40 067002	5.95	40 067003	16.45	40 067004	6.50	40 068001	29.00	40 068002	19.00
40 068003	31.00	40 068004	28.75	40 069001	34.30	40 069002	29.95	40 069003	30.00	40 069004	28.90
40 070001	5.95	40 070002	8.00	40 071001	24.00	40 071002	11.20	40 072001	16.00	40 072002	11.95
40 073001	15.00	40 073002	13.75	40 073003	17.38	40 073004	13.00	40 073005	12.75	40 073006	17.90
40 074001	11.00	40 075001	12.00	40 075002	16.45	40 075003	7.25	40 075004	7.25	40 075005	13.00
40 075001	10.30	40 075002	9.25	40 075003	9.50	40 075004	8.50	40 075005	7.75	40 076001	13.00
40 076002	74.00	40 076003	4.60	40 076004	7.10	40 077001	11.25	40 077002	24.19	40 077003	12.50
40 077004	12.00	40 077005	13.25	40 078001	18.90	40 078002	20.75	40 078003	15.00	40 078004	12.50
40 079001	57.00	40 079002	27.25	40 080001	12.00	40 080002	50.25	40 080003	15.00	40 080004	30.00
40 080003	13.50	40 080004	6.50	40 081001	12.00	40 081002	19.86	40 081003	58.50	40 081004	12.00
40 082001	15.50	40 082002	16.50	40 082003	16.00	40 082004	13.50	40 083001	8.25	40 083002	10.45
40 083003	20.00	40 083004	10.00	40 084001	26.00	40 084002	48.80	40 085001	14.79	40 085002	19.20
40 085003	11.07	40 085004	21.12	40 086001	11.07	40 086002	13.50	40 086003	15.50	40 086004	30.45
40 088001	15.50	40 088002	24.94	40 089001	18.00	40 089002	13.00	40 089003	16.45	40 089004	13.50
40 090001	146.13	40 090002	60.00	40 090003	65.00	40 090004	74.25	40 091001	31.00	40 091002	32.50
40 092001	20.75	40 092002	14.00	40 093001	60.68	40 093002	32.50	40 094001	22.50	40 094002	22.73
40 094003	7.43	40 094004	13.12	40 095001	70.33	40 095002	49.67	40 096001	15.50	40 096002	30.45
40 096002	25.00	40 096003	39.02	40 097001	72.12	40 097002	49.57	40 098001	29.83	40 098002	16.90
40 098003	12.50	40 099001	317.25	40 099002	242.50	40 100001	97.38	40 100002	140.00	40 101001	12.08
40 101002	6.90	40 101003	8.00	40 101004	13.52	40 101005	5.20	40 102001	11.00	40 102002	7.67
40 102003	5.00	40 103001	7.00	40 103002	16.00	40 103003	59.47	40 104001	11.00	40 104002	107.33
40 105001	230.67	40 105002	27.50	40 106001	12.00	40 106002	100.00	40 107001	119.00	40 107002	32.40
40 108001	66.67	40 108002	115.00	40 109001	48.75	40 109002	76.29	40 109003	5.00	40 110001	43.53
40 110002	257.14	40 111001	28.00	40 111002	24.00	40 112001	59.00	40 112002	160.00	40 113001	90.50
40 113002	55.00	40 114001	200.00	40 114002	220.00	40 115001	95.00	40 115002	71.30	40 116001	27.17
40 116002	219.35	40 118001	76.00	40 119001	128.00	40 119002	160.00	40 119003	229.33	40 120001	160.00
40 118001	63.33	40 118002	76.00	40 119001	128.00	40 119002	160.00	40 119003	229.33	40 120001	160.00
40 120002	110.00	40 120003	310.00	40 121001	120.00	40 121002	89.33	40 122001	24.00	40 122002	30.00
40 122003	34.00	40 134002	99.90	40 134003	99.90	40 134005	129.90	40 134007	323.10	40 134010	160.00
40 134012	404.35	40 134501	34.00	40 135001	16.08	40 136001	89.00	40 136002	32.90	40 136003	15.00
40 135011	46.90	40 136001	17.90	40 136002	50.00	40 136003	29.00	40 136004	32.90	40 136005	15.00
40 136006	34.90	40 137001	129.00	40 137002	229.00	40 137003	255.00	40 137004	189.00	40 137005	109.45
40 137006	616.55	40 138001	1299.00	40 138002	899.00	40 138003	598.90	40 138004	2690.00	40 138005	598.90
40 138006	1169.00	40 140001	139.90	40 140002	149.90	40 140003	79.90	40 140004	149.00	40 140005	99.00
40 139006	499.00	40 141001	59.90	40 141002	139.00	40 141003	139.90	40 141004	129.00	40 141005	199.00
40 140006	540.55	40 142001	99.00	40 142002	129.00	40 142003	99.99	40 142004	118.15	40 142010	55.00
40 142011	236.90	40 143001	249.00	40 143002	249.00	40 143003	349.00	40 143004	349.00	40 143005	299.00
40 143009	40.00	40 144001	219.00	40 144002	249.00	40 144003	339.00	40 144004	179.99	40 144005	195.00
40 144006	179.00	40 145001	249.00	40 145002	569.05	40 145003	139.90	40 145004	169.99	40 145005	189.00
40 145006	189.00	40 146001	235.61	40 146004	379.00	40 146005	149.90	40 146007	149.00	40 146009	169.00
40 146011	150.00	40 147001	34.99	40 147010	299.00	40 147011	39.99	40 147012	199.00	40 147013	199.99
40 147005	198.90	40 147006	34.99	40 147010	299.00	40 147011	39.99	40 147012	199.00	40 147013	199.99
40 147017	229.00	40 148001	209.00	40 148002	159.00	40 148003	119.99	40 148004	98.90	40 148005	169.00
40 148006	199.00	40 149001	398.05	40 149002	139.00	40 149003	249.00	40 149004	99.00	40 149005	89.90
40 149006	149.00	40 150001	89.90	40 150002	139.00	40 150003	99.90	40 150004	79.90	40 150005	129.90
40 150006	49.90	40 151001	99.90	40 151002	189.05	40 151003	99.00	40 151004	79.90	40 151005	159.00
40 151006	109.90	40 152001	426.55	40 152002	259.00	40 152003	129.00	40 152004	129.00	40 152005	139.90
40 152006	21.99	40 153001	14.90	40 153002	42.00	40 153003	35.00	40 153004	49.00	40 153005	59.90
40 153006	239.00	40 154001	24.40	40 154002	42.00	40 154003	35.00	40 154004	30.00	40 154005	26.00
40 154006	24.90	40 155001	50.00	40 155002	16.90	40 15					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
41 307002	60.00	41 309001	116.00	41 309003	17.00	41 310001	2014.00	41 310002	2592.50	41 311001	119874.00		
41 311002	275900.00	41 311003	122000.00	41 311004	209195.61	41 311005	1063000.00	41 311006	248000.00	41 312001	2966.56		
41 312002	17550.00	41 313002	8.73	41 314002	10.09	41 315001	57.89	41 315002	68.42	41 316001	989.15		
41 316002	949.50	41 317001	121.00	41 318002	96.20	41 319002	851.70	41 320002	75.00	41 321001	1120.10		
41 320001	2822.34	41 320002	2822.34	41 320003	2793.69	41 321001	870.00	41 321002	3000.00	41 322001	232.00		
41 322002	150.80	41 323001	363.00	41 323002	250.00	41 324012	25.00	41 325001	10.00	41 335001	1329.17		
41 335002	2145.83	41 336001	1361.67	41 336002	2800.00	41 337001	1110.00	41 337002	1653.33	41 338001	2014.08		
41 338002	2342.92	41 340003	1546.25	41 340001	1316.62	41 340002	480.00	41 340003	95.00	41 341001	22787.90		
41 341002	18550.00	41 342001	1478.67	41 342002	1125.00	41 343001	224.00	41 343002	150.00	41 343003	170.00		
41 343004	295.00	41 343005	345.00	41 343006	300.00	41 343007	140.00	41 344001	170.00	41 344002	140.00		
41 345001	23.90	41 345002	40.00	41 345003	13.00	41 346001	13.00	41 346002	4.00	41 347001	3238.11		
41 347002	8026.55	41 347003	1546.25	41 348001	136.50	41 349002	395.83	41 350001	925.00	41 350002	450.00		
41 348005	655.00	41 348006	1157.00	41 349001	40.00	41 349002	40.00	41 350001	50.00	41 350002	40.00		
41 351001	270.00	41 351002	309.00	41 352001	50.00	41 352002	10.00	41 352003	20.00	41 353001	40.00		
41 353002	320.00	41 353003	330.00	41 354001	200.00	41 354002	200.00	41 355001	7.00	41 355002	257.22		
41 356001	7.00	41 356002	5.00	41 357001	40.00	41 357002	19.00	41 358001	189.00	41 358002	369.00		
41 358003	55.09	41 359001	220.00	41 359002	179.00	41 359003	68.00	41 360001	15.00	41 360002	42.59		
41 361001	2259.00	41 361002	59.00	41 362001	25.00	41 362002	20.00	41 363001	24.00	41 363002	420.00		
41 364001	89.00	41 364002	161.10	41 378001	25.00	41 378002	65.00	41 378003	55.00	41 378004	35.00		
41 378005	50.00	41 379001	120.00	41 379002	85.00	41 379003	164.00	41 379004	137.00	41 379005	37.00		
41 380002	60.00	41 380004	50.00	41 381001	17.00	41 381002	58.00	41 382001	58.00	41 382002	15000.00		
41 383001	4400.00	41 383002	1500.00	41 384001	533.60	41 384002	218.00	41 384003	82.00	41 384004	8.00		
42 001002	9.00	42 001003	44.86	42 001004	6.50	42 001005	7.50	42 001006	10.00	42 001007	10.00		
42 001008	10.00	42 001009	10.00	42 001010	10.00	42 001011	9.00	42 001012	44.64	42 002001	8.98		
42 002002	4.00	42 002003	6.00	42 002004	15.05	42 002005	15.40	42 002006	19.90	42 002007	33.00		
42 004003	3.50	42 005001	1.50	42 005002	1.00	42 005003	1.50	42 006001	29.41	42 006002	39.95		
42 007001	55.00	42 007002	72.00	42 007003	95.00	42 007004	54.90	42 008001	19.50	42 008002	19.44		
42 009001	25.71	42 009002	44.24	42 010001	36.18	42 010002	20.45	42 011001	55.53	42 011002	50.66		
42 012001	31.70	42 013001	242.90	42 013002	45.03	42 014001	35.00	42 015001	67.50	42 015002	79.18		
42 014002	12.99	42 014003	14.35	42 015001	25.00	42 015002	40.75	42 015003	29.25	42 016001	25.25		
42 016002	22.75	42 016003	25.75	42 017001	49.58	42 017002	52.00	42 018001	63.54	42 018002	55.00		
42 018003	24.00	42 019001	80.50	42 019002	55.00	42 020001	52.79	42 020002	52.50	42 021001	55.00		
42 021002	81.00	42 023001	73.00	42 023002	17.00	42 023003	17.00	42 024001	46.48	42 024002	43.00		
42 023003	50.00	42 023004	47.93	42 023005	75.00	42 024001	40.00	42 024002	46.48	42 024003	43.00		
42 025001	95.90	42 025002	92.00	42 026001	30.00	42 026002	22.61	42 027001	30.00	42 027002	24.74		
42 028001	99.90	42 028002	94.90	42 029001	94.00	42 029002	60.15	42 029003	54.78	42 030001	34.90		
42 030002	46.67	42 031001	12.65	42 031002	14.80	42 032001	58.00	42 032002	58.00	42 033001	29.18		
42 033001	113.90	42 033002	74.00	42 034001	111.60	42 034002	56.00	42 035001	20.90	42 035002	52.50		
42 036001	110.00	42 036002	131.90	42 037001	39.30	42 037002	48.75	42 038001	60.00	42 038002	77.90		
42 039001	150.00	42 039002	125.90	42 040001	82.50	42 040002	112.65	42 041001	37.47	42 041002	61.47		
42 041003	64.00	42 042001	90.30	42 042002	23.33	42 043001	13.10	42 044001	9.90	42 044002	33.00		
42 043004	7.70	42 043005	14.40	42 044001	92.08	42 044002	91.20	42 045001	229.75	42 045002	25.00		
42 045003	35.01	42 046001	49.90	42 046002	53.25	42 047001	21.12	42 047002	26.82	42 047003	24.67		
42 048001	60.50	42 048002	95.90	42 049001	43.28	42 049002	35.75	42 050001	130.56	42 050002	104.90		
42 051001	103.00	42 051002	116.97	42 052001	17.58	42 052002	50.00	42 053001	82.78	42 053002	32.75		
42 054001	111.67	42 054002	90.77	42 055001	23.48	42 055002	25.00	42 055003	25.00	42 056001	25.99		
42 056002	20.00	42 056003	17.85	42 056004	17.82	42 056005	83.68	42 057001	26.50	42 057002	35.00		
42 057003	33.40	42 057004	47.80	42 058001	5.83	42 058002	6.50	42 059001	9.75	42 059002	6.58		
42 059001	31.23	42 059002	3.71	42 059003	4.70	42 059004	3.63	42 060001	26.00	42 060002	32.75		
42 061003	34.25	42 061004	34.25	42 062001	18.00	42 062002	15.00	42 063001	15.00	42 063002	9.65		
42 062001	16.00	42 062002	19.65	42 062003	18.00	42 062004	20.93	42 063001	12.00	42 063002	9.65		
42 063003	18.75	42 063004	7.15	42 064001	47.40	42 064002	28.50	42 064003	5.00	42 064004	99.67		
42 065001	42.00	42 065002	45.15	42 065003	41.00	42 065004	42.50	42 066001	19.00	42 066002	13.80		
42 066003	17.75	42 067001	12.65	42 067002	14.80	42 068001	33.95	42 069001	47.83	42 069002	50.75		
42 068001	37.25	42 068002	29.90	42 068003	28.15	42 068004	33.95	42 069001	47.83	42 069002	50.75		
42 069003	42.00	42 069004	57.25	42 070001	9.00	42 070002	7.65	42 071001	11.20	42 071002	11.30		
42 072001	13.80	42 072002	13.50	42 073001	12.70	42 073002	14.00	42 073003	15.00	42 073004	12.75		
42 073005	17.20	42 073006	14.25	42 074001	13.00	42 074002	13.00	42 074003	13.00	42 074004	13.00		
42 074004	17.20	42 074005	14.95	42 075001	11.70	42 075002	9.50	42 075003	9.50	42 075004	9.50		
42 075005	14.00	42 076001	5.45	42 076002	104.31	42 076003	19.00	42 076004	16.15	42 077001	19.33		
42 077002	19.00	42 077003	17.50	42 077004	15.00	42 077005	17.00	42 078001	20.00	42 078002	19.50		
42 078003	19.74	42 078004	19.74	42 079001	15.00	42 079002	30.15	42 080001	19.50	42 080002	37.00		
42 080001	9.93	42 080002	10.25	42 080003	10.00	42 080004	12.75	42 081001	15.23	42 081002	37.00		
42 081003	46.25	42 081004	16.50	42 082001	20.50	42 082002	18.51	42 082003	27.00	42 082004	20.00		
42 083001	6.93	42 083002	6.75	42 083003	7.90	42 083004	8.33	42 084001	44.75	42 084002	29.40		
42 085001	13.50	42 085002	10.50	42 086001	20.23	42 086002	14.50	42 087001	19.50	42 087002	19.50		
42 087001	9.00	42 087002	10.93	42 088001	27.50	42 088002	23.50	42 089001	23.80	42 089002	18.00		
42 089003	21.00	42 089004	14.20	42 090001	111.80	42 090002	72.50	42 090003	163.00	42 090004	77.00		
42 091001	39.00	42 091002	17.00	42 092001	19.40	42 092002	5.64	42 093001	60.93	42 093002	20.91		
42 092003	33.18	42 092004	25.12	42 093001	23.45	42 093002	28.30	42 094001	27.00	42 094002	42.14		
42 095003	26.00	42 096001	31.19	42 096002	34.48	42 096003	25.00	42 097001	25.00	42 097002	25.00		
42 098001	151.24	42 098002	12.00	42 098003	12.44	42 099001	365.00	42 099002	362.45	42 100001	102.50		
42 100002	12.64	42 101001	21.13	42 101002	15.00	42 101003	3.70	42 101004	6.44	42 101005	11.67		
42 102001	0.79	42 102002	6.00	42 103001	47.17	42 103002	14.06	42 104001	40.40	42 104002	53.90		
42 104001	40.83	42 104002	118.13	42 105001	25.66	42 105002	12.00	42 106001	100.00	42 106002	113.33		
42 107001	40.83	42 107002	30.80	42 108001	76.76	42 108002	71.25	42 109001	126.33	42 109002	126.33		
42 109003	52.97	42 110001	38.82	42 110002	225.71	42 111001	36.00	42 111002	88.00	42 112001	110.00		
42 112002	120.00	42 113001	62.00	42 113002	60.00	42 114001	35.00	42 114002	160.00	42 115001	100.00		
42 116002	81.31	42 116003	25.31	42 116004	28.17	42 116005	25.00	42 117001	124.17	42 117002	124.17		
42 117001	205.00	42 117002	125.00	42 118001	152.00	42 118002	319.33	42 119001	144.90	42 119002	209.33		
42 119003	276.93	42 120001	218.57</										

Clave	Precio Promedio										
42 241001	20.75	42 241002	26.80	42 241003	21.10	42 241004	24.63	42 242001	15.76	42 242002	12.90
42 242003	13.18	42 243001	9.30	42 243002	5.50	42 244001	22.00	42 244002	22.00	42 244003	21.63
42 245001	41.26	42 245002	27.40	42 246001	30.90	42 246002	23.70	42 256001	305.00	42 256002	86.94
42 256003	92.40	42 257001	49.50	42 257002	205.10	42 258001	437.60	42 258002	380.50	42 259001	52.50
42 259002	176.67	42 261001	176.67	42 261002	176.67	42 261003	227.57	42 261004	227.57	42 261005	227.57
42 261002	182.85	42 262001	358.00	42 262002	238.81	42 263001	152.56	42 263002	457.00	42 263003	150.00
42 263004	187.92	42 263005	226.00	42 263006	285.90	42 263007	297.18	42 263008	116.00	42 263009	44.75
42 263010	62.90	42 263011	67.50	42 263012	74.90	42 263013	78.90	42 263014	108.50	42 263015	301.00
42 263016	55.00	42 263017	38.40	42 263018	669.00	42 263019	91.00	42 263020	21.00	42 263021	25.79
42 266001	105.00	42 266002	38.40	42 266003	669.00	42 267002	1705.00	42 268001	680.00	42 268002	800.00
42 269001	400.00	42 269002	200.00	42 270001	700.00	42 270002	350.00	42 271001	5800.00	42 271002	5000.00
42 272001	600.00	42 272002	300.00	42 273001	300.00	42 273002	1000.00	42 274001	500.00	42 274002	400.00
42 275001	202.00	42 275002	90.00	42 276002	300.00	42 276003	300.00	42 277001	300.00	42 277002	1200.00
42 278001	400.00	42 278002	450.00	42 279001	45.00	42 279002	38.00	42 280001	75.00	42 280002	60.00
42 280003	250.00	42 281001	48.50	42 281002	40.20	42 282001	178.00	42 282002	159.00	42 283001	43.33
42 283002	52.00	42 283003	69.00	42 284001	157.73	42 284002	115.00	42 284003	180.50	42 285001	19.94
42 285002	29.50	42 286001	312.50	42 286002	100.00	42 287001	11.20	42 287002	32.00	42 288001	54.90
42 288002	14.73	42 289001	14.50	42 289002	26.90	42 290001	164.00	42 290002	35.75	42 291001	20.90
42 291002	22.90	42 292001	46.25	42 292002	141.14	42 293001	9.40	42 293002	17.59	42 294001	18.70
42 294002	16.72	42 295001	11.25	42 295002	12.49	42 305001	7.00	42 305002	10.00	42 306001	6.00
42 306002	18.00	42 307001	13.00	42 307002	15.50	42 309001	476.00	42 309002	100.00	42 310001	2059.50
42 310002	1040.95	42 311001	122000.00	42 311002	106600.00	42 311003	138500.00	42 311004	17250.00	42 311005	17880.00
42 311006	145000.00	42 312001	2540.00	42 312002	1659.00	42 313002	8.73	42 314001	10.09	42 314002	55.79
42 315002	47.57	42 316001	599.00	42 316002	925.00	42 317001	140.00	42 317002	160.00	42 318001	1199.00
42 318002	1160.00	42 319001	10372.91	42 320001	3165.20	42 320002	3165.20	42 321001	3165.20	42 321002	900.00
42 321002	690.00	42 322001	145.00	42 322002	100.00	42 323001	689.00	42 323002	230.00	42 323003	230.00
42 325001	650.00	42 335001	672.92	42 335002	786.67	42 336001	1196.67	42 336002	567.92	42 337001	507.08
42 337002	987.50	42 338001	1722.08	42 338002	477.50	42 339001	993.33	42 339002	1162.50	42 340001	542.50
42 340002	618.33	42 341001	5430.00	42 341002	5600.00	42 342001	1035.83	42 342002	1166.67	42 343001	150.00
42 343002	1314.00	42 343003	143.00	42 343004	143.00	42 343005	143.00	42 343006	143.00	42 343007	30.00
42 344001	60.00	42 344002	32.00	42 345001	12.90	42 345002	25.50	42 345003	7.50	42 346001	9.40
42 346002	8.50	42 347001	1461.00	42 347002	2413.00	42 347003	1586.50	42 348001	445.00	42 348002	554.35
42 348003	637.20	42 348004	525.00	42 348005	420.00	42 348006	1465.00	42 349001	71.90	42 349002	60.00
42 350001	40.00	42 350002	280.00	42 350003	280.00	42 350004	280.00	42 350005	40.00	42 350006	40.00
42 352003	30.00	42 353001	280.00	42 353002	280.00	42 353003	320.00	42 354001	40.00	42 354002	3.00
42 355001	10.00	42 355002	10.00	42 356002	7.00	42 356003	6.00	42 357001	16.00	42 357002	19.00
42 358001	134.50	42 358002	90.50	42 358003	216.00	42 359001	162.00	42 359002	194.00	42 359003	174.75
42 360001	36.53	42 360002	544.00	42 360003	114.00	42 361002	50.20	42 362001	28.00	42 362002	45.00
42 363001	2299.00	42 363002	544.00	42 364001	114.00	42 364002	47.50	42 378001	28.00	42 378002	45.00
42 378003	34.00	42 378004	40.00	42 378005	29.00	42 379001	70.00	42 379002	69.00	42 379003	85.00
42 379004	150.00	42 379005	100.00	42 380001	45.00	42 380002	15.00	42 381001	45.00	42 381002	68.00
42 382001	2000.00	42 382002	5000.00	42 383001	3400.00	42 383002	4900.00	42 384001	45.00	42 384002	850.00
42 384003	763.00	43 001001	12.00	43 001002	12.00	43 001003	12.00	43 001004	40.14	43 001005	12.00
43 001006	11.50	43 001007	7.50	43 001008	12.00	43 001009	12.00	43 001010	12.50	43 001011	12.00
43 001012	12.00	43 001013	12.00	43 001014	6.50	43 001015	8.05	43 001016	38.03	43 001017	11.50
43 001018	11.50	43 002001	7.95	43 002002	10.00	43 002003	10.00	43 002004	9.10	43 002005	12.00
43 002006	11.00	43 003001	16.89	43 003002	81.18	43 003003	17.00	43 003004	15.50	43 004001	3.50
43 004002	5.00	43 004003	3.60	43 004004	5.00	43 004005	4.00	43 004006	5.00	43 005001	1.00
43 005002	4.50	43 005003	11.00	43 005004	11.00	43 005005	4.50	43 005006	4.50	43 006001	45.50
43 006002	32.35	43 006003	35.10	43 006004	25.00	43 007001	75.24	43 007002	102.20	43 007003	11.00
43 007004	87.65	43 007005	79.05	43 007006	55.11	43 007007	65.90	43 007008	62.00	43 007009	18.63
43 008002	16.00	43 008003	35.00	43 008004	14.75	43 009001	52.83	43 009002	50.00	43 009003	29.12
43 009004	33.08	43 010001	26.17	43 010002	38.46	43 010003	29.85	43 010004	25.75	43 011001	62.50
43 011002	68.49	43 011003	56.76	43 011004	89.25	43 012001	10.00	43 012002	16.25	43 012003	30.00
43 012004	12.00	43 013001	63.03	43 013002	25.60	43 013003	100.00	43 013004	84.79	43 013005	121.88
43 013006	58.00	43 014001	15.60	43 014002	16.44	43 014003	14.00	43 014004	16.92	43 014005	10.67
43 014006	11.70	43 015001	45.00	43 015002	78.23	43 015004	40.90	43 015005	34.50	43 015006	36.75
43 016001	59.00	43 016002	29.50	43 017002	60.00	43 017003	51.00	43 017004	60.00	43 018001	64.50
43 016006	26.70	43 017001	55.25	43 017002	60.00	43 017003	51.00	43 017004	60.00	43 018001	64.50
43 018002	60.00	43 018003	30.00	43 018004	67.50	43 018005	30.00	43 018006	62.75	43 019001	76.95
43 019002	60.00	43 019003	73.00	43 019004	89.90	43 020001	50.13	43 020002	51.20	43 020003	35.00
43 020004	68.00	43 021001	68.00	43 021002	79.00	43 021003	72.90	43 021004	72.90	43 021005	72.90
43 021006	83.00	43 021007	94.12	43 021008	70.00	43 022001	81.00	43 022002	70.08	43 022003	44.71
43 022005	73.50	43 022006	60.00	43 022007	49.95	43 023001	90.00	43 023002	52.50	43 023003	52.50
43 023004	60.00	43 023005	55.00	43 023006	47.45	43 024001	41.38	43 024002	45.75	43 024003	43.00
43 024004	31.98	43 026001	91.05	43 026002	31.90	43 026003	112.00	43 026004	50.00	43 026005	130.00
43 025004	88.00	43 026001	91.05	43 026002	31.90	43 026003	22.20	43 026004	50.00	43 027001	40.00
43 027002	24.45	43 027003	22.60	43 027004	50.00	43 028001	101.00	43 028002	64.30	43 028003	139.90
43 028004	23.50	43 029001	110.85	43 029002	71.60	43 029003	115.45	43 029004	126.00	43 029005	54.90
43 029008	84.00	43 030001	84.00	43 030002	23.98	43 030003	29.95	43 030004	43.00	43 030005	30.00
43 031002	48.90	43 031003	90.80	43 031004	35.00	43 032001	86.36	43 032002	35.00	43 032003	31.40
43 032004	45.00	43 032005	81.82	43 032006	25.89	43 033001	74.50	43 033002	99.00	43 033003	125.00
43 033004	124.71	43 034001	107.40	43 034002	111.60	43 034003	59.90	43 034004	72.50	43 035001	70.00
43 035002	43.00	43 035003	76.25	43 035004	76.25	43 035005	135.00	43 036001	165.00	43 036002	165.00
43 036005	124.00	43 037001	34.78	43 037002	72.90	43 037003	31.00	43 037004	23.25	43 038001	50.00
43 038002	330.00	43 038003	24.90	43 038004	53.00	43 039001	75.75	43 039002	96.87	43 039003	30.00
43 039004	126.50	43 040001	69.90	43 040002	86.25	43 040003	55.00	43 040004	85.00	43 041001	202.83
43 041002	23.26	43 041003	53.82	43 041004	23.26	43 041005	43.12	43 041006	44.92	43 041007	164.30
43 042002	233.33	43 042003	258.26	43 042004	95.83	43 043001	12.70	43 043002	13.20	43 043003	13.20
43 043004	16.63	43 043005	36.67	43 043006	14.40	43 043007	12.13	43 043008	16.00	43 0430	

Clave	Precio Promedio										
43 101002	13.33	43 101003	12.46	43 101004	9.33	43 101005	6.30	43 101006	15.83	43 101007	8.40
43 101008	8.00	43 101009	6.10	43 101010	11.88	43 102001	3.47	43 102002	4.59	43 102003	5.00
43 102004	11.67	43 102005	3.00	43 102006	5.90	43 102007	7.33	43 102008	2.71	43 103001	73.01
43 103002	50.00	43 103003	37.37	43 103004	15.77	43 104002	51.30	43 104003	51.56	43 104004	109.23
43 104005	6.28	43 105001	121.33	43 105002	27.21	43 105004	71.82	43 105005	30.74	43 105006	126.07
43 106002	203.33	43 106003	104.32	43 106004	94.08	43 107001	28.14	43 107002	76.47	43 107003	113.88
43 107004	26.50	43 108001	34.40	43 108002	73.59	43 108003	81.25	43 108004	68.43	43 109001	68.86
43 109002	46.59	43 109003	29.41	43 109004	125.00	43 109005	41.03	43 109006	120.00	43 110001	102.98
43 110002	214.29	43 110003	79.32	43 110004	240.00	43 111001	148.48	43 111002	60.00	43 111003	29.90
43 111004	8.00	43 112001	170.00	43 112002	208.00	43 112003	200.00	43 112004	222.00	43 113001	90.00
43 113002	68.90	43 113003	62.00	43 113004	54.90	43 114001	200.00	43 114002	210.00	43 114003	265.00
43 114004	180.00	43 115001	195.00	43 115002	155.00	43 115003	126.00	43 115004	165.00	43 116001	22.54
43 116002	30.99	43 116003	26.15	43 116004	26.76	43 116005	23.94	43 116006	29.41	43 116007	8.88
43 116009	28.05	43 116010	28.17	43 116011	28.22	43 117001	235.71	43 117002	123.66	43 117003	139.25
43 117004	276.68	43 118001	70.00	43 118002	295.17	43 118003	55.50	43 118004	276.16	43 119001	195.00
43 119002	146.67	43 119003	278.55	43 119004	69.50	43 119005	149.33	43 119006	154.04	43 120001	136.65
43 120002	61.70	43 120003	120.00	43 120004	374.36	43 120005	111.70	43 120006	217.14	43 121001	184.00
43 121002	191.33	43 121003	108.00	43 121004	50.01	43 122001	33.00	43 122002	21.00	43 122003	21.00
43 122004	32.00	43 122005	21.00	43 122006	36.27	43 123003	99.90	43 123004	179.00	43 123005	73.90
43 123006	109.00	43 123007	379.00	43 123008	99.90	43 123009	99.90	43 123010	120.00	43 123011	99.99
43 123012	99.99	43 123013	200.73	43 123014	129.00	43 123015	25.90	43 123016	89.90	43 123017	22.90
43 123018	99.99	43 123019	79.90	43 123020	58.00	43 123021	34.99	43 123022	41.90	43 123023	20.17
43 123025	60.00	43 123026	65.00	43 123027	32.81	43 123028	27.03	43 123029	29.90	43 123030	34.00
43 123032	26.90	43 123033	34.90	43 123034	14.99	43 123035	31.90	43 123036	9.99	43 123037	28.00
43 123040	9.90	43 123041	23.90	43 123042	9.90	43 123043	359.00	43 123044	109.00	43 123045	100.90
43 123048	179.99	43 123049	299.90	43 123050	119.99	43 123051	230.00	43 123052	159.99	43 123053	248.00
43 123056	8.00	43 123057	199.90	43 123058	180.90	43 123059	180.90	43 123060	379.00	43 123061	702.00
43 123064	779.00	43 123065	799.90	43 123066	329.99	43 123067	549.90	43 123068	549.90	43 123069	348.00
43 123072	230.00	43 123073	149.00	43 123074	839.00	43 123075	256.00	43 123076	129.99	43 123077	179.90
43 123080	199.00	43 123081	250.00	43 123082	109.99	43 123083	219.00	43 123084	219.99	43 123085	199.00
43 123088	134.99	43 123089	349.00	43 123090	119.00	43 123091	134.90	43 123092	134.90	43 123093	219.00
43 123096	44.90	43 123097	78.00	43 123098	22.99	43 123099	99.90	43 123100	64.99	43 123101	49.90
43 123104	60.00	43 123105	35.00	43 123106	55.00	43 123107	199.00	43 123108	59.00	43 123109	179.90
43 123112	129.90	43 123113	149.00	43 123114	99.90	43 123115	39.99	43 123116	88.00	43 123117	159.99
43 123120	110.00	43 123121	169.99	43 123122	199.99	43 123123	39.99	43 123124	69.00	43 123125	140.00
43 123128	134.00	43 123129	34.99	43 123130	49.90	43 123131	24.99	43 123132	29.90	43 123133	25.00
43 123136	59.90	43 123137	49.00	43 123138	129.00	43 123139	15.80	43 123140	15.00	43 123141	13.80
43 123144	10.00	43 123145	13.80	43 123146	19.90	43 123147	34.90	43 123148	64.80	43 123149	20.90
43 123152	36.00	43 123153	19.90	43 123154	154.90	43 123155	249.90	43 123156	229.00	43 123157	219.00
43 123160	299.90	43 123161	129.00	43 123162	170.00	43 123163	199.99	43 123164	129.00	43 123165	149.00
43 123168	229.00	43 123169	249.99	43 123170	249.99	43 123171	136.50	43 123172	89.90	43 123173	289.00
43 123176	220.00	43 123177	219.00	43 123178	149.90	43 123179	109.99	43 123180	170.47	43 123181	149.99
43 123184	170.47	43 123185	94.99	43 123186	99.99	43 123187	48.67	43 123188	99.90	43 123189	100.00
43 123192	434.00	43 123193	349.90	43 123194	194.90	43 123195	194.90	43 123196	194.90	43 123197	150.00
43 123200	79.00	43 123201	50.00	43 123202	339.99	43 123203	150.00	43 123204	169.00	43 123205	170.00
43 123208	198.00	43 123209	299.00	43 123210	48.50	43 123211	259.90	43 123212	739.00	43 123213	149.00
43 123216	147.01	43 123217	579.00	43 123218	739.00	43 123219	13.90	43 123220	739.00	43 123221	259.00
43 123224	259.00	43 123225	549.00	43 123226	150.00	43 123227	159.00	43 123228	189.99	43 123229	189.99
43 123232	194.00	43 123233	149.00	43 123234	180.00	43 123235	270.00	43 123236	270.00	43 123237	249.00
43 123240	89.99	43 123241	150.30	43 123242	83.32	43 123243	139.00	43 123244	109.99	43 123245	149.99
43 123248	89.90	43 123249	169.00	43 123250	268.00	43 123251	119.90	43 123252	129.00	43 123253	159.00
43 123256	129.00	43 123257	269.90	43 123258	129.00	43 123259	150.00	43 123260	129.99	43 123261	149.00
43 123264	149.01	43 123265	95.00	43 123266	189.00	43 123267	189.00	43 123268	189.00	43 123269	100.00
43 123272	159.90	43 123273	109.00	43 123274	19.00	43 123275	99.99	43 123276	130.00	43 123277	59.99
43 123280	129.00	43 123281	99.90	43 123282	89.90	43 123283	259.00	43 123284	49.90	43 123285	160.90
43 123288	139.90	43 123289	79.90	43 123290	114.90	43 123291	109.99	43 123292	120.00	43 123293	49.99
43 123296	44.00	43 123297	50.00	43 123298	39.00	43 123299	239.90	43 123300	129.00	43 123301	339.00
43 123304	299.90	43 123305	149.00	43 123306	199.99	43 123307	199.99	43 123308	199.99	43 123309	199.99
43 123312	149.99	43 123313	140.00	43 123314	109.00	43 123315	50.00	43 123316	30.00	43 123317	18.50
43 123320	44.00	43 123321	13.90	43 123322	18.90	43 123323	22.90	43 123324	24.90	43 123325	18.00
43 123328	17.49	43 123329	64.00	43 123330	34.99	43 123331	50.00	43 123332	32.00	43 123333	11.90
43 123336	28.50	43 123337	15.90	43 123338	15.90	43 123339	25.90	43 123340	15.90	43 123341	15.90
43 123344	29.99	43 123345	29.90	43 123346	24.99	43 123347	16.00	43 123348	12.90	43 123349	29.90
43 123352	19.90	43 123353	34.90	43 123354	34.99	43 123355	37.90	43 123356	19.99	43 123357	19.04
43 123360	35.00	43 123361	30.00	43 123362	65.00	43 123363	299.00	43 123364	24.00	43 123365	154.90
43 123368	45.00	43 123369	120.00	43 123370	89.90	43 123371	119.90	43 123372	64.90	43 123373	78.00
43 123376	39.99	43 123377	29.90	43 123378	129.00	43 123379	129.00	43 123380	21.90	43 123381	39.00
43 123384	19.90	43 123385	29.90	43 123386	17.90	43 123387	19.90	43 123388	21.90	43 123389	32.50
43 123392	24.85	43 123393	23.90	43 123394	11.99	43 123395	289.90	43 123396	399.90	43 123397	219.00
43 123400	119.00	43 123401	219.00	43 123402	159.00	43 123403	129.90	43 123404	129.90	43 123405	169.99
43 123408	399.99	43 123409	119.00	43 123410	239.00	43 123411	239.00	43 123412	239.00	43 123413	39.00
43 123416	94.00	43 123417	115.00	43 123418	259.00	43 123419	129.00	43 123420	145.90	43 123421	169.00
43 123424	179.00	43 123425	169.90	43 123426	279.90	43 123427	199.99	43 123428	239.99	43 123429	189.00
43 123432	199.00	43 123433	162.90	43 123434	75.00	43 123435	86.00	43 123436	119.80	43 123437	86.00
43 123436	85.00	43 123437	84.80	43 123438	74.98	43 123439	17.00	43 123440	549.99	43 123441	239.00
43 123444	799.00	43 123445	249.00	43 123446	221.00	43 123447	269.00	43 123448	299.00	43 123449	179.00
43 123452	250.00	43 123453	270.00	43 123454	75.00	43 123455	339.00	43 123456	579.00	43 123457	425.00
43 123460	469.00	43 123461	219.00	43 123462	159.00	43 123463	187.50	43 123464	375.00	43 123465	439.00
43 123468	195.00	43 123469	350.00	43 123470	175.00	43 123471	319.00	43 123472	210.00	43 123473	679.00
43 123476	289.00	43 123477	415.00	43 123478	599.00	43 1234					

Clave	Precio Promedio										
43 256004	409.00	43 256005	180.00	43 256006	421.00	43 257001	23.50	43 257002	23.00	43 257003	112.00
43 257004	16.60	43 258001	213.00	43 258002	412.50	43 258003	209.72	43 258004	202.00	43 259001	158.00
43 259002	175.50	43 259003	101.50	43 259004	130.00	43 259005	216.38	43 259006	98.00	43 260001	109.10
43 260002	747.49	43 260003	411.50	43 260004	268.50	43 260005	161.70	43 260006	183.00	43 261001	1398.75
43 261002	156.50	43 261003	141.00	43 261004	142.00	43 261005	142.00	43 261006	397.50	43 262001	226.50
43 262004	63.60	43 263001	141.00	43 263002	861.50	43 263003	320.50	43 263004	118.52	43 263005	426.92
43 263006	181.25	43 263007	197.00	43 263008	284.50	43 263009	168.00	43 263010	219.00	43 263011	121.00
43 263012	193.37	43 263013	34.40	43 263014	1484.28	43 263015	205.00	43 263017	397.00	43 263018	15.00
43 263019	52.90	43 263020	153.50	43 263021	185.00	43 263022	179.00	43 263023	112.00	43 263024	132.00
43 263025	147.80	43 263026	153.50	43 263027	185.00	43 263028	179.00	43 263029	210.10	43 264001	27.00
43 264002	259.50	43 264003	154.00	43 264004	236.66	43 265001	27.00	43 265002	54.00	43 265003	49.33
43 265004	27.50	43 266001	14.53	43 266002	18.34	43 266003	82.75	43 266004	17.15	43 267001	1804.00
43 267002	1200.00	43 267003	261.00	43 267004	1800.00	43 268004	4500.00	43 268002	300.00	43 268003	1303.00
43 268004	2000.00	43 269001	350.00	43 269002	350.00	43 269003	1200.00	43 269004	400.00	43 270001	1100.00
43 270002	1102.00	43 270003	800.00	43 270004	900.00	43 271001	2803.45	43 271002	5000.00	43 271003	1650.00
43 271004	5500.00	43 272001	350.00	43 272002	350.00	43 272003	300.00	43 272004	350.00	43 273001	300.00
43 273002	400.00	43 273003	450.00	43 273004	600.00	43 274001	6000.00	43 274002	5220.00	43 274003	420.00
43 274004	6000.00	43 275001	95.68	43 275002	170.00	43 275003	150.00	43 275004	20.00	43 276001	400.00
43 276002	450.00	43 276003	150.00	43 276004	450.00	43 277001	17500.00	43 277002	12000.00	43 277003	2500.00
43 277004	3000.00	43 278001	500.00	43 278002	830.00	43 278003	80.00	43 278004	180.00	43 279001	60.00
43 279002	60.00	43 279003	50.00	43 279004	30.00	43 280001	70.00	43 280002	700.00	43 280003	70.00
43 280004	15.00	43 280005	300.00	43 280006	150.00	43 281001	84.29	43 281002	129.50	43 281003	30.77
43 281004	77.14	43 282001	65.00	43 282002	79.00	43 282003	52.00	43 282004	283.00	43 282005	44.75
43 283002	36.06	43 283003	141.33	43 283004	118.96	43 283005	57.07	43 283006	47.22	43 284001	119.00
43 284002	235.00	43 284003	103.32	43 284004	526.55	43 284005	129.60	43 284006	200.00	43 285001	14.00
43 285002	27.73	43 285003	20.00	43 285004	31.50	43 286001	73.00	43 286002	144.44	43 286003	210.00
43 286004	128.00	43 287001	106.00	43 287002	23.70	43 287003	47.70	43 287004	39.80	43 288001	27.00
43 288002	97.00	43 288003	29.02	43 288004	126.00	43 289001	16.50	43 289002	22.00	43 289003	43.25
43 289004	41.51	43 290001	53.00	43 290002	90.00	43 290003	38.25	43 290004	38.25	43 291001	129.00
43 291002	535.96	43 291003	95.00	43 291004	31.00	43 291005	11.00	43 292001	129.50	43 292002	130.00
43 292004	100.75	43 293001	22.90	43 293002	22.23	43 293003	19.00	43 293004	23.60	43 294001	17.90
43 294002	22.70	43 294003	18.00	43 294004	19.90	43 295001	14.30	43 295002	12.50	43 295003	16.00
43 295004	15.90	43 305001	5.50	43 305002	5.50	43 305003	5.50	43 305004	5.50	43 306001	5.50
43 306002	5.50	43 306003	5.50	43 306004	5.50	43 307001	25.00	43 307002	25.00	43 308001	25.00
43 307004	100.00	43 309001	152.00	43 309002	1256.00	43 309003	328.00	43 309004	118.00	43 310001	2387.00
43 310002	3533.00	43 310003	3346.50	43 310004	2404.00	43 311001	193300.00	43 311002	261700.00	43 311003	218700.00
43 311004	16181.10	43 311005	142000.00	43 311006	210884.91	43 311007	243000.00	43 311008	103000.00	43 311009	176500.00
43 311010	190209.24	43 311011	162300.00	43 311012	32828.00	43 312001	2282.25	43 312002	129.50	43 312003	199.00
43 312005	799.00	43 313001	8.73	43 313002	8.73	43 314001	10.09	43 314002	10.09	43 315001	57.29
43 315002	52.52	43 315003	51.58	43 315004	46.00	43 316001	782.10	43 316002	712.00	43 316003	1478.50
43 316004	440.00	43 317001	85.83	43 317002	280.50	43 317003	1304.45	43 317004	290.00	43 318001	786.54
43 318002	920.00	43 318003	929.00	43 318004	892.00	43 319001	10225.77	43 319002	3225.77	43 320001	327.77
43 320003	3225.77	43 320004	3225.77	43 320005	3225.77	43 320006	3225.77	43 321001	4500.00	43 321002	15660.00
43 321003	8000.00	43 321004	522.00	43 322001	170.00	43 322002	150.00	43 322003	170.00	43 322004	140.00
43 323001	412.00	43 323002	549.23	43 323003	374.00	43 323004	512.00	43 324003	56.00	43 324006	54.00
43 325001	11.00	43 326001	11.00	43 326002	11.00	43 326003	11.00	43 326004	11.00	43 327001	70.00
43 326001	1037.50	43 326002	1545.83	43 326003	985.83	43 326004	1654.17	43 327001	1940.00	43 327002	1325.00
43 327003	2190.00	43 327004	2666.67	43 328001	1100.00	43 328002	1957.50	43 328003	683.33	43 328004	1869.17
43 329001	2229.17	43 329002	925.00	43 329003	971.67	43 329004	1512.42	43 330001	625.00	43 330002	476.67
43 330003	3403.17	43 330004	8425.00	43 331001	6200.00	43 331002	1920.00	43 331003	6000.00	43 331004	4450.00
43 332001	1787.92	43 332002	2346.97	43 332003	2122.22	43 332004	821.67	43 333001	821.67	43 333002	130.00
43 333003	149.00	43 333004	300.00	43 334001	110.00	43 334002	343.00	43 334003	140.00	43 334004	225.00
43 334006	110.00	43 334007	190.00	43 334008	162.50	43 334009	122.00	43 334010	241.00	43 334011	480.00
43 334012	168.00	43 334013	74.50	43 334014	138.00	43 334015	220.00	43 334016	29.00	43 334017	145.00
43 334019	54.15	43 334020	15.00	43 334021	15.00	43 334022	25.00	43 334023	25.00	43 334024	25.00
43 334026	15.00	43 334027	3.00	43 334028	2380.00	43 334029	2647.50	43 334030	2776.00	43 334031	3139.00
43 334705	6593.38	43 334706	3771.23	43 334801	1584.00	43 334802	860.00	43 334803	1100.00	43 334804	1423.68
43 334805	424.80	43 334806	1274.80	43 334807	1130.00	43 334808	825.00	43 334809	623.00	43 334810	620.00
43 334901	50.00	43 334902	40.00	43 334903	40.00	43 334904	40.00	43 334905	40.00	43 334906	40.00
43 335003	42.00	43 335004	56.00	43 335101	309.00	43 335102	333.00	43 335103	333.00	43 335104	150.00
43 335201	35.00	43 335202	80.00	43 335203	1600.00	43 335204	30.00	43 335205	20.00	43 335206	3.50
43 335301	20.00	43 335302	250.00	43 335303	300.00	43 335304	180.00	43 335305	300.00	43 335306	540.00
43 335401	75.00	43 335402	15.00	43 335403	30.00	43 335404	100.00	43 335405	130.00	43 335406	25.00
43 335503	10.00	43 335504	19.00	43 335601	4.00	43 335602	5.00	43 335603	4.00	43 335604	4.00
43 335701	19.00	43 335702	20.00	43 335703	20.00	43 335704	31.00	43 335801	120.00	43 335802	329.00
43 335803	93.75	43 335804	12.79	43 335805	2395.59	43 335806	169.00	43 335901	155.00	43 335902	139.68
43 335903	1619.00	43 335904	199.00	43 336001	18.00	43 336002	149.00	43 336003	149.00	43 336004	149.00
43 336005	19.20	43 336006	31.50	43 336101	2981.93	43 336102	45.00	43 336103	60.00	43 336104	53.00
43 336201	20.00	43 336202	21.00	43 336203	22.00	43 336204	29.00	43 336301	59.00	43 336302	55.00
43 336304	325.00	43 336305	83.50	43 336401	219.00	43 336402	29.90	43 336403	88.00	43 336404	139.80
43 336801	5.00	43 336802	3.58	43 336803	34.00	43 336804	32.00	43 336805	32.00	43 336806	32.00
43 336807	21.00	43 336808	45.00	43 336809	32.00	43 336810	40.00	43 336901	149.00	43 336902	213.00
43 336903	224.00	43 336904	313.00	43 336905	308.00	43 336906	108.00	43 336907	222.00	43 336908	64.00
43 336913	192.00	43 336914	133.00	43 337001	25.00	43 337002	20.00	43 337003	19.00	43 337004	34.00
43 337005	381.00	43 337006	69.00	43 337007	69.00	43 337008	69.00	43 337009	150.00	43 337010	120.00
43 337013	3500.00	43 337014	1300.00	43 338001	4900.00	43 338002	1800.00	43 338003	5000.00	43 338004	1600.00
43 338401	150.00	43 338402	166.00	43 338403	58.00	43 338404	58.00	43 338405	100.00	43 338406	850.00
43 401001	10.00	44 001002	11.00	44 001003	10.00	44 001004	46.57	44 001005	6.90	44 001006	10.00
44 001007	10.00	44 001008	11.90	44 001009	11.90	44 00					

Clave	Precio Promedio										
44 140003	89.00	44 140004	49.00	44 140005	39.99	44 140006	39.00	44 141001	149.00	44 141002	119.99
44 141003	62.99	44 141004	119.90	44 141005	199.90	44 141006	269.00	44 142002	49.90	44 142003	149.00
44 142004	51.90	44 142007	212.90	44 142008	94.00	44 142010	50.99	44 143001	23.60	44 143003	41.90
44 143005	249.00	44 143006	269.00	44 143007	269.00	44 143008	269.00	44 143009	379.00	44 144002	119.99
44 144003	112.99	44 144004	262.00	44 144005	299.00	44 144006	293.00	44 145001	339.00	44 145002	116.99
44 145003	99.99	44 145004	169.00	44 145005	182.00	44 145006	190.00	44 146001	379.00	44 146002	384.00
44 146006	116.99	44 146008	199.99	44 146010	399.00	44 146011	139.00	44 146012	86.90	44 146013	89.99
44 146014	219.99	44 146015	119.99	44 146016	339.00	44 146017	189.00	44 146018	769.00	44 147004	1290.00
44 147007	1490.00	44 147010	740.00	44 147011	990.00	44 148001	279.00	44 148002	149.99	44 148003	79.99
44 148004	144.00	44 148005	179.00	44 148006	135.00	44 148007	79.99	44 149001	129.99	44 149002	119.99
44 149003	159.99	44 149004	219.00	44 149005	198.00	44 149006	249.00	44 150001	73.50	44 150002	89.99
44 150003	39.00	44 150004	119.00	44 150005	234.00	44 150006	229.00	44 151001	99.90	44 151002	139.99
44 151003	249.00	44 151004	89.00	44 151005	149.00	44 151006	119.00	44 152001	279.00	44 152002	79.99
44 152003	199.90	44 152004	79.99	44 152005	229.00	44 152006	169.00	44 153001	18.00	44 153002	21.00
44 153003	17.00	44 153004	45.90	44 153005	49.90	44 153006	33.99	44 154001	22.90	44 154002	21.40
44 154003	31.90	44 154004	20.50	44 154005	19.99	44 154006	14.49	44 155001	36.90	44 155002	39.00
44 155003	19.90	44 155004	26.60	44 155005	17.00	44 155006	17.00	44 156001	149.90	44 156002	162.00
44 156003	129.00	44 156004	129.90	44 156005	99.99	44 156006	39.99	44 157001	42.90	44 157002	32.40
44 157003	47.00	44 157004	45.90	44 157005	14.99	44 157006	22.99	44 158002	899.00	44 158003	869.00
44 158005	304.99	44 158006	239.00	44 158007	820.00	44 158011	224.95	44 159001	116.00	44 159002	112.90
44 160001	159.95	44 160003	159.90	44 160005	399.00	44 160008	169.90	44 160009	199.00	44 160011	179.99
44 161001	179.00	44 161002	99.00	44 162001	165.00	44 162002	76.99	44 163002	769.00	44 163003	439.00
44 163004	299.00	44 163009	369.00	44 163010	229.00	44 163011	199.00	44 164001	449.00	44 164003	534.00
44 164004	369.00	44 164006	255.50	44 164008	329.00	44 164010	364.00	44 165002	559.00	44 165003	549.00
44 165005	629.00	44 165006	599.00	44 165007	599.00	44 165008	499.00	44 166001	329.00	44 166002	349.00
44 166003	329.90	44 166007	329.00	44 166011	209.00	44 166012	299.00	44 167001	8.55	44 167004	50.00
44 168003	199.00	44 168004	199.00	44 168006	109.00	44 168007	169.90	44 168010	309.00	44 168011	294.00
44 169001	55.00	44 169002	70.00	44 170001	56.50	44 170002	50.00	44 171001	140.70	44 171002	70.90
44 171003	369.00	44 185004	519.92	44 185005	311.98	44 186001	689.90	44 186002	199.00	44 186003	849.00
44 172003	0.44	44 172004	119.99	44 172005	59.90	44 182001	1843.35	44 182002	1843.35	44 182003	1843.35
44 182004	1843.35	44 183001	1889.90	44 184001	1090.00	44 184003	265.00	44 184004	2300.00	44 184006	137.00
44 184008	399.00	44 184010	322.00	44 184012	490.00	44 184013	57.50	44 184014	100.00	44 184015	1350.00
44 185001	211.98	44 187002	159.12	44 188001	20.56	44 188002	41.12	44 188003	61.68	44 188004	86.39
44 187001	80.80	44 188006	202.59	44 188007	275.01	44 188008	347.42	44 188009	419.83	44 188010	492.25
44 188005	111.10	44 188012	1443.97	44 188013	1783.96	44 188014	2633.95	44 188015	3483.94	44 188016	4163.94
44 188017	433.93	44 188018	519.92	44 188019	633.91	44 188020	689.90	44 189001	779.99	44 188017	859.99
44 188023	9433.87	44 188024	10283.86	44 188025	11133.85	44 188026	11983.84	44 189001	10.28	44 189002	5.55
44 190001	661.21	44 191001	7.14	44 191002	3.69	44 191003	7.14	44 191004	3.69	44 191005	7.14
44 191006	3.69	44 191007	7.14	44 191008	3.69	44 191009	7.14	44 191010	7.14	44 192001	28.00
44 192002	18.75	44 192003	28.00	44 192004	18.75	44 192005	18.75	44 192006	1989.00	44 193001	508.00
44 193003	249.00	44 193004	1099.00	44 193005	1988.00	44 194001	800.00	44 194002	800.00	44 194003	800.00
44 194004	750.00	44 194005	800.00	44 194006	4500.00	44 195002	4800.00	44 195003	370.00	44 205001	1464.00
44 205002	499.90	44 206001	2999.00	44 207001	2745.00	44 207002	4990.00	44 208001	2199.00	44 208002	3599.00
44 209001	539.00	44 212002	1890.00	44 213001	7799.00	44 213002	4990.00	44 211001	1614.00	44 211002	219.00
44 212001	539.00	44 212002	1890.00	44 213001	7799.00	44 213002	4990.00	44 214001	459.00	44 214002	499.00
44 215001	2069.00	44 215002	5399.00	44 216001	2879.00	44 216002	1519.90	44 216003	599.00	44 216004	1519.00
44 216005	1729.50	44 217001	4790.90	44 217002	2760.00	44 218001	529.00	44 218002	659.00	44 219001	377.00
44 219002	279.00	44 220001	529.90	44 220002	854.00	44 221001	9099.00	44 221002	8549.00	44 221003	2299.00
44 220003	1069.00	44 222002	9999.00	44 222003	9999.00	44 222004	3199.00	44 222005	599.00	44 222006	349.00
44 224002	1460.00	44 225001	799.00	44 225002	829.00	44 226001	4.99	44 226002	106.60	44 227001	17.70
44 227002	10.99	44 228001	38.95	44 228002	43.55	44 229001	19.00	44 229002	22.50	44 230001	69.90
44 230002	33.00	44 231001	509.00	44 231002	81.40	44 232001	730.00	44 232002	344.00	44 233001	128.29
44 232003	100.00	44 236004	120.00	44 237001	137.50	44 237002	241.50	44 238001	295.00	44 238002	276.00
44 236003	255.00	44 239002	94.90	44 240001	80.00	44 240002	94.00	44 241001	20.90	44 241002	22.10
44 239001	105.00	44 241004	31.20	44 242001	12.13	44 242002	9.98	44 242003	13.95	44 243001	4.96
44 241003	23.00	44 243001	21.71	44 244002	19.94	44 245001	114.69	44 245002	114.69	44 245003	9.00
44 246001	28.60	44 246002	48.40	44 256001	447.00	44 256002	111.20	44 256003	70.90	44 257001	38.60
44 257002	35.60	44 258001	251.30	44 258002	519.90	44 259001	85.60	44 259002	42.50	44 259003	359.60
44 260001	78.60	44 260002	67.90	44 260003	157.30	44 261001	68.70	44 261002	93.40	44 262001	42.39
44 262002	101.90	44 263001	708.40	44 263002	175.00	44 263003	175.00	44 263004	359.00	44 263005	159.00
44 263006	319.90	44 263007	279.60	44 263008	843.30	44 263009	18.50	44 263010	57.10	44 263011	59.90
44 263012	72.20	44 263013	131.50	44 263014	169.00	44 263015	163.40	44 264001	311.30	44 264002	180.45
44 265001	27.50	44 265002	71.20	44 266001	25.00	44 266002	38.00	44 267001	1699.00	44 267002	1199.00
44 268001	560.00	44 269001	2600.00	44 269002	1249.00	44 270001	1249.00	44 270002	1249.00	44 270003	1249.00
44 271001	12000.00	44 271002	14200.00	44 272001	300.00	44 272002	500.00	44 273001	740.00	44 273002	290.00
44 274001	12200.00	44 274002	20366.00	44 275001	70.00	44 275002	80.00	44 276001	400.00	44 276002	400.00
44 277001	9400.00	44 277002	350.00	44 278001	130.00	44 278002	155.00	44 279001	55.00	44 279002	80.00
44 280001	140.00	44 280002	150.00	44 280003	90.00	44 280004	122.25	44 281001	85.00	44 281002	137.00
44 282002	62.00	44 283001	49.94	44 283002	41.06	44 283003	45.33	44 284001	18.33	44 284002	209.00
44 284003	169.90	44 285001	14.99	44 285002	23.90	44 286001	143.60	44 286002	112.29	44 287001	17.95
44 287002	29.95	44 288001	16.99	44 288002	9.00	44 289001	21.90	44 289002	35.20	44 290001	36.90
44 290002	20.25	44 291002	75.20	44 291003	16.30	44 291004	59.90	44 291005	43.90	44 291006	19.50
44 293002	22.30	44 294001	21.90	44 294002	19.90	44 295001	12.49	44 295002	30.00	44 295003	30.00
44 305002	5.50	44 306001	5.50	44 306002	5.50	44 307001	30.00	44 307002	30.00	44 309001	456.00
44 309002	55.00	44 310001	1194.38	44 310002	1625.65	44 311001	201750.00	44 311002	150900.00	44 311003	193500.00
44 311004	12961.70	44 311005	124945.00	44 311006	122600.00	44 312001	674.00	44 312002	1660.00	44 313001	8.73
44 314001	10.93	44 315001	47.95	44 315002	34.80	44 315003	74.00	44 316001	650.00	44 316002	9.00
44 317002	48.90	44 318001	684.50	44 318002	838.21	44 319001	10358.69	44 319002	10358.69	44 319003	10358.69
44 320001	3168.78	44 320002	3168.78	44 320003	3168.78	44 321001	2700.00	44 321002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 089004	16.50	45 090002	17.25	45 090004	14.50	45 090005	82.50	45 090006	100.00	45 091001	19.00
45 091002	31.80	45 092001	14.00	45 092002	14.93	45 093001	58.10	45 093002	22.73	45 094001	24.43
45 094002	33.18	45 094003	22.05	45 094004	18.76	45 095001	17.62	45 095002	45.81	45 095003	20.69
45 096001	28.09	45 096002	32.32	45 096003	39.44	45 097001	63.60	45 097002	70.80	45 098001	14.25
45 098002	11.75	45 100001	12.25	45 100002	30.00	45 100003	260.25	45 100004	120.85	45 100005	13.19
45 101001	11.33	45 101002	4.96	45 101003	14.17	45 101004	11.50	45 101005	11.67	45 102001	16.00
45 102002	4.20	45 102003	4.67	45 102004	6.00	45 103001	29.94	45 103002	37.95	45 104001	5.50
45 104003	81.88	45 105001	94.40	45 105002	63.64	45 106001	129.71	45 106002	108.70	45 107001	3.40
45 107002	49.59	45 108001	88.89	45 108002	74.69	45 109001	65.00	45 109002	218.86	45 110001	150.60
45 110001	87.50	45 110002	41.18	45 111001	35.00	45 111002	88.00	45 112001	180.00	45 112002	180.00
45 113001	54.90	45 113002	95.00	45 114001	150.00	45 114002	120.00	45 115001	145.00	45 115002	72.87
45 116001	30.99	45 116002	21.28	45 116003	26.76	45 116004	28.17	45 116005	30.88	45 117001	229.00
45 117002	154.11	45 118001	292.00	45 118002	66.00	45 119001	188.00	45 119002	157.51	45 119003	150.67
45 120001	217.14	45 120002	92.86	45 120003	143.00	45 121001	187.00	45 121002	94.67	45 122001	33.00
45 122002	23.50	45 122003	24.00	45 123001	449.00	45 123002	449.00	45 123003	329.90	45 123004	269.00
45 134010	119.99	45 134011	89.99	45 135001	59.99	45 135002	35.50	45 135003	37.90	45 135004	33.95
45 135009	90.00	45 135011	65.00	45 136001	45.00	45 136002	26.90	45 136003	42.50	45 136004	29.90
45 136005	9.90	45 136006	9.90	45 137001	328.90	45 137002	349.90	45 137003	138.00	45 137004	349.90
45 137005	174.99	45 137006	129.99	45 138001	399.99	45 138002	399.99	45 138003	599.99	45 138004	499.99
45 138005	599.99	45 138006	399.99	45 139001	139.99	45 139002	139.99	45 139003	279.00	45 139004	437.45
45 139005	169.90	45 139006	279.90	45 140001	118.00	45 140002	100.00	45 140003	119.90	45 140004	140.00
45 140005	129.99	45 140006	119.99	45 141001	88.99	45 141002	74.99	45 141003	219.90	45 141004	140.00
45 141005	60.00	45 141006	60.00	45 142001	118.00	45 142002	125.00	45 142003	425.00	45 142004	50.00
45 142009	32.90	45 142011	39.90	45 143001	31.90	45 143002	57.00	45 143003	35.07	45 143004	49.00
45 143005	15.97	45 143006	16.90	45 144001	16.90	45 144002	15.90	45 144003	119.90	45 144004	175.60
45 144005	349.90	45 144006	349.90	45 145001	75.99	45 145002	149.99	45 145003	299.00	45 145004	340.00
45 145005	150.00	45 145006	150.00	45 146001	129.99	45 146002	50.00	45 146003	249.00	45 146004	259.90
45 146009	75.00	45 146011	50.00	45 147001	99.99	45 147002	149.99	45 147003	369.00	45 147004	229.00
45 147011	279.90	45 147012	169.99	45 147013	279.99	45 147014	279.99	45 148001	89.99	45 148002	189.00
45 148003	122.00	45 148004	379.99	45 148005	379.99	45 148006	319.99	45 148007	319.99	45 148008	139.99
45 148009	309.00	45 148010	359.90	45 149001	139.99	45 149002	69.99	45 149003	329.00	45 149004	269.90
45 149005	85.00	45 149006	170.00	45 150001	59.99	45 150002	89.99	45 150003	139.99	45 150004	79.99
45 150005	108.00	45 150006	78.00	45 151001	39.99	45 151002	79.99	45 151003	249.00	45 151004	149.00
45 151005	141.99	45 151006	181.99	45 152001	29.99	45 152002	17.00	45 152003	119.99	45 152004	29.90
45 152005	95.00	45 152006	99.99	45 153001	25.00	45 153002	35.00	45 153003	24.90	45 153004	25.90
45 153005	19.90	45 153006	20.00	45 154001	32.00	45 154002	42.00	45 154003	26.90	45 154004	35.90
45 154005	24.99	45 154006	24.99	45 155001	39.90	45 155002	21.00	45 155003	24.90	45 155004	29.90
45 155005	21.00	45 155006	24.00	45 156001	29.00	45 156002	29.00	45 156003	39.99	45 156004	199.90
45 156005	40.00	45 156006	30.00	45 157001	79.90	45 157002	79.99	45 157003	45.00	45 157004	55.00
45 157005	19.99	45 157006	19.99	45 158005	529.00	45 158006	549.00	45 158007	449.00	45 158010	299.99
45 158011	249.99	45 158012	259.99	45 159001	120.00	45 159002	140.00	45 160006	59.99	45 160007	99.99
45 160008	959.99	45 160009	269.99	45 160010	349.99	45 160011	349.99	45 160012	519.99	45 160013	59.00
45 162001	220.00	45 162002	280.00	45 163005	594.00	45 163007	525.00	45 163008	675.00	45 163009	169.00
45 163011	269.00	45 163012	199.00	45 164001	360.00	45 164003	440.00	45 164007	504.00	45 164010	495.00
45 164014	149.00	45 164016	149.00	45 165001	599.00	45 165002	629.00	45 165009	659.00	45 165010	544.00
45 165014	479.00	45 166012	299.00	45 167003	10.90	45 167004	8.50	45 168001	285.00	45 168002	170.00
45 168005	280.00	45 168006	232.50	45 168009	149.00	45 168010	129.00	45 169002	80.00	45 169003	15.00
45 170001	18.00	45 170002	15.00	45 171001	539.00	45 171002	99.99	45 171003	129.90	45 171004	179.90
45 171005	1390.00	45 171006	39.99	45 172001	159.00	45 172002	159.00	45 172003	595.00	45 172004	575.12
45 172005	0.44	45 182001	1096.19	45 183001	1435.11	45 184001	630.00	45 184002	180.00	45 184003	1740.00
45 184004	6000.00	45 184005	105.00	45 184006	1500.00	45 184007	870.00	45 184008	1605.00	45 184009	983.00
45 184010	662.00	45 185001	45.00	45 185002	240.00	45 185003	540.00	45 186002	100.00	45 186003	150.00
45 186004	300.00	45 187001	250.00	45 187002	200.00	45 187003	20.56	45 188001	41.12	45 188002	61.68
45 188004	84.99	45 188005	111.10	45 188006	179.81	45 188007	160.88	45 188008	309.62	45 188009	38.94
45 188010	454.08	45 188011	598.91	45 188012	888.56	45 188013	1178.21	45 188014	1902.34	45 188015	3483.94
45 188016	4163.94	45 188017	4333.93	45 188018	5183.92	45 188019	6033.91	45 188020	6883.90	45 188021	7733.89
45 188022	8583.98	45 188023	9433.87	45 188024	10283.86	45 188025	11133.85	45 188026	11983.84	45 188027	9.55
45 189002	5.00	45 190001	3.69	45 190002	7.14	45 190003	3.69	45 190004	7.14	45 190005	7.14
45 191005	7.14	45 191006	3.69	45 191007	7.14	45 191008	3.69	45 191009	7.14	45 191010	7.14
45 192001	28.00	45 192002	18.75	45 192003	28.00	45 192004	18.75	45 192005	31.80	45 193001	1937.95
45 193002	1929.00	45 193003	199.00	45 193004	499.00	45 193005	1300.00	45 193006	1300.00	45 194001	100.00
45 194002	120.00	45 194003	120.00	45 194004	120.00	45 194005	450.00	45 194006	450.00	45 194007	450.00
45 195003	50.00	45 205001	2690.00	45 205002	3450.00	45 206001	3950.00	45 207001	3899.00	45 207002	5150.00
45 208001	2780.00	45 208002	1761.00	45 209001	7169.00	45 209002	14350.00	45 210001	6499.00	45 210002	22690.00
45 211001	1999.00	45 211002	450.00	45 212001	2999.00	45 212002	3650.00	45 213001	4499.00	45 213002	9190.00
45 214001	600.00	45 214002	600.00	45 215001	3400.00	45 215002	4950.00	45 216001	6700.00	45 216002	6700.00
45 216003	400.00	45 216004	1549.00	45 216005	2290.00	45 217001	2699.00	45 217002	6950.00	45 218001	759.00
45 218002	650.00	45 219001	219.00	45 219002	619.00	45 220001	429.00	45 220002	529.00	45 221001	3990.00
45 221002	3799.00	45 221003	2500.00	45 222001	10999.00	45 222002	8999.00	45 222003	13199.00	45 222004	4299.00
45 223002	3349.00	45 224001	2749.00	45 224002	679.00	45 224003	999.00	45 224004	1899.00	45 225001	590.00
45 226002	4.50	45 227001	9.90	45 227002	1.20	45 228001	52.00	45 228002	47.67	45 229001	24.50
45 229002	14.00	45 230001	9.90	45 230002	27.50	45 231001	168.00	45 231002	293.00	45 232001	716.00
45 232002	507.00	45 233001	24.25	45 233002	11.50	45 234001	27.00	45 235001	169.90	45 235002	144.00
45 236001	45 236002	27.80	45 237001	27.80	45 238001	11.75	45 239001	8.50	45 240001	1370.00	
45 238001	179.00	45 238002	119.90	45 239001	54.00	45 239002	18.00	45 240001	29.90	45 240002	76.90
45 241001	26.50	45 241002	22.50	45 241003	23.00	45 241004	25.00	45 242001	16.47	45 242002	14.10
45 242003	13.30	45 243001	8.11	45 243002	9.00	45 244001	20.60	45 244002	22.50	45 244003	23.75
45 245001	73.54	45 245002	66.29	45 246001	73.54	45 246002	73.54	45 246003	289.17	45 246004	379.38
45 256003	126.15	45 257001	52.50	45 257002	71.95	45 258001	283.25	45 258002	55.40	45 259001	42.75
45 259002	39.00	45 259003</									

Clave	Precio Promedio												
46 058002	18.90	46 058003	6.43	46 058004	8.90	46 059001	3.89	46 059002	6.44	46 059003	3.70	46 059004	3.70
46 059004	3.57	46 060001	23.15	46 060002	32.93	46 060003	25.64	46 060004	20.65	46 061001	25.50	46 061002	16.35
46 061002	13.90	46 061003	21.90	46 061004	11.95	46 062001	17.90	46 062002	29.40	46 062003	22.50	46 062004	26.83
46 062004	28.95	46 063001	25.90	46 063002	27.91	46 063003	30.90	46 063004	26.83	46 064001	8.30	46 064002	59.94
46 064002	39.00	46 064003	38.65	46 064004	5.65	46 065001	43.30	46 065002	59.94	46 065003	48.40	46 065004	4.90
46 065004	55.61	46 066001	15.90	46 066002	22.90	46 066003	11.45	46 066004	13.40	46 067001	27.75	46 067002	34.65
46 067002	6.80	46 067003	7.10	46 067004	5.50	46 068001	37.40	46 068002	38.90	46 068003	8.90	46 068004	15.65
46 068004	35.95	46 069001	29.90	46 069002	51.90	46 069003	54.75	46 069004	18.95	46 070001	12.15	46 070002	6.40
46 070002	8.45	46 071001	12.80	46 071002	12.90	46 072001	11.40	46 072002	12.15	46 073001	21.43	46 073002	5.95
46 073002	17.45	46 073003	13.90	46 073004	19.15	46 073005	11.40	46 073006	12.15	46 074001	119.00	46 074002	119.00
46 074001	11.45	46 074002	9.80	46 074003	3.70	46 074004	12.60	46 074005	12.60	46 075001	13.83	46 075002	15.75
46 075002	9.08	46 075003	9.41	46 075004	4.50	46 075005	7.99	46 075006	15.75	46 076001	10.94	46 076002	26.80
46 076003	15.40	46 076004	21.65	46 076005	19.44	46 076006	13.33	46 076007	10.65	46 077001	15.75	46 077002	7.40
46 077005	29.90	46 077006	14.55	46 077007	20.80	46 078001	10.65	46 078002	10.65	46 078003	19.90	46 078004	29.90
46 078004	10.86	46 078005	8.15	46 078006	25.78	46 078007	11.10	46 078008	67.50	46 079001	15.90	46 079002	19.85
46 079002	30.38	46 079003	25.00	46 079004	24.50	46 079005	5.66	46 079006	15.90	46 080001	26.80	46 080002	19.85
46 080004	5.05	46 080005	43.75	46 080006	44.36	46 080007	23.50	46 080008	19.90	46 081001	19.85	46 081002	29.90
46 080004	19.90	46 080005	21.90	46 080006	16.15	46 080007	10.63	46 080008	8.80	46 082001	198.00	46 082002	22.50
46 082002	29.90	46 082003	12.90	46 082004	12.58	46 082005	12.37	46 082006	19.80	46 083001	22.50	46 083002	21.05
46 083004	79.13	46 083005	36.04	46 083006	97.29	46 083007	28.38	46 083008	32.50	46 084001	36.88	46 084002	15.25
46 084002	17.00	46 083001	38.68	46 083002	26.19	46 083003	28.77	46 083004	16.97	46 084003	13.17	46 084004	8.23
46 084004	23.43	46 083001	23.33	46 083002	17.20	46 083003	70.31	46 083004	36.88	46 084005	105.68	46 084006	73.25
46 084006	35.18	46 083001	62.94	46 083002	57.09	46 083003	17.90	46 083004	6.97	46 084007	130.56	46 084008	242.86
46 089001	354.25	46 089002	295.00	46 100001	320.31	46 100002	95.00	46 100003	6.97	46 100004	130.56	46 100005	242.86
46 120003	13.12	46 121001	96.00	46 121002	5.71	46 122001	28.00	46 122002	8.17	46 122003	105.68	46 122004	82.23
46 102004	8.67	46 103001	37.62	46 103002	47.44	46 104002	5.80	46 104003	105.68	46 105001	130.56	46 105002	73.25
46 105003	26.92	46 106001	140.53	46 106002	111.76	46 107001	122.00	46 107002	130.56	46 108001	224.29	46 108002	25.08
46 108002	84.75	46 109001	82.00	46 109002	108.06	46 109003	75.93	46 110001	224.29	46 110002	29.90	46 110003	65.00
46 110001	51.00	46 110002	50.90	46 110003	90.53	46 110004	180.00	46 110005	271.94	46 110006	392.14	46 110007	132.87
46 114001	40.00	46 114002	200.00	46 115001	61.50	46 115002	176.00	46 116001	29.90	46 116002	271.94	46 116003	132.87
46 116003	20.21	46 116004	31.37	46 116005	23.38	46 117001	139.90	46 117002	392.14	46 117003	132.87	46 117004	132.87
46 118002	97.73	46 119001	79.40	46 119002	71.30	46 119003	101.50	46 120001	129.90	46 120002	132.87	46 120003	132.87
46 120003	109.12	46 121001	96.00	46 121002	90.53	46 122001	28.00	46 122002	8.17	46 122003	105.68	46 122004	82.23
46 134001	349.50	46 134003	189.00	46 134004	329.00	46 134005	99.99	46 134006	229.00	46 134007	36.99	46 134008	159.99
46 135002	69.90	46 135003	99.90	46 135004	22.99	46 135006	88.40	46 135008	36.99	46 135011	49.50	46 135012	85.00
46 136001	21.90	46 136002	24.50	46 136003	40.00	46 136004	26.90	46 136005	49.50	46 136006	179.99	46 136007	9.99
46 137001	589.00	46 137002	189.99	46 137003	159.99	46 137004	249.00	46 137005	199.99	46 137006	179.99	46 137007	179.99
46 138001	598.00	46 138002	899.00	46 138003	549.99	46 138004	1230.00	46 138005	1699.00	46 138006	419.99	46 138007	9.99
46 139001	139.99	46 139002	239.00	46 139003	189.00	46 139004	189.00	46 139005	359.00	46 139006	99.99	46 139007	39.99
46 140001	119.00	46 140002	69.00	46 140003	139.00	46 140004	89.90	46 140005	99.00	46 140006	199.99	46 140007	199.99
46 141001	149.00	46 141002	149.00	46 141003	99.00	46 141004	99.90	46 141005	120.00	46 141006	40.00	46 141007	55.00
46 142001	72.00	46 142002	40.00	46 142003	23.90	46 142004	14.90	46 142005	419.00	46 142006	419.00	46 142007	419.00
46 143004	75.00	46 143005	40.00	46 143006	23.90	46 143009	14.90	46 143011	40.00	46 143012	55.00	46 143013	415.00
46 144001	219.00	46 144002	239.00	46 144003	499.00	46 144004	160.00	46 144005	130.00	46 144006	120.00	46 144007	120.00
46 145001	329.00	46 145002	229.00	46 145003	169.00	46 145004	120.00	46 145005	369.00	46 145006	369.00	46 145007	369.00
46 146001	329.00	46 146002	329.99	46 146003	239.99	46 146004	239.99	46 146005	369.00	46 146006	399.90	46 146007	219.00
46 146013	89.90	46 146014	100.00	46 146015	179.90	46 146016	220.00	46 146017	309.00	46 146018	309.00	46 146019	309.00
46 147005	99.90	46 147006	190.00	46 147007	49.90	46 147010	399.00	46 147011	309.00	46 147012	215.00	46 147013	289.00
46 148002	279.00	46 148003	249.00	46 148004	150.00	46 148005	130.00	46 148006	179.99	46 148007	159.99	46 148008	159.99
46 149001	155.00	46 149002	249.00	46 149003	99.90	46 149004	129.99	46 149005	179.99	46 149006	99.90	46 149007	99.90
46 150001	189.00	46 150002	49.00	46 150003	245.00	46 150004	89.99	46 150005	99.90	46 150006	69.99	46 150007	139.00
46 151001	169.00	46 151002	95.00	46 151003	162.00	46 151004	99.90	46 151005	124.99	46 151006	159.00	46 151007	159.00
46 152001	229.00	46 152002	279.00	46 152003	199.00	46 152004	179.00	46 152005	79.00	46 152006	46.67	46 152007	46.67
46 153001	29.50	46 153002	50.92	46 153003	19.00	46 153004	55.00	46 153005	15.00	46 153006	16.00	46 153007	130.00
46 154001	79.00	46 154002	50.15	46 154003	25.00	46 154004	19.87	46 154005	130.00	46 154006	89.90	46 154007	89.90
46 155001	21.88	46 155002	34.99	46 155003	25.00	46 155004	51.89	46 155005	16.00	46 155006	210.00	46 155007	46.03
46 156001	219.00	46 156002	89.99	46 156003	90.90	46 156004	79.00	46 156005	89.90	46 156006	179.99	46 156007	179.99
46 157001	44.90	46 157002	11.99	46 157003	29.00	46 157004	99.00	46 157005	39.90	46 157006	124.99	46 157007	124.99
46 158002	979.00	46 158003	229.00	46 158004	119.00	46 158005	59.00	46 158006	124.99	46 158007	250.00	46 158008	250.00
46 159001	89.00	46 159002	180.00	46 160001	259.00	46 160002	149.00	46 160003	620.00	46 160004	409.00	46 160005	344.00
46 160008	144.99	46 160009	219.00	46 161001	470.00	46 161002	620.00	46 161003	409.00	46 161004	344.00	46 161005	344.00
46 163003	258.00	46 163005	379.00	46 163006	194.50	46 163008	249.50	46 163009	409.00	46 163010	344.00	46 163011	344.00
46 164004	154.00	46 164008	139.50	46 164014	239.00	46 164015	239.00	46 164016	649.00	46 164017	360.00	46 164018	360.00
46 165002	959.00	46 165003	273.50	46 165007	305.50	46 165008	779.00	46 165009	269.50	46 165010	309.00	46 165011	209.50
46 166003	229.00	46 166005	229.50	46 166006	179.00	46 166007	279.00	46 166008	309.00	46 166009	63.00	46 166010	180.00
46 167001	21.30	46 167002	13.80	46 168001	129.00	46 168002	169.50	46 168003	63.00	46 168004	180.00	46 168005	151.29
46 168007	339.00	46 168012	194.50	46 169001	40.00	46 169002	120.00	46 169003	179.99	46 169004	380.00	46 169005	288.00
46 171001	339.00	46 171002	339.00	46 171003	479.00	46 171004	200.00	46 171005	380.00	46 171006	180.00	46 171007	180.00
46 172001	569.00	46 172002	402.42	46 172003	8.76	46 172004	299.00	46 172005	380.00	46 172006	151.29	46 172007	28

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados René Mireles Escobedo, María del Refugio Escobedo del Muro y Ramiro Mireles Félix, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de Amparo, el Juez, ordenó emplazar por edictos a dichos terceros perjudicados, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 632/2010-I, promovido por Ramiro Mireles Escobedo, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Juchipila, Zacatecas y otra autoridad, consistente en la sentencia definitiva dictada por la citada autoridad responsable, dentro del expediente 112/2009; en el cual se encuentran fijadas las once horas con veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil once, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación del presente; apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zac., a 21 de diciembre de 2010.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 319124)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Cuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en Tablero de Avisos de este Juzgado anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

1.- Inmueble ubicado en Departamento en Condominio 1, ubicado en Calle BOSQUES DE LOS CEDROS número 101, lote 1, manzana 24, Edificio "J", del fraccionamiento BOSQUES DE LA PRESA II de esta ciudad, que mide y linda al noreste 7.5 metros con área verde al edificio letra "I", al suroeste 9.5 metros con pasillo escaleras y pozo de luz; al sureste 6.5 metros con departamento 02; al noroeste de suroeste al noreste 2 metros, que va de noroeste a sureste 2 metros, de suroeste a noreste 4.5 metros con zona de estacionamiento a calle Bosques del Valle arriba con departamento número 5.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 111/06-M promovido por el C. FRANCISCO ESPINOZA LOZANO Y OTRO en contra de CLAUDIA SANCHEZ GUERRERO sobre pago de pesos; señalándose las 13:00 horas del día 08 de Febrero del año 2011, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$305,000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 10 de enero de 2011.
El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido
Lic. José Juan Ramírez Flores
Rúbrica.

(R.- 319408)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Primera Sala Civil
EDICTO

MARIA DEL CARMEN RUIZ FIGUEROA.

Por medio del presente se hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por MARIA CRISTINA MONTES ARAIZA en su carácter de albacea de la sucesión de GUILLERMINA ARAIZA OLALDE en contra de la sentencia dictada por esta Sala el tres de junio del dos mil diez, en el toca 1112/2005/09 para resolver el recurso de apelación interpuesto por la tercera llamada a juicio en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de marzo del dos mil diez, dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por ARAIZA OLALDE GUILLERMINA SU SUCESION en contra de MARIA DEL CARMEN RUIZ FIGUEROA Y OTROS A efecto de que acuda la tercera perjudicada MARIA DEL CARMEN RUIZ FIGUEROA el término de treinta días, contados a partir del día de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a disposición en la Secretaria de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación."

México, D.F., a 1 de diciembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 317932)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca 12/08/5, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por TECNOLOGIA EN INSTALACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de REPCO PUNTA MITA, S. DE R.L. DE C.V., se dictó un auto con fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, que en síntesis ordena: "Emplácese por EDICTOS a la Tercera Perjudicada REPCO PUNTA MITA S. DE R.L. DE C.V en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 318072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S. A. DE C. V., en contra de ANA RUTH FERRER RIVERA Y OTRA, expediente número 59/2006, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en la calle General Villa Real, número 23, Colonia Tamborrel, Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$950,400.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, en virtud de haberse deducido al precio primitivo base para la primera almoneda, el diez por ciento, atento al artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio. Siendo postura

legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, la que queda sujeto a la dispuesto por el artículo 481 del mismo Código procesal Federal.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO PUBLICARSE EL PRIMERO EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE, EL TERCERO EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA, DE LOS QUE MEDIEN DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Jorge García Ortega

Rúbrica.

(R.- 319275)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

EMILIO PEREZ LIMON.

En los autos del Toca 1553/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de GOMEZ PEREZ LAURA MARGARITA. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha ocho de febrero del año dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 318489)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados GLORIA ARAIZA RIOS, RICARDO CAMPOS HUTTICH Y JUANA MARIA MUÑOZ CAMPOS.

ALFREDO ALAIN LAPOSSE OCHOA, por derecho propio y de albacea de los señores HELMA OCHOA VILLANUEVA VIUDA DE LAPOSSE Y MAURICIO LAPOSSE OCHOA. Promovió Juicio de amparo directo civil número 713/2010, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y por desconocerse su domicilio en el toca número 846/2004, se dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber a la referida tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día seis de diciembre de dos mil diez.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 318729)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO S.A. DE C.V. en contra de VARGAS GUERRERO OSCAR Y/O expediente 664/2005 el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dicto auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, ordeno convocar postores para la celebración de la audiencia se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en LA CALLE DE GAVIOTA NUMERO 317 LOTE 15, MANZANA 95 COLONIA AURORA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO con las medidas y colindancias especificadas, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$824,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordeno publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado Boletín Judicial y en el Diario Oficial de la Federación,

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.

Secretaría de Acuerdos "B"

Lic. Araceli Malagón Aboites

Rúbrica.

(R.- 319219)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Vencimiento Anticipado de Contrato, expediente número M3/07, promovido por CARLOS TEJEDA VELAZQUEZ en contra de JUAN ALFONSO CARRASCO MENDEZ, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente juicio, siendo este el ubicado en calle Camecuaro número 550 del Fraccionamiento La Brisa, en parte del Lote 18, Manzana 45 de esta ciudad, con una superficie de 80 metros cuadrados, que mide y linda: al Norte 20.00 metros con lote 19; al Sur 20.00 metros con propiedad de prisca colchado; al Oriente 4 metros con lote 24 y al Poniente 4 metros con calle Camecuaro.

Almoneda a verificarse a las a las 11:30 horas del día ocho del mes de Febrero del año dos mil once, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 7 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil

Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 319407)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: GABRIEL SORDO HACES O GABRIEL SORDO DE HACES, MAGDALENA SORDO DE HACES, GUADALUPE SORDO HACES DE LLAVONA Y MARIA ENCARNACION JOAQUINA DE LA FUENTE DIAZ.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1021/2010 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por DOMINGUEZ RAMIREZ JESUS JAVIER en contra de GABRIEL SORDO HACES Y OTROS, se dictó proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados GABRIEL SORDO HACES O GABRIEL SORDO DE HACES, MAGDALENA SORDO DE HACES, GUADALUPE SORDO HACES DE LLAVONA Y MARIA ENCARNACION JOAQUINA DE LA FUENTE DIAZ, se ordenó emplazar a los antes citados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de

Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, dictada en los autos del toca 1021/2010, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldivar Cruz
Rúbrica.

(R.- 319319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL.

En los autos del juicio de amparo número 804/2010, promovido por JOAQUIN RAMIREZ VARELA, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado JESUS ALBERTO RAMIREZ TREJO, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio; se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA A ELECCION DEL QUEJOSO.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 5 de enero de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. Orlando Feregrino Ferrigno
Rúbrica.

(R.- 319474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

AURORA NIEVES RUTIAGA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del juicio de amparo 1012/2010/2Y, promovido por HORACIO GOMEZ MENDEZ, contra actos del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazarle por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del anexo allegado a la misma, de los autos de siete de septiembre, cinco de octubre, cuatro de noviembre, dos de diciembre, todos de dos mil diez, cuatro de los actuales. En la inteligencia de que, la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil once, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 5 de enero de 2011.
La Secretario de Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Erika Evenora Mata García
Rúbrica.

(R.- 319612)

Sinaloa

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
Guasave, Sinaloa**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa
EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 34/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Servicheques, S.A. de C.V., en contra de Guadalupe Calzada Reyes; El C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Un Lote de terreno y construcción ubicado en el fundo legal de esta ciudad de Guasave, Sinaloa, con una superficie de 135.00 metros cuadrados de terreno y construcción de 74.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 10.00 metros con lote número 03; Al Sureste, 13.50 metros con Dora Aguilar viuda de Escarrega; Al Suroeste, 10.00 metros con camino vecinal; y Al Noroeste, 13.50 metros con lote número 05; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 59, del libro número 192, de la sección primera a nombre de la parte demandada Guadalupe Calzada Reyes, en la suma de \$234,000.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que resulta de las dos terceras partes de los avalúos que aparecen agregados en autos.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, las 9:00 nueve horas del día treinta y uno de enero del año 2011 dos mil once.

Se Solicitan Postores.

Publíquese el edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal; en el entendido que en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; y por último la publicación de los edictos deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos, de conformidad al acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en sesión plenaria ordinaria del día 03 de agosto del año 2005 dos mil cinco, publicado el día cinco del mismo mes y año.

Guasave, Sin., a 14 de diciembre de 2010.

El Secretario Segundo

Lic. Wulfrano Norzagaray Quintero

Rúbrica.

(R.- 319065)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Civil

EDICTO DE REMATE

EN LOS AUTOS EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL EXPEDIENTE 620/2005 PROMOVIDO POR JUAREZ GARCIA ESPERANZA, EN CONTRA DE CASTRO JAIME Y OTROS., LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL ORDENO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, IDENTIFICADO COMO "BOSQUE", SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE "LOMAS DE BECERRA" DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUES I Y II DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO, DISTRITO FEDERAL CON VALOR DE AVALUO DE \$950.000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. de Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 319349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 41/2005, promovido por Bonifacio Galeana Torres, contra José Luis González Gagnebet, se anuncia remate del bien inmueble ubicado en la falda del cerro Chico, en Tecamachalco, Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de \$3,209,388.00 TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes, menos el diez por ciento, que es \$1,925,632.80 M.N. (un millón novecientos veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional), audiencia que se realizará a las DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, venciéndose el término un minuto antes de las DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de enero de 2011.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas

Rúbrica.

(R.- 319534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 530/2009, que sobre pago de pesos, promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. frente a GERARDO ERNESTO JARQUIN BUSTOS, se señalaron las 13:00 trece horas del día 31 treinta y uno de Enero del 2011, dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con casa habitación, lote número 13 ubicado en la calle Rafaela López Aguado número 68, colonia Gertrudis Bocanegra de esta Ciudad, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros con Estela Mesa de Vega; Al Sur 10. Metros con la calle Rafaela López Aguado de su ubicación; Al Oriente 25.00 metros con Rafael Cedeño y al Poniente 25.00 metros con Leonardo Zamudio, con una superficie de 250.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,115,000.00 DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS, resultante de la deducción del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la almoneda anterior.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 1 un edicto por una sola vez cuando menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del remate en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 13 de enero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 319556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.

EDICTO

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO ALDAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (TERCERO PERJUDICADO).

LA JUEZA SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DICHO ACUERDO EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO ALDAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1235/2010-V Y SU ACUMULADO 1269/2010-IX, PROMOVIDOS POR MARGARITO RAMIREZ TABARES APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y FRANCISCO JAVIER AGUIRRE VIEYRA Y DANIEL PEREZ SIERRA, APODERADOS LEGALES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, RESPECTIVAMENTE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, RECLAMANDO LA RESOLUCION DE CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DICTADA EN EL TOCA CIVIL NUMERO II-546/2009, RELATIVO AL JUICIO CIVIL 143-2/2004, QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. DEMANDA EN QUE SE ADMITIO EN PROVEIDO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, NO SOLICITANDOSE INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TODA VEZ QUE YA OBRAN EN AUTOS; AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO, SE LE DIO LA INTERVENCION LEGAL QUE LE COMPETE; Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 19, DEL ACUERDO GENERAL 76/2003, Y NUMERAL 8 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL SE PREVINO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFESTARA EXPRESAMENTE SU OPOSICION DE QUE SE PUBLIQUE SU NOMBRE Y DATOS PERSONALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FALTA DE OPOSICION CONLLEVA A SU ACEPTACION Y LA SENTENCIA SE PUBLIQUE CON DICHOS DATOS. SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 20 de diciembre de 2010.

"2010, Año del Acceso a la Justicia"

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Araceli García Bernal

Rúbrica.

(R.- 319134)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Juzgado Décimo Segundo de Distrito, con residencia en Córdoba, Veracruz
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL 06/2008, promovido por MARIA ESTHER RANGEL MARTINEZ, contra ASOCIACION DE PROPIETARIOS RURALES Y EJIDATARIOS CAÑEROS DEL INGENIO CENTRAL PROGRESO, A.C., el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

“Córdoba, Veracruz, a veintisiete de diciembre de dos mil diez.

Visto el escrito signado por el licenciado Miguel Angel Rojas González, en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio ejecutivo mercantil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, téngasele exhibiendo certificado de libertad de gravámenes solicitado mediante acuerdo de catorce de los actuales.

En ese orden, como lo solicita, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga lugar en primera almoneda la subasta pública del bien inmueble ubicado en calle Lagunilla, número quinientos seis (506), en Paso del Macho, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias, según dictamen pericial:

AL NORTE.- En cincuenta metros, con Mateo García Gamboa;

AL SUR.- En cincuenta metros, con Josefina García de García;

AL ORIENTE.- En veinte metros, con calle Lagunilla de su ubicación, y

AL PONIENTE.- En veinte metros, con Josefina García de García.

El cual se encuentra inscrito en el bajo el número 2791, de la Sección Primera, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Córdoba, Veracruz.

Comuníquese a los postores interesados que la primera almoneda en subasta pública del bien inmueble señalado, se realizará en la oficina que ocupa la mesa de trámite civil de este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz, sito en la avenida tres (3), número mil trescientos nueve (1309), esquina calle trece (13), de esta ciudad de Córdoba, Veracruz.

Por otra parte, dado que el inmueble a rematar tiene un valor comercial de \$2'325,000.00 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional), de acuerdo a lo estimado por el arquitecto Omar Hernández Beristain, perito en materia de valuación de la parte actora (fojas 816 a 823, tomo I), con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada en auto de diez de noviembre de dos mil nueve (fojas 747 y 748, tomo I), precio realizado por medio del método físico o directo, apoyado en el valor del terreno y de la construcción, determinado en base al peritaje rendido por el perito de la parte actora, se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con la anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar en que se verificará la almoneda en la hora y día señaladas.

Asimismo, signifíquese a la parte actora que, para estar en condiciones de cumplir con lo previsto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a su disposición los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el Diario Oficial de la Federación, y en el diario “El Mundo”, mismo que se estima de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo.

Signifíquesele a la parte ejecutante que dichas publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por tres veces en el lapso de nueve días.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia por contradicción de tesis número 1ª./J.52/98, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 168, Tomo VIII, septiembre de 1998, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

“EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender.”

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado José Alberto Dinorín Razo, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, encargado del despacho por vacaciones concedidas al Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con el licenciado Carlos Eduardo Vega González, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.”

Córdoba, Ver., a 27 de diciembre de 2010.

El Secretario

Lic. Carlos Eduardo Vega González

Rúbrica.

(R.- 319309)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad y en el lugar de costumbre de este tribunal; anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 98/08-M, promovido por el Licenciado MAURILIO DE LA TORRE OROZCO en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del ciudadano SERGIO LOPEZ LOPEZ, sobre pago de diversas prestaciones, respecto el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en la finca marcada con el número 3713-A tres mil setecientos trece letra “A”, ubicada en el Boulevard Caliope, casa duplex, condominio número 37 treinta y siete, construida sobre el lote de terreno número 06 seis de la manzana 06 seis de la tercera sección del fraccionamiento Paseos del Country de ésta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 21.17 metros con casa número 3715.

AL SUR.- 21.11 metros casa número 3713.

AL ORIENTE.- 4.50 metros con Boulevard Caliope.

AL poniente.- 4.50 metros con casa número 343.

SUPERFICIE TOTAL: 95.13 metros cuadrados.

Almoneda a verificarse a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2011 dos mil once dando como base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$361,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo rendido por el Arquitecto RAFAEL ANGEL TORRES GONZALEZ.

Convóquese postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 16 de diciembre de 2010.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de Partido

Lic. Claudia Edith Ramírez Esquivel

Rúbrica.

(R.- 319276)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

C. LUCIANO PEREZ GUZMAN

SE HACE SABER QUE FEACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 06/2010, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR FEACSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN EL JUICO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 480/2008 PROMOVIDO POR FEACSA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LUCIANO PEREZ GUZMAN, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO LUCIANO PEREZ GUZMAN, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL AMPARO DIRECTO 429/2010, PROMOVIDO POR FEACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO, DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 319501)

AVISOS GENERALES

“GRUPO SALVEG”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo noveno de los estatutos sociales vigentes de “GRUPO SALVEG”, S.A. DE C.V., en virtud de no haberse reunido el quórum de instalación y de votación requeridos para la legal instalación de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad, que fue debidamente convocada para tener verificativo el día 31 de diciembre de 2010 en términos de la publicación de dicha convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en su edición del día 15 de diciembre de 2010, el Administrador Unico de la sociedad, convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará, en segunda convocatoria, el día 15 de febrero de 2011, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1443, piso 1, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03920, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Ratificación de la aprobación de los estados financieros de la sociedad, informes correspondientes del órgano de administración e informes del Comisario, correspondientes a los ejercicios sociales 2006, 2007, 2008 y 2009.
- 2.- Compraventa de acciones
- 3.- Modificación al objeto social.
- 4.- Reforma al artículo noveno de los estatutos sociales.
- 5.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la renuncia del Administrador Unico y nombramiento de nuevo Administrador Unico.
- 6.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto del nombramiento de nuevo comisario.
- 7.- Revocación de poderes.
- 8.- Designación de delegados especiales.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 3 de enero de 2011.

Administrador Unico

Alfonso Ricardo Vega Aguirre

Rúbrica.

(R.- 319520)

GMASM S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 14 DE ENERO DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 18 de enero de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 319607)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación y Alteración de Moneda

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/002/2009 iniciada con motivo de la incompetencia realizada a favor de esta Unidad Especializada, por parte de la delegación de Culiacán, Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado “A”

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a: DAMASO LOPEZ SERRANO, ROCIO LOPEZ SERRANO, GUADALUPE LOPEZ SERRANO y JESUS DAMASO LOPEZ SERRANO, o QUIEN o QUIENES TENGAN INTERES y/o ACREDITEN LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES y VEHICULOS que fueron asegurados al practicarse la diligencia de cateo en diversos inmuebles, el día 14 catorce de junio del año 2008, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa:

INMUEBLES: PRIMERO.- Lote de Terreno Rústico, ubicado en lote 72 con superficie de 20-00-00 hectáreas, en Navito, Municipio de Culiacán, y

SEGUNDO.- El Predio de el Capulito Rancho de Zopiloto, El dorado, Municipio de Culiacán, con superficie de 20-41-43 hectáreas; inmuebles en los cuales se encuentra una casa habitación, la cual también se encuentra asegurada por esta Representación Social de la Federación, Inscritos ambos bienes, bajo la inscripción 50 del Libro 1309 de la Sección Primera, inmuebles que se encuentran identificados de igual manera bajo las coordenadas BS-680963, con domicilio conocido en el melón, Sinaloa y la casa habitación ubicada en las coordenadas BS-661944, en calle portacelis de la misma comunidad.

VEHICULOS: 1.- Vehículo automotor marca BOMBARDIER, tipo cuatrimoto OUTLANDER, modelo 2006, color verde oscuro, con número de identificación vehicular oculto en la parte interna del asiento: 2BVEGSH166V000996. **2.-** Vehículo automotor marca POLARIS, tipo todo terreno RANGER RZR 800, modelo 2007, color rojo, con número de identificación vehicular 4XAVH76AX8D328089.

Esto por considerarse producto, objeto e instrumento del delito. Por lo que se les APERCIBE, p00ara efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, en relación al aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días, señalado por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad

Lic. Dolores Mora Oloarte

Rúbrica.

Vo. Bo.

Fiscal UEIORPIFAM

Lic. Salvador Lamphar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 319548)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INTEL PERFORMANCE LEARNING SOLUTIONS, LTD.**

VS

CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, A.C.

M. 890067 KS KINDER SKOOL Y DISEÑO

ExPed. P.C. 1415/2009 (C-425) 12205

Folio 24471

NOTIFICACION POR EDICTO

CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, A.C.

Se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de caducidad, identificado bajo el número P.C. 1415/2009 (C-425) 12205, mismo que fue iniciado en su contra, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 21 de agosto de 2009, al cual recayó el folio de entrada 012205, por Roberto Arochi Escalante, apoderado de INTEL PERFORMANCE LEARNING SOLUTIONS, LTD., se ha dictado resolución contenida en el oficio 23970 de fecha 19 de octubre de 2010, la cual al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 890067 KS KINDER SKOOL Y DISEÑO, propiedad de CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, A.C.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la actora de forma personal y a la demandada a través de edictos.

TERCERO.- Una vez que sean exhibidas las publicaciones de los edictos, publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

Para su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de octubre de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 319477)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 701004 ESCOOL

ExPed. P.C. 840/2010 (C-286) 8635

Folio 22932

NOTIFICACION POR EDICTO

CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMATICA, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Por escrito presentado en este Instituto el día 9 de junio de 2010, con folio 8635, JORGE MIER Y CONCHA SEGURA, apoderado de INTEL PERFORMANCE LEARNING SOLUTIONS, LTD., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 701004 ESCOOL, propiedad de CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMATICA, S.A. DE C.V.; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II en relación con los artículos 130 y 109 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole al demandado, CENTRO DE SOLUCIONES EN INFORMATICA, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

4 de octubre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 319479)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficios 210-90281/2010 y 120-86786/2010
CNBV.311.311.16 (5892) "2010-12-17" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P.

Federación Mexicana de Desarrollo, A.C.
Francisco Juárez No. 815, Edificio Arboreal,
Piso 2, Col. Los Angeles, C.P. 38040, Celaya, Gto.
Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Monte Elbruz número 132, 1er. piso, despacho 102,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11010, México, D.F.
At'n: Lic. Omar Saavedra Boddy
Representante legal de la Federación
Lic. Víctor Nahum Najjar
Representante legal de la sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2010, y en atención a la solicitud de Federación Mexicana de Desarrollo, A.C. contenida en el escrito recibido el 2 de agosto de 2010, por el cual, en nombre de la sociedad denominada Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., solicita la autorización de la Comisión para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"CUARTO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 1 de diciembre de 2010, autorizaron por unanimidad la organización y funcionamiento como sociedad financiera popular a la sociedad que se denominará "Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Devida Hipotecaria", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio social se ubicará en Baja California Sur y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 158, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la autorización de que se trata, entre otros, si Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P. no presenta el testimonio de la escritura para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización que nos ocupa; si no solicita su inicio de operaciones como Sociedad Financiera Popular en términos de lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la referida Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles a partir de que haya sido otorgada dicha autorización; si la Comisión le niega la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 Bis, o bien, si no inicia operaciones como Sociedad Financiera Popular dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el señalado artículo 32 Bis.

Séptima.- En tanto la Comisión no otorgue a Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P. la autorización para iniciar operaciones como Sociedad Financiera Popular a que se refiere el artículo 32 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esa sociedad sólo podrá celebrar los actos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo, sin que pueda celebrar como Sociedad Financiera Popular las operaciones señaladas en el inciso a) de la fracción I del artículo 36 del mencionado ordenamiento legal.

La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a IV del señalado artículo 32 Bis.

Octava.- Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P. podrá realizar las operaciones a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, una vez que obtenga de la Comisión la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, para lo cual deberá acreditar una adecuada gestión de sus operaciones crediticias.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, tercer párrafo, 147, 149 y 158, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16,

fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 22, fracciones I, inciso a) y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción X, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 14, fracción I, incisos 1) y 3), y 32, fracción I, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidente Jurídico

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares

Act. Yerom Castro Fritz

Rúbrica.

(R.- 319504)

FADERI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
MONEDA NACIONAL

ACTIVO

Circulante

Caja y Bancos

\$353,954

Total Activo

\$353,954

PASIVO

Circulante

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

\$317,000

Reserva Legal

13,589

Resultado de Ejercicios Ant.

635,679

Resultado del Ejercicio de liquidación

(612,315)

Suma el Capital Contable

353,954

Suma Pasivo y Capital

\$353,954

México, D.F., a 12 de enero de 2011.

Liquidador

Lic. Angélica del Río Herrera

Rúbrica.

(R.- 319476)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

FINE SERVICIOS, S.C.

AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro

y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto de 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación FINE SERVICIOS, S.C. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Tepadi, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro
Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México		

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua

III. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" y se sujetaron al párrafo tercero y cuarto del artículo primero transitorio del artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Apoyo Regio, S.A. de C.V.	Nuevo León	C	44.95%
Caja Solidaria Amatlán de Cañas, S.C.	Nayarit	B+	80.39%
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit	B	64.96%
Caja Solidaria Ixtlán del Río, S.C.	Nayarit	B+	81.70%
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit	B+	85.83%

17 de enero de 2011.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Alexis Villanueva Ruiz

Rúbrica.

(R.- 319610)

Secretaría de la Defensa Nacional

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-01/2011

El que suscribe, General de División Diplomado de Estado Mayor AUGUSTO MOISES GARCIA OCHOA, Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal

Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de diversos vehículos como unidades rodantes, así como diferentes lotes de refacciones para maquinaria pesada, desechos y llantas segmentadas y/o no renovables que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de licitación pública como sigue:

No. de partida	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1-27	27 vehículos (unidades rodantes)	\$263,910.00	103/o. Btn. de Inf. (Tlalpan, D.F.)
No. de lote	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1	Lote de Refacciones para maquinaria pesada de nulo movimiento	\$91,741.00	1/er. Btn. Pque. Ings. (Cpo. Mil. No. 1-A, D.F.)
2-14	13 lotes de desecho ferroso vehicular	\$2.4426/kg. (\$305,764.66)	Diversos organismos de esta ciudad
15-17	3 lotes de desecho ferroso mixto contaminado	\$0.2978/kg. (\$1,706.55)	
18	1 lote de desecho ferroso de primera	\$1.2244/kg. (\$15.66)	Alms. Grals. de Snd. (Cpo. Mil. No. 1-A, D.F.)
19-20	2 lotes de desecho ferroso de segunda	\$0.8495/kg. (\$169.91)	Diversos organismos de esta ciudad
21	1 lote de llantas segmentadas y/o no renovables	\$0.1680/kg. (\$1,176.00)	Alms. Grals. de Tptes. (Cpo Mil. No. 1-A, D.F.).

La venta de las bases se realizará del 21 de enero y hasta el 3 de febrero de 2011 en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas y tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado "e5cinco", con la clave de la dependencia: 03 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx

La adquisición de bases se realizará en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 4 de febrero de 2011, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración de la mencionada dirección, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los

interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la mencionada sala de juntas el día 8 de febrero del 2011 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación, a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día 25 de febrero del 2011.

En caso de declararse desierta alguna partida o lote se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Lomas de Sotelo, D.F., a 21 de enero de 2011.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Administración

Gral. Div. D.E.M. Augusto Moisés García Ochoa

Rúbrica.

(R.- 319578)

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
SEGUNDO AVISO DE TRASPASO DE CARTERA

A los Contratantes, Asegurados y Causahabientes de las pólizas de Seguro de Gastos Médicos:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se avisa que Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex, una vez obtenida la autorización correspondiente, traspasará su cartera parcial de Seguros de Gastos Médicos a una institución de seguros denominada BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., incluyendo los derechos y obligaciones a su favor y cargo derivados de los contratos de seguro que correspondan a las pólizas expedidas o cuyos contratos se encuentren en perfeccionamiento y relacionados con dicha cartera, así como las pólizas vigentes o canceladas que se encuentren en periodo de rehabilitación y las pólizas en que exista o puedan existir reclamaciones.

A partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., asumirá todas las obligaciones y derechos derivados de la cartera parcial de seguros de gastos médicos.

En términos del citado precepto legal, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto del traspaso de cartera y para solicitar, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas, en las oficinas de Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex, ubicadas en Venustiano Carranza número 63, Centro Histórico, código postal 06000, México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2011.

Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex
Representante Legal

Lic. Ana Paula García Velasco

Rúbrica.

(R.- 319538)

21 DE ENERO

ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO ALLENDE

Ignacio Allende y Unzaga nació el 21 de enero de 1769, en San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende, Guanajuato. Desde 1740 sus padres se establecieron en aquel lugar, que en esos tiempos era un importante centro mercantil, industrial y agrícola, consiguiendo ocupar un sitio entre las familias más distinguidas de la región.

A los 18 años ingresó al Colegio de San Francisco de Sales. Sin embargo, poco después abrazó la carrera militar. En octubre de 1795, fue nombrado teniente del Regimiento de Dragones de la Reina, cuerpo provincial que organizó un año antes Miguel Malo y Hurtado de Mendoza, alguacil mayor de San Miguel.

La situación que se vivía en Nueva España a principios del siglo XIX se tornaba complicada para las autoridades virreinales. Las reformas borbónicas incrementaron el auge de algunas actividades como la minería y propiciaron la reorganización de la administración pública. Aquellas medidas provocaron también la agudización del desequilibrio social interno, pues la frustración que provocaba en la "burguesía provinciana" la monopolización de los principales cargos del Estado y la Iglesia en manos de peninsulares se iba convirtiendo en un detonante que pronto se activaría.

El malestar generalizado encontró una ocasión idónea para manifestarse cuando, invadida España por las fuerzas napoleónicas, la decisión de quién ocuparía el trono quedó enteramente en manos de Napoleón Bonaparte. Así, aprovechando ese momento coyuntural en Europa, la desazón de los criollos novohispanos se incrementó.

Allende fue uno de los principales promotores de las sociedades patrióticas clandestinas en San Miguel, Celaya, Querétaro y México. Desde 1808 concibió un plan para conseguir la independencia, el cual consistía en insurreccionar diferentes ciudades del territorio novohispano y cuyo postulado central era jurar fidelidad al rey Fernando VII. La conspiración se fraguaba en Querétaro. Se decidió que el levantamiento se llevaría a cabo en San Juan de los Lagos, para el día 1 de octubre de 1810. Sin embargo, descubierta la conjura, Miguel Hidalgo inició el alzamiento la madrugada del 16 de septiembre, en Dolores, Guanajuato.

Allende organizó las primeras tropas insurgentes, que sumaban inicialmente 800 hombres. Pronto cayeron en su poder Chamacuero, Celaya, Irapuato, Silao y Guanajuato, donde las fuerzas rebeldes se reorganizaron para dirigirse a Valladolid, hoy Morelia, sumando ya 80 mil combatientes. En Celaya, Allende alcanzó el rango de teniente general, como segundo de Hidalgo. En Acámbaro fue proclamado capitán general. La marcha victoriosa recorrió varios lugares. Poco después se acercaron a la Ciudad de México. El virrey Venegas nombró al teniente coronel Trujillo para defenderla. El plan ideado por Allende para la batalla del Monte de las Cruces concretó el triunfo de la causa revolucionaria. No obstante, a pesar de haber obtenido la victoria, los alzados decidieron suspender su amague a la Ciudad de México.

De regreso a Guanajuato, Allende dio muestras de su gran capacidad como organizador en la preparación de la defensa de esa plaza que, sin menospreciar la impecable táctica que empleó, fue imposible sostener frente a los realistas. Derrotados en Guadalajara, los insurgentes emprendieron la retirada hacia Zacatecas, donde los jefes militares decidieron poner a Allende al frente del movimiento.

En marzo de 1811, tomada la decisión de acercarse a la frontera con Estados Unidos en busca de recursos para continuar la campaña, Hidalgo, Allende y otros jefes insurgentes cayeron presos en Acatita de Baján, Coahuila. En mayo de ese mismo año se les sometió a proceso resultando condenados a muerte. Allende fue ejecutado el 26 de junio. Sus restos reposan en la Columna de la Independencia en la Ciudad de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.